



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/49/2
18 de octubre de 1994
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

INFORME DEL CONSEJO DE SEGURIDAD A LA ASAMBLEA GENERAL*

(correspondiente al período comprendido entre el
16 de junio de 1993 y el 15 de junio de 1994)

* Versión anticipada del informe del Consejo de Seguridad, que se publicará como Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 2 (A/49/2).

ÍNDICE

	<u>Página</u>
INTRODUCCIÓN	27
 <u>Primera Parte.</u> CUESTIONES EXAMINADAS POR EL CONSEJO DE SEGURIDAD EN EL CONTEXTO DE SU RESPONSABILIDAD DE MANTENER LA PAZ Y LA SEGURIDAD INTERNACIONALES	
 <u>Capítulo</u>	
1. LA CUESTIÓN DE HAITÍ	34
A. Examen de la cuestión en la 3238ª sesión (16 de junio de 1993) y aprobación de la resolución 841 (1993)	34
B. Comunicaciones recibidas entre el 28 de junio y el 27 de agosto de 1993 e informes del Secretario General	38
C. Examen de la cuestión en la 3271ª sesión (27 de agosto de 1993) y aprobación de la resolución 861 (1993)	41
D. Examen de la cuestión en la 3272ª sesión (31 de agosto de 1993) y aprobación de la resolución 862 (1993)	42
E. Comunicaciones recibidas entre el 31 de agosto y el 10 de septiembre de 1993	44
F. Examen de la cuestión en la 3278ª sesión (17 de septiembre de 1993) y declaración de la Presidencia	44
G. Comunicaciones recibidas entre el 14 y el 21 de septiembre de 1993 e informe del Secretario General	45
H. Examen de la cuestión en la 3282ª sesión (23 de septiembre de 1993) y aprobación de la resolución 867 (1993)	46
I. Intercambio de comunicaciones entre el Secretario General y el Presidente del Consejo de Seguridad entre el 4 y el 8 de octubre de 1993	49
J. Examen de la cuestión en la 3289ª sesión (11 de octubre de 1993) y declaración de la Presidencia	50
K. Carta de fecha 13 de octubre de 1993 del Presidente del Consejo de Seguridad e informe del Secretario General	50
L. Examen de la cuestión en la 3291ª sesión (13 de octubre de 1993) y aprobación de la resolución 873 (1993)	51
M. Comunicación recibida el 15 de octubre de 1993	52
N. Examen de la cuestión en la 3293ª sesión (16 de octubre de 1993) y aprobación de la resolución 875 (1993)	52

ÍNDICE (continuación)

<u>Capítulo</u>	<u>Página</u>
O. Comunicaciones recibidas los días 19 y 25 de octubre de 1993	54
P. Examen de la cuestión en la 3298ª sesión (25 de octubre de 1993) y declaración de la Presidencia	54
Q. Comunicación recibida el 27 de octubre de 1993	55
R. Examen de la cuestión en la 3301ª sesión (30 de octubre de 1993) y declaración de la Presidencia	55
S. Comunicaciones recibidas los días 1º y 12 de noviembre de 1993 e informe del Secretario General	56
T. Examen de la cuestión en la 3314ª sesión (15 de noviembre de 1993) y declaración de la Presidencia	56
U. Comunicaciones recibidas entre el 18 de noviembre y el 15 de diciembre de 1993 e informe del Secretario General	58
V. Examen de la cuestión en la 3328ª sesión (10 de enero de 1994) y declaración de la Presidencia	58
W. Comunicaciones recibidas entre el 2 de febrero y el 23 de marzo de 1994 e informes del Secretario General	59
X. Examen de la cuestión en la 3352ª sesión (23 de marzo de 1994) y aprobación de la resolución 905 (1994)	60
Y. Comunicación recibida el 24 de abril de 1994	61
Z. Examen de la cuestión en la 3376ª sesión (6 de mayo de 1994) y aprobación de la resolución 917 (1994)	61
AA. Declaración del Presidente del Consejo de Seguridad (11 de mayo de 1994)	67
BB. Comunicaciones recibidas entre el 25 de mayo y el 15 de junio de 1994 e informe del Secretario General	68
2. TEMAS RELATIVOS A LA SITUACIÓN EN LA EX YUGOSLAVIA	70
A. La situación en la ex República Yugoslava de Macedonia	70
Carta de fecha 15 de junio de 1993 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General	70
1. Examen de la cuestión en la 3239ª sesión (18 de junio de 1993) y aprobación de la resolución 842 (1993)	70
2. Comunicaciones recibidas entre el 22 de julio de 1993 y el 25 de enero de 1994 e informe del Secretario General	71

ÍNDICE (continuación)

<u>Capítulo</u>	<u>Página</u>
B. Solicitudes formuladas en virtud del Artículo 50 de la Carta de las Naciones Unidas como consecuencia de la aplicación de las medidas impuestas en la ex Yugoslavia .	71
1. Examen de la cuestión en la 3240ª sesión (18 de junio de 1993) y aprobación de la resolución 843 (1993)	71
2. Comunicaciones recibidas entre el 30 de junio de 1993 y el 26 de abril de 1994 e informe del Secretario General	72
C. La situación en la República de Bosnia y Herzegovina . . .	74
1. Comunicaciones recibidas entre el 16 y el 18 de junio de 1993 e informe del Secretario General	74
2. Examen de la cuestión en la 3241ª sesión (18 de junio de 1993) y aprobación de la resolución 844 (1993)	74
3. Comunicaciones recibidas entre el 19 y el 29 de junio de 1993	76
4. Examen de la cuestión en la 3247ª sesión (29 de junio de 1993)	77
5. Comunicaciones recibidas entre el 30 de junio y el 22 de julio de 1993 e informe del Secretario General	80
6. Examen de la cuestión en la 3257ª sesión (22 de julio de 1993) y declaración de la Presidencia	82
7. Comunicaciones recibidas entre el 23 de julio y el 23 de agosto de 1993 y solicitud de celebración de una sesión	83
8. Examen de la cuestión en la 3269ª sesión (24 de agosto de 1993) y aprobación de la resolución 859 (1993) .	86
9. Comunicaciones recibidas entre el 25 de agosto y el 14 de septiembre de 1993	89
10. Examen de la cuestión en la 3276ª sesión (14 de septiembre de 1993) y declaración de la Presidencia	91
11. Comunicaciones recibidas entre el 15 de septiembre y el 27 de octubre de 1993	92
12. Declaración del Presidente del Consejo de Seguridad (28 de octubre de 1993)	94
13. Comunicaciones recibidas entre el 29 de octubre y el 9 de noviembre de 1993 y solicitud de celebración de una sesión	94

ÍNDICE (continuación)

<u>Capítulo</u>	<u>Página</u>
14. Examen de la cuestión en la 3308 ^a sesión (9 de noviembre de 1993) y declaraciones de la Presidencia	96
15. Comunicaciones recibidas entre el 11 de noviembre de 1993 y el 6 de enero de 1994 y solicitud de celebración de una sesión	97
16. Examen de la cuestión en la 3327 ^a sesión (7 de enero de 1994) y declaración de la Presidencia	101
17. Comunicaciones recibidas entre el 10 de enero y el 2 de febrero de 1994	102
18. Examen de la cuestión en la 3333 ^a sesión (3 de febrero de 1994) y declaración de la Presidencia	104
19. Comunicaciones recibidas entre el 4 y el 14 de febrero de 1994, informe del Secretario General y solicitud de celebración de una sesión	105
20. Examen de la cuestión en la 3336 ^a sesión (14 de febrero de 1994)	108
21. Comunicaciones recibidas entre el 15 de febrero y el 4 de marzo de 1994 y solicitud de celebración de una sesión	110
22. Examen de la cuestión en la 3344 ^a sesión (4 de marzo de 1994) y aprobación de la resolución 900 (1994)	112
23. Comunicaciones recibidas entre el 7 y el 14 de marzo de 1994 e informe del Secretario General	115
24. Examen de la cuestión en la 3349 ^a sesión (14 de marzo de 1994) y declaración de la Presidencia	116
25. Comunicaciones recibidas entre el 15 de marzo y el 6 de abril de 1994, informe del Secretario General y solicitud de celebración de una sesión	117
26. Examen de la cuestión en la 3359 ^a sesión (6 de abril de 1994) y declaración de la Presidencia	119
27. Comunicaciones recibidas entre el 6 y el 14 de abril de 1994	120
28. Examen de la cuestión en la 3364 ^a sesión (14 de abril de 1994) y declaración de la Presidencia	121
29. Comunicaciones recibidas entre el 15 y el 21 de abril de 1994 y solicitudes de celebración de una sesión	122

ÍNDICE (continuación)

<u>Capítulo</u>	<u>Página</u>
30. Examen de la cuestión en la 3367ª sesión (21 de abril de 1994) y aprobación de la resolución 913 (1994) .	123
31. Comunicaciones recibidas entre el 22 y el 25 de abril de 1994 y solicitud de celebración de una sesión .	127
32. Examen de la cuestión en la 3370ª sesión (27 de abril de 1994)	128
33. Comunicaciones recibidas entre el 28 de abril y el 3 de mayo de 1994	129
34. Examen de la cuestión en la 3374ª sesión (4 de mayo de 1994) y declaración de la Presidencia	129
35. Comunicaciones recibidas entre el 5 y el 25 de mayo de 1994 e informes del Secretario General	130
36. Examen de la cuestión en la 3380ª sesión (25 de mayo de 1994) y declaración de la Presidencia	132
37. Comunicaciones recibidas entre el 26 y el 31 de mayo de 1994	132
38. Examen de la cuestión en la 3387ª sesión (1º de junio de 1994) y declaración de la Presidencia	133
39. Comunicaciones recibidas entre el 3 y el 15 de junio de 1994	134
D. Aplicación de la resolución 817 (1993)	135
Carta de fecha 26 de mayo de 1993 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General	135
1. Examen de la cuestión en la 3243ª sesión (18 de junio de 1993) y aprobación de la resolución 845 (1993)	135
2. Comunicaciones recibidas entre el 13 de julio de 1993 y el 7 de junio de 1994 e informes del Secretario General	136
E. Fuerza de Protección de las Naciones Unidas	137
Informe del Secretario General presentado en cumplimiento de la resolución 815 (1993) del Consejo de Seguridad	137
Nuevo informe del Secretario General presentado en cumplimiento de la resolución 815 (1993) del Consejo de Seguridad	137
1. Comunicaciones recibidas entre el 18 y el 25 de junio de 1993 e informe del Secretario General	137

ÍNDICE (continuación)

<u>Capítulo</u>	<u>Página</u>	
2.	Examen de la cuestión en la 3248 ^a sesión (30 de junio de 1993) y aprobación de la resolución 847 (1993)	137
3.	Comunicaciones recibidas entre el 12 de julio y el 24 de septiembre de 1993 e informes del Secretario General	139
4.	Examen de la cuestión en las sesiones 3284 ^a , 3285 ^a y 3286 ^a (30 de septiembre a 4 de octubre de 1993) y aprobación de las resoluciones 869 (1993), 870 (1993) y 871 (1993)	140
5.	Comunicaciones recibidas entre el 8 de octubre de 1993 y el 30 de marzo de 1994 e informes del Secretario General	144
6.	Examen de la cuestión en las sesiones 3356 ^a y 3369 ^a (31 de marzo y 27 de abril de 1994) y aprobación de las resoluciones 908 (1994) y 914 (1994)	146
F.	La situación imperante en Croacia en las zonas colocadas bajo la protección de las Naciones Unidas y en las zonas adyacentes	153
	Carta de fecha 14 de julio de 1993 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General	153
1.	Carta de fecha 14 de julio de 1993 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General	153
2.	Examen de la cuestión en la 3255 ^a sesión (15 de julio de 1993) y declaración de la Presidencia	153
3.	Comunicación recibida el 16 de julio de 1993	154
4.	Examen de la cuestión en la 3260 ^a sesión (30 de julio de 1993) y declaración de la Presidencia	154
5.	Comunicaciones recibidas entre el 19 de octubre de 1993 y el 14 de junio de 1994	155
G.	Misiones de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa en Kosovo, Sandjak y Vojvodina en la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro)	156
	Carta de fecha 20 de julio de 1993 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Suecia ante las Naciones Unidas	156

ÍNDICE (continuación)

<u>Capítulo</u>	<u>Página</u>
Carta de fecha 23 de julio de 1993 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Suecia ante las Naciones Unidas	156
1. Comunicaciones recibidas entre el 12 de julio y el 5 de agosto de 1993	156
2. Examen de la cuestión en la 3262ª sesión (9 de agosto de 1993) y aprobación de la resolución 855 (1993)	156
3. Comunicaciones recibidas entre el 9 de agosto de 1993 y el 28 de abril de 1994	158
H. Establecimiento de un tribunal internacional para el enjuiciamiento de los responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia	159
1. Comunicaciones recibidas entre el 29 de junio y el 20 de agosto de 1993	159
2. Examen de la cuestión en la 3265ª sesión (20 de agosto de 1993) y aprobación de la resolución 857 (1993)	160
3. Comunicaciones recibidas entre el 27 de agosto y el 21 de octubre de 1993	161
4. Examen de la cuestión en la 3296ª sesión (21 de octubre de 1993) y aprobación de la resolución 877 (1993)	162
5. Comunicaciones recibidas entre el 10 de noviembre de 1993 y el 24 de mayo de 1994	162
I. La situación en Croacia	163
1. Comunicaciones recibidas entre el 20 de julio y el 10 de septiembre de 1993	163
2. Examen de la cuestión en la 3275ª sesión (14 de septiembre de 1993) y declaración de la Presidencia	164
3. Comunicaciones recibidas entre el 15 de septiembre de 1993 y el 14 de junio de 1994	164
J. Carta dirigida al Presidente de la Asamblea General por el Presidente del Consejo de Seguridad relativa a la resolución 821 (1993) del Consejo de Seguridad	166
1. Comunicaciones recibidas entre el 2 de julio y el 24 de agosto de 1993	166

ÍNDICE (continuación)

<u>Capítulo</u>	<u>Página</u>
2. Carta dirigida al Presidente de la Asamblea General por el Presidente del Consejo de Seguridad (17 de septiembre de 1993)	166
3. Comunicación recibida el 16 de febrero de 1994 . .	167
K. Navegación por el Danubio en la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro)	167
Carta de fecha 11 de octubre de 1993 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Hungría ante las Naciones Unidas	167
1. Comunicaciones recibidas el 30 de julio y el 11 de octubre de 1993	167
2. Examen de la cuestión en la 3290ª sesión (13 de octubre de 1993) y declaración de la Presidencia	167
3. Comunicación recibida el 20 de diciembre de 1993 .	168
4. Examen de la cuestión en la 3348ª sesión (14 de marzo de 1994) y declaración de la Presidencia	168
3. TEMAS RELATIVOS A LA SITUACIÓN ENTRE EL IRAQ Y KUWAIT	170
A. La situación entre el Iraq y Kuwait	170
1. Comunicaciones recibidas el 16 y el 17 de junio de 1993	170
2. Examen de la cuestión en la 3242ª sesión (18 de junio de 1993) y declaración de la Presidencia	170
3. Comunicaciones recibidas entre el 21 y el 28 de junio de 1993	171
4. Examen de la cuestión en la 3246ª sesión (28 de junio de 1993) y declaración de la Presidencia	172
5. Comunicaciones recibidas entre el 30 de junio y el 21 de julio de 1993	173
6. Declaración del Presidente del Consejo de Seguridad (21 de julio de 1993)	173
7. Comunicaciones recibidas entre el 29 de julio y el 16 de septiembre de 1993	174
8. Declaración del Presidente del Consejo de Seguridad (20 de septiembre de 1993)	175

ÍNDICE (continuación)

<u>Capítulo</u>	<u>Página</u>	
9.	Comunicaciones recibidas entre el 21 de septiembre y el 18 de noviembre de 1993 e informe del Secretario General	176
10.	Declaración del Presidente del Consejo de Seguridad (18 de noviembre de 1993)	178
11.	Comunicaciones recibidas el 22 de noviembre de 1993	178
12.	Examen de la cuestión en la 3319ª sesión (23 de noviembre de 1993) y declaración de la Presidencia .	179
13.	Carta de fecha 3 de diciembre de 1993 dirigida al representante del Iraq por el Presidente del Consejo de Seguridad y comunicaciones recibidas entre el 24 de noviembre de 1993 y el 17 de enero de 1994	179
14.	Declaración del Presidente del Consejo de Seguridad (18 de enero de 1994)	182
15.	Comunicaciones recibidas entre el 1º de febrero y el 4 de marzo de 1994 e informe del Secretario General	182
16.	Examen de la cuestión en la 3343ª sesión (4 de marzo de 1994) y aprobación de la resolución 899 (1994) .	183
17.	Comunicaciones recibidas entre el 7 de marzo y el 13 de junio de 1994 e informes del Secretario General . .	184
B.	Notificación de los Estados Unidos de fecha 26 de junio de 1993 sobre las medidas adoptadas contra el Iraq	188
	Carta de fecha 26 de junio de 1993 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por la Representante Permanente de los Estados Unidos de América	188
1.	Comunicaciones recibidas el 26 y el 27 de junio de 1993 y solicitud de celebración de una sesión	188
2.	Examen de la cuestión en la 3245ª sesión (27 de junio de 1993)	188
4.	LA SITUACIÓN RELATIVA A RWANDA	189
A.	Examen de la cuestión en la 3244ª sesión (22 de junio de 1993) y aprobación de la resolución 846 (1993)	189
B.	Comunicaciones recibidas entre el 28 de junio y el 10 de agosto de 1993 e informe del Secretario General	191
C.	Examen de la cuestión en la 3273ª sesión (10 de septiembre de 1993) y declaración de la Presidencia	192

ÍNDICE (continuación)

<u>Capítulo</u>	<u>Página</u>
D. Informe del Secretario General de fecha 24 de septiembre de 1993	192
E. Examen de la cuestión en la 3288ª sesión (5 de octubre de 1993) y aprobación de la resolución 872 (1993)	192
F. Intercambio de comunicaciones entre el Presidente del Consejo de Seguridad y el Secretario General (12 de octubre a 7 de diciembre de 1993) e informes del Secretario General	196
G. Examen de la cuestión en la 3324ª sesión (20 de diciembre de 1993) y aprobación de la resolución 891 (1993)	197
H. Comunicaciones recibidas entre el 23 de diciembre de 1993 y el 5 de enero de 1994 e informe del Secretario General . .	198
I. Examen de la cuestión en la 3326ª sesión (6 de enero de 1994) y aprobación de la resolución 893 (1994)	198
J. Carta por el Presidente del Consejo de Seguridad de fecha 6 de enero de 1994 dirigida al Secretario General . .	200
K. Examen de la cuestión en la 3337ª sesión (17 de febrero de 1994) y declaración de la Presidencia	200
L. Informe del Secretario General de fecha 30 de marzo de 1994	201
M. Examen de la cuestión en la 3358ª sesión (5 de abril de 1994) y aprobación de la resolución 909 (1994)	202
N. Examen de la cuestión en la 3361ª sesión (7 de abril de 1994) y declaración de la Presidencia	204
O. Comunicaciones recibidas entre el 7 y el 21 de abril de 1994 e informe del Secretario General	205
P. Examen de la cuestión en la 3368ª sesión (21 de abril de 1994) y aprobación de la resolución 912 (1994)	206
Q. Comunicaciones recibidas el 27 y el 29 de abril de 1994 . .	208
R. Examen de la cuestión en la 3371ª sesión (30 de abril de 1994) y declaración de la Presidencia	209
S. Comunicaciones recibidas entre el 2 y el 17 de mayo de 1994, solicitud de celebración de una sesión e informe del Secretario General	211
T. Examen de la cuestión en la 3377ª sesión (17 de mayo de 1994) y aprobación de la resolución 918 (1994)	212
U. Comunicaciones recibidas entre el 18 de mayo y el 8 de junio de 1994 e informe del Secretario General	217

ÍNDICE (continuación)

<u>Capítulo</u>	<u>Página</u>
V. Examen de la cuestión en la 3388ª sesión (8 de junio de 1994) y aprobación de la resolución 925 (1994)	218
W. Carta de fecha 14 de junio de 1994 dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad	222
5. LA SITUACIÓN EN GEORGIA	223
A. Comunicación de fecha 2 de julio de 1993, solicitud de celebración de una sesión e informe del Secretario General	223
B. Examen de la cuestión en la 3249ª sesión (2 de julio de 1993) y declaración de la Presidencia	223
C. Informe del Secretario General de fecha 7 de julio de 1993	223
D. Examen de la cuestión en la 3252ª sesión (9 de julio de 1993) y aprobación de la resolución 849 (1993)	224
E. Comunicaciones recibidas el 2 y el 4 de agosto de 1993	225
F. Examen de la cuestión en la 3261ª sesión (6 de agosto de 1993) y aprobación de la resolución 854 (1993)	226
G. Comunicación recibida el 6 de agosto de 1993 e informe del Secretario General	227
H. Examen de la cuestión en la 3268ª sesión (24 de agosto de 1993) y aprobación de la resolución 858 (1993)	227
I. Comunicaciones recibidas entre el 27 de agosto y el 17 de septiembre de 1993 y solicitud de celebración de una sesión	229
J. Examen de la cuestión en la 3279ª sesión (17 de septiembre de 1993) y declaración de la Presidencia	230
K. Comunicaciones recibidas entre el 20 de septiembre y el 13 de octubre de 1993, solicitud de celebración de una sesión e informe del Secretario General	231
L. Examen de la cuestión en la 3295ª sesión (19 de octubre de 1993) y aprobación de la resolución 876 (1993)	231
M. Informe del Secretario General de fecha 27 de octubre de 1993	233
N. Examen de la cuestión en la 3304ª sesión (4 de noviembre de 1993) y aprobación de la resolución 881 (1993)	233
O. Examen de la cuestión en la 3307ª sesión (8 de noviembre de 1993) y declaración de la Presidencia	235

ÍNDICE (continuación)

<u>Capítulo</u>	<u>Página</u>
P. Comunicaciones recibidas entre el 17 de noviembre y el 16 de diciembre de 1993	236
Q. Examen de la cuestión en la 3325ª sesión (22 de diciembre de 1993) y aprobación de la resolución 892 (1993)	236
R. Comunicaciones recibidas entre el 5 y el 26 de enero de 1994 e informe del Secretario General	239
S. Examen de la cuestión en la 3332ª sesión (31 de enero de 1994) y aprobación de la resolución 896 (1994)	239
T. Comunicaciones recibidas entre el 4 y el 28 de febrero de 1994 e informe del Secretario General	242
U. Examen de la cuestión en la 3345ª sesión (4 de marzo de 1994) y aprobación de la resolución 901 (1994)	242
V. Comunicaciones recibidas el 21 y el 24 de marzo de 1994 e informe del Secretario General	243
W. Examen de la cuestión en la 3354ª sesión (25 de marzo de 1994) y aprobación de la resolución 906 (1994)	244
X. Comunicaciones recibidas el 28 y el 5 de abril de 1994	246
Y. Examen de la cuestión en la 3362ª sesión (8 de abril de 1994) y declaración de la Presidencia	246
Z. Comunicaciones recibidas entre el 20 de abril y el 17 de mayo de 1994 e informes del Secretario General	247
6. LA SITUACIÓN EN MOZAMBIQUE	249
A. Carta de fecha 17 de junio de 1993 dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad e informe del Secretario General	249
B. Examen de la cuestión en la 3253ª sesión (9 de julio de 1993) y aprobación de la resolución 850 (1993)	249
C. Comunicaciones recibidas el 9 de agosto y el 8 de septiembre de 1993 e informe del Secretario General	251
D. Examen de la cuestión en la 3274ª sesión (13 de septiembre de 1993) y aprobación de la resolución 863 (1993)	252
E. Comunicación recibida el 24 de septiembre de 1993	255
F. Examen de la cuestión en la 3300ª sesión (29 de octubre de 1993) y aprobación de la resolución 879 (1993)	255

ÍNDICE (continuación)

<u>Capítulo</u>	<u>Página</u>
G. Informe del Secretario General de fecha 1º de noviembre de 1993	256
H. Examen de la cuestión en la 3305ª sesión (5 de noviembre de 1993) y aprobación de la resolución 882 (1993)	256
I. Comunicaciones recibidas el 23 y el 28 de diciembre de 1993 e informe del Secretario General	259
J. Examen de la cuestión en la 3338ª sesión (23 de febrero de 1994) y aprobación de la resolución 898 (1994)	259
K. Intercambio de comunicaciones entre el Presidente del Consejo de Seguridad y el Secretario General (1º de marzo a 27 de abril de 1994) e informe del Secretario General . . .	263
L. Examen de la cuestión en la 3375ª sesión (5 de mayo de 1994) y aprobación de la resolución 916 (1994)	264
7. LA SITUACIÓN EN ANGOLA	268
A. Comunicaciones recibidas entre el 9 y el 14 de julio de 1993 e informe del Secretario General	268
B. Examen de la cuestión en la 3254ª sesión (15 de julio de 1993) y aprobación de la resolución 851 (1993)	268
C. Comunicaciones recibidas el 3 y el 13 de septiembre de 1993 e informe del Secretario General	272
D. Examen de la cuestión en la 3277ª sesión (15 de septiembre de 1993) y aprobación de la resolución 864 (1993)	272
E. Comunicaciones recibidas entre el 24 de septiembre y el 26 de octubre de 1993 e informe del Secretario General . .	278
F. Examen de la cuestión en la 3302ª sesión (1º de noviembre de 1993) y declaración de la Presidencia	279
G. Comunicaciones recibidas entre el 5 de noviembre y el 8 de diciembre de 1993 e informe del Secretario General	280
H. Examen de la cuestión en la 3323ª sesión (15 de diciembre de 1993) y aprobación de la resolución 890 (1993)	281
I. Comunicaciones recibidas entre el 17 de diciembre de 1993 y el 3 de febrero de 1994 e informe del Secretario General .	284
J. Examen de la cuestión en la 3335ª sesión (10 de febrero de 1994) y declaración de la Presidencia	285
K. Comunicaciones recibidas entre el 28 de febrero y el 16 de marzo de 1994 e informe del Secretario General	286

ÍNDICE (continuación)

<u>Capítulo</u>	<u>Página</u>
L. Examen de la cuestión en la 3350ª sesión (16 de marzo de 1994) y aprobación de la resolución 903 (1994)	286
M. Comunicaciones recibidas entre el 14 de abril y el 31 de mayo de 1994 e informes del Secretario General	289
N. Examen de la cuestión en la 3384ª sesión (31 de mayo de 1994) y aprobación de la resolución 922 (1994)	290
8. DENUNCIA DE UCRANIA SOBRE EL DECRETO DEL SOVIET SUPREMO DE LA FEDERACIÓN DE RUSIA RELATIVO A SEBASTOPOL	293
A. Comunicaciones recibidas entre el 13 y el 19 de julio de 1993	293
B. Examen de la cuestión en la 3256ª sesión (20 de julio de 1993) y declaración de la Presidencia	293
9. TEMAS RELATIVOS A LA SITUACIÓN EN EL ORIENTE MEDIO	295
A. La situación en el Oriente Medio	295
1. La Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano y acontecimientos ocurridos en el sector Israel-Líbano	295
a) Comunicaciones recibidas entre el 14 y el 28 de julio de 1993, informe del Secretario General y solicitud de celebración de una sesión	295
b) Examen de la cuestión en la 3258ª sesión (28 de julio de 1993), aprobación de la resolución 852 (1993) y declaración de la Presidencia	296
c) Comunicaciones recibidas entre el 29 de julio de 1993 y el 13 de enero de 1994 e informe del Secretario General	297
d) Examen de la cuestión en la 3331ª sesión (28 de enero de 1994), aprobación de la resolución 895 (1994) y declaración de la Presidencia	298
e) Comunicaciones recibidas entre el 24 de mayo y el 13 de junio de 1994 y solicitudes de celebración de una sesión	300
2. Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación	300
a) Comunicaciones de fechas 30 de julio y 2 de agosto de 1993 e informe del Secretario General	300

ÍNDICE (continuación)

<u>Capítulo</u>	<u>Página</u>
b) Examen de la cuestión en la 3320ª sesión (29 de noviembre de 1993), aprobación de la resolución 887 (1993) y declaración de la Presidencia	301
c) Informe del Secretario General de fecha 22 de mayo de 1994	302
d) Examen de la cuestión en la 3382ª sesión (26 de mayo de 1994), aprobación de la resolución 921 (1994) y declaración de la Presidencia	302
3. Otros aspectos de la situación en el Oriente Medio	303
Comunicaciones recibidas entre el 1º de septiembre de 1993 y el 27 de mayo de 1994 e informe del Secretario General	303
B. La situación en los territorios árabes ocupados	305
1. Comunicaciones recibidas entre el 22 de junio de 1993 y el 28 de febrero de 1994 y solicitudes de celebración de una sesión	305
2. Examen de la cuestión en la 3340ª sesión (28 de febrero de 1994)	307
3. Comunicaciones recibidas el 1º de marzo de 1994	307
4. Examen de la cuestión en las sesiones 3341ª y 3342ª (1º y 2 de marzo de 1994)	308
5. Comunicaciones recibidas entre el 2 y el 14 de marzo de 1994	309
6. Examen de la cuestión en la 3351ª sesión (18 de marzo de 1994) y aprobación de la resolución 904 (1994)	309
7. Comunicaciones recibidas entre el 24 de marzo y el 27 de mayo de 1994	312
10. LA SITUACIÓN RELATIVA A NAGORNO-KARABAJ	313
A. Comunicaciones recibidas entre el 21 de junio y el 28 de julio de 1993 y solicitudes de celebración de una sesión	313
B. Examen de la cuestión en la 3259ª sesión (29 de julio de 1993) y aprobación de la resolución 853 (1993)	315
C. Comunicaciones recibidas entre el 30 de julio y el 18 de agosto de 1993 y solicitudes de celebración de una sesión	318
D. Examen de la cuestión en la 3264ª sesión (18 de agosto de 1993) y declaración de la Presidencia	320

ÍNDICE (continuación)

<u>Capítulo</u>	<u>Página</u>
E. Comunicaciones recibidas entre el 20 de agosto y el 13 de octubre de 1993	321
F. Examen de la cuestión en la 3292ª sesión (14 de octubre de 1993) y aprobación de la resolución 874 (1993)	323
G. Comunicaciones recibidas entre el 15 de octubre y el 12 de noviembre de 1993 y solicitud de celebración de una sesión	325
H. Examen de la cuestión en la 3313ª sesión (12 de noviembre de 1993) y aprobación de la resolución 884 (1993)	327
I. Comunicaciones recibidas entre el 15 de noviembre de 1993 y el 9 de junio de 1994	330
11. LA SITUACIÓN EN LIBERIA	335
Nuevo informe del Secretario General sobre Libera	335
A. Comunicaciones recibidas los días 4 y 6 de agosto de 1993 e informe del Secretario General	335
B. Examen de la cuestión en la 3263ª sesión (10 de agosto de 1993) y aprobación de la resolución 856 (1993)	335
C. Carta de la Presidenta del Consejo de Seguridad (27 de agosto de 1993) e informe del Secretario General	337
D. Examen de la cuestión en la 3281ª sesión (22 de septiembre de 1993) y aprobación de la resolución 866 (1993)	337
E. Comunicaciones recibidas entre el 27 de septiembre de 1993 y el 16 de febrero de 1994 e informes del Secretario General	341
F. Examen de la cuestión en la 3339ª sesión (25 de febrero de 1994) y declaración de la Presidencia	342
G. Comunicación recibida el 8 de marzo de 1994 e informe del Secretario General	344
H. Examen de la cuestión en la 3366ª sesión (21 de abril de 1994) y aprobación de la resolución 911 (1994)	345
I. Comunicaciones recibidas los días 18 y 23 de mayo de 1994 e informe del Secretario General	347
J. Examen de la cuestión en la 3378ª sesión (23 de mayo de 1994) y declaración de la Presidencia	348

ÍNDICE (continuación)

<u>Capítulo</u>	<u>Página</u>
12. CARTAS DE 20 Y 23 DE DICIEMBRE DE 1991 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, FRANCIA Y EL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE	350
A. Comunicaciones recibidas entre el 22 de junio y el 13 de agosto de 1993	350
B. Declaración de la Presidencia del Consejo de Seguridad (13 de agosto de 1993)	350
C. Comunicaciones recibidas entre el 16 de agosto y el 26 de octubre de 1993	350
D. Examen de la cuestión en la 3312ª sesión (11 de noviembre de 1993) y aprobación de la resolución 883 (1993)	351
E. Comunicaciones recibidas entre el 15 de noviembre y el 9 de diciembre de 1993	356
F. Declaración de la Presidencia del Consejo de Seguridad (10 de diciembre de 1993)	357
G. Comunicaciones recibidas entre el 22 de diciembre de 1993 y el 7 de abril de 1994 e informe del Secretario General	357
H. Declaración del Presidente del Consejo de Seguridad (8 de abril de 1994)	360
I. Comunicaciones de fechas 4 de mayo y 6 de junio de 1994	360
13. LA SITUACIÓN EN TAYIKISTÁN Y A LO LARGO DE LA FRONTERA ENTRE TAYIKISTÁN Y EL AFGANISTÁN	361
A. Comunicaciones recibidas entre el 14 de julio y el 10 de agosto de 1993 e informe del Secretario General	361
B. Examen de la cuestión en la 3266ª sesión (23 de agosto de 1993) y declaración de la Presidencia	361
C. Comunicaciones recibidas entre el 25 de agosto de 1993 y el 19 de mayo de 1994, solicitud de celebración de una sesión e informes del Secretario General	363
14. LA CUESTIÓN DE SUDÁFRICA	366
A. Comunicaciones recibidas los días 7 y 29 de julio de 1993	366
B. Examen de la cuestión en la 3267ª sesión (24 de agosto de 1993) y declaración de la Presidencia	366
C. Comunicaciones recibidas entre el 25 de septiembre y el 3 de noviembre de 1993	367

ÍNDICE (continuación)

<u>Capítulo</u>	<u>Página</u>
D. Examen de la cuestión en la 3318ª sesión (23 de noviembre de 1993) y declaración de la Presidencia	368
E. Intercambio de comunicaciones entre el Secretario General y el Presidente del Consejo de Seguridad (13 y 16 de diciembre de 1993) e informe del Secretario General	369
F. Examen de la cuestión en la 3329ª sesión (14 de enero de 1994) y aprobación de la resolución 894 (1994)	369
G. Comunicaciones recibidas entre el 11 de febrero y el 12 de abril de 1994 e informe del Secretario General	372
H. Examen de la cuestión en la 3365ª sesión (19 de abril de 1994) y declaración de la Presidencia	373
I. Comunicaciones recibidas los días 12 y 23 de mayo de 1994 .	374
J. Examen de la cuestión en la 3379ª sesión (25 de mayo de 1994) y aprobación de la resolución 919 (1994)	374
K. Comunicaciones recibidas los días 26 de mayo y 15 de junio de 1994	376
15. LA SITUACIÓN EN CAMBOYA	377
A. Comunicaciones recibidas entre el 18 de junio y el 26 de julio de 1993 e informes del Secretario General	377
B. Examen de la cuestión en la 3270ª sesión (27 de agosto de 1993) y aprobación de la resolución 860 (1993)	378
C. Comunicaciones recibidas entre el 13 de septiembre y el 5 de octubre de 1993 e informes del Secretario General . .	379
D. Examen de la cuestión en la 3287ª sesión (5 de octubre de 1993) y declaración de la Presidencia	379
E. Comunicaciones de fechas 12 y 28 de octubre de 1993 e informes del Secretario General	380
F. Examen de la cuestión en la 3303ª sesión (4 de noviembre de 1993) y aprobación de la resolución 880 (1993)	381
G. Comunicaciones recibidas entre el 16 de noviembre de 1993 y el 25 de mayo de 1994 e informes del Secretario General .	384
16. LA SITUACIÓN EN SOMALIA	386
A. Comunicaciones recibidas entre el 27 de agosto y el 20 de septiembre de 1993 e informes del Secretario General . . .	386

ÍNDICE (continuación)

<u>Capítulo</u>	<u>Página</u>
B. Examen de la cuestión en la 3280ª sesión (22 de septiembre de 1993) y aprobación de la resolución 865 (1993)	386
C. Comunicaciones recibidas entre el 1º y el 28 de octubre de 1993	390
D. Examen de la cuestión en la 3299ª sesión (29 de octubre de 1993) y aprobación de la resolución 878 (1993)	390
E. Nuevo informe del Secretario General de fecha 12 de noviembre de 1993	391
F. Examen de la cuestión en la 3315ª sesión (16 de noviembre de 1993) y aprobación de la resolución 885 (1993)	391
G. Examen de la cuestión en la 3317ª sesión (18 de noviembre de 1993) y aprobación de la resolución 886 (1993)	393
H. Comunicaciones recibidas entre el 18 de noviembre de 1993 y el 4 de febrero de 1994 e informe del Secretario General .	397
I. Examen de la cuestión en la 3334ª sesión (4 de febrero de 1994) y aprobación de la resolución 897 (1994)	397
J. Comunicaciones recibidas entre el 7 de marzo y el 26 de mayo de 1994 e informe del Secretario General	401
K. Examen de la cuestión en la 3385ª sesión (31 de mayo de 1994) y aprobación de la resolución 923 (1994)	402
L. Comunicaciones del Secretario General y del Presidente del Consejo de Seguridad (1º a 14 de junio de 1994)	404
17. SEGURIDAD DE LAS OPERACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS	406
A. Informe del Secretario General de fecha 27 de agosto de 1993	406
B. Examen de la cuestión en la 3283ª sesión (29 de septiembre de 1993) y aprobación de la resolución 868 (1993)	406
C. Comunicación recibida el 18 de octubre de 1993	408
18. LA SITUACIÓN EN BURUNDI	409
A. Comunicaciones recibidas los días 22 y 25 de octubre de 1993 y solicitudes de celebración de sesiones	409
B. Examen de la cuestión en la 3297ª sesión (25 de octubre de 1993) y declaración de la Presidencia	409

ÍNDICE (continuación)

<u>Capítulo</u>	<u>Página</u>
C. Comunicaciones recibidas entre el 26 de octubre y el 16 de noviembre de 1993 y solicitudes de celebración de una sesión	410
D. Examen de la cuestión en la 3316ª sesión (16 de noviembre de 1993) y declaración de la Presidencia	411
E. Comunicaciones recibidas entre el 19 de noviembre de 1993 y el 13 de abril de 1994	413
19. CENTROAMÉRICA: ESFUERZOS EN PRO DE LA PAZ	414
A. Comunicaciones recibidas entre el 28 de junio y el 3 de noviembre de 1993 e informes del Secretario General	414
B. Examen de la cuestión en la 3306ª sesión (5 de noviembre de 1993) y declaración de la Presidencia	415
C. Informe del Secretario General de fecha 23 de noviembre de 1993	417
D. Examen de la cuestión en la 3321ª sesión (30 de noviembre de 1993) y aprobación de la resolución 888 (1993)	417
E. Comunicaciones entre el Secretario General y el Presidente del Consejo de Seguridad (7 de diciembre de 1993 a 5 de abril de 1994) e informes del Secretario General	420
F. Examen de la cuestión en la 3360ª sesión (7 de abril de 1994) y declaración de la Presidencia	421
G. Comunicaciones entre el Secretario General y el Presidente del Consejo de Seguridad (8 de abril a 24 de mayo de 1994) e informes del Secretario General	422
H. Examen de la cuestión en la 3381ª sesión (26 de mayo de 1994) y aprobación de la resolución 920 (1994)	423
20. LA SITUACIÓN EN CHIPRE	427
A. Comunicaciones recibidas entre el 1º de julio y el 15 de diciembre de 1993 e informes del Secretario General	427
B. Examen de la cuestión en la 3322ª sesión (15 de diciembre de 1993) y aprobación de la resolución 889 (1993)	428
C. Comunicaciones recibidas los días 19 de enero y 1º de febrero de 1994 e informe del Secretario General	431
D. Examen de la cuestión en la 3347ª sesión (11 de marzo de 1994) y aprobación de la resolución 902 (1994)	431

ÍNDICE (continuación)

<u>Capítulo</u>	<u>Página</u>
E. Comunicaciones recibidas entre el 4 de abril y el 6 de junio de 1994 e informes del Secretario General	432
F. Examen de la cuestión en la 3390ª sesión (15 de junio de 1994) y aprobación de la resolución 927 (1994)	433
21. LA SITUACIÓN EN EL AFGANISTÁN	436
A. Examen de la cuestión en la 3330ª sesión (24 de enero de 1994) y declaración de la Presidencia	436
B. Comunicaciones recibidas entre el 7 de febrero y el 23 de marzo de 1994	437
C. Examen de la cuestión en la 3353ª sesión (23 de marzo de 1994) y declaración de la Presidencia	437
D. Comunicación recibida el 26 de abril de 1994	438
22. LA SITUACIÓN RELATIVA AL SÁHARA OCCIDENTAL	439
A. Cartas del Presidente del Consejo de Seguridad de fechas 4 de agosto y 6 de diciembre de 1993 e informes del Secretario General	439
B. Examen de la cuestión en la 3355ª sesión (29 de marzo de 1994) y aprobación de la resolución 907 (1994)	439
23. NOTAS DEL SECRETARIO GENERAL	442
A. Comunicaciones recibidas entre el 18 de junio de 1993 y el 31 de marzo de 1994	442
B. Examen de la cuestión en la 3357ª sesión (31 de marzo de 1994) y declaración de la Presidencia	443
C. Comunicaciones recibidas entre el 4 de abril y el 30 de mayo de 1994	445
D. Examen de la cuestión en la 3383ª sesión (30 de mayo de 1994) y declaración de la Presidencia	446
E. Comunicaciones recibidas entre el 2 y el 14 de junio de 1994	447
24. ACUERDO FIRMADO EL 4 DE ABRIL DE 1994 ENTRE LOS GOBIERNOS DEL CHAD Y DE LA JAMAHIRIYA ÁRABE LIBIA SOBRE LAS MODALIDADES PRÁCTICAS DE EJECUCIÓN DEL FALLO DE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA DE 3 DE FEBRERO DE 1994	449
A. Comunicaciones recibidas entre el 9 de marzo y el 13 de abril de 1994	449

ÍNDICE (continuación)

<u>Capítulo</u>	<u>Página</u>
B. Examen de la cuestión en la 3363ª sesión (14 de abril de 1994) y aprobación de la resolución 910 (1994)	449
C. Informe del Secretario General de fecha 27 de abril de 1994	451
D. Examen de la cuestión en la 3373ª sesión (4 de mayo de 1994) y aprobación de la resolución 915 (1994)	451
E. Comunicaciones recibidas el 2 y el 7 de junio e informe del Secretario General	453
F. Examen de la cuestión en la 3389ª sesión (13 de junio de 1994) y aprobación de la resolución 926 (1994)	453
25. UN PROGRAMA DE PAZ: DIPLOMACIA PREVENTIVA, ESTABLECIMIENTO DE LA PAZ Y MANTENIMIENTO DE LA PAZ	455
A. Comunicaciones recibidas entre el 5 de agosto de 1993 y el 20 de enero de 1994 e informes del Secretario General .	455
B. Examen de la cuestión en la 3372ª sesión (3 de mayo de 1994) y declaración de la Presidencia	456
26. LA SITUACIÓN EN LA REPÚBLICA DEL YEMEN	461
A. Comunicaciones recibidas entre el 27 y el 31 de mayo de 1994 y solicitudes de convocación de una reunión	461
B. Examen de la cuestión en la 3386ª sesión (1º de junio de 1994) y aprobación de la resolución 924 (1994)	461
C. Comunicaciones recibidas entre el 1º y el 10 de junio de 1994	462
<u>Segunda Parte:</u> OTRAS CUESTIONES EXAMINADAS POR EL CONSEJO DE SEGURIDAD	
27. ADMISIÓN DE NUEVOS MIEMBROS	464
Solicitud del Principado de Andorra, aprobación de la resolución 848 (1993) y declaración de la Presidencia	464
28. DOCUMENTACIÓN DEL CONSEJO DE SEGURIDAD Y CUESTIONES CONEXAS . .	466
29. EXAMEN DEL PROYECTO DE INFORME DEL CONSEJO DE SEGURIDAD A LA ASAMBLEA GENERAL CORRESPONDIENTE AL PERÍODO TRANSCURRIDO DEL 16 DE JUNIO DE 1992 AL 15 DE JUNIO DE 1993	470
30. ELECCIÓN DE CINCO MIEMBROS DE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA	471

ÍNDICE (continuación)

<u>Capítulo</u>	<u>Página</u>
<u>Tercera Parte:</u> COMITÉ DE ESTADO MAYOR	
31. LABOR DEL COMITÉ DE ESTADO MAYOR	473
<u>Cuarta Parte:</u> CUESTIONES QUE SE SEÑALARON A LA ATENCIÓN DEL CONSEJO DE SEGURIDAD PERO QUE NO SE EXAMINARON EN EL CONSEJO DURANTE EL PERÍODO DE QUE SE TRATA	
32. COMUNICACIONES DE LA REPÚBLICA DE MOLDOVA	474
33. COMUNICACIONES RELATIVAS A LA SITUACIÓN ENTRE EL IRÁN Y EL IRAQ	475
34. COMUNICACIONES DE ALBANIA, GRECIA Y LA REPÚBLICA FEDERATIVA DE YUGOSLAVIA (SERBIA Y MONTENEGRO)	478
35. COMUNICACIÓN DEL SUDÁN	480
36. COMUNICACIÓN DE TURQUÍA	481
37. COMUNICACIÓN DE ISRAEL	482
38. COMUNICACIONES DE LOS EMIRATOS ÁRABES UNIDOS	483
39. COMUNICACIÓN DEL PAKISTÁN	484
40. COMUNICACIÓN RELATIVA A LA CUESTIÓN DE LA SITUACIÓN EN LA REGIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS (FALKLAND)	485
41. COMUNICACIONES DE ESTONIA, LETONIA Y LITUANIA	486
42. COMUNICACIÓN DE CHINA	487
43. COMUNICACIÓN DE TAILANDIA	488
44. COMUNICACIONES DE LA REPÚBLICA ISLÁMICA DEL IRÁN	489
45. COMUNICACIÓN DEL BRASIL	490
46. COMUNICACIONES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, LA FEDERACIÓN DE RUSIA Y UCRANIA	491
47. COMUNICACIÓN DEL JAPÓN	492
48. COMUNICACIÓN DEL IRAQ	493
49. COMUNICACIÓN DE INDONESIA	494
50. COMUNICACIONES RELATIVAS A LA CUESTIÓN DE COREA	495
51. COMUNICACIONES DE CAMBOYA Y LA REPÚBLICA DEMOCRÁTICA POPULAR LAO, TAILANDIA Y VIET NAM	496

ÍNDICE (continuación)

<u>Capítulo</u>	<u>Página</u>
52. COMUNICACIÓN DE LA REPÚBLICA FEDERATIVA DE YUGOSLAVIA (SERBIA Y MONTENEGRO)	497
53. COMUNICACIONES DE LA JAMAHIRIYA ÁRABE LIBIA	498
54. COMUNICACIONES RELACIONADAS CON LA CONFERENCIA SOBRE LA SEGURIDAD Y LA COOPERACIÓN EN EUROPA	499
55. COMUNICACIONES DE LA REPÚBLICA DE MOLDOVA Y RUMANIA	500
56. COMUNICACIÓN DE TAYIKISTÁN	501
57. COMUNICACIONES DE ERITREA Y DEL SUDÁN	502
58. COMUNICACIÓN DEL GABÓN	503
59. COMUNICACIONES DEL CAMERÚN, NIGERIA Y EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD	504
60. COMUNICACIÓN DE ANGOLA, BRASIL, CABO VERDE, GUINEA-BISSAU, MOZAMBIQUE, PORTUGAL Y SANTO TOMÉ Y PRÍNCIPE	505
61. COMUNICACIÓN DE PANAMÁ	506
62. COMUNICACIONES E INFORME RELATIVOS AL TERRITORIO EN FIDEICOMISO DE LAS ISLAS DEL PACÍFICO	507
63. COMUNICACIONES DE LA FEDERACIÓN DE RUSIA	508
64. COMUNICACIÓN DEL LÍBANO	509
65. COMUNICACIONES DE GHANA Y TOGO	510
<u>Apéndices</u>	
I. Composición del Consejo de Seguridad durante los años 1993 y 1994	511
II. Representantes y representantes adjuntos, suplentes e interinos acreditados ante el Consejo de Seguridad	512
III. Presidentes del Consejo de Seguridad	515
IV. Sesiones celebradas por el Consejo de Seguridad durante el período comprendido entre el 16 de junio de 1993 y el 15 de junio de 1994	517
V. Resoluciones aprobadas por el Consejo de Seguridad en el período comprendido entre el 16 de junio de 1993 y el 15 de junio de 1994	536

ÍNDICE (continuación)

	<u>Página</u>
VI. Declaraciones formuladas o publicadas por el Presidente del Consejo de Seguridad en el período comprendido entre el 16 de junio de 1993 y el 15 de junio de 1994	540
VII. Comunicaciones del Secretario General o del Presidente del Consejo de Seguridad en el período comprendido entre el 16 de junio de 1993 y el 15 de junio de 1994	543
VIII. Informes del Secretario General publicados durante el período comprendido entre el 16 de junio de 1993 y el 15 de junio de 1994	557
IX. Sesiones de órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad en el período comprendido entre el 16 de junio de 1993 y el 15 de junio de 1994	561
X. Lista de los asuntos que se hallan sometidos al Consejo de Seguridad	565

INTRODUCCIÓN

El Consejo de Seguridad presenta este informe, correspondiente al período comprendido entre el 16 de junio de 1993 y el 15 de junio de 1994, a la Asamblea General en cumplimiento del párrafo 3 del Artículo 24 y del párrafo 1 del Artículo 15 de la Carta de las Naciones Unidas. Se trata del 49º informe anual del Consejo de Seguridad a la Asamblea General. Estos informes se distribuyen como Suplemento No. 2 de los Documentos Oficiales de cada período ordinario de sesiones de la Asamblea General.

Al igual que en años anteriores, el informe constituye una guía de las actividades realizadas por el Consejo de Seguridad durante el período correspondiente. Cabe señalar a este respecto que en diciembre de 1974 el Consejo decidió hacer más breve y conciso su informe, sin alterar por ello su estructura básica (véase Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, vigésimo noveno año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1974, documento S/11586). Además, en enero de 1985, y en el espíritu de la decisión adoptada en 1974, el Consejo convino no continuar la práctica de incluir un resumen de los documentos dirigidos al Presidente del Consejo o al Secretario General y distribuidos como documentos del Consejo indicando simplemente, en su lugar, el asunto tratado en los documentos relacionados con las actuaciones del Consejo (véase Resoluciones y Decisiones del Consejo de Seguridad, 1985, parte II, documento S/16913).

Durante el período que abarca el presente examen, el Consejo aprobó varias medidas relacionadas con su proceso en curso de racionalización de su documentación y otros procedimientos (véase parte II, cap. 29, infra), algunas de las cuales, relacionadas con el formato, la aprobación y la presentación oportuna del informe ya se habían aplicado en el informe anterior (S/26015). En consecuencia, en los apéndices donde figuran las resoluciones y las declaraciones de la Presidencia se consignan en cada caso las referencias al capítulo, la sección y subsección pertinentes del informe (véanse los apéndices V y VI).

Además, en julio de 1993 y marzo de 1994 se adoptaron otras medidas de procedimiento relacionadas con la cuestión del suministro de información a los Estados que no son miembros del Consejo. En julio de 1993 el Consejo decidió poner a disposición de todos los Estados Miembros la previsión provisional del programa de trabajo del Consejo de Seguridad correspondiente a cada mes (véase S/26176). En marzo de 1994, el Consejo decidió que los proyectos de resolución impresos en azul, es decir, en forma provisional, estarían disponibles para que los representantes de Estados que no eran miembros del Consejo los pudieran recoger (véase S/1994/230).

En lo concerniente a la composición del Consejo de Seguridad durante el período que se examina, se recordará que la Asamblea General, en la 43ª sesión plenaria de su cuadragésimo octavo período de sesiones, celebrada el 29 de octubre de 1993, eligió a la Argentina, Nigeria, Omán, la República Checa y Rwanda para llenar las vacantes que se producirían el 31 de diciembre de 1993 al expirar los mandatos de Cabo Verde, Hungría, el Japón, Marruecos y Venezuela.

Durante el año el Consejo celebró 153 sesiones oficiales, aprobó 87 resoluciones y emitió 68 declaraciones del Presidente. Además los miembros del Consejo realizaron 252 consultas plenarias, que totalizaron aproximadamente 353 horas. El Consejo consideró más de 120 informes del Secretario General y examinó y tramitó más de 1.500 comunicaciones y documentos de los Estados, las organizaciones regionales y otras organizaciones intergubernamentales.

El presente informe consta de las cuatro partes y los diez apéndices siguientes.

La primera parte abarca las cuestiones examinadas por el Consejo de Seguridad en el contexto de su responsabilidad de mantener la paz y la seguridad internacionales. Los capítulos de esta parte están dispuestos en orden cronológico a partir de la primera ocasión en que el Consejo de Seguridad examinó la cuestión. Sin embargo, para facilitar las consultas, los temas del orden del día sobre cuestiones conexas se agrupan bajo un título general. En esta parte del informe se recoge el número de asuntos a los cuales ha tenido que responder el Consejo de Seguridad dentro del contexto de su responsabilidad de mantener la paz y la seguridad internacionales.

A continuación figuran los temas que se examinan en la primera parte del informe.

Cuestión de Haití:

Sesiones del Consejo: 3238, 3271, 3272, 3278, 3282, 3289, 3291, 3293, 3298, 3301, 3314, 3328, 3352 y 3376

Resoluciones aprobadas: 841 (1993), 861 (1993), 862 (1993), 867 (1993), 873 (1993), 875 (1993), 905 (1994) y 917 (1994)

Declaraciones de la Presidencia: S/26460, S/26567, S/26633, S/26668, S/26747 y S/PRST/1994/2 y S/PRST/1994/24

Temas relacionados con la situación en la ex Yugoslavia:

Sesiones del Consejo: 3239, 3240, 3241, 3243, 3247, 3248, 3255, 3257, 3260, 3262, 3265, 3269, 3275, 3276, 3284, 3285, 3286, 3290, 3296, 3308, 3327, 3333, 3336, 3344, 3348, 3349, 3356, 3359, 3364, 3367, 3369, 3370, 3374, 3380 y 3387

Resoluciones aprobadas: 842 (1993), 843 (1993), 844 (1993), 845 (1993), 847 (1993), 855 (1993), 857 (1993), 859 (1993), 869 (1993), 870 (1993), 871 (1993), 877 (1993), 900 (1994), 908 (1994), 913 (1994) y 914 (1994)

Declaraciones de la Presidencia: S/26084, S/26134, S/26199, S/26436, S/26437, S/26572, S/26661, S/26716, S/26717, S/PRST/1994/1, S/PRST/1994/6, S/PRST/1994/10, S/PRST/1994/11, S/PRST/1994/14, S/PRST/1994/19, S/PRST/1994/23, S/PRST/1994/26 y S/PRST/1994/29

Temas relativos a la situación entre el Iraq y Kuwait:

Sesiones del Consejo: 3242, 3245, 3246, 3319 y 3343

Resolución aprobada: 899 (1994)

Declaraciones de la Presidencia: S/25970, S/26006, S/26126, S/26474, S/26768, S/26787 y S/PRST/1994/3

La situación relativa a Rwanda:

Sesiones del Consejo: 3244, 3273, 3288, 3324, 3326, 3337, 3358, 3361, 3368, 3371, 3377 y 3388

Resoluciones aprobadas: 846 (1993), 872 (1993), 891 (1993), 893 (1994), 909 (1994), 912 (1994), 918 (1994) y 925 (1994)

Declaraciones de la Presidencia: S/26425, S/PRST/1994/8, S/PRST/1994/16 y S/PRST/1994/21

La situación en Georgia:

Sesiones del Consejo: 3249, 3252, 3261, 3268, 3279, 3295, 3304, 3307, 3325, 3332, 3345, 3346, 3354 y 3362

Resoluciones aprobadas: 849 (1993), 854 (1993), 858 (1993), 876 (1993), 881 (1993), 892 (1993), 896 (1994), 901 (1994) y 906 (1994)

Declaraciones de la Presidencia: S/26032, S/26463, S/26706 y S/PRST/1994/17

La situación en Mozambique:

Sesiones del Consejo: 3253, 3274, 3300, 3305, 3338 y 3375

Resoluciones aprobadas: 850 (1993), 863 (1993), 879 (1993), 882 (1993), 898 (1994) y 916 (1994)

La situación en Angola:

Sesiones del Consejo: 3254, 3277, 3302, 3323, 3335, 3350 y 3384

Resoluciones aprobadas: 851 (1993), 864 (1993), 890 (1993), 903 (1994) y 922 (1994)

Declaraciones de la Presidencia: S/26677 y S/PRST/1994/7

Denuncia de Ucrania relativa al Decreto del Soviet Supremo de la Federación de Rusia sobre Sebastopol:

Sesión del Consejo: 3256

Declaración de la Presidencia: S/26118

Temas relacionados con la situación en el Oriente Medio:

Sesiones del Consejo: 3258, 3320, 3331, 3340, 3341, 3342, 3351 y 3382

Resoluciones aprobadas: 852 (1993), 887 (1993), 895 (1994), 904 (1994) y 921 (1994)

Declaraciones de la Presidencia: S/26183, S/26809, S/PRST/1994/5 y S/PRST/1994/27

La situación relativa a Nagorno-Karabaj:

Sesiones del Consejo: 3259, 3264, 3292 y 3313

Resoluciones aprobadas: 853 (1993), 874 (1993) y 884 (1993)

Declaración de la Presidencia: S/26326

La situación en Liberia:

Sesiones del Consejo: 3263, 3281, 3339, 3366 y 3378

Resoluciones aprobadas: 856 (1993), 866 (1993) y 911 (1994)

Declaraciones de la Presidencia: S/PRST/1994/9 y S/PRST/1994/25

Cartas de 20 y 23 de diciembre de 1991 de los Estados Unidos de América, Francia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte:

Sesión del Consejo: 3312

Resolución aprobada: 883 (1993)

Declaraciones de la Presidencia: S/26303, S/26861 y S/PRST/1994/18

La situación en Tayikistán y a lo largo de la frontera entre Tayikistán y el Afganistán:

Sesión del Consejo: 3266

Declaración de la Presidencia: S/26341

La cuestión de Sudáfrica:

Sesiones del Consejo: 3267, 3318, 3329, 3365 y 3379

Resoluciones aprobadas: 894 (1994) y 919 (1994)

Declaraciones de la Presidencia: S/26347, S/26785 y S/PRST/1994/20

La situación en Camboya:

Sesiones del Consejo: 3270, 3287 y 3303

Resoluciones aprobadas: 860 (1993) y 880 (1993)

Declaración de la Presidencia: S/26531

La situación en Somalia:

Sesiones del Consejo: 3280, 3299, 3315, 3317, 3334 y 3385

Resoluciones aprobadas: 865 (1993), 878 (1993), 885 (1993), 886 (1993), 897 (1994) y 923 (1994)

La seguridad de las operaciones de las Naciones Unidas:

Sesión del Consejo: 3283

Resolución aprobada: 868 (1993)

La situación en Burundi:

Sesiones del Consejo: 3297 y 3316

Declaraciones de la Presidencia: S/26631 y S/26757

Centroamérica: Esfuerzos en pro de la paz:

Sesiones del Consejo: 3306, 3321, 3360 y 3381

Resoluciones aprobadas: 888 (1993) y 920 (1994)

Declaraciones de la Presidencia: S/26695 y S/PRST/1994/15

La situación en Chipre:

Sesiones del Consejo: 3322, 3347 y 3390

Resoluciones aprobadas: 889 (1993), 902 (1994) y 927 (1994)

La situación en el Afganistán:

Sesiones del Consejo: 3330 y 3353

Declaraciones de la Presidencia: S/PRST/1994/4 y S/PRST/1994/12

La situación relativa al Sáhara Occidental:

Sesión del Consejo: 3355

Resolución aprobada: 907 (1994)

Notas del Secretario General:

Sesiones del Consejo: 3357 y 3383

Declaraciones de la Presidencia: S/PRST/1994/13 y S/PRST/1994/28

Acuerdo firmado el 4 de abril de 1994 entre la Jamahiriya Árabe Libia y la República del Chad sobre las modalidades prácticas de ejecución del fallo dictado el 3 de febrero de 1994 por la Corte Internacional de Justicia:

Sesiones del Consejo: 3363, 3373 y 3389

Resoluciones aprobadas: 910 (1994), 915 (1994) y 926 (1994)

Un programa de paz: diplomacia preventiva, establecimiento de la paz y mantenimiento de la paz:

Sesión del Consejo: 3372

Declaración de la Presidencia: S/PRST/1994/22

La situación en la República del Yemen:

Sesión del Consejo: 3386

Resolución aprobada: 924 (1994)

La segunda parte se ocupa de otras cuestiones examinadas por el Consejo de Seguridad. Durante el período que se examina el Consejo de Seguridad celebró seis sesiones oficiales (3250, 3251, 3294, 3309, 3310 y 3311) en las que examinó los siguientes temas: a) admisión de nuevos miembros (el Principado de Andorra), b) documentación del Consejo de Seguridad y cuestiones conexas, c) examen del proyecto de informe del Consejo de Seguridad a la Asamblea General correspondiente al período comprendido entre el 16 de junio de 1992 y el 15 de junio de 1993, que fue aprobado por el Consejo en su 3294ª sesión, celebrada el 19 de octubre de 1993, y d) elección de cinco miembros de la Corte Internacional de Justicia.

La tercera parte abarca la labor del Comité de Estado Mayor establecido de conformidad con el Artículo 47 de la Carta de las Naciones Unidas.

La cuarta parte abarca las cuestiones que se señalaron a la atención del Consejo de Seguridad pero que no se examinaron en una sesión oficial del Consejo durante el período que abarca el presente informe. Se presentan en orden cronológico a partir de la fecha de la primera comunicación sobre cada tema recibida durante dicho período.

Los órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad que celebraron sesiones durante el período que abarca el presente informe fueron los siguientes:

a) El Comité de Admisión de Nuevos Miembros se reunió una vez el 8 de julio de 1993 y presentó un informe al Consejo el mismo día (S/26051) relacionado con la solicitud de admisión de miembro de las Naciones Unidas presentada por el Principado de Andorra;

b) El Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 421 (1977) relativa a Sudáfrica celebró tres sesiones. A la luz de la evolución de los acontecimientos políticos y constitucionales de Sudáfrica el 25 de mayo de 1994, el Consejo de Seguridad decidió, con arreglo a la resolución 919 (1994) levantar el embargo obligatorio de armas y otras sanciones que había impuesto a Sudáfrica y por consiguiente disolvió también el Comité;

c) El Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 661 (1990) relativa a la situación entre el Iraq y Kuwait celebró 17 sesiones y examinó 5.000 comunicaciones sobre notificaciones y solicitudes de autorización de suministros al Iraq y otros aspectos de las sanciones impuestas al Iraq. El Consejo llevó a cabo seis exámenes de esas sanciones;

d) El Consejo de Administración de la Comisión de Indemnización de las Naciones Unidas celebró cuatro períodos ordinarios de sesiones (10º a 13º) y un período extraordinario de sesiones (su segundo). El Consejo celebró nueve sesiones plenarias, en el curso de las cuales adoptó medidas sobre varios temas relacionados con la determinación y evaluación de las solicitudes de indemnización, el mecanismo de pago y la distribución de los pagos. El Consejo autorizó que se hiciera efectivo el primer pago de las indemnizaciones por lesiones personales graves o por fallecimiento (indemnizaciones de la categoría "B"), que comprenden 1.119 solicitudes de indemnización procedentes de 19 países;

e) La Comisión Especial establecida en cumplimiento del párrafo 9 b) i) de la resolución 687 (1991) celebró dos sesiones y examinó los informes que habrá preparado especialmente para esas sesiones de la Oficina del Presidente Ejecutivo de la Comisión Especial. Además de las sesiones que celebró la Comisión en pleno, también hubo reuniones de sus Grupos de Trabajo sobre Armas Químicas y Bacteriológicas y sobre Supervisión;

f) El Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 724 (1991) relativa a Yugoslavia celebró 33 sesiones y examinó 30.500 comunicaciones sobre notificaciones y solicitudes de autorización de envíos a la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) y otros aspectos de las sanciones impuestas a ese país. El Grupo de Trabajo del Comité sobre el Artículo 50 se reunió cuatro veces y formuló ocho recomendaciones al Comité, que éste posteriormente presentó al Consejo;

g) El Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 748 (1992) relativa a la Jamahiriya Árabe Libia celebró 20 sesiones y examinó 85 comunicaciones relacionadas con diversos aspectos de las sanciones que impuso a ese país el Consejo de Seguridad. El Consejo llevó a cabo tres exámenes de esas sanciones;

h) El Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 751 (1992) relativa a Somalia celebró dos sesiones. No hubo comunicaciones relacionadas con los diversos aspectos del embargo obligatorio de armamentos impuesto a ese país por el Consejo de Seguridad;

i) La Comisión de Expertos establecida en virtud de la resolución 780 (1992) relativa a la ex Yugoslavia celebró siete períodos de sesiones y finalizó su labor presentando un informe definitivo al Consejo de Seguridad el 27 de mayo de 1994 (S/1994/674). El material que recopiló la Comisión se ha transmitido al Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia;

j) En lo concerniente el Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia, el Consejo preparó una lista de candidatos para el Tribunal, de la cual la Asamblea General eligió 11 magistrados para que desempeñaran funciones durante cuatro años; el Consejo nombró también al Fiscal del Tribunal. El Tribunal Internacional celebró tres períodos de sesiones en La Haya, en el curso de los cuales los magistrados aprobaron el reglamento, las normas relativas a las pruebas y las disposiciones sobre la detención de las personas en espera de juicios. La Oficina del Fiscal dio comienzo a las investigaciones y a la preparación de las acusaciones;

k) El Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 841 (1993) relativa a Haití celebró 11 sesiones y examinó 35 comunicaciones relacionadas con las sanciones obligatorias impuestas a ese país por el Consejo;

l) El Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 864 (1993) relativa a Angola celebró seis sesiones y examinó tres comunicaciones relacionadas con el embargo obligatorio de armamentos y otras sanciones impuestas por el Consejo a la Unión Nacional para la Independencia total de Angola;

m) El Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 918 (1994) relativa a Rwanda celebró una sesión y examinó una comunicación relacionada con el embargo obligatorio de armamentos que impuso a ese país el Consejo de Seguridad.

Primera Parte

CUESTIONES EXAMINADAS POR EL CONSEJO DE SEGURIDAD EN EL CONTEXTO DE SU RESPONSABILIDAD DE MANTENER LA PAZ Y LA SEGURIDAD INTERNACIONALES

Capítulo 1

LA CUESTIÓN DE HAITÍ

A. Examen de la cuestión en la 3238ª sesión (16 de junio de 1993) y aprobación de la resolución 841 (1993)

En la 3238ª sesión, celebrada el 16 de junio de 1993, y de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en consultas previas, el Consejo de Seguridad decidió, sin que hubiera objeciones, incluir en su orden del día el tema siguiente:

"La cuestión de Haití

Carta de fecha 7 de junio de 1993 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Haití ante las Naciones Unidas (S/25958)"

El Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó a los representantes de las Bahamas, el Canadá y Haití, a petición de los interesados, a participar en el debate sin derecho de voto, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta y del artículo 37 del reglamento provisional del Consejo.

El Presidente señaló a la atención del Consejo el texto de un proyecto de resolución (S/25957) presentado por los Estados Unidos de América, Francia y Venezuela.

El Consejo inició el examen del tema y oyó una declaración del representante del Canadá.

A continuación el Consejo sometió a votación el proyecto de resolución S/25957.

Decisión: En la 3238ª sesión, celebrada el 16 de junio de 1993, el proyecto de resolución (S/25957) fue aprobado por unanimidad, como resolución 841 (1993).

El texto de la resolución 841 (1993) es el siguiente:

"El Consejo de Seguridad,

Habiendo recibido una carta de fecha 7 de junio de 1993 (S/25958) dirigida al Presidente del Consejo por el Representante Permanente de Haití, en que solicita que el Consejo disponga que el embargo comercial contra Haití recomendado por la Organización de los Estados Americanos sea universal y obligatorio,

Habiendo escuchado también el 10 de junio de 1993 un informe del Secretario General relativo a la crisis existente en Haití,

Tomando nota de las resoluciones MRE/RES.1/91, MRE/RES.2/91, MRE/RES.3/92 y MRE/RES.4/92 aprobadas por los Ministros de Relaciones Exteriores de la Organización de los Estados Americanos, de la resolución CP/RES.594 (923/92) y de las declaraciones CP/Dec.8 (927/93), CP/Dec.9 (931/93) y CP/Dec.10 (934/93) del Consejo Permanente de la Organización de los Estados Americanos,

Tomando nota en particular de la resolución MRE/RES.5/93, aprobada por los Ministros de Relaciones Exteriores de la Organización de los Estados Americanos en Managua (Nicaragua) el 6 de junio de 1993,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 46/7, de 11 de octubre de 1991, 46/138, de 17 de diciembre de 1991, 47/20 A, de 24 de noviembre de 1992, 47/143, de 18 de diciembre de 1992 y 47/20 B, de 23 de abril de 1993,

Apoyando enérgicamente la función de liderazgo que continúa desempeñando el Secretario General de las Naciones Unidas y el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos, así como los esfuerzos de la comunidad internacional por lograr una solución política para la crisis existente en Haití,

Encomiando los esfuerzos realizados por el Sr. Dante Caputo, Enviado Especial para Haití del Secretario General de las Naciones Unidas y del Secretario General de la Organización de los Estados Americanos, para establecer un diálogo político con las partes haitianas con miras a resolver la crisis existente en Haití,

Reconociendo la necesidad urgente de un arreglo pronto, amplio y pacífico de la crisis existente en Haití de conformidad con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas y el derecho internacional,

Recordando también la declaración del 26 de febrero de 1993 (S/25344), en que el Consejo observó con preocupación la frecuencia de diversas crisis humanitarias, incluidos desplazamientos masivos de población, que se convierten en amenazas a la paz y la seguridad internacionales o agravan tales amenazas,

Deplorando el hecho de que, a pesar de los esfuerzos de la comunidad internacional, no se haya restituido el Gobierno legítimo del Presidente Jean-Bertrand Aristide,

Preocupado por que la persistencia de esta situación contribuya a una atmósfera de temor de la persecución y de dislocación económica que podría hacer que aumentara el número de haitianos que buscan refugio en los Estados Miembros vecinos, y convencido de que es preciso revertir esta situación para evitar que tenga repercusiones negativas en la región,

Recordando, a este respecto, las disposiciones del Capítulo VIII de la Carta de las Naciones Unidas y subrayando la necesidad de una cooperación efectiva entre las organizaciones regionales y las Naciones Unidas,

Considerando que la solicitud antes mencionada del Representante Permanente de Haití, formulada en el contexto de las medidas conexas adoptadas previamente por la Organización de los Estados Americanos y por la Asamblea General de las Naciones Unidas, define una situación singular y excepcional que justifica la adopción de medidas extraordinarias por el

Consejo de Seguridad en apoyo de los esfuerzos desplegados en el marco de la Organización de los Estados Americanos, y,

Determinando que, en estas circunstancias singulares y excepcionales, la persistencia de esta situación amenaza a la paz y la seguridad internacionales en la región,

Actuando, en consecuencia, en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. Afirma que para solucionar la crisis existente en Haití deben tenerse en cuenta las resoluciones antes mencionadas de la Organización de los Estados Americanos y de la Asamblea General de las Naciones Unidas;

2. Acoge con beneplácito la solicitud de la Asamblea General de que el Secretario General adopte las medidas necesarias a fin de ayudar, en cooperación con la Organización de los Estados Americanos, a resolver la crisis existente en Haití;

3. Decide que las disposiciones enunciadas en los párrafos 5 a 14 infra, que están en consonancia con el embargo comercial recomendado por la Organización de los Estados Americanos, entren en vigor a las 00.01 horas (hora de la costa oriental de los Estados Unidos) del 23 de junio de 1993, a menos que el Secretario General, teniendo en cuenta las opiniones del Secretario General de la Organización de los Estados Americanos, haya informado al Consejo que, a la luz de los resultados de las negociaciones dirigidas por el Enviado Especial para Haití del Secretario General de las Naciones Unidas y del Secretario General de la Organización de los Estados Americanos, en ese momento no se justifica la imposición de tales medidas;

4. Decide que si, en cualquier momento después de la presentación del mencionado informe del Secretario General, éste, teniendo en cuenta las opiniones del Secretario General de la Organización de los Estados Americanos, informa al Consejo que las autoridades de facto de Haití no han cumplido de buena fe con lo convenido en las mencionadas negociaciones, entrarán inmediatamente en vigor las disposiciones enunciadas en los párrafos 5 a 14 infra;

5. Decide que todos los Estados prohíban la venta o el suministro, por sus nacionales o desde sus territorios, o mediante el uso de buques o aeronaves con sus pabellones, de petróleo o sus derivados, o armas y material conexo de todo tipo, incluidos armas y municiones, vehículos y equipo militares, equipo policial y las piezas de repuesto correspondientes, originarios o no de sus territorios, a toda persona u organismo de Haití o a toda persona u organismo para los fines de cualquier actividad realizada en Haití o que opere desde ese país, y todas las actividades de sus nacionales o en sus territorios que fomenten o estén concebidas para fomentar tales ventas o suministros;

6. Decide prohibir la entrada al territorio o al mar territorial de Haití de todo tráfico que transporte petróleo o sus derivados, o bien armas y material conexo de todo tipo, incluidos armas y municiones, vehículos y equipo militares, equipo policial y las piezas de repuesto correspondientes, en violación de lo dispuesto en el párrafo 5 supra;

7. Decide que el Comité creado en virtud del párrafo 10 infra pueda autorizar, en casos excepcionales, mediante un procedimiento de no objeción, la importación de cantidades no comerciales, en barriles y

botellas únicamente, de petróleo o sus derivados, incluido propano para cocinar, para satisfacer necesidades humanitarias esenciales verificadas, con sujeción a arreglos aceptables para lograr una vigilancia eficaz de la entrega y la utilización;

8. Decide que los Estados en que haya fondos, incluidos todos los fondos provenientes de bienes a) del Gobierno de Haití o de las autoridades de facto de Haití o b) controlados directa o indirectamente por ese Gobierno o autoridades, o por entidades, dondequiera estén situadas u organizadas, de dicho Gobierno o autoridades o que se encuentren bajo su control directo, exijan que todas las personas y entidades dentro de sus propios territorios que tengan tales fondos, los congelen para que no estén directa ni indirectamente a disposición de las autoridades de facto de Haití ni redunden en su beneficio;

9. Insta a todos los Estados y a todas las organizaciones internacionales a que actúen estrictamente de conformidad con las disposiciones de la presente resolución, no obstante la existencia de cualquier derecho otorgado u obligación impuesta por cualquier acuerdo internacional o cualquier contrato, o por cualquier licencia o permiso otorgados antes del 23 de junio de 1993;

10. Decide establecer, de conformidad con el artículo 28 de su reglamento provisional, un comité del Consejo de Seguridad, integrado por todos los miembros del Consejo, encargado de realizar las siguientes tareas y de informar sobre su labor al Consejo, formulando sus observaciones y recomendaciones:

a) Examinar los informes que se presenten en relación con el párrafo 13 infra;

b) Solicitar más información de todos los Estados acerca de las medidas que hayan adoptado para dar cumplimiento efectivo a la presente resolución;

c) Examinar toda información que señalen a su atención los Estados acerca de violaciones de las medidas impuestas con arreglo a la presente resolución y recomendar la adopción de medidas apropiadas en respuesta a esas violaciones;

d) Examinar las solicitudes de autorización para importar el petróleo y sus derivados destinados a satisfacer necesidades humanitarias esenciales, de conformidad con el párrafo 7 supra y tomar decisiones con prontitud a ese respecto;

e) Presentar informes periódicos al Consejo de Seguridad acerca de la información remitida al Comité sobre presuntas violaciones de la presente resolución, de ser posible individualizando a las personas o entidades, incluidas las naves, que, según esa información, tuvieran participación en esas violaciones;

f) Promulgar directrices que faciliten la aplicación de la presente resolución;

11. Insta a todos los Estados a que cooperen con el Comité establecido con arreglo al párrafo 10 en el desempeño de sus funciones, entre otras cosas proporcionando toda la información que solicite el Comité de conformidad con la presente resolución;

12. Insta a los Estados a que entablen acciones judiciales contra las personas y entidades que violen las medidas impuestas por la presente resolución y a que impongan las penas que correspondan;

13. Pide a todos los Estados que informen al Secretario General, antes del 16 de julio de 1993, acerca de las medidas que hayan adoptado para cumplir las obligaciones estipuladas en los párrafos 5 a 9 supra;

14. Pide al Secretario General que preste toda la asistencia necesaria al Comité creado con arreglo al párrafo 10 y que haga todos los arreglos necesarios con la Secretaría a tales efectos;

15. Pide al Secretario General que informe al Consejo de Seguridad, a más tardar el 15 de julio de 1993, y antes si lo considera apropiado, acerca de los progresos logrados en los esfuerzos iniciados conjuntamente por él y el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos con miras a llegar a una solución política para la crisis existente en Haití;

16. Se declara dispuesto a revisar todas las medidas enunciadas en la presente resolución con miras a su suspensión si, después de la entrada en vigor de las disposiciones enunciadas en los párrafos 5 a 14, el Secretario General, teniendo en cuenta las opiniones del Secretario General de la Organización de los Estados Americanos, informa al Consejo que las autoridades de facto de Haití han firmado y empezado a aplicar de buena fe un acuerdo para restituir el Gobierno legítimo del Presidente Jean-Bertrand Aristide;

17. Decide mantener en examen la cuestión."

Después de la votación, el Presidente del Consejo de Seguridad hizo la siguiente declaración:

"Los miembros del Consejo me han pedido que diga que la aprobación de esta resolución se justifica por la situación singular y excepcional prevaleciente en Haití, y que no debe considerarse que constituya un precedente"

También formularon declaraciones los representantes de Francia, Venezuela, el Pakistán, el Brasil, los Estados Unidos de América y China.

B. Comunicaciones recibidas entre el 28 de junio y el 27 de agosto de 1993 e informes del Secretario General

Nota verbal de fecha 28 de junio de 1993 (S/26035) dirigida al Secretario General por la Misión Permanente del Brasil.

Carta de fecha 6 de julio (S/26046) dirigida al Secretario General por el representante de Bélgica, por la que se transmitía el texto de una declaración sobre Haití emitida por la Comunidad Europea y sus Estados miembros el 6 de julio de 1993.

Nota verbal de fecha 7 de julio (S/26093) dirigida al Secretario General por el representante de Fiji.

Nota del Secretario General de fecha 9 de julio (S/26061), por la que se transmitía una carta de fecha 6 de julio de 1993 que le había dirigido el Observador de Suiza.

Informe del Secretario General de fecha 12 de julio (S/26063) sobre la situación de la democracia y los derechos humanos en Haití, presentado en cumplimiento del párrafo 15 de la resolución 841 (1993) del Consejo de Seguridad, en que se informaba sobre los progresos alcanzados en los esfuerzos iniciados conjuntamente por el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos (OEA) y en el que figuraba el texto del acuerdo firmado en Governors Island, Nueva York, el 3 de julio de 1993.

Carta de fecha 12 de julio (S/26094) dirigida al Secretario General por el representante de Bélgica.

Carta de fecha 15 de julio (S/26085) dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad, en la que expresaba el reconocimiento del Consejo por los esfuerzos realizados por el Secretario General y su Enviado Especial para lograr una solución pacífica de la crisis en Haití, sobre la base del acuerdo firmado en Governors Island.

Nota verbal de fecha 15 de julio (26098) dirigida al Secretario General por la Misión Permanente de Finlandia.

Nota verbal de fecha 15 de julio (S/26114) dirigida al Secretario General por la Misión Permanente de Dinamarca.

Nota verbal de fecha 15 de julio (S/26122) dirigida al Secretario General por la Misión Permanente de Noruega.

Carta de fecha 15 de julio (S/26123) dirigida al Secretario General por el representante de Francia.

Nota verbal de fecha 15 de julio (S/26124) dirigida al Secretario General por la Misión Permanente de Grecia.

Nota verbal de fecha 16 de julio (S/26115) dirigida al Secretario General por el representante de los Países Bajos.

Nota verbal de fecha 16 de julio (S/26116) dirigida al Secretario General por la Misión Permanente de México.

Nota verbal de fecha 16 de julio (S/26117) dirigida al Secretario General por el representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Nota verbal de fecha 20 de julio (S/26140) dirigida al Secretario General por la Misión Permanente de Suecia.

Nota verbal de fecha 21 de julio (S/26141) dirigida al Secretario General por el representante del Japón por la que se transmitía un resumen de las medidas adoptadas por el Gobierno del Japón para poner en práctica la resolución 841 (1993) del Consejo de Seguridad.

Nota verbal de fecha 22 de julio (S/26142) dirigida al Secretario General por el representante de los Estados Unidos de América.

Carta de fecha 26 de julio (S/26171) dirigida al Secretario General por el representante de la Argentina por la que se transmitía el texto de un decreto emitido el 12 de julio de 1993 sobre sanciones impuestas a Haití.

Nota del Secretario General de fecha 31 de julio (S/26173 y Add.1 y 2) en la que figuraba una lista de las respuestas que se habían recibido antes del 26 de julio de 1993 sobre la aplicación del párrafo 13 de la resolución 841 (1993) del Consejo de Seguridad, y las adiciones de fechas 30 de agosto y 23 de diciembre de 1993 en que figuraban las respuestas recibidas posteriormente.

Carta de fecha 26 de julio (S/26180) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General por la que se transmitía una carta de fecha 24 de julio de 1993 del Presidente de Haití al Presidente del Consejo de Seguridad.

Nota verbal de fecha 27 de julio (S/26216) dirigida al Secretario General por la Misión Permanente de Turquía.

Nota verbal de fecha 27 de julio (S/26217) dirigida al Secretario General por la Misión Permanente de Ucrania.

Nota verbal de fecha 27 de julio (S/26218) dirigida al Secretario General por el representante de Italia.

Nota verbal de fecha 28 de julio (S/26219) dirigida al Secretario General por el representante de Singapur.

Nota verbal de fecha 30 de julio (S/26240) dirigida al Secretario General por la Misión Permanente de Liechtenstein.

Nota verbal de fecha 4 de agosto (S/26274) dirigida al Secretario General por el representante de Djibouti.

Nota verbal de fecha 6 de agosto (S/26283) dirigida al Secretario General por el representante de Tailandia.

Nota verbal de fecha 12 de agosto (S/26399) dirigida al Secretario General por la Misión Permanente de Israel.

Informe del Secretario General de fecha 13 de agosto (S/26297), presentado en cumplimiento del párrafo 15 de la resolución 841 (1993) del Consejo de Seguridad, que contenía información complementaria sobre los progresos logrados en los esfuerzos iniciados conjuntamente por él y el Secretario General de la OEA, y un anexo con el texto del Pacto de Nueva York de 16 de julio de 1993.

Nota verbal de fecha 17 de agosto (S/26338) dirigida al Secretario General por el representante de Guyana.

Nota verbal de fecha 23 de agosto (S/26365) dirigida al Secretario General por la Misión Permanente de España.

Nota verbal de fecha 23 de agosto (S/26366) dirigida al Secretario General por el representante de la República de Corea.

Informe del Secretario General de fecha 25 de agosto (S/26352) con las recomendaciones formuladas al Consejo de Seguridad relativas a la modernización de las fuerzas armadas y la creación de una nueva fuerza de policía de Haití, con arreglo a lo previsto en el párrafo 5 del Acuerdo de Governors Island.

Informe del Secretario General de fecha 26 de agosto (S/26361) en que se anunciaba que se había concluido el proceso de confirmación del nombramiento del primer Ministro y se recomendaba que las medidas impuestas en virtud de la resolución 841 (1993) se suspendieran inmediatamente.

Nota verbal de fecha 27 de agosto (S/26400) dirigida al Secretario General por la Misión Permanente de Austria.

C. Examen de la cuestión en la 3271ª sesión (27 de agosto de 1993) y aprobación de la resolución 861 (1993)

En la 3271ª sesión, celebrada el 27 de agosto de 1993, y de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad decidió, sin que hubiera objeciones, incluir en su orden del día el tema siguiente:

"La cuestión de Haití

Informe del Secretario General (S/26361)"

La Presidenta, con el consentimiento del Consejo, invitó al representante de Haití, a petición del interesado, a participar en el debate sin derecho de voto, de conformidad con las disposiciones de la Carta y del artículo 37 del reglamento provisional del Consejo.

La Presidenta señaló a la atención del Consejo el texto de un proyecto de resolución (S/26364) preparado en el curso de las consultas previas del Consejo.

El Consejo dio comienzo a la votación.

Antes de la votación, el representante de China formuló una declaración.

Decisión: En la 3271ª sesión, celebrada el 27 de agosto de 1993, el proyecto de resolución (S/26364) fue aprobado por unanimidad como resolución 861 (1993).

El texto de la resolución 861 (1993) es el siguiente:

"El Consejo de Seguridad,

Recordando su resolución 841 (1993), de 16 de junio de 1993,

Encomiando los esfuerzos hechos por el Enviado Especial para Haití del Secretario General de las Naciones Unidas y del Secretario General de la Organización de los Estados Americanos,

Habiendo examinado las partes pertinentes del informe del Secretario General de 12 de julio de 1993 (S/26063),

Tomando nota con aprobación del Acuerdo de Governors Island suscrito por el Presidente de la República de Haití y el Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas de Haití, incluidas las disposiciones del párrafo 4, según las cuales las partes convinieron en que las sanciones se suspenderían inmediatamente después de que el Primer Ministro fuera confirmado y asumiera sus funciones en Haití,

Habiendo examinado también el informe del Secretario General de 13 de agosto de 1993 (S/26297) relativo al Pacto de Nueva York de 16 de julio de 1993,

Habiendo recibido el informe del Secretario General (S/26361) según el cual el Primer Ministro de Haití ha sido confirmado y ha asumido sus funciones en Haití,

Actuando de conformidad con el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. Decide que las medidas enunciadas en los párrafos 5 a 9 de la resolución 841 (1993) quedan suspendidas de inmediato y pide a todos los Estados que actúen lo antes posible de conformidad con esta decisión;

2. Confirma que, como se señala en la carta del Presidente del Consejo de fecha 15 de julio de 1993 (S/26085), está dispuesto a dejar sin efecto de inmediato la suspensión de las medidas mencionadas en el párrafo 1 supra si el Secretario General, teniendo en cuenta las opiniones del Secretario General de la Organización de los Estados Americanos, le informa en cualquier momento de que las partes en el Acuerdo de Governors Island o cualesquiera otras autoridades en Haití no han cumplido de buena fe las disposiciones del Acuerdo;

3. Se declara dispuesto a examinar todas las medidas enunciadas en los párrafos 5 a 14 de su resolución 841 (1993) con miras a dejarlas sin efecto definitivamente cuando el Secretario General, teniendo en cuenta las opiniones del Secretario General de la Organización de los Estados Americanos, le informe de que se han cumplido cabalmente las disposiciones pertinentes del Acuerdo de Governors Island;

4. Decide mantener en examen la cuestión."

Después de la votación, formularon declaraciones los representantes de Francia, España, Venezuela y el Brasil y la Presidenta como representante de los Estados Unidos de América.

El Consejo escuchó una declaración del representante de Haití.

D. Examen de la cuestión en la 3272ª sesión (31 de agosto de 1993) y aprobación de la resolución 862 (1993)

En la 3272ª sesión, celebrada el 31 de agosto de 1993 y de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad decidió, sin que hubiera objeciones, incluir en su orden del día el tema siguiente:

"La cuestión de Haití

Informe del Secretario General sobre Haití (S/26352)"

La Presidenta señaló a la atención del Consejo el texto de un proyecto de resolución (S/26384) preparado en el curso las consultas previas y propuso que fuese sometido a votación.

Decisión: En la 3272ª sesión, celebrada el 31 de agosto de 1993, el proyecto de resolución (S/26384) fue aprobado por unanimidad como resolución 862 (1993).

El texto de la resolución 862 (1993) es el siguiente:

"El Consejo de Seguridad,

Teniendo presentes sus resoluciones 841 (1993), de 16 de junio de 1993, y 861 (1993), de 27 de agosto de 1993,

Teniendo presentes también el Acuerdo de Governors Island, suscrito el 3 de julio de 1993 por el Presidente de la República de Haití y el Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas de Haití, contenido en el informe del Secretario General de 12 de julio de 1993 (S/26063), y la carta de 24 de julio de 1993 dirigida al Secretario General por el Presidente de la República de Haití (S/26180, anexo),

Encomiando los esfuerzos hechos por el Enviado Especial para Haití del Secretario General de las Naciones Unidas y del Secretario General de la Organización de los Estados Americanos,

Tomando nota de que en el punto 5 del Acuerdo de Governors Island se pide asistencia internacional para la modernización de las fuerzas armadas de Haití y la creación de una nueva fuerza de policía con la presencia de personal de las Naciones Unidas,

Reafirmando el compromiso de la comunidad internacional respecto de la solución de la crisis de Haití, incluida la restauración de la democracia,

Teniendo presente la situación en Haití y la responsabilidad permanente por el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales que le incumbe al Consejo en virtud de la Carta,

1. Toma nota del informe del Secretario General al Consejo de Seguridad de fecha 25 de agosto de 1993 (S/26352), que contiene recomendaciones sobre la asistencia de las Naciones Unidas para la modernización de las fuerzas armadas y para el establecimiento de una nueva fuerza de policía en Haití en el marco de una propuesta Misión de las Naciones Unidas en Haití;

2. Aprueba el despacho, lo antes posible, de un grupo de avanzada integrado por un máximo de 30 personas para evaluar las necesidades y hacer los preparativos necesarios para el posible envío de los componentes de policía civil y asistencia militar de la propuesta Misión de las Naciones Unidas en Haití;

3. Decide que el mandato del grupo de avanzada terminará al cabo de un mes y prevé que ese grupo de avanzada se incorporará a la propuesta Misión de las Naciones Unidas en Haití siempre y cuando el Consejo establezca oficialmente tal misión;

4. Espera con interés un nuevo informe del Secretario General sobre la propuesta de establecer la Misión de las Naciones Unidas en Haití que incluya, en especial, estimaciones detalladas del costo y el alcance de esta operación, un calendario para su ejecución y la conclusión prevista de esta operación, así como el modo de coordinar, entre otras cosas, dicha

Misión y la labor de la Organización de los Estados Americanos, a fin de establecer rápidamente la misión propuesta, si así lo decide el Consejo;

5. Insta al Secretario General a que entable cuanto antes conversaciones con el Gobierno de Haití para ultimar un acuerdo sobre la condición de la misión, a fin de facilitar el pronto envío de la Misión de las Naciones Unidas en Haití, siempre y cuando así lo decida el Consejo;

6. Decide seguir ocupándose de la cuestión."

Después de la votación, formularon declaraciones los representantes de Francia, China, Venezuela, el Brasil y España y la Presidenta, como representante de los Estados Unidos de América.

E. Comunicaciones recibidas entre el 31 de agosto y el 10 de septiembre de 1993

Nota verbal de fecha 31 de agosto de 1993 (S/26401) dirigida al Secretario General por el representante de Alemania.

Carta de fecha 1º de septiembre (S/26402) dirigida al Secretario General por el representante de Bélgica, por la que se transmitía el texto de una declaración sobre Haití emitida por la Comunidad Europea y sus Estados miembros el 1º de septiembre de 1993.

Nota verbal de fecha 2 de septiembre (S/26413) dirigida al Secretario General por el representante de Colombia.

Nota verbal de fecha 2 de septiembre (S/26414) dirigida al Secretario General por el representante de Myanmar.

Carta de fecha 10 de septiembre (S/26435) dirigida al Secretario General por el representante de México.

F. Examen de la cuestión en la 3278ª sesión (17 de septiembre de 1993) y declaración de la Presidencia

En la 3278ª sesión, celebrada el 17 de septiembre de 1993, y de conformidad con el entendimiento a que había llegado en las consultas anteriores, el Consejo de Seguridad decidió, sin que hubiera objeciones, incluir en su orden del día el tema siguiente:

"La cuestión de Haití"

Previa celebración de consultas, el Presidente del Consejo de Seguridad formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo (S/26460):

"El Consejo de Seguridad deplora el reciente aumento de los actos de violencia en Haití, en particular los acontecimientos de los días 11 y 12 de septiembre de 1993, cuando fueron asesinadas por lo menos una docena de personas, entre ellas un partidario prominente del Presidente Aristide durante un servicio religioso.

El Consejo se siente profundamente preocupado por estos acontecimientos, así como por la existencia de grupos de civiles armados en

la capital que buscan impedir que el nuevo Gobierno Constitucional de Haití asuma efectivamente sus funciones.

El Consejo de Seguridad considera imperativo que el Gobierno Constitucional de Haití asuma el control de las fuerzas de seguridad del país y que los responsables de las actividades de los grupos organizados de civiles armados en todo el país, en particular en Puerto Príncipe, sean llamados a responder personalmente de sus actos y sean destituidos de sus cargos. El Consejo también insta a las autoridades haitianas a tomar medidas de inmediato para desarmar a esos grupos.

El Consejo hace un enérgico llamamiento al Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas, también en su capacidad de signatario del Acuerdo de Governors Island, para que cumpla cabalmente sus responsabilidades garantizando el cumplimiento inmediato de la letra y el espíritu del Acuerdo de Governors Island.

El Consejo hará personalmente responsables a las autoridades militares y de seguridad de Haití por la seguridad de todo el personal de las Naciones Unidas en Haití.

A menos que las fuerzas de seguridad desplieguen de inmediato esfuerzos manifiestos para poner fin a los actuales niveles de violencia e intimidación y se satisfagan los requisitos indicados más arriba, el Consejo de Seguridad no tendrá más opción que considerar que las autoridades responsables del orden público en Haití no cumplen de buena fe el Acuerdo de Governors Island.

Por consiguiente, si el Secretario General de las Naciones Unidas, de conformidad con la resolución 861 (1993) del Consejo de Seguridad, tras haber recibido la opinión del Secretario General de la OEA, informa al Consejo de Seguridad de que, a su juicio, existe un incumplimiento grave y persistente del Acuerdo de Governors Island, el Consejo reimpondrá inmediatamente las medidas previstas en su resolución 841 (1993), según lo exija la situación, haciendo especial hincapié en las dirigidas a las personas consideradas responsables del incumplimiento del Acuerdo.

El Consejo reafirma que todas las partes en Haití deben cumplir las obligaciones contraídas en virtud del Acuerdo de Governors Island, así como las estipuladas en los tratados internacionales pertinentes en que Haití es parte y en todas las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad.

El Consejo examinará de cerca la situación en Haití en los próximos días."

G. Comunicaciones recibidas entre el 14 y el 21 de septiembre de 1993 e informe del Secretario General

Carta de fecha 14 de septiembre de 1993 (S/26471) dirigida al Presidente de la Asamblea General y al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General, por la que se transmitía una carta de fecha 8 de septiembre de 1993 del Secretario General Adjunto de la OEA, en que se adjuntaba el texto de la declaración sobre la situación en Haití, aprobado por el Consejo Permanente de la OEA el 8 de septiembre de 1993.

Informe del Secretario General de fecha 21 de septiembre (S/26480 y Add.1), presentado en cumplimiento de la resolución 862 (1993), en que se proporcionaba

información adicional sobre la propuesta para el establecimiento de la Misión de las Naciones Unidas en Haití (UNMIH), y adición con los gastos estimados conexos.

Carta de fecha 21 de septiembre (S/26482) dirigida al Secretario General por el representante de Bélgica, por la que se transmitía el texto de una declaración sobre Haití emitida por la Comunidad Europea y sus Estados miembros el 20 de septiembre de 1993.

H. Examen de la cuestión en la 3282ª sesión (23 de septiembre de 1993) y aprobación de la resolución 867 (1993)

En la 3282ª sesión, celebrada el 23 de septiembre de 1993, y de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en las consultas previas el Consejo de Seguridad decidió, sin que hubiera objeciones, incluir en su orden del día el tema siguiente:

"La cuestión de Haití

Informe del Secretario General (S/26480 y Add.1)"

El Presidente señaló a la atención del Consejo el texto de un proyecto de resolución (S/26484) presentado por los Estados Unidos de América y las revisiones verbales de la versión provisional del texto del proyecto de resolución.

El Consejo sometió después a votación el proyecto de resolución S/26484, en la versión provisional verbalmente revisada.

Decisión: En la 3282ª sesión, celebrada el 23 de septiembre de 1993, el proyecto de resolución (S/26484), en la versión provisional verbalmente revisada, fue aprobado por unanimidad como resolución 867 (1993).

El texto de la resolución 867 (1993) es el siguiente:

"El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 841 (1993), de 16 de junio de 1993, 861 (1993), de 27 de agosto de 1993, y 862 (1993), de 31 de agosto de 1993,

Recordando también las resoluciones pertinentes aprobadas por la Asamblea General y por la Organización de los Estados Americanos,

Tomando nota del informe del Secretario General de 21 de septiembre de 1993 (S/26480 y Add.1), y de los informes del Secretario General de 25 de agosto de 1993 (S/26352) y 26 de agosto de 1993 (S/26361), presentados en relación con sus informes al Consejo de Seguridad de fecha 12 de julio de 1993 (S/26063) y 13 de agosto de 1993 (S/26297),

Tomando nota también de la carta de fecha 24 de julio de 1993 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/26180) en la que se transmite una propuesta del Gobierno de Haití relativa a la solicitud de asistencia de las Naciones Unidas para la creación de una nueva fuerza de policía y la modernización de las Fuerzas Armadas de Haití,

Subrayando la importancia del Acuerdo de Governors Island de 3 de julio de 1993 (S/26063) entre el Presidente de la República de Haití y el

Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas de Haití, encaminado a lograr la restauración de la paz y la estabilidad en Haití, incluidas las disposiciones del párrafo 5, con arreglo al cual las partes solicitan asistencia para la modernización de las Fuerzas Armadas de Haití y la creación de una nueva fuerza de policía con la presencia de personal de las Naciones Unidas en esas esferas,

Apoyando firmemente los esfuerzos por aplicar ese Acuerdo y permitir la reanudación del funcionamiento normal del Gobierno de Haití, incluidas las funciones de la policía y de las Fuerzas Armadas bajo control civil,

Teniendo presente la situación en Haití y la responsabilidad permanente por el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales que le incumbe al Consejo en virtud de la Carta,

Preocupado por la escalada de violencia desencadenada por motivos políticos en Haití en un momento de crítica transición política, y recordando a este respecto la declaración del Presidente del Consejo de Seguridad de 17 de septiembre de 1993 (S/26460),

Considerando que existe la urgente necesidad de garantizar las condiciones adecuadas para la plena aplicación del Acuerdo de Governors Island y los acuerdos políticos que figuran en el Pacto de Nueva York, contenidos en el anexo al informe del Secretario General de 13 de agosto de 1993 (S/26297),

1. Aprueba la recomendación del Secretario General, contenida en su informe de 21 de septiembre de 1993 (S/26480) y en su informe de 25 de agosto de 1993 (S/26352), de que se autorice el establecimiento y el inmediato envío de la Misión de las Naciones Unidas en Haití (UNMIH) por un período de seis meses, con sujeción a la condición de que dicha Misión se extenderá después del plazo de 75 días solamente después de que el Consejo haya efectuado un examen sobre la base de un informe del Secretario General en que se indicará si se han logrado o no progresos de fondo en la aplicación del Acuerdo de Governors Island y de los acuerdos políticos que figuran en el Pacto de Nueva York;

2. Decide que, de conformidad con el informe de 21 de septiembre de 1993, la Misión de las Naciones Unidas estará integrada por 567 observadores de policía de las Naciones Unidas y una unidad de construcción militar con aproximadamente 700 integrantes, incluidos 60 instructores militares;

3. Decide también que los observadores de policía de las Naciones Unidas proporcionarán orientación y asesoramiento a la policía de Haití en todos los niveles y supervisarán la forma en que se llevan a cabo las operaciones de policía, de conformidad con el párrafo 9 del informe del Secretario General de 21 de septiembre de 1993;

4. Decide asimismo que el componente militar de la Misión a cargo de la modernización de las Fuerzas Armadas tendrá las siguientes funciones:

a) Los equipos de capacitación militar proporcionarán instrucción en técnicas no bélicas, conforme se indica en el párrafo 17 del informe del Secretario General de 21 de septiembre de 1993, con el fin de satisfacer los requisitos determinados a través de la coordinación entre el jefe de la Misión de las Naciones Unidas y el Gobierno de Haití;

b) La unidad de construcción militar trabajará con las Fuerzas Armadas de Haití en la ejecución de proyectos, de conformidad con lo indicado en el párrafo 15 del informe del Secretario General de 25 de agosto de 1993 y en el párrafo 16 de su informe de 21 de septiembre de 1993;

5. Acoge con beneplácito la intención del Secretario General de que la misión de mantenimiento de la paz esté bajo la supervisión del Representante Especial del Secretario General de las Naciones Unidas y del Secretario General de la Organización de los Estados Americanos, que supervisa también las actividades de la Misión Civil Internacional (MICIVIH), de modo que la misión de mantenimiento de la paz pueda beneficiarse de la experiencia y la información ya obtenidas por dicha Misión en Haití;

6. Exhorta al Gobierno de Haití a que adopte todas las medidas apropiadas para garantizar la seguridad del personal de las Naciones Unidas, así como para garantizar la libertad de circulación y de comunicación de la Misión y de sus miembros, al igual que los demás derechos necesarios para el desempeño de su tarea, y, a ese respecto, insta a que se formalice lo antes posible un acuerdo sobre el estatuto de la Misión;

7. Señala que esa seguridad y esas libertades son un requisito previo para la ejecución satisfactoria de la Misión y pide al Secretario General que informe al Consejo en caso de que no existan tales condiciones;

8. Hace un llamamiento a todas las facciones en Haití para que renuncien explícita y públicamente al uso de la violencia como medio de expresión política y pidan a sus partidarios que renuncien igualmente a la violencia;

9. Pide al Secretario General que envíe con urgencia la Misión de las Naciones Unidas a Haití;

10. Exhorta al Secretario General a que establezca un fondo fiduciario o haga otros arreglos para prestar asistencia en la financiación de la Misión, de conformidad con las condiciones indicadas en el párrafo 26 del informe del Secretario General de 21 de septiembre de 1993, y a que trate de obtener, con ese fin, promesas y contribuciones de los Estados Miembros y de otros Estados, y exhorta a los Estados Miembros a que hagan contribuciones voluntarias a ese fondo;

11. Solicita al Secretario General que pida a los Estados Miembros que aporten personal para integrar el componente de policía civil y el componente militar de la Misión, de conformidad con lo indicado en el párrafo 18 de su informe de 25 de agosto de 1993;

12. Expresa la esperanza de que los Estados ayuden al Gobierno legalmente constituido de Haití en la aplicación de medidas adecuadas para la restauración de la democracia, conforme a lo solicitado en el Acuerdo de Governors Island, el Pacto de Nueva York y otras resoluciones y acuerdos pertinentes;

13. Expresa su agradecimiento por el papel constructivo desempeñado por la Organización de los Estados Americanos, en cooperación con las Naciones Unidas, para promover la solución de la crisis política y la restauración de la democracia en Haití y, en este contexto, subraya la

importancia de asegurar una estrecha coordinación entre las Naciones Unidas y la Organización de los Estados Americanos en la labor que desarrollan en Haití;

14. Pide al Secretario General que le presente informes sobre la aplicación de la presente resolución antes del 10 de diciembre de 1993 y del 25 de enero de 1994 y que le mantenga así plenamente informado sobre las medidas adoptadas para llevar a cabo la Misión;

15. Decide seguir ocupándose activamente de la cuestión."

Se suspendió la sesión.

Al reanudarse la sesión, el Consejo oyó declaraciones de los representantes de los Estados Unidos, Francia, el Japón, China, España, el Brasil y del Presidente como representante de Venezuela.

I. Intercambio de comunicaciones entre el Secretario General y el Presidente del Consejo de Seguridad entre el 4 y el 8 de octubre de 1993

Carta de fecha 4 de octubre de 1993 (S/26537) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General, en que anunciaba su intención de nombrar Comandante del componente militar de la UNMIH al Coronel Gregg Pulley de los Estados Unidos de América.

Carta de fecha 4 de octubre (S/26539) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General, en la que anunciaba su intención de nombrar Comandante del componente de policía de las Naciones Unidas de la UNMIH al Inspector Jean-Jacques Lemay, del Canadá.

Carta de fecha 5 de octubre (S/26535) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General, en que se proponía que el componente militar de la UNMIH estuviese formado por contingentes de la Argentina, el Canadá y los Estados Unidos de América. El Secretario General proponía asimismo que contribuyeran al componente de policía los siguientes Estados: Argelia, Austria, el Canadá, la Federación de Rusia, Francia, Madagascar, el Senegal, Túnez y Venezuela.

Carta de fecha 6 de octubre (S/26536) dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad, en la que le informaba de que su carta de fecha 5 de octubre de 1993 (S/26535) relativa a los componentes militar y de policía de la Misión de las Naciones Unidas en Haití se había señalado a la atención de los miembros del Consejo, los cuales estaban de acuerdo con la propuesta que figuraba en esa carta.

Carta de fecha 6 de octubre (S/26538) dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad, en la que se decía que los miembros del Consejo estaban de acuerdo con la propuesta que figuraba en su carta de fecha 4 de octubre de 1993 (S/26537), relativa al nombramiento del Comandante del componente de policía de la UNMIH.

Carta de fecha 6 de octubre (S/26540) dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad, en la que se señalaba que los miembros del Consejo estaban de acuerdo con la propuesta que figuraba en su carta de fecha 4 de octubre de 1993 (S/26539), relativa al nombramiento del Comandante del componente de policía de la UNMIH.

Carta de fecha 8 de octubre (S/26579) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General, en la que se proponía que España contribuyera también al componente de policía de la UNMIH.

J. Examen de la cuestión en la 3289ª sesión (11 de octubre de 1993) y declaración de la Presidencia

En la 3289ª sesión, celebrada el 11 de octubre de 1993, y de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en consultas previas, el Consejo de Seguridad decidió, sin que hubiera objeciones, incluir en su orden del día el tema siguiente:

"La cuestión de Haití"

Previo a la celebración de consultas, el Presidente del Consejo de Seguridad formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo (S/26567):

"El Consejo de Seguridad está profundamente preocupado por la situación en Haití y deplora profundamente los acontecimientos del 11 de octubre de 1993, cuando grupos de civiles armados organizados ('attachés') amenazaron a periodistas y diplomáticos que esperaban a un contingente de la Misión de las Naciones Unidas en Haití (UNMIH) enviado de conformidad con la resolución 867 (1993) del Consejo de Seguridad. Además, el disturbio provocado por esos grupos armados, y la falta de personal de muelles, impidió el atraque en Puerto Príncipe del buque que transportaba al contingente. El Consejo de Seguridad considera que es imperativo que las Fuerzas Armadas de Haití cumplan su responsabilidad de velar por que se ponga fin inmediatamente a obstrucciones de ese tipo al envío seguro y exitoso de la UNMIH.

El Consejo reitera que, de conformidad con la declaración de su Presidente de fecha 17 de septiembre de 1993 (S/26460), el incumplimiento grave y constante del Acuerdo de Governors Island moverá al Consejo a restablecer inmediatamente las medidas previstas en su resolución 841 (1993) apropiadas a la situación, con particular hincapié en las dirigidas a las personas consideradas responsables de ese incumplimiento. En ese contexto, el Consejo de Seguridad pide al Secretario General que informe con urgencia al Consejo si los incidentes del 11 de octubre constituyen ese tipo de incumplimiento por las Fuerzas Armadas de Haití del Acuerdo de Governors Island.

El Consejo espera con interés el informe del Secretario General y vigilará de cerca la situación en Haití en los próximos días."

K. Carta de fecha 13 de octubre de 1993 del Presidente del Consejo de Seguridad e informe del Secretario General

Informe del Secretario General de fecha 13 de octubre de 1993 (S/26573), presentado en respuesta a la declaración aprobada por el Consejo el 11 de octubre de 1993 (S/26567), en que el Secretario General anunciaba que los incidentes del 11 de octubre que habían impedido el despliegue de una parte del componente militar de la UNMIH constituían una de las faltas graves de cumplimiento del Acuerdo de Governors Island por parte de las fuerzas armadas de Haití.

Carta de fecha 13 de octubre (S/26580) dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad, en la que se señalaba que los miembros del Consejo estaban de acuerdo con la propuesta que figuraba en su carta de 8 de octubre de 1993 (S/26579), relativa a la composición del componente de policía de la UNMIH.

L. Examen de la cuestión en la 3291ª sesión (13 de octubre de 1993) y aprobación de la resolución 873 (1993)

En la 3291ª sesión, celebrada el 13 de octubre de 1993, y de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad decidió, sin que hubiera objeciones, incluir en su orden del día el tema siguiente:

"La cuestión de Haití

Informe del Secretario General (S/26573)"

El Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó a los representantes de Haití, Barbados, Belice, Dominica, Granada y San Vicente y las Granadinas, a petición de los interesados, a participar en el debate del tema sin derecho de voto, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta y del artículo 37 del reglamento provisional del Consejo.

El Presidente señaló a la atención del Consejo el texto de un proyecto de resolución (S/26578) preparado en el curso de las consultas previas del Consejo.

El Consejo dio comienzo a la votación.

Antes de la votación formularon declaraciones los representantes de los Estados Unidos y de Venezuela.

Decisión: En la 3291ª sesión, celebrada el 13 de octubre de 1993, el proyecto de resolución (S/26578) fue aprobado por unanimidad como resolución 873 (1993).

El texto de la resolución 873 (1993) es el siguiente:

"El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 841 (1993), de 16 de junio de 1993, 861 (1993), de 27 de agosto de 1993, 862 (1993), de 31 de agosto de 1993, y 867 (1993), de 23 de septiembre de 1993,

Profundamente preocupado por los obstáculos que siguen impidiendo la llegada de la Misión de las Naciones Unidas en Haití (UNMIH), enviada en cumplimiento de la resolución 867 (1993), y por el hecho de que las Fuerzas Armadas de Haití no hayan cumplido su obligación de permitir que la Misión dé comienzo a su labor,

Habiendo recibido el informe del Secretario General (S/26573) en el que se comunica al Consejo que las autoridades militares de Haití, incluida la policía, no han cumplido de buena fe el Acuerdo de Governors Island,

Determinando que ese incumplimiento de las obligaciones impuestas por el Acuerdo constituye una amenaza para la paz y la seguridad en la región,

Actuando con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. Decide, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 de la resolución 861 (1993), dejar sin efecto la suspensión de las medidas enunciadas en los párrafos 5 a 9 de la resolución 841 (1993) a las 23.59 horas, hora de Nueva York, del 18 de octubre de 1993 a menos que el Secretario General, teniendo en cuenta las opiniones del Secretario General de la Organización de los Estados Americanos, informe al Consejo de que las partes en el Acuerdo de Governors Island y cualesquiera otras autoridades de Haití están cumpliendo plenamente el acuerdo de restituir el Gobierno legítimo del Presidente Jean-Bertrand Aristide y han establecido las condiciones necesarias para que la UNMIH pueda cumplir su mandato;

2. Decide también que los fondos que se deban congelar en virtud de lo dispuesto en el párrafo 8 de la resolución 841 (1993) podrán liberarse a petición del Presidente Aristide o del Primer Ministro Malval de Haití;

3. Decide asimismo que el Comité establecido en virtud del párrafo 10 de la resolución 841 (1993), además de las tareas que se le encomiendan en ese párrafo, estará facultado para conceder excepciones de las prohibiciones (que no sean las mencionadas en el párrafo 2 supra) mencionadas en el párrafo 1 supra, caso por caso, con arreglo al procedimiento de no objeción, en respuesta a peticiones en ese sentido del Presidente Aristide o del Primer Ministro Malval de Haití;

4. Confirma que está dispuesto a estudiar urgentemente la imposición de otras medidas si el Secretario General informa al Consejo de Seguridad de que las partes en el Acuerdo de Governors Island o cualesquiera otras autoridades de Haití siguen impidiendo las actividades de la UNMIH u obstaculizando la libertad de circulación y de comunicación de la UNMIH y de sus miembros, así como el ejercicio de los demás derechos necesarios para el cumplimiento de su mandato, o no han cumplido plenamente las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad y las disposiciones del Acuerdo de Governors Island;

5. Decide continuar ocupándose activamente de la cuestión."

Después de la votación, formularon declaraciones los representantes de Francia y España, y el Presidente, como representante del Brasil.

M. Comunicación recibida el 15 de octubre de 1993

Carta de fecha 15 de octubre de 1993 (S/26587) del Presidente de Haití.

N. Examen de la cuestión en la 3293ª sesión (16 de octubre de 1993) y aprobación de la resolución 875 (1993)

En la 3293ª sesión, celebrada el 16 de octubre de 1993, y de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad decidió, sin que hubiera objeciones, incluir en su orden del día el tema siguiente:

"La cuestión de Haití"

El Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó a los representantes del Canadá y de Haití, a petición de los interesados, a participar en el debate sin derecho de voto, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta y del artículo 37 del reglamento provisional del Consejo.

El Presidente señaló a la atención del Consejo el texto de un proyecto de resolución (S/26586) presentado por el Canadá, los Estados Unidos de América, Francia y Venezuela.

El Consejo inició el examen del tema y oyó una declaración del representante de Haití.

El Consejo dio comienzo a la votación.

Antes de la votación formularon declaraciones los representantes de los Estados Unidos, Djibouti, Venezuela, España y Cabo Verde.

Decisión: En la 3293ª sesión, celebrada el 16 de octubre de 1993, el proyecto de resolución (S/26586) fue aprobado por unanimidad como resolución 875 (1993).

El texto de la resolución 875 (1993) es el siguiente:

"El Consejo de Seguridad,

Reafirmando sus resoluciones 841 (1993), de 16 de junio de 1993, 861 (1993), de 27 de agosto de 1993, 862 (1993), de 31 de agosto de 1993, 867 (1993), de 23 de septiembre de 1993, y 873 (1993), de 13 de octubre de 1993,

Tomando nota de las resoluciones MRE/RES.1/91, MRE/RES.2/91, MRE/RES.3/92 y MRE/RES.4/92, aprobadas por los Ministros de Relaciones Exteriores de la Organización de los Estados Americanos, así como de la resolución CP/RES.594 (923/92) y de las declaraciones CP/Dec.8 (927/93), CP/Dec.9 (931/93), CP/Dec.10 (934/93) y CP/Dec.15 (967/93), aprobadas por el Consejo Permanente de la Organización de los Estados Americanos,

Profundamente preocupado por los obstáculos que siguen impidiendo el envío de la Misión de las Naciones Unidas en Haití (UNMIH), de conformidad con la resolución 867 (1993), y por el incumplimiento por las Fuerzas Armadas de Haití de su obligación de permitir que la Misión dé comienzo a su labor,

Condenando el asesinato de funcionarios del Gobierno legítimo del Presidente Jean-Bertrand Aristide,

Tomando nota de la carta de 15 de octubre de 1993 (S/26587) dirigida al Secretario General por el Presidente Jean-Bertrand Aristide, en que pidió al Consejo que instara a los Estados Miembros a que adoptaran las medidas necesarias para reforzar las disposiciones de la resolución 873 (1993) del Consejo de Seguridad,

Teniendo presente el informe del Secretario General de 13 de octubre de 1993 (S/26573), en el que se informa al Consejo que las autoridades militares de Haití, incluida la policía, no han cumplido plenamente las disposiciones del Acuerdo de Governors Island,

Reafirmando que, en estas circunstancias singulares y excepcionales, ese incumplimiento de las obligaciones contraídas por las autoridades militares en virtud del Acuerdo constituye una amenaza para la paz y la seguridad en la región,

Actuando con arreglo a los Capítulos VII y VIII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. Exhorta a los Estados Miembros a que, en el plano nacional o por conducto de organismos o mecanismos regionales, y en cooperación con el Gobierno legítimo de Haití, adopten, bajo la autoridad del Consejo de Seguridad, las medidas proporcionadas a las circunstancias del caso y que sean necesarias para garantizar el estricto cumplimiento de las disposiciones de las resoluciones 841 (1993) y 873 (1993), relativas al suministro de petróleo o productos de petróleo o de armas y material conexo de todo tipo y, en particular, para detener todo el tráfico marítimo hacia Haití en tanto resulte necesario a fin de inspeccionar y verificar la carga y su destino;

2. Confirma que está dispuesto a considerar la adopción de las demás medidas que resulten necesarias para garantizar el pleno cumplimiento de las disposiciones de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad;

3. Decide seguir ocupándose activamente de la cuestión."

Después de la votación, formularon declaraciones los representantes de Francia, Hungría, China, el Japón, la Federación de Rusia y el Pakistán, y el Presidente, como representante del Brasil.

0. Comunicaciones recibidas los días 19 y 25 de octubre de 1993

Carta de fecha 19 de octubre de 1993 (S/26613) dirigida al Secretario General por el representante de Bélgica, por la que se transmitía el texto de una declaración sobre Haití emitida por la Comunidad Europea y sus Estados miembros el 15 de octubre de 1993.

Carta de fecha 25 de octubre (S/26638) dirigida al Presidente de la Asamblea General y al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General, por la que se transmitían una carta de fecha 19 de octubre de 1993 que le había dirigido el Secretario General Adjunto de la OEA y el texto de la resolución CP/RES.610 (968/93) sobre la situación imperante en Haití, aprobada por el Consejo Permanente de la OEA en su reunión extraordinaria celebrada el 18 de octubre de 1993.

P. Examen de la cuestión en la 3298ª sesión (25 de octubre de 1993) y declaración de la Presidencia

En la 3298ª sesión, celebrada el 15 de octubre de 1993, y de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad decidió, sin que hubiera objeciones, incluir en su orden del día el tema siguiente:

"La cuestión de Haití"

Previo a la celebración de consultas, el Presidente del Consejo de Seguridad formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo (S/26633):

"El Consejo de Seguridad reafirma la necesidad de que se cumpla plenamente el Acuerdo de Governors Island. Condena a las autoridades militares de Haití, que siguen impidiendo la plena aplicación del Acuerdo, en particular al permitir la comisión de actos de violencia, en violación de sus obligaciones en virtud del Acuerdo. El Consejo apoya plenamente los esfuerzos del Representante Especial del Secretario General, Sr. Dante Caputo, para poner fin a la crisis y asegurar el retorno sin demora a la democracia y al imperio del derecho en Haití.

El Consejo de Seguridad, recordando los puntos 7 y 8 del Acuerdo de Governors Island relativos a la partida del Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas en Haití y el nombramiento de un nuevo Jefe de la policía, insiste en que esas disposiciones se apliquen sin más dilación.

El Consejo de Seguridad reitera su apoyo al Gobierno legítimo de Haití y recuerda que considera a las autoridades militares responsables de la seguridad de ese Gobierno y de los parlamentarios. Considera también que las autoridades militares siguen siendo responsables de la seguridad de todo el personal de las Naciones Unidas en Haití.

El Consejo de Seguridad advierte que si no se aplica plenamente el Acuerdo de Governors Island considerará la posibilidad de imponer nuevas medidas, además de las impuestas en virtud de las resoluciones 841 (1993), 873 (1993) y 875 (1993).

El Consejo de Seguridad pone de relieve la importancia de la plena aplicación de las medidas contenidas en las mencionadas resoluciones por todos los Estados, incluidos los países vecinos.

El Consejo seguirá supervisando de cerca la situación en Haití en los próximos días."

Q. Comunicación recibida el 27 de octubre de 1993

Nota verbal de fecha 27 de octubre de 1993 (S/26671) dirigida al Secretario General por la Misión Permanente de la Federación de Rusia.

R. Examen de la cuestión en la 3301ª sesión (30 de octubre de 1993) y declaración de la Presidencia

En la 3301ª sesión, celebrada el 30 de octubre de 1993, y de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad decidió, sin que hubiera objeciones, incluir en su orden del día el tema siguiente:

"La cuestión de Haití"

Previa celebración de consultas, el Presidente del Consejo de Seguridad formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo (S/26668):

"El Consejo de Seguridad sigue insistiendo en el pleno e incondicional cumplimiento del Acuerdo de Governors Island y en el pronto retorno del Presidente Aristide y la democracia cabal en Haití, de conformidad con las resoluciones pertinentes y las declaraciones del Presidente del Consejo. Reafirma que el Acuerdo de Governors Island sigue plenamente en vigor y es

el único marco válido para la solución de la crisis en Haití, que continúa amenazando la paz y la seguridad en la región.

El Consejo de Seguridad está profundamente preocupado por los sufrimientos del pueblo haitiano, directamente causados por la negativa de las autoridades militares a acatar el proceso de Governors Island.

El Consejo de Seguridad subraya que los signatarios del Acuerdo de Governors Island siguen obligados a cumplir cabalmente sus disposiciones. El Consejo de Seguridad condena el hecho de que el General Cedras y las autoridades militares no hayan cumplido hasta el momento las obligaciones que les corresponden en virtud de ese Acuerdo. Deplora además el hecho de que los dirigentes militares haitianos hayan fomentado y perpetuado en Haití un clima en materia política y de seguridad que impide el regreso del Presidente a Haití según lo dispuesto en el párrafo 9 del Acuerdo de Governors Island.

El Consejo de Seguridad apoya la invitación formulada por el Enviado Especial del Secretario General de las Naciones Unidas y del Secretario General de la Organización de los Estados Americanos a todas las partes a que se reúnan la semana próxima con el único objetivo de resolver los obstáculos restantes que se oponen a la plena aplicación del Acuerdo de Governors Island. Reafirma asimismo su determinación de mantener y hacer cumplir efectivamente las sanciones contra Haití hasta que se cumplan los compromisos asumidos en Governors Island, y de considerar la posibilidad de reforzarlas, de conformidad con sus resoluciones 873 (1993) y 875 (1993) y con la declaración de su Presidente, de 25 de octubre de 1993 (S/26633), si las autoridades militares siguen interrumpiendo la transición a la democracia. El Consejo de Seguridad pide al Secretario General que le presente un informe urgente a ese respecto."

S. Comunicaciones recibidas los días 1º y 12 de noviembre de 1993 e informe del Secretario General

Carta de fecha 1º de noviembre de 1993 (S/26683) dirigida al Secretario General por el representante de los Países Bajos.

Informe del Secretario General de fecha 12 de noviembre (S/26724 y Corr.1), en que se describían los acontecimientos relacionados con Haití.

Carta de fecha 12 de noviembre (S/26725) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Haití, por la que se transmitía un informe de la reunión que se celebró del 9 al 11 de noviembre de 1993 entre el Presidente Jean-Bertrand Aristide y una delegación gubernamental.

T. Examen de la cuestión en la 3314ª sesión (15 de noviembre de 1993) y declaración de la Presidencia

En la 3314ª sesión, celebrada el 15 de noviembre de 1993, de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad decidió, sin que hubiera objeciones, incluir en su orden del día el tema siguiente:

"La cuestión de Haití

Informe del Secretario General sobre la cuestión de Haití (S/26724)"

Previa celebración de consultas, el Presidente del Consejo de Seguridad formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo (S/26747):

"El Consejo de Seguridad toma nota del informe del Secretario General sobre la cuestión de Haití (S/26724) y de la carta de fecha 12 de noviembre de 1993 del Representante Permanente de Haití ante las Naciones Unidas (S/26725).

El Consejo de Seguridad encomia los esfuerzos del Enviado Especial del Secretario General de las Naciones Unidas y del Secretario General de la Organización de los Estados Americanos, Sr. Dante Caputo, toma nota del informe oral que presentó al Consejo el 12 de noviembre de 1993 y confirma su pleno apoyo a la activa labor diplomática que sigue realizando para resolver la crisis de Haití.

El Consejo de Seguridad condena a las autoridades militares de Puerto Príncipe por no cumplir plenamente el Acuerdo de Governors Island y, en particular, sus puntos 7, 8 y 9. Reafirma que ese acuerdo constituye el único marco válido para resolver la crisis de Haití, que sigue amenazando la paz y la seguridad en la región.

El Consejo de Seguridad reafirma también su apoyo al Presidente democráticamente elegido, Sr. Jean-Bertrand Aristide, y al Gobierno legítimo del Sr. Robert Malval. Recuerda que considera a las autoridades militares responsables de la seguridad de los miembros de ese Gobierno y de la seguridad del personal de las Naciones Unidas y de la Organización de los Estados Americanos en Haití.

El Consejo de Seguridad se siente profundamente preocupado por la difícil situación del pueblo haitiano. Reafirma que las autoridades militares de Haití son plenamente responsables de esos sufrimientos, que son consecuencia directa del incumplimiento de su compromiso público de acatar el Acuerdo de Governors Island. El Consejo expresa su determinación de reducir al mínimo los efectos de la actual situación sobre los grupos más vulnerables y pide a los Estados Miembros que continúen e intensifiquen su asistencia humanitaria al pueblo de Haití. A este respecto, el Consejo de Seguridad acoge con beneplácito la decisión del Secretario General de enviar un grupo de personal humanitario adicional a Haití.

El Consejo de Seguridad estimula al Secretario General a que, en consulta con el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos, se empeñe por lograr que la Misión Civil Internacional en Haití (MICIVIH) regrese lo antes posible. El Consejo de Seguridad pide al Secretario General que siga haciendo planes relativos a medidas adicionales, incluido el envío de una Misión de las Naciones Unidas en Haití (UNMIH) adecuada que se desplegaría a medida que las condiciones lo permitieran, con arreglo al Acuerdo de Governors Island.

El Consejo de Seguridad subraya que las sanciones contenidas en las resoluciones 841 (1993), 873 (1993) y 875 (1993) seguirán en vigor hasta que se alcancen los objetivos del Acuerdo de Governors Island, incluida la salida del Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas de Haití, la creación de una nueva fuerza de policía que permita el restablecimiento del orden constitucional en Haití y el retorno del Presidente democráticamente elegido.

El Consejo de Seguridad reafirma su determinación, expresada en las resoluciones mencionadas, de garantizar la aplicación plena y efectiva de

las sanciones actuales. Acoge con beneplácito las medidas adoptadas a ese efecto por los Estados en el plano nacional, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y con las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad. A este respecto, el Consejo está dispuesto a considerar mecanismos y medidas prácticas adicionales para ayudar a verificar el pleno cumplimiento de las decisiones del Consejo de Seguridad.

El Consejo de Seguridad reafirma su determinación de considerar la posibilidad de reforzar las medidas relativas a Haití con arreglo a sus resoluciones 873 (1993) y 875 (1993) y a las declaraciones formuladas por el Presidente del Consejo el 25 de octubre de 1993 (S/26633) y el 30 de octubre de 1993 (S/26668) si las autoridades militares siguen obstruyendo el pleno cumplimiento del Acuerdo de Governors Island y, en esa forma, impidiendo la restauración del orden legal y la democracia en Haití."

U. Comunicaciones recibidas entre el 18 de noviembre y el 15 de diciembre de 1993 e informe del Secretario General

Nota verbal de fecha 18 de noviembre de 1993 (S/26780) dirigida al Secretario General por la Misión Permanente de Honduras.

Nota verbal de fecha 22 de noviembre (S/26799) dirigida al Secretario General por la Misión Permanente de la Federación de Rusia.

Nota verbal de fecha 22 de noviembre (S/26799) dirigida al Secretario General por la Misión Permanente de Malta.

Informe del Secretario General sobre la Misión de las Naciones Unidas en Haití, de fecha 26 de noviembre, presentado en cumplimiento de la resolución 867 (1993).

Carta de fecha 10 de diciembre (S/26864) dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad, en que le informaba de que sobre la base de su informe de 26 de noviembre de 1993 (S/26802), los miembros del Consejo de Seguridad no habían encontrado ninguna razón para que el mandato de la UNMIH no continuara vigente por el período completo de seis meses autorizado en la resolución 867 (1993).

Carta de fecha 15 de diciembre (S/26881) dirigida al Secretario General por los representantes permanentes del Canadá, los Estados Unidos de América, Francia y Venezuela, por la que se transmitía el texto de la reseña de las conclusiones aprobadas en la reunión de los cuatro "Amigos de Haití", que se celebró en París los días 13 y 14 de diciembre de 1993.

V. Examen de la cuestión en la 3328ª sesión (10 de enero de 1994) y declaración de la Presidencia

En la 3328ª sesión celebrada el 10 de enero de 1994, de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad decidió, sin que hubiera objeciones, incluir en su orden del día el tema siguiente:

"La cuestión de Haití"

Previa celebración de consultas, el Presidente del Consejo de Seguridad formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo (S/PRST/1994/2):

"El Consejo de Seguridad reitera su profunda preocupación por los sufrimientos del pueblo de Haití en la actual situación de crisis y reafirma su determinación de reducir al mínimo los efectos de esa crisis en los grupos más vulnerables de Haití.

En este contexto, el Consejo de Seguridad acoge con satisfacción la llegada inminente a Haití de un envío de combustible aprobado por el Comité del Consejo de Seguridad establecido por la resolución 841 (1993).

El Consejo de Seguridad expresa también su beneplácito por la función que está desempeñando la Organización Panamericana de la Salud (OPS) en la gestión, entrega y distribución del combustible para fines humanitarios.

El Consejo de Seguridad asigna gran importancia a la asistencia humanitaria en Haití, incluidas la entrega y la distribución sin trabas del combustible utilizado para fines humanitarios. Considerará responsables a las autoridades o particulares de Haití que pudieran obstaculizar de alguna manera la entrega y la distribución de asistencia humanitaria bajo la responsabilidad general de la OPS o que no cumplan su responsabilidad de garantizar que la entrega y la distribución beneficien a los auténticos destinatarios: los necesitados de asistencia humanitaria. El Consejo de Seguridad también considerará responsables a las autoridades o particulares de Haití que pongan en peligro la seguridad personal de todos los que participan en las actividades de asistencia.

El Consejo de Seguridad reafirma una vez más su determinación de garantizar el restablecimiento del régimen constitucional legítimo en Haití, sobre la base de la aplicación de sus resoluciones pertinentes. En este contexto, comparte la opinión de los "Amigos del Secretario General sobre la cuestión de Haití" (S/26881) de que el proceso definido en el Acuerdo de Governors Island, que estipula, entre otras cosas, el retorno del Presidente Aristide, constituye el único marco viable para que se supere la crisis de Haití y se proporcionen las condiciones propicias a la instauración de un auténtico Estado de derecho."

W. Comunicaciones recibidas entre el 2 de febrero y el 23 de marzo de 1994 e informes del Secretario General

Informe del Secretario General sobre la UNMIH, de fecha 19 de enero de 1994 (S/1994/54), presentado en cumplimiento del párrafo 14 de la resolución 867 (1993) del Consejo de Seguridad, en el que el Secretario General señalaba que el mandato de la UNMIH seguía estando gravemente comprometido por diversos sucesos ocurridos en Haití que hasta ese entonces habían impedido el despliegue de la Misión.

Carta de fecha 2 de febrero (S/1994/116) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes del Canadá, los Estados Unidos de América, Francia y Venezuela, por la que se transmitía el texto de una declaración emitida en esa fecha por los Amigos del Secretario General para Haití.

Carta de fecha 9 de febrero (S/1994/150) dirigida al Secretario General por el representante de Haití, por la que se transmitía el texto de la Declaración del Presidente de Haití emitida en Washington el 8 de febrero de 1994.

Carta de fecha 20 de febrero (S/1994/203 y Corr.1) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General, en la que informaba de la necesidad urgente de salir del actual estancamiento y reanudar el proceso de la

aplicación del Acuerdo de Governors Island, y el anexo con la carta de fecha 19 de febrero de 1994 dirigida al Secretario General por una delegación de parlamentarios haitianos.

Informe del Secretario General sobre la UNMIH de fecha 18 de marzo (S/1994/311), en el que se sugería que en las circunstancias imperantes, el Consejo podría considerar la posibilidad de autorizar la prórroga del mandato de la UNMIH en su forma actual por un período de tres meses, lo cual permitiría reactivar la misión con un mínimo de demora en caso de que se reanudara el proceso de aplicación del Acuerdo de Governors Island.

Nota verbal de fecha 23 de marzo (S/1994/392) dirigida al Secretario General por el representante de Bélgica.

X. Examen de la cuestión en la 3352ª sesión (23 de marzo de 1994) y aprobación de la resolución 905 (1994)

En la 3352ª sesión, celebrada el 23 de marzo de 1994, y de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad decidió, sin que hubiera objeciones, incluir en su orden del día el tema siguiente:

"La cuestión de Haití

Informe del Secretario General sobre la Misión de las Naciones Unidas en Haití (S/1994/311)"

El Presidente señaló a la atención del Consejo el texto de un proyecto de resolución (S/1994/325) preparado en el curso de las consultas previas del Consejo y propuso que fuese sometido a votación.

Decisión: En la 3352ª sesión, celebrada el 23 de marzo de 1994, el proyecto de resolución (S/1994/325) fue aprobado por unanimidad como resolución 905 (1994).

El texto de la resolución 905 (1994) es el siguiente:

"El Consejo de Seguridad,

Reafirmando sus resoluciones 841 (1993), de 16 de junio de 1993, 861 (1993), de 27 de agosto de 1993, 862 (1993), de 31 de agosto de 1993, 867 (1993), de 23 de septiembre de 1993, 873 (1993), de 13 de octubre de 1993, y 875 (1993), de 16 de octubre de 1993,

Profundamente preocupado por el hecho de que se continúe obstruyendo el envío de la Misión de las Naciones Unidas en Haití (UNMIH), de conformidad con la resolución 867 (1993), y de que las Fuerzas Armadas de Haití no cumplan su obligación de permitir que la Misión comience su labor,

Habiendo examinado los informes del Secretario General de 26 de noviembre de 1993 (S/26802), 19 de enero de 1994 (S/1994/54) y 18 de marzo de 1994 (S/1994/311),

Subrayando que el Acuerdo de Governors Island de 3 de julio de 1993 (S/26063) entre el Presidente de la República de Haití y el Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas de Haití sigue siendo importante para fomentar el retorno de la paz y la estabilidad en Haití, incluidas las

disposiciones del párrafo 5, en virtud del cual las partes piden asistencia para la modernización de las Fuerzas Armadas de Haití y la creación de una nueva fuerza de policía con la presencia de personal de las Naciones Unidas en esas esferas,

1. Toma nota de los informes del Secretario General mencionados supra;
2. Decide prorrogar el mandato de la UNMIH hasta el 30 de junio de 1994;
3. Pide al Secretario General que informe al Consejo en el momento en que existan en Haití las condiciones para el despliegue de la UNMIH a los fines del párrafo 5 del Acuerdo de Governors Island y que, teniendo en cuenta las circunstancias imperantes cuando se prepare el informe, formule recomendaciones concretas sobre la composición de la UNMIH y el alcance de sus actividades, sin exceder los niveles generales de personal establecidos en la resolución 867 (1993);
4. Decide seguir ocupándose activamente de la cuestión."

Y. Comunicación recibida el 24 de abril de 1994

Carta de fecha 24 de abril de 1994 (S/1994/501) dirigida al Secretario General por el representante de la República Dominicana.

Z. Examen de la cuestión en la 3376ª sesión (6 de mayo de 1994) y aprobación de la resolución 917 (1994)

En la 3376ª sesión, celebrada el 6 de mayo de 1994, y de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad decidió, sin que hubiera objeciones, incluir en su orden del día el tema siguiente:

"La cuestión de Haití"

El Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó a los representantes del Canadá, Haití y Venezuela, a petición de los interesados, a participar en el debate sin derecho de voto, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta y del artículo 37 del reglamento provisional del Consejo.

El Presidente señaló a la atención del Consejo el texto de un proyecto de resolución (S/1994/541) presentado por la Argentina, el Canadá, los Estados Unidos de América, Francia y Venezuela y las revisiones verbales del texto del proyecto de resolución, en su versión provisional.

El Consejo inició el examen del tema y oyó declaraciones de los representantes de Haití, el Canadá y Venezuela.

El Consejo dio comienzo a la votación.

Antes de la votación, formularon declaraciones los representantes de la Argentina, España y los Estados Unidos.

Decisión: En la 3376ª sesión, celebrada el 6 de mayo de 1994, el proyecto de resolución (S/1994/541), en su forma verbalmente revisada en la versión provisional, fue aprobado por unanimidad como resolución 917 (1994).

El texto de la resolución (917) 1994 es el siguiente:

"El Consejo de Seguridad,

Reafirmando sus resoluciones 841 (1993), de 16 de junio de 1993, 861 (1993), de 27 de agosto de 1993, 862 (1993), de 31 de agosto de 1993, 867 (1993), de 23 de septiembre de 1993, 873 (1993), de 13 de octubre de 1993, 875 (1993), de 16 de octubre de 1993, y 905 (1994), de 23 de marzo de 1994,

Recordando las declaraciones del Presidente del Consejo de 11 de octubre de 1993 (S/26567), 25 de octubre de 1993 (S/26633), 30 de octubre de 1993 (S/26668), 15 de noviembre de 1993 (S/26747), y 10 de enero de 1994 (S/PRST/1994/2),

Tomando nota de las resoluciones MRE/RES.1/91, MRE/RES.2/91, MRE/RES.3/92, MRE/RES.4/92 y MRE/RES.5/93, aprobadas por los Ministros de Relaciones Exteriores de la Organización de los Estados Americanos, y de las resoluciones CP/RES.575 (885/92) y CP/RES.594 (923/92) y las declaraciones CP/Dec.8 (927/93), CP/Dec.9 (931/93), CP/Dec.10 (934/93) y CP/Dec.15 (967/93), aprobadas por el Consejo Permanente de la Organización de los Estados Americanos,

Tomando nota en particular de la resolución CP/RES.610 (968/93) de la Organización de los Estados Americanos, de 18 de octubre de 1993,

Teniendo presente la reseña de las conclusiones aprobadas en la Reunión de los Cuatro Amigos del Secretario General sobre la cuestión de Haití, celebrada en París los días 13 y 14 de diciembre de 1993 (S/26881),

Habiendo examinado los informes del Secretario General de 19 de enero de 1994 (S/1994/54) y 18 de marzo de 1994 (S/1994/311) sobre la Misión de las Naciones Unidas en Haití (UNMIH),

Encomiando las constantes gestiones realizadas por el Enviado Especial para Haití del Secretario General de las Naciones Unidas y del Secretario General de la Organización de los Estados Americanos para lograr el cumplimiento del Acuerdo de Governors Island y el pleno restablecimiento de la democracia en Haití,

Reafirmando que el objetivo de la comunidad internacional sigue siendo el restablecimiento de la democracia en Haití y el pronto regreso del Presidente legítimamente electo, Jean-Bertrand Aristide, en el marco del Acuerdo de Governors Island,

Recalcando en este contexto la importancia de que haya condiciones adecuadas y seguras para la aplicación de todas las medidas legislativas convenidas en el Acuerdo de Governors Island y el Pacto de Nueva York, así como de los preparativos para la celebración de elecciones legislativas libres y justas en Haití, según lo establecido en la Constitución, en el marco del pleno restablecimiento de la democracia en Haití,

Preocupado por el hecho de que las autoridades militares de Haití, incluida la policía, continúen sin cumplir las obligaciones que les

incumben en virtud del Acuerdo de Governors Island y por las violaciones del Pacto de Nueva York cometidas por organizaciones políticas que son partes en el Acuerdo en relación con las discutidas elecciones de 18 de enero de 1993,

Condenando enérgicamente los numerosos casos de matanzas extrajudiciales, detenciones arbitrarias, detenciones ilegales, secuestros, violaciones y desapariciones forzadas, la persistente denegación de la libertad de expresión y la impunidad con que han podido actuar y siguen actuando civiles armados,

Recordando que, en su resolución 873 (1993), confirmó que estaba dispuesto a estudiar urgentemente la imposición de otras medidas si las autoridades militares de Haití seguían impidiendo las actividades de la Misión de las Naciones Unidas en Haití (UNMIH) o no cumplían plenamente las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad y las disposiciones del Acuerdo de Governors Island,

Reafirmando su determinación de que, en estas circunstancias singulares y excepcionales, la situación creada por el hecho de que las autoridades militares de Haití no cumplan las obligaciones contraídas en virtud del Acuerdo de Governors Island ni acaten las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad constituye una amenaza para la paz y la seguridad de la región,

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. Insta a las partes en el Acuerdo de Governors Island y a todas las demás autoridades de Haití a que cooperen plenamente con el Enviado Especial del Secretario General de las Naciones Unidas y del Secretario General de la Organización de los Estados Americanos para lograr que se cumpla plenamente el Acuerdo de Governors Island y se ponga fin de ese modo a la crisis política en Haití;

2. Decide que todos los Estados nieguen permiso sin dilación a cualquier aeronave para despegar, aterrizar o sobrevolar su territorio si su destino o procedencia es el territorio de Haití, salvo que se trate de vuelos regulares comerciales de pasajeros, a menos que el vuelo haya sido aprobado, por razones humanitarias u otras razones compatibles con la presente resolución y otras resoluciones en la materia, por el Comité establecido en virtud de la resolución 841 (1993);

3. Decide que todos los Estados prohíban sin dilación el ingreso a sus territorios:

a) A todos los oficiales militares de Haití, incluida la policía, y a sus familiares inmediatos;

b) A los principales participantes en el golpe de Estado de 1991 y en los gobiernos ilegales establecidos después del golpe de Estado, y a sus familiares inmediatos;

c) A las personas empleadas por los militares haitianos o que actúen en nombre de éstos, y a sus familiares inmediatos,

a menos que su ingreso haya sido aprobado, para fines compatibles con la presente resolución y otras resoluciones en la materia, por el Comité

establecido en virtud de la resolución 841 (1993), y pide al Comité que mantenga una lista actualizada, basada en la información proporcionada por Estados y organizaciones regionales, de las personas comprendidas en las disposiciones del presente párrafo;

4. Insta encarecidamente a todos los Estados a que congelen sin dilación los fondos y los recursos financieros de las personas comprendidas en las disposiciones del párrafo 3 que antecede para tener la seguridad de que ni sus nacionales ni otras personas que se encuentren en su territorio faciliten, directa o indirectamente, esos u otros fondos y recursos financieros a esas personas o a los militares haitianos, inclusive la policía, o para beneficio de ellos;

5. Decide que las disposiciones enunciadas en los párrafos 6 a 10 que sean compatibles con el embargo recomendado por la Organización de los Estados Americanos, y siempre y cuando no estén ya en vigor en virtud de sus resoluciones anteriores en la materia, entren en vigor a más tardar a las 23.59 horas (hora de la costa oriental de los Estados Unidos) del 21 de mayo de 1994 y pide al Secretario General que, teniendo en cuenta las opiniones del Secretario General de la Organización de los Estados Americanos, informe al Consejo a más tardar el 19 de mayo de 1994 acerca de las disposiciones adoptadas por los militares para cumplir las medidas que han de tomar en virtud del Acuerdo de Governors Island, conforme a lo estipulado en el párrafo 18 infra;

6. Decide que todos los Estados prohíban:

a) La importación a su territorio de todos los bienes y productos que tengan su origen en Haití y que se exporten de ese país después de la fecha mencionada;

b) Toda actividad realizada por sus nacionales o en su territorio que fomente la exportación o el tránsito de bienes o productos que tengan su origen en Haití y todo comercio realizado por sus nacionales o por buques o aeronaves de su pabellón o en su territorio de cualesquiera bienes o productos que tengan su origen en Haití y que se hayan exportado de ese país después de la fecha mencionada;

7. Decide que todos los Estados prohíban la venta o el suministro, por sus nacionales o desde su territorio o mediante buques o aeronaves de su pabellón, de cualesquiera bienes o productos, tengan o no origen en su territorio, a cualquier persona u organismo de Haití o a cualquier persona u organismo para los fines de cualquier actividad realizada en Haití, o que se administre desde ese país, y todas las actividades de sus nacionales o en sus territorios que fomenten la venta o suministro de tales bienes o productos, teniendo presente que las prohibiciones contenidas en este párrafo no serán aplicables a:

a) Los suministros destinados estrictamente a fines médicos y los alimentos;

b) Los demás bienes y productos destinados a subvenir necesidades humanitarias esenciales, previa autorización del Comité establecido en virtud de la resolución 841 (1993) con arreglo al procedimiento de no objeción;

c) El petróleo o los productos de petróleo, incluido el propano para cocinar, autorizados en virtud del párrafo 7 de la resolución 841 (1993); y

d) Los demás bienes y productos autorizados en virtud del párrafo 3 de la resolución 873 (1993);

8. Decide que las prohibiciones estipuladas en los párrafos 6 y 7 no se aplicarán al intercambio del material de información, inclusive libros u otras publicaciones, que sea necesario para la libre difusión de información, y decide además que los periodistas podrán ingresar o sacar su equipo con sujeción a las condiciones que establezca el Comité establecido en virtud de la resolución 841 (1993);

9. Decide prohibir todo el tráfico de entrada o de salida del territorio o las aguas territoriales de Haití para el transporte de bienes o productos cuya venta o suministro a Haití queden prohibidos de conformidad con los párrafos 6 y 7, excepto cuando se trate de líneas regulares de transporte marítimo que hagan escala en Haití portando artículos permitidos en virtud del párrafo 7 y que transporten también otros bienes o productos en tránsito a otros destinos, con sujeción a los arreglos oficiales de inspección establecidos con los Estados que cooperan con el Gobierno legítimo de Haití, según lo estipulado en el párrafo 1 de la resolución 875 (1993) y en el párrafo 10 infra;

10. Actuando también de conformidad con el Capítulo VIII de la Carta de las Naciones Unidas, exhorta a los Estados Miembros que cooperan con el Gobierno legítimo de Haití a que, ya sea en el plano nacional o actuando por conducto de organismos o acuerdos regionales, apliquen bajo la autoridad del Consejo de Seguridad las medidas conmensurables con las circunstancias del caso que sean necesarias para velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución y de las resoluciones anteriores en la materia y, en particular, a que detengan todo el tráfico marítimo de salida y de entrada, según sea necesario, para inspeccionar y verificar su carga y destino, y también para asegurar que se mantenga periódicamente informado al Comité establecido en virtud de la resolución 841 (1993);

11. Decide que todos los Estados, incluidas las autoridades de Haití, adopten las medidas necesarias para velar por que no se dé lugar a ninguna demanda, a instancias de las autoridades de Haití o de alguna persona o entidad de Haití, o de alguna persona que actúe por conducto o en beneficio de tal persona o entidad, en relación con la ejecución de una fianza, garantía financiera, indemnización o compromiso emitido, concedido o contraído en relación con la ejecución de un contrato o transacción o relacionado con ella, en los casos en que la ejecución de tal contrato o transacción se vea afectada por las medidas impuestas por la presente resolución o las resoluciones 841 (1993), 873 (1993) y 875 (1993), o adoptadas en virtud de éstas;

12. Exhorta a todos los Estados, incluso los que no son miembros de las Naciones Unidas, y a todas las organizaciones internacionales a que actúen en estricta conformidad con las disposiciones de la presente resolución y de las resoluciones anteriores en la materia, independientemente de la existencia de derechos concedidos u obligaciones impuestas por un acuerdo internacional o un contrato concertado o de una licencia o permiso que se haya concedido con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de las medidas consignadas en esta resolución o en las resoluciones anteriores en la materia;

13. Pide a todos los Estados que informen al Secretario General antes del 6 de junio de 1994 acerca de las disposiciones que hayan adoptado

en cumplimiento de las medidas consignadas en la presente resolución y las resoluciones anteriores en la materia;

14. Decide que el Comité establecido en virtud de la resolución 841 (1993) desempeñe las siguientes funciones, además de las establecidas en las resoluciones 841 (1993) y 873 (1993) y en el párrafo 3 de la presente resolución:

a) Examinar los informes presentados de conformidad con el párrafo 13;

b) Recabar de todos los Estados, en particular los Estados vecinos, información adicional acerca de las disposiciones que hayan adoptado en relación con el cumplimiento efectivo de las medidas consignadas en la presente resolución y en las resoluciones anteriores en la materia;

c) Considerar toda la información señalada a su atención por los Estados en relación con las violaciones de las medidas consignadas en la presente resolución y en las resoluciones anteriores en la materia y, en ese contexto, formular recomendaciones al Consejo sobre medios de hacerlas más efectivas;

d) Hacer recomendaciones en caso de violaciones de las medidas consignadas en la presente resolución y en las resoluciones anteriores en la materia y suministrar periódicamente información al Secretario General para su distribución general a los Estados Miembros;

e) Considerar las solicitudes de aprobación de vuelos o de entrada presentadas por los Estados de conformidad con los párrafos 2 y 3 y adoptar en forma expedita una decisión al respecto;

f) Enmendar las directrices a que se hace referencia en el párrafo 10 de la resolución 841 (1993) a fin de que tengan en cuenta las medidas consignadas en la presente resolución;

g) Examinar las solicitudes de asistencia que se presenten en virtud de lo dispuesto en el Artículo 50 de la Carta de las Naciones Unidas y formular recomendaciones al Presidente del Consejo de Seguridad para la adopción de las medidas correspondientes;

15. Reafirma su solicitud al Secretario General de que preste al Comité toda la asistencia necesaria y tome las disposiciones necesarias en la Secretaría para esos efectos;

16. Decide que, hasta el regreso del Presidente democráticamente electo, mantendrá en constante examen, por lo menos mensualmente, todas las medidas consignadas en la presente resolución y en las resoluciones anteriores en la materia, y pide al Secretario General que, teniendo en cuenta las opiniones del Secretario General de la Organización de los Estados Americanos, presente informes, el primero de ellos a más tardar el 30 de junio de 1994, sobre la situación en Haití, la aplicación del Acuerdo de Governors Island, las medidas legislativas, incluidos los preparativos para la realización de elecciones legislativas, el pleno restablecimiento de la democracia en Haití, la situación humanitaria en ese país y la eficacia de la aplicación de las sanciones;

17. Expresa que está dispuesto a considerar la posibilidad de suspender progresivamente la aplicación de las medidas consignadas en la

presente resolución y en las resoluciones anteriores en la materia sobre la base de los avances realizados en la aplicación del Acuerdo de Governors Island y en el restablecimiento de la democracia en Haití;

18. Decide que, no obstante lo dispuesto en el párrafo 16, las medidas consignadas en la presente resolución y en las resoluciones anteriores en la materia no serán levantadas por completo hasta:

a) El retiro del Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas Haitianas y la renuncia o la partida de Haití del Jefe de la Zona Metropolitana de Puerto Príncipe, comúnmente conocido como Jefe de Policía de Puerto Príncipe, y el Jefe del Estado Mayor de las Fuerzas Armadas Haitianas;

b) El cambio total, mediante el retiro o la partida de Haití, de la jefatura de la policía y los altos mandos militares previsto en el Acuerdo de Governors Island;

c) La adopción de las medidas legislativas previstas en el Acuerdo de Governors Island, así como la creación de condiciones adecuadas para la organización de elecciones legislativas libres y limpias en el marco del pleno restablecimiento de la democracia en Haití;

d) El establecimiento por las autoridades de las condiciones adecuadas para el despliegue de la Misión de las Naciones Unidas en Haití (UNMIH);

e) El regreso a la brevedad posible del Presidente democráticamente electo y el mantenimiento del orden constitucional,

condiciones que son necesarias para el pleno cumplimiento del Acuerdo de Governors Island;

19. Condena todo intento de despojar ilegalmente al Presidente legítimamente electo de su autoridad legal, declara que consideraría ilegítimo a cualquier pretendido gobierno resultante de ese intento y decide que considerará, en esa eventualidad, la posibilidad de volver a implantar las medidas que hayan quedado suspendidas en virtud del párrafo 17;

20. Decide seguir ocupándose activamente de la cuestión."

Después de la votación, formularon declaraciones los representantes de Francia, el Brasil y China.

AA. Declaración del Presidente del Consejo de Seguridad
(11 de mayo de 1994)

Previa celebración de consultas, el Presidente del Consejo de Seguridad formuló la siguiente declaración en nombre de los miembros del Consejo, el 11 de mayo de 1994 (S/PRST/1994/24):

"Los miembros del Consejo de Seguridad condenan enérgicamente el intento de reemplazar al Presidente legítimo de Haití, Sr. Jean Bertrand Aristide.

Los miembros del Consejo de Seguridad reafirman, como se declara en el párrafo 19 de la resolución 917 (1994), que condenan todo intento ilegal de

esa índole que tenga por objeto derrocar al Presidente Aristide. Destacan que los que participen en gobiernos ilegales en Haití están sujetos a las medidas previstas en los párrafos 3 y 4 de la resolución 917 (1994) sobre restricciones de viaje y congelación de fondos y recursos financieros.

Los miembros del Consejo de Seguridad reafirman su determinación de lograr el cumplimiento pleno y efectivo de las medidas contenidas en todas las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad y reafirman también su dedicación a la restauración de la democracia en Haití y el regreso del Presidente Aristide, en el marco del Acuerdo de Governors Island."

BB. Comunicaciones recibidas entre el 25 de mayo y el 15 de junio de 1994 e informe del Secretario General

Informe del Secretario General de fecha 19 de mayo de 1994 (S/1994/593) presentado en cumplimiento del párrafo 5 de la resolución 917 (1994), en el que se indicaba que no había habido cambios en la actitud de los militares haitianos, que no habían adoptado medida alguna para cumplir lo dispuesto en el párrafo 18 de la resolución 917 (1994).

Carta de fecha 25 de mayo de 1994 (S/1994/625) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante del Japón, por la que se transmitía el texto de un comunicado emitido en esa fecha por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Japón en relación con las nuevas medidas adoptadas por el Japón para aplicar sanciones a Haití en cumplimiento de la resolución 917 (1994).

Nota verbal de fecha 26 de mayo (S/1994/655) dirigida al Secretario General por el representante de la Argentina.

Carta de fecha 6 de junio (S/1994/678) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante del Japón, por la que se transmitía el texto de un comunicado del Gobierno del Japón sobre las medidas adicionales que había adoptado con respecto a la aplicación de la resolución 917 (1994).

Carta de fecha 6 de junio (S/1994/689) dirigida al Secretario General por el representante de los Estados Unidos de América.

Nota verbal de fecha 6 de junio (S/1994/696) dirigida al Secretario General por el representante de Suecia.

Nota verbal de fecha 6 de junio (S/1994/697) dirigida al Secretario General por la Misión Permanente de Turquía.

Nota verbal de fecha 6 de junio (S/1994/698) dirigida al Secretario General por la Misión Permanente de Finlandia.

Nota verbal de fecha 6 de junio (S/1994/699) dirigida al Secretario General por el representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Nota verbal de fecha 6 de junio (S/1994/731) dirigida al Secretario General por la Misión Permanente de Noruega.

Carta de fecha 7 de junio (S/1994/686) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de la Argentina, el Canadá, los Estados Unidos de América, Francia y Venezuela, por la que se transmitía el texto de la

exposición de conclusiones aprobadas por la reunión de los Amigos del Secretario General para la cuestión de Haití, celebrada en Nueva York el 3 de junio de 1994.

Carta de fecha 9 de junio (S/1994/749) dirigida al Secretario General por el representante del Líbano.

Nota verbal de fecha 10 de junio (S/1994/722) dirigida al Secretario General por el representante de Eslovaquia.

Nota verbal de fecha 14 de junio (S/1994/739) dirigida al Secretario General por la Misión Permanente de Portugal.

Nota verbal de fecha 14 de junio (S/1994/758) dirigida al Secretario General por la Misión Permanente de la República Dominicana.

Nota verbal de fecha 15 de junio (S/1994/754) dirigida al Secretario General por el representante de Myanmar.

Nota verbal de fecha 15 de junio (S/1994/755) dirigida al Secretario General por la Misión Permanente de Colombia.

Capítulo 2

TEMAS RELATIVOS A LA SITUACIÓN EN LA EX YUGOSLAVIA

A. La situación en la ex República Yugoslava de Macedonia

Carta de fecha 15 de junio de 1993 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General

1. Examen de la cuestión en la 3239ª sesión (18 de junio de 1993) y aprobación de la resolución 842 (1993)

En la 3239ª sesión, celebrada el 18 de junio de 1993, y de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad decidió, sin que hubiera objeciones, incluir en su orden del día el tema siguiente:

"La situación en la ex República Yugoslava de Macedonia

Carta de fecha 15 de junio de 1993 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/25954 y Add.1)"

El Presidente señaló a la atención del Consejo el texto de un proyecto de resolución (S/25955) preparado en el curso de las consultas previas, y propuso que fuese sometido a votación.

Decisión: En su 3239ª sesión, celebrada el 18 de junio de 1993, el proyecto de resolución (S/25955) fue aprobado por unanimidad como resolución 842 (1993).

El texto de la resolución 842 (1993) es el siguiente:

"El Consejo de Seguridad,

Reafirmando su resolución 743 (1992) y todas las resoluciones posteriores relativas a la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas (UNPROFOR),

Recordando en particular la resolución 795 (1992), de 11 de diciembre de 1992, en que se autorizó la presencia de la UNPROFOR en la ex República Yugoslava de Macedonia,

Acogiendo con beneplácito la importante contribución que aporta la actual presencia de la UNPROFOR en la ex República Yugoslava de Macedonia a la estabilidad en la región,

Deseoso de respaldar los esfuerzos tendientes a lograr una solución pacífica de la situación imperante en la ex República Yugoslava de Macedonia, como se prevé en el informe del Secretario General de 10 de diciembre de 1992 (S/24923), aprobado en la resolución 795 (1992), de 11 de diciembre de 1992,

Tomando nota con gratitud del ofrecimiento formulado por un Estado Miembro (S/25954 y Add.1) de contribuir con efectivos adicionales a la presencia de la UNPROFOR en la ex República Yugoslava de Macedonia y de la respuesta favorable que el Gobierno de esta última ha dado a dicho ofrecimiento,

1. Acoge con satisfacción el ofrecimiento formulado por un Estado Miembro de contribuir con efectivos adicionales a la presencia de la UNPROFOR en la ex República Yugoslava de Macedonia y decide ampliar el tamaño de la UNPROFOR en consecuencia y autorizar el despliegue de esos efectivos adicionales;

2. Decide mantener en examen la cuestión."

2. Comunicaciones recibidas entre el 22 de julio de 1993 y el 25 de enero de 1994 e informe del Secretario General

Informe del Secretario General de fecha 13 de julio de 1993 (S/26099), presentado de conformidad con la resolución 795 (1992) del Consejo de Seguridad, sobre el despliegue y las actividades de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas (UNPROFOR) en la ex República Yugoslava de Macedonia, con anterioridad a la ampliación de esa fuerza de conformidad con la resolución 842 (1993).

Carta de fecha 22 de julio (S/26130) dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad en la que se señalaba que los miembros del Consejo habían tomado nota de su informe de fecha 13 de julio de 1993 (S/26099). Observaron con satisfacción el establecimiento de la estrecha colaboración entre la UNPROFOR y las misiones de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa (CSCE) y el incremento de la capacidad de la UNPROFOR de cumplir con su mandato.

Carta de fecha 15 de noviembre (S/26759) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Bélgica, por la que se transmitía el texto de la resolución 1010 (1993) aprobada por la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa el 28 de septiembre de 1993, sobre la situación de los refugiados y las personas desplazadas en Serbia, Montenegro y la ex República Yugoslava de Macedonia.

Carta de fecha 25 de enero de 1994 (S/1994/83) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General, por la que transmitía un informe de fecha 24 de enero de 1994 de los Copresidentes del Comité Directivo de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia.

B. Solicitudes formuladas en virtud del Artículo 50 de la Carta de las Naciones Unidas como consecuencia de la aplicación de las medidas impuestas en la ex Yugoslavia

1. Examen de la cuestión en la 3240ª sesión (18 de junio de 1993) y aprobación de la resolución 843 (1993)

En la 3240ª sesión, celebrada el 18 de junio de 1993, y de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad decidió, sin que hubiera objeciones, incluir en su orden del día el tema siguiente:

"Solicitudes formuladas en virtud del Artículo 50 de la Carta de las Naciones Unidas como consecuencia de la aplicación de las medidas impuestas a la ex Yugoslavia"

El Presidente señaló a la atención del Consejo el texto de un proyecto de resolución (S/25956) preparado en el curso de las consultas previas y propuso que fuese sometido a votación.

Decisión: En la 3240ª sesión, celebrada el 18 de junio de 1993, el proyecto de resolución fue aprobado por unanimidad como resolución 843 (1993).

El texto de la resolución 843 (1993) es el siguiente:

"El Consejo de Seguridad,

Recordando su resolución 724 (1991) relativa a Yugoslavia y todas las demás resoluciones pertinentes,

Recordando además el Artículo 50 de la Carta de las Naciones Unidas,

Consciente de que se ha recibido un número creciente de solicitudes de asistencia en virtud de las disposiciones del Artículo 50 de la Carta de las Naciones Unidas,

Observando que el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 724 (1991), en su 65ª reunión, creó un grupo de trabajo para examinar las solicitudes antes mencionadas,

1. Confirma que se ha confiado al Comité establecido en virtud de la resolución 724 (1991) la tarea de examinar las solicitudes de asistencia en virtud de las disposiciones del Artículo 50 de la Carta de las Naciones Unidas;

2. Acoge con beneplácito la creación por el Comité de su grupo de trabajo e invita al Comité a que, a medida que concluya el examen de cada solicitud, formule recomendaciones al Presidente del Consejo de Seguridad para la adopción de las medidas apropiadas."

2. Comunicaciones recibidas entre el 30 de junio de 1993 y el 26 de abril de 1994 e informe del Secretario General

Carta de fecha 30 de junio de 1993 (S/26017) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Hungría, por la que se transmitía una copia de la carta de la misma fecha dirigida al Secretario General por los representantes de los Estados que formaban parte de la Iniciativa de Europa Central, Austria, Bosnia y Herzegovina, Croacia, Eslovaquia, Eslovenia, Hungría, Italia, Polonia y la República Checa, relativa a las pérdidas económicas y financieras que habían sufrido esos países a consecuencia del bloqueo del oleoducto del Adriático desde septiembre de 1991.

Nota verbal de fecha 1º de julio (S/26041) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por la Misión Permanente de Bulgaria, en que figuraba el texto de una nota verbal de fecha 30 de junio de 1993 enviada al Presidente del Consejo de Seguridad por el Consejo de Ministros de Bulgaria.

Carta de fecha 2 de julio (S/26040/Add.1 y 2) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente interino del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 724 (1991) relativa a Yugoslavia, en la que se transmitían las recomendaciones del Comité en respuesta a las peticiones de asistencia formuladas por Bulgaria, Hungría, Rumania, Ucrania y Uganda, de conformidad con las disposiciones del Artículo 50 de la Carta de las Naciones Unidas. En la adición 1, de fecha 4 de agosto, el Presidente del Comité transmitía la recomendación del Comité sobre la petición formulada por Albania. En la adición 2, de fecha 10 de diciembre, el Presidente transmitía otras recomendaciones aprobadas por el Comité en respuesta a las solicitudes de Checoslovaquia y de la ex República Yugoslava de Macedonia.

Carta de fecha 6 de julio (S/26056) dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad, por la que se transmitía el texto de una carta de fecha 2 de julio de 1993 del Presidente interino del Comité establecido en virtud de la resolución 724 (1991) relativa a Yugoslavia y su apéndice (S/26040) y en la que se señalaba que en las consultas del Consejo celebradas el 2 de julio de 1993, se había acordado pedir al Secretario General que aplicara las recomendaciones del Comité relacionadas con las solicitudes de asistencia formuladas por Bulgaria, Hungría, Rumania, Ucrania y Uganda, en virtud de las disposiciones del Artículo 50 de la Carta.

Carta de fecha 19 de julio (S/26128) dirigida al Secretario General por el representante de Ucrania en que se sumaba al llamamiento conjunto que habían formulado los nueve Estados de la Iniciativa de Europa Central (S/26017) y para la reapertura del oleoducto del Adriático.

Carta de fecha 26 de Julio (S/26167) dirigida al Secretario General por el representante de Yugoslavia, por la que se transmitía una carta de fecha 23 de julio de 1993 enviada al Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 724 (1991) por el Ministro de Relaciones Exteriores de Yugoslavia.

Carta de fecha 9 de agosto (S/26282) dirigida al Secretario General por la Presidenta del Consejo de Seguridad, por la que se transmitía la carta de fecha 4 de agosto de 1993 (S/26040/Add.1) del Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 724 (1991) y en la que se pedía que, de conformidad con el acuerdo de todos los miembros del Consejo, el Secretario General aplicara las recomendaciones del Comité relacionadas con la petición formulada por Albania, en virtud del Artículo 50 de la Carta.

Carta de fecha 16 de septiembre (S/26461) dirigida al Secretario General por el representante de Yugoslavia, y anexo.

Carta de fecha 22 de septiembre (S/26485) dirigida al Secretario General por el representante de Bulgaria, por la que se transmitía el texto de una carta de fecha 15 de septiembre de 1993 enviada al Secretario General por el Ministro de Relaciones Exteriores de Bulgaria.

Carta de fecha 26 de octubre (S/26648) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Eslovaquia, por la que se transmitía una exposición (sin fecha) de las pérdidas sufridas por Eslovaquia debido a su cumplimiento del régimen de sanciones impuesto a la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro).

Nota verbal de fecha 27 de septiembre (S/26501) dirigida al Secretario General por el representante de Bulgaria, por la que se transmitía el texto de una declaración aprobada por la Asamblea Nacional de Bulgaria el 24 de septiembre de 1993 relativa a los problemas económicos especiales que padecía Bulgaria como resultado de la aplicación de las sanciones a la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro).

Carta de fecha 29 de octubre (S/26673) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Yugoslavia.

Informe del Secretario General de fecha 8 de noviembre (S/26705) preparado en cumplimiento de la nota del Presidente del Consejo de Seguridad (S/25036) relativa a la cuestión de los problemas económicos especiales con que tropezaban los Estados de resultas de las sanciones impuestas en virtud del Capítulo VII de la Carta.

Carta de fecha 30 de noviembre (S/26830) dirigida al Secretario General por el representante de Yugoslavia, y anexo.

Carta de fecha 17 de diciembre (S/26900) dirigida al Secretario General por el representante de Yugoslavia por la que se transmitía el texto de una carta que había enviado ese día al Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 724 (1991) relativa a Yugoslavia.

Carta de fecha 20 de diciembre (S/26905) dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad, en la que se le informaba de que los miembros del Consejo habían examinado las recomendaciones del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 724 (1991) sobre las solicitudes de asistencia presentadas por Eslovaquia y la ex República Yugoslava de Macedonia en virtud del Artículo 50 (S/26040 y Add.2), en que se le había pedido que aplicara las recomendaciones del Comité.

Nota del Secretario General de fecha 7 de marzo de 1994 (S/1994/265), por la cual transmitía el 61º informe sobre la situación de los derechos humanos en el territorio de la ex República de Yugoslavia, preparado por el Sr. Tadeusz Mazowiecki, Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos, de conformidad con la resolución 1993/7 de la Comisión, de 23 de febrero de 1993.

Carta de fecha 26 de abril de 1994 (S/1994/506) dirigida al Secretario General por el representante de Yugoslavia, y anexo.

C. La situación en la República de Bosnia y Herzegovina

1. Comunicaciones recibidas entre el 16 y el 18 de junio de 1993 e informe del Secretario General

Carta de fecha 16 de junio de 1993 (S/25959) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Bosnia y Herzegovina.

Carta de fecha 16 de junio (S/25969) dirigida al Secretario General por la representante de los Estados Unidos de América, por la que se transmitía la octava exposición presentada por el Gobierno de los Estados Unidos con arreglo al párrafo 5 de la resolución 771 (1992) del Consejo de Seguridad y el párrafo 1 de la resolución 780 (1992).

Adición al informe del Secretario General de fecha 17 de junio de 1993 (S/25939/Add.1), presentado en respuesta al párrafo 12 de la resolución 836 (1993) del Consejo de Seguridad, en la que figuraban las estimaciones de gastos conexos.

Nota verbal de fecha 18 de junio (S/24900/Add.54) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General en la que, de conformidad con el párrafo 8 de la resolución 816 (1993) del Consejo de Seguridad, se transmitía información adicional recibida de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas (UNPROFOR) sobre presuntas violaciones de la prohibición de efectuar vuelos militares en el espacio aéreo de Bosnia y Herzegovina registradas entre el 14 y el 16 de junio de 1993.

2. Examen de la cuestión en la 3241ª sesión (18 de junio de 1993) y aprobación de la resolución 844 (1993)

En la 3241ª sesión, celebrada el 18 de junio de 1993, y de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en las consultas previas, el Consejo de

Seguridad decidió, sin que hubiera objeciones, incluir en su orden del día el tema siguiente:

"La situación en la República de Bosnia y Herzegovina

Informe del Secretario General presentado en cumplimiento de la resolución 836 (1993) del Consejo de Seguridad (S/25939 y Corr.1 y Add.1)"

El Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó al representante de Bosnia y Herzegovina, a solicitud del interesado, a participar en el debate sin derecho de voto, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta y del artículo 37 del reglamento provisional del Consejo.

El Presidente señaló a la atención del Consejo el texto de un proyecto de resolución (S/25966) presentado por España, los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, Francia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y propuso que fuese sometido a votación.

Decisión: En su 3241ª sesión, celebrada el 18 de junio de 1993, el proyecto de resolución (S/25966) fue aprobado por unanimidad como resolución 844 (1993).

El texto de la resolución 844 (1993) es el siguiente:

"El Consejo de Seguridad,

Reafirmando su resolución 713 (1991), de 25 de septiembre de 1991, y todas las resoluciones posteriores pertinentes,

Habiendo examinado el informe del Secretario General (S/25939 y Corr.1 y Add.1) presentado en cumplimiento del párrafo 12 de la resolución 836 (1993), relativa a las zonas seguras en la República de Bosnia y Herzegovina,

Reiterando una vez más su alarma por la grave e intolerable situación imperante en la República de Bosnia y Herzegovina como consecuencia de las graves violaciones del derecho internacional humanitario,

Recordando la importancia capital de buscar una solución política amplia al conflicto en la República de Bosnia y Herzegovina,

Decidido a aplicar plenamente las disposiciones de la resolución 836 (1993),

Actuando con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. Aprueba el informe del Secretario General;
2. Decide autorizar el refuerzo de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas (UNPROFOR) para satisfacer las necesidades adicionales de fuerzas indicadas en el párrafo 6 del informe del Secretario General como enfoque inicial;
3. Pide al Secretario General que continúe las consultas, entre otros, con los gobiernos de los Estados Miembros que aportan contingentes a la UNPROFOR tal como se pide en la resolución 836 (1993);

4. Reafirma la decisión que figura en el párrafo 10 de su resolución 836 (1993) acerca del empleo de la fuerza aérea en las zonas seguras y alrededor de ellas para proporcionar apoyo a la UNPROFOR en el cumplimiento de su mandato, y alienta a los Estados Miembros a que, actuando con carácter nacional o por conducto de organizaciones o acuerdos regionales, se coordinen estrechamente con el Secretario General a este respecto;

5. Pide a los Estados Miembros que aporten fuerzas, incluidos apoyo logístico y equipo, para facilitar la aplicación de las disposiciones sobre las zonas seguras;

6. Invita al Secretario General a informar periódicamente al Consejo sobre la aplicación de la resolución 836 (1993) y de la presente resolución;

7. Decide seguir ocupándose activamente de la cuestión."

Después de la votación, formularon declaraciones los representantes de Hungría, los Estados Unidos, Francia, la Federación de Rusia, Nueva Zelandia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, el Brasil y el Japón, y el Presidente, como representante de España.

3. Comunicaciones recibidas entre el 19 y el 29 de junio de 1993

Carta de fecha 19 de junio de 1993 (S/25994) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Bosnia y Herzegovina, y apéndice.

Nota verbal de fecha 21 de junio (S/24900/Add.55) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General, por la que se transmitía, de conformidad con el párrafo 8 de la resolución 816 (1993) del Consejo de Seguridad, información adicional recibida por la UNPROFOR relativa a presuntas violaciones de la prohibición de efectuar vuelos militares en el espacio aéreo de Bosnia y Herzegovina, registradas entre el 17 y el 20 de junio de 1993.

Carta de fecha 21 de junio (S/25986) dirigida al Secretario General por el representante de Turquía, por la que se transmitía el texto de una declaración formulada a la prensa el 18 de junio de 1993 por el Ministro de Relaciones Exteriores de Turquía, en relación con una decisión sobre Bosnia y Herzegovina aprobada por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos en su quinta sesión plenaria, celebrada en Viena el 15 de junio de 1993.

Carta de fecha 22 de junio (S/25998) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de España, Francia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en que se transmitía el texto de la declaración sobre Bosnia y Herzegovina adoptada por el Consejo Europeo en Copenhague el 22 de junio de 1993.

Carta de fecha 24 de junio (S/25995) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Bosnia y Herzegovina, por la que se transmitía el texto de una declaración de fecha 21 de junio de 1993 de los miembros de la Presidencia de Bosnia y Herzegovina.

Carta de fecha 26 de junio (S/26010) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Bosnia y Herzegovina, por la que se transmitía una carta de la misma fecha enviada al Presidente del Consejo de Seguridad por el Ministro de Relaciones Exteriores de Bosnia y Herzegovina.

Nota verbal de fecha 25 de junio (S/24900/Add.56) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General por la que se transmitía, de conformidad con el párrafo 8 de la resolución 816 (1993) del Consejo de Seguridad, información adicional recibida por la UNPROFOR sobre presuntas violaciones de la prohibición de efectuar vuelos militares en el espacio aéreo de Bosnia y Herzegovina registradas entre el 21 y el 23 de junio de 1993 y sobre una presunta violación ocurrida el 20 de junio de 1993 de la que no se había informado anteriormente, así como una corrección de la información proporcionada en la nota de fecha 11 de junio de 1993 (S/24900/Add.52).

Carta de fecha 27 de junio (S/26011) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Bosnia y Herzegovina, por la que se transmitía una carta de fecha 26 de junio de 1993 enviada al Secretario General, al Presidente del Consejo de Seguridad, al Comandante de la UNPROFOR y al Comandante de la UNPROFOR de Bosnia y Herzegovina por la Oficina de la Presidencia de Bosnia y Herzegovina.

Nota verbal de fecha 29 de junio (S/24900/Add.57) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General, por la que se transmitía, de conformidad con el párrafo 8 de la resolución 816 (1993) del Consejo de Seguridad, información adicional recibida por la UNPROFOR sobre presuntas violaciones de la prohibición de efectuar vuelos militares en el espacio aéreo de Bosnia y Herzegovina, registradas entre el 24 y el 27 de junio de 1993.

4. Examen de la cuestión en la 3247ª sesión (29 de junio de 1993)

En la 3247ª sesión, celebrada el 29 de junio de 1993, de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad decidió, sin que hubiera objeciones, incluir en su orden del día el tema siguiente:

"La situación en la República de Bosnia y Herzegovina"

El Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó a los representantes del Afganistán, Albania, Argelia, Bangladesh, Bosnia y Herzegovina, las Comoras, Costa Rica, Croacia, Egipto, los Emiratos Árabes Unidos, Eslovenia, Estonia, Indonesia, Jordania, Letonia, la Jamahiriya Árabe Libia, Malasia, el Senegal, la República Árabe Siria, la República Islámica del Irán, Túnez, Turquía y Ucrania, a petición de los interesados a participar en el debate sin derecho de voto, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta y del artículo 37 del reglamento provisional del Consejo.

El Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó al Embajador Dragomir Djokic, a petición del interesado, a dirigirse al Consejo durante el debate del tema que el Consejo tenía ante sí.

El Presidente señaló a la atención del Consejo el texto de un proyecto de resolución (S/25997) presentado por Cabo Verde, Djibouti, Marruecos, el Pakistán y Venezuela.

El Presidente anunció que el Afganistán, Albania, Argelia, las Comoras, Egipto, los Emiratos Árabes Unidos, Eslovenia, Estonia, Indonesia, Jordania, Letonia, la Jamahiriya Árabe Libia, Malasia, el Senegal, la República Árabe Siria, la República Islámica del Irán, Túnez y Turquía, eran los copatrocinadores del proyecto de resolución S/25997.

El texto del proyecto de resolución S/25997 es el siguiente:

"El Consejo de Seguridad,

Recordando todas sus anteriores resoluciones relativas al conflicto en la República de Bosnia y Herzegovina,

Reconociendo que la República de Bosnia y Herzegovina es un Estado soberano e independiente y Miembro de las Naciones Unidas,

Reafirmando que la República de Bosnia y Herzegovina, en su calidad de Estado Miembro de las Naciones Unidas, goza de los derechos previstos en la Carta de las Naciones Unidas,

Tomando nota de que la República de Bosnia y Herzegovina ha seguido sufriendo hostilidades armadas en contravención de la resolución 713 (1991) del Consejo de Seguridad y otras resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, y de que, a pesar de todos los esfuerzos desplegados por las Naciones Unidas y por organizaciones y acuerdos regionales, la parte serbia de Bosnia sigue negándose a acatar todas las resoluciones pertinentes en flagrante rebeldía contra el Consejo de Seguridad,

Encomiando al Gobierno de la República de Bosnia y Herzegovina por las políticas constructivas y responsables que ha puesto de manifiesto al aceptar todos los documentos negociados durante el proceso de paz,

Afirmando que la comunidad internacional tiene la responsabilidad de garantizar plenamente la independencia, la integridad territorial y la unidad de la República de Bosnia y Herzegovina y de prevenir actos de genocidio y crímenes de lesa humanidad,

Reafirmando una vez más su total y completo rechazo a la adquisición de territorio mediante el uso de la fuerza y la práctica de la "depuración étnica",

Destacando que una solución al conflicto en Bosnia y Herzegovina debe basarse en los siguientes principios:

- a) Cesación inmediata de las hostilidades;
- b) Retirada de los territorios ocupados mediante la fuerza y la depuración étnica;
- c) Reversión de las consecuencias de la reprobable política de depuración étnica y reconocimiento del derecho de todos los refugiados bosnios a regresar a sus hogares;
- d) Restablecimiento de la integridad territorial y la unidad de la República de Bosnia y Herzegovina,

Tomando nota de que la Corte Internacional de Justicia, en su Providencia de 8 de abril de 1993, en el caso relativo a la aplicación de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio (Bosnia y Herzegovina contra Yugoslavia (Serbia y Montenegro)), declaró por unanimidad, como medida provisional, que el Gobierno de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), en cumplimiento de sus obligaciones conforme a la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio de 9 de diciembre de 1948, debía adoptar de inmediato todas las medidas a su alcance para prevenir la comisión del delito de genocidio,

Recordando también el llamamiento que le hizo la Conferencia Mundial de Derechos Humanos para que adoptara las medidas necesarias para poner fin al genocidio que tiene lugar en Bosnia y Herzegovina, especialmente en Gorazde,

Consciente de sus obligaciones y responsabilidades en virtud de la Carta de las Naciones Unidas en el mantenimiento y la preservación de la paz y la seguridad internacionales,

Declarando que la grave situación en la República de Bosnia y Herzegovina sigue siendo una amenaza a la paz y la seguridad internacionales,

Actuando con arreglo al Capítulo VII de la Carta,

1. Reafirma la soberanía, la integridad territorial e independencia política de la República de Bosnia y Herzegovina;

2. Exige que cesen de inmediato todas las hostilidades dentro del territorio de la República de Bosnia y Herzegovina y que se reviertan las consecuencias de las hostilidades contra la República de Bosnia y Herzegovina de conformidad con los principios mencionados anteriormente;

3. Decide eximir al Gobierno de la República de Bosnia y Herzegovina del embargo de armas impuesto contra la ex Yugoslavia en virtud de su resolución 713 (1991) con el único objeto de que la República de Bosnia y Herzegovina pueda ejercer su derecho inmanente de legítima defensa;

4. Decide seguir ocupándose activamente de la cuestión."

El Consejo inició su examen del tema y oyó declaraciones de los representantes de Cabo Verde, Bosnia y Herzegovina, el Pakistán, Egipto, Croacia, Malasia, Jordania (en nombre del Grupo de Estados Árabes), Marruecos, Albania, Indonesia, Turquía, el Afganistán, la República Islámica del Irán, los Emiratos Árabes Unidos (en nombre del Consejo de Cooperación del Golfo) y el Senegal.

De conformidad con la decisión adoptada anteriormente en la sesión, el Consejo oyó una declaración del Embajador Djokic.

También formularon declaraciones los representantes de Argelia, la Jamahiriya Árabe Libia, Bangladesh, Costa Rica, Eslovenia y Ucrania.

El representante de Marruecos formuló otra declaración.

El Consejo dio comienzo a la votación.

Antes de la votación, formularon declaraciones los representantes de Djibouti, Venezuela, el Reino Unido, Francia, la Federación de Rusia, el Japón y Hungría.

Decisión: En la 3247ª sesión, celebrada el 29 de junio de 1993, el proyecto de resolución (S/25997) recibió 6 votos a favor (Cabo Verde, Estados Unidos de América, Djibouti, Marruecos, Pakistán y Venezuela), ninguno en contra y 9 abstenciones (Brasil, China, España, Federación de Rusia, Francia, Hungría, Japón, Nueva Zelandia y Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte) y no fue aprobado por no haber obtenido el número de votos requerido.

Después de la votación, formularon declaraciones los representantes de los Estados Unidos, China, el Brasil y Nueva Zelandia, y el Presidente, como representante de España.

5. Comunicaciones recibidas entre el 30 de junio y el 22 de julio de 1993 e informe del Secretario General

Carta de fecha 30 de junio de 1993 (S/26025) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Bosnia y Herzegovina, por la que se transmitía una carta de fecha 28 de junio de 1993 enviada al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente de Bosnia y Herzegovina.

Informe del Secretario General de fecha 1º de julio (S/26018 y Corr.1 y Add.1), presentado en cumplimiento del párrafo 1 de la resolución 838 (1993), en el que se describían las opciones y las necesidades de recursos para el despliegue de observadores internacionales en la frontera de la República de Bosnia y Herzegovina, y la adición, en que figuraban las estimaciones de gastos conexos.

Carta de fecha 1º julio (S/26024) dirigida al Secretario General por el representante de Turquía, por la que se transmitía el texto de una declaración de fecha 30 de junio de 1993 del Ministerio de Relaciones Exteriores de Turquía.

Nota verbal de fecha 2 de julio (S/24900/Add.58) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General, por la que se transmitía, de conformidad con el párrafo 8 de la resolución 816 (1993) del Consejo de Seguridad, información adicional recibida por la UNPROFOR sobre presuntas violaciones de la prohibición de efectuar vuelos militares en el espacio aéreo de Bosnia y Herzegovina registradas entre el 28 y el 30 de junio de 1993, y sobre presuntas violaciones ocurridas entre el 25 y el 27 de junio, de las que no se había informado anteriormente.

Carta de fecha 2 de julio (S/26042) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Bosnia y Herzegovina.

Nota verbal de fecha 6 de julio (S/24900/Add.59) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General, por la que se transmitía, de conformidad con el párrafo 8 de la resolución 816 (1993) del Consejo de Seguridad información adicional recibida por la UNPROFOR sobre presuntas violaciones de la prohibición de efectuar vuelos militares en el espacio aéreo de Bosnia y Herzegovina registradas entre el 1º y el 4 de julio de 1993.

Carta de fecha 6 de julio (S/26047) dirigida al Secretario General por el representante de Turquía, por la que se transmitía el texto de una declaración de fecha 2 de julio de 1993 del Ministro de Relaciones Exteriores de Turquía.

Carta de fecha 7 de julio (S/26049) dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad, en la que señalaba respecto de su informe del 1º de julio de 1993 (S/26018 y Corr.1) que los miembros del Consejo seguían considerando que, con miras a facilitar la aplicación de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, deberían desplegarse observadores internacionales en las fronteras de Bosnia y Herzegovina y la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro).

Nota verbal de fecha 8 de julio (S/24900/Add.60) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General, por la que se transmitía, de conformidad con el párrafo 8 de la resolución 816 (1993) del Consejo de Seguridad, información adicional recibida por la UNPROFOR sobre presuntas

violaciones de la prohibición de efectuar vuelos militares en el espacio aéreo de Bosnia y Herzegovina registradas entre el 5 y el 7 de julio de 1993.

Carta de fecha 8 de julio (S/26066) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General, por la que se transmitía el informe de fecha 6 de julio de 1993 de los Copresidentes del Comité Directivo de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia, que se refería exclusivamente a la cuestión de Bosnia y Herzegovina.

Notas verbales de fechas 12 y 16 de julio (S/24900/Add.61 y 62) dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General, por la que se transmitía, de conformidad con el párrafo 8 de la resolución 816 (1993) del Consejo de Seguridad, información adicional recibida por la UNPROFOR sobre presuntas violaciones de la prohibición de efectuar vuelos militares en el espacio aéreo de Bosnia y Herzegovina, registradas entre el 8 y el 11 y el 12 y el 14 de julio de 1993, respectivamente.

Carta de fecha 16 de julio (S/26112) dirigida al Secretario General por el representante del Pakistán, por la que se transmitía el texto del comunicado final y el plan de acción para Bosnia y Herzegovina aprobados en la Reunión Ministerial Especial de la Mesa de la Conferencia Islámica de Ministros de Relaciones Exteriores, ampliada a los miembros del Grupo de Contacto y a los Estados que aportan contingentes a la UNPROFOR, celebrada en Islamabad los días 12 y 13 de julio de 1993.

Carta de fecha 16 de julio (S/26119) dirigida al Secretario General por el representante de la República Islámica del Irán, por la que se transmitía una carta de la misma fecha enviada al Secretario General por el Ministro de Relaciones Exteriores de la República Islámica del Irán.

Nota verbal de fecha 19 de julio (S/24900/Add.63) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General, por la que se transmitía, de conformidad con el párrafo 8 de la resolución 816 (1993) del Consejo de Seguridad, información adicional recibida por la UNPROFOR sobre presuntas violaciones de la prohibición de efectuar vuelos militares en el espacio aéreo de Bosnia y Herzegovina, registradas entre el 15 y el 18 de julio de 1993.

Carta de fecha 19 de julio (S/26107) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Bosnia y Herzegovina, por la que se transmitía una carta de la misma fecha enviada al Presidente del Consejo de Seguridad por la Presidencia de la República de Bosnia y Herzegovina.

Carta de fecha 20 de julio (S/26120) dirigida al Secretario General por el representante de Bosnia y Herzegovina, por la que se transmitía una carta de fecha 19 de julio de 1993 enviada al Secretario General por el Presidente de Bosnia y Herzegovina.

Carta de fecha 21 de julio (S/26133) dirigida al Secretario General por el representante del Pakistán, en la que se reseñaban las decisiones adoptadas en la Reunión Ministerial Especial de la Organización de la Conferencia Islámica (OCI) celebrada en Islamabad los días 12 y 13 de julio de 1993, incluido el ofrecimiento de siete países islámicos de aportar contingentes a la UNPROFOR.

Nota verbal de fecha 22 de julio (S/24900/Add.64) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General por la que se transmitía, de conformidad con el párrafo 8 de la resolución 816 (1993) del Consejo de Seguridad, información adicional recibida por la UNPROFOR sobre presuntas

violaciones de la prohibición de efectuar vuelos militares en el espacio aéreo de Bosnia y Herzegovina, registradas entre el 19 y el 21 de julio de 1993.

6. Examen de la cuestión en la 3257ª sesión (22 de julio de 1993) y declaración de la Presidencia

En la 3257ª sesión, celebrada el 22 de julio de 1993, y de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad decidió, sin que hubiera objeciones, incluir en su orden del día el tema siguiente:

"La situación en la República de Bosnia y Herzegovina

Carta de fecha 19 de julio de 1993 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Bosnia y Herzegovina ante las Naciones Unidas (S/26107)"

El Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó al representante de Bosnia y Herzegovina, a petición del interesado, a participar en el debate sin derecho de voto, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta y del artículo 37 del reglamento provisional del Consejo.

El Presidente del Consejo de Seguridad dijo que los miembros del Consejo, previa celebración de consultas, lo habían autorizado a formular la siguiente declaración en nombre del Consejo (S/26134):

"El Consejo de Seguridad ha tomado nota con profunda preocupación de la carta de fecha 19 de julio de 1993 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente de la Presidencia de la República de Bosnia y Herzegovina (S/26107, anexo) sobre la ofensiva militar de los serbios de Bosnia en la zona del Monte Igman, cerca de Sarajevo, ciudad que ha sido durante siglos un ejemplo notable de sociedad multicultural, multiétnica y plurirreligiosa y que debe ser protegida y preservada.

El Consejo de Seguridad reitera su exigencia de que cesen todas las hostilidades en la República de Bosnia y Herzegovina y de que las partes y demás interesados se abstengan de cualquier otro acto hostil. Apoya el llamamiento hecho a este respecto por los Copresidentes de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia, encaminado a facilitar las conversaciones de paz.

El Consejo de Seguridad reafirma sus resoluciones 824 (1993) y 836 (1993), en la primera de las cuales el Consejo declaró a Sarajevo una zona segura que debía permanecer libre de ataques armados y de cualquier otro acto hostil, y de la cual debían retirarse las unidades militares o paramilitares serbias de Bosnia hasta una distancia desde la cual dejaran de constituir una amenaza para su seguridad y la de sus habitantes. Condena la ofensiva de los serbios de Bosnia en el Monte Igman encaminada a incrementar el aislamiento de Sarajevo e intensificar aún más las recientes presiones inaceptables y sin precedentes sobre el Gobierno y el pueblo de la República de Bosnia y Herzegovina antes de las conversaciones que están por iniciarse en Ginebra. Exige que se ponga fin de inmediato a esta ofensiva, así como a todo ataque contra Sarajevo. Exige también que se ponga fin de inmediato a todas las violaciones del derecho internacional humanitario. Exige que los serbios de Bosnia pongan fin a la interrupción de los servicios públicos (entre otros, agua, electricidad, combustible, comunicaciones), y que los serbios de Bosnia y los croatas de Bosnia cesen de bloquear y entorpecer la entrega de asistencia humanitaria.

El Consejo de Seguridad hace un llamamiento a las partes para que se reúnan en Ginebra bajo los auspicios de los Copresidentes de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia. Hace un llamamiento a las partes para que negocien con seriedad con el fin de lograr un arreglo duradero y equitativo sobre la base de la soberanía, la integridad territorial y la independencia política de la República de Bosnia y Herzegovina y de los principios convenidos en Londres el 26 de agosto de 1992 por la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia, y apoyados por el Consejo en su declaración del 2 de septiembre de 1992 (S/24510). En particular, reafirma la inacceptabilidad de la depuración étnica, de la adquisición de territorios mediante la utilización de la fuerza y de cualquier clase de disolución de la República de Bosnia y Herzegovina.

El Consejo de Seguridad destaca que mantendrá abiertas todas las posibilidades, ninguna de las cuales es objeto de prejuicios ni queda excluida de la consideración."

7. Comunicaciones recibidas entre el 23 de julio y el 23 de agosto de 1993 y solicitud de celebración de una sesión

Carta de fecha 23 de julio de 1993 (S/26144) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Bosnia y Herzegovina, por la que se transmitía una carta de la misma fecha enviada al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente de Bosnia y Herzegovina.

Carta de fecha 23 de julio (S/26146) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Croacia.

Carta de fecha 24 de julio (S/26166) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Bosnia y Herzegovina, por la que se transmitía una carta de fecha 23 de julio de 1993 enviada al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente de Bosnia y Herzegovina.

Nota verbal de fecha 26 de julio (S/24900/Add.65) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General, por la que se transmitía, de conformidad con el párrafo 8 de la resolución 816 (1993) del Consejo de Seguridad, información adicional recibida por la UNPROFOR sobre presuntas violaciones de la prohibición de efectuar vuelos militares en el espacio aéreo de Bosnia y Herzegovina, registradas entre el 22 y el 25 de julio de 1993 y sobre una presunta violación ocurrida el 21 de julio de 1993 de la que no se había informado anteriormente.

Carta de fecha 26 de julio (S/26169) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Bosnia y Herzegovina, por la que se transmitía una carta de fecha 24 de julio de 1993 enviada al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente de Bosnia y Herzegovina.

Carta de fecha 27 de julio (S/26172) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Bosnia y Herzegovina.

Nota verbal de fecha 29 de julio (S/24900/Add.66 y Corr.1) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General, por la que se transmitía, de conformidad con el párrafo 8 de la resolución 816 (1993) del Consejo de Seguridad, información adicional recibida por la UNPROFOR sobre presuntas violaciones de la prohibición de efectuar vuelos militares en el espacio aéreo de Bosnia y Herzegovina, registradas entre el 26 y el 28 de julio de 1993 y sobre presuntas violaciones ocurridas los días 24 y 25 de julio de las que no se había informado anteriormente.

Carta de fecha 29 de julio (S/26223) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General, en la que indicaba que había decidido ultimar los detalles, con respecto a las ofertas hechas por Francia, Jordania, Malasia, los Países Bajos y el Pakistán para satisfacer la necesidad adicional de 7.600 soldados autorizada por el Consejo en su resolución 844 (1993). Con respecto al uso de la fuerza aérea mencionado en el párrafo 10 de la resolución 836 (1993), la Organización del Tratado del Atlántico del Norte (OTAN) le había informado de que aviones de sus Estados miembros se hallaban desplegados sobre el terreno y listos para realizar operaciones.

Carta de fecha 30 de julio (S/26211) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Croacia, en la que se reiteraba su petición de una sesión de emergencia del Consejo para examinar la situación en Bosnia central.

Carta de fecha 2 de agosto (S/26224) dirigida al Secretario General por la Presidenta del Consejo de Seguridad, en la que se le informaba que los miembros del Consejo habían examinado su carta de 29 de julio de 1993 (S/26223) y habían concordado con la propuesta que figuraba en ella.

Carta de fecha 2 de agosto (S/26227) dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el representante de Bosnia y Herzegovina por la que se transmitía una carta de la misma fecha enviada a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el Presidente interino de Bosnia y Herzegovina.

Nota verbal de fecha 3 de agosto (S/24900/Add.67) dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el Secretario General, por la que se transmitía, de conformidad con el párrafo 8 de la resolución 816 (1993) del Consejo de Seguridad, información adicional recibida por la UNPROFOR sobre presuntas violaciones de la prohibición de efectuar vuelos militares en el espacio aéreo de Bosnia y Herzegovina, registradas entre el 29 de julio y el 1º de agosto de 1993.

Carta de fecha 3 de agosto (S/26232) dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el representante de Bosnia y Herzegovina, por la que se transmitía una carta de la misma fecha enviada a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el Presidente de Bosnia y Herzegovina.

Carta de fecha 3 de agosto (S/26233) dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el Secretario General, por la que se transmitía el informe de fecha 2 de agosto de 1993 que le había dirigido el Copresidente del Comité Directivo de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia.

Carta de fecha 4 de agosto (S/26244) dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el representante de Bosnia y Herzegovina.

Nota verbal de fecha 5 de agosto (S/24900/Add.68) dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el Secretario General, por la que se transmitía, de conformidad con el párrafo 8 de la resolución 816 (1993) del Consejo de Seguridad, información adicional recibida por la UNPROFOR sobre presuntas violaciones de la prohibición de efectuar vuelos militares en el espacio aéreo de Bosnia y Herzegovina, registradas entre el 2 y el 4 de agosto de 1993.

Carta de fecha 5 de agosto (S/26245) dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el representante de Bosnia y Herzegovina, en la que se pedía una sesión urgente del Consejo de Seguridad para examinar el aumento de las violaciones en la zona de prohibición de vuelos prevista por las Naciones Unidas, por parte de las fuerzas serbias.

Carta de fecha 6 de agosto (S/26256) dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el representante de Bosnia y Herzegovina, por la que se transmitía una carta de la misma fecha enviada a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el Presidente de Bosnia y Herzegovina.

Carta de fecha 6 de agosto (S/26257) del representante de Marruecos, en la que se transmitía, en nombre de los miembros del Consejo de Seguridad que eran miembros del Movimiento de Países No Alineados (Cabo Verde, Djibouti, Marruecos, el Pakistán y Venezuela), la declaración de fecha 5 de agosto de 1993 sobre las conversaciones que tenían lugar en esos momentos en Ginebra respecto de la situación en Bosnia y Herzegovina.

Carta de fecha 6 de agosto (S/26260) dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el Secretario General, por la que se transmitía el informe de fecha 5 de agosto que le había enviado el Copresidente del Comité Directivo de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia.

Carta de fecha 6 de agosto (S/26266) dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el representante de Marruecos, en que se proponía, en nombre de los miembros del Consejo de Seguridad que eran miembros del Movimiento de Países No Alineados, que se cambiara temporalmente el lugar de celebración de las conversaciones celebradas bajo los auspicios de los copresidentes del Comité Directivo de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia.

Carta de fecha 6 de agosto (S/26284) dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el representante de Bosnia y Herzegovina, y apéndice.

Carta de fecha 9 de agosto (S/26281) dirigida al Secretario General por el representante de Croacia.

Nota verbal de fecha 10 de agosto (S/24900/Add.69) dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el Secretario General, por la que se transmitía, de conformidad con el párrafo 8 de la resolución 816 (1993) del Consejo de Seguridad, información adicional recibida por la UNPROFOR sobre presuntas violaciones de la prohibición de efectuar vuelos militares en el espacio aéreo de Bosnia y Herzegovina, registradas entre el 5 y el 8 de agosto de 1993.

Nota verbal de fecha 12 de agosto (S/24900/Add.70) dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el Secretario General, por la que se transmitía, de conformidad con el párrafo 8 de la resolución 816 (1993) del Consejo de Seguridad, información adicional recibida por la UNPROFOR sobre presuntas violaciones de la prohibición de efectuar vuelos militares en el espacio aéreo de Bosnia y Herzegovina, registradas entre el 9 y el 11 de agosto de 1993 y sobre presuntas violaciones ocurridas el 8 de agosto de 1993 de las que no se había informado anteriormente.

Carta de fecha 12 de agosto (S/26296) dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el representante de Bosnia y Herzegovina, por la que se transmitía una carta de la misma fecha enviada a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el Vicepresidente de la República de Bosnia y Herzegovina.

Nota verbal de fecha 16 de agosto (S/24900/Add.71 y Corr.1) dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el Secretario General, por la que se transmitía, de conformidad con el párrafo 8 de la resolución 816 (1993) del Consejo de Seguridad, información adicional recibida por la UNPROFOR sobre presuntas violaciones de la prohibición de efectuar vuelos militares en el espacio aéreo de Bosnia y Herzegovina, registradas entre el 12 y el 15 de agosto de 1993.

Carta de fecha 16 de agosto (S/26309) dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el representante de Bosnia y Herzegovina, por la que se transmitía una carta de fecha 11 de agosto de 1993 enviada a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el Presidente de Bosnia.

Carta de fecha 16 de agosto (S/26329) dirigida al Secretario General por el representante de Yugoslavia, y anexo.

Carta de fecha 18 de agosto (S/26335) dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el Secretario General en la que decía que, después de los ejercicios de entrenamiento necesarios realizados en coordinación con la OTAN, las Naciones Unidas contaban ya con la capacidad operacional inicial para utilizar la aviación en apoyo de la UNPROFOR en Bosnia y Herzegovina.

Nota verbal de fecha 19 de agosto (S/24900/Add.72 y Corr.1) dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el Secretario General, por la que se transmitía, de conformidad con el párrafo 8 de la resolución 816 (1993) del Consejo de Seguridad, información adicional recibida por la UNPROFOR sobre presuntas violaciones de la prohibición de efectuar vuelos militares en el espacio aéreo de Bosnia y Herzegovina, registradas entre el 16 y el 19 de agosto de 1993 y sobre otras presuntas violaciones ocurridas el 15 de agosto de 1993 de las que no se había informado anteriormente.

Carta de fecha 20 de agosto (S/26336) dirigida al Secretario General por la Presidenta del Consejo de Seguridad, en la que decía que había comunicado a los miembros del Consejo de Seguridad el contenido de su carta de 18 de agosto (S/26335).

Carta de fecha 20 de agosto (S/26337 y Add.1 y 2) dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el Secretario General, por la que se transmitía el informe de fecha 20 de agosto de 1993 del Copresidente del Comité Directivo de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia, y adiciones.

Nota verbal de fecha 23 de agosto (S/24900/Add.73) dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el Secretario General, por la que se transmitía, de conformidad con el párrafo 8 de la resolución 816 (1993) del Consejo de Seguridad, información adicional recibida por la UNPROFOR sobre presuntas violaciones de la prohibición de efectuar vuelos militares en el espacio aéreo de Bosnia y Herzegovina, registradas entre el 19 y el 22 de agosto de 1993.

Carta de fecha 23 de agosto (S/26340) dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el representante de Bosnia y Herzegovina, por la que se transmitía una carta de fecha 21 de agosto de 1993 enviada a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el Presidente de Bosnia y Herzegovina.

Carta de fecha 23 de agosto (S/26342) dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el representante de Bosnia y Herzegovina, por la que se transmitía una carta de fecha 19 de agosto de 1993, enviada a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el Presidente de la República de Bosnia y Herzegovina.

8. Examen de la cuestión en la 3269ª sesión (24 de agosto de 1993) y aprobación de la resolución 859 (1993)

En la 3269ª sesión, celebrada el 24 de agosto de 1993, y de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad decidió, sin que hubiera objeciones, incluir en su orden del día el tema siguiente:

"La situación en la República de Bosnia y Herzegovina"

La Presidenta, con el consentimiento del Consejo, invitó al representante de Bosnia y Herzegovina, a petición del interesado, a participar en el debate sin derecho de voto, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta y del artículo 37 del reglamento provisional del Consejo.

La Presidenta señaló a la atención del Consejo el texto de un proyecto de resolución (S/26182) preparado en el curso de las consultas previas y propuso que fuese sometido a votación.

El Consejo inició el examen del tema y oyó una declaración del representante de Bosnia y Herzegovina.

El Consejo dio comienzo a la votación.

Antes de la votación, formularon declaraciones los representantes de Djibouti, China, el Pakistán y Cabo Verde.

Decisión: En la 3269ª sesión, celebrada el 24 de agosto de 1993, el proyecto de resolución (S/26182) fue aprobado por unanimidad como resolución 859 (1993).

El texto de la resolución 859 (1993) es el siguiente:

"El Consejo de Seguridad,

Recordando todas sus resoluciones anteriores relativas al conflicto en la República de Bosnia y Herzegovina,

Reafirmando la soberanía, la integridad territorial y la independencia política de la República de Bosnia y Herzegovina, así como la responsabilidad que incumbe al Consejo de Seguridad a este respecto,

Reafirmando también que la República de Bosnia y Herzegovina, en su calidad de Estado Miembro de las Naciones Unidas, goza de los derechos enunciados en la Carta de las Naciones Unidas,

Observando que la República de Bosnia y Herzegovina ha continuado siendo objeto de hostilidades armadas en contravención de la resolución 713 (1991) y de otras resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad y que, a pesar de todos los esfuerzos de las Naciones Unidas y de organizaciones y mecanismos regionales, aún no se ha logrado el cumplimiento de todas las resoluciones pertinentes del Consejo, en particular de parte de los serbios de Bosnia,

Condenando una vez más todos los crímenes de guerra y otras violaciones del derecho humanitario internacional, quienquiera que sea que los cometa, sean los serbios de Bosnia u otros individuos,

Profundamente preocupado por el empeoramiento de la situación humanitaria en la República de Bosnia y Herzegovina, incluso en Mostar y sus alrededores, y decidido a apoyar por todos los medios posibles los intentos de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas (UNPROFOR) y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (OACNUR) por seguir proporcionando asistencia humanitaria a las poblaciones civiles que la necesiten,

Preocupado por el mantenimiento del sitio de Sarajevo, Mostar y otras ciudades amenazadas,

Condenando enérgicamente la interrupción de los servicios públicos (entre ellos agua, electricidad, combustible y comunicaciones), en particular, por los serbios de Bosnia, y exhortando a todas las partes interesadas a que colaboren para restablecerlos,

Recordando los principios para una solución política aprobados por la Conferencia Internacional de Londres sobre la ex Yugoslavia,

Reafirmando una vez más que la adquisición de territorio mediante el uso de la fuerza y la práctica de la "depuración étnica" son inaceptables,

Subrayando que es necesario poner fin a las hostilidades en la República de Bosnia y Herzegovina para que el proceso de paz avance realmente,

Consciente de su responsabilidad primordial, en virtud de la Carta de las Naciones Unidas, de mantener la paz y la seguridad internacionales,

Teniendo en cuenta los informes de los Copresidentes del Comité Directivo de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia contenidos en los documentos S/26233, S/26260 y S/26337,

Afirmando que la grave situación imperante en la República de Bosnia y Herzegovina sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

Actuando de conformidad con el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. Toma nota con reconocimiento del informe del Representante Especial del Secretario General sobre los acontecimientos más recientes ocurridos en las conversaciones de paz de Ginebra e insta a todas las partes a que, en cooperación con los Copresidentes, concluyan lo antes posible, libremente y de común acuerdo, un arreglo político justo y amplio;

2. Insta a la inmediata cesación del fuego y de las hostilidades en toda la República de Bosnia y Herzegovina como condición indispensable para el logro de una solución política justa y equitativa del conflicto en Bosnia y Herzegovina mediante negociaciones pacíficas;

3. Exige que todos los interesados faciliten el libre suministro de asistencia humanitaria, incluso el de alimentos, agua, electricidad, combustible y comunicaciones, especialmente a las "zonas seguras" de Bosnia y Herzegovina;

4. Exige asimismo que todas las partes respeten plenamente y en todo momento la seguridad y la eficacia operacional del personal de la UNPROFOR y de la OACNUR en Bosnia y Herzegovina;

5. Toma nota con reconocimiento de la carta de fecha 18 de agosto de 1993 (S/26335) en la cual el Secretario General señala que las Naciones Unidas cuentan ahora con la capacidad operacional inicial para utilizar la aviación en apoyo de la UNPROFOR en Bosnia y Herzegovina;

6. Afirma que la solución del conflicto en la República de Bosnia y Herzegovina debe estar en conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y los principios del derecho internacional, y afirma además que, en este contexto, siguen siendo pertinentes:

a) La soberanía, la integridad territorial y la independencia política de la República de Bosnia y Herzegovina;

b) El hecho de que ni el cambio de nombre del Estado ni los cambios relativos a la organización interna del Estado, como los consignados en el acuerdo constitucional que figura como anexo al informe de los Copresidentes contenido en el documento S/26337, afectan al mantenimiento de la condición de Miembro de las Naciones Unidas de Bosnia y Herzegovina;

c) Los principios aprobados por la Conferencia Internacional de Londres sobre la ex Yugoslavia, entre ellos la necesidad de la cesación de las hostilidades, el principio de una solución negociada y libremente convenida, la inaceptabilidad de la adquisición de territorio mediante el uso de la fuerza o mediante la "depuración étnica", y el derecho de los refugiados y otras personas que hayan sufrido perjuicios a una indemnización de conformidad con la declaración sobre Bosnia aprobada por la Conferencia de Londres;

d) El reconocimiento y el respeto del derecho de todas las personas desplazadas a regresar a sus hogares con dignidad y en condiciones de seguridad;

e) El mantenimiento de Sarajevo, capital de Bosnia y Herzegovina, como ciudad unida y como centro multicultural, multiétnico y plurirreligioso;

7. Recuerda el principio de la responsabilidad personal por la perpetración de crímenes de guerra y otras violaciones del derecho humanitario internacional, así como la decisión que tomó en la resolución 827 (1993) de establecer un tribunal internacional;

8. Declara que está dispuesto a considerar la adopción de las medidas necesarias para prestar asistencia a las partes en la aplicación efectiva de un arreglo justo y equitativo que hayan convenido libremente, lo cual requeriría una decisión del Consejo;

9. Decide seguir ocupándose activamente de la cuestión."

Después de la votación formularon declaraciones los representantes de Francia, el Brasil, Marruecos, Nueva Zelandia, Venezuela, Hungría, la Federación de Rusia, el Japón, España y el Reino Unido, y la Presidenta, como representante de los Estados Unidos.

9. Comunicaciones recibidas entre el 25 de agosto y el 14 de septiembre de 1993

Carta de fecha 25 de agosto de 1993 (S/26356) dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el representante de Malasia por la que se transmitía el texto de la declaración que su delegación se proponía hacer en la 3269ª sesión del Consejo de Seguridad.

Nota verbal de fecha 26 de agosto (S/24900/Add.74) dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el Secretario General por la que se transmitía, de

conformidad con el párrafo 8 de la resolución 816 (1993) del Consejo de Seguridad, información adicional recibida por la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas (UNPROFOR) sobre presuntas violaciones de la prohibición de efectuar vuelos militares en el espacio aéreo de Bosnia y Herzegovina registradas entre el 23 y el 25 de agosto de 1993.

Carta de fecha 26 de agosto (S/26367) dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el representante de Bosnia y Herzegovina por la que se transmitía una carta de la misma fecha dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el Ministro de Relaciones Exteriores de Bosnia y Herzegovina.

Carta de fecha 27 de agosto (S/26368) dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el representante de la Federación de Rusia por la que se transmitía el texto de la declaración del Presidente de la Federación de Rusia de 26 de agosto de 1993.

Carta de fecha 27 de agosto (S/26378) dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el representante de Croacia y anexo.

Nota verbal de fecha 30 de agosto (S/24900/Add.75) dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el Secretario General por la que se transmitía, de conformidad con el párrafo 8 de la resolución 816 (1993) del Consejo de Seguridad, información adicional recibida por la UNPROFOR sobre presuntas violaciones de la prohibición de efectuar vuelos militares en el espacio aéreo de Bosnia y Herzegovina registradas entre el 26 y el 29 de agosto de 1993.

Nota del Secretario General de fecha 30 de agosto (S/26383) por la que se transmitía a los miembros del Consejo de Seguridad el informe periódico sobre la situación de los derechos humanos en el territorio de la ex Yugoslavia presentado por el Sr. Tadeusz Mazowiecki, Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos, de conformidad con el párrafo 32 de la resolución 1993/7 de la Comisión, de 23 de febrero de 1993.

Carta de fecha 1º de septiembre (S/26395) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General por la que se transmitía un informe de la misma fecha dirigido al Secretario General por los Copresidentes del Comité Directivo de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia.

Nota verbal de fecha 2 de septiembre (S/24900/Add.76) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General por la que se transmitía, de conformidad con el párrafo 8 de la resolución 816 (1993) del Consejo de Seguridad, información adicional recibida por la UNPROFOR sobre presuntas violaciones de la prohibición de efectuar vuelos militares en el espacio aéreo de Bosnia y Herzegovina registradas entre el 30 de agosto y el 1º de septiembre de 1993.

Carta de fecha 3 de septiembre (S/26420) dirigida al Secretario General por el representante de la India por la que se transmitía el texto de una declaración formulada en la misma fecha por el portavoz del Ministerio de Relaciones Exteriores de la India.

Carta de fecha 7 de septiembre (S/26418) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de España, Francia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte por la que se transmitía el texto de una declaración aprobada por la Comunidad Europea y sus Estados miembros el 3 de septiembre de 1993.

Carta de fecha 7 de septiembre (S/26419) dirigida al Secretario General por el representante de Croacia y anexo.

Nota verbal de fecha 8 de septiembre (S/24900/Add.77) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General por la que se transmitía, de conformidad con el párrafo 8 de la resolución 816 (1993) del Consejo de Seguridad, información adicional recibida por la UNPROFOR sobre presuntas violaciones de la prohibición de efectuar vuelos militares en el espacio aéreo de Bosnia y Herzegovina registradas entre el 2 y el 6 de septiembre de 1993, y sobre una presunta violación registrada el 31 de agosto de 1993 y de la que no se había informado anteriormente.

Nota del Secretario General de fecha 8 de septiembre (S/26415) por la que se transmitía a los miembros del Consejo de Seguridad el informe periódico sobre la situación de los derechos humanos en el territorio de la ex Yugoslavia presentado por el Sr. Tadeusz Mazowiecki, Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos, de conformidad con el párrafo 32 de la resolución 1993/7 de la Comisión, de 23 de febrero de 1993.

Notas verbales de fechas 10 y 14 de septiembre (S/24900/Add.78 y Add.79) dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General por las que se transmitía, de conformidad con el párrafo 8 de la resolución 816 (1993) del Consejo de Seguridad, información adicional recibida por la UNPROFOR sobre presuntas violaciones a la prohibición de efectuar vuelos militares en el espacio aéreo de Bosnia y Herzegovina registradas entre el 7 y el 9 de septiembre y entre el 10 y el 12 de septiembre de 1993, respectivamente.

10. Examen de la cuestión en la 3276ª sesión (14 de septiembre de 1993) y declaración de la Presidencia

En la 3276ª sesión, celebrada el 14 de septiembre de 1993, y de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad, sin que hubiera objeciones, decidió incluir en su orden del día el tema siguiente:

"La situación en la República de Bosnia y Herzegovina"

El Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó al representante de Bosnia y Herzegovina, a petición del interesado, a participar en el debate sin derecho de voto, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta y del artículo 37 del reglamento provisional del Consejo.

El Presidente del Consejo de Seguridad dijo que los miembros del Consejo, previa celebración de consultas, lo habían autorizado a formular la declaración siguiente en nombre del Consejo (S/26437):

"El Consejo de Seguridad expresa su profunda preocupación ante informaciones recientes de que los croatas de Bosnia mantienen a musulmanes de Bosnia en campamentos de detención en condiciones deplorables. El Consejo recuerda la repugnancia y condena internacional con que se recibieron el año pasado las revelaciones acerca de las condiciones en que se mantenía a musulmanes de Bosnia y croatas de Bosnia en campamentos de detención de los serbios de Bosnia.

El Consejo reitera el principio de que el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) debe tener acceso a todos los detenidos en Bosnia, dondequiera que se encuentren. El Consejo toma nota de que recientemente se ha dado al CICR acceso a algunos detenidos, pero recuerda con

desaprobación los obstáculos que anteriormente opusieron los croatas de Bosnia a los intentos del CICR de tener acceso a los campamentos a fin de determinar las condiciones en que se encontraban los detenidos. También toma nota del reciente llamamiento formulado a los croatas de Bosnia por el Presidente de Croacia (S/26419).

El Consejo hace hincapié en que el trato inhumano y los abusos en los centros de detención constituyen violaciones del derecho internacional humanitario. Además, como lo ha recordado anteriormente, los que cometen violaciones graves de los Convenios de Ginebra u ordenan que se cometan tales violaciones son responsables personalmente de éstas.

El Consejo insta a los croatas de Bosnia a que proporcionen de inmediato al CICR una información completa sobre todos los campamentos en que se encuentren detenidos musulmanes de Bosnia y otros prisioneros y a que garanticen al CICR y a todos los demás órganos internacionales legítimamente interesados en la cuestión un acceso libre y sin obstáculos a los detenidos, dondequiera que se encuentren.

El Consejo estima que al Gobierno de Croacia le cabe la responsabilidad de hacer valer su influencia ante los croatas de Bosnia para lograr que se dé efecto a esta declaración e insta al Gobierno de Croacia a adoptar medidas inmediatas a ese fin.

El Consejo reafirma además que todas las partes en el conflicto deben cumplir sus obligaciones en virtud del derecho internacional humanitario y, en particular, de los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y les recuerda que está dispuesto a considerar la adopción de medidas apropiadas si cualquiera de ellas no cumpliera de manera escrupulosa esas obligaciones.

El Consejo decide seguir ocupándose de la cuestión."

11. Comunicaciones recibidas entre el 15 de septiembre y el 27 de octubre de 1993

Carta de fecha 15 de septiembre de 1993 (S/26442) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Bosnia y Herzegovina por la que se solicitaba, que de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 94 de la Carta de las Naciones Unidas, el Consejo de Seguridad adoptara las medidas necesarias en virtud del Capítulo VII de la Carta para hacer cumplir la Providencia de 13 de septiembre de 1993 de la Corte Internacional de Justicia.

Nota verbal de fecha 17 de septiembre (S/24900/Add.80) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General por la que se transmitía, de conformidad con el párrafo 8 de la resolución 816 (1993) del Consejo de Seguridad, información adicional recibida por la UNPROFOR sobre presuntas violaciones de la prohibición de efectuar vuelos militares en el espacio aéreo de Bosnia y Herzegovina registradas entre el 13 y el 15 de septiembre de 1993, y sobre una presunta violación registrada el 8 de septiembre de 1993 y de lo que no se había informado anteriormente.

Carta de fecha 20 de septiembre (S/26479) dirigida al Secretario General por el representante de la Federación de Rusia por la que se transmitía una carta de fecha 17 de septiembre de 1993 dirigida al Secretario General por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Notas verbales de fechas 21 y 23 de septiembre (S/24900/Add.81 y Add.82) dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General por las que se transmitía, de conformidad con el párrafo 8 de la resolución 816 (1993) del Consejo de Seguridad, información adicional recibida por la UNPROFOR sobre presuntas violaciones de la prohibición de efectuar vuelos militares en el espacio aéreo de Bosnia y Herzegovina registradas entre el 16 y el 19 de septiembre y entre el 20 y el 22 de septiembre de 1993, respectivamente.

Carta de fecha 23 de septiembre (S/26486) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General por la que se transmitía un informe de fecha 21 de septiembre dirigido al Secretario General por los Copresidentes del Comité Directivo de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia.

Notas verbales de fechas 27 y 30 de septiembre (S/24900/Add.83 y Add.84) dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General por las que se transmitía, de conformidad con el párrafo 8 de la resolución 816 (1993) del Consejo de Seguridad, información adicional recibida de la UNPROFOR sobre presuntas violaciones de la prohibición de efectuar vuelos en el espacio aéreo de Bosnia y Herzegovina registradas entre el 23 y el 26 de septiembre y entre el 27 y el 29 de septiembre de 1993, respectivamente.

Nota del Secretario General de fecha 28 de septiembre (S/26469) por la que se transmitía a los miembros del Consejo de Seguridad el informe periódico sobre la situación de los derechos humanos en el territorio de la ex Yugoslavia presentado por el Sr. Tadeusz Mazowiecki, Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos, de conformidad con el párrafo 32 de la resolución 1993/7 de la Comisión, de 23 de febrero de 1993.

Notas verbales de fechas 5, 7, 11 y 14 de octubre (S/24900/Add.85 a Add.88) dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General por las que se transmitía, de conformidad con el párrafo 8 de la resolución 816 (1993) del Consejo de Seguridad, información adicional recibida por la UNPROFOR sobre presuntas violaciones de la prohibición de efectuar vuelos militares en el espacio aéreo de Bosnia y Herzegovina registradas entre el 30 de septiembre y el 3 de octubre, entre el 4 y el 6 de octubre, entre el 7 y el 10 de octubre y entre el 11 y el 13 de octubre de 1993, respectivamente.

Nota verbal de fecha 18 de octubre (S/24900/Add.89) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General por la que se transmitía, de conformidad con el párrafo 8 de la resolución 816 (1993) del Consejo de Seguridad, información recibida por la UNPROFOR sobre presuntas violaciones de la prohibición de efectuar vuelos militares en el espacio aéreo de Bosnia y Herzegovina registradas entre el 14 y el 17 de octubre de 1993, y sobre una presunta violación registrada el 13 de octubre de 1993 y de la que no se había informado anteriormente.

Carta de fecha 19 de octubre (S/26601) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Bosnia y Herzegovina.

Carta de fecha 20 de octubre (S/26607) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Bosnia y Herzegovina.

Nota verbal de fecha 25 de octubre (S/24900/Add.90) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General por la que se transmitía, de conformidad con el párrafo 8 de la resolución 816 (1993) del Consejo de Seguridad, información adicional recibida por la UNPROFOR sobre presuntas violaciones de la prohibición de efectuar vuelos militares en el espacio aéreo

de Bosnia y Herzegovina registradas entre el 18 y el 21 de octubre de 1993, y sobre presuntas violaciones registradas el 15 y el 16 de octubre de 1993 y de las que no se había informado anteriormente.

Carta de fecha 26 de octubre (S/26641) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Bosnia y Herzegovina por la que se transmitía una carta de la misma fecha dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Ministro de Relaciones Exteriores de Bosnia y Herzegovina.

Nota verbal de fecha 27 de octubre (S/24900/Add.91) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General por la que se transmitía, de conformidad con el párrafo 8 de la resolución 816 (1993) del Consejo de Seguridad, información adicional recibida por la UNPROFOR sobre presuntas violaciones de la prohibición de efectuar vuelos militares en el espacio aéreo de Bosnia y Herzegovina registradas entre el 22 y el 25 de octubre de 1993.

Carta de fecha 27 de octubre (S/26672) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Yugoslavia.

12. Declaración del Presidente del Consejo de Seguridad (28 de octubre de 1993)

Previo a la celebración de consultas el Presidente formuló el 28 de octubre de 1993 la siguiente declaración en nombre del Consejo (S/26661):

"Los miembros del Consejo han escuchado un primer informe oral de la Secretaría sobre la matanza de la población civil en la aldea de Stupni Do el 23 de octubre de 1993 cometida por tropas del Consejo de Defensa Croata. Escucharon también una relación del ataque de que fue objeto un convoy humanitario bajo la protección de la UNPROFOR protagonizado por personas armadas que vestían uniformes de las fuerzas del Gobierno bosnio, el 25 de octubre de 1993 en la parte central de Bosnia.

Los miembros del Consejo condenan sin reservas esos actos de violencia. Expresan su profunda preocupación por las informaciones preliminares que indican que probablemente estuvieron implicadas fuerzas armadas regulares y organizadas. Han pedido al Secretario General que presente lo antes posible un informe completo sobre la responsabilidad por estos actos. Los miembros del Consejo están dispuestos a sacar todas las conclusiones que corresponda de este informe, que se transmitirá también a la Comisión de Expertos establecida en virtud de la resolución 780 (1992) del Consejo de Seguridad.

Los miembros del Consejo reiteran su exigencia de que todas las partes en la ex Yugoslavia cumplan sus obligaciones en virtud del derecho internacional humanitario y de que se disponga que los que han cometido esos ataques den cuenta de sus actos de conformidad con las resoluciones pertinentes del Consejo. Los miembros del Consejo de Seguridad hacen un llamamiento a todas las partes para que garanticen la distribución sin trabas de la asistencia humanitaria y la seguridad del personal encargado de proporcionarla."

13. Comunicaciones recibidas entre el 29 de octubre y el 9 de noviembre de 1993 y solicitud de celebración de una sesión

Nota verbal de fecha 29 de octubre de 1993 (S/24900/Add.92) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General por la que se transmitía, de conformidad con el párrafo 8 de la resolución 816 (1993) del Consejo de Seguridad, información adicional recibida por la UNPROFOR sobre

presuntas violaciones de la prohibición de efectuar vuelos militares en el espacio aéreo de Bosnia y Herzegovina registradas entre el 26 y el 28 de octubre de 1993, y sobre otra violación registrada el 25 de octubre de 1993 y de la que no se había informado anteriormente.

Carta de fecha 1º de noviembre (S/26678) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Bélgica por la que se transmitía el texto de una declaración aprobada por el Consejo Europeo en Bruselas el 29 de octubre de 1993.

Nota verbal de fecha 2 de noviembre (S/24900/Add.93) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General por la que se transmitía, de conformidad con el párrafo 8 de la resolución 816 (1993) del Consejo de Seguridad, información adicional recibida por la UNPROFOR sobre presuntas violaciones de la prohibición de efectuar vuelos militares en el espacio aéreo de Bosnia y Herzegovina registradas entre el 29 y el 31 de octubre de 1993, y sobre una presunta violación registrada el 28 de octubre de 1993 y de lo que no se había informado anteriormente.

Carta de fecha 2 de noviembre (S/26681) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Croacia por la que se transmitía una carta de la misma fecha dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Ministro de Relaciones Exteriores de Croacia junto con una iniciativa de paz del Presidente de Croacia.

Carta de fecha 3 de noviembre (S/26690) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Croacia por la que se transmitía una carta de la misma fecha dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Ministro de Relaciones Exteriores de Croacia en la que solicitaba la celebración de una sesión urgente del Consejo para examinar la situación en Bosnia central.

Nota verbal de fecha 4 de noviembre (S/24900/Add.94) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General por la que se transmitía, de conformidad con el párrafo 8 de la resolución 816 (1993) del Consejo de Seguridad, información adicional recibida por la UNPROFOR sobre presuntas violaciones de la prohibición de efectuar vuelos militares en el espacio aéreo de Bosnia y Herzegovina registradas entre el 1º y el 4 de noviembre de 1993.

Carta de fecha 5 de noviembre (S/26704) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Bosnia y Herzegovina.

Carta de fecha 5 de noviembre (S/26707) dirigida al Secretario General por el representante de Bosnia y Herzegovina.

Carta de fecha 8 de noviembre (S/26692) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Bosnia y Herzegovina en la que se solicitaba la celebración de una sesión de emergencia del Consejo para examinar un incidente ocurrido en Vares.

Carta de fecha 9 de noviembre (S/26715) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Bosnia y Herzegovina en la que se solicitaba la celebración de una sesión urgente del Consejo para examinar la grave situación en la zona de Vitez en Bosnia central.

Carta de fecha 9 de noviembre (S/26739) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Bosnia y Herzegovina por la que se transmitía una carta de la misma fecha dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Primer Ministro de Bosnia y Herzegovina.

14. Examen de la cuestión en la 3308ª sesión (9 de noviembre de 1993) y declaraciones de la Presidencia

En la 3308ª sesión, celebrada el 9 de noviembre de 1993 y de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad, sin que hubiera objeciones, decidió, incluir en su orden del día el tema siguiente:

"La situación en la República de Bosnia y Herzegovina"

El Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó al representante de Bosnia y Herzegovina, a petición del interesado, a participar en el debate sin derecho de voto, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta y del artículo 37 del reglamento provisional del Consejo.

El Presidente del Consejo de Seguridad dijo que los miembros del Consejo, previa celebración de consultas, lo habían autorizado a formular la siguiente declaración en nombre del Consejo (S/26716):

"El Consejo de Seguridad expresa su profunda preocupación por los informes sobre el deterioro de la situación en Bosnia central, donde el aumento de las actividades militares constituye una grave amenaza para la seguridad de la población civil.

El Consejo de Seguridad exige que todas las partes y otros interesados se abstengan de adoptar cualquier medida que amenace la seguridad y el bienestar de la población civil.

El Consejo de Seguridad está igualmente preocupado por la situación humanitaria general imperante en la República de Bosnia y Herzegovina. Reitera su exigencia de que todas las partes y otros interesados garanticen el acceso sin impedimento alguno para prestar asistencia humanitaria.

El Consejo de Seguridad, consciente de la pesada carga que esos acontecimientos añadan a la ya precaria situación humanitaria actual de los refugiados y las personas desplazadas en la República de Bosnia y Herzegovina y en los países circundantes, hace un llamamiento a todas las partes para que ayuden a los organismos competentes de las Naciones Unidas y a otras organizaciones humanitarias en sus esfuerzos por proporcionar socorro a la población civil afectada en esos países.

El Consejo de Seguridad insta a todas las partes y a otros interesados a que den pruebas de la mayor moderación y a que se abstengan de adoptar cualesquiera medidas que puedan exacerbar la situación."

En la misma sesión el Presidente dijo que los miembros del Consejo, previa celebración de consultas, lo habían autorizado a formular la siguiente declaración en nombre del Consejo (S/26717):

"El Consejo de Seguridad está profundamente conmovido por el incidente ocurrido el 8 de noviembre de 1993 en que las fuerzas serbias de Bosnia tomaron como rehenes a dos personas, miembros de una delegación encabezada por Monseñor Vinko Puljic, Arzobispo de Sarajevo, que viajaba a la ciudad de Vares en una misión de paz, bajo la protección de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas (UNPROFOR).

El Consejo de Seguridad condena enérgicamente ese atroz acto que constituye un patente desafío a la autoridad y la inviolabilidad de la UNPROFOR.

El Consejo toma nota de que, pese a la rápida y encomiable intervención del Representante Especial del Secretario General, ninguno de los dos rehenes ha sido liberado, y exige que las fuerzas serbias de Bosnia procedan inmediatamente a liberarlos. El Consejo recuerda a los perpetradores de este acto que están obligados a garantizar que los individuos retenidos no sufran daño alguno y les recuerda también que las personas culpables de violaciones del derecho humanitario internacional serán consideradas personalmente responsables de sus actos.

El Consejo de Seguridad pide al Secretario General que emprenda una investigación a fondo del incidente y que informe sin demora al Consejo. Exhorta a todas las partes y a otros interesados a que se abstengan de adoptar cualesquiera medidas que puedan exacerbar la situación.

El Consejo de Seguridad condena todos los ataques y actos hostiles contra la UNPROFOR realizados por todas las partes en la República de Bosnia y Herzegovina, así como en la República de Croacia, que se han hecho más frecuentes en las últimas semanas, y exige que cesen de inmediato."

15. Comunicaciones recibidas entre el 11 de noviembre de 1993 y el 6 de enero de 1994 y solicitud de celebración de una sesión

Carta de fecha 11 de noviembre de 1993 (S/26726) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General, por la que se transmitía un informe presentado al Secretario General por la UNPROFOR sobre el incidente del 8 de noviembre de 1993 en Rajlovac, en el que los serbios de Bosnia tomaron como rehenes a dos personas que viajaban en vehículos blindados de la UNPROFOR.

Carta de fecha 11 de noviembre (S/26729) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Bosnia y Herzegovina por la que se transmitía una carta de fecha 9 de noviembre de 1993 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por la Presidencia y el Gobierno de la República de Bosnia y Herzegovina.

Carta de fecha 12 de noviembre (S/26734) dirigida al Secretario General por el representante de Bosnia y Herzegovina.

Carta de fecha 12 de noviembre (S/26742) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General por la que se transmitía un informe de la UNPROFOR en el que figuraban las conclusiones de la junta establecida para investigar el incidente ocurrido el 25 de octubre de 1993 en el que dos convoyes de asistencia humanitaria fueron objeto de un ataque cerca de Novi Travnik, en Bosnia central, así como las medidas adoptadas en consecuencia.

Carta de fecha 13 de noviembre (S/26754) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Primer Ministro de Bosnia y Herzegovina por la que se transmitía una carta de la misma fecha dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Primer Ministro de Bosnia y Herzegovina en la que solicitaba la celebración de sesión de emergencia para que la ciudad de Mostar y sus alrededores fueran designados zonas seguras.

Nota verbal de fecha 15 de noviembre (S/24900/Add.95) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General por la que se transmitía, de conformidad con el párrafo 8 de la resolución 816 (1993) del

Consejo de Seguridad, información adicional recibida por la UNPROFOR sobre presuntas violaciones de la prohibición de efectuar vuelos militares en el espacio aéreo de Bosnia y Herzegovina registradas entre el 5 y el 14 de noviembre de 1993.

Carta de fecha 15 de noviembre (S/26746) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Bosnia y Herzegovina, por la que se transmitía una carta de fecha 14 de noviembre de 1993 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Primer Ministro de Bosnia y Herzegovina.

Carta de fecha 18 de noviembre (S/26764) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Croacia, por la que se transmitía el texto de una declaración conjunta firmada en Sarajevo el 12 de noviembre por el Primer Ministro de Bosnia y Herzegovina y el Viceprimer Ministro y Ministro de Relaciones Exteriores de Croacia, de la que fue testigo el Ministro de Relaciones Exteriores de Turquía.

Nota del Secretario General de fecha 20 de noviembre (S/26765) por la que se transmitía el quinto informe sobre la situación de los derechos humanos en el territorio de la ex Yugoslavia presentado por el Sr. Tadeusz Mazowiecki, Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos, de conformidad con el párrafo 32 de la resolución 1993/7 de la Comisión, de 23 de febrero de 1993.

Nota verbal de fecha 23 de noviembre (S/24900/Add.96) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General por la que se transmitía, de conformidad con el párrafo 8 de la resolución 816 (1993) del Consejo de Seguridad, información adicional recibida por la UNPROFOR sobre presuntas violaciones de la prohibición de efectuar vuelos militares en el espacio aéreo de Bosnia y Herzegovina registradas entre el 15 y el 21 de noviembre de 1993, y sobre una presunta violación registrada el 14 de noviembre de 1993 y de la que no se había informado anteriormente.

Carta de fecha 24 de noviembre (S/26801) dirigida al Secretario General por el representante de Hungría por la que transmitía, en su carácter de representante del país que desempeñaba en ese momento la presidencia de la Iniciativa Centroeuropea, el texto de la parte política del documento aprobado por los Ministros de Relaciones Exteriores de la Iniciativa Centroeuropea (Austria, Bosnia y Herzegovina, Croacia, Eslovaquia, Eslovenia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Hungría, Italia, Polonia y la República Checa) en su reunión celebrada el 19 y 20 de noviembre de 1993 en Debrecen (Hungría).

Carta de fecha 24 de noviembre (S/26806) dirigida al Secretario General por el representante de Bosnia y Herzegovina por la que se transmitían cartas de intención de fecha 15 de noviembre de 1993 en las que se declaraba la intención de incoar procedimientos contra el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en la Corte Internacional de Justicia.

Nota verbal de fecha 26 de noviembre (S/24900/Add.97) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General por la que se transmitía, de conformidad con el párrafo 8 de la resolución 816 (1993) del Consejo de Seguridad, información adicional recibida por la UNPROFOR sobre presuntas violaciones de la prohibición de efectuar vuelos militares en el espacio aéreo de Bosnia y Herzegovina, registradas entre el 22 y el 26 de noviembre de 1993.

Carta de fecha 26 de noviembre (S/26807) dirigida al Secretario General por el representante de Bosnia y Herzegovina por la que se transmitía una carta de

la misma fecha dirigida al Secretario General y al Comandante de la UNPROFOR por el Ministro de Relaciones Exteriores de Bosnia y Herzegovina.

Carta de fecha 26 de noviembre (S/26810) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de España, Francia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, por la que se transmitía el texto de una declaración formulada por el Consejo de la Unión Europea en su reunión celebrada el 22 de noviembre de 1993.

Carta de fecha 28 de noviembre (S/26815) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Bosnia y Herzegovina por la que se transmitía una carta de la misma fecha dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Vicepresidente de la Presidencia de la República de Bosnia y Herzegovina.

Carta de fecha 28 de noviembre (S/26817) dirigida al Secretario General por el representante de Bosnia y Herzegovina por la que se transmitía una carta de fecha 24 de noviembre de 1993 dirigida al Secretario General por el Presidente de la República de Bosnia y Herzegovina.

Carta de fecha 29 de noviembre (S/26821) dirigida al Secretario General por el representante de Malasia por la que se transmitía el texto de una resolución aprobada por unanimidad por el Parlamento de Malasia el 28 de octubre de 1993.

Carta de fecha 29 de noviembre (S/26822) dirigida al Secretario General por los representantes de Eslovenia y de la República Checa por la que se transmitía el texto de una declaración conjunta publicada el 11 de noviembre de 1993 por el Presidente de la República de Eslovenia y el Presidente de la República Checa.

Nota verbal de fecha 30 de noviembre (S/24900/Add.98) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General por la que se transmitía, de conformidad con el párrafo 8 de la resolución 816 (1993) del Consejo de Seguridad, información adicional recibida por la UNPROFOR sobre presuntas violaciones de la prohibición de efectuar vuelos militares en el espacio aéreo de Bosnia y Herzegovina registradas entre el 27 y el 29 de noviembre de 1993.

Carta de fecha 30 de noviembre (S/26834) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de España, Francia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte por la que se transmitía el texto de una declaración formulada por el Ministro de Relaciones Exteriores de Bélgica en nombre de la Unión Europea en una reunión celebrada en Ginebra el 29 de noviembre de 1993.

Carta de fecha 1º de diciembre (S/26829) dirigida al Secretario General por el representante de Bosnia y Herzegovina y anexo.

Carta de fecha 2 de diciembre (S/26835) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Croacia.

Carta de fecha 3 de diciembre (S/26870) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Bosnia y Herzegovina.

Nota verbal de fecha 3 de diciembre (S/24900/Add.99) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General por la que se transmitía, de conformidad con el párrafo 8 de la resolución 816 (1993) del Consejo de Seguridad, información adicional recibida por la UNPROFOR sobre presuntas violaciones de la prohibición de efectuar vuelos militares en el espacio aéreo de Bosnia y Herzegovina registradas entre el 30 de noviembre y el 2 de diciembre

de 1993, y sobre una presunta violación registrada el 26 de noviembre de 1993 y de la que no se había informado anteriormente.

Carta de fecha 6 de diciembre (S/26847) dirigida al Secretario General por el representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en respuesta a una carta de fecha 24 de noviembre de 1993 (S/26806) dirigida al Secretario General por el representante de Bosnia y Herzegovina.

Notas verbales de fechas 7 y 10 de diciembre (S/24900/Add.100 y 101) dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General por las que se transmitía, de conformidad con el párrafo 8 de la resolución 816 (1993) del Consejo de Seguridad, información adicional recibida por la UNPROFOR sobre presuntas violaciones de la prohibición de efectuar vuelos militares en el espacio aéreo de Bosnia y Herzegovina registradas entre el 3 y el 6 de diciembre y entre el 7 y el 9 de diciembre de 1993, respectivamente.

Nota verbal de fecha 15 de diciembre (S/24900/Add.102) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General por la que se transmitía, de conformidad con el párrafo 8 de la resolución 816 (1993) del Consejo de Seguridad, información recibida por la UNPROFOR sobre presuntas violaciones de la prohibición de efectuar vuelos militares en el espacio aéreo de Bosnia y Herzegovina registradas entre el 10 y el 12 de diciembre de 1993, y sobre presuntas violaciones registradas el 6 y el 9 de diciembre de 1993 y de las que no se había informado anteriormente.

Nota verbal de fecha 17 de diciembre (S/24900/Add.103) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General por la que se transmitía, de conformidad con el párrafo 8 de la resolución 816 (1993) del Consejo de Seguridad, información recibida por la UNPROFOR sobre presuntas violaciones de la prohibición de efectuar vuelos militares en el espacio aéreo de Bosnia y Herzegovina registradas entre el 13 y el 16 de diciembre de 1993.

Carta de fecha 17 de diciembre (S/26908) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Bosnia y Herzegovina en la que se informaba que su Gobierno había decidido no continuar las actuaciones ante la Corte Internacional de Justicia.

Carta de fecha 22 de diciembre (S/26914) dirigida al Secretario General por el representante de Yugoslavia y anexo.

Carta de fecha 23 de diciembre (S/26924) dirigida al Secretario General por el Representante de Bosnia y Herzegovina por la que se transmitía una carta de fecha 22 de diciembre de 1993 dirigida al Secretario General por el Presidente del Parlamento de la República de Bosnia y Herzegovina.

Carta de fecha 27 de diciembre (S/26919) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Croacia por la que se transmitía una carta de la misma fecha dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Viceprimer Ministro y Ministro de Relaciones Exteriores de Croacia.

Carta de fecha 28 de diciembre (S/26922) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General por la que se transmitía un informe de fecha 23 de diciembre de 1993 dirigido al Secretario General por los Copresidentes del Comité Directivo de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia.

Carta de fecha 29 de diciembre (S/26926) dirigida al Secretario General por el representante de los Emiratos Árabes Unidos por la que se transmitía la

declaración de clausura del 14º período de sesiones del Consejo Supremo del Consejo de Cooperación del Golfo, celebrado en Riad (Arabia Saudita), del 20 al 22 de diciembre de 1993.

Carta de fecha 3 de enero de 1994 (S/1994/4) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Bosnia y Herzegovina por la que se transmitía una carta de fecha 7 de diciembre de 1993 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Primer Ministro de la República de Bosnia y Herzegovina.

Nota verbal de fecha 3 de enero (S/1994/5 y Corr.1) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General por la que se transmitía, de conformidad con el párrafo 8 de la resolución 816 (1993) del Consejo de Seguridad, información adicional recibida por la UNPROFOR sobre presuntas violaciones de la prohibición de efectuar vuelos militares en el espacio aéreo de Bosnia y Herzegovina registradas entre el 21 de diciembre de 1993 y el 2 de enero de 1994, y sobre presuntas violaciones registradas el 18 de diciembre de 1993 y de las que no se había informado anteriormente.

Carta de fecha 6 de enero (S/1994/15) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Bosnia y Herzegovina por la que se transmitía una carta de la misma fecha dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente de la Presidencia de la República de Bosnia y Herzegovina.

16. Examen de la cuestión en la 3327ª sesión (7 de enero de 1994) y declaración de la Presidencia

En la 3327ª sesión celebrada el 7 de enero de 1994, y de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en consultas previas, el Consejo de Seguridad, sin que hubiera objeciones, decidió incluir en su orden del día el tema siguiente:

"La situación en la República de Bosnia y Herzegovina"

El Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó al representante de Bosnia y Herzegovina, a petición del interesado, a participar en el debate sin derecho de voto, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta y del artículo 37 del reglamento provisional del Consejo.

El Presidente del Consejo de Seguridad dijo que los miembros del Consejo, previa celebración de consultas, lo habían autorizado a formular la siguiente declaración en nombre del Consejo (S/PRST/1994/1):

"El Consejo de Seguridad expresa su profunda preocupación por la continuación de las hostilidades generalizadas en la República de Bosnia y Herzegovina. Lamenta que las partes no hayan cumplido los acuerdos que ya han firmado, en el contexto de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia, de aplicar la cesación del fuego y permitir la entrega de ayuda humanitaria. Condena las patentes violaciones del derecho humanitario internacional que se han producido, de las que considera personalmente responsables a sus autores.

El Consejo de Seguridad condena cualesquiera hostilidades en las zonas seguras designadas por las Naciones Unidas, en especial en la zona de Sarajevo. Condena enérgicamente en particular la constante presión militar y el implacable bombardeo a que someten las fuerzas serbias de Bosnia a la capital, Sarajevo. Exige que se ponga fin de inmediato a los ataques contra Sarajevo, que han causado numerosas víctimas entre la población

civil, han interrumpido seriamente la prestación de servicios esenciales y han agravado la situación humanitaria, que ya era muy precaria. En este sentido, el Consejo reafirma una vez más su compromiso de aplicar plenamente todas sus resoluciones pertinentes, en particular la resolución 836 (1993).

El Consejo de Seguridad lamenta profundamente la abominable práctica seguida por cualquiera de las partes de obstaculizar deliberadamente el paso de los convoyes de socorro humanitario y reitera que la ayuda humanitaria de socorro debe llegar sin traba alguna a sus puntos de destino previstos. El Consejo exige además que todas las partes cumplan plenamente sus compromisos al respecto y faciliten la entrega oportuna de ayuda humanitaria.

El Consejo de Seguridad condena también los ataques recientes contra el personal de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas (UNPROFOR), así como de la OACNUR y de otras organizaciones humanitarias. Reitera que todas las partes deben garantizar la seguridad del personal de la UNPROFOR, así como la del resto del personal de las Naciones Unidas y de las organizaciones no gubernamentales, y su acceso sin trabas a todo el territorio de la República de Bosnia y Herzegovina.

El Consejo de Seguridad hace un llamamiento a todas las partes para que pongan fin a las hostilidades en todo el territorio de la República de Bosnia y Herzegovina y cumplan los compromisos que han contraído. Exhorta a las partes a negociar de buena fe en el marco de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia a fin de lograr un arreglo a la mayor brevedad.

El Consejo de Seguridad sigue ocupándose de la cuestión y está dispuesto a considerar la adopción de nuevas medidas con el fin de garantizar que todas las partes y otros interesados cumplan sus compromisos y respeten plenamente las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad."

17. Comunicaciones recibidas entre el 10 de enero y el 2 de febrero de 1994

Nota verbal de fecha 10 de enero de 1994 (S/1994/5/Add.1) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General por la que se transmitía, de conformidad con el párrafo 8 de la resolución 816 (1993) del Consejo de Seguridad, información adicional recibida por la UNPROFOR sobre presuntas violaciones de la prohibición de efectuar vuelos militares en el espacio aéreo de Bosnia y Herzegovina registradas entre el 3 y el 9 de enero de 1994, y sobre presuntas violaciones registradas entre el 13 y el 19 de diciembre de 1993 y de las que no se había informado anteriormente.

Carta de fecha 14 de enero (S/1994/45) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante Bosnia y Herzegovina por la que se transmitía una carta de la misma fecha dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad y anexo.

Nota verbal de fecha 17 de enero (S/1994/5/Add.2) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General por la que se transmitía, de conformidad con el párrafo 8 de la resolución 816 (1993) del Consejo de Seguridad, información adicional recibida por la UNPROFOR sobre presuntas violaciones de la prohibición de efectuar vuelos militares en el espacio aéreo de Bosnia y Herzegovina registradas entre el 10 y el 16 de enero de 1994.

Carta de fecha 18 de enero (S/1994/50) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General en la que le informaba, que había dado instrucciones a su Representante Especial para que preparase planes detallados de operaciones militares, con el apoyo aéreo que fuera necesario, para garantizar la rotación del contingente de Srebrenica y la apertura del aeródromo principal de Tuzla, y que coordinara además estrechamente su labor con la OTAN.

Carta de fecha 20 de enero (S/1994/63) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Yugoslavia.

Nota verbal de fecha 21 de enero (S/1994/5/Add.3) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General por la que se transmitía, de conformidad con el párrafo 8 de la resolución 816 (1993) del Consejo de Seguridad, información adicional recibida por la UNPROFOR sobre presuntas violaciones de la prohibición de efectuar vuelos militares en el espacio aéreo de Bosnia y Herzegovina registradas entre el 17 y el 20 de enero de 1994.

Carta de fecha 21 de enero (S/1994/64) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General por la que se transmitía un informe de fecha 20 de enero de 1994 enviado al Secretario General por los Copresidentes del Comité Directivo de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia.

Carta de fecha 22 de enero (S/1994/70) dirigida al Secretario General por el representante de Bosnia y Herzegovina por la que se transmitía una carta de la misma fecha dirigida al Secretario General por el Primer Ministro de Bosnia y Herzegovina.

Nota verbal de fecha 21 de enero (S/1994/5/Add.4) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General por la que se transmitía, de conformidad con el párrafo 8 de la resolución 816 (1993) del Consejo de Seguridad, información adicional recibida por la UNPROFOR sobre presuntas violaciones de la prohibición de efectuar vuelos militares en el espacio aéreo de Bosnia y Herzegovina registradas entre el 21 y el 23 de enero de 1994.

Carta de fecha 24 de enero (S/1994/78) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Croacia.

Carta de fecha 24 de enero (S/1994/79) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de España, Francia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte por la que se transmitía el texto de un comunicado dado a conocer por la presidencia en nombre de la Unión Europea el 20 de enero de 1994.

Carta de fecha 27 de enero (S/1994/87) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Croacia y anexo.

Carta de fecha 27 de enero (S/1994/93) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Bosnia y Herzegovina.

Carta de fecha 28 de enero (S/1994/94) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General en la que se describían alternativas para la rotación de tropas en Srebrenica y Zepa y la apertura del aeropuerto de Tuzla.

Carta de fecha 28 de enero (S/1994/95) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Bosnia y Herzegovina por la que se transmitía una carta de la misma fecha dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Primer Ministro de Bosnia y Herzegovina.

Carta de fecha 28 de enero (S/1994/98) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Yugoslavia y anexo.

Carta de fecha 30 de enero (S/1994/101) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Croacia por la que se transmitía una carta de fecha 29 de enero de 1994 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Viceprimer Ministro y Ministro de Relaciones Exteriores de Croacia.

Notas verbales de fechas 31 de enero y 1º de febrero (S/1994/5/Add.5 y Add.6) dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General por las que se transmitía, de conformidad con el párrafo 8 de la resolución 816 (1993) del Consejo de Seguridad, información adicional recibida por la UNPROFOR sobre presuntas violaciones de la prohibición de efectuar vuelos militares en el espacio aéreo de Bosnia y Herzegovina registradas entre el 24 y el 27 de enero y entre el 28 y el 30 de enero de 1994, respectivamente.

Carta de fecha 1º de febrero (S/1994/109) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General en respuesta al pedido formulado por el Consejo de Seguridad tras las consultas celebradas por el Consejo el 28 de enero de 1994 en la que se decía que el personal de la UNPROFOR había confirmado la información de que algunos elementos (tropas y equipo) de unidades del ejército croata se encontraban en la región central y meridional de Bosnia y Herzegovina.

Carta de fecha 2 de febrero (S/1994/110) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Croacia.

18. Examen de la cuestión en la 3333ª sesión (3 de febrero de 1994) y declaración de la Presidencia

En la 3333ª sesión, celebrada el 3 de febrero de 1994, y de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en las consultas previas, el Consejo sin que hubiera objeciones, decidió incluir en su orden del día el tema siguiente:

"La situación en la República de Bosnia y Herzegovina

Carta de fecha 28 de enero de 1994 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Bosnia y Herzegovina ante las Naciones Unidas (S/1994/95)"

El Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó al representante de Bosnia y Herzegovina, a petición del interesado, a participar en el debate sin derecho de voto, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta y del artículo 37 del reglamento provisional del Consejo.

El Presidente del Consejo de Seguridad dijo que se le había autorizado a formular la siguiente declaración en nombre del Consejo (S/PRST/1994/6):

"El Consejo de Seguridad está profundamente preocupado por el hecho de que la República de Croacia haya desplegado elementos del ejército croata (HV), junto con equipo militar pesado, en las partes central y meridional de la República de Bosnia y Herzegovina, como se describe en la carta del Secretario General de 1º de febrero de 1994 (S/1994/109).

El Consejo de Seguridad condena enérgicamente a la República de Croacia por ese acto grave y hostil contra un Estado Miembro de las Naciones Unidas, que constituye una violación del derecho internacional, de la Carta de las Naciones Unidas y de las resoluciones pertinentes del

Consejo de Seguridad, en especial la resolución 752 (1992), en la que el Consejo exigió que cesaran inmediatamente todas las formas de injerencia, y el pleno respeto de la integridad territorial de la República de Bosnia y Herzegovina.

El Consejo de Seguridad exige que la República de Croacia retire inmediatamente todos los elementos del ejército croata (HV), junto con el equipo militar, y que respete plenamente la integridad territorial de la República de Bosnia y Herzegovina.

El Consejo de Seguridad reafirma una vez más la soberanía, la integridad territorial y la independencia de la República de Bosnia y Herzegovina, así como la inaceptabilidad de la adquisición de territorio por la fuerza o la 'depuración étnica' y condena tal adquisición así como la práctica de 'depuración étnica', sea cual fuere la parte responsable.

El Consejo de Seguridad pide al Secretario General que vigile de cerca la situación y que presente un informe al Consejo, dentro de las dos semanas de la fecha de la presente declaración, sobre los progresos logrados en lo que respecta a la retirada plena y completa de todos los elementos del ejército croata (HV), así como del equipo militar, de la República de Bosnia y Herzegovina.

El Consejo de Seguridad considerará la posibilidad de adoptar otras medidas serias si la República de Croacia no pone fin de inmediato a toda forma de injerencia en la República de Bosnia y Herzegovina.

El Consejo de Seguridad reitera la declaración que formuló el 7 de enero de 1994 (S/PRST/1994/1) en la que expresó su profunda preocupación por la continuación de las hostilidades generalizadas en la República de Bosnia y Herzegovina. El Consejo de Seguridad hace un llamamiento una vez más a todas las partes para que pongan fin a las hostilidades en toda la República de Bosnia y Herzegovina, cumplan los compromisos que han contraído y se abstengan de toda acción que intensifique o amplíe el conflicto. Exhorta a las partes a negociar de buena fe en el marco de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia a fin de lograr un arreglo a la mayor brevedad.

El Consejo de Seguridad seguirá ocupándose del asunto."

19. Comunicaciones recibidas entre el 4 y el 14 de febrero de 1994, informe del Secretario General y solicitud de celebración de una sesión

Nota verbal de fecha 4 de febrero de 1994 (S/1994/5/Add.7) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General por la que se transmitía, de conformidad con el párrafo 8 de la resolución 816 (1993) del Consejo de Seguridad, información adicional recibida por la UNPROFOR sobre presuntas violaciones de la prohibición de efectuar vuelos militares en el espacio aéreo de Bosnia y Herzegovina registradas entre el 31 de enero y el 3 de febrero de 1994.

Carta de fecha 4 de febrero (S/1994/123) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Bosnia y Herzegovina por la que se transmitía una carta de la misma fecha dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Primer Ministro de Bosnia y Herzegovina.

Carta de fecha 5 de febrero (S/1994/124) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Bosnia y Herzegovina por la que se

transmitía una carta de la misma fecha dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Primer Ministro de Bosnia y Herzegovina en la que se informaba del ataque contra el mercado de Sarajevo, parte de una "zona segura", y se solicitaba que se convocara a una sesión de emergencia del Consejo.

Nota verbal de fecha 5 de febrero (S/1994/148) dirigida al Secretario General por la Misión Permanente de Túnez que contenía el texto de un comunicado (sin fecha) dado a conocer por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Túnez.

Carta de fecha 6 de febrero (S/1994/127) dirigida al Secretario General por el representante de Yugoslavia y anexo.

Carta de fecha 6 de febrero (S/1994/131) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General en la que se decía que, según habían informado al Secretario General su Representante Especial y el Comandante de la Fuerza de la UNPROFOR, se había determinado que el ataque contra Dobrinja el 4 de febrero de 1994 provino de una posición serbia de Bosnia y que no se había podido determinar el origen del ataque contra el mercado central de Sarajevo el 5 de febrero de 1994 y se agregaba que el Secretario General había escrito al Secretario General de la OTAN a fin de recabar el apoyo de esa organización con miras a prepararse urgentemente para efectuar ataques aéreos con el objeto de impedir nuevos ataques de ese tipo.

Nota verbal de fecha 7 de febrero (S/1994/5/Add.8) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General por la que se transmitía, de conformidad con el párrafo 8 de la resolución 816 (1993) del Consejo de Seguridad, información adicional recibida por la UNPROFOR sobre presuntas violaciones de la prohibición de efectuar vuelos militares en el espacio aéreo de Bosnia y Herzegovina registradas entre el 4 y el 6 de febrero de 1994.

Carta de fecha 7 de febrero (S/1994/126) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Turquía por la que se transmitía el texto de una carta de fecha 6 de febrero de 1994 que el Presidente de Turquía dirigió a los Jefes de Estado de algunos países miembros de la OTAN, la Unión Europea y la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia.

Carta de fecha 7 de febrero (S/1994/129) dirigida al Secretario General por el representante de Eslovenia por la que se transmitía el texto del llamamiento de cuatro puntos aprobado en la misma fecha por el Gobierno de Eslovenia.

Carta de fecha 7 de febrero (S/1994/137) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por España, Francia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte por la que ponían en su conocimiento el texto de un comunicado de la misma fecha dado a conocer por la Presidencia en nombre de la Unión Europea.

Carta de fecha 7 de febrero (S/1994/138) dirigida al Secretario General por el representante de la Federación de Rusia por la que se transmitía una carta del Ministro de Relaciones Exteriores de la Federación de Rusia de fecha 5 de febrero de 1994.

Carta de fecha 7 de febrero (S/1994/145) dirigida al Secretario General por el representante de Argelia por la que se transmitía el texto de una declaración formulada el 6 de febrero de 1994 por el portavoz del Ministerio de Relaciones Exteriores de Argelia.

Carta de fecha 8 de febrero (S/1994/134) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Bosnia y Herzegovina en la que se reiteraba

el pedido del Primer Ministro de Bosnia y Herzegovina de fecha 5 de febrero de 1994 (S/1994/124) de que se convocara a una sesión de emergencia del Consejo.

Carta de fecha 8 de febrero (S/1994/135) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante del Pakistán en la que se solicitaba, en nombre de los Estados miembros del Grupo de Contacto sobre Bosnia y Herzegovina de la Organización de la Conferencia Islámica (la Arabia Saudita, Egipto, Malasia, el Pakistán, la República Islámica del Irán, el Senegal y Turquía), que se convocara a una sesión urgente del Consejo para examinar la gravísima situación resultante de la masacre de civiles en Sarajevo el 5 de febrero de 1994.

Carta de fecha 8 de febrero (S/1994/136) dirigida al Secretario General por el representante del Pakistán por la que se transmitía el texto de una declaración aprobada en la misma fecha por los Estados miembros de la Organización de la Conferencia Islámica.

Carta de fecha 8 de febrero (S/1994/139) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Egipto, en su carácter de Presidente de la Liga de los Estados Árabes.

Carta de fecha 9 de febrero (S/1994/142) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Bosnia y Herzegovina por la que se transmitía el texto de una carta de la misma fecha dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas, al Secretario General de la OTAN, al Presidente de los Estados Unidos de América y al Presidente de Francia por el Presidente de Bosnia y Herzegovina.

Carta de fecha 9 de febrero (S/1994/143) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante del Sudán por la que se transmitía el texto de una declaración formulada el 8 de febrero de 1994 por el Ministro de Relaciones Exteriores del Sudán.

Carta de fecha 9 de febrero (S/1994/144) dirigida al Secretario General por el representante de Azerbaiyán por la que se transmitía el texto de una declaración formulada el 6 de febrero de 1994 por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Azerbaiyán.

Carta de fecha 9 de febrero (S/1994/146) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Malasia en la que se apoyaba el pedido formulado por Bosnia y Herzegovina (S/1994/134) de que se celebrara una sesión de emergencia del Consejo de Seguridad.

Carta de fecha 10 de febrero (S/1994/152) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de la Federación de Rusia por la que se transmitía la declaración de la misma fecha formulada por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la Federación de Rusia, que contenía la solicitud de que se celebrara una sesión urgente del Consejo para que se estudiaran los medios prácticos de desmilitarización de Sarajevo y la introducción de una administración de las Naciones Unidas en esa ciudad.

Carta de fecha 10 de febrero (S/1994/153) dirigida al Secretario General por el representante de Lituania por la que se transmitía la declaración del Seimas (Parlamento) de la República de Lituania de fecha 8 de febrero de 1994.

Informe del Secretario General de fecha 10 de febrero (S/1994/154) sobre la matanza de la población civil en la localidad de Stupni Do (Bosnia y Herzegovina), el 23 de octubre de 1993, presentado en respuesta al pedido de los

miembros del Consejo que figuraba en la declaración formulada por el Presidente el 28 de octubre de 1993 (S/26661).

Carta de fecha 10 de febrero (S/1994/158) dirigida al Secretario General por el representante de Israel por la que se transmitía el texto de la carta de fecha 7 de febrero de 1994 enviada por el Presidente del Knesset a los Presidentes de los Parlamentos de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad y al Presidente del Consejo de Seguridad.

Nota verbal de fecha 11 de febrero (S/1994/5/Add.9) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General por la que se transmitía, de conformidad con el párrafo 8 de la resolución 816 (1993) del Consejo de Seguridad, información adicional recibida por la UNPROFOR sobre presuntas violaciones de la prohibición de efectuar vuelos militares en el espacio aéreo de Bosnia y Herzegovina registradas entre el 7 y el 10 de febrero de 1994.

Carta de fecha 11 de febrero (S/1994/159) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General en la que se decía que, tras la decisión adoptada por el Consejo del Atlántico Norte el 9 de febrero de 1994 que autorizaba a efectuar ataques aéreos, a solicitud de las Naciones Unidas, había dado instrucciones a su Representante Especial para la ex Yugoslavia y, por su intermedio al Comandante de las Fuerzas de la UNPROFOR, que determinara con el Comandante en Jefe del Comando Sur de la OTAN procedimientos detallados para el inicio y la realización de ataques aéreos. El Secretario General también había dado instrucciones a su Representante Especial para que procurase por todos los medios negociar urgentemente acuerdos en cuya virtud se lograra una cesación del fuego efectiva en Sarajevo y alrededor de la ciudad y que se pusieran bajo control de la UNPROFOR las armas pesadas de las fuerzas serbias de Bosnia y las del Gobierno de Bosnia y Herzegovina.

Carta de fecha 11 de febrero (S/1994/166) dirigida al Secretario General por el representante de Yugoslavia y anexo.

Nota verbal de fecha 14 de febrero (S/1994/5/Add.10) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General por la que se transmitía, de conformidad con el párrafo 8 de la resolución 816 (1993) del Consejo de Seguridad, información adicional obtenida por la UNPROFOR sobre presuntas violaciones de la prohibición de efectuar vuelos militares en el espacio aéreo de Bosnia y Herzegovina registradas entre el 11 y el 13 de febrero de 1994.

Carta de fecha 14 de febrero (S/1994/173) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General por la que se transmitía un informe de fecha 12 de febrero de 1994 presentado al Presidente del Consejo de Seguridad por los Copresidentes del Comité Directivo de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia.

Carta de fecha 14 de febrero (S/1994/186) dirigida al Secretario General por el representante de Singapur por la que se transmitía el texto de un comunicado de prensa de fecha 12 de febrero de 1994 dado a conocer por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Singapur.

20. Examen de la cuestión en la 3336ª sesión (14 de febrero de 1994)

En la 3336ª sesión, celebrada el 14 y el 15 de febrero de 1994 el Consejo de Seguridad, sin que hubiera objeciones, decidió incluir en su orden del día el tema siguiente:

"La situación en la República de Bosnia y Herzegovina

Carta de fecha 5 de febrero de 1994 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente adjunto de Bosnia y Herzegovina ante las Naciones Unidas (S/1994/124)

Carta de fecha 8 de febrero de 1994 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Pakistán ante las Naciones Unidas (S/1994/135)

Carta de fecha 10 de febrero de 1994 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de la Federación de Rusia ante las Naciones Unidas (S/1994/152)"

El Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó a los representantes de Afganistán, Albania, Alemania, Arabia Saudita, Argelia, Austria, Azerbaiyán, Bangladesh, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, el Canadá, Colombia, Croacia, Dinamarca, Egipto, los Emiratos Árabes Unidos, Eslovenia, Finlandia, Indonesia, el Irán (República Islámica del), Irlanda, Italia, el Japón, Jordania, Luxemburgo, Malasia, Marruecos, Noruega, los Países Bajos, Portugal, el Senegal, el Sudán, Suecia, Túnez, Turquía y Ucrania, y a petición de esos países, a que participaran en el debate sin derecho de voto, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta y del artículo 37 del reglamento provisional del Consejo.

El Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó al Embajador Dragomir Djokic, a pedido del interesado, a que se dirigiera al Consejo en el transcurso del debate del tema que figuraba en el orden del día.

El Consejo inició el examen del tema y escuchó una declaración del representante de Bosnia y Herzegovina.

También hicieron declaraciones los representantes de Argentina, Brasil, España, Estados Unidos, Federación de Rusia, Francia, Nigeria, Nueva Zelandia, Omán, Pakistán, Reino Unido, y República Checa.

Se suspendió la sesión.

Al reanudarse la sesión el Presidente de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta y del artículo 37 del reglamento provisional del Consejo, invitó a los representantes de Brunei Darussalam, Estonia, Grecia y Kuwait, y a petición de los interesados, a participar en el debate sin derecho de voto.

En respuesta a un pedido contenido en una carta de fecha 14 de febrero de 1994, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad (S/1994/170) por el Representante Permanente interino de Pakistán ante las Naciones Unidas en nombre del Grupo de Contacto sobre Bosnia y Herzegovina de la Organización de la Conferencia Islámica, el Presidente, con el consentimiento del Consejo extendió una invitación Sr. Mohammad Peyrovi, Observador Permanente adjunto de la Organización de la Conferencia Islámica ante las Naciones Unidas de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional del Consejo de Seguridad.

El Consejo continuó el examen del tema y escuchó declaraciones de los representantes de China y Rwanda y del Presidente, en su carácter de representante de Djibouti.

A continuación el Consejo escuchó declaraciones de los representantes de Alemania, Malasia, Croacia, Austria, Noruega, Egipto, el Afganistán, Turquía,

Suecia, Italia, el Irán (República Islámica del), Azerbaiyán, Indonesia, los Países Bajos, el Canadá y el Japón.

Se suspendió la sesión.

El Consejo, tras reanudarse la sesión el 15 de febrero de 1994, continuó con el examen del tema y escuchó declaraciones de los representantes de Eslovenia, Argelia, Jordania, Túnez, Albania, el Senegal, Colombia, Finlandia, Bélgica, Arabia Saudita, el Sudán e Irlanda.

El Consejo, de conformidad con una decisión adoptada el 14 de febrero de 1994, escuchó una declaración del Embajador Djokic.

El Consejo también escuchó declaraciones de los representantes de Ucrania, Portugal, Luxemburgo y Dinamarca.

Se suspendió la sesión.

Tras reanudarse la sesión el Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó al representante de Lituania, a petición del interesado, a participar en el debate sin derecho de voto, de conformidad con lo dispuesto en la Carta y en el artículo 37 del reglamento provisional del Consejo.

En respuesta a un pedido contenido en una carta de fecha 14 de febrero de 1994 del representante del Pakistán (S/1994/174), el Presidente, con el consentimiento del Consejo, y de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional del Consejo, extendió una invitación al Sr. Ahmet Engin Ansay, Observador Permanente de la Organización de la Conferencia Islámica ante las Naciones Unidas.

El Consejo continuó examinando el tema que tenía ante sí y escuchó declaraciones de los representantes de Marruecos, Bangladesh, los Emiratos Árabes Unidos, Grecia, Kuwait, Estonia y Brunei Darussalam.

De conformidad con una decisión adoptada previamente en la sesión, el Consejo escuchó una declaración formulada por el Sr. Ansay con arreglo al artículo 39 del reglamento provisional.

El Consejo también escuchó una declaración del representante de Lituania y una declaración adicional del representante de Bosnia y Herzegovina.

21. Comunicaciones recibidas entre el 15 de febrero y el 4 de marzo de 1994 y solicitud de celebración de una sesión

Carta de fecha 15 de febrero de 1994 (S/1994/177) dirigida al Secretario General por el representante de Croacia por la que se transmitía y una carta de fecha 11 de febrero de 1994 dirigida al Secretario General por el Ministro de Relaciones Exteriores de Croacia.

Carta de fecha 15 de febrero (S/1994/182) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General en la que se decía que el grupo establecido por su Representante Especial para investigar el bombardeo del mercado de Sarajevo de 5 de febrero había presentado su informe, en el que se concluía que las pruebas materiales eran insuficientes para determinar cuál de las partes había disparado la granada del mortero en cuestión.

Carta de fecha 16 de febrero (S/1994/183) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Bosnia y Herzegovina.

Carta de fecha 17 de febrero (S/1994/190) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General, en respuesta al pedido que le hizo el Consejo en la declaración de la Presidencia del 3 de febrero de 1994 (S/PRST/6), en la que el Secretario General decía que la UNPROFOR seguía considerando que aún podía haber 5.000 efectivos del ejército croata en Bosnia y Herzegovina, aunque no se había descubierto ningún puesto de mando ni brigadas completas del ejército croata que actuaran como unidades en formación.

Carta de fecha 17 de febrero (S/1994/191) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Bosnia y Herzegovina.

Carta de fecha 17 de febrero (S/1994/192) dirigida al Secretario General por el representante de la Federación de Rusia por la que se transmitía el texto de la declaración de la misma fecha formulada por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la Federación de Rusia.

Carta de fecha 17 de febrero (S/1994/197) dirigida al Secretario General por el representante de Croacia.

Nota verbal de fecha 18 de febrero (S/1994/5/Add.11) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General por la que se transmitía, de conformidad con el párrafo 8 de la resolución 816 (1993) del Consejo de Seguridad, información adicional recibida por la UNPROFOR sobre presuntas violaciones de la prohibición de efectuar vuelos militares en el espacio aéreo de Bosnia y Herzegovina registradas entre el 14 y el 17 de febrero de 1994.

Carta de fecha 18 de febrero (S/1994/196) dirigida al Secretario General por el representante de Ucrania por la que se transmitía el texto de una declaración formulada en la misma fecha por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Ucrania.

Carta de fecha 20 de febrero (S/1994/202) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de la Federación de Rusia por la que se solicitaba la celebración de una sesión de emergencia en relación con los acontecimientos recientes ocurridos en Sarajevo y sus alrededores.

Carta de fecha 24 de febrero (S/1994/216) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Croacia.

Carta de fecha 24 de febrero (S/1994/221) dirigida al Secretario General por el representante de Indonesia por la que transmitía, en su calidad de Presidente del Buró de Coordinación del Movimiento de los Países No Alineados, el texto de una carta de la misma fecha enviada por el Presidente de Indonesia y Presidente del Movimiento de los Países No Alineados al Presidente del Consejo de Seguridad.

Nota verbal de fecha 25 de febrero (S/1994/5/Add.12) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General por la que se transmitía, de conformidad con el párrafo 8 de la resolución 816 (1993) del Consejo de Seguridad, información adicional obtenida por la UNPROFOR sobre presuntas violaciones de la prohibición de efectuar vuelos militares en el espacio aéreo de Bosnia y Herzegovina registradas entre el 18 y el 23 de febrero de 1994.

Carta de fecha 25 de febrero (S/1994/217) dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad en la que se decía que los miembros del Consejo estaban profundamente perturbados por las conclusiones de la investigación que figuraban en el informe del Secretario General de 10 de febrero de 1994 (S/1994/154) sobre la matanza de la población civil en Stupni Do

y solicitaban que transmitiera el informe, junto con toda la información de que disponía la Secretaría, al Fiscal del Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia.

Carta de fecha 28 de febrero (S/1994/226) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Bosnia y Herzegovina por la que se transmitía el texto de una carta de fecha 26 de febrero de 1994 enviada por el Presidente de Bosnia y Herzegovina al Representante Especial del Secretario General.

Nota verbal de fecha 1º de marzo (S/1994/5/Add.13) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General por la que se transmitía, de conformidad con el párrafo 8 de la resolución 816 (1993) del Consejo de Seguridad, información adicional obtenida por la UNPROFOR sobre presuntas violaciones de la prohibición de efectuar vuelos militares en el espacio aéreo de Bosnia y Herzegovina registradas entre el 24 y el 28 de febrero de 1994.

Carta de fecha 2 de marzo (S/1994/241) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Croacia.

Carta de fecha 2 de marzo (S/1994/245) dirigida al Secretario General por el representante de Bosnia y Herzegovina.

Carta de fecha 3 de marzo (S/1994/249) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Bosnia y Herzegovina.

Carta de fecha 3 de marzo (S/1994/255) dirigida al Secretario General por el representante de Bosnia y Herzegovina por la que se transmitía el Acuerdo Marco por el que se establece una Federación en las Zonas de la República de Bosnia y Herzegovina con una mayoría de población bosnia y croata, y los principios generales de un Acuerdo Preliminar de Confederación entre la República de Croacia y la Federación, firmados en Washington el 1º de marzo de 1994 con los auspicios de los Estados Unidos.

Nota verbal de fecha 4 de marzo (S/1994/5/Add.14) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General por la que se transmitía, de conformidad con el párrafo 8 de la resolución 816 (1993) del Consejo de Seguridad, información adicional obtenida por la UNPROFOR sobre presuntas violaciones de la prohibición de efectuar vuelos militares en el espacio aéreo de Bosnia y Herzegovina registradas entre el 1º y el 3 de marzo de 1994.

22. Examen de la cuestión en la 3344ª sesión (4 de marzo de 1994) y aprobación de la resolución 900 (1994)

En la 3344ª sesión, celebrada el 4 de marzo de 1994, y de conformidad con el entendimiento al que se había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad, sin que hubiera objeciones decidió incluir en su orden del día el tema siguiente:

"La situación en la República de Bosnia y Herzegovina"

El Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó al representante de Bosnia y Herzegovina, a petición del interesado, a participar en el debate sin derecho de voto de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta y del artículo 37 del reglamento provisional del Consejo.

El Presidente señaló a la atención del Consejo el texto de un proyecto de resolución (S/1994/224) presentado por España, los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, Francia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

El Consejo comenzó el examen del tema y escuchó una declaración del representante de Bosnia y Herzegovina.

El Consejo comenzó el procedimiento de votación.

Antes de la votación formularon declaraciones los representantes del Pakistán, Nigeria, la República Checa y España.

Decisión: En la 3344ª sesión, celebrada el 4 de marzo de 1994, quedó aprobado unánimemente el proyecto de resolución (S/1994/224) como resolución 900 (1994).

El texto de la resolución 900 (1994) es el siguiente:

"El Consejo de Seguridad,

Recordando todas sus resoluciones pertinentes anteriores sobre el conflicto en la República de Bosnia y Herzegovina,

Tomando nota de la evolución positiva de la situación en Sarajevo y sus alrededores, que constituye sólo un primer paso hacia el restablecimiento de la paz y la seguridad en toda la República de Bosnia y Herzegovina sobre la base de un arreglo negociado entre las partes, recordando las medidas adoptadas en Sarajevo y sus alrededores en virtud de las resoluciones 824 (1993) y 836 (1993) y acogiendo con beneplácito los acuerdos concertados el 9 de febrero de 1994 entre el Gobierno de la República de Bosnia y Herzegovina y el Representante Especial del Secretario General, y entre la parte de los serbios de Bosnia y el Representante Especial del Secretario General sobre la cesación del fuego y las medidas relativas a las armas pesadas en Sarajevo y sus alrededores,

Destacando la importancia crucial de lograr la plena libertad de circulación para la población civil y los bienes humanitarios y de restablecer condiciones de vida normales en Sarajevo,

Decidido a restablecer los servicios públicos esenciales en Sarajevo,

Acogiendo con satisfacción, como parte de los esfuerzos internacionales por restablecer condiciones de vida normales en la ciudad, la intención de los Gobiernos de los Estados Unidos de América y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, anunciada el 2 de marzo de 1994, de enviar inmediatamente a Sarajevo una misión civil conjunta para determinar los recursos necesarios, en el marco de las Naciones Unidas, para el restablecimiento de los servicios públicos esenciales,

Reafirmando en este contexto la soberanía, la integridad territorial y la independencia política de la República de Bosnia y Herzegovina,

Reafirmando también la importancia de que Sarajevo, capital de la República de Bosnia y Herzegovina, continúe siendo una ciudad unida y un centro multicultural, multiétnico y plurirreligioso,

Acogiendo con beneplácito el objetivo de lograr la rotación rápida del personal de la UNPROFOR en Srebrenica y la pronta reapertura del aeropuerto de Tuzla,

Consciente de las serias conversaciones que se han celebrado con respecto a la cuestión de Sarajevo, como parte de un arreglo general, en las negociaciones relacionadas con la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia,

Profundamente preocupado por el empeoramiento de la situación en Maglaj,

Profundamente preocupado también por la situación de la población civil en otras partes del territorio de la República de Bosnia y Herzegovina, incluso en las ciudades de Mostar y Vitez y sus alrededores,

Acogiendo con satisfacción, en este contexto, los considerables progresos logrados últimamente en las negociaciones de paz entre el Gobierno de la República de Bosnia y Herzegovina y la parte de los croatas de Bosnia y con el Gobierno de la República de Croacia, progresos que constituyen un paso hacia un arreglo político general, así como en las negociaciones relacionadas con la parte de los serbios de Bosnia,

Teniendo presente la importancia de facilitar el regreso de los refugiados y las personas desplazadas a sus hogares,

Subrayando la importancia que asigna al pleno respeto del derecho internacional humanitario en todos sus aspectos en la República de Bosnia y Herzegovina,

Recordando las disposiciones de su resolución 824 (1993) relativa a las zonas seguras, declarando que la situación en la República de Bosnia y Herzegovina sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales y, en ese contexto, actuando con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. Pide a todas las partes que cooperen con la UNPROFOR en la consolidación de la cesación del fuego en Sarajevo y sus alrededores;

2. Exhorta a todas las partes a que, con la asistencia de las Naciones Unidas, aseguren la plena libertad de circulación de la población civil y de la asistencia humanitaria hacia y desde Sarajevo, eliminen todos los obstáculos que entorpezcan esa libertad de circulación y ayuden a restablecer condiciones de vida normales en la ciudad;

3. Pide al Secretario General que, con carácter urgente, nombre por un período limitado a un funcionario civil de alto nivel que, actuando bajo la autoridad del Representante Especial del Secretario General para la ex Yugoslavia, haga una evaluación y elabore un plan de acción general, conjuntamente con el Gobierno de la República de Bosnia y Herzegovina y en consulta con todas las autoridades locales pertinentes, para el restablecimiento de los servicios públicos esenciales en las diversas opstinas de Sarajevo, sin incluir la ciudad de Pale; este funcionario estará facultado para prestar asistencia al Gobierno de la República de Bosnia y Herzegovina y adoptar medidas para poner en práctica el plan en estrecha coordinación con las autoridades locales competentes y los representantes de las Naciones Unidas sobre el terreno;

4. Invita al Secretario General a que establezca un fondo fiduciario de contribuciones voluntarias, que se ha de utilizar en el marco establecido en el párrafo 3 supra, para el restablecimiento de los servicios públicos esenciales en Sarajevo a fin de promover el retorno a la vida normal en la ciudad, y alienta a los Estados y a otros donantes a hacer contribuciones al fondo;

5. Pide también al Secretario General que presente, en el plazo de una semana a partir de la aprobación de esta resolución, un informe sobre la forma de alcanzar los objetivos indicados y sobre el costo estimado correspondiente;

6. Exhorta a los Estados y a otros donantes a que ayuden al Secretario General a aplicar las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad relativas a Bosnia y Herzegovina, en particular aportando personal y equipo;

7. Pide además al Secretario General que, dentro de los diez días siguientes a la aprobación de esta resolución, presente un informe sobre la viabilidad y las modalidades de la aplicación a las ciudades de Maglaj, Mostar y Vitez de las medidas de protección previstas en las resoluciones 824 (1993) y 836 (1993), teniendo en cuenta todos los aspectos de la evolución de la situación y de las negociaciones entre las partes;

8. Decide seguir ocupándose activamente de esta cuestión."

Tras la votación formularon declaraciones los representantes del Reino Unido, la Argentina, los Estados Unidos, China, la Federación de Rusia, el Brasil y Nueva Zelanda, así como el Presidente hablando en su calidad de representante de Francia.

23. Comunicaciones recibidas entre el 7 y el 14 de marzo de 1994 e informe del Secretario General

Nota verbal de fecha 7 de marzo de 1994 (S/1994/5/Add.15) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General por la que se transmitía, de conformidad con el párrafo 8 de la resolución 816 (1993) del Consejo de Seguridad, información adicional recibida por la UNPROFOR sobre presuntas violaciones de la prohibición de efectuar vuelos militares en el espacio de Bosnia y Herzegovina registradas entre el 4 y el 6 de marzo de 1994.

Nota del Secretario General de fecha 7 de marzo (S/1994/265) por la que se transmitía el sexto informe sobre la situación de los derechos humanos en el territorio de la ex Yugoslavia, presentado por el Sr. Tadeusz Mazowiecki, Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos, de conformidad con el párrafo 32 de la resolución 1993/7 de la Comisión, de 23 de febrero de 1993.

Carta de fecha 7 de marzo (S/1994/270) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Bosnia y Herzegovina por la que se transmitía una carta de la misma fecha dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente de Bosnia y Herzegovina.

Carta de fecha 7 de marzo (S/1994/271) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Bosnia y Herzegovina por la que se transmitía una carta de la misma fecha dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente de Bosnia y Herzegovina.

Carta de fecha 7 de marzo (S/1994/273) dirigida al Secretario General por el representante de Yugoslavia, y anexo.

Nota verbal de fecha 11 de marzo (S/1994/5/Add.16) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General por la que se transmitía, de conformidad con el párrafo 8 de la resolución 816 (1993) del Consejo de Seguridad, información adicional obtenida por la UNPROFOR sobre presuntas violaciones de la prohibición de efectuar vuelos militares en el espacio aéreo de Bosnia y Herzegovina registradas entre el 7 y 10 de marzo de 1994.

Informe del Secretario General de fecha 11 de marzo (S/1994/291 y Corr.1 y Add.1) presentado en respuesta a los párrafos 5 y 7 de la resolución 900 (1994), en el que se proponía que se aumentaran los efectivos de la UNPROFOR en 8.250 soldados en vista de las oportunidades que brindaban los cambios rápidos que estaban ocurriendo, y adición en que se detallaban las estimaciones de gastos conexos.

Carta de fecha 11 de marzo (S/1994/293) dirigida al Secretario General por el representante de Bosnia y Herzegovina.

Nota verbal de fecha 14 de marzo (S/1994/5/Add.17) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General por la que se transmitía, de conformidad con el párrafo 8 de la resolución 816 (1993) del Consejo de Seguridad, información adicional recibida por la UNPROFOR sobre presuntas violaciones de la prohibición de efectuar vuelos militares en el espacio aéreo de Bosnia y Herzegovina registradas entre el 11 y el 13 de marzo de 1994.

24. Examen de la cuestión en la 3349ª sesión (14 de marzo de 1994) y declaración de la Presidencia

En la 3349ª, sesión celebrada el 14 de marzo de 1994 y de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad decidió, sin que hubiera objeciones, incluir en su orden del día el tema siguiente:

"La situación en la República de Bosnia y Herzegovina"

El Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó al Representante de Bosnia y Herzegovina, a petición del interesado, a participar en el debate sin derecho de voto, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta y del artículo 37 del reglamento provisional del Consejo.

El Presidente del Consejo de Seguridad dijo que los miembros del Consejo, previa celebración de consultas, lo habían autorizado para formular la siguiente declaración en nombre del Consejo (S/PRST/1994/11):

"El Consejo de Seguridad sigue profundamente preocupado por la continuación de las hostilidades en la República de Bosnia y Herzegovina. Deplora, en particular, el rápido empeoramiento de la situación en la zona de Maglaj y la amenaza que entraña para la supervivencia de la población civil que aún queda en ese lugar. Observa que esta situación intolerable se ha perpetuado debido a la intensidad del asedio de la ciudad, que ha durado ya nueve meses y del cual los únicos responsables son los serbios de Bosnia.

El Consejo de Seguridad condena enérgicamente el bombardeo indiscriminado de la población civil de Maglaj por los serbios de Bosnia, que ha producido grandes bajas, pérdida de vidas y daños materiales.

El Consejo de Seguridad toma nota con especial preocupación de las informaciones acerca de repetidos casos de interceptación y saqueo de convoyes de ayuda humanitaria destinada a la población civil de Maglaj, incluida la relativa al incidente más reciente, ocurrido el 10 de marzo de 1994, en que se impidió que seis camiones que transportaban suministros llegaran a esa ciudad. Está consternado por el hecho de que ningún convoy haya podido llegar a la ciudad desde el 25 de octubre de 1993. El Consejo observa que la población civil ha venido dependiendo exclusivamente de los suministros lanzados desde aviones y rinde homenaje a los que han llevado a cabo estas misiones de vital importancia. El Consejo exige que los serbios de Bosnia y los croatas de Bosnia permitan inmediata e incondicionalmente el paso de todos los convoyes humanitarios y la evacuación inmediata de las personas que necesiten atención médica urgente. El Consejo exige también que se ponga fin inmediatamente al asedio de Maglaj.

El Consejo de Seguridad acoge con beneplácito el hecho de que personal de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas (UNPROFOR) haya obtenido acceso a Maglaj. Exige que los serbios de Bosnia permitan que la UNPROFOR tenga acceso permanente y sin obstáculos a Maglaj.

El Consejo de Seguridad también condena los ataques perpetrados recientemente contra el personal de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas (UNPROFOR), de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (OACNUR) y de otras organizaciones humanitarias. Reitera su exigencia de que todas las partes garanticen la seguridad de la UNPROFOR, así como de todos los demás funcionarios de las Naciones Unidas y de las organizaciones no gubernamentales, y les permitan circular libremente, sin obstáculo alguno, en toda la República de Bosnia y Herzegovina.

El Consejo reafirma su determinación de mantener e impulsar aún más la reciente evolución positiva de los acontecimientos para lograr la paz en la República de Bosnia y Herzegovina, y en este contexto hace notar la importancia de proteger a la ciudad de Maglaj y a su población civil de nuevas hostilidades. El Consejo volverá a estudiar la situación imperante en Maglaj al examinar el informe del Secretario General (S/1994/291) que solicitó en su resolución 900 (1994)."

25. Comunicaciones recibidas entre el 15 de marzo y el 6 de abril de 1994, informe del Secretario General y solicitud de celebración de una sesión

Carta de fecha 15 de marzo de 1994 (S/1994/302) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Bulgaria por la que se transmitía el texto de una declaración de fecha 14 de marzo de 1994 formulada por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Bulgaria.

Carta de fecha 16 de marzo (S/1994/303) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Bosnia y Herzegovina.

Carta de fecha 17 de marzo (S/1994/308) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de Bosnia y Herzegovina y de Croacia.

Notas verbales de fechas 18 y 21 de marzo (S/1994/5/Add.18 y Add.19) dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General por las que se transmitía, de conformidad con el párrafo 8 de la resolución 816 (1993) del Consejo de Seguridad, información adicional obtenida por la UNPROFOR sobre presuntas violaciones de la prohibición de efectuar vuelos militares en el

espacio aéreo de Bosnia y Herzegovina registradas entre el 14 y el 17 de marzo y entre el 18 y el 20 de marzo de 1994, respectivamente.

Carta de fecha 23 de marzo (S/1994/336) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Bulgaria por la que se transmitía el texto de una carta de fecha 16 de marzo de 1994 dirigida al Secretario General por el Presidente de Bulgaria.

Informe del Secretario General de fecha 24 de marzo (S/1994/333 y Add.1), presentado de conformidad con las resoluciones 844 (1993), 836 (1993) y 776 (1992) del Consejo de Seguridad, en el que se describía su plan de ordenar a la UNPROFOR que procediera a la reapertura del aeropuerto de Tuzla bajo su autoridad exclusiva para la entrega de suministros humanitarios y otros fines conexos, y adición en que se detallaban las estimaciones de gastos conexos.

Nota verbal de fecha 29 de marzo (S/1994/5/Add.20) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General por la que se transmitía, de conformidad con el párrafo 8 de la resolución 816 (1993) del Consejo de Seguridad, información adicional obtenida por la UNPROFOR sobre presuntas violaciones de la prohibición de efectuar vuelos militares en el espacio aéreo de Bosnia y Herzegovina registradas entre el 21 y el 28 de marzo de 1994.

Carta de fecha 29 de marzo (S/1994/368) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General en la que decía que, de conformidad con el párrafo 3 de la resolución 900 (1994), había decidido nombrar al Sr. William Eagleton, que desempeñaba el cargo de Comisionado General Adjunto del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (OOPS), para que se ocupara de elaborar un plan de acción general para el restablecimiento de los servicios públicos esenciales en Sarajevo.

Carta de fecha 30 de marzo (S/1994/364) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Bosnia y Herzegovina por la que se transmitía una carta de la misma fecha dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente de Bosnia y Herzegovina.

Carta de fecha 30 de marzo (S/1994/369) dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad por la que se informaba que se había señalado a la atención de los miembros del Consejo la carta del Secretario General de fecha 29 de marzo de 1994 (S/1994/368) y que éstos habían acogido con beneplácito su decisión.

Carta de fecha 2 de abril (S/1994/378) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Bosnia y Herzegovina por la que se transmitía una carta de fecha 1º de abril de 1994 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Ministro de Relaciones Exteriores de Bosnia y Herzegovina, en que se solicitaba la celebración de una sesión de emergencia del Consejo para examinar la situación en Gorazde.

Nota verbal de fecha 4 de abril (S/1994/5/Add.21) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General por la que se transmitía, de conformidad con el párrafo 8 de la resolución 816 (1993) del Consejo de Seguridad, información adicional obtenida por la UNPROFOR sobre presuntas violaciones de la prohibición de efectuar vuelos militares en el espacio aéreo de Bosnia y Herzegovina registradas entre el 29 de marzo y el 3 de abril de 1994.

Carta de fecha 4 de abril (S/1994/382) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Bosnia y Herzegovina y anexos.

Carta de fecha 4 de abril (S/1994/386) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Bosnia y Herzegovina y anexo.

Carta de fecha 5 de abril (S/1994/396) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Bosnia y Herzegovina.

Carta de fecha 6 de abril (S/1994/400) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Bosnia y Herzegovina.

26. Examen de la cuestión en la 3359ª sesión (6 de abril de 1994) y declaración de la Presidencia

En la 3359ª sesión, celebrada el 6 de abril de 1994, de conformidad con el entendimiento a que había llegado en consultas previas, el Consejo de Seguridad decidió, sin que hubiera objeciones, incluir en su orden del día el tema siguiente:

"La situación en la República de Bosnia y Herzegovina

Carta de fecha 2 de abril de 1994 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Bosnia y Herzegovina ante las Naciones Unidas (S/1994/378)"

El Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó al representante de Bosnia y Herzegovina, a petición del interesado, a participar en el debate sin derecho de voto, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta y del artículo 37 del reglamento provisional del Consejo.

El Presidente del Consejo de Seguridad dijo que los miembros del Consejo, previa celebración de consultas, lo habían autorizado para formular la siguiente declaración en nombre del Consejo (S/PRST/1994/14):

"El Consejo de Seguridad está profundamente preocupado por la continuación de la violencia en la República de Bosnia y Herzegovina, en particular por los ataques contra la 'zona segura' de Gorazde, y los recientes actos de violencia y terror, incluidos los actos de depuración étnica, que según se informa, han tenido lugar en Banja Luka y Prijedor.

El Consejo toma nota de la carta del Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Bosnia y Herzegovina, de 2 de abril de 1994 (S/1994/378), en la que informaba, entre otras cosas, de las hostilidades en la zona oriental de su país. El Consejo, tras tomar nota también de la evaluación de la situación proporcionada por la Secretaría y en los informes del Secretario General (párrafos 16 y 17 del documento S/1994/291, de 11 de marzo de 1994, y párrafos 29 y 30 del documento S/1994/300, de 16 de marzo de 1994), exhorta a poner término a todo acto de provocación, sea quien fuera que lo cometa, en las 'zonas seguras' y las áreas circundantes.

El Consejo condena enérgicamente el bombardeo y los ataques de infantería y artillería por parte de las fuerzas sitiadoras serbias de Bosnia contra la 'zona segura' de Gorazde en los que han perdido la vida muchos civiles y varios centenares han resultado heridos. El Consejo toma nota seriamente de que se sigue haciendo caso omiso de sus resoluciones pertinentes, en particular las resoluciones 824 (1993) y 836 (1993),

relativas a la protección de las 'zonas seguras'. El Consejo exige la cesación inmediata de todo nuevo ataque contra la 'zona segura' de Gorazde y su población y exhorta a quienes están involucrados a que adopten todas las medidas necesarias para asegurar el pleno respeto del estatuto de las 'zonas seguras' de conformidad con las disposiciones pertinentes de su resolución 824 (1993).

El Consejo acoge con satisfacción las medidas que está adoptando la UNPROFOR para reforzar su presencia en Gorazde, y la inminente visita que efectuará el Comandante de la UNPROFOR para Bosnia y Herzegovina a fin de evaluar ulteriormente la situación. El Consejo exhorta a las partes a que velen por que las tropas de la UNPROFOR puedan acceder sin impedimentos a Gorazde y el área circundante y a que garanticen la seguridad de esas tropas. El Consejo subraya la importancia que atribuye a garantizar la seguridad de las tropas de la UNPROFOR en Gorazde y el área circundante.

El Consejo destaca la necesidad de lograr condiciones normales de vida en Gorazde, incluido el restablecimiento de los servicios públicos esenciales, con la asistencia de las Naciones Unidas y la cooperación de las partes.

El Consejo deplora los recientes actos de violencia y terror, incluida la depuración étnica, particularmente en Frijedor y Banja Luka. Reafirma que el Tribunal Internacional fue establecido por su resolución 827 (1993) para que investigara los crímenes de esta índole y juzgara a las personas acusadas de cometerlos. El Consejo destaca la importancia que atribuye al pleno respeto del derecho internacional humanitario en todos sus aspectos y en toda la República de Bosnia y Herzegovina.

El Consejo insta a todas las partes a que se sumen al proceso de negociación encaminado a lograr la solución pacífica del conflicto en Bosnia y Herzegovina y pide además una cesación inmediata del fuego, la cesación de las hostilidades y un intercambio de todas las personas prisioneras como consecuencia de la guerra. Acoge con satisfacción la reunión entre los comandantes militares que se prevé celebrar en Sarajevo con los auspicios de la UNPROFOR.

El Consejo afirma su determinación de seguir ocupándose de la cuestión."

27. Comunicaciones recibidas entre el 6 y el 14 de abril de 1994

Carta de fecha 6 de abril de 1994 (S/1994/405) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de Bosnia y Herzegovina, Croacia y Turquía por la que se transmitía el texto de una declaración conjunta formulada tras las consultas políticas celebradas en Ankara los días 5 y 6 de abril de 1994.

Carta de fecha 7 de abril (S/1994/404) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Bosnia y Herzegovina.

Carta de fecha 7 de abril (S/1994/407) dirigida al Secretario General por la República Islámica del Irán por la que se transmitía una carta sin fecha enviada al Secretario General por el Ministro de Relaciones Exteriores de la República Islámica del Irán.

Carta de fecha 9 de abril (S/1994/412) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Bosnia y Herzegovina por la que se

transmitía una carta de la misma fecha dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente de Bosnia y Herzegovina.

Nota verbal de fecha 11 de abril (S/1994/5/Add.22) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General por la que se transmitía, de conformidad con el párrafo 8 de la resolución 816 (1993) del Consejo de Seguridad, información adicional obtenida por la UNPROFOR sobre presuntas violaciones de la prohibición de efectuar vuelos militares en el espacio aéreo de Bosnia y Herzegovina registradas entre el 4 y el 10 de abril de 1994.

Carta de fecha 12 de abril (S/1994/418) dirigida al Secretario General por el representante de Yugoslavia y anexo.

Carta de fecha 13 de abril (S/1994/426) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Bosnia y Herzegovina que contenía el texto de una declaración formulada el 12 de abril de 1994 por la Presidencia de Bosnia y Herzegovina.

Carta de fecha 13 de abril (S/1994/431) dirigida al Secretario General por el representante de Bosnia y Herzegovina por la que se transmitía una carta de fecha 12 de abril de 1994 dirigida al Secretario General por el Primer Ministro de Bosnia y Herzegovina.

Carta de fecha 14 de abril (S/1994/443) dirigida al Secretario General por el representante de la Federación de Rusia por la que se transmitía una declaración formulada el 11 de abril de 1994 por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la Federación de Rusia.

28. Examen de la cuestión en la 3364ª sesión (14 de abril de 1994) y declaración de la Presidencia

En la 3364ª sesión, celebrada el 14 de abril de 1994, y de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad decidió, sin que hubiera objeciones, incluir en su orden del día el tema siguiente:

"La situación en la República de Bosnia y Herzegovina"

El Presidente del Consejo de Seguridad dijo que los miembros del Consejo, previa celebración de consultas, lo habían autorizado para formular la siguiente declaración en nombre del Consejo (S/PRST/1994/19):

"El Consejo de Seguridad expresa su grave preocupación por los recientes incidentes en la República de Bosnia y Herzegovina que afectan a la seguridad y la libertad de circulación del personal de la UNPROFOR, según lo comunicado por la Secretaría. Estos incidentes constituyen violaciones claras de las resoluciones del Consejo de Seguridad, que son obligatorias para las partes. El Consejo condena estos hechos y advierte a los responsables de ellos de las graves consecuencias de sus acciones.

El Consejo afirma su pleno apoyo a la UNPROFOR en su aplicación de las resoluciones pertinentes del Consejo y exige que todas las partes, y en particular la parte de los serbios de Bosnia, permitan a la UNPROFOR una completa libertad de circulación y se abstengan de toda nueva medida que pueda poner en peligro la seguridad del personal de la UNPROFOR. Les insta a que colaboren estrechamente con la UNPROFOR, a que pongan fin a las hostilidades y a que cooperen plenamente con los esfuerzos por lograr una

solución pacífica del conflicto en toda la República de Bosnia y Herzegovina.

El Consejo seguirá ocupándose de la cuestión."

29. Comunicaciones recibidas entre el 15 y el 21 de abril de 1994 y solicitudes de celebración de una sesión

Nota verbal de fecha 15 de abril de 1994 (S/1994/5/Add.23) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General por la que se transmitía, de conformidad con el párrafo 8 de la resolución 816 (1993) del Consejo de Seguridad, información adicional recibida por la UNPROFOR sobre presuntas violaciones de la prohibición de efectuar vuelos militares en el espacio aéreo de Bosnia y Herzegovina registradas entre el 11 y el 14 de abril de 1994.

Carta de fecha 15 de abril (S/1994/449) dirigida al Secretario General por el representante de Yugoslavia y anexo.

Carta de fecha 15 de abril (S/1994/450) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Bosnia y Herzegovina.

Carta de fecha 15 de abril (S/1994/451) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Bosnia y Herzegovina por la que se transmitía una carta de la misma fecha dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por un miembro de la Presidencia y Vicepresidente de la República de Bosnia y Herzegovina en la que se decía que la situación en la "zona segura" de Gorazde había empeorado y se solicitaba una sesión oficial de emergencia del Consejo de Seguridad si antes de las 12.00 horas (hora de Europa central) del sábado 16 de abril de 1994 no se hubieran tomado las medidas necesarias, incluidas las estipuladas en las resoluciones 824 (1993) y 836 (1993), para detener el avance serbio sobre Gorazde.

Carta de fecha 15 de abril (S/1994/453) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Turquía por la que se solicitaba una sesión de emergencia del Consejo de Seguridad para responder a la agresión serbia en Gorazde.

Carta de fecha 17 de abril (S/1994/456) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Bosnia y Herzegovina por la que se transmitía una carta de la misma fecha dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Primer Ministro de Bosnia y Herzegovina.

Carta de fecha 17 de abril (S/1994/457) dirigida al Secretario General por el representante de Bosnia y Herzegovina por la que se transmitía una carta de la misma fecha dirigida al Secretario General por el Presidente de Bosnia y Herzegovina.

Carta de fecha 18 de abril (S/1994/460) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Croacia.

Carta de fecha 18 de abril (S/1994/466) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General por la que se transmitía, para información de los miembros del Consejo, copia de una carta de la misma fecha que el Secretario General había dirigido al Secretario General de la OTAN.

Carta de fecha 18 de abril (S/1994/469) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de España, Francia y el Reino Unido de Gran

Bretaña e Irlanda del Norte por la que se transmitía el texto de un comunicado dado a conocer en la misma fecha en nombre de la Unión Europea por su Presidencia.

Nota verbal de fecha 19 de abril (S/1994/5/Add.24) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General por la que se transmitía, de conformidad con el párrafo 8 de la resolución 816 (1993) del Consejo de Seguridad, información adicional recibida por la UNPROFOR sobre presuntas violaciones de la prohibición de efectuar vuelos militares en el espacio aéreo de Bosnia y Herzegovina registradas entre el 15 y el 18 de abril de 1994.

Carta de fecha 19 de abril (S/1994/467) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Bosnia y Herzegovina.

Carta de fecha 20 de abril (S/1994/475) dirigida al Secretario General por el representante de la India por la que se transmitía el texto de una declaración formulada el 18 de abril de 1994 por un vocero del Gobierno de la India.

Carta de fecha 20 de abril (S/1994/478) dirigida al Secretario General por el representante de Malasia por la que se transmitía el texto de una declaración formulada en la misma fecha por el Ministro de Relaciones Exteriores de Malasia.

Carta de fecha 20 de abril (S/1994/496) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante del Sudán por la que se transmitía el texto de una declaración formulada el 19 de abril de 1994 por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Sudán.

Carta de fecha 21 de abril (S/1994/480) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Bosnia y Herzegovina por la que se transmitía una carta de la misma fecha dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Primer Ministro de Bosnia y Herzegovina.

Carta de fecha 21 de abril (S/1994/483) dirigida al Secretario General por el representante de Brunei Darussalam por la que se transmitía el texto de una declaración (sin fecha) formulada por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Brunei Darussalam.

30. Examen de la cuestión en la 3367ª sesión (21 de abril de 1994) y aprobación de la resolución 913 (1994)

En la 3367ª sesión, celebrada el 21 de abril de 1994, y de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad decidió, sin que hubiera objeciones, incluir en su orden del día el tema siguiente:

"La situación en la República de Bosnia y Herzegovina"

El Presidente, con el consentimiento de Consejo, invitó a los representantes de Afganistán, Albania, Arabia Saudita, Argelia, Austria, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Croacia, Egipto, los Emiratos Árabes Unidos, Eslovenia, Finlandia, Grecia, Hungría, Indonesia, Irán (República Islámica del), Jordania, Malasia, Marruecos, Noruega, Polonia, Qatar, el Senegal, el Sudán, Suecia, Túnez y Turquía, a petición de los interesados, a participar en el debate sin derecho de voto, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta y del artículo 37 de reglamento provisional del Consejo.

El Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó al Embajador Dragomir Djokic, a pedido del interesado, a hacer uso de la palabra en el Consejo durante el debate del tema que éste tenía ante sí.

En respuesta a un pedido contenido en una carta de fecha 21 de abril de 1994 del representante del Pakistán (S/1994/482) el Presidente, con el consentimiento del Consejo, y de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional del Consejo, cursó una invitación al Sr. Engin Ahmed Ansay, Observador Permanente de la Organización de la Conferencia Islámica ante las Naciones Unidas.

El Presidente señaló a la atención del Consejo el texto de un proyecto de resolución (S/1994/465), presentado por España, la Federación de Rusia, Francia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

El Consejo comenzó el examen del tema y escuchó las declaraciones de los representantes de Bosnia y Herzegovina, Croacia, Túnez y Turquía.

El Consejo, de conformidad con una decisión adoptada en la sesión, escuchó una declaración del Embajador Djokic.

Hicieron declaraciones los representantes de Grecia (en nombre de la Unión Europea), Egipto, Marruecos, Hungría, Afganistán, el Senegal, Indonesia, Argelia y Jordania.

De conformidad con la decisión adoptada previamente en la sesión y con arreglo al artículo 39 del reglamento provisional, el Consejo escuchó una declaración del Sr. Ansay.

El Consejo también escuchó declaraciones de los representantes de los Emiratos Árabes Unidos, Suecia, Malasia, Noruega, Austria y la República Islámica del Irán.

Se suspendió la sesión.

Al reiniciarse la sesión, formularon declaraciones los representantes de Finlandia, Eslovenia, Polonia, Qatar, Bulgaria y el Sudán.

El Consejo comenzó un procedimiento de votación.

Antes de la votación formularon declaraciones los representantes de Nigeria, Djibouti, el Pakistán, la Argentina, la República Checa, España, Rwanda y los Estados Unidos.

Decisión: En la 3367ª sesión, celebrada el 21 de abril de 1994, el proyecto de resolución (S/1994/465) quedó aprobado por unanimidad como resolución 913 (1994).

El texto de la resolución 913 (1994) es el siguiente:

"El Consejo de Seguridad,

Recordando todas sus anteriores resoluciones pertinentes sobre el conflicto de la República de Bosnia y Herzegovina, y reafirmando en este contexto su resolución 908 (1994), de 31 de marzo de 1994,

Recordando también la declaración del Presidente del Consejo de Seguridad de 6 de abril de 1994 (S/PRST/1994/14) relativa a la situación en la zona segura de Gorazde,

Reafirmando la soberanía, la integridad territorial y la independencia política de la República de Bosnia y Herzegovina, así como la responsabilidad que incumbe al Consejo de Seguridad a este respecto,

Profundamente preocupado por las hostilidades que tienen lugar en Gorazde y sus alrededores, así como por las consecuencias para la situación de otras zonas de la República de Bosnia y Herzegovina y en el proceso de negociación encaminado a lograr una solución política general,

Condenando en los términos más enérgicos posibles a las fuerzas serbias de Bosnia por su constante ofensiva contra la zona segura de Gorazde, que ha causado la muerte de numerosos civiles y tremendos sufrimientos humanos,

Condenando también todos los ataques contra poblaciones civiles y personal de socorro humanitario y reiterando que todos los que cometan violaciones del derecho humanitario internacional serán considerados personalmente responsables de las mismas,

Condenando además a la parte serbia de Bosnia por no negociar de buena fe ni cumplir los compromisos contraídos con los representantes de las Naciones Unidas y de la Federación de Rusia respecto de los arreglos de cesación del fuego en Gorazde y sus alrededores,

Compartiendo la preocupación expresada por el Secretario General en sus informes de 10 de marzo de 1994 (S/1994/291) y 16 de marzo de 1994 (S/1994/300) y tomando nota de las recomendaciones del Secretario General relativas a la definición y aplicación del concepto de zonas seguras,

Determinado a contribuir al establecimiento inmediato de una cesación del fuego duradera en Gorazde así como en todo el territorio de la República de Bosnia y Herzegovina mediante negociaciones entre las partes, y a garantizar su respeto,

Reafirmando el mandato conferido a la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas (UNPROFOR) en sus resoluciones 824 (1993), 836 (1993), 844 (1993) y 908 (1994), y haciendo hincapié en que la UNPROFOR seguirá haciendo pleno uso de ese mandato siempre que sea necesario para cumplir las resoluciones pertinentes del Consejo,

Encomiando la incansable y valerosa acción del personal de la UNPROFOR y de otros organismos de las Naciones Unidas en la República de Bosnia y Herzegovina,

Condenando el hostigamiento y la detención de personal de la UNPROFOR por parte de las fuerzas serbias de Bosnia y todos los obstáculos a la libertad de circulación de la UNPROFOR,

Rindiendo homenaje a la intensificación de las gestiones diplomáticas encaminadas a lograr una solución política general, acogiendo con beneplácito en este contexto las gestiones que realizan a nivel internacional representantes de las Naciones Unidas, la Unión Europea, los Estados Unidos de América y la Federación de Rusia, y determinado a fortalecer y coordinar esas gestiones a nivel internacional a fin de

unificar las actuales iniciativas diplomáticas con el objeto de asegurar la participación de todas las partes interesadas en una solución política general,

Determinando que la situación en la República de Bosnia y Herzegovina continúa constituyendo una amenaza a la paz y la seguridad internacionales, reiterando su determinación de garantizar la seguridad de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas (UNPROFOR) y su libertad de circulación en todas sus misiones y, con este fin, procediendo en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

A

1. Exige que el Gobierno de la República de Bosnia y Herzegovina y la parte serbia de Bosnia concierten inmediatamente, bajo los auspicios de la UNPROFOR, un acuerdo de cesación del fuego en Gorazde y en todo el territorio de la República de Bosnia y Herzegovina que conduzca a un acuerdo sobre la cesación de hostilidades, y exige que todas las partes cumplan estrictamente dichos acuerdos;

2. Invita al Secretario General a que adopte las medidas necesarias para garantizar que la UNPROFOR, dentro de los límites de los recursos de que dispone, pueda vigilar la situación en Gorazde y la observancia de cualquier cesación del fuego y separación de las fuerzas militares en Gorazde, incluida toda medida que coloque las armas pesadas de las partes bajo el control de las Naciones Unidas;

3. Condena el bombardeo y los ataques de las fuerzas serbias de Bosnia contra la zona segura de Gorazde según se define en la resolución 824 (1993) y exige la retirada de estas fuerzas y sus armas a una distancia en la que deberá convenir la UNPROFOR desde la cual dejen de constituir una amenaza a la situación de Gorazde como zona segura;

B

4. Pide que se ponga fin a todo acto de provocación, quienquiera que lo cometa, en las zonas seguras y los alrededores de éstas;

5. Exige la inmediata puesta en libertad de todo el personal de las Naciones Unidas que sigue prisionero de las fuerzas serbias de Bosnia;

6. Exige además libertad de circulación sin trabas para la UNPROFOR en el cumplimiento de todas sus tareas y la eliminación de todos los obstáculos a dicha libertad de circulación;

7. Confirma la decisión que figura en la resolución 908 (1994) de tomar medidas el 30 de abril de 1994 a más tardar sobre las otras necesidades de tropas recomendadas por el Secretario General;

C

8. Subraya la necesidad urgente de intensificar los esfuerzos en pro de una solución política general acordada por todas las partes en la ex Yugoslavia y, en particular, en la República de Bosnia y Herzegovina;

9. Pide que se intensifiquen los esfuerzos por alcanzar una solución pacífica con coordinación y estrechas consultas entre los representantes de los Estados Unidos y la Federación de Rusia y los de las Naciones Unidas y la Unión Europea, con el objeto de unificar las iniciativas diplomáticas que se están tomando actualmente;

D

10. Decide seguir ocupándose activamente de la cuestión, y sigue dispuesto a considerar prontamente la posibilidad de adoptar las nuevas medidas que sean necesarias."

Tras la votación, formularon declaraciones los representantes de Francia, Omán, la Federación de Rusia, el Reino Unido y China, así como el Presidente, hablando en su carácter de representante de Nueva Zelandia, y el representante de Bosnia y Herzegovina.

31. Comunicaciones recibidas entre el 22 y el 25 de abril de 1994 y solicitud de celebración de una sesión

Carta de fecha 22 de abril de 1994 (S/1994/492) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante del Pakistán por la que solicitaba, en su carácter de Presidente de la Conferencia Islámica de Ministros de Relaciones Exteriores, que se convocara a una sesión especial del Consejo de Seguridad el 27 de abril de 1994 a fin de que los ocho Ministros de Relaciones Exteriores de los Estados miembros del Grupo de Contacto sobre Bosnia y Herzegovina de la Organización pudieran participar en el debate del Consejo de Seguridad en esa fecha.

Carta de fecha 22 de abril (S/1994/493) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Albania por la que se transmitía el texto de una declaración que se había propuesto formular en la 3367ª sesión, celebrada el 21 de abril de 1994.

Carta de fecha 22 de abril (S/1994/495) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General por la que se transmitía, para información de los miembros del Consejo, el texto de las decisiones adoptadas en una reunión del Consejo del Atlántico del Norte celebrada en la misma fecha.

Carta de fecha 22 de abril (S/1994/498) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General por la que se transmitía el texto de una segunda serie de decisiones adoptadas en la reunión del Consejo del Atlántico del Norte en la misma fecha.

Carta de fecha 23 de abril (S/1994/499) dirigida al Secretario General por el representante de Bosnia y Herzegovina.

Carta de fecha 23 de abril (S/1994/500) dirigida al Secretario General por el representante de Bosnia y Herzegovina por la que se transmitía una carta de la misma fecha dirigida al Secretario General por el Primer Ministro de Bosnia y Herzegovina.

Nota verbal de fecha 25 de abril (S/1994/5/Add.25) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General por la que se transmitía, de conformidad con el párrafo 8 de la resolución 816 (1993) del Consejo de Seguridad, información adicional recibida por la UNPROFOR sobre presuntas

violaciones de la prohibición de efectuar vuelos militares en el espacio aéreo de Bosnia y Herzegovina registradas entre el 19 y el 24 de abril de 1994.

Carta de fecha 25 de abril (S/1994/502) dirigida al Secretario General por el representante de Bosnia y Herzegovina por la que se transmitía una carta de la misma fecha dirigida al Secretario General por el Presidente de Bosnia y Herzegovina.

32. Examen de la cuestión en la 3370ª sesión (27 de abril de 1994)

En la 3370ª sesión, celebrada el 27 de abril de 1994, el Consejo de Seguridad decidió, sin que hubiera objeciones, incluir en su orden del día el tema siguiente:

"La situación en la República de Bosnia y Herzegovina

Carta de fecha 22 de abril de 1994 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Pakistán ante las Naciones Unidas (S/1994/492)"

El Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó a los representantes de Albania, la Arabia Saudita, Azerbaiyán, Bangladesh, Bosnia y Herzegovina, el Canadá, Croacia, Egipto, Grecia, la India, la República Islámica del Irán, Malasia, Noruega, el Senegal, el Sudán, Suecia, Túnez y Turquía, a petición de los interesados, a participar en el debate sin derecho de voto, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta y del artículo 37 del reglamento provisional del Consejo.

En respuesta a una solicitud contenida en una carta de fecha 27 de abril de 1994 del representante del Pakistán (S/1994/507), el Presidente, con el consentimiento del Consejo, y de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional del Consejo, cursó una invitación al Sr. Hamid Algabid, Secretario General de la Organización de la Conferencia Islámica.

El Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó al Embajador Dragomir Djokic, a pedido del interesado, a dirigir la palabra al Consejo durante el debate del tema que tenía ante sí.

El Consejo comenzó el examen del tema y escuchó las declaraciones de los Ministros de Relaciones Exteriores del Pakistán, Turquía, Malasia, la República Islámica del Irán y el Senegal, así como la del Ministro de Estado y miembro del Consejo de Ministros de Arabia Saudita.

El Consejo también escuchó las declaraciones de los representantes de Túnez y de Egipto.

De conformidad con la decisión adoptada previamente en la sesión el Consejo escuchó una declaración del Sr. Algabid.

El Consejo también escuchó declaraciones de los Ministros de Relaciones Exteriores de Bosnia y Herzegovina y de Grecia.

Formularon declaraciones los representantes de Omán, la Federación de Rusia y Djibouti.

El Presidente formuló una declaración en su carácter de Ministro de Relaciones Exteriores y Comercio de Nueva Zelandia.

Formularon declaraciones los representantes del Canadá, la India y Suecia.

De conformidad con la decisión adoptada previamente en la sesión, el Consejo escuchó la declaración del Embajador Djokic.

El Consejo también escuchó las declaraciones de los representantes de Noruega, Croacia, el Sudán, Bangladesh, Azerbaiyán y Albania.

El representante de Bosnia y Herzegovina formuló una declaración haciendo uso del derecho de respuesta.

33. Comunicaciones recibidas entre el 28 de abril y el 3 de mayo de 1994

Carta de fecha 28 de abril de 1994 (S/1994/524) dirigida al Secretario General por el representante de Yugoslavia, y anexo.

Nota verbal de fecha 29 de abril (S/1994/5/Add.26) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General por la que se transmitía, de conformidad con el párrafo 8 de la resolución 816 (1993) del Consejo de Seguridad, información adicional recibida por la UNPROFOR sobre presuntas violaciones de la prohibición de efectuar vuelos militares en el espacio aéreo de Bosnia y Herzegovina registradas del 25 al 28 de abril de 1994.

Carta de fecha 29 de abril (S/1994/515) dirigida al Secretario General por el representante del Pakistán por la que se transmitía el texto de la declaración final de la reunión ministerial del Grupo de Contacto sobre Bosnia y Herzegovina de la Organización de la Conferencia Islámica, aprobada en Nueva York el 27 de abril de 1994.

Carta de fecha 29 de abril (S/1994/517) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Bosnia y Herzegovina por la que se transmitía una carta de la misma fecha dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente de Bosnia y Herzegovina.

Carta de fecha 29 de abril (S/1994/521) dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad en la que se indicaba que los miembros del Consejo de Seguridad habían tomado nota de las recomendaciones del Secretario General relativas a la definición y aplicación del concepto de zonas seguras que figuraban en sus informes de 10 de marzo de 1994 (S/1994/291) y 16 de marzo de 1994 (S/1994/300) y le pedían que para el 10 de mayo de 1994 presentara nuevas recomendaciones concretas sobre modalidades de la aplicación del concepto de zonas seguras definido en las resoluciones 824 (1993) y 836 (1993).

Nota verbal de fecha 3 de mayo (S/1994/5/Add.27) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General por la que se transmitía, de conformidad con el párrafo 8 de la resolución 816 (1993) del Consejo de Seguridad, información adicional recibida por la UNPROFOR sobre presuntas violaciones de la prohibición de efectuar vuelos militares en el espacio aéreo de Bosnia y Herzegovina registradas entre el 29 de abril y el 2 de mayo de 1994.

34. Examen de la cuestión en la 3374ª sesión (4 de mayo de 1994) y declaración de la Presidencia

En la 3374ª sesión, celebrada el 4 de mayo de 1994, de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad decidió, sin que hubiera objeciones, incluir en su orden del día el tema siguiente:

"La situación en la República de Bosnia y Herzegovina"

El Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó al representante de Bosnia y Herzegovina, a petición del interesado, a participar en el debate sin derecho de voto, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta y del artículo 37 del reglamento provisional del Consejo.

El Presidente del Consejo de Seguridad dijo que los miembros del Consejo, previa celebración de consultas, lo habían autorizado para formular la siguiente declaración en nombre del Consejo (S/PRST/1994/23):

"El Consejo de Seguridad insta a las partes en el conflicto en la República de Bosnia y Herzegovina a convenir en una completa cesación de las hostilidades, a acatarla cabalmente y a reanudar inmediatamente las negociaciones sin condiciones previas con miras a la concertación de un arreglo general. Exige que las partes se abstengan inmediatamente de toda acción militar ofensiva y de toda acción que pueda llevar a una reanudación de los combates.

El Consejo de Seguridad ve con preocupación los recientes indicios de un aumento de la tensión en diversas zonas de la República de Bosnia y Herzegovina, en particular en el 'corredor' de Posavina.

El Consejo de Seguridad acoge favorablemente los arreglos sobre los que ha informado la Secretaría para establecer una presencia de la UNPROFOR en la región del 'corredor' de Posavina. Alienta al Representante Especial del Secretario General a llevar adelante rápidamente esa iniciativa y también a procurar la intensificación de la vigilancia aérea en ésta y otras zonas de tensión. El Consejo insta a todas las partes a que cooperen plenamente con el Representante Especial y con la UNPROFOR en el despliegue proyectado. Advierte a las partes de las graves consecuencias de cualquier acción militar ofensiva en el 'corredor' de Posavina o en sus alrededores.

El Consejo de Seguridad está considerando otras decisiones sobre este asunto y lo seguirá examinando activamente."

35. Comunicaciones recibidas entre el 5 y el 25 de mayo de 1994 e informes del Secretario General

Carta de fecha 5 de mayo de 1994 (S/1994/539) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Bosnia y Herzegovina.

Nota verbal de fecha 6 de mayo (S/1994/5/Add.28) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General por la que se transmitía, de conformidad con el párrafo 8 de la resolución 816 (1993) del Consejo de Seguridad, información adicional recibida por la UNPROFOR sobre presuntas violaciones de la prohibición de efectuar vuelos militares en el espacio aéreo de Bosnia y Herzegovina registrados entre el 3 y 5 de mayo de 1994.

Cartas idénticas de fecha 6 de mayo (S/1994/544) dirigidas al Secretario General y al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Bosnia y Herzegovina por las que se transmitía una carta de la misma fecha dirigida al Secretario General por el Presidente de Bosnia y Herzegovina.

Carta de fecha 9 de mayo (S/1994/554) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Bosnia y Herzegovina.

Informe del Secretario General de fecha 9 de mayo (S/1994/555) presentado de conformidad con el párrafo 6 de la resolución 844 (1993) del Consejo de Seguridad sobre los resultados obtenidos y las enseñanzas adquiridas en la aplicación del concepto de zonas seguras.

Carta de fecha 9 de mayo (S/1994/560) dirigida al Secretario General por el representante de Yugoslavia, y anexo.

Notas verbales de fechas 10 y 13 de mayo (S/1994/5/Add.29 y 30) dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General por las que se transmitía, de conformidad con el párrafo 8 de la resolución 816 (1993) del Consejo de Seguridad, información adicional recibida por la UNPROFOR sobre presuntas violaciones de la prohibición de efectuar vuelos militares en el espacio aéreo de Bosnia y Herzegovina entre el 6 y el 8 de mayo y entre el 9 y el 12 de mayo de 1994, respectivamente.

Carta de fecha 13 de mayo (S/1994/569) dirigida al Secretario General por el representante de Bosnia y Herzegovina por la que se transmitía una carta de fecha 12 de mayo de 1994 dirigida al Secretario General por el Presidente de Bosnia y Herzegovina.

Carta de fecha 16 de mayo (S/1994/575) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Bosnia y Herzegovina.

Carta de fecha 16 de mayo (S/1994/579) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, Francia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte por la que se transmitía el texto de un comunicado emitido el 13 de mayo de 1994 por la Troika de la Unión Europea y los Ministros de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos, la Federación de Rusia, Francia y el Reino Unido.

Carta de fecha 17 de mayo (S/1994/584) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Bosnia y Herzegovina por la que se transmitía una carta de la misma fecha dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente de Bosnia y Herzegovina.

Nota verbal de fecha 18 de mayo (S/1994/5/Add.31) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General por la que se transmitía, de conformidad con el párrafo 8 de la resolución 816 (1993) del Consejo de Seguridad, información adicional recibida por la UNPROFOR sobre presuntas violaciones de la prohibición de efectuar vuelos militares en el espacio aéreo de Bosnia y Herzegovina registradas entre el 13 y el 16 de mayo de 1994.

Carta de fecha 19 de mayo (S/1994/599) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Bosnia y Herzegovina.

Informe del Secretario General de fecha 19 de mayo (S/1994/600) presentado de conformidad con la resolución 913 (1994) sobre los acontecimientos relativos a la situación en Gorazde y sus alrededores.

Notas verbales de fechas 20 y 24 de mayo (S/1994/5/Add.32 y 33) dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General por las que se transmitía, de conformidad con el párrafo 8 de la resolución 816 (1993) del Consejo de Seguridad, información adicional recibida por la UNPROFOR sobre presuntas violaciones de la prohibición de efectuar vuelos militares en el espacio aéreo de Bosnia y Herzegovina registradas entre el 17 y el 19 de mayo y entre el 20 y el 23 de mayo de 1994, respectivamente.

Carta de fecha 25 de mayo (S/1994/615) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Bosnia y Herzegovina.

36. Examen de la cuestión en la 3380ª sesión (25 de mayo de 1994) y declaración de la Presidencia

En la 3380ª sesión, celebrada el 25 de mayo de 1994, y de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad decidió, sin que hubiera objeciones, incluir en su orden del día el tema siguiente:

"La situación en la República de Bosnia y Herzegovina

Informe del Secretario General con arreglo a la resolución 913 (1994) (S/1994/600)"

El Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó al representante de Bosnia y Herzegovina, a pedido del interesado, a participar en el debate sin derecho de voto, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta y del artículo 37 del reglamento provisional del Consejo.

El Presidente del Consejo de Seguridad dijo que los miembros del Consejo, previa celebración de consultas, lo habían autorizado para formular la siguiente declaración en nombre del Consejo (S/PRST/1994/26):

"El Consejo de Seguridad ha examinado el informe presentado por el Secretario General de conformidad con su resolución 913 (1994) (S/1994/600).

El Consejo de seguridad reitera la necesidad urgente de intensificar los esfuerzos encaminados a lograr un arreglo político global del conflicto en la República de Bosnia y Herzegovina. Insta a las partes a que reanuden, sin condiciones previas, los esfuerzos decididos por llegar a un arreglo político.

El Consejo de Seguridad reafirma la necesidad urgente de una cesación general de las hostilidades en todo el territorio de la República de Bosnia y Herzegovina. A este respecto, el Consejo apoya la decisión adoptada por el Secretario General, de conformidad con el párrafo 1 de la resolución 913 (1994), de encomendar a su Representante Especial y al Comandante de la Fuerza de la UNPROFOR la tarea de lograr una cesación general de las hostilidades. En este contexto, acoge con beneplácito el llamamiento a la cesación de las hostilidades formulado en el comunicado de fecha 13 de mayo de 1994 de la reunión de Ginebra (S/1994/579).

El Consejo de Seguridad exige la aplicación plena e inmediata de su resolución 913 (1994) y, en lo que respecta a Gorazde, insta a las partes a que cooperen plenamente con la UNPROFOR con ese fin."

37. Comunicaciones recibidas entre el 26 y el 31 de mayo de 1994

Carta de fecha 26 de mayo de 1994 (S/1994/623) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Bosnia y Herzegovina por la que se transmitía una carta de la misma fecha dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente de Bosnia y Herzegovina.

Nota verbal de fecha 31 de mayo (S/1994/5/Add.34) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General por la que se transmitía, de

conformidad con el párrafo 8 de la resolución 816 (1993) del Consejo de Seguridad, información adicional recibida por la UNPROFOR sobre presuntas violaciones de la prohibición de efectuar vuelos militares en el espacio aéreo de Bosnia y Herzegovina registradas entre el 24 y el 26 de mayo de 1994 y sobre presuntas violaciones registradas el 23 de mayo de 1994 de las que no se había informado anteriormente.

Nota verbal de fecha 31 de mayo (S/1994/5/Add.35) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General por la que se transmitía, de conformidad con el párrafo 8 de la resolución 816 (1993) del Consejo de Seguridad, información adicional recibida por la UNPROFOR sobre presuntas violaciones de la prohibición de efectuar vuelos militares en el espacio aéreo de Bosnia y Herzegovina registradas entre el 27 y el 30 de mayo de 1994.

38. Examen de la cuestión en la 3387ª sesión (1º de junio de 1994) y declaración de la Presidencia

En la 3387ª sesión, celebrada el 1º de junio de 1994, de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad decidió, sin que hubiera objeciones, incluir en su orden del día el tema siguiente:

"La situación en la República de Bosnia y Herzegovina"

El Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó al representante de Bosnia y Herzegovina, a petición del interesado, a participar en el debate sin derecho de voto, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta y del artículo 37 del reglamento provisional del Consejo.

El Presidente del Consejo de Seguridad dijo que los miembros del Consejo, previa celebración de consultas, lo habían autorizado para formular la siguiente declaración en nombre del Consejo (S/PRST/1994/29):

"El Consejo de Seguridad recuerda su declaración de 25 de mayo de 1994 (S/PRST/1994/26).

El Consejo reitera la necesidad urgente de una cesación general de las hostilidades en todo el territorio de la República de Bosnia y Herzegovina y exhorta a las partes a que reanuden, sin condiciones previas, esfuerzos decididos por llegar a un arreglo político. A ese respecto apoya plenamente los esfuerzos desplegados por el Representante Especial del Secretario General y el Comandante de la Fuerza de la UNPROFOR para negociar tal cesación de hostilidades y acoge con beneplácito la decisión de convocar una reunión con las partes en Ginebra el 2 de junio de 1994. Acoge también con beneplácito la decisión de asistir a esa reunión que, según se informa, han adoptado el Gobierno de la República de Bosnia y Herzegovina y la parte serbia de Bosnia. El Consejo estimula decididamente a las partes a que negocien de buena fe de manera que se pueda acordar una cesación de hostilidades lo más rápidamente posible.

Con tal fin el Consejo de Seguridad exige enérgicamente el cumplimiento inmediato, pleno e incondicional de su resolución 913 (1994), y en ese contexto hace suyos los esfuerzos realizados por la UNPROFOR para velar por el cumplimiento de esa resolución. Exhorta a ambas partes a que cooperen plenamente con la UNPROFOR en esos esfuerzos."

39. Comunicaciones recibidas entre el 3 y el 15 de junio de 1994

Nota verbal de fecha 3 de junio de 1994 (S/1994/5/Add.36) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General por la que se transmitía, de conformidad con el párrafo 8 de la resolución 816 (1993) del Consejo de Seguridad, información adicional recibida por la UNPROFOR sobre presuntas violaciones de la prohibición de efectuar vuelos militares en el espacio aéreo de Bosnia y Herzegovina registradas entre el 31 de mayo y el 2 de junio de 1994.

Carta de fecha 3 de junio (S/1994/659) dirigida al Secretario General por el representante de Croacia por la que se transmitía una carta de la misma fecha dirigida al Secretario General por el Ministro de Relaciones Exteriores de Croacia.

Carta de fecha 3 de junio (S/1994/667) dirigida al Secretario General por el representante de Bosnia y Herzegovina por la que se transmitía una carta de la misma fecha dirigida al Secretario General por el Presidente de Bosnia y Herzegovina.

Carta de fecha 6 de junio (S/1994/676) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Bosnia y Herzegovina, y anexo.

Nota verbal de fecha 7 de junio de 1994 (S/1994/5/Add.37) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General por la que se transmitía, de conformidad con el párrafo 8 de la resolución 816 (1993) del Consejo de Seguridad, información adicional recibida por la UNPROFOR sobre presuntas violaciones de la prohibición de efectuar vuelos militares en el espacio aéreo de Bosnia y Herzegovina registradas entre el 3 y el 6 de junio de 1994 y sobre una presunta violación registrada el 2 de junio de 1994 de la que no se había informado anteriormente.

Carta de fecha 10 de junio (S/1994/693) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Bosnia y Herzegovina.

Notas verbales de fechas 10 y 14 de junio de 1994 (S/1994/5/Add.38 y 39) dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General por las que se transmitía, de conformidad con el párrafo 8 de la resolución 816 (1993) del Consejo de Seguridad, información adicional recibida por la UNPROFOR sobre presuntas violaciones de la prohibición de efectuar vuelos militares en el espacio aéreo de Bosnia y Herzegovina registradas entre el 7 y el 9 de junio y entre el 10 y el 13 de junio de 1994, respectivamente.

Carta de fecha 14 de junio (S/1994/720) dirigida al Secretario General por el representante de Egipto por la que se transmitían una carta de fecha 5 de junio de 1994 dirigida al Secretario General por el Ministro de Relaciones Exteriores de Egipto y la resolución sobre la situación en Bosnia y Herzegovina aprobada por la 11ª Conferencia Ministerial del Movimiento de los Países No Alineados, celebrada en El Cairo del 31 de mayo al 3 de junio de 1994.

Carta de fecha 15 de junio (S/1994/746) dirigida al Secretario General por el representante de Yugoslavia, y anexo.

D. Aplicación de la resolución 817 (1993)

Carta de fecha 26 de mayo de 1993 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General

1. Examen de la cuestión en la 3243ª sesión (18 de junio de 1993) y aprobación de la resolución 845 (1993)

En la 3243ª sesión, celebrada el 18 de junio de 1993, y de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad decidió, sin que hubiera objeciones, incluir en su orden del día el tema siguiente:

"Aplicación de la resolución 817 (1993)

Carta de fecha 26 de mayo de 1993 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/25855 y Add.1 y 2)"

El Presidente señaló a la atención del Consejo el texto de un proyecto de resolución (S/25968) preparado en el curso de las consultas previas y propuso que fuese sometido a votación.

Decisión: En la 3243ª sesión, celebrada el 18 de junio de 1993, el proyecto de resolución (S/25968) fue aprobado por unanimidad como resolución 845 (1993).

El texto de la resolución 845 (1993) es el siguiente:

"El Consejo de Seguridad,

Recordando su resolución 817 (1993), de 7 de abril de 1993, en que exhortó a Grecia y a la ex República Yugoslava de Macedonia a que continuaran cooperando con los Copresidentes del Comité Directivo de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia a fin de llegar a un arreglo rápido de su diferencia,

Habiendo examinado el informe del Secretario General presentado de conformidad con la resolución 817 (1993), junto con la declaración del Gobierno de Grecia y la carta del Presidente de la ex República Yugoslava de Macedonia, de fecha 27 y 29 de mayo de 1993, respectivamente (S/25855 y Add.1 y 2),

1. Expresa su reconocimiento a los Copresidentes del Comité Directivo de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia por sus esfuerzos y recomienda a las partes, como una base firme para el arreglo de su diferencia, las propuestas enunciadas en el anexo V del informe del Secretario General;

2. Exhorta a las partes a que prosigan sus esfuerzos con los auspicios del Secretario General para llegar a un arreglo rápido de las cuestiones no resueltas entre ellas;

3. Pide al Secretario General que mantenga informado al Consejo sobre los avances de estos nuevos esfuerzos, cuyo objetivo es resolver la diferencia entre las dos partes antes de la iniciación del cuadragésimo octavo período de sesiones de la Asamblea General, y que informe oportunamente al Consejo sobre sus resultados, y decide reanudar el examen del asunto a la luz de ese informe."

2. Comunicaciones recibidas entre el 13 de julio de 1993 y el 7 de junio de 1994 e informes del Secretario General

Carta de fecha 13 de julio de 1993 (S/26088) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General, en la que señalaba que el Sr. Cyrus Vance, ex Copresidente del Comité Directivo de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia había accedido a su petición de continuar sus buenos oficios para ayudar a las partes a alcanzar un acuerdo, de conformidad con la resolución 845 (1993) del Consejo de Seguridad.

Carta de fecha 15 de julio (S/26089) dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad, en la que señalaba que los miembros del Consejo de Seguridad habían acogido con beneplácito que el Sr. Cyrus Vance hubiera accedido a la petición de continuar sus buenos oficios con el objetivo de ayudar a las partes a resolver sus diferencias antes del comienzo del cuadragésimo octavo período de sesiones de la Asamblea General.

Informe del Secretario General de fecha 22 de septiembre (S/26483), presentado en cumplimiento de la resolución 845 (1993) del Consejo de Seguridad, en el que descubría los esfuerzos que seguían realizándose bajo sus auspicios para solucionar las diferencias entre Grecia y la ex República Yugoslava de Macedonia.

Carta de fecha 17 de febrero de 1994 (S/1994/194) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de la ex República Yugoslava de Macedonia, en que se transmitía el texto de una declaración del Gobierno de la ex República Yugoslava de Macedonia de fecha 16 de febrero de 1994.

Carta de fecha 31 de marzo (S/1994/376) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General, en la que le informaba de los esfuerzos que se habían realizado bajo sus auspicios desde la presentación de su informe de 22 de septiembre de 1993 (S/26483).

Carta de fecha 11 de abril (S/1994/415) dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad, en la que se indicaba que los miembros del Consejo habían examinado su carta de fecha 31 de marzo de 1994 (S/1994/376) y apoyaban sus gestiones y las de su Enviado Especial, el Sr. Cyrus Vance.

Informe del Secretario General de fecha 27 de mayo (S/1994/632), presentado en cumplimiento de la resolución 845 (1993), en que se ponía al Consejo al corriente de la evolución de la misión de buenos oficios del Sr. Cyrus Vance, y anexo en el que figuraba un comunicado de prensa emitido por el portavoz del Secretario General, de fecha 17 de mayo de 1994.

Carta de fecha 7 de junio (S/1994/679) dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad, en la que se indicaba que los miembros del Consejo habían examinado su informe de 27 de mayo de 1994 (S/1994/632) y expresaban su agradecimiento por los esfuerzos que habían realizado él y su Enviado Especial, el Sr. Cyrus Vance.

E. Fuerza de Protección de las Naciones Unidas

Informe del Secretario General presentado en cumplimiento
de la resolución 815 (1993) del Consejo de Seguridad

Nuevo informe del Secretario General presentado en cumplimiento
de la resolución 815 (1993) del Consejo de Seguridad

1. Comunicaciones recibidas entre el 18 y el 25 de junio de 1993 e informe del
Secretario General

Carta de fecha 18 de junio de 1993 (S/25973) dirigida al Secretario General por el representante de Croacia, en la que se transmitía una carta de la misma fecha enviada al Secretario General por el Ministro de Relaciones Exteriores de Croacia.

Carta de fecha 23 de junio de 1993 (S/26000) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General, en que se señalaba que tenía la intención de nombrar comandante de la UNPROFOR al Capitán General Jean Cot, de Francia, con efecto a partir del 1º de julio de 1993.

Informe del Secretario General de fecha 24 de junio (S/25993), presentado en cumplimiento de la resolución 815 (1993), relativo al mandato de la UNPROFOR en Croacia.

Carta de fecha 25 de junio (S/26001) dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad, en la que se indicaba que su propuesta relativa al nombramiento del próximo Comandante de la UNPROFOR se había señalado a la atención de los miembros del Consejo y que éstos habían expresado su conformidad con ella.

Carta de fecha 25 de junio (S/26002) dirigida al Secretario General por el representante de Croacia, por la que se transmitía una carta de la misma fecha enviada al Secretario General por el Presidente de Croacia.

2. Examen de la cuestión en la 3248ª sesión (30 de junio de 1993) y aprobación
de la resolución 847 (1993)

En la 3248ª sesión, celebrada el 30 de junio de 1993, y de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad decidió, sin que hubiera objeciones, incluir en su orden del día el tema siguiente:

"Fuerza de Protección de las Naciones Unidas (UNPROFOR)

Informe del Secretario General presentado en cumplimiento de la resolución 815 (1993) del Consejo de Seguridad (S/25777 y Corr.1 y Add.1)

Nuevo informe del Secretario General presentado en cumplimiento de la resolución 815 (1993) del Consejo de Seguridad (S/25993)"

El Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó al representante de Croacia, a petición del interesado, a participar en el debate sin derecho de voto, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta y del artículo 37 del reglamento provisional del Consejo.

El Presidente señaló a la atención del Consejo el texto de un proyecto de resolución (S/26014) preparado en el curso de las consultas previas y propuso que fuese sometido a votación.

Decisión: En la 3248ª sesión, celebrada el 30 de junio de 1993, el proyecto de resolución (S/26014) fue aprobado por unanimidad como resolución 847 (1993).

El texto de la resolución 847 (1993) es el siguiente:

"El Consejo de Seguridad,

Reafirmando su resolución 743 (1992) y todas las resoluciones posteriores relativas a la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas (UNPROFOR),

Habiendo examinado los informes del Secretario General de 15 de mayo de 1993 (S/25777 y Corr.1 y Add.1) y 25 de junio de 1993 (S/25993),

Habiendo examinado asimismo la carta de fecha 26 de junio de 1993 dirigida al Secretario General por el Presidente de la República de Croacia (S/26002),

Recordando la importancia primordial de hallar, sobre la base de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, soluciones políticas globales para los conflictos en el territorio de la ex Yugoslavia y de mantener la confianza y la estabilidad en la ex República Yugoslava de Macedonia,

Condenando enérgicamente la continuación de los ataques militares dentro del territorio de la República de Croacia y de la República de Bosnia y Herzegovina, y reafirmando su determinación de velar por que se respeten la soberanía y la integridad territorial de la República de Croacia y de los demás Estados Miembros en los que está desplegada la UNPROFOR,

Exhortando a las partes y a otros interesados a que lleguen a un acuerdo sobre la adopción de medidas de fomento de la confianza en el territorio de la República de Croacia que incluyan la apertura de la vía férrea entre Zagreb y Split, la carretera entre Zagreb y Zupanja y el oleoducto del Adriático, así como medidas para garantizar el tránsito ininterrumpido a través del estrecho de Maslenica y reanudar el suministro de electricidad y agua a todas las regiones de la República de Croacia, incluidas las zonas protegidas por las Naciones Unidas,

Decidido a velar por la seguridad de la UNPROFOR y por su libertad de circulación en todas sus misiones y, a esos efectos, en lo que respecta a la UNPROFOR en la República de Croacia y en la República de Bosnia y Herzegovina, actuando de conformidad con el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. Aprueba el informe de 25 de junio de 1993 del Secretario General (S/25993) y las solicitudes de recursos adicionales contenidas en los párrafos 22, 24 y 25 de su informe de 15 de mayo de 1993 (S/25777);

2. Pide al Secretario General que, un mes después de la aprobación de esta resolución, le informe sobre los progresos logrados en la aplicación del plan de mantenimiento de la paz para Croacia y de todas las

resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, teniendo en cuenta la posición del Gobierno de Croacia, y decide reconsiderar, a la luz de ese informe, el mandato de la UNPROFOR en el territorio de la República de Croacia;

3. Decide, en este contexto, prorrogar el mandato de la UNPROFOR por un período provisional adicional que terminará el 30 de septiembre de 1993;

4. Pide al Secretario General que lo mantenga informado periódicamente sobre la marcha de los acontecimientos en lo que respecta al cumplimiento del mandato de la UNPROFOR;

5. Decide seguir ocupándose activamente de la cuestión."

3. Comunicaciones recibidas entre el 12 de julio y el 24 de septiembre de 1993 e informes del Secretario General

Carta de fecha 12 de julio de 1993 (S/26074) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Croacia.

Carta de fecha 16 de julio (S/26101) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Croacia, por la que se transmitía una carta de la misma fecha enviada al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente de Croacia.

Carta de fecha 30 de julio (S/26220) dirigida al Secretario General por el representante de Croacia.

Carta de fecha 3 de agosto (S/26233) dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el Secretario General, por la que se transmitía un informe de fecha 2 de agosto de 1993 del Copresidente del Comité Directivo de la Conferencia sobre la ex Yugoslavia.

Carta de fecha 10 de agosto (S/26289) dirigida al Secretario General por el representante de Croacia, en la que se transmitía una carta de la misma fecha enviada al Secretario General por el Primer Ministro de Croacia.

Carta de fecha 12 de agosto (S/26300) dirigida al Secretario General por el representante de Croacia, por la que transmitía una carta de la misma fecha enviada al Secretario General por el Ministro de Relaciones Exteriores de Croacia.

Informe del Secretario General de fecha 16 de agosto (S/26310), presentado en cumplimiento del párrafo 2 de la resolución 847 (1993), en el que se describían los progresos logrados en la aplicación del plan de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas para Croacia y de todas las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, y se recomendaba que no se reconsiderara el mandato de la UNPROFOR en Croacia.

Carta de fecha 18 de agosto (S/26335) dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el Secretario General, en la que se indicaba que tras los ejercicios de entrenamiento necesarios realizados en coordinación con la OTAN, las Naciones Unidas contaban ya con la capacidad operacional para utilizar la aviación en apoyo de la UNPROFOR en Bosnia y Herzegovina.

Carta de fecha 20 de agosto (S/26336) dirigida al Secretario General por la Presidenta del Consejo de Seguridad, en la que indicaba que había comunicado a todos los miembros del Consejo el contenido de su carta del 18 de agosto

(S/26335) sobre la capacidad operacional inicial para utilizar la aviación de que disponía la UNPROFOR.

Carta de fecha 17 de septiembre (S/26464) dirigida al Secretario General por el representante de Yugoslavia, y anexo.

Carta de fecha 19 de septiembre (S/26468) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General en la que afirmaba que estaba de acuerdo con la recomendación hecha por el Comandante de la UNPROFOR de que la autorización para el empleo de apoyo aéreo con fines defensivos se hiciera extensiva a la UNPROFOR en Croacia y se pedía una aclaración sobre la interpretación de la frase "los medios de defensa necesarios" mencionada en la resolución 807 (1993).

Informe del Secretario General de fecha 20 de septiembre (S/26470 y Add.1), presentado en cumplimiento de la resolución 743 (1992), en el que se describían los progresos logrados en cumplimiento del mandato encomendado a la UNPROFOR en Croacia, y se recomendaba que se prorrogara su mandato por otros seis meses a partir del 30 de septiembre de 1993, y una adición con las estimaciones de gastos conexos.

Carta de fecha 24 de septiembre (S/26491) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Croacia, por la que se transmitía una carta de la misma fecha enviada al Presidente del Consejo de Seguridad por el Ministro de Relaciones Exteriores de Croacia.

4. Examen de la cuestión en las sesiones 3284^a, 3285^a y 3286^a (30 de septiembre a 4 de octubre de 1993) y aprobación de las resoluciones 869 (1993), 870 (1993) y 871 (1993)

En la 3284^a sesión, celebrada el 30 de septiembre de 1993, y de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad decidió, sin que hubiera objeciones, incluir en su orden del día el tema siguiente:

"Fuerza de Protección de las Naciones Unidas (UNPROFOR)

Nuevo informe del Secretario General presentado en cumplimiento de la resolución 743 (1992) del Consejo de Seguridad (S/26470 y Add.1)"

El Presidente señaló a la atención del Consejo el texto de un proyecto de resolución (S/26513) preparado en el curso de las consultas previas y propuso que fuese sometido a votación.

Decisión: En la 3284^a sesión, celebrada el 30 de septiembre de 1993, el proyecto de resolución (S/26513) fue aprobado por unanimidad como resolución 869 (1993).

El texto de la resolución 869 (1993) es el siguiente:

"El Consejo de Seguridad,

Reafirmando su resolución 743 (1992) y todas las resoluciones posteriores relativas a la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas (UNPROFOR),

Reiterando su determinación de garantizar la seguridad de la UNPROFOR y la libertad de circulación para todas sus misiones y, con tal fin, en lo

que se refiere a la UNPROFOR en la República de Croacia y en la República de Bosnia y Herzegovina, actuando con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. Decide prorrogar el mandato de la UNPROFOR por un período adicional que terminará el 1º de octubre de 1993;

2. Decide continuar ocupándose activamente de la cuestión."

En la 3285ª sesión, celebrada el 1º de octubre de 1993, el Consejo siguió examinando el tema en su orden del día.

El Presidente señaló a la atención del Consejo el texto de un proyecto de resolución (S/26525) preparado en el curso de las consultas previas e introdujo una corrección en el texto del proyecto en su versión provisional.

El Consejo sometió a votación el proyecto de resolución S/26525 en su forma verbalmente revisada en la versión provisional.

Decisión: En la 3285ª sesión, celebrada el 1º de octubre de 1993, el proyecto de resolución (S/26525), en su forma verbalmente revisada en la versión provisional, fue aprobado como resolución 870 (1993).

El texto de la resolución 870 (1993) es el siguiente:

"El Consejo de Seguridad,

Reafirmando su resolución 743 (1992) y todas las resoluciones posteriores relativas a la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas (UNPROFOR),

Reiterando su determinación de garantizar la seguridad de la UNPROFOR y la libertad de circulación para todas sus misiones y, con tal fin, en lo que se refiere a la UNPROFOR en la República de Croacia y en la República de Bosnia y Herzegovina, actuando con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. Decide prorrogar el mandato de la UNPROFOR por un período adicional que terminará el 5 de octubre de 1993;

2. Decide continuar ocupándose activamente de la cuestión."

En la 3286ª sesión, celebrada el 4 de octubre de 1993, el Consejo siguió examinando el tema en su orden del día.

El Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó a los representantes de Bosnia y Herzegovina y de Croacia, a solicitud de los interesados, a participar en el debate del tema sin derecho de voto, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta y del artículo 37 del reglamento provisional del Consejo.

El Presidente señaló a la atención del Consejo el texto de un proyecto de resolución (S/26518) preparado en el curso de las consultas previas y propuso que fuese sometido a votación.

Decisión: En la 3286ª sesión, celebrada el 4 de octubre de 1993, el proyecto de resolución (S/26518) fue aprobado por unanimidad como resolución 871 (1993).

El texto de la resolución 871 (1993) es el siguiente:

"El Consejo de Seguridad,

Reafirmando su resolución 743 (1992) y todas las resoluciones posteriores relativas a la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas (UNPROFOR),

Reafirmando también su resolución 713 (1991) y todas las resoluciones pertinentes posteriores,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 20 de septiembre de 1993 (S/26470 y Add.1),

Habiendo examinado además la carta del Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Croacia de 24 de septiembre de 1993 (S/26491, anexo),

Profundamente preocupado por el hecho de que no se hayan aplicado plenamente todavía ni el plan de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz en la República de Croacia (S/23280, anexo III) ni todas las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, en particular la resolución 769 (1992),

Reiterando su determinación de garantizar la seguridad de la UNPROFOR y la libertad de circulación para todas sus misiones y, con tal fin, en lo que se refiere a la UNPROFOR en la República de Croacia y en la República de Bosnia y Herzegovina, actuando con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. Acoge con beneplácito el informe del Secretario General de 20 de septiembre de 1993 (S/26470), en particular su párrafo 16;

2. Toma nota de la intención del Secretario General de establecer, según se indica en su informe, tres mandos subordinados dentro de la UNPROFOR - UNPROFOR (Croacia), UNPROFOR (Bosnia y Herzegovina) y UNPROFOR (ex República Yugoslava de Macedonia) - aunque manteniendo las disposiciones existentes en todo lo demás respecto de la dirección y la realización de la operación de las Naciones Unidas en el territorio de la ex Yugoslavia;

3. Condena una vez más los continuos ataques militares dentro del territorio de la República de Croacia y de la República de Bosnia y Herzegovina, y reafirma su compromiso de asegurar el respeto de la soberanía y la integridad territorial de la República de Croacia, la República de Bosnia y Herzegovina y la ex República Yugoslava de Macedonia en las que está desplegada la UNPROFOR;

4. Reafirma la capital importancia de la plena y pronta aplicación del plan de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz en la República de Croacia, incluidas las disposiciones del plan relativas a la desmilitarización de las zonas protegidas por las Naciones Unidas, y exhorta a los signatarios de ese plan y a los demás interesados, en particular a la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), a que cooperen en su plena aplicación;

5. Declara que la persistente falta de cooperación en la aplicación de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad o la injerencia

externa respecto de la plena aplicación del plan de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz en la República de Croacia pueden tener graves consecuencias y, en este sentido, afirma que para la completa normalización de la posición de la comunidad internacional respecto de los interesados habrá que tener presentes sus acciones en cuanto a la aplicación de todas las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, incluidas las relacionadas con el plan de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz en la República de Croacia;

6. Exhorta a que se convenga en una inmediata cesación del fuego entre el Gobierno de Croacia y las autoridades serbias locales en las zonas protegidas por las Naciones Unidas, con el auspicio de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia, y los insta a cooperar plena e incondicionalmente en su aplicación, así como en la aplicación de todas las resoluciones pertinentes del Consejo;

7. Destaca la importancia que atribuye, como primera medida hacia la aplicación del plan de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz en la República de Croacia, al proceso de restablecimiento de la autoridad de la República de Croacia en las "zonas rosa", y en este contexto insta a que se reactive la Comisión Mixta establecida bajo la presidencia de la UNPROFOR;

8. Insta a todas las partes y a los demás interesados a que cooperen con la UNPROFOR para concertar y aplicar un acuerdo sobre medidas encaminadas al fomento de la confianza, incluido el restablecimiento del suministro de electricidad y de agua y de las comunicaciones en todas las regiones de la República de Croacia, y subraya en este contexto la importancia que atribuye a la apertura del ferrocarril entre Zagreb y Split, de la carretera entre Zagreb y Zupanja y del oleoducto del Adriático, a que se asegure el tráfico ininterrumpido a través del estrecho de Maslenica, y a que se restablezca el suministro de electricidad y de agua a todas las regiones de la República de Croacia, incluidas las zonas protegidas por las Naciones Unidas;

9. Autoriza a la UNPROFOR a que, en el cumplimiento de su mandato en la República de Croacia, actuando en legítima defensa, adopte las medidas necesarias, entre ellas la utilización de la fuerza, para garantizar su seguridad y su libertad de circulación;

10. Decide seguir examinando urgentemente el despliegue de un estrecho apoyo aéreo a la UNPROFOR en el territorio de la República de Croacia, como lo recomendó el Secretario General en su informe de 20 de septiembre de 1993 (S/26470);

11. Decide en este contexto prorrogar el mandato de la UNPROFOR por un período adicional que terminará el 31 de marzo de 1994;

12. Pide al Secretario General que informe, dos meses después de la aprobación de la presente resolución, de los progresos hechos en la aplicación del plan de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz en la República de Croacia y de todas las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, teniendo en cuenta la posición del Gobierno de Croacia, así como del resultado de las negociaciones celebradas en la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia, y decide volver a examinar, a la luz de ese informe, el mandato de la UNPROFOR;

13. Pide además al Secretario General que mantenga regularmente informado al Consejo sobre los acontecimientos relacionados con el cumplimiento del mandato de la UNPROFOR;

14. Decide continuar ocupándose activamente de la cuestión."

Después de la votación, formularon declaraciones los representantes de Francia, los Estados Unidos, China, Hungría, España, el Japón, Nueva Zelandia, Venezuela, el Reino Unido y la Federación de Rusia, y el Presidente, como representante del Brasil.

5. Comunicaciones recibidas entre el 8 de octubre de 1993 y el 30 de marzo de 1994 e informes del Secretario General

Proyecto de resolución de fecha 8 de octubre de 1993 (S/26553) presentado por Francia.

Carta de fecha 10 de octubre de 1993 (S/26561) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Croacia.

Carta de fecha 15 de octubre (S/26588) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Croacia.

Carta de fecha 18 de octubre (S/26619) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General, en que se proponía, en el contexto de la resolución 847 (1993), que se aceptara el ofrecimiento hecho por el Gobierno de Indonesia de facilitar 25 observadores militares para la UNPROFOR.

Carta de fecha 22 de octubre (S/26620) dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad, en la que se señalaba que la carta del Secretario General de fecha 18 de octubre (S/26619) se había señalado a la atención de los miembros del Consejo y que éstos estaban de acuerdo con su propuesta relativa a recursos adicionales para la UNPROFOR.

Carta de fecha 22 de octubre (S/26624) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Yugoslavia.

Carta de fecha 15 de noviembre (S/26748) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Ministro de Relaciones Exteriores de Croacia.

Carta de fecha 26 de noviembre (S/26810) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de España, Francia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, por la que se transmitía el texto de una declaración emitida por el Consejo de la Unión Europea en su reunión celebrada el 22 de noviembre de 1993.

Informe del Secretario General de fecha 1º de diciembre (S/26828) presentado en cumplimiento de la resolución 871 (1993), en el que se describían los progresos hechos en la aplicación del mandato encomendado a la UNPROFOR en Croacia de conformidad con el plan de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz, y en las conversaciones celebradas en el marco de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia.

Carta de fecha 1º de diciembre (S/26838) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General en la que señalaba que era necesario separar las funciones de Copresidente del Comité Directivo de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia de las de Representante Especial del Secretario General para la ex Yugoslavia, y comunicaba su intención de que el

Sr. Stoltenberg, siguiera siendo Copresidente del Comité Directivo y de que el Sr. Yasushi Akashi fuese nombrado Representante Especial y Jefe de Misión de la UNPROFOR.

Carta de fecha 2 de diciembre (S/26839) dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad, en la que indicaba que su carta de 1º de diciembre de 1993 (S/26838) relativa a la dotación de los cargos relacionados con las actividades de establecimiento y de mantenimiento de la paz en la ex Yugoslavia había sido señalada a la atención de los miembros del Consejo y que éstos concordaban con la propuesta en ella enunciada.

Carta de fecha 17 de diciembre (S/26890) dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad, en la que señalaba que los miembros del Consejo habían tomado nota de su informe de 1º de diciembre de 1993 (S/26828), a la luz del cual habían concluido el examen previsto en el párrafo 12 de la resolución 871 (1993) y concordaban con las observaciones que figuraban en el párrafo 16 del informe.

Carta de fecha 23 de diciembre (S/26924) dirigida al Secretario General por el representante de Bosnia y Herzegovina, por la que se transmitía una carta de fecha 22 de diciembre de 1993 enviada al Secretario General por el Presidente del Parlamento de Bosnia y Herzegovina.

Carta de fecha 18 de enero de 1994 (S/1994/50) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General, en la que indicaba que había dado instrucciones a su Representante Especial de presentarle planes detallados de operaciones militares con el apoyo aéreo que fuese necesario, para garantizar la rotación del contingente de Srebrenica y la apertura del aeródromo principal de Tuzla, y de que coordinara estrechamente esa labor con la OTAN.

Carta de fecha 28 de enero (S/1994/94) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General, en la que describía varias opciones con el fin de que la UNPROFOR pudiera lograr la rotación de tropas en Srebrenica y Zepa y abrir el aeropuerto de Tuzla.

Carta de fecha 2 de febrero (S/1994/121) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General, en la que anunciaba su intención de designar comandante en jefe de la UNPROFOR al General Bertrand de Sauville de la Presle, de Francia, con efecto a mediados de marzo de 1994.

Carta de fecha 4 de febrero (S/1994/122) dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad en la que señalaba que su carta de fecha 2 de febrero de 1994 (S/1994/121) se había señalado a la atención de los miembros del Consejo y que éstos estaban de acuerdo con la propuesta allí enunciada.

Carta de fecha 23 de febrero (S/1994/212) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Croacia.

Carta de fecha 24 de febrero (S/1994/215) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Croacia.

Carta de fecha 24 de febrero (S/1994/216) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Croacia.

Carta de fecha 8 de marzo (S/1994/286) dirigida al Secretario General por el representante de Croacia.

Informe del Secretario General de fecha 11 de marzo (S/1994/291 y Corr.1 y Add.1) presentado en respuesta a los párrafos 5 y 7 de la resolución 900 (1994), en el que se proponía un aumento de los efectivos de la UNPROFOR en un total de 8.250 soldados, y una adición con las estimaciones de los gastos conexos.

Carta de fecha 14 de marzo (S/1994/297) dirigida al Secretario General por el representante de Yugoslavia y anexo.

Informe del Secretario General de fecha 16 de marzo (S/1994/300), presentado en cumplimiento del párrafo 11 de la resolución 871 (1993) del Consejo de Seguridad, en el que se referían los resultados de un estudio amplio que se había realizado sobre las funciones y responsabilidades de la Fuerza y se hacía una reseña de los últimos acontecimientos que habían contribuido a crear un nuevo ambiente para las operaciones de la UNPROFOR.

Carta de fecha 16 de marzo (S/1994/305 y Corr.1) dirigida al Secretario General por el representante de Croacia, por la que se transmitía una carta de esa fecha dirigida al Secretario General por el Presidente de Croacia.

Carta de fecha 22 de marzo (S/1994/328) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Grecia, por la que se transmitía una carta de la misma fecha enviada al Presidente del Consejo de Seguridad por el Ministro de Relaciones Exteriores de Grecia.

Carta de fecha 22 de marzo (S/1994/330) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General, en la que se proponía que Turquía se sumara a los Estados miembros autorizados a aportar personal militar a la UNPROFOR.

Carta de fecha 23 de marzo (S/1994/331) dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad, en la que indicaba que su carta de 22 de marzo de 1994 (S/1994/330) se había señalado a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad y que éstos estaban de acuerdo con la propuesta en ella mencionada.

Informe del Secretario General de fecha 24 de marzo (S/1994/333 y Add.1), presentado en cumplimiento de las resoluciones 844 (1993), 836 (1993) y 776 (1992) del Consejo de Seguridad, en el que describía sus planes de ordenar a la UNPROFOR que procediera a la reapertura del aeropuerto de Tuzla, bajo su autoridad exclusiva, para la entrega de suministros humanitarios y otros fines conexos y una adición con las estimaciones de los gastos conexos.

Carta de fecha 25 de marzo (S/1994/350) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Yugoslavia y anexo.

Carta de fecha 30 de marzo (S/1994/367) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General, en la que se señalaba que el 29 de marzo de 1994, en Zagreb, los representantes del Gobierno de Croacia y de las autoridades serbias locales habían concertado un acuerdo de cesación del fuego cuya aplicación exigiría, entre otras cosas, la interposición de fuerzas de la UNPROFOR.

6. Examen de la cuestión en las sesiones 3356^a y 3369^a (31 de marzo y 27 de abril de 1994) y aprobación de las resoluciones 908 (1994) y 914 (1994)

En la 3356^a sesión, celebrada el 31 de marzo de 1994, y de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en las consultas previas, el Consejo de

Seguridad decidió, sin que hubiera objeciones, incluir en su orden del día el tema siguiente:

"Fuerza de protección de las Naciones Unidas (UNPROFOR)

Informe del Secretario General presentado en cumplimiento de la resolución 900 (1994) (S/1994/291 y Corr.1 y Add.1)

Informe del Secretario General presentado en cumplimiento de la resolución 871 (1993) (S/1994/300)

Informe del Secretario General presentado en cumplimiento de las resoluciones 844 (1993), 836 (1993) y 776 (1992) (S/1994/333 y Add.1)

Carta de fecha 30 de marzo de 1994 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/1994/367)"

El Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó a los representantes de Bosnia y Herzegovina y de Croacia, a petición de los interesados, a participar en el debate sin derecho de voto, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta y del artículo 37 del reglamento provisional del Consejo.

El Presidente señaló a la atención del Consejo el texto de un proyecto de resolución (S/1994/359) preparado en el curso de las consultas previas del Consejo.

El Consejo dio comienzo a la votación.

Antes de la votación, formularon declaraciones los representantes de Rwanda, el Pakistán, la República Checa, Nigeria y Djibouti.

Decisión: En la 3356ª sesión, celebrada el 31 de marzo de 1994, el proyecto de resolución (S/1994/359) fue aprobado por unanimidad como resolución 908 (1994).

El texto de la resolución 908 (1994) es el siguiente:

"El Consejo de Seguridad,

Recordando todas sus resoluciones anteriores pertinentes sobre los conflictos en el territorio de la ex Yugoslavia y reafirmando en ese contexto su resolución 871 (1993) sobre el mandato de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas (UNPROFOR),

Habiendo examinado los informes del Secretario General de fecha 11 de marzo de 1994 (S/1994/291), 16 de marzo de 1994 (S/1994/300) y 24 de marzo de 1994 (S/1994/333 y Add.1), y su carta de fecha 30 de marzo de 1994 (S/1994/367),

Habiendo examinado también la carta del Presidente de la República de Croacia de fecha 16 de marzo de 1994 (S/1994/305),

Subrayando la necesidad de un arreglo negociado aceptado por todas las partes, y acogiendo con beneplácito los esfuerzos constantes de los Copresidentes del Comité Directivo de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia,

Acogiendo también con beneplácito el acuerdo de cesación del fuego entre el Gobierno de la República de Bosnia y Herzegovina y la parte croata de Bosnia, así como la firma de los acuerdos marco de Washington entre el Gobierno de la República de Bosnia y Herzegovina, el Gobierno de la República de Croacia y la parte croata de Bosnia, como un paso positivo para el logro de un arreglo general,

Recalcando la importancia de que la parte serbia de Bosnia participe en nuevos esfuerzos para llegar a un arreglo general negociado,

Acogiendo con beneplácito el acuerdo de cesación del fuego firmado el 29 de marzo de 1994 entre la República de Croacia y las autoridades serbias locales de las zonas protegidas de las Naciones Unidas, que fue facilitado por los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia y la Unión Europea,

Acogiendo también con beneplácito las conversaciones entre la República de Croacia y la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), con arreglo a la declaración conjunta del 19 de enero de 1994,

Acogiendo asimismo con beneplácito los progresos importantes logrados recientemente en Sarajevo y sus alrededores y destacando que para consolidar esos progresos es indispensable que haya una presencia enérgica y visible de la UNPROFOR en esa zona, así como en otras zonas de la República de Bosnia y Herzegovina y la República de Croacia, dentro del marco de su mandato,

Recordando la declaración formulada por el Presidente del Consejo de Seguridad el 14 de marzo de 1994 (S/PRST/1994/11) y la carta conjunta de Bosnia y Herzegovina y Croacia de fecha 17 de marzo de 1994 (S/1994/308) y, en ese contexto, tomando nota de los acontecimientos registrados recientemente en Maglaj,

Decidido a poner fin al sufrimiento de la población civil en Maglaj y sus alrededores,

Acogiendo con beneplácito los esfuerzos en curso en pro de la reapertura del aeropuerto de Tuzla para su utilización con fines humanitarios,

Acogiendo también con beneplácito la labor realizada por la misión civil conjunta en Sarajevo de los Gobiernos de los Estados Unidos de América y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte,

Acogiendo asimismo con beneplácito el envío a Mostar de la misión de determinación de hechos de la Unión Europea a fin de ayudar a mejorar las condiciones de vida en esa ciudad y contribuir a la aplicación de los acuerdos entre las partes sobre ésta,

Reiterando su determinación de garantizar la seguridad de la UNPROFOR y su libertad de circulación para todas sus misiones, y a tal fin, en relación con la UNPROFOR en la República de Croacia y en la República de Bosnia y Herzegovina, actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. Acoge con beneplácito los informes del Secretario General de fecha 11 de marzo de 1994 (S/1994/291), 16 de marzo de 1994 (S/1994/300) y 24 de marzo de 1994 (S/1994/333), y su carta de fecha 30 de marzo de 1994 (S/1994/367);
2. Reafirma su compromiso de garantizar el respeto de la soberanía y la integridad territorial de la República de Croacia, la República de Bosnia y Herzegovina y la ex República Yugoslava de Macedonia, en las que está desplegada la UNPROFOR;
3. Decide prorrogar el mandato de la UNPROFOR por un período adicional que finalizará el 30 de septiembre de 1994;
4. Reconoce la necesidad, tras los progresos recientes, de dotar a la UNPROFOR de mayores recursos según lo descrito en los informes del Secretario General de fecha 11 de marzo de 1994 (S/1994/291) y 16 de marzo de 1994 (S/1994/300) y en su carta de fecha 30 de marzo de 1994 (S/1994/367); decide, como medida inicial, autorizar un aumento de los efectivos de la UNPROFOR en hasta 3.500 soldados; decide asimismo tomar medidas el 30 de abril de 1994 a más tardar sobre las otras necesidades de tropas indicadas por el Secretario General en los documentos mencionados, con miras a proporcionar a la UNPROFOR los medios necesarios para el cumplimiento de su mandato;
5. Aprueba los planes de la UNPROFOR descritos en el informe del Secretario General de fecha 24 de marzo de 1994 (S/1994/333) para la reapertura del aeropuerto de Tuzla para su utilización con fines humanitarios y autoriza los recursos adicionales solicitados en el párrafo 14 de ese informe para esos fines;
6. Pide a los Estados Miembros que ayuden al Secretario General a aplicar los párrafos 4 y 5 supra aportando personal, equipo y capacitación;
7. Insta a que se concluyan los acuerdos necesarios, incluidos, cuando proceda, acuerdos sobre el estatuto de las fuerzas y otro personal con la República de Croacia, la ex República Yugoslava de Macedonia y la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro);
8. Decide que los Estados Miembros, actuando individualmente o por conducto de organizaciones o arreglos regionales, pueden adoptar, bajo la autoridad del Consejo de Seguridad y con sujeción a una coordinación estrecha con el Secretario General y la UNPROFOR, todas las medidas necesarias para proporcionar apoyo aéreo al territorio de la República de Croacia en defensa del personal de la UNPROFOR en cumplimiento del mandato de la UNPROFOR, como recomienda el Secretario General en el párrafo 12 de su informe de fecha 16 de marzo de 1994 (S/1994/300);
9. Insta a la República de Croacia y a las autoridades serbias locales de las zonas protegidas de las Naciones Unidas a cumplir el acuerdo de cesación del fuego firmado el 29 de marzo (S/1994/367, anexo); y acoge complacido los esfuerzos de la UNPROFOR en pro de la aplicación de ese acuerdo;
10. Insta también a todas las partes y a los demás interesados a cooperar con la UNPROFOR con miras a la concertación y aplicación de un acuerdo sobre medidas de fomento de la confianza en todas las regiones de

la República de Croacia, incluidas las zonas protegidas de las Naciones Unidas; insta además a la República de Croacia y a las autoridades serbias locales de las zonas protegidas de las Naciones Unidas a, entre otras cosas, reactivar el proceso de la Comisión Conjunta en relación con los enlaces de comunicaciones y las cuestiones económicas; y reconoce, en ese contexto, la importancia que reviste la reapertura inmediata del oleoducto del Adriático para la economía de la República de Croacia y de los demás países de la región;

11. Hace suyas las propuestas que figuran en la parte II del informe del Secretario General de fecha 11 de marzo de 1994 (S/1994/291) sobre "los arreglos relativos a la cesación del fuego y a la garantía de la libertad de circulación en Sarajevo y sus alrededores", incluidas las tareas adicionales previstas en el párrafo 14 de dicho informe, subraya la necesidad de que la UNPROFOR despliegue sus recursos de manera flexible, en particular en las zonas seguras y sus alrededores, y autoriza a la UNPROFOR a llevar a cabo esas tareas en relación con la cesación del fuego acordada por el Gobierno de la República de Bosnia y Herzegovina y la parte croata de Bosnia y, previa presentación de un informe del Secretario General y con cargo a los recursos disponibles, en relación con cualquier acuerdo de cesación del fuego concertado entre las partes en Bosnia y Herzegovina en el contexto del proceso de paz;

12. Alienta al Representante Especial del Secretario General para la ex Yugoslavia a que, en cooperación con las autoridades de la ex República Yugoslava de Macedonia, interponga sus buenos oficios según proceda para contribuir al mantenimiento de la paz y la estabilidad en esa República;

13. Insta a las partes a aprovechar la oportunidad que ofrece la continuación del mandato de la UNPROFOR para lograr que el proceso de paz culmine con éxito;

14. Pide al Secretario General que lo mantenga informado periódicamente acerca de los progresos logrados en la aplicación del plan de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas para la República de Croacia y de todas las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, teniendo en cuenta la posición del Gobierno de la República de Croacia, así como sobre los resultados de las negociaciones en el ámbito de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia, y decide volver a examinar el mandato de la UNPROFOR en cualquier momento en función de los sucesos acaecidos en el terreno y en las negociaciones;

B

15. Acoge con beneplácito el nombramiento por el Secretario General de un funcionario civil de alto nivel para el restablecimiento de los servicios públicos esenciales en Sarajevo y sus alrededores, de conformidad con las disposiciones de la resolución 900 (1994) (S/1994/368);

16. Encomia en ese contexto el establecimiento de la Junta Provisional de Coordinación para evaluar la situación en Sarajevo a fin de facilitar la labor de ese funcionario de alto nivel;

17. Acoge con beneplácito el establecimiento por el Secretario General, el 21 de marzo de 1994, de un fondo fiduciario de contribuciones voluntarias para el restablecimiento de los servicios públicos esenciales en Sarajevo y sus alrededores, de conformidad con las disposiciones de la

resolución 900 (1994), y exhorta enérgicamente a la comunidad internacional a hacer contribuciones financieras voluntarias a ese fondo fiduciario;

18. Toma nota con reconocimiento de las medidas que están adoptando el Secretario General, la UNPROFOR y otros organismos de las Naciones Unidas y organizaciones humanitarias para restablecer la normalidad en todas las zonas de la República de Bosnia y Herzegovina, los alienta a perseverar en sus esfuerzos, y, en ese contexto, pide al Secretario General que examine medios de promover más la labor del componente civil de la UNPROFOR;

19. Pide a las partes que cumplan sus compromisos de garantizar a la OACNUR y a la UNPROFOR acceso sin trabas a toda la República de Bosnia y Herzegovina para el cumplimiento de su mandato y, en particular, pide a la parte croata de Bosnia que libere el equipo y material de infraestructura que se requieren con urgencia para el socorro humanitario;

C

20. Acoge con beneplácito la presencia de personal de la UNPROFOR en Maglaj y la llegada de convoyes humanitarios a esa ciudad, pero expresa nuevamente, no obstante, su profunda preocupación ante la situación imperante en ese lugar;

21. Acoge también con beneplácito la contribución de la UNPROFOR, en el marco de los recursos disponibles, al restablecimiento de la seguridad en la zona de Maglaj y sus alrededores para promover el bienestar de sus habitantes;

22. Exige que la parte serbia de Bosnia ponga fin inmediatamente a todas las operaciones militares contra la ciudad de Maglaj y elimine todos los obstáculos que se oponen al libre acceso a ésta; condena todos esos obstáculos; y pide a todos los interesados que den muestras de moderación;

23. Toma nota de la evaluación efectuada por el Secretario General de la viabilidad de hacer extensivo el concepto de zona segura a Maglaj (S/1994/291), y le pide que mantenga la situación en examen y que informe al Consejo según proceda;

D

24. Pide al Secretario General que mantenga al Consejo informado periódicamente sobre los acontecimientos relativos al cumplimiento del mandato de la UNPROFOR;

25. Decide seguir ocupándose activamente de la cuestión."

Después de la votación, formularon declaraciones los representantes del Reino Unido, los Estados Unidos, el Brasil, China, la Argentina, la Federación de Rusia y Nueva Zelanda, y el Presidente, como representante de Francia.

En la 3369ª sesión, celebrada el 27 de abril de 1994, el Consejo reanudó el examen del tema en su orden del día.

El Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó al representante de Bosnia y Herzegovina, a petición del interesado, a participar en el debate

sin derecho de voto, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta y del artículo 37 del reglamento provisional del Consejo.

El Presidente señaló a la atención del Consejo el texto de un proyecto de resolución (S/1994/487), presentado por España, la Federación de Rusia, Francia, y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y propuso que fuese sometido a votación.

Decisión: En la 3369ª sesión, celebrada el 27 de abril de 1994, el proyecto de resolución (S/1994/487) fue aprobado por unanimidad como resolución 914 (1994).

El texto de la resolución 914 (1994) es el siguiente:

"El Consejo de Seguridad,

Reafirmando sus resoluciones 908 (1994), de 31 de marzo de 1994, y 913 (1994), de 22 de abril de 1994,

Habiendo examinado los informes del Secretario General de 11 de marzo de 1994 (S/1994/291), 16 de marzo de 1994 (S/1994/300), 24 de marzo de 1994 (S/1994/333 y Add.1) y su carta de 30 de marzo de 1994 (S/1994/367),

Decidido a fortalecer las operaciones de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas (UNPROFOR) en cumplimiento de su mandato,

Reiterando su determinación de garantizar la seguridad de la UNPROFOR y su libertad de circulación en todas sus misiones, y a estos efectos, en lo que respecta a la UNPROFOR en la República de Croacia y en la República de Bosnia y Herzegovina, actuando con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. Acoge complacido una vez más los informes del Secretario General de 11 de marzo de 1994 (S/1994/291), 16 de marzo de 1994 (S/1994/300), 24 de marzo de 1994 (S/1994/333) y su carta de 30 de marzo de 1994 (S/1994/367);

2. Decide autorizar, como recomendó el Secretario General en los documentos mencionados, un aumento del personal de la UNPROFOR de un máximo de 6.550 soldados, 150 observadores militares y 275 supervisores de policía civil, además de los refuerzos ya aprobados en la resolución 908 (1994);

3. Decide seguir ocupándose activamente de la cuestión."

Después de la votación, formularon declaraciones los representantes de Francia, el Reino Unido, España, la Argentina, China, los Estados Unidos y el Brasil, y el Presidente, como Ministro de Relaciones Exteriores y de Comercio de Nueva Zelandia.

F. La situación imperante en Croacia en las zonas colocadas bajo la protección de las Naciones Unidas y en las zonas adyacentes

Carta de fecha 14 de julio de 1993 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General

1. Carta de fecha 14 de julio de 1993 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General

Carta de fecha 14 de julio de 1993 (S/26082) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General, en la que se señalaba que, a la luz de las resoluciones 802 (1993) y 847 (1993) la intención declarada de las autoridades croatas de reabrir el puente de Maslenica y el aeropuerto de Zemunik requería la atención urgente del Consejo.

2. Examen de la cuestión en la 3255ª sesión (15 de julio de 1993) y declaración de la Presidencia

En la 3255ª sesión, celebrada el 15 de julio de 1993, y de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad decidió, sin que hubiera objeciones, incluir en su orden del día el tema siguiente:

"La situación imperante en Croacia en las zonas colocadas bajo la protección de las Naciones Unidas y en las zonas adyacentes"

Carta de fecha 14 de julio de 1993 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/26082)"

El Presidente del Consejo de Seguridad dijo que los miembros del Consejo, previa celebración de consultas, lo habían autorizado a formular la siguiente declaración en nombre del Consejo (S/26084):

"El Consejo de Seguridad está profundamente preocupado por la información contenida en la carta del Secretario General de 14 de julio de 1993 (S/26082) sobre la situación en las zonas protegidas por las Naciones Unidas y en las zonas adyacentes, en la República de Croacia. El Consejo recuerda sus resoluciones 802 (1993) y 847 (1993), y en particular la exigencia, en la primera de dichas resoluciones, de que todas las partes y otros interesados cumplan estrictamente los arreglos relativos a la cesación del fuego ya convenidos, y la exhortación, en la segunda de esas resoluciones, a que se llegue a un acuerdo sobre la adopción de medidas de fomento de la confianza.

El Consejo de Seguridad expresa su profunda preocupación por el más reciente informe sobre hostilidades en las zonas colocadas bajo la protección de las Naciones Unidas, incluso en particular por parte de los serbios de Krajina, y exige la cesación inmediata de dichas hostilidades.

El Consejo de Seguridad sigue asignando la máxima importancia a la reapertura del cruce de Maslenica al tráfico civil. En este contexto, el Consejo reitera su apoyo a la soberanía y la integridad territorial de la República de Croacia. El Consejo reconoce la real y legítima preocupación del Gobierno de Croacia por esa reapertura, según se consigna en la carta de 12 de julio de 1993 del Representante Permanente de Croacia (S/26074). El Consejo recuerda también la exigencia, que figura en su resolución 802 (1993), de que las fuerzas armadas croatas se retiren de las zonas en cuestión.

El Consejo de Seguridad considera que la reapertura unilateral del puente de Maslenica y del aeropuerto de Zemunik, que se ha planeado realizar el 18 de julio de 1993, sin que exista un acuerdo entre las partes y otros interesados en cooperación con la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas (UNPROFOR), pondría en peligro los objetivos de las resoluciones del Consejo y en particular la exhortación contenida en su resolución 847 (1993) para que se llegue a un acuerdo sobre las medidas de fomento de la confianza y los esfuerzos de los Copresidentes de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia y de la UNPROFOR para lograr un arreglo negociado del problema. El Consejo insta al Gobierno de la República de Croacia a que se abstenga de esa medida.

El Consejo de Seguridad expresa su apoyo a los esfuerzos de los Copresidentes y de la UNPROFOR y exhorta a las partes y otros interesados a que cooperen plenamente con ellos a ese respecto y a concertar rápidamente el acuerdo sobre medidas de fomento de la confianza que solicitó en su resolución 847 (1993). El Consejo se suma al Secretario General en su llamamiento a las partes y otros interesados para que actúen de manera conducente al mantenimiento de la paz y se abstengan de toda medida que pueda socavar esos esfuerzos, y exhorta a las partes a garantizar la libertad de acceso de la UNPROFOR, en particular a la zona adyacente al cruce de Maslenica."

3. Comunicación recibida el 16 de julio de 1993

Carta de fecha 16 de julio de 1993 (S/26097) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Croacia.

4. Examen de la cuestión en la 3260ª sesión (30 de julio de 1993) y declaración de la Presidencia

En la 3260ª sesión, celebrada el 30 de julio de 1993, y de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad decidió, sin que hubiera objeciones, incluir en su orden del día el tema siguiente:

"La situación imperante en Croacia en las zonas colocadas bajo la protección de las Naciones Unidas y en las zonas adyacentes"

El Presidente del Consejo de Seguridad dijo que los miembros del Consejo, previa celebración de consultas, lo habían autorizado a formular la siguiente declaración en nombre del Consejo (S/26199):

"El Consejo de Seguridad ha escuchado con profunda preocupación el informe del Representante Especial del Secretario General para la ex Yugoslavia acerca de la situación en las zonas protegidas por las Naciones Unidas y en las zonas adyacentes, en la República de Croacia, especialmente respecto del cruce de Maslenica.

El Consejo de Seguridad reafirma la declaración hecha por el Presidente el 15 de julio de 1993 (S/26084). Luego de esa declaración, las partes convinieron en Erdut el 15 y el 16 de julio de 1993 en que las fuerzas armadas y la policía de Croacia se retiraran de la zona del puente de Maslenica a más tardar el 31 de julio de 1993 y en que el puente quedara bajo el control exclusivo de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas (UNPROFOR).

El Consejo de Seguridad exige que las fuerzas croatas se retiren inmediatamente de conformidad con el acuerdo mencionado y que permitan el despliegue inmediato de la UNPROFOR. El Consejo exige asimismo que las fuerzas serbias de Krajina se abstengan de entrar en la zona. El Consejo pide a todas las partes la máxima moderación, incluida la observancia de una cesación del fuego.

El Consejo de Seguridad advierte que cualquier falta de cumplimiento del acuerdo mencionado tendrá graves consecuencias.

El Consejo seguirá ocupándose activamente de la cuestión."

5. Comunicaciones recibidas entre el 19 de octubre de 1993 y el 14 de junio de 1994

Carta de fecha 19 de octubre de 1993 (S/26609) dirigida al Secretario General por el representante de Croacia.

Nota del Secretario General de fecha 20 de noviembre de 1993 (S/26765), por la que se transmitía el quinto informe periódico sobre la situación de los derechos humanos en el territorio de la ex Yugoslavia, preparado por el Sr. Tadeusz Mazowiecki, Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos, de conformidad con el párrafo 32 de la resolución 1993/7 de la Comisión, de 23 de febrero de 1993.

Carta de fecha 6 de diciembre (S/26609) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Croacia.

Carta de fecha 24 de febrero de 1994 (S/1994/215) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Croacia.

Nota del Secretario General de fecha 7 de marzo (S/1994/265), por la que se transmitía el sexto informe periódico sobre la situación de los derechos humanos en el territorio de la ex Yugoslavia, preparado por el Sr. Tadeusz Mazowiecki, Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos, de conformidad con el párrafo 32 de la resolución 1993/7 de la Comisión, de 23 de febrero de 1993.

Carta de fecha 3 de mayo (S/1994/535) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Croacia, y apéndice.

Carta de fecha 16 de mayo (S/1994/578) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Croacia.

Carta de fecha 19 de mayo (S/1994/595) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Croacia.

Carta de fecha 14 de junio (S/1994/705) dirigida al Secretario General por el representante de Croacia.

G. Misiones de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa en Kosovo, Sandjak y Vojvodina en la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro)

Carta de fecha 20 de julio de 1993 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Suecia ante las Naciones Unidas

Carta de fecha 23 de julio de 1993 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Suecia ante las Naciones Unidas

1. Comunicaciones recibidas entre el 12 de julio y el 5 de agosto de 1993

Carta de fecha 12 de julio de 1993 (S/26070) dirigida al Secretario General por el representante de Albania, por la que se transmitía el texto de una carta de fecha 8 de julio de 1993 enviada a la Ministra de Relaciones Exteriores de Suecia y Presidenta en funciones del Consejo de Ministros de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa por el Ministro de Relaciones Exteriores de Albania.

Carta de fecha 12 de julio (S/26073) dirigida al Secretario General por el representante de Croacia, y apéndice.

Carta de fecha 20 de julio de 1993 (S/26121) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Suecia, por la que se transmitía una carta de la misma fecha enviada al Presidente del Consejo de Seguridad por la Ministra de Relaciones Exteriores de Suecia, Presidenta en ejercicio del Consejo de Ministros de la CSCE.

Carta de fecha 23 de julio (S/26148) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Suecia, y anexos.

Carta de fecha 28 de julio (S/26210) dirigida al Secretario General por el representante de Yugoslavia, y anexo.

Carta de fecha 3 de agosto (S/26234) dirigida al Secretario General por el representante de Yugoslavia, y anexo.

Carta de fecha 5 de agosto (S/26249) dirigida al Secretario General por el representante de Croacia.

Carta de fecha 5 de agosto (S/26255) dirigida al Secretario General por el representante de Yugoslavia, y apéndice.

2. Examen de la cuestión en la 3262ª sesión (9 de agosto de 1993) y aprobación de la resolución 855 (1993)

En la 3262ª sesión, celebrada el 9 de agosto de 1993, y de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad decidió, sin que hubiera objeciones, incluir en su orden del día el tema siguiente:

"Misiones de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa en Kosovo, Sandjak y Vojvodina en la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro)

Carta de fecha 20 de julio de 1993 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Suecia ante las Naciones Unidas (S/26121)

Carta de fecha 23 de julio de 1993 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Suecia ante las Naciones Unidas (S/26148)"

La Presidenta, con el consentimiento del Consejo, invitó al Embajador Dragomir Djokic, a petición del interesado, a tomar asiento a la Mesa del Consejo, durante el debate del tema.

La Presidenta señaló a la atención del Consejo el texto de un proyecto de resolución (S/26263) presentado por España, los Estados Unidos de América, Francia, Hungría y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

El Consejo dio comienzo a la votación.

Antes de la votación, formuló una declaración el representante de China.

Decisión: En la 3262ª sesión, celebrada el 9 de agosto de 1993, el proyecto de resolución (S/26263) recibió 14 votos a favor (Brasil, Cabo Verde, Djibouti, España, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Francia, Hungría, Japón, Marruecos, Nueva Zelandia, Pakistán, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Venezuela) contra ninguno y 1 abstención (China) y fue aprobado como resolución 855 (1993).

El texto de la resolución 855 (1993) es el siguiente:

"El Consejo de Seguridad,

Tomando nota de las cartas de fechas 20 de julio de 1993 (S/26121) y 23 de julio de 1993 (S/26148) de la Presidenta en ejercicio del Consejo de Ministros de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa (CSCE),

Tomando nota además de las cartas de fechas 28 de julio de 1993 (S/26210) y 3 de agosto de 1993 (S/26234) distribuidas por las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro),

Profundamente preocupado por la negativa de las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) a permitir que las misiones de larga duración de la CSCE continúen sus actividades,

Teniendo presente que las misiones de larga duración de la CSCE son un ejemplo de la diplomacia preventiva emprendida en el marco de la CSCE y han contribuido considerablemente a promover la estabilidad y contrarrestar el riesgo de la violencia en Kosovo, Sandjak y Vojvodina, República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro),

Reafirmando sus resoluciones pertinentes encaminadas a poner fin al conflicto en la ex Yugoslavia,

Resuelto a evitar toda ampliación del conflicto en la ex Yugoslavia y, en este contexto, dando gran importancia a la labor de las misiones de la CSCE y a la capacidad permanente de la comunidad internacional para observar la situación en Kosovo, Sandjak y Vojvodina, República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro),

Subrayando su adhesión a la integridad territorial e independencia política de todos los Estados de la región,

1. Apoya los esfuerzos de la CSCE descritos en las cartas mencionadas más arriba de la Presidenta en ejercicio del Consejo de Ministros de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa (CSCE);

2. Exhorta a las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) a que reconsideren su negativa a permitir la continuación de las actividades de las misiones de la CSCE en Kosovo, Sandjak y Vojvodina, República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), cooperen con la CSCE tomando las medidas prácticas necesarias para la reanudación de las actividades de esas misiones y convengan en el aumento del número de observadores que decida la CSCE;

3. Exhorta además a las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) a que velen por la seguridad de los observadores y les permitan el acceso libre y sin restricciones que sea necesario para el cumplimiento cabal de su misión;

4. Decide seguir ocupándose de la cuestión."

Después de la votación, formularon declaraciones los representantes de Hungría, el Brasil, el Pakistán, Francia, el Japón, España, el Reino Unido y Djibouti, así como la Presidenta, en su calidad de representante de los Estados Unidos.

3. Comunicaciones recibidas entre el 9 de agosto de 1993 y el 28 de abril de 1994

Carta de fecha 9 de agosto de 1993 (S/26279) dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el representante de Yugoslavia, por la que transmitía el texto de una declaración que él deseaba haber formulado en la 3262ª sesión del Consejo, celebrada el 9 de agosto de 1993.

Carta de fecha 26 de agosto (S/26359) dirigida al Secretario General por el representante de Yugoslavia, y apéndice.

Carta de fecha 15 de septiembre (S/26439) dirigida al Secretario General por el representante de Albania, y apéndice.

Carta de fecha 3 de noviembre (S/26686) dirigida al Secretario General por el representante de Yugoslavia, y anexo.

Carta de fecha 15 de noviembre (S/26749) dirigida al Secretario General por el representante de Yugoslavia, y apéndice.

Carta de fecha 15 de noviembre (S/26759) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Bélgica, por la que se transmitía el texto de la resolución 1010 (1993) relativa a la situación de los refugiados y las personas desplazadas en Serbia y Montenegro y la ex República Yugoslava de Macedonia, aprobada por la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa el 28 de septiembre de 1993.

Nota del Secretario General de fecha 20 de noviembre (S/26765), por la que se transmitía el quinto informe periódico sobre la situación de los derechos humanos en el territorio de la ex Yugoslavia, preparado por el Sr. Tadeusz

Mazowiecki, Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos, de conformidad con el párrafo 32 de la resolución 1993/7 de la Comisión, de 23 de febrero de 1993.

Carta de fecha 30 de noviembre (S/26830) dirigida al Secretario General por el representante de Yugoslavia, y anexo.

Carta de fecha 16 de diciembre (S/26889) dirigida al Secretario General por el representante de Yugoslavia, y anexo.

Carta de fecha 26 de enero de 1994 (S/1994/83) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General, por la que se transmitía un informe del Copresidente del Comité Directivo de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia, de fecha 24 de enero de 1994.

Carta de fecha 2 de marzo (S/1994/248) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante del Pakistán, en la que se transmitía el texto de una declaración aprobada en Nueva York por los Estados miembros de la Organización de la Conferencia Islámica relativa a la situación en Sandjak.

Nota del Secretario General de fecha 7 de marzo (S/1994/265), por la que se transmitía el sexto informe periódico sobre la situación de los derechos humanos en el territorio de la ex Yugoslavia, preparado por el Sr. Tadeusz Mazowiecki, Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos, de conformidad con el párrafo 32 de la resolución 1993/7 de la Comisión, de 23 de febrero de 1993.

Carta de fecha 11 de marzo (S/1994/294) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Yugoslavia.

Carta de fecha 28 de abril (S/1994/523) dirigida al Secretario General por el representante de Italia, por la que se transmitía el texto de la declaración (sin fecha) del Presidente del Comité Permanente de la CSCE, en su 17ª sesión.

H. Establecimiento de un tribunal internacional para el enjuiciamiento de los responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia

1. Comunicaciones recibidas entre el 29 de junio y el 20 de agosto de 1993

Carta de fecha 29 de junio de 1993 (S/26016) dirigida al Secretario General por el representante del Canadá, por la que se transmitía la segunda comunicación presentada por el Gobierno del Canadá, de conformidad con el párrafo 5 de la resolución 771 (1992) del Consejo de Seguridad.

Carta de fecha 6 de agosto (S/26261) dirigida al Secretario General por el representante de Yugoslavia, y apéndice.

Carta de fecha 20 de agosto (S/26373) dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el Secretario General, en la que le indicaba que el Gobierno de los Países Bajos había ofrecido proporcionar una unidad armada de ingenieros militares constituida por un máximo de 50 efectivos para que prestara asistencia a la Comisión de Expertos establecida de conformidad con la resolución 780 (1992), en las excavaciones de las fosas comunes en las zonas protegidas por las Naciones Unidas en Croacia.

2. Examen de la cuestión en la 3265ª sesión (20 de agosto de 1993)
y aprobación de la resolución 857 (1993)

En la 3265ª sesión, celebrada el 20 de agosto de 1993, y de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad decidió, sin que hubiera objeciones, incluir en su orden del día el tema siguiente:

"Establecimiento de un tribunal internacional para el enjuiciamiento de los responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia

Confección de la lista de candidatos para los cargos de Magistrado"

La Presidenta señaló a la atención del Consejo el texto de un proyecto de resolución (S/26331) que se había preparado en el curso de las consultas previas y dio lectura a una lista de nombres que se añadirían a los párrafos dispositivos del texto del proyecto de resolución en su versión provisional.

El Consejo sometió después a votación el proyecto de resolución (S/26331) en su forma verbalmente revisada en la versión provisional.

Decisión: En la 3265ª sesión, celebrada el 20 de agosto de 1993, el proyecto de resolución (S/26331), en su forma verbalmente revisada en la versión provisional, fue aprobado como resolución 857 (1993).

El texto de la resolución 857 (1993) es el siguiente:

"El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 808 (1993) de 22 de febrero de 1993 y 827 (1993) de 25 de mayo de 1993,

Habiendo decidido examinar las candidaturas para los cargos de Magistrado del Tribunal Internacional recibidas por el Secretario General antes del 16 de agosto de 1993,

Confecciona, de conformidad con el Artículo 13 del Estatuto del Tribunal Internacional, la siguiente lista de candidatos:

"Sr. Georges Michel ABI-SAAB (Egipto)
Sr. Julio A. BARBERIS (Argentina)
Sr. Raphaël BARRAS (Suiza)
Sr. Sikhe CAMARA (Guinea)
Sr. Antonio CASSESE (Italia)
Sr. Hans Axel Valdemar CORELL (Suecia)
Sr. Jules DESCHENES (Canadá)
Sr. Alfonso DE LOS HEROS (Perú)
Sr. Jerzy JASINSKI (Polonia)
Sr. Heike JUNG (Alemania)
Sr. Adolphus Godwin KARIBI-WHYTE (Nigeria)
Sr. Valentin G. KISILEV (Federación de Rusia)
Sr. Germain LE FOYER DE COSTIL (Francia)
Sr. LI Haopei (China)
Sra. Gabrielle Kirk McDONALD (Estados Unidos de América)
Sr. Amadou N'DIAYE (Malí)
Sr. Daniel David Ntanda NSEREKO (Uganda)
Sra. Elizabeth ODIO BENITO (Costa Rica)

Sr. Hüseyin PAZARCI (Turquía)
Sr. Moragodage Christopher Walter PINTO (Sri Lanka)
Sr. Rustam S. SIDHWA (Pakistán)
Sir Ninian STEPHEN (Australia)
Sr. Lal Chan VOHRAH (Malasia)"

3. Comunicaciones recibidas entre el 27 de agosto y el 21 de octubre de 1993

Carta de fecha 27 de agosto de 1993 (S/26374) dirigida al Secretario General por la Presidenta del Consejo de Seguridad, en la que señalaba que los miembros del Consejo habían tomado nota de la información que figuraba en su carta de 20 de agosto de 1993 (S/26373) y estaban de acuerdo con la propuesta que figuraba en ella.

Nota del Secretario General de fecha 30 de agosto (S/26383), por la que se transmitía el tercer informe periódico sobre la situación de los derechos humanos en el territorio de la ex Yugoslavia preparado por el Sr. Tadeusz Mazowiecki, Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos, de conformidad con el párrafo 32 de la resolución 1993/7 de la Comisión, de 23 de febrero de 1993.

Nota del Secretario General de fecha 8 de septiembre (S/26415), por la que se transmitía el cuarto informe periódico sobre la situación de los derechos humanos en el territorio de la ex Yugoslavia preparado por el Sr. Tadeusz Mazowiecki, Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos, de conformidad con el párrafo 32 de la resolución 1993/7 de la Comisión, de 23 de febrero de 1993.

Carta de fecha 14 de septiembre (S/26454) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Croacia, por la que se presentaban documentos adicionales, de fecha 3 de septiembre de 1993, relativos a crímenes de guerra en el territorio de la ex Yugoslavia de conformidad con el párrafo 5 de la resolución 771 (1992) y el párrafo 1 de la resolución 780 (1992).

Carta de fecha 14 de septiembre (S/26455) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Croacia por la que se presentaba otra serie de documentos de fecha 6 de septiembre de 1993, de conformidad con las disposiciones de las resoluciones 771 (1992) y 780 (1992) del Consejo de Seguridad.

Nota del Secretario General de fecha 28 de septiembre (S/26469), por la que se transmitía el segundo informe periódico sobre la situación de los derechos humanos en el territorio de la ex Yugoslavia preparado por el Sr. Tadeusz Mazowiecki, Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos, de conformidad con el párrafo 32 de la resolución 1993/7 de la Comisión, de 23 de febrero de 1993.

Carta de fecha 5 de octubre (S/26545) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General, por la que se comunicaba la recepción del segundo informe provisional de la Comisión de Expertos establecida con arreglo a la resolución 780 (1992), de fecha 6 de septiembre de 1993, y se proponía que se nombrara al Sr. Bassiouni nuevo Presidente de la Comisión.

Carta de fecha 21 de octubre (S/26617) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Croacia, por la que se presentaban, de conformidad con las resoluciones 771 (1992) y 780 (1992) documentos adicionales (sin fecha), relativos a crímenes de guerra en el territorio de la ex Yugoslavia.

4. Examen de la cuestión en la 3296ª sesión (21 de octubre de 1993) y aprobación de la resolución 877 (1993)

En la 3296ª sesión, celebrada el 21 de octubre de 1993, y de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad decidió, sin que hubiera objeciones, incluir en su orden del día el tema siguiente:

"Establecimiento de un tribunal internacional para el enjuiciamiento de los responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia

Nombramiento del Fiscal"

El Presidente señaló a la atención del Consejo el texto de un proyecto de resolución (S/26608) preparado en el curso de las consultas previas y propuso que fuese sometido a votación.

Decisión: En la 3296ª sesión, celebrada el 21 de octubre de 1993, el proyecto de resolución (S/26608) fue aprobado por unanimidad como resolución 877 (1993).

El texto de la resolución 877 (1993) es el siguiente:

"El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 808 (1993), de 22 de febrero de 1993, y 827 (1993), de 25 de mayo de 1993,

Teniendo presente el párrafo 4 del Artículo 16 del Estatuto del Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia a partir de 1991 (S/25704),

Habiendo examinado la propuesta del Secretario General de que se nombre al Sr. Ramón Escovar-Salom Fiscal del Tribunal Internacional,

Nombra al Sr. Ramón Escovar-Salom Fiscal del Tribunal Internacional."

Después de la votación, el representante de Venezuela formuló una declaración.

5. Comunicaciones recibidas entre el 10 de noviembre de 1993 y el 24 de mayo de 1994

Nota del Secretario General de fecha 10 de noviembre de 1993 (S/26737), por la que se transmitía una carta de la misma fecha del observador de Suiza al Secretario General, y apéndice.

Carta de fecha 19 de noviembre (S/26772) dirigida al Secretario General por el representante de Yugoslavia, y anexo.

Nota del Secretario General de fecha 20 de noviembre (S/26765), por la que se transmitía el quinto informe periódico sobre la situación de los derechos humanos en el territorio de la ex Yugoslavia preparado por el Sr. Tadeusz Mazowiecki, Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos, de conformidad con el párrafo 32 de la resolución 1993/7 de la Comisión, de 23 de febrero de 1993.

Carta de fecha 16 de diciembre (S/26894) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Yugoslavia, y apéndice.

Carta de fecha 23 de diciembre (S/26916) dirigida al Secretario General por el representante de Yugoslavia, y apéndice.

Carta de fecha 27 de enero de 1994 (S/1994/87) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Croacia, por la que se transmitía un documento adicional, de fecha 14 de enero de 1994, relativo a las violaciones del derecho internacional humanitario en el territorio de la ex Yugoslavia.

Nota del Secretario General de fecha 27 de enero de 1994 (S/1994/90), en la que comunicaba que el 14 de enero, tras haber celebrado consultas con el Presidente del Consejo de Seguridad y el Presidente de la Asamblea General, había designado al Sr. Claude Jorda (Francia) magistrado del Tribunal Internacional por el resto del período del mandato del Sr. Le Foyer de Costil, hasta el 17 de noviembre de 1997.

Nota del Secretario General de fecha 7 de marzo (S/1994/265), por la que se transmitía el sexto informe periódico sobre la situación de los derechos humanos en el territorio de la ex Yugoslavia preparado por el Sr. Tadeusz Mazowiecki, Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos, de conformidad con el párrafo 32 de la resolución 1993/7 de la Comisión, de 23 de febrero de 1993.

Carta de fecha 31 de marzo (S/1994/371) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Croacia, por la que se transmitía una carta de la misma fecha enviada al Presidente del Consejo de Seguridad por el Viceprimer Ministro de Asuntos Humanitarios.

Carta de fecha 6 de mayo (S/1994/548) dirigida al Secretario General por el representante de Yugoslavia, y anexo.

Carta de fecha 24 de mayo (S/1994/674) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General, por la que se transmitía, de conformidad con el párrafo 4 de la resolución 780 (1992) del Consejo de Seguridad, el informe final de la Comisión de Expertos establecida en virtud de la resolución 780 (1992).

I. La situación en Croacia

1. Comunicaciones recibidas entre el 20 de julio y el 10 de septiembre de 1993

Carta de fecha 20 de julio de 1993 (S/26125) dirigida al Secretario General por el representante de Croacia, y apéndice.

Carta de fecha 3 de agosto (S/26233) dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el Secretario General, por la que se transmitía el informe de fecha 2 de agosto de 1993 de los Copresidentes del Comité Directivo de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia.

Carta de fecha 27 de agosto (S/26377) dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el representante de Croacia.

Carta de fecha 31 de agosto (S/26390) dirigida al Secretario General por el representante de Yugoslavia, y apéndice.

Carta de fecha 3 de septiembre (S/26406) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Croacia.

Carta de fecha 9 de septiembre (S/26423) dirigida al Secretario General por el representante de Croacia, por la que se transmitía una carta de fecha 8 de septiembre de 1993 dirigida al Secretario General por el Primer Ministro de Croacia.

Carta de fecha 10 de septiembre (S/26431) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Yugoslavia, y apéndice.

2. Examen de la cuestión en la 3275ª sesión (14 de septiembre de 1993) y declaración de la Presidencia

En la 3275ª sesión, celebrada el 14 de septiembre de 1993, y de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad decidió, sin que hubiera objeciones, incluir en su orden del día el tema siguiente:

"La situación en Croacia"

El Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó al representante de Croacia, a petición del interesado, a participar en el debate sin derecho de voto, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta y del artículo 37 del reglamento provisional del Consejo.

El Presidente del Consejo de Seguridad dijo que los miembros del Consejo, previa celebración de consultas, lo habían autorizado a formular la siguiente declaración en nombre del Consejo (S/26436):

"El Consejo de Seguridad expresa su profunda preocupación por los informes que ha recibido de la Secretaría sobre las recientes hostilidades militares en Croacia, en particular la escalada de los medios empleados, y por la grave amenaza que plantean para el proceso de paz en Ginebra y para la estabilidad general de la ex Yugoslavia.

El Consejo reafirma su respeto de la soberanía y la integridad territorial de la República de Croacia y exhorta a las dos partes a que acepten la propuesta de la UNPROFOR de una cesación inmediata del fuego. Hace un llamamiento al Gobierno de Croacia para que retire sus fuerzas armadas a las posiciones que ocupaban antes del 9 de septiembre de 1993 de conformidad con esa propuesta e insta a las fuerzas serbias a que pongan fin a todas las acciones militares de provocación."

3. Comunicaciones recibidas entre el 15 de septiembre de 1993 y el 14 de junio de 1994

Carta de fecha 15 de septiembre de 1993 (S/26446) dirigida al Secretario General por el representante de Yugoslavia, y anexo.

Carta de fecha 24 de septiembre (S/26491) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Croacia, por la que se transmitía una carta de la misma fecha dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Ministro de Relaciones Exteriores de Croacia.

Carta de fecha 6 de octubre (S/26541) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Croacia, y anexo.

Carta de fecha 8 de octubre (S/26565) dirigida al Secretario General por el representante de Croacia.

Carta de fecha 2 de noviembre (S/26681) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Croacia, por la que se transmitían una carta de fecha 2 de noviembre de 1993 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Ministro de Relaciones Exteriores de Croacia, y la iniciativa de paz del Presidente de Croacia.

Carta de fecha 11 de noviembre (S/26727) dirigida al Secretario General por el representante de Yugoslavia, y anexo.

Carta de fecha 19 de noviembre (S/26772) dirigida al Secretario General por el representante de Yugoslavia, y anexo.

Nota del Secretario General de fecha 20 de noviembre (S/26765), por la que se transmitía el quinto informe periódico sobre la situación de los derechos humanos en el territorio de la ex Yugoslavia, preparado por el señor Tadeusz Mazowiecki, Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos, de conformidad con el párrafo 32 de la resolución 1993/7 de la Comisión, de 23 de febrero de 1993.

Carta de fecha 22 de noviembre (S/26792) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Yugoslavia, y apéndice.

Carta de fecha 24 de noviembre (S/26801) dirigida al Secretario General por el representante de Hungría, por la que transmitía, como representante del país que desempeñaba entonces la presidencia de la Iniciativa de Europa Central, el texto de la parte política del documento aprobado por los Ministros de Relaciones Exteriores de la Iniciativa de Europa Central - Austria, Bosnia y Herzegovina, Croacia, Eslovaquia, Eslovenia, Hungría, Italia, Polonia, la República Checa y la ex República Yugoslava de Macedonia - en su reunión celebrada el 19 y 20 de noviembre de 1993 en Debrecen, Hungría.

Carta de fecha 6 de diciembre (S/26846) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Croacia.

Carta de fecha 10 de diciembre (S/26860) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Yugoslavia.

Carta de fecha 23 de diciembre (S/26916) dirigida al Secretario General por el representante de Yugoslavia, y apéndice.

Carta de fecha 21 de enero de 1994 (S/1994/69) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Croacia por la que se transmitía una carta de la misma fecha enviada al Presidente del Consejo de Seguridad por el Viceprimer Ministro y Ministro de Relaciones Exteriores de Croacia.

Carta de fecha 28 de enero (S/1994/102) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Yugoslavia, y anexo.

Carta de fecha 15 de febrero (S/1994/177) dirigida al Secretario General por el representante de Croacia, por la que se transmitía una carta de fecha 11 de febrero de 1994 enviada al Secretario General por el Ministro de Relaciones Exteriores de Croacia.

Carta de fecha 16 de febrero (S/1994/198) dirigida al Secretario General por el representante de Croacia.

Nota del Secretario General de fecha 7 de marzo (S/1994/265) por la que se transmitía el sexto informe periódico sobre la situación de los derechos humanos en el territorio de la ex Yugoslavia preparado por el Sr. Tadeusz Mazowiecki, Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos, presentado en cumplimiento del párrafo 32 de la resolución 1993/7 de la Comisión, de 23 de febrero de 1993.

Carta de fecha 4 de abril (S/1994/394) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Croacia, por la que se transmitía una carta de fecha 2 de abril de 1994 enviada al Presidente del Consejo de Seguridad por el Viceprimer Ministro y Ministro de Relaciones Exteriores de Croacia.

Carta de fecha 5 de abril (S/1994/398) dirigida al Secretario General por el representante de Yugoslavia.

Carta de fecha 6 de abril (S/1994/405) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de Bosnia y Herzegovina, Croacia y Turquía, por la que se transmitía el texto de una declaración conjunta formulada tras las consultas políticas celebradas en Ankara los días 5 y 6 de abril de 1994.

Carta de fecha 26 de mayo (S/1994/624) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Croacia, y apéndice.

Carta de fecha 14 de junio (S/1994/705) dirigida al Secretario General por el representante de Croacia.

J. Carta dirigida al Presidente de la Asamblea General por el Presidente del Consejo de Seguridad relativa a la resolución 821 (1993) del Consejo de Seguridad

1. Comunicaciones recibidas entre el 2 de julio y el 24 de agosto de 1993

Carta de fecha 2 de julio de 1993 (S/26038) dirigida al Secretario General por el representante de Yugoslavia, y anexo.

Carta de fecha 27 de julio (S/26186) dirigida al Secretario General por el representante de Croacia, por la que se transmitía el texto de una carta de la misma fecha del Ministro de Relaciones Exteriores de Croacia a los Copresidentes de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia.

Carta de fecha 5 de agosto (S/26246) dirigida al Secretario General por el representante de Eslovenia, por la que se transmitía el texto de una carta de la misma fecha dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad.

Carta de fecha 24 de agosto (S/26349) dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el representante de Croacia, por la que se transmitía una carta de fecha 23 de agosto del Ministro de Relaciones Exteriores de Croacia a la Presidenta del Consejo de Seguridad.

2. Carta dirigida al Presidente de la Asamblea General por el Presidente del Consejo de Seguridad (17 de septiembre de 1993)

Carta de fecha 17 de septiembre de 1993 (S/26466) dirigida al Presidente de la Asamblea General por el Presidente del Consejo de Seguridad, en la que señalaba que los miembros del Consejo habían acordado mantener en estudio permanente el tema de la resolución 821 (1993) y volver a examinarlo más adelante.

3. Comunicación recibida el 16 de febrero de 1994

Carta de fecha 16 de febrero de 1994 (S/1994/189) dirigida al Secretario General por el representante de Eslovenia, por la que se transmitía el texto de las opiniones Nos. 8, 9 y 10, de fecha 4 de julio de 1992, de la Comisión de Arbitraje de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia relativas a la disolución de la República Federativa Socialista de Yugoslavia.

K. Navegación por el Danubio en la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro)

Carta de fecha 11 de octubre de 1993 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Hungría ante las Naciones Unidas

1. Comunicaciones recibidas el 30 de julio y el 11 de octubre de 1993

Carta de fecha 30 de julio de 1993 (S/26206) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Austria.

Carta de fecha 11 de octubre (S/26562) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Hungría.

2. Examen de la cuestión en la 3290ª sesión (13 de octubre de 1993) y declaración de la Presidencia

En la 3290ª sesión, celebrada el 13 de octubre de 1993, y de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad decidió, sin que hubiera objeciones, incluir en su orden del día el tema siguiente:

"Navegación por el Danubio en la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro)

Carta de fecha 11 de octubre de 1993 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Hungría ante las Naciones Unidas (S/26562)"

El Presidente del Consejo de Seguridad dijo que los miembros del Consejo, previa celebración de consultas, lo habían autorizado a formular la siguiente declaración en nombre del Consejo (S/26572):

"El Consejo de Seguridad ha tenido conocimiento con gran preocupación de que continúa la obstrucción del Danubio por dos organizaciones no gubernamentales serbias, y lamenta la aquiescencia de las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), como se desprende del hecho de que no hayan tomado medida alguna para impedir esa acción. Condena esos actos deliberados e injustificados de injerencia en el tráfico fluvial de varios Estados Miembros de las Naciones Unidas. Subraya la importancia que atribuye a la navegación libre y sin obstáculos por el Danubio, que es esencial para el comercio legítimo de la región. Recuerda a las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) su compromiso escrito anterior de garantizar una navegación libre y segura por esa vía de navegación internacional de vital importancia.

Al Consejo de Seguridad también le preocupa el hecho de que las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) sigan imponiendo el pago de peaje a los buques extranjeros que navegan por el tramo del Danubio que atraviesa el territorio de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro). La exigencia de ese pago por la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) constituye una violación de sus obligaciones internacionales. El Consejo de Seguridad rechaza todo intento de justificar, por cualquier motivo, la imposición de peajes en el Danubio. Exige a las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) y a cualesquiera otras que impongan peajes similares que pongan fin inmediatamente a esas acciones.

El Consejo de Seguridad condena esas acciones ilegales y reafirma que es totalmente inaceptable que la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) adopte medidas de represalia como respuesta a las acciones de un Estado en cumplimiento de sus obligaciones en virtud de la Carta de las Naciones Unidas. Recuerda a la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) sus propias obligaciones internacionales y exige que sus autoridades garanticen el libre tránsito internacional por el Danubio.

El Consejo de Seguridad seguirá ocupándose de este asunto."

3. Comunicación recibida el 20 de diciembre de 1993

Carta de fecha 20 de diciembre de 1993 (S/26903) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Ucrania.

4. Examen de la cuestión en la 3348ª sesión (14 de marzo de 1994) y declaración de la Presidencia

En la 3348ª sesión, celebrada el 14 de marzo de 1994, y de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad decidió, sin que hubiera objeciones, incluir en su orden del día el tema siguiente:

"Navegación por el Danubio en la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro)"

El Presidente del Consejo de Seguridad dijo que los miembros del Consejo, previa celebración de consultas, lo habían autorizado a formular la siguiente declaración en nombre del Consejo (S/PRST/1994/10):

"El Consejo de Seguridad ha tomado nota de las cartas de fechas 10 y 14 de marzo de 1994 del Encargado de Negocios de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro). En esos documentos, su Gobierno reconoce que el convoy búlgaro Khan Kubrat, integrado por seis barcas que transportaban 6.000 toneladas de petróleo diesel por el Danubio, ingresó en el territorio de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) el 6 de marzo de 1994 por la mañana y atracó en el puerto de Prahovo. Dicho Gobierno también reconoce que se desembarcó la carga y que el convoy volvió a Bulgaria sin ella.

El Consejo de Seguridad condena enérgicamente esta abierta violación, por parte de las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad por las que se prohíbe el transporte de productos básicos y otras mercancías a la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro). Considera que en las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia

(Serbia y Montenegro) recae toda la responsabilidad de no haber devuelto el cargamento del Khan Kubrat.

El Consejo de Seguridad acoge con beneplácito la actitud de cooperación del Gobierno de Bulgaria. Insta a las autoridades de Bulgaria a que determinen las circunstancias exactas de ese acto y enjuicien a los responsables.

El Consejo de Seguridad reafirma la importancia que asigna a una navegación libre y sin obstáculos por el Danubio, elemento fundamental del comercio legítimo de la región. Subraya una vez más que las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) se han comprometido por escrito a garantizar la libertad y la seguridad de la navegación por esa importantísima vía de navegación internacional. Las invita a que respeten escrupulosamente sus compromisos a ese respecto.

El Consejo de Seguridad está dispuesto a volver a examinar esta cuestión más adelante."

Capítulo 3

TEMAS RELATIVOS A LA SITUACIÓN ENTRE EL IRAQ Y KUWAIT

A. La situación entre el Iraq y Kuwait

1. Comunicaciones recibidas el 16 y el 17 de junio de 1993

Nota del Secretario General de fecha 16 de junio de 1993 (S/25960), por la que se transmitía un informe (sin fecha) del Presidente Ejecutivo de la Comisión Especial establecida con arreglo al apartado b) del inciso i) del párrafo 9 de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad.

Carta de fecha 16 de junio (S/25963) dirigida al Secretario General por el representante de Kuwait, que contenía el texto de una declaración emitida por el Consejo de Ministros de Kuwait.

Carta de fecha 17 de junio (S/25976) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante del Iraq.

2. Examen de la cuestión en la 3242ª sesión (18 de junio de 1993) y declaración de la Presidencia

En la 3242ª sesión, celebrada el 18 de junio de 1993, y de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad decidió, sin que hubiera objeciones, incluir en su orden del día el tema siguiente:

"La situación entre el Iraq y Kuwait

Nota del Secretario General (S/25960)"

El Presidente del Consejo de Seguridad dijo que los miembros del Consejo, previa celebración de consultas, lo habían autorizado a formular la siguiente declaración en nombre del Consejo (S/25970):

"Es motivo de profunda preocupación para el Consejo de Seguridad la negativa de facto del Gobierno del Iraq a aceptar que la Comisión Especial de las Naciones Unidas (UNSCOM) instale dispositivos de vigilancia en los polígonos de ensayo de cohetes y a trasladar el equipo relacionado con armas químicas a un lugar designado para su destrucción, según lo señalado en el informe que envió al Presidente del Consejo de Seguridad el Presidente Ejecutivo de la Comisión Especial (S/25960).

El Consejo hace referencia a la resolución 687 (1991), en la que se exige al Iraq que permita que la Comisión Especial y el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) realicen inmediatamente inspecciones in situ de cualquier lugar designado por la Comisión. El acuerdo sobre facilidades, prerrogativas e inmunidades concertado entre el Gobierno del Iraq y las Naciones Unidas, y las resoluciones 707 (1991) y 715 (1991) del Consejo de Seguridad establecen claramente la obligación del Iraq de aceptar la presencia del equipo de vigilancia designado por la Comisión Especial, así como el hecho de que corresponde exclusivamente a dicha Comisión Especial determinar qué artículos deben destruirse con arreglo al párrafo 9 de la resolución 687 (1991).

El Iraq debe aceptar que la UNSCOM instale dispositivos de vigilancia en los polígonos de ensayos de cohetes de que se trata y debe trasladar el

equipo relacionado con armas químicas pertinente a un sitio designado para su destrucción.

El Consejo recuerda al Iraq que en la resolución 715 (1991) se aprobaron planes para la vigilancia por la Comisión Especial y el OIEA que evidentemente requieren que el Iraq acepte la presencia de ese equipo de vigilancia en lugares en el Iraq designados por la Comisión Especial para garantizar el cumplimiento constante de las obligaciones que le impone la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad.

La negativa del Iraq a acatar las decisiones de la Comisión Especial, según se indica en el informe del Presidente Ejecutivo, constituye una infracción seria e inaceptable de las disposiciones pertinentes de la resolución 687 (1991), por la que se determinó la cesación del fuego y se establecieron las condiciones indispensables para el restablecimiento de la paz y la seguridad en la región, así como una violación de las resoluciones 707 (1991) y 715 (1991) del Consejo, y de los planes para la vigilancia y verificación permanentes en el futuro aprobados con arreglo a éstas. En este contexto, el Consejo recuerda las declaraciones del 8 de enero de 1993 (S/25081) y del 11 de enero de 1993 (S/25091) y advierte al Gobierno del Iraq de las graves consecuencias de las infracciones serias de la resolución 687 (1991) y del incumplimiento de las obligaciones que le incumben con arreglo a la resolución 715 (1991) y a los planes mencionados.

El Consejo recuerda al Gobierno del Iraq las obligaciones que le imponen las resoluciones del Consejo de Seguridad y su compromiso de velar por la seguridad del personal y del equipo de inspección. El Consejo exige que el Gobierno del Iraq dé cumplimiento inmediatamente a las obligaciones que le imponen las resoluciones del Consejo 687 (1991), 707 (1991) y 715 (1991) y que desista de sus intentos por restringir los derechos de inspección y la capacidad operacional de la Comisión."

3. Comunicaciones recibidas entre el 21 y el 28 de junio de 1993

Nota del Secretario General de fecha 21 de junio de 1993 (S/25977), por la que se transmitía el quinto informe sin fecha presentado por el Presidente Ejecutivo de la Comisión Especial establecida con arreglo al apartado b) del inciso i) del párrafo 9 de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad sobre las actividades de la Comisión.

Carta de fecha 21 de junio (S/25979) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante del Iraq por la que se transmitía una carta de fecha 20 de junio de 1993 del Ministro de Relaciones Exteriores del Iraq.

Nota del Secretario General de fecha 21 de junio (S/25982), por la que se transmitían una carta de fecha 10 de junio de 1993 dirigida al Secretario General por el Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) y el informe adjunto sobre la 19ª inspección in situ efectuada por el OIEA en el Iraq con arreglo a la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad, del 30 de abril al 7 de mayo de 1993.

Nota del Secretario General de fecha 21 de junio (S/25983), por la que se transmitía una carta de fecha 16 de junio de 1993 dirigida al Secretario General por el Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) y el cuarto informe semestral que abarcaba el período comprendido entre el 17 de diciembre de 1992 y el 17 de junio de 1993 sobre las actividades realizadas por el OIEA respecto de la destrucción, remoción o neutralización

de los elementos especificados en el párrafo 12 de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad.

Carta de fecha 21 de junio (S/25985) dirigida al Secretario General por el representante del Iraq.

Carta de fecha 22 de junio (S/25989 y Corr.1) dirigida al Secretario General por el representante del Iraq.

Carta de fecha 24 de junio (S/25999) dirigida al Secretario General por el representante del Iraq.

Carta de fecha 28 de junio (S/26012) dirigida al Secretario General por el representante del Iraq.

4. Examen de la cuestión en la 3246ª sesión (28 de junio de 1993) y declaración de la Presidencia

En la 3246ª sesión, celebrada el 28 de junio de 1993, y de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad decidió, sin que hubiera objeciones, incluir en su orden del día el tema siguiente:

"La situación entre el Iraq y Kuwait"

El Presidente del Consejo de Seguridad dijo que los miembros del Consejo, previa celebración de consultas, lo habían autorizado a formular la siguiente declaración en nombre del Consejo (S/26006):

"El Consejo de Seguridad ha tomado nota con suma preocupación de la carta de fecha 6 de junio de 1993 dirigida al Secretario General por el Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Iraq (S/25905), relativa a la resolución 833 (1993).

El Consejo recuerda a ese respecto que la Comisión de Demarcación de la Frontera entre el Iraq y Kuwait no dividió territorio alguno entre Kuwait y el Iraq, sino que simplemente desempeñó la tarea técnica necesaria para demarcar por primera vez las coordenadas exactas, sobre la base de las Minutas convenidas entre el Estado de Kuwait y la República del Iraq sobre el restablecimiento de las relaciones de amistad, el reconocimiento y asuntos conexos, suscritas por ellos el 4 de octubre de 1963 y registradas por las Naciones Unidas. El Consejo recuerda al Iraq que la Comisión de Demarcación de la Frontera actuó sobre la base de la resolución 687 (1991) y del informe del Secretario General sobre la aplicación del párrafo 3 de esa resolución, documentos ambos que fueron aceptados oficialmente por el Iraq. En su resolución 833 (1993), el Consejo reafirmó que las decisiones de la Comisión eran definitivas y exigió al Iraq y Kuwait que respetaran la inviolabilidad de la frontera internacional demarcada por la Comisión y el derecho de acceso para la navegación.

El Consejo también recuerda al Iraq su aceptación de la resolución 687 (1991) del Consejo, que constituye la base de la cesación del fuego. El Consejo desea poner de relieve ante el Iraq la inviolabilidad de la frontera internacional entre el Iraq y Kuwait, demarcada por la Comisión y garantizada por el Consejo con arreglo a las resoluciones 687 (1991), 773 (1992) y 833 (1993), y las graves consecuencias que se derivarían de su violación."

5. Comunicaciones recibidas entre el 30 de junio y el 21 de julio de 1993

Carta de fecha 30 de junio de 1993 (S/26021) dirigida al Secretario General por el representante del Iraq.

Carta de fecha 1º de julio (S/26027) dirigida al Secretario General por el representante del Iraq, en la que se transmitía una carta de fecha 25 de junio de 1993 enviada al Secretario General por el Ministro de Relaciones Exteriores del Iraq.

Carta de fecha 1º de julio (S/26028) dirigida al Secretario General por el representante del Iraq.

Carta de fecha 7 de julio (S/26062) dirigida al Secretario General por el representante del Iraq, y apéndice.

Carta de fecha 7 de julio (S/26065) dirigida al Secretario General por el representante del Iraq.

Carta de fecha 11 de julio (S/26072) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante del Iraq, por la que se transmitía una carta de la misma fecha dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Ministro de Relaciones Exteriores del Iraq.

Carta de fecha 11 de julio (S/26204) dirigida al Secretario General por el representante del Iraq, por la que se transmitía una carta de fecha 5 de julio de 1993 dirigida al Secretario General por el Ministro de Relaciones Exteriores del Iraq.

Carta de fecha 16 de julio (S/26103) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Kuwait.

Carta de fecha 16 de julio (S/26105) dirigida al Secretario General por el representante del Iraq.

Nota del Secretario General de fecha 21 de julio (S/26127), por la que se transmitían una carta de fecha 20 de julio de 1993 del Presidente Ejecutivo de la Comisión Especial establecida de conformidad con el apartado b) del inciso i) del párrafo 9 de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad y el informe adjunto sobre su visita al Iraq, del 15 al 19 de julio de 1993, para procurar que se acatara la decisión que figuraba en la declaración del Presidente del Consejo de Seguridad, de 18 de junio de 1993 (S/25970).

Carta de fecha 21 de julio (S/26132) dirigida al Secretario General por el representante de Kuwait, por la que se transmitía una carta de la misma fecha dirigida al Secretario General por el Viceprimer Ministro y Ministro de Relaciones Exteriores de Kuwait.

6. Declaración del Presidente del Consejo de Seguridad
(21 de julio de 1993)

Previa celebración de consultas, el Presidente formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo el 21 de julio de 1993 (S/26126):

"Los miembros del Consejo de Seguridad celebraron consultas officiosas el 21 de julio de 1993, de conformidad con los párrafos 21 y 28 de la resolución 687 (1991) y el párrafo 6 de la resolución 700 (1991).

Tras oír todas las opiniones expresadas durante las consultas, el Presidente del Consejo llegó a la conclusión de que no había acuerdo en cuanto a que existieran las condiciones necesarias para modificar los regímenes establecidos en el párrafo 20 de su resolución 687 (1991), mencionados en el párrafo 21 de la misma resolución; en los párrafos 22, 23, 24 y 25 de la resolución 687 (1991), mencionados en el párrafo 28 de la resolución 687 (1991); y en el párrafo 6 de la resolución 700 (1991)."

7. Comunicaciones recibidas entre el 29 de julio y el 16 de septiembre de 1993

Carta de fecha 29 de julio de 1993 (S/26251) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente de la Comisión de Indemnización de las Naciones Unidas, que contenía información sobre el décimo período de sesiones del Consejo de Administración de la Comisión, celebrado del 26 al 28 de julio de 1992.

Carta de fecha 30 de julio (S/26212) dirigida al Secretario General por el representante del Iraq.

Carta de fecha 30 de julio (S/26213) dirigida al Secretario General por el representante del Iraq.

Carta de fecha 5 de agosto (S/26270) dirigida al Secretario General por el representante del Iraq.

Carta de fecha 9 de agosto (S/26285) dirigida al Secretario General por el representante del Iraq, y apéndice.

Carta de fecha 9 de agosto (S/26286) dirigida al Secretario General por el representante del Iraq.

Carta de fecha 12 de agosto (S/26299) dirigida al Secretario General por el representante del Iraq.

Carta de fecha 12 de agosto (S/26302) dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el representante del Iraq, por la que se transmitía información sobre las medidas que había tomado el Iraq durante los meses de junio y julio de 1993, en cumplimiento de las disposiciones de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad.

Carta de fecha 19 de agosto (S/26339) dirigida al Secretario General por el representante del Iraq.

Nota del Secretario General de fecha 20 de agosto (S/26333), por la que se transmitía una carta de fecha 17 de agosto de 1993 dirigida al Secretario General por el Director General interino del Organismo Internacional de Energía Atómica y se adjuntaba el informe consolidado sobre las inspecciones in situ 20ª y 21ª realizadas por el OIEA en el Iraq con arreglo a la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad.

Carta de fecha 20 de agosto (S/26353) dirigida al Secretario General por el representante del Iraq, y apéndice.

Carta de fecha 27 de agosto (S/26379) dirigida al Secretario General por el representante del Iraq.

Carta de fecha 27 de agosto (S/26380) dirigida al Secretario General por el representante del Iraq, por la que se transmitía una carta de fecha 25 de

agosto de 1993 dirigida al Secretario General por el Ministro de Relaciones Exteriores del Iraq.

Carta de fecha 3 de septiembre (S/26407) dirigida al Secretario General por el representante del Iraq.

Carta de fecha 7 de septiembre (S/26430) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 661 (1990) relativa a la situación entre el Iraq y Kuwait, por la que se transmitía el noveno informe del Comité sin fecha presentado de conformidad con las disposiciones del inciso f) del párrafo 6 de las directrices para facilitar el pleno cumplimiento en el plano internacional de los párrafos 24, 25 y 27 de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad.

Carta de fecha 9 de septiembre (S/26424) dirigida al Secretario General por el representante del Iraq, y apéndice.

Carta de fecha 9 de septiembre (S/26427) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante del Iraq, por la que se transmitía información sobre las medidas adoptadas por el Iraq durante el mes de agosto de 1993, en cumplimiento de lo dispuesto en la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad.

Carta de fecha 9 de septiembre (S/26428) dirigida al Secretario General por el representante del Iraq.

Carta de fecha 10 de septiembre (S/26433) dirigida al Secretario General por el representante del Iraq y apéndice.

Carta de fecha 14 de septiembre (S/26457) dirigida al Secretario General por el representante del Iraq.

Carta de fecha 15 de septiembre (S/26449) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Kuwait.

Carta de fecha 15 de septiembre (S/26458) dirigida al Secretario General por el representante del Iraq.

Nota del Secretario General de fecha 16 de septiembre (S/26451), por la que se transmitía un informe de fecha 10 de septiembre de 1993 presentado por el Presidente Ejecutivo de la Comisión Especial establecida en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado b) del inciso i) del párrafo 9 de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad, sobre las conversaciones de alto nivel celebradas en Nueva York, del 31 de agosto al 9 de septiembre de 1993.

8. Declaración del Presidente del Consejo de Seguridad
(20 de septiembre de 1993)

Previa celebración de consultas, el Presidente del Consejo de Seguridad formuló la siguiente declaración en nombre de los miembros del Consejo el 20 de septiembre de 1993 (S/26474):

"Los miembros del Consejo de Seguridad celebraron consultas officiosas el 20 de septiembre de 1993 en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 21 de la resolución 687 (1991).

Tras escuchar todas las opiniones expresadas en el curso de las consultas, el Presidente del Consejo llegó a la conclusión de que no había acuerdo en que existieran las condiciones necesarias para modificar lo regímenes establecidos en el párrafo 20 de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad, según lo previsto en el párrafo 21 de dicha resolución."

9. Comunicaciones recibidas entre el 21 de septiembre y el 18 de noviembre de 1993 e informe del Secretario General

Carta de fecha 21 de septiembre de 1993 (S/26504) del representante del Iraq, y apéndice.

Carta de fecha 23 de septiembre (S/26496) dirigida al Secretario General por el representante del Iraq.

Carta de fecha 29 de septiembre (S/26509) dirigida al Secretario General por el representante del Iraq, por la que se transmitía una carta de fecha 27 de septiembre dirigida al Secretario General por el Viceministro de Relaciones Exteriores del Iraq.

Carta de fecha 29 de septiembre (S/26544) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente de la Comisión de Indemnización de las Naciones Unidas, por la que se transmitía información sobre el undécimo período de sesiones del Consejo de Administración de la Comisión que tuvo lugar del 27 al 29 de septiembre de 1993.

Carta de fecha 30 de septiembre (S/26524) dirigida al Secretario General por el representante del Iraq.

Informe del Secretario General de fecha 1º de octubre (S/26520) sobre las actividades de la Misión de Observación de las Naciones Unidas para el Iraq y Kuwait (UNIKOM) correspondiente al período comprendido entre el 1º de abril y el 30 de septiembre de 1993 con recomendaciones relacionadas con el futuro de la UNIKOM.

Carta de fecha 8 de octubre (S/26557) dirigida al Secretario General por el representante del Iraq.

Carta de fecha 11 de octubre (S/26566) dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad, en la que señalaba que los miembros del Consejo de Seguridad habían examinado la cuestión de la terminación o continuación de la UNIKOM así como sus modalidades de actuación y estaban de acuerdo con las recomendaciones del Secretario General, en particular la contenida en el párrafo 22 de su informe (S/26520).

Nota del Secretario General de fecha 12 de octubre (S/26571) por la que se transmitía un informe de fecha 8 de octubre de 1993 del Director Ejecutivo de la Comisión Especial establecida por el Secretario General de conformidad con el apartado b) del inciso i) del párrafo 9 de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad, sobre las conversaciones de alto nivel celebradas en Bagdad del 2 al 8 de octubre de 1993.

Nota del Secretario General de fecha 14 de octubre (S/26584), por la que se transmitía una carta de fecha 13 de octubre de 1993 del Director General del OIEA al Secretario General.

Carta de fecha 14 de octubre (S/26585 y Corr.1) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Kuwait, y apéndice.

Carta de fecha 14 de octubre (S/26590) dirigida al Secretario General por el representante del Iraq.

Carta de fecha 15 de octubre (S/26621) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General, en la que se señalaba que, de conformidad con la resolución 806 (1993) del Consejo de Seguridad, había aceptado el ofrecimiento del Gobierno de Bangladesh, que ya había aportado observadores militares a la Misión, de proporcionar un batallón de infantería para hacer frente a la ampliación del mandato de la UNIKOM, y el del Gobierno de Kuwait, que había convenido en facilitar las instalaciones y el equipo necesarios.

Carta de fecha 18 de octubre (S/26597) del representante del Iraq, y apéndice.

Carta de fecha 21 de octubre (S/26634) dirigida al Secretario General por el representante del Iraq.

Carta de fecha 22 de octubre (S/26622) dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad, en la que señalaba que su carta de fecha 15 de octubre de 1993 (S/26621) se había señalado a la atención de los miembros del Consejo y éstos estaban de acuerdo con la propuesta que figuraba en ella.

Carta de fecha 27 de octubre (S/26653) dirigida al Secretario General por el representante del Iraq.

Nota del Secretario General de fecha 3 de noviembre (S/26685), por la que se transmitían una carta de fecha 29 de octubre de 1993 del Director General interino del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) y el cuarto informe semestral sobre la aplicación del plan para la vigilancia y la verificación permanentes en el futuro del cumplimiento por el Iraq de lo dispuesto en el párrafo 12 de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad.

Carta de fecha 3 de noviembre (S/26710) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Kuwait.

Carta de fecha 4 de noviembre (S/26696) dirigida al Secretario General por el representante del Iraq.

Nota del Secretario General de fecha 5 de noviembre (S/26684), por la que se transmitía el cuarto informe sobre el estado de la ejecución del plan para la vigilancia y la verificación permanentes del cumplimiento por el Iraq de las disposiciones pertinentes de la sección C de la resolución 687 del Consejo de Seguridad (1991) presentado por el Presidente Ejecutivo de la Comisión Especial establecida en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado i) del inciso b) del párrafo 9 de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad.

Carta de fecha 8 de noviembre (S/26712) dirigida al Secretario General por el representante del Iraq.

Carta de fecha 8 de noviembre (S/26713) dirigida al Secretario General por el representante del Iraq, y anexo.

Carta de fecha 9 de noviembre (S/26735) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General, en la que indicaba su intención de

nombrar al General de División Krishna Narayan Singh Thapa, de Nepal, actualmente Jefe del Estado Mayor del Organismo de las Naciones Unidas para la Vigilancia de la Tregua (ONUVT), para desempeñar el puesto de Observador Militar y Jefe de la UNIKOM a partir del 1º de diciembre de 1993.

Carta de fecha 11 de noviembre (S/26741) dirigida al Secretario General por el representante del Iraq.

Carta de fecha 12 de noviembre (S/26736) dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad, en la que le informaba de que su carta de fecha 9 de noviembre de 1993 (S/26735) relativa al nombramiento del Observador Militar y Jefe de la UNIKOM se había señalado a la atención de los miembros del Consejo y que éstos estaban de acuerdo con la propuesta contenida en dicha carta, inclusive que el General de División Thapa se hiciera cargo del puesto de Comandante de la Fuerza de la UNIKOM tras el despliegue del batallón de Bangladesh.

Carta de fecha 12 de noviembre (S/26740) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Kuwait.

Carta de fecha 15 de noviembre (S/26755) dirigida al Secretario General por el representante del Iraq.

Carta de fecha 16 de noviembre (S/26758) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Kuwait.

Carta de fecha 18 de noviembre (S/26855) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante del Iraq, y apéndice.

10. Declaración del Presidente del Consejo de Seguridad
(18 de noviembre de 1993)

Previa celebración de consultas, el Presidente del Consejo de Seguridad formuló la siguiente declaración en nombre de los miembros del Consejo el 18 de noviembre de 1993 (S/26768):

"Los miembros del Consejo de Seguridad celebraron consultas oficiosas el 18 de noviembre de 1993, de conformidad con los párrafos 21 y 28 de la resolución 687 (1991) y el párrafo 6 de la resolución 700 (1991).

Tras oír todas las opiniones expresadas durante las consultas, el Presidente del Consejo llegó a la conclusión de que no había acuerdo en cuanto a que existieran las condiciones necesarias para modificar los regímenes establecidos en el párrafo 20 de la resolución 687 (1991), mencionados en el párrafo 21 de la misma resolución; en los párrafos 22, 23, 24 y 25 de la resolución 687 (1991), mencionados en el párrafo 28 de la resolución 687 (1991); y en el párrafo 6 de la resolución 700 (1991)."

11. Comunicaciones recibidas el 22 de noviembre de 1993

Carta de fecha 22 de noviembre de 1993 (S/26784) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante de Kuwait.

Carta de fecha 22 de noviembre (S/26786) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante de Kuwait.

Carta de fecha 22 de noviembre (S/26791) dirigida al Secretario General por el Representante del Iraq y apéndice.

Carta de fecha 22 de noviembre (S/26826) dirigida al Secretario General por el Representante del Iraq, por la que transmitía una carta de fecha 17 de noviembre de 1993 del Ministro de Relaciones Exteriores del Iraq al Secretario General.

12. Examen de la cuestión en la 3319ª sesión (23 de noviembre de 1993) y declaración de la Presidencia

En la 3319ª sesión, celebrada el 23 de noviembre de 1993, y de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad decidió, sin que hubiera objeciones, incluir en su orden del día el tema siguiente:

"La situación entre el Iraq y Kuwait"

El Presidente del Consejo de Seguridad dijo que los miembros del Consejo, previa celebración de consultas, lo habían autorizado a formular la siguiente declaración en nombre del Consejo (S/26787):

"El Consejo de Seguridad está muy preocupado por las recientes violaciones de la frontera entre el Iraq y Kuwait, de las que ha dado cuenta la Misión de Observación de las Naciones Unidas para el Iraq y Kuwait (UNIKOM), y muy especialmente por las que tuvieron lugar los días 16 y 20 de noviembre de 1993, en que un número considerable de nacionales iraquíes cruzó ilegalmente la frontera. El Consejo responsabiliza al Gobierno del Iraq de estas infracciones del párrafo 2 de la resolución 687 (1991).

El Consejo de Seguridad recuerda al Iraq sus obligaciones con arreglo a la resolución 687 (1991), cuya aceptación constituye la base de la cesación del fuego, y con arreglo a otras resoluciones pertinentes del Consejo, entre las que cabe mencionar la más reciente, la resolución 833 (1993).

El Consejo de Seguridad exige al Iraq que, de conformidad con el derecho internacional y con las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, respete la inviolabilidad de la frontera internacional y tome todas las medidas necesarias para evitar cualquier violación de dicha frontera."

13. Carta de fecha 3 de diciembre de 1993 dirigida al representante del Iraq por el Presidente del Consejo de Seguridad y comunicaciones recibidas entre el 24 de noviembre de 1993 y el 17 enero de 1994

Carta de fecha 24 de noviembre de 1993 (S/26800) dirigida al Secretario General por el representante del Iraq.

Carta de fecha 26 de noviembre (S/26811) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante del Iraq, por la que transmitía una carta de la misma fecha del Ministro de Relaciones Exteriores del Iraq al Presidente del Consejo de Seguridad.

Carta de fecha 29 de noviembre (S/26827) dirigida al Secretario General por el representante del Iraq.

Nota del Secretario General de fecha 1º de diciembre (S/26825 y Corr.1), por la que se transmitía un informe sobre las conversaciones de alto nivel del Presidente Ejecutivo de la Comisión Especial establecida en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado i) del inciso b) del párrafo 9 de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad celebradas en Nueva York del 15 al 30 de noviembre de 1993.

Carta de fecha 1º de diciembre (S/26831) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante del Brasil, por la que se transmitía el texto de la declaración hecha por la delegación del Brasil el 23 de noviembre de 1993 en las consultas del Consejo previas a la publicación de una declaración de la Presidencia en la misma fecha (S/26787).

Carta de fecha 3 de diciembre (S/26841) dirigida al representante del Iraq por el Presidente del Consejo de Seguridad, en la que señalaba, en relación con la carta de fecha 26 de noviembre de 1993 (S/26811), que los miembros del Consejo habían acogido con beneplácito el reconocimiento incondicional del Iraq de sus obligaciones en virtud de la resolución 715 (1991) y seguirían examinando de cerca la cooperación del Iraq con la Comisión Especial y el OIEA.

Carta de fecha 6 de diciembre (S/26849) dirigida al Secretario General por el representante del Iraq.

Carta de fecha 7 de diciembre (S/26869) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Hungría, en la que se presentaba el informe provisional sobre la situación de los derechos humanos en el Iraq preparado por el Sr. Max Van der Stoel, Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos, de conformidad con el párrafo 14 de la resolución 1993/74 de la Comisión (para el texto, véase A/48/600).

Carta de fecha 10 de diciembre (S/26867) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante del Iraq, por la que se transmitía una carta de fecha 9 de diciembre de 1993 al Presidente del Consejo de Seguridad del Ministro de Relaciones Exteriores del Iraq.

Carta de fecha 13 de diciembre (S/26874) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 661 (1990) relativa a la situación entre el Iraq y Kuwait, por la que se transmitía el décimo informe del Comité, de fecha 3 de diciembre de 1993 presentado de conformidad con lo dispuesto en el inciso f) del párrafo 6 de las directrices para facilitar el pleno cumplimiento, en el plano internacional, de los párrafos 24, 25 y 27 de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad.

Carta de fecha 13 de diciembre (S/26882) dirigida al Secretario General por el representante del Iraq.

Carta de fecha 13 de diciembre (S/26898) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad General por el representante del Iraq, y apéndice.

Carta de fecha 15 de diciembre (S/26895) dirigida al Secretario General por el representante del Iraq.

Carta de fecha 16 de diciembre (S/26887) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Kuwait, y apéndice.

Carta de fecha 16 de diciembre (S/26896) dirigida al Secretario General por el representante del Iraq, y apéndice.

Carta de fecha 17 de diciembre (S/26899) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante del Iraq, por la que se transmitía una carta de fecha 16 de diciembre de 1993 del Ministro de Relaciones Exteriores del Iraq al Presidente del Consejo de Seguridad.

Nota del Secretario General de fecha 20 de diciembre (S/26897), por la que se transmitía una carta de fecha 10 de diciembre de 1993 del Director General interino del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) y se adjuntaba el quinto informe semestral que abarcaba el período comprendido entre el 17 de junio y el 17 de diciembre de 1993, sobre la aplicación por el OIEA del plan para la destrucción, remoción o neutralización de los elementos especificados en el párrafo 12 de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad.

Carta de fecha 20 de diciembre (S/26904) dirigida al Secretario General por el representante del Iraq.

Nota del Secretario General de fecha 21 de diciembre (S/26910), por la que se transmitía el sexto informe del Presidente Ejecutivo de la Comisión Especial establecido de conformidad con el apartado i) del inciso b) del párrafo 9 de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad.

Carta de fecha 23 de diciembre (S/26918) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante del Iraq.

Carta de fecha 29 de diciembre (S/26926) dirigida al Secretario General por el representante de los Emiratos Árabes Unidos, por la que se transmitía la declaración de clausura del 14° período de sesiones del Consejo Supremo de Cooperación del Golfo celebrada en Riad, Arabia Saudita, del 20 al 22 de diciembre de 1993.

Carta de fecha 29 de diciembre (S/26928) dirigida al Secretario General por el representante del Iraq.

Carta de fecha 10 de enero de 1994 (S/1994/19) dirigida al Secretario General por el representante del Iraq.

Carta de fecha 11 de enero de 1994 (S/1994/25) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Kuwait.

Carta de fecha 13 de enero (S/1994/27) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante del Iraq, por la que se transmitía una carta de fecha 12 de enero de 1994 del Ministro de Relaciones Exteriores del Iraq al Presidente del Consejo de Seguridad.

Carta de fecha 13 de enero (S/1994/44) dirigida al Secretario General por el representante del Iraq, y apéndice.

Nota del Secretario General de fecha 14 de enero (S/1994/31), por la que se transmitían una carta de fecha 11 de enero de 1994 del Director General del OIEA y el informe sobre la 22ª inspección in situ efectuada por el OIEA en el Iraq con arreglo a la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad, correspondiente al período comprendido entre el 1º y el 15 de noviembre de 1993.

Carta de fecha 17 de enero (S/1994/52) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de Arabia Saudita, Estados Unidos de América, Francia, Kuwait, y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, por la que se transmitían las minutas de las consultas celebradas en Ginebra por

sus Gobiernos y el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) el 29 de julio y el 19 de noviembre de 1993.

Carta de fecha 17 de enero (S/1994/57) dirigida al Secretario General por el representante del Iraq.

Carta de fecha 2 de febrero (S/1994/107) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Consejo de Administración de la Comisión de Indemnización de las Naciones Unidas, por la que se transmitían los dos pormenores de la reunión especial del Consejo de Administración de la Comisión de Indemnización de las Naciones Unidas celebrada el 14 de enero de 1994 en Ginebra, y un anexo con la declaración del Secretario General formulada en dicha reunión.

14. Declaración del Presidente del Consejo de Seguridad
(18 de enero de 1994)

Previo celebración de consultas, el Presidente formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo el 18 de enero de 1994 (S/PRST/1994/3):

"El 18 de enero de 1994, los miembros del Consejo de Seguridad celebraron consultas oficiosas en cumplimiento del párrafo 21 de la resolución 687 (1991).

Después de escuchar las opiniones expresadas durante las consultas, el Presidente del Consejo llegó a la conclusión de que no existía un acuerdo en que se dieran las condiciones necesarias para modificar el régimen establecido en el párrafo 20 de la resolución 687 (1991), expuestas en el párrafo 21 de esa resolución."

15. Comunicaciones recibidas entre el 1º de febrero y el 4 de marzo de 1994
e informe del Secretario General

Carta de fecha 1 de febrero de 1994 (S/1994/106) dirigida al Secretario General por el representante del Iraq.

Carta de fecha 3 de febrero (S/1994/119) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Kuwait, y apéndice.

Carta de fecha 8 de febrero (S/1994/140) dirigida al Secretario General por el representante del Iraq.

Nota del Secretario General de fecha 10 de febrero (S/1994/151), por la que se transmitían una carta de fecha 5 de febrero de 1994 presentada por el Presidente Ejecutivo de la Comisión Especial establecida de conformidad con el apartado i) del inciso b) del párrafo 9 de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad, y la declaración conjunta, de fecha 5 de febrero de 1994, del Viceprimer Ministro del Iraq y del Presidente Ejecutivo de la Comisión Especial, formulada al finalizar las conversaciones de alto nivel celebradas en Bagdad, del 2 al 5 de febrero de 1994.

Carta de fecha 11 de febrero (S/1994/171) dirigida al Secretario General por el representante del Iraq, y apéndice.

Carta de fecha 14 de febrero (S/1994/176) dirigida al Secretario General por el representante del Iraq.

Carta de fecha 15 de febrero (S/1994/185) dirigida al Secretario General por el representante del Iraq.

Carta de fecha 16 de febrero (S/1994/184) dirigida al Secretario General por el representante del Iraq.

Carta de fecha 22 de febrero (S/1994/240) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General, en la que le informaba de los acontecimientos pertinentes a la solución de las cuestiones relacionadas con la reubicación y compensación de los ciudadanos iraquíes que permanecían en territorio kuwaití después de la demarcación de la frontera entre el Iraq y Kuwait.

Carta de fecha 23 de febrero (S/1994/211) dirigida al Secretario General por el representante del Iraq.

Carta de fecha 25 de febrero (S/1994/219) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante del Iraq, por la que se transmitía una carta de fecha 23 de febrero de 1994 del Ministro de Relaciones Exteriores del Iraq al Presidente del Consejo de Seguridad.

Informe del Secretario General sobre la restitución de bienes kuwaitíes incautados por el Iraq de fecha 2 de marzo (S/1994/243 y Add.1), presentado de conformidad con el inciso d) del párrafo 2 de la resolución 686 (1991) del Consejo de Seguridad, y adición.

Carta de fecha 2 de marzo (S/1994/246) dirigida al Secretario General por el representante del Iraq.

Carta de fecha 4 de marzo (S/1994/274) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 661 (1990) relativa a la situación entre el Iraq y Kuwait, por la que se transmitía el 11º informe del Comité presentado de conformidad con lo dispuesto en el inciso f) del párrafo 6 de las directrices para facilitar el pleno cumplimiento, en el plano internacional, de los párrafos 24, 25 y 27 de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad.

16. Examen de la cuestión en la 3343ª sesión (4 de marzo de 1994)
y aprobación de la resolución 899 (1994)

En la 3343ª sesión, celebrada el 4 de marzo de 1994, y de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad decidió, sin que hubiera objeciones, incluir en su orden del día el tema siguiente:

"La situación entre el Iraq y Kuwait

Carta de fecha 22 de febrero de 1994 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/1994/240)"

El Presidente señaló a la atención del Consejo el texto de un proyecto de resolución (S/1994/252) preparado en el curso de las consultas previas y propuso que fuese sometido a votación.

Decisión: En la 3343ª sesión, celebrada el 4 de marzo de 1994, el proyecto de resolución (S/1994/252) fue aprobado por unanimidad como resolución 899 (1994).

El texto de la resolución 899 (1994) es el siguiente:

"El Consejo de Seguridad,

Recordando su resolución 833 (1993), de 27 de mayo de 1993,

Habiendo examinado la carta del Secretario General de fecha 22 de febrero de 1994 (S/1994/240) relativa a la cuestión de los ciudadanos iraquíes y los bienes de esos ciudadanos que permanecieron en territorio kuwaití después de la demarcación de la frontera internacional entre el Iraq y Kuwait, y acogiendo con beneplácito las medidas y los arreglos descritos en ella,

Actuando con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

Decide que los pagos compensatorios que deberán efectuarse de conformidad con los arreglos descritos en la carta del Secretario General de fecha 22 de febrero de 1994 podrán ser remitidos a los ciudadanos interesados en el Iraq, no obstante las disposiciones de la resolución 661 (1991)."

17. Comunicaciones recibidas entre el 7 de marzo y el 13 de junio de 1994 e informes del Secretario General

Carta de fecha 7 de marzo de 1994 (S/1994/272) dirigida al Secretario General por el representante del Iraq.

Carta de fecha 9 de marzo (S/1994/284) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Kuwait, y apéndice.

Carta de fecha 18 de marzo (S/1994/313) dirigida al Secretario General por el representante del Iraq.

Carta de fecha 18 de marzo (S/1994/314) dirigida al Secretario General por el representante del Iraq.

Carta de fecha 22 de marzo (S/1994/338) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Kuwait, por la que se transmitía el texto de una declaración emitida por el Consejo de Ministros de Kuwait el 20 de marzo de 1994.

Carta de fecha 23 de marzo (S/1994/335) dirigida al Secretario General por el representante del Iraq, y apéndice.

Nota del Secretario General de fecha 24 de marzo (S/1994/341), por la que se transmitía una carta de fecha 19 de marzo de 1994 dirigida al Secretario General por el Presidente Ejecutivo de la Comisión Especial y el Jefe del Grupo de Acción del OIEA, y el informe sobre las conversaciones de alto nivel celebradas en Nueva York del 14 al 19 de marzo de 1994.

Carta de fecha 24 de marzo (S/1994/366) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Consejo de Administración de la Comisión de

Indemnización de las Naciones Unidas, en la que se instaba a que se concedieran a la Comisión de Indemnización de las Naciones Unidas los recursos necesarios para que pudiera ejecutar su mandato.

Carta de fecha 25 de marzo (S/1994/348) dirigida al Secretario General por el representante del Iraq, por la que se transmitía una carta de fecha 23 de marzo de 1994 del Ministro de Relaciones Exteriores del Iraq al Secretario General.

Carta de fecha 25 de marzo (S/1994/349) dirigida al Secretario General por el representante del Iraq.

Nota del Secretario General de fecha 25 de marzo (S/1994/355), por la que se transmitía una carta de fecha 23 de marzo de 1994 del Director General interino del OIEA y se incluía el informe sobre la 23ª inspección in situ efectuada por el OIEA en el Iraq con arreglo a la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad, correspondiente al período comprendido entre el 4 y el 11 de febrero de 1994.

Carta de fecha 25 de marzo (S/1994/409) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Consejo de Administración de la Comisión de Indemnización de las Naciones Unidas, por la que se transmitía el texto de las decisiones adoptadas en el 12º período de sesiones del Consejo de Administración celebrado del 21 al 23 de marzo de 1994.

Carta de fecha 4 de abril (S/1994/362) dirigida al Secretario General por el representante del Iraq.

Informe del Secretario General de fecha 4 de abril (S/1994/388) sobre las actividades de la UNIKOM durante el período comprendido entre el 1º de octubre de 1993 y el 31 de marzo de 1994 y las recomendaciones relacionadas con el futuro de la UNIKOM.

Carta de fecha 5 de abril (S/1994/399) dirigida al Secretario General por el representante del Iraq.

Carta de fecha 7 de abril (S/1994/410) dirigida al Secretario General por el representante del Iraq, y apéndice.

Carta de fecha 8 de abril (S/1994/411) dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad, en la que se señalaba que, de conformidad con las disposiciones de la resolución 689 (1991) del Consejo de Seguridad y a la luz del informe del Secretario General (S/1994/388), los miembros del Consejo habían concordado con la recomendación del Secretario General de que se mantuviera la UNIKOM.

Carta de fecha 13 de abril (S/1994/434) dirigida al Secretario General por el representante de la Arabia Saudita, por la que se transmitía el texto del comunicado de fecha 2 de abril de 1994 emitido por el Consejo de Ministros de los Estados que componían el Consejo de Cooperación para los Estados Árabes del Golfo en su 50º período de sesiones, celebrado en Riad.

Carta de fecha 14 de abril (S/1994/455) dirigida al Secretario General por el representante del Iraq.

Carta de fecha 14 de abril (S/1994/464) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante del Iraq, por la que se transmitía una carta

de la misma fecha del Ministro de Relaciones Exteriores del Iraq al Presidente del Consejo de Seguridad.

Carta de fecha 18 de abril (S/1994/468) dirigida al Secretario General por el representante del Iraq, y apéndice.

Informe del Secretario General de fecha 22 de abril (S/1994/489) sobre la situación de la ejecución del plan para la vigilancia y verificación permanentes del cumplimiento por el Iraq de las disposiciones pertinentes de la sección C de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad presentado en cumplimiento del párrafo 8 de la resolución 715 (1991) del Consejo de Seguridad.

Nota del Secretario General de fecha 22 de abril (S/1994/490), por la que se transmitía una carta de fecha 20 de abril de 1994 del Director General interino del OIEA y se adjuntaba el quinto informe semestral del Director General del OIEA sobre la aplicación del plan del Organismo para la vigilancia y verificación permanentes en el futuro del cumplimiento por el Iraq con lo dispuesto en el párrafo 12 de la resolución 687 (1991).

Carta de fecha 27 de abril (S/1994/509) dirigida al Secretario General por el representante del Iraq.

Carta de fecha 28 de abril (S/1994/566) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General, en la que expresaba su preocupación sobre la grave situación financiera que enfrentaba la Comisión de Indemnización de las Naciones Unidas e instaba al Consejo a que considerara la pronta adopción de medidas tendientes a facilitar la transferencia al Fondo de los fondos congelados relacionados con el petróleo o los ingresos procedentes de la venta del petróleo del Iraq.

Nota del Secretario General de fecha 29 de abril (S/1994/520) por la que se transmitía una comunicación del Presidente Ejecutivo de la Comisión Especial establecida de conformidad con el apartado i) del inciso b) del párrafo 9 de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad, en la que figuraba la declaración conjunta formulada al término de las conversaciones de alto nivel celebradas en Bagdad, del 24 al 26 de abril de 1994, por el Gobierno del Iraq y la Comisión Especial de las Naciones Unidas.

Carta de fecha 3 de mayo (S/1994/534) dirigida al Secretario General por el representante de Francia.

Carta de fecha 4 de mayo (S/1994/545) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Kuwait.

Carta de fecha 5 de mayo (S/1994/543) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Kuwait, y apéndice.

Carta de fecha 7 de mayo (S/1994/547) dirigida al Secretario General por el representante del Iraq, por la que se transmitía una carta de fecha 6 de mayo de 1994 del Ministro de Relaciones Exteriores del Iraq al Secretario General.

Carta de fecha 9 de mayo (S/1994/558) dirigida al Secretario General por el representante del Iraq, y apéndice.

Carta de fecha 9 de mayo (S/1994/559) dirigida al Secretario General por el representante del Iraq.

Carta de fecha 11 de mayo (S/1994/567) dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad, en la que se indicaba que los miembros del Consejo compartían las inquietudes expresadas en su carta de 28 de abril de 1994 (S/1994/566) y estaban de acuerdo con la propuesta que figuraba en ella y al mismo tiempo solicitaban al Secretario General que mantuviera a los Estados interesados debidamente informados de sus gestiones.

Carta de fecha 12 de mayo (S/1994/568) dirigida al Secretario General por el representante del Iraq.

Nota del Secretario General de fecha 13 de mayo (S/1994/564), por la que se transmitía una carta de fecha 10 de mayo de 1994 del Director General del OIEA y se adjuntaba un informe sobre las conversaciones de alto nivel celebradas en Viena, los días 9 y 10 de mayo de 1994, por el OIEA y el Iraq.

Carta de fecha 16 de mayo (S/1994/580) dirigida al Secretario General por el representante del Iraq.

Carta de fecha 16 de mayo (S/1994/581) dirigida al Secretario General por el representante del Iraq.

Carta de fecha 25 de mayo (S/1994/626) dirigida al Secretario General por el representante del Iraq.

Carta de fecha 26 de mayo (S/1994/633) dirigida al Secretario General por el representante del Iraq.

Carta de fecha 27 de mayo (S/1994/792) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Consejo de Administración de la Comisión de Indemnización de las Naciones Unidas, por la que se transmitía información sobre las medidas adoptadas en el 13º período de sesiones del Consejo de Administración de la Comisión de Indemnización, celebrado del 24 al 26 de mayo de 1994.

Nota del Secretario General de fecha 1º de junio (S/1994/650), por la que se transmitían una carta de fecha 30 de mayo de 1994 del Director General del OIEA y el informe sobre la 24ª inspección in situ efectuada por el OIEA en el Iraq, con arreglo a la resolución 687 (1991) del Consejo, correspondiente al período comprendido entre el 11 y el 22 de abril de 1994.

Carta de fecha 3 de junio (S/1994/662) dirigida al Secretario General por el representante del Iraq.

Carta de fecha 6 de junio (S/1994/675) dirigida al Secretario General por el representante del Iraq.

Carta de fecha 6 de junio (S/1994/695) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 661 (1990) relativa a la situación entre el Iraq y Kuwait, por la que se transmitía el 12º informe del Comité del Consejo presentado de conformidad con el apartado f) del párrafo 6 de las directrices para facilitar el pleno cumplimiento, en el plano internacional, de los párrafos 24, 25 y 27 de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad.

Carta de fecha 13 de junio (S/1994/662) dirigida al Secretario General por el representante del Iraq.

Carta de fecha 13 de junio (S/1994/711) dirigida al Secretario General por el representante del Iraq.

B. Notificación de los Estados Unidos de fecha 26 de junio de 1993 sobre las medidas adoptadas contra el Iraq

Carta de fecha 26 de junio de 1993 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por la Representante Permanente de los Estados Unidos de América

1. Comunicaciones recibidas el 26 y el 27 de junio de 1993 y solicitud de celebración de una sesión

Carta de fecha 26 de junio de 1993 (S/26003) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por la representante de los Estados Unidos de América, por la que se informaba que, de conformidad con el Artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas, los Estados Unidos había ejercido su derecho de legítima defensa en respuesta al intento ilícito del Gobierno del Iraq de asesinar al ex Jefe Ejecutivo del Gobierno de los Estados Unidos y las permanentes amenazas de ese Gobierno contra los nacionales de los Estados Unidos y se solicitaba la celebración de una sesión urgente del Consejo de Seguridad.

Carta de fecha 27 de junio de 1993 (S/26004) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante del Iraq, por lo que se transmitía una carta de la misma fecha dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Ministro de Relaciones Exteriores del Iraq.

2. Examen de la cuestión en la 3245ª sesión (27 de junio de 1993)

En la 3245ª sesión, celebrada el 27 de junio de 1993, el Consejo de Seguridad decidió, sin que hubiera objeciones, incluir en su orden del día el tema siguiente:

"Notificación de fecha 26 de junio de 1993 sobre las medidas adoptadas contra el Iraq

Carta de fecha 26 de junio de 1993 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de los Estados Unidos de América (S/26003)"

El Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó al representante del Iraq, a petición del interesado, a participar en el debate sin derecho de voto, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta y del artículo 37 del reglamento provisional del Consejo.

El Consejo comenzó el examen del tema y oyó las declaraciones de los representantes de los Estados Unidos y del Iraq.

Formularon declaraciones los representantes de Francia y el Japón, y el representante de Cabo Verde, hablando en nombre de los miembros del Consejo de Seguridad que pertenecían al Movimiento de los Países no Alineados.

También formularon declaraciones los representantes del Brasil, Hungría, China, el Reino Unido, la Federación de Rusia y Nueva Zelandia, así como el Presidente, hablando en su calidad de representante de España.

El Consejo finalizó el examen del tema.

Capítulo 4

LA SITUACIÓN RELATIVA A RWANDA

A. Examen de la cuestión en la 3244ª sesión (22 de junio de 1993) y aprobación de la resolución 846 (1993)

En la 3244ª sesión, celebrada el 22 de junio de 1993, y de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad decidió, sin que hubiera objeciones, incluir en su orden del día el tema siguiente:

"La situación relativa a Rwanda

Informe provisional del Secretario General sobre Rwanda (S/25810 y Add.1)"

El Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó al representante de Rwanda, a pedido del interesado, a participar en el debate sin derecho de voto, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta y del artículo 37 del reglamento provisional del Consejo.

El Presidente señaló a la atención del Consejo el texto de un proyecto de resolución (S/25981) preparado en el curso de las consultas previas y propuso que fuera sometido a votación.

Decisión: En su 3244ª sesión, celebrada el 22 de junio de 1993, el proyecto de resolución (S/25981) fue aprobada por unanimidad como resolución 846 (1993).

El texto de la resolución 846 (1993) es el siguiente:

"El Consejo de Seguridad,

Reafirmando su resolución 812 (1993), de 12 de marzo de 1993,

Tomando nota del informe provisional del Secretario General de 20 de mayo de 1993 (S/25810 y Add.1),

Tomando nota además de las peticiones formuladas por los Gobiernos de Rwanda y Uganda de que se desplieguen observadores de las Naciones Unidas a lo largo de su frontera común como medida provisional para crear una atmósfera de confianza (S/25355, S/25356, S/25797),

Destacando la necesidad de evitar la reanudación de las hostilidades en Rwanda, que podría tener consecuencias negativas para la situación en ese país y para la paz y la seguridad internacionales,

Subrayando la necesidad de una solución política y negociada, enmarcada en los acuerdos que han de firmar las partes en Arusha, para poner fin al conflicto en Rwanda,

Rindiendo homenaje a la Organización de la Unidad Africana (OUA) y al Gobierno de la República Unida de Tanzania por sus esfuerzos para promover esa solución política,

Tomando nota de la petición conjunta formulada por el Gobierno de Rwanda y el Frente Patriótico Rwandés (FPR) relativa al establecimiento de una fuerza neutral internacional en Rwanda (S/25951),

Subrayando la importancia de las negociaciones que están celebrando en Arusha el Gobierno de Rwanda y el FPR, y expresando su disposición a considerar la posibilidad de prestar asistencia a la OUA en la aplicación de los acuerdos en cuanto se firmen,

1. Expresa su reconocimiento por el informe del Secretario General (S/25810 y Add.1);

2. Decide establecer la Misión de Observadores de las Naciones Unidas para Uganda y Rwanda (UNOMUR), que se desplegará en el lado ugandés de la frontera por un período inicial de seis meses, como se indica en el informe del Secretario General (S/25810 y Add.1), y con sujeción a un examen de la situación cada seis meses;

3. Decide que la UNOMUR vigilará la frontera entre Uganda y Rwanda para verificar que no llegue asistencia militar a Rwanda, y a este respecto se prestará atención primordialmente al tránsito o transporte, por las rutas y caminos por los que puedan transitar vehículos, de armas mortíferas y municiones a través de la frontera, así como de todo otro tipo de material que pueda usarse con fines militares;

4. Pide al Secretario General que, antes del despliegue completo de la UNOMUR, concluya con el Gobierno de Uganda un acuerdo sobre el estatuto de la misión en el que se indiquen las medidas de seguridad que adoptará el Gobierno de Uganda y la cooperación y el apoyo que prestará ese Gobierno a la UNOMUR;

5. Aprueba el envío de un grupo de avanzada dentro de un plazo de quince días contados a partir de la aprobación de esta resolución o cuanto antes después de concluido el acuerdo sobre el estatuto de la misión, y el despliegue completo dentro de los treinta días siguientes a la llegada del grupo de avanzada;

6. Insta al Gobierno de Rwanda y al FPR a que respeten estrictamente las normas del derecho humanitario internacional;

7. Insta además al Gobierno de Rwanda y al FPR a que se abstengan de toda acción que pueda contribuir a la tirantez;

8. Acoge con beneplácito la decisión del Secretario General de apoyar las gestiones de paz de la OUA poniendo a su disposición dos expertos militares a fin de prestar asistencia al Grupo de Observadores Militares Neutrales (GOMN), en particular mediante el apoyo logístico de expertos para facilitar el despliegue del GOMN ampliado en Rwanda;

9. Insta al Gobierno de Rwanda y al FPR a que concluyan rápidamente un acuerdo general de paz;

10. Pide al Secretario General que le informe sobre los resultados de las conversaciones de paz de Arusha;

11. Pide asimismo al Secretario General que le informe sobre la contribución que podrían hacer las Naciones Unidas para prestar asistencia

a la OUA a fin de llevar a la práctica el acuerdo mencionado, y que inicie la planificación que corresponda en el caso de que el Consejo decida que tal contribución es necesaria;

12. Pide también al Secretario General que le informe sobre la aplicación de esta resolución dentro de un plazo de sesenta días contados desde el despliegue de la fuerza;

13. Decide seguir ocupándose activamente de la cuestión."

Después de la votación, formuló una declaración el representante de Francia.

B. Comunicaciones recibidas entre el 28 de junio y el 10 de agosto de 1993 e informe del Secretario General

Carta de fecha 28 de junio de 1993 (S/26007) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de la República Unida de Tanzania, por la que se transmitía el texto de una declaración hecha pública el 25 de junio de 1993 por el Gobierno de la República de Tanzania en su calidad de mediador de las conversaciones rwandesas en Arusha.

Carta de fecha 29 de junio (S/26019) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General, en la que declaraba su intención de nombrar al General de Brigada Romeo A. Dallaire, del Canadá, Observador Jefe Militar de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas para Uganda y Rwanda (UNOMUR), y proponía que la Misión estuviera compuesta de observadores militares de: Bangladesh, Botswana, el Brasil, el Canadá, Eslovaquia, Fiji, Hungría, los Países Bajos, el Senegal y Zimbabwe.

Carta de fecha 30 de junio (S/26020) dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad, por la que se informaba que la carta del Secretario General de fecha 29 de junio de 1993 (S/26019) sobre el nombramiento del Observador Jefe Militar y la composición de la UNOMUR se había puesto en conocimiento de los miembros del Consejo, y que éstos acordaban con las propuestas contenidas en ella.

Carta de fecha 6 de agosto (S/26267) dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Bélgica, por la que se transmitía el texto de una declaración emitida por la Comunidad Europea y sus Estados miembros el 5 de agosto de 1993.

Carta de fecha 10 de agosto (S/26295) dirigida al Secretario General por el representante de Rwanda, por la que se transmitía el texto de una carta de fecha 3 de agosto de 1993 dirigida al Secretario General por el Presidente de Rwanda.

Informe del Secretario General de fecha 24 de agosto (S/26350) presentado en cumplimiento de la resolución 846 (1993) del Consejo de Seguridad, en el que el Secretario General refería los resultados de las conversaciones de paz de Arusha y la contribución que podrían hacer las Naciones Unidas para prestar asistencia a la Organización de la Unidad Africana (OUA) a fin de llevar a la práctica el acuerdo de paz.

C. Examen de la cuestión en la 3273ª sesión (10 de septiembre de 1993) y declaración de la Presidencia

En la 3273ª sesión, celebrada el 10 de septiembre de 1993, y de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad decidió, sin que hubiera objeciones, incluir en su orden del día el tema siguiente:

"La situación relativa a Rwanda"

El Presidente del Consejo de Seguridad dijo que los miembros del Consejo, previa celebración de consultas, lo habían autorizado a formular la siguiente declaración en nombre del Consejo (S/26425):

"El Consejo de Seguridad acoge con beneplácito el acuerdo de paz concertado entre el Gobierno de Rwanda y el Frente Patriótico Rwandés el 4 de agosto de 1993 en Arusha. El Consejo de Seguridad tiene conciencia de las esperanzas que las partes rwandesas cifran en que la comunidad internacional preste asistencia para la aplicación de dicho acuerdo. También ha tomado nota de la importancia que asignan al día 10 de septiembre de 1993, fecha que ha de marcar el establecimiento de las instituciones de transición.

El Consejo de Seguridad celebra, a este respecto, que el Secretario General haya decidido enviar una misión de reconocimiento a Rwanda. El Consejo espera contar en los próximos días con el informe del Secretario General basado en las recomendaciones de la misión de reconocimiento, a fin de poder estudiar la forma en que las Naciones Unidas podrían contribuir para facilitar la aplicación de los acuerdos de paz de Arusha.

El Consejo de Seguridad insta al Gobierno de Rwanda y al Frente Patriótico Rwandés a que sigan respetando los acuerdos de Arusha, de conformidad con los compromisos que han asumido. Los insta además a seguir cooperando con el Grupo de Observadores Militares Neutrales, cuyo mandato ha decidido prolongar provisionalmente el Secretario General de la OUA."

D. Informe del Secretario General de fecha 24 de septiembre de 1993

Informe del Secretario General de fecha 24 de septiembre (S/26488 y Add.1) presentado en cumplimiento de la resolución 846 (1993), por el que el Secretario General recomendaba el establecimiento de la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas para Rwanda (UNAMIR) a fin de contribuir al mantenimiento de una atmósfera conducente al establecimiento y al posterior funcionamiento de un gobierno de transición en Rwanda y adición con la estimación de gastos conexos.

E. Examen de la cuestión en la 3288ª sesión (5 de octubre de 1993) y aprobación de la resolución 872 (1993)

En la 3288ª sesión, celebrada el 5 de octubre de 1993, y de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad decidió, sin que hubiera objeciones, incluir en su orden del día el tema siguiente:

"La situación relativa a Rwanda

Informe del Secretario General sobre Rwanda (S/26488 y Add.1)"

El Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó al representante de Rwanda, a pedido del interesado, a participar en el debate de la cuestión sin derecho de voto, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta y del artículo 37 del reglamento provisional del Consejo.

El Presidente señaló a la atención del Consejo el texto de un proyecto de resolución (S/26519) preparado en el curso de las consultas previas.

El Consejo comenzó el examen del tema y escuchó una declaración del Ministro de Relaciones Exteriores y Cooperación de Rwanda.

El Consejo comenzó la votación.

Antes de proceder a la votación, formularon declaraciones los representantes de Marruecos, Cabo Verde y Djibouti.

Decisión: En la 3288ª sesión, celebrada el 5 de octubre de 1993, el proyecto de resolución (S/26519) fue aprobado por unanimidad como resolución 872 (1993).

El texto de la resolución 872 (1993) es el siguiente:

"El Consejo de Seguridad,

Reafirmando sus resoluciones 812 (1993), de 12 de marzo de 1993, y 846 (1993), de 22 de junio de 1993,

Reafirmando también su resolución 868 (1993), de 29 de septiembre de 1993, relativa a la seguridad de las operaciones de las Naciones Unidas,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 24 de septiembre de 1993 (S/26488 y Add.1),

Acogiendo con beneplácito la firma del Acuerdo de Paz de Arusha (incluidos sus Protocolos) el 4 de agosto de 1993 y exhortando a las partes a que continúen respetándolo plenamente,

Tomando nota de la conclusión a que llegó el Secretario General de que, a fin de que las Naciones Unidas puedan desempeñar su mandato de manera satisfactoria y eficaz, las partes han de cooperar plenamente entre sí y con la Organización,

Subrayando la urgencia de desplegar una fuerza neutral internacional en Rwanda, como han puesto de relieve tanto el Gobierno de la República de Rwanda como el Frente Patriótico Rwandés y como ha reafirmado su delegación conjunta en Nueva York,

Rindiendo homenaje al papel desempeñado por la Organización de la Unidad Africana (OUA) y por el Gobierno de la República Unida de Tanzania en la conclusión del Acuerdo de Paz de Arusha,

Decidido a que las Naciones Unidas, a petición de las partes y en condiciones de paz y con la plena cooperación de todas las partes, aporten

plenamente su contribución a la puesta en práctica del Acuerdo de Paz de Arusha,

1. Acoge con beneplácito el informe del Secretario General (S/26488);

2. Decide establecer una operación de mantenimiento de la paz bajo el nombre de 'Misión de Asistencia de las Naciones Unidas a Rwanda' (UNAMIR) durante un período de seis meses, en el entendimiento de que sólo se prorrogará después del período inicial de noventa días cuando el Consejo haya estudiado, basándose en un informe del Secretario General, si se han hecho o no progresos sustantivos hacia la aplicación del Acuerdo de Paz de Arusha;

3. Decide que, sobre la base de las recomendaciones del Secretario General, la UNAMIR tenga el mandato que figura a continuación:

a) Contribuir a la seguridad de la ciudad de Kigali, entre otras cosas en los límites de una zona libre de armas establecida por las partes en la ciudad y alrededor de la ciudad;

b) Supervisar la observancia del acuerdo de cesación del fuego, que estipula el establecimiento de zonas de acuartelamiento y reunión, la demarcación de la nueva zona desmilitarizada y otros procedimientos de desmilitarización;

c) Supervisar la situación en lo que se refiere a la seguridad durante el período final del mandato del gobierno de transición, hasta que se celebren las elecciones;

d) Contribuir a la limpieza de las minas, en particular mediante programas de capacitación;

e) Investigar, a petición de las partes o por propia iniciativa, los casos en que se afirme que se han incumplido las disposiciones del Acuerdo de Paz de Arusha relativas a la integración de las fuerzas armadas, estudiar cualquiera de tales casos con las partes responsables e informar al respecto, según proceda, al Secretario General;

f) Supervisar el proceso de repatriación de los refugiados y de reasentamiento de las personas desplazadas de Rwanda, para verificar que se ejecute en forma segura y ordenada;

g) Ayudar en la coordinación de las actividades de asistencia humanitaria en conjunción con las operaciones de socorro;

h) Investigar los incidentes relacionados con las actividades de la gendarmería y de la policía, e informar al respecto;

4. Aprueba la propuesta del Secretario General de que la Misión de Observadores de las Naciones Unidas para Uganda y Rwanda (UNOMUR), establecida en la resolución 846 (1993), se integre en la UNAMIR;

5. Acoge con beneplácito los esfuerzos y la cooperación de la Organización de la Unidad Africana en lo que se refiere a la aplicación del Acuerdo de Paz de Arusha, en particular la integración del Grupo de Observadores Militares Neutrales (GOMN II) en la UNAMIR;

6. Aprueba además la propuesta del Secretario General de que el despliegue y la retirada de la UNAMIR se realicen por etapas y toma nota a este respecto de que el mandato de la UNAMIR, si se amplía, finalizará después de celebradas las elecciones nacionales y de la instalación de un nuevo gobierno en Rwanda, lo que se prevé que ocurra antes de octubre de 1995, y en todo caso a más tardar en diciembre de 1995;

7. Autoriza en este contexto al Secretario General a desplegar, en el lapso más breve posible y al nivel especificado en su informe, por un período inicial de seis meses, el primer contingente a Kigali que, cuando esté plenamente establecido, permitirá la creación de las instituciones de transición y la aplicación de las demás disposiciones pertinentes del Acuerdo de Paz de Arusha;

8. Invita al Secretario General, en el contexto del informe a que se hace referencia en el párrafo 2 supra, a que informe sobre el progreso de la UNAMIR tras su despliegue inicial y resuelve estudiar según proceda, sobre la base de ese informe y como parte del estudio a que se hace referencia en el párrafo 2 supra, la necesidad de nuevos despliegues de la magnitud y la composición recomendados por el Secretario General en su informe (S/26488);

9. Invita al Secretario General a que estudie los medios de reducir los efectivos máximos totales de la UNAMIR, en particular mediante su despliegue gradual, sin que ello afecte a la capacidad de la UNAMIR para cumplir su mandato y pide al Secretario General que, al planear y ejecutar el despliegue por fases de la UNAMIR, trate de hacer economías e informe regularmente sobre lo que se consiga a este respecto;

10. Acoge con beneplácito la intención del Secretario General de nombrar a un Representante Especial que dirigiría la UNAMIR sobre el terreno y que tendría autoridad sobre todos sus elementos;

11. Insta a las partes a que apliquen de buena fe el Acuerdo de Paz de Arusha;

12. Pide asimismo al Secretario General que concierte inmediatamente un acuerdo sobre la situación de la operación y de todo el personal que participa en la operación en Rwanda, que entre en vigor lo más próximamente posible al inicio de la operación y a más tardar dentro de los treinta días siguientes a la aprobación de la presente resolución;

13. Exige que las partes tomen todas las medidas apropiadas para garantizar la seguridad de la operación y del personal que participe en ella;

14. Insta a los Estados Miembros, a los organismos de las Naciones Unidas y a las organizaciones no gubernamentales a que presten asistencia económica, financiera y humanitaria en favor de la población de Rwanda y del proceso de democratización en Rwanda y a que intensifiquen su asistencia;

15. Decide seguir ocupándose activamente de la cuestión."

Después de la votación, formularon declaraciones los representantes de Francia, el Reino Unido, los Estados Unidos, China, el Pakistán y la Federación de Rusia, así como el Presidente, hablando en su calidad de representante del Brasil.

F. Intercambio de comunicaciones entre el Presidente del Consejo de Seguridad y el Secretario General (12 de octubre a 7 de diciembre de 1993) e informes del Secretario General

Carta de fecha 12 de octubre de 1993 (S/26593) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General, en la que el Secretario General manifestaba su intención de designar al General de Brigada Romeo A. Dallaire del Canadá Comandante de la Fuerza de la UNAMIR.

Carta de fecha 18 de octubre (S/26594) dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad, en la que se decía que se había puesto en conocimiento de los miembros del Consejo la carta del Secretario General de fecha 12 de octubre de 1993 (S/26593) y que éstos estaban de acuerdo con la propuesta contenida en ella.

Informe del Secretario General de fecha 22 de octubre (S/26618), presentado en cumplimiento del párrafo 12 de la resolución 846 (1993), en el que el Secretario General daba cuenta de que ya se había realizado el despliegue completo de la UNOMUR y que se habían incorporado los 81 observadores militares autorizados.

Carta de fecha 1º de noviembre (S/26699) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General, por la que se proponía que los elementos militares de la UNAMIR se compusieran de personal de Bangladesh, Bélgica, el Canadá, el Ecuador, Egipto, Fiji, Ghana, Malawi, la República Unida de Tanzania, el Senegal, el Togo, Túnez y el Uruguay.

Carta de fecha 4 de noviembre (S/26700) dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad, por la que se informaba que la carta del Secretario General de fecha 1º de noviembre de 1993 (S/26699) se había puesto en conocimiento de los miembros del Consejo y que éstos estaban de acuerdo con la propuesta contenida en ella.

Carta de fecha 8 de noviembre (S/26730) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General, por la que se decía que tras celebrar consultas el Secretario General había decidido designar con efecto inmediato al Sr. Jacques-Roger Booh-Booh, ex Ministro de Relaciones Exteriores del Camerún, su Representante Especial para Rwanda.

Carta de fecha 12 de noviembre (S/26731) dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad, por la que se informaba que la carta al Secretario General de fecha 8 de noviembre de 1993 (S/26730), se había puesto en conocimiento de los miembros del Consejo y que éstos habían tomado nota de la información contenida en ella.

Carta de fecha 3 de diciembre (S/26850) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General, por la que se proponía que la Argentina, Austria, el Congo, la Federación de Rusia, Malí, Nigeria, el Pakistán y Zimbabwe se añadieran a la lista de países que estaban dispuestos en principio a aportar personal militar a la UNAMIR.

Carta de fecha 7 de diciembre (S/26851) dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad, por la que se informaba que la carta del Secretario General de fecha 3 de diciembre de 1993 (S/26850) se había puesto en conocimiento de los miembros del Consejo y que éstos estaban de acuerdo con la propuesta contenida en ella.

Informe del Secretario General de fecha 15 de diciembre (S/26878) presentado en cumplimiento del párrafo 2 de la resolución 846 (1993), en el que el Secretario General refería el despliegue y las actividades de la UNOMUR.

G. Examen de la cuestión en la 3324ª sesión (20 de diciembre de 1993) y aprobación de la resolución 891 (1993)

En su 3324ª sesión, celebrada el 20 de diciembre de 1993, y de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad decidió, sin que hubiera objeciones, incluir en su orden del día el tema siguiente:

"La situación relativa a Rwanda

Segundo informe del Secretario General sobre la Misión de Observadores de las Naciones Unidas para Uganda y Rwanda (S/26878)"

El Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó a los representantes de Rwanda y de Uganda, a pedido de los interesados, a participar en el debate sin derecho de voto, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta y del artículo 37 del reglamento provisional del Consejo.

El Presidente señaló a la atención del Consejo el texto del proyecto de resolución (S/26888) preparado en el curso de las consultas previas y propuso que fuese sometido a votación.

Decisión: En su 3324ª sesión, celebrada el 20 de diciembre de 1993, el proyecto de resolución (S/26888) fue aprobado por unanimidad como resolución 891 (1993).

El texto de la resolución 891 (1993) es el siguiente:

"El Consejo de Seguridad,

Reafirmando sus resoluciones 812 (1993), de 12 de marzo de 1993, y 846 (1993), de 22 de junio de 1993,

Recordando su resolución 872 (1993), de 5 de octubre de 1993, en virtud de la cual se estableció la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas a Rwanda (UNAMIR),

Habiendo examinado el informe del Secretario General, de fecha 15 de diciembre de 1993 (S/26878),

Acogiendo con satisfacción los importantes resultados obtenidos gracias al despliegue de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas para Uganda y Rwanda (UNOMUR),

Haciendo suya la opinión del Secretario General, compartida por los Gobiernos de Uganda y Rwanda, de que la UNOMUR ha sido un factor de estabilidad en la zona y desempeña una función útil como mecanismo de fortalecimiento de la confianza,

1. Acoge con beneplácito el informe del Secretario General (S/26878);

2. Decide prorrogar el mandato de la UNOMUR por un período de seis meses, como se prevé en la resolución 846 (1993) del Consejo de Seguridad;

3. Toma nota de que la integración de la UNOMUR en la UNAMIR tiene carácter puramente administrativo y no afectará de modo alguno al mandato de la UNOMUR establecido en la resolución 846 (1993);

4. Expresa su reconocimiento al Gobierno de Uganda por su cooperación y apoyo a la UNOMUR;

5. Subraya la importancia de que las autoridades civiles y militares de la zona de la misión continúen observando una actitud de cooperación;

6. Decide seguir ocupándose de la cuestión."

Después de la votación, formularon declaraciones los representantes de Francia y el Brasil.

H. Comunicaciones recibidas entre el 23 de diciembre de 1993 y el 5 de enero de 1994 e informe del Secretario General

Carta de fecha 23 de diciembre de 1993 (S/26915) dirigida al Secretario General por el representante de la República Unida de Tanzania, por la que transmitía, en su calidad de representante del mediador en las negociaciones entre el Gobierno de la República de Rwanda y el Frente Patriótico Rwandés (FPR), los documentos que constituían el acuerdo de paz firmado entre el Gobierno de Rwanda y el FPR.

Carta de fecha 29 de diciembre (S/1994/9) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General, por la que se proponía añadir a Rumania a la lista de países que aportaban personal militar a la UNAMIR.

Informe del Secretario General de fecha 30 de diciembre de 1993 (S/26927) presentado en cumplimiento de la resolución 872 (1993) del Consejo de Seguridad, en el que refería las actividades de la UNAMIR y recomendaba continuar con esa operación para llevar a la práctica el mandato que se le había encomendado en virtud de la resolución 872 (1993).

Carta de fecha 5 de enero de 1994 (S/1994/10) dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad, por la que se informaba que la carta del Secretario General de fecha 29 de diciembre de 1993 (S/1994/9) se había puesto en conocimiento de los miembros del Consejo y que éstos estaban de acuerdo con la propuesta contenida en ella.

I. Examen de la cuestión en la 3326ª sesión (6 de enero de 1994) y aprobación de la resolución 893 (1994)

En la 3326ª sesión, celebrada el 6 de enero de 1994, y de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad decidió, sin que hubiera objeciones, incluir en su orden del día el tema siguiente:

"La situación en Rwanda

Informe del Secretario General sobre la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas a Rwanda (S/26927)"

El Presidente señaló a la atención del Consejo el texto del proyecto de resolución (S/1994/11) preparado en el curso de las consultas previas e introdujo un cambio de carácter técnico en el texto del proyecto de resolución en su forma provisional.

El Consejo comenzó la votación.

Antes de proceder a la votación, formularon declaraciones los representantes de Rwanda y Nigeria.

Decisión: En su 3326ª sesión, celebrada el 6 de enero de 1994, el proyecto de resolución (S/1994/11) fue aprobado por unanimidad como resolución 893 (1994).

El texto de la resolución 893 (1994) es el siguiente:

"El Consejo de Seguridad,

Reafirmando su resolución 872 (1993), de 5 de octubre de 1993, por la que estableció la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas a Rwanda (UNAMIR),

Recordando sus resoluciones 812 (1993), de 12 de marzo de 1993, 846 (1993), de 22 de junio de 1993, y 891 (1993), de 20 de diciembre de 1993,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de fecha 30 de diciembre de 1993 (S/26927) en el contexto del estudio previsto en su resolución 872 (1993), así como el informe anterior del Secretario General de fecha 24 de septiembre de 1993 (S/26488 y Add.1),

Acogiendo con beneplácito la concertación, el 5 de noviembre de 1993, de un acuerdo sobre la condición de la UNAMIR y de su personal en Rwanda,

Tomando nota de los progresos respecto de la aplicación del Acuerdo de Paz de Arusha que se describen en el informe del Secretario General de fecha 30 de diciembre de 1993,

Acogiendo con beneplácito además la valiosa aportación de la UNAMIR al logro de la paz en Rwanda,

Tomando nota con preocupación de los incidentes de violencia registrados en Rwanda y de las consecuencias que tiene para Rwanda la situación de Burundi, e instando a todos los interesados a reafirmar su compromiso a lograr la paz,

Acogiendo también con beneplácito la declaración conjunta emitida por las partes en Kinshira el 10 de diciembre de 1993 respecto de la aplicación del Acuerdo de Paz de Arusha y, en particular, de la pronta constitución de un gobierno de transición de base amplia,

1. Reafirma su aprobación de la propuesta del Secretario General sobre el despliegue de la UNAMIR según se esboza en el informe del Secretario General de fecha 24 de septiembre de 1993, incluido el pronto despliegue del segundo batallón en la zona desmilitarizada como se indica en el párrafo 30 del informe del Secretario General de fecha 30 de diciembre de 1993;

2. Insta enérgicamente a las partes a cooperar plenamente para promover el proceso de paz, a dar pleno cumplimiento al Acuerdo de Paz de Arusha, en el cual se basa el calendario presentado en el informe del Secretario General de fecha 24 de septiembre de 1993, y, en particular, a establecer un gobierno de transición de base amplia a la brevedad posible de conformidad con dicho Acuerdo;

3. Destaca que el mantenimiento del apoyo a la UNAMIR dependerá de que las partes apliquen totalmente y sin dilación el Acuerdo de Paz de Arusha;

4. Acoge con beneplácito los esfuerzos constantes realizados por el Secretario General y su Representante Especial para promover e impulsar el diálogo entre todas las partes interesadas;

5. Encomia la labor de los Estados Miembros, los organismos de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales que han proporcionado asistencia humanitaria y de otra índole e insta a los demás Estados, organismos y organizaciones a que presten tal asistencia;

6. Encomia en particular la labor de la Organización de la Unidad Africana, sus Estados miembros y sus organismos que prestan apoyo diplomático, político, humanitario y de otra índole para la aplicación de la resolución 872 (1993);

7. Reitera su petición al Secretario General de que continúe vigilando el volumen y los costos de la UNAMIR con miras a conseguir economías;

8. Decide seguir ocupándose activamente de la cuestión."

Después de la votación, formularon declaraciones los representantes de Francia y el Brasil, así como el Presidente, hablando en su calidad de representante de la República Checa.

J. Carta por el Presidente del Consejo de Seguridad de fecha 6 de enero de 1994 dirigida al Secretario General

Carta de fecha 6 de enero de 1994 (S/1994/14) dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad, en la que se decía que los miembros del Consejo habían tomado nota del informe del Secretario General sobre la UNAMIR de fecha 30 de diciembre de 1993 (S/26927) y que habían terminado el examen previsto en el párrafo 2 de la resolución 872 (1993).

K. Examen de la cuestión en la 3337ª sesión (17 de febrero de 1994) y declaración de la Presidencia

En la 3337ª sesión, celebrada el 17 de febrero de 1994, y de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad decidió, sin que hubiera objeciones, incluir en su orden del día el tema siguiente:

"La situación relativa a Rwanda"

El Presidente del Consejo de Seguridad dijo que los miembros del Consejo, previa celebración de consultas, lo habían autorizado a formular la siguiente declaración en nombre del Consejo (S/PRST/1994/8):

"El Consejo de Seguridad, que acogió con beneplácito la conclusión del Acuerdo de Paz de Arusha y la voluntad política que demostraron las partes rwandesas en su aplicación, sigue profundamente preocupado por las demoras en el establecimiento del gobierno de transición de amplia representatividad, que es uno de los puntos claves del mencionado Acuerdo. La falta de ese gobierno constituye un obstáculo para el logro de progresos en la aplicación de ese Acuerdo y para el funcionamiento de las instituciones del Estado. Además, tiene consecuencias negativas para la situación humanitaria del país, cuyo empeoramiento es motivo de profunda preocupación para la comunidad internacional. La rápida asunción del mando por un gobierno de transición de amplia representatividad facilitaría la prestación de una ayuda más eficaz a las poblaciones necesitadas.

El Consejo de Seguridad, tomando nota de que el Presidente de Rwanda ha prestado juramento en calidad de Jefe de Estado interino, lo alienta a que, en el marco de esa responsabilidad, prosiga sus esfuerzos para lograr el rápido establecimiento de las demás instituciones de transición, de conformidad con el Acuerdo de Paz de Arusha.

El Consejo de Seguridad hace un llamamiento a todas las partes interesadas para que dejen de lado sus diferencias y cooperen plenamente con el Representante Especial del Secretario General de las Naciones Unidas y con la Organización de la Unidad Africana (OUA) para impulsar el proceso de reconciliación nacional. El Consejo insta enérgicamente a que se establezcan sin demora las instituciones provisionales previstas en el Acuerdo de Paz de Arusha.

El Consejo de Seguridad también está hondamente preocupado por el empeoramiento de las condiciones de seguridad, especialmente en Kigali. A este respecto, recuerda a las partes la obligación que les incumbe de respetar la zona libre de armas establecida en la ciudad y sus alrededores.

El Consejo de Seguridad señala a la atención de las partes las consecuencias que tendría para ellas el incumplimiento de esa disposición del Acuerdo. Hace notar que la UNAMIR sólo tendrá seguridades de gozar de un apoyo sostenido si las partes aplican en su totalidad y con rapidez el Acuerdo de Paz de Arusha."

L. Informe del Secretario General de fecha 30 de marzo de 1994

Segundo informe del Secretario General de fecha 30 de marzo de 1994 (S/1994/360) sobre las actividades realizadas por la UNAMIR, presentado en cumplimiento de la resolución 872 (1993) del Consejo de Seguridad, en el que el Secretario General refería los esfuerzos desplegados por la UNAMIR para facilitar y promover la aplicación plena y efectiva del Acuerdo de Paz de Arusha y recomendaba que el Consejo de Seguridad prorrogara el mandato de la UNAMIR por un período de seis meses.

M. Examen de la cuestión en la 3358ª sesión (5 de abril de 1994) y aprobación de la resolución 909 (1994)

En la 3358ª sesión, celebrada el 5 de abril de 1994, y de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad decidió, sin que hubiera objeciones, incluir en su orden del día el tema siguiente:

"La situación relativa a Rwanda

Segundo informe del Secretario General sobre la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas a Rwanda (S/1994/360)"

El Presidente señaló a la atención del Consejo el texto de un proyecto de resolución (S/1994/391) preparado en el curso de las consultas previas.

El Consejo comenzó la votación.

Antes de proceder a la votación, formularon declaraciones los representantes de Rwanda, Nigeria y Djibouti.

Decisión: En la 3358ª sesión, celebrada el 5 de abril de 1994, el proyecto de resolución (S/1994/391) fue aprobado por unanimidad como resolución 909 (1994).

El texto de la resolución 909 (1994) es el siguiente:

"El Consejo de Seguridad,

Reafirmando su resolución 872 (1993), de 5 de octubre de 1993, por la que estableció la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas a Rwanda (UNAMIR), así como su resolución 893 (1994), de 6 de enero de 1994,

Recordando sus resoluciones 812 (1993), de 12 de marzo de 1993, 846 (1993), de 22 de junio de 1993, y 891 (1993), de 20 de diciembre de 1993,

Recordando asimismo su declaración de fecha 17 de febrero de 1994 (S/PRST/1994/8),

Habiendo examinado el informe del Secretario General de fecha 30 de marzo de 1994 (S/1994/360),

Acogiendo con beneplácito la valiosa aportación que está haciendo la UNAMIR al logro de la paz en Rwanda,

Expresando su viva preocupación por el retraso en la formación del gobierno de transición de base amplia y en la constitución de la Asamblea Nacional de Transición,

Subrayando que el Consejo de Seguridad en su resolución 893 (1994), de 6 de enero de 1994, autorizó el despliegue de un segundo batallón en la zona desmilitarizada, como había recomendado el Secretario General en su informe de 30 de diciembre de 1993 (S/26927), y que la comunidad internacional por ende ha hecho lo que le correspondía para garantizar que existan las condiciones necesarias para cumplir el Acuerdo,

Estimando que el hecho de que no se hayan establecido las instituciones de transición constituye un importante obstáculo para la aplicación del Acuerdo de Paz de Arusha,

Preocupado por el deterioro de la seguridad en el país, especialmente en Kigali,

Preocupado asimismo por el deterioro de la situación humanitaria y sanitaria,

1. Acoge con satisfacción el informe del Secretario General sobre Rwanda de fecha 30 de marzo de 1994;

2. Decide prorrogar el mandato de la UNAMIR hasta el 29 de julio de 1994, en la inteligencia de que el Consejo de Seguridad procederá en las próximas seis semanas a examinar de nuevo la situación en Rwanda, incluida la función que desempeñan en ese país las Naciones Unidas, si el Secretario General le hace saber mediante un informe que no se han establecido las instituciones de transición previstas por el Acuerdo de Paz de Arusha ni se han realizado progresos suficientes para iniciar la ejecución de la segunda fase del plan del Secretario General que figura en su informe de fecha 24 de septiembre de 1993 (S/26488);

3. Lamenta el retraso en la aplicación del Acuerdo de Paz de Arusha e insta a las partes a que solucionen sin demora sus últimas divergencias a fin de establecer inmediatamente las instituciones de transición que todavía se necesitan para continuar el proceso, y en particular la ejecución de la segunda fase;

4. Se felicita de que, pese a las dificultades halladas en la aplicación del Acuerdo de Paz de Arusha, se haya respetado la cesación del fuego y, a este respecto, encomia la contribución esencial de la UNAMIR;

5. Recuerda sin embargo que el mantenimiento del apoyo a la UNAMIR, incluida la aportación de otros 45 supervisores de policía civil, como se indica en el párrafo 38 del informe del Secretario General, dependerá de que las partes apliquen integral y rápidamente el Acuerdo de Paz de Arusha;

6. Se felicita de los esfuerzos que siguen desplegando el Secretario General y su Representante Especial a fin de promover y facilitar el diálogo entre todas las partes interesadas;

7. Encomia los esfuerzos de los Estados Miembros, los organismos de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales que han prestado asistencia humanitaria y de otro tipo, los alienta a continuar e incrementar dicha asistencia y pide de nuevo a otras entidades que hagan lo mismo;

8. Encomia en particular los esfuerzos desplegados por la Organización de la Unidad Africana y sus organismos asociados, así como los del conciliador tanzaniano, para prestar apoyo diplomático, político, humanitario y de otro tipo con miras a la aplicación de las resoluciones pertinentes del Consejo;

9. Reitera su petición al Secretario General de que continúe vigilando el tamaño y los costos de la UNAMIR a fin de hacer economías;

10. Decide seguir ocupándose activamente de la cuestión."

Después de la votación, formularon declaraciones los representantes de Francia, los Estados Unidos, el Brasil y Omán.

N. Examen de la cuestión en la 3361ª sesión (7 de abril de 1994) y declaración de la Presidencia

En la 3361ª sesión, celebrada el 7 de abril de 1994, y de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad decidió, sin que hubiera objeciones, incluir en su orden del día el tema siguiente:

"La situación relativa a Rwanda"

El Presidente del Consejo de Seguridad dijo que los miembros del Consejo, previa celebración de consultas, lo habían autorizado a formular la siguiente declaración (S/PRST/1994/16):

"El Consejo de Seguridad está profundamente consternado por el trágico incidente en que murieron los Presidente de Burundi y de Rwanda el 6 de abril de 1994 y por la violencia que lo ha seguido. El Consejo deplora el incidente. Invita al Secretario General a que reúna toda la información disponible por todos los medios a su alcance y le presente un informe a la brevedad posible.

El Consejo sigue con profunda preocupación la situación descrita por el Secretario General en su informe oral. Han perdido la vida numerosas personas, incluidas autoridades del Gobierno, muchos civiles y como mínimo diez nacionales belgas integrantes de la Fuerza de mantenimiento de la paz y, según se informa, otros han sido secuestrados. El Consejo condena enérgicamente estos horribles ataques y a sus perpetradores, quienes deben ser considerados responsables.

El Consejo condena enérgicamente todos estos actos de violencia y, en particular, estos ataques contra personal de las Naciones Unidas y exhorta a las fuerzas de seguridad y a las unidades militares y paramilitares rwandesas a que pongan fin a estos ataques y cooperen plenamente con la UNAMIR en el cumplimiento de su mandato. Exige además que se tomen todas las medidas para garantizar la seguridad en todo el país y especialmente en Kigali y la zona desmilitarizada. Además, el Consejo expresa su gravísima preocupación por las consecuencias para el personal de las Naciones Unidas y pide al Secretario General que informe sobre las medidas necesarias para garantizar su seguridad y las adopte. El Consejo exige también que se restablezca el libre acceso al aeropuerto de manera que quienes deseen entrar o salir del país puedan hacerlo.

El Consejo exhorta a todos los rwandeses y a todas las partes y facciones a que desistan de todo nuevo acto o amenaza de violencia y a que se mantengan en las posiciones que ocupaban antes del incidente. Insta a que se respete la seguridad de la población civil y de las comunidades extranjeras que viven en Rwanda, así como del personal de la UNAMIR y otro personal de las Naciones Unidas.

El Consejo de Seguridad a principios de esta semana había renovado el mandato de la Operación de las Naciones Unidas en Rwanda por otros cuatro meses y había dispuesto que la cuestión se reexaminara en un plazo de seis

semanas, en la inteligencia de que se avanzaría en el establecimiento de todas las instituciones de transición previstas en el Acuerdo de Paz de Arusha. Reafirma su adhesión al Acuerdo de Paz de Arusha y exhorta a todas las partes a que lo apliquen plenamente y, en particular, a que respeten la cesación del fuego.

El Consejo seguirá ocupándose de la cuestión."

O. Comunicaciones recibidas entre el 7 y el 21 de abril de 1994 e informe del Secretario General

Carta de fecha 7 de abril de 1994 (S/1994/406) dirigida al Secretario General por el representante de la República Unida de Tanzania, por la que se transmitía el texto de un comunicado emitido al final de la reunión regional en la cumbre de los jefes de Estado de Burundi, la República Unida de Tanzania, Rwanda y Uganda, el Vicepresidente de Kenya y el Secretario General de la OUA celebrada en Dar es Salam el 6 de abril de 1994 sobre la situación en Burundi y en Rwanda.

Carta de fecha 12 de abril (S/1994/420) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante del Camerún, por la que se transmitía una declaración del Grupo de Estados Africanos en las Naciones Unidas sobre la situación en Rwanda y en Burundi emitida el 11 de abril de 1994.

Carta de fecha 13 de abril (S/1994/428) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Rwanda, por la que se transmitía una nota de fecha 10 de abril del Ministro de Relaciones Exteriores y Cooperación sobre la situación imperante en Rwanda desde el 6 de abril de 1994.

Carta de fecha 13 de abril (S/1994/430) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Bélgica.

Carta de fecha 13 de abril (S/1994/442) dirigida al Secretario General por el representante de Grecia, por la que se transmitía un comunicado sobre Rwanda y Burundi emitido el 12 de abril por la Unión Europea.

Carta de fecha 14 de abril (S/1994/440) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario Ejecutivo de la OUA, por la que se transmitía una carta de la misma fecha dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General de la OUA y la declaración adjunta de la misma fecha formulada por el Órgano Central del Mecanismo de la OUA para la prevención, gestión y resolución de conflictos.

Carta de fecha 15 de abril (S/1994/446) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Bélgica, por la que se transmitía una carta de la misma fecha dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Primer Ministro Adjunto y Ministro de Relaciones Exteriores de Bélgica.

Informe especial del Secretario General sobre la UNAMIR de fecha 20 de abril (S/1994/470), en el que se refería la crítica situación imperante en Rwanda y se proponían tres opciones para las actividades futuras de la UNAMIR.

Carta de fecha 21 de abril (S/1994/479) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Uganda.

Carta de fecha 21 de abril (S/1994/481) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Bangladesh.

P. Examen de la cuestión en la 3368ª sesión (21 de abril de 1994) y aprobación de la resolución 912 (1994)

En la 3368ª sesión, celebrada el 21 de abril de 1994, y de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad decidió, sin que hubiera objeciones, incluir en su orden del día el tema siguiente:

"La situación relativa a Rwanda

Informe especial del Secretario General sobre la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas para Rwanda (S/1994/470)"

El Presidente señaló a la atención del Consejo el texto de un proyecto de resolución (S/1994/488) preparado en el curso de las consultas previas.

El Consejo comenzó la votación.

Antes de proceder a la votación, formularon declaraciones los representantes de Nigeria, Omán, Djibouti y Rwanda.

Decisión: En la 3368ª sesión, celebrada el 21 de abril de 1994, el proyecto de resolución (S/1994/488) fue aprobado por unanimidad como resolución 912 (1994).

El texto de la resolución 912 (1994) es el siguiente:

"El Consejo de Seguridad,

Reafirmando todas sus resoluciones anteriores sobre la situación en Rwanda, en particular su resolución 872 (1993), de 5 de octubre de 1993, por la que estableció la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas a Rwanda (UNAMIR),

Recordando su resolución 909 (1994), de 5 de abril de 1994, por la que prorrogó el mandato de la UNAMIR hasta el 29 de julio de 1994, en la inteligencia de que se procedería en las seis semanas siguientes a examinar de nuevo la situación para determinar el logro de progresos en el establecimiento de las instituciones de transición previstas en el Acuerdo de Paz de Arusha formalizado entre el Gobierno de Rwanda y el Frente Patriótico Rwandés,

Recordando también su declaración de 7 de abril de 1994 (S/PRST/1994/16) en la que, entre otras cosas, reafirmó su adhesión al Acuerdo de Paz de Arusha y exhortó a todas las partes a que lo aplicaran plenamente,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de fecha 20 de abril de 1994 (S/1994/470),

Subrayando que el Acuerdo de Paz de Arusha sigue siendo crucial para el proceso de paz en Rwanda,

Lamentando profundamente el hecho de que las partes no hayan aplicado plenamente las disposiciones del Acuerdo de Paz de Arusha, en particular las relativas a la cesación del fuego,

Reconociendo las iniciativas tomadas por los difuntos Presidentes de Rwanda y de Burundi con miras a resolver los problemas en sus países por medios pacíficos y en colaboración con dirigentes regionales,

Consternado por el trágico incidente en el que resultaron muertos los Presidentes de Rwanda y de Burundi el 6 de abril de 1994,

Horrorizado por la subsiguiente violencia en gran escala desencadenada en Rwanda, que ha causado la muerte de miles de civiles inocentes, entre ellos mujeres y niños, el desplazamiento de una cantidad considerable de la población de Rwanda, incluidos los que pidieron refugio a la UNAMIR, y un aumento significativo del número de refugiados en los países vecinos,

Gravemente preocupado por la continuación de los enfrentamientos, los saqueos, la delincuencia y el quebrantamiento del orden público, especialmente en Kigali,

Subrayando la necesidad de que todos los países eviten tomar cualquier medida que pueda exacerbar la situación en Rwanda,

Expresando su grave preocupación por la seguridad de la UNAMIR y de otros funcionarios de las Naciones Unidas y de las organizaciones no gubernamentales que prestan asistencia en la aplicación del proceso de paz y en la distribución de ayuda humanitaria de socorro,

1. Toma nota del informe del Secretario General de fecha 20 de abril de 1994;

2. Expresa su pesar por el trágico incidente en el que perdieron la vida los Presidentes de Rwanda y de Burundi y reitera su invitación al Secretario General a que le presente un informe de conformidad con lo solicitado en la declaración de su Presidente de 7 de abril de 1994;

3. Expresa también su pesar por la violencia resultante, que ha causado la muerte del Primer Ministro, de Ministros del Gabinete, de funcionarios gubernamentales y de miles de otros civiles;

4. Condena la violencia desencadenada en Rwanda, y en particular en Kigali, que pone en peligro la vida y la seguridad de la población civil;

5. Condena enérgicamente los ataques contra la UNAMIR y otro personal de las Naciones Unidas en que resultaron muertos o heridos varios miembros de la UNAMIR y exhorta a todas las partes interesadas a poner fin a esos actos de violencia y a respetar plenamente el derecho humanitario internacional;

6. Exige que cesen inmediatamente las hostilidades entre las fuerzas del Gobierno de Rwanda y el Frente Patriótico Rwandés y que se ponga fin a las matanzas y a la violencia sin sentido en que está sumida Rwanda;

7. Encomia al Representante Especial del Secretario General y al Comandante de la Fuerza por sus esfuerzos encaminados a lograr una cesación del fuego y actuar como mediadores entre las partes a fin de resolver lo antes posible la crisis de Rwanda;

8. Decide, teniendo en cuenta la actual situación en Rwanda, modificar el mandato de la UNAMIR de la manera siguiente:

a) Actuar como intermediaria entre las partes en un intento de conseguir que den su acuerdo a una cesación del fuego;

b) Ayudar a que se reanuden las operaciones de socorro humanitario en la medida de lo posible; y

c) Vigilar los acontecimientos en Rwanda, incluida la seguridad de los civiles que pidieron refugio a la UNAMIR, e informar al respecto, y autoriza con ese fin el número de efectivos indicado en los párrafos 15 a 18 del informe del Secretario General de 20 de abril de 1994;

9. Decide mantenerse constantemente al tanto de la situación en Rwanda y declara estar dispuesto a examinar prontamente cualesquier recomendaciones que pueda formular el Secretario General acerca del número de efectivos y el mandato de la UNAMIR a la luz de los acontecimientos;

10. Reitera la importancia crucial de la plena aplicación del Acuerdo de Paz de Arusha para la solución del conflicto de Rwanda e invita a la Organización de la Unidad Africana a que siga cooperando plenamente a este respecto con las Naciones Unidas;

11. Encomia los esfuerzos desplegados por los dirigentes de la subregión para hallar una solución a la crisis de Rwanda y pide a los dirigentes de la región, en especial al facilitador del proceso de paz de Arusha, que perseveren en sus esfuerzos y los intensifiquen en cooperación con la Organización de la Unidad Africana y las Naciones Unidas;

12. Reafirma que el Acuerdo de Paz de Arusha sigue siendo el único marco viable para resolver el conflicto de Rwanda y sirve de base para lograr la paz, la unidad nacional y la reconciliación en el país e insta a las partes a que renueven su adhesión a ese Acuerdo;

13. Exhorta a las partes a que cooperen plenamente para asegurar la entrega sin impedimentos de la asistencia humanitaria a todos los rwandeses necesitados en todo el país y, a este respecto, hace un llamamiento a la comunidad internacional para que incremente la asistencia humanitaria en forma commensurada con la escala de la tragedia humana en Rwanda;

14. Afirma su empeño en preservar la unidad y la integridad territorial de Rwanda;

15. Invita al Secretario General a que siga vigilando los acontecimientos en Rwanda y a que le presente un informe completo sobre la evolución de la situación, a más tardar, dentro del plazo de 15 días después de la aprobación de la presente resolución;

16. Decide seguir ocupándose activamente de la cuestión."

Después de la votación, formuló una declaración el representante de Francia.

Q. Comunicaciones recibidas el 27 y el 29 de abril de 1994

Carta de fecha 27 de abril de 1994 (S/1994/508) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de la República Unida de Tanzania y anexo.

Carta de fecha 29 de abril (S/1994/518) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General, en la que se decía que la situación en Rwanda había seguido deteriorándose, se instaba al Consejo de Seguridad a que volviera a examinar las decisiones adoptadas en la resolución 912 (1994) y se recomendaba que el Consejo considerara nuevamente las medidas, comprendidas las medidas de fuerza, que podría adoptar o podría autorizar a adoptar a los Estados Miembros, con el fin de restaurar la ley y el orden en Rwanda.

Proyecto de resolución de fecha 29 de abril (S/1994/522) presentado por Nueva Zelanda.

R. Examen de la cuestión en la 3371ª sesión (30 de abril de 1994) y declaración de la Presidencia

En la 3371ª sesión, celebrada el 30 de abril de 1994, y de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad decidió, sin que hubiera objeciones, incluir en su orden del día el tema siguiente:

"La situación relativa a Rwanda"

El Presidente del Consejo de Seguridad dijo que los miembros del Consejo, previa celebración de consultas, lo habían autorizado a formular la siguiente declaración en nombre del Consejo (S/PRST/1994/21):

"El Consejo de Seguridad se siente consternado por los constantes informes sobre la matanza de civiles inocentes en Kigali y otras partes de Rwanda, y por los preparativos que se están llevando a cabo, según se ha informado, para cometer nuevas masacres. Comparte la preocupación expresada por el Órgano Central del Mecanismo de la Organización de la Unidad Africana (OUA) para la prevención, gestión y solución de conflictos por el hecho de que sigan produciéndose en Rwanda, de manera ininterrumpida y sistemática, masacres y matanzas indiscriminadas. Recuerda que esas matanzas ya han sido condenadas por el Consejo de Seguridad en su resolución 912 (1994), de 21 de abril de 1994.

En todo el país han tenido lugar ataques contra civiles indefensos, especialmente en zonas bajo el control de miembros o sostenedores de las fuerzas armadas del Gobierno provisional de Rwanda. El Consejo de Seguridad exige que el Gobierno provisional de Rwanda y el Frente Patriótico Rwandés tomen medidas eficaces para prevenir, en las zonas bajo su control, nuevos ataques contra civiles. Exhorta a los dirigentes de ambas partes a que condenen públicamente esos ataques y se comprometan a asegurar que las personas que los instiguen o que participen en ellos sean enjuiciadas y castigadas.

El Consejo de Seguridad condena todas esas violaciones del derecho humanitario internacional en Rwanda, en particular aquellas de que ha sido víctima la población civil, y recuerda que las personas que instigan esos actos o participan en ellos son responsables individualmente. En este contexto, el Consejo de Seguridad recuerda que el dar muerte a miembros de un grupo étnico con la intención de destruirlo total o parcialmente constituye un crimen punible con arreglo al derecho internacional.

El Consejo de Seguridad reitera la petición hecha en su resolución 912 (1994) en el sentido de que inmediatamente se establezca una cesación del fuego y cesen las hostilidades entre las fuerzas del Gobierno provisional

de Rwanda y el Frente Patriótico Rwandés. Encomia los esfuerzos del Representante Especial del Secretario General y del Comandante de la Fuerza de la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas para Rwanda (UNAMIR) por mediar a fin de lograr ese resultado y les pide que prosigan sus esfuerzos en contacto con países de la región y la OUA. También encomia el coraje y la determinación demostrados por el personal de la UNAMIR al brindar protección a los civiles que buscaron el amparo de la UNAMIR.

El Consejo de Seguridad acoge con satisfacción los esfuerzos desplegados por países de la región, con la asistencia de la Organización de la Unidad Africana, para poner término a los combates y las matanzas en Rwanda. Encomia asimismo los esfuerzos de Estados, organismos de las Naciones Unidas y organizaciones no gubernamentales para prestar asistencia humanitaria de emergencia a la sufrida población de Rwanda.

El Consejo de Seguridad está profundamente preocupado por la situación de los muchos miles de refugiados y personas desplazadas que se han visto obligados a huir de los combates y las matanzas en Rwanda.

El Consejo de Seguridad exhorta a todos los Estados a ayudar a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (OACNUR) y otros organismos humanitarios y de socorro que funcionan en la zona a satisfacer las apremiantes necesidades humanitarias en Rwanda y sus Estados limítrofes. El Consejo exhorta a los Estados que limitan con Rwanda a que, en colaboración con la OUA, proporcionen una protección adecuada a los refugiados y faciliten la transferencia de bienes y suministros destinados a satisfacer las necesidades de las personas desplazadas dentro de Rwanda.

El Consejo de Seguridad exhorta a todas las partes rwandesas a garantizar la protección de las personas desplazadas y los refugiados en Rwanda, y de los refugiados fuera de Rwanda, y a velar por el tránsito seguro de la asistencia humanitaria.

El Consejo de Seguridad subraya la urgente necesidad de una acción internacional coordinada para contribuir a lograr la paz en Rwanda y aliviar los sufrimientos de su población. Pide al Secretario General que, en consulta con el Secretario General de la OUA y países de la región, tome medidas apropiadas para que las actividades internacionales encaminadas a mejorar la situación en Rwanda se lleven a cabo en forma eficaz y coordinada, y para asegurar que se mantenga plenamente informadas a todas las partes pertinentes.

El Consejo de Seguridad pone de relieve la importancia del aeropuerto de Kigali para la prestación de socorro internacional a Rwanda, así como para la satisfacción de las necesidades de la UNAMIR. Insta a las partes a que permitan que el aeropuerto se mantenga abierto en todo momento con esos fines.

El Consejo de Seguridad recalca la importancia de velar por que la situación en Rwanda no afecte negativamente la seguridad y estabilidad de los países vecinos.

El Consejo de Seguridad advierte que la situación en Rwanda se vería seriamente agravada si cualquiera de las partes tuviera acceso a más armas. Hace un llamamiento a todos los Estados para que se abstengan de suministrar armas o cualquier tipo de asistencia militar a las partes en el

conflicto. Expresa su buena disposición, en principio, a considerar prontamente la posibilidad de aplicar un embargo de armamentos a Rwanda.

El Consejo de Seguridad reafirma su compromiso a preservar la unidad e integridad territorial de Rwanda. Reitera su convicción de que el Acuerdo de Paz de Arusha sigue siendo el único marco viable para la solución del conflicto en Rwanda y sirve de base para la paz, la unidad nacional y la reconciliación en el país. Exhorta nuevamente a las partes a que renueven su compromiso en favor del Acuerdo.

El Consejo de Seguridad pide al Secretario General que:

a) En consulta con el Secretario General de la OUA, le informe sobre las medidas que podrían tomarse con miras a contribuir a restablecer el orden público en Rwanda y dar seguridad a las personas desplazadas;

b) Colabore con la OACNUR, la OUA y países de la región para tomar las medidas de diplomacia preventiva que sean necesarias a fin de impedir que la violencia y las atrocidades se propaguen a países vecinos;

c) Estudie urgentemente los medios para prestar socorro humanitario a los refugiados y las personas desplazadas;

d) Consulte a la OACNUR sobre las medidas necesarias para prestar asistencia humanitaria a las personas desplazadas que se han congregado a lo largo de las fronteras con Tanzania, Uganda, el Zaire y Burundi;

e) Señale a su atención toda la información que reciba sobre corrientes de armamentos hacia Rwanda y consulte a los países de la región y a la OUA sobre la aplicación efectiva de un embargo de armas contra Rwanda; y

f) Presente propuestas para la realización de una investigación de los informes de graves violaciones del derecho humanitario internacional durante el conflicto.

El Consejo de Seguridad manifiesta su intención de examinar urgentemente la carta del Secretario General de 29 de abril de 1994 (S/1994/518) y las recomendaciones que formule el Secretario General."

S. Comunicaciones recibidas entre el 2 y el 17 de mayo de 1994, solicitud de celebración de una sesión e informe del Secretario General

Carta de fecha 2 de mayo de 1994 (S/1994/527) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de la República Unida de Tanzania, por la que se transmitía el texto de una declaración formulada el 1º de mayo de 1994 por el Presidente de la República Unida de Tanzania.

Carta de fecha 2 de mayo (S/1994/531) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Rwanda.

Carta de fecha 3 de mayo (S/1994/530) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General, en la que se decía que en respuesta a la declaración de la Presidencia de 30 de abril de 1994 (S/PRST/21), el Secretario General había hablado con el Presidente Hosni Mubarak, quien en ese momento ejercía la presidencia de la OUA, y había cursado mensajes al Secretario General

de la OUA y a los dirigentes de diversos países africanos que habían aportado tropas, pidiéndoles que examinaran de qué manera podían ayudar a restablecer el orden público en Rwanda.

Carta de fecha 6 de mayo (S/1994/546) dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad, en la que se decía que los miembros del Consejo habían examinado las dos cartas del Secretario General de fechas 29 de abril de 1994 (S/1994/518) y 3 de mayo de 1994 (S/1994/530), y que habían solicitado al Secretario General que diera indicaciones al Consejo para la planificación de emergencia para la prestación de asistencia humanitaria y apoyo a las personas desplazadas en Rwanda.

Carta de fecha 9 de mayo (S/1994/552) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de los Estados Unidos de América y de Uganda, por la que se transmitía una declaración de prensa conjunta emitida en Kampala el 7 de mayo de 1994 por el Presidente de Uganda y el Secretario de Estado Adjunto de Derechos Humanos y Asuntos Humanitarios de los Estados Unidos.

Carta de fecha 10 de mayo (S/1994/553) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Uganda.

Carta de fecha 12 de mayo (S/1994/562) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Burkina Faso, por la que se transmitía el texto de una declaración del Gobierno de Burkina Faso de fecha 4 de mayo de 1994.

Informe del Secretario General de fecha 13 de mayo (S/1994/565) sobre la situación en Rwanda, presentado en respuesta a la carta del Presidente del Consejo de Seguridad de fecha 6 de mayo de 1994 (S/1994/546), en el que se revisaban el concepto de las operaciones y el programa de despliegue de la UNAMIR y se proporcionaba una estimación de gastos conexos.

Carta de fecha 16 de mayo (S/1994/586) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Rwanda, por la que se transmitía una carta de fecha 21 de abril de 1994 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Ministro de Relaciones Exteriores y Cooperación de Rwanda y se solicitaba que se convocara con urgencia a una sesión del Consejo de Seguridad para examinar la agresión de Uganda contra Rwanda.

Carta de fecha 17 de mayo (S/1994/585) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Uganda.

T. Examen de la cuestión en la 3377ª sesión (17 de mayo de 1994) y aprobación de la resolución 918 (1994)

En la 3377ª sesión, celebrada el 17 de mayo de 1994, y de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad decidió, sin que hubiera objeciones, incluir en su orden del día el tema siguiente:

"La situación relativa a Rwanda

Informe del Secretario General (S/1994/565)"

El Presidente señaló a la atención del Consejo el texto de un proyecto de resolución (S/1994/571) presentado por España, los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, Francia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

y la República Checa e introdujo una modificación verbal en el texto del proyecto de resolución en su forma provisional.

El Presidente informó a los miembros del Consejo que se había solicitado que se votara por separado la sección B del proyecto de resolución (S/1994/571) oralmente revisado en su forma provisional.

El Consejo comenzó la votación.

Antes de proceder a la votación, formularon declaraciones el Ministro de Relaciones Exteriores y Cooperación de Rwanda y los representantes de Omán, el Pakistán, Djibouti, China y la Federación de Rusia.

El Consejo procedió a la votación de la sección B del proyecto de resolución S/1994/571 oralmente revisado en su forma provisional.

Decisión: La sección B del proyecto de resolución oralmente revisado en su forma provisional obtuvo 14 votos a favor (Argentina, Brasil, China, Djibouti, España, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Francia, Nueva Zelandia, Nigeria, Omán, Pakistán, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y República Checa, 1 en contra (Rwanda) y ninguna abstención y quedó aprobada.

El Consejo sometió después a votación el proyecto de resolución S/1994/571 oralmente revisado en su forma provisional.

Decisión: El resto del proyecto de resolución oralmente revisado, en su forma provisional, fue aprobado por unanimidad.

El Presidente, con el consentimiento del Consejo, declaró que al haberse aprobado todas las secciones del proyecto de resolución S/1994/571, debería considerarse que se había aprobado el proyecto en su conjunto, oralmente revisado, en su forma provisional.

Decisión: En la 3377ª sesión, celebrada el 17 de mayo de 1994, el proyecto de resolución (S/1994/571), oralmente revisado en la forma provisional, fue aprobado en su conjunto como resolución 918 (1994).

El texto de la resolución 918 (1994) es el siguiente:

"El Consejo de Seguridad,

Reafirmando todas sus resoluciones anteriores relativas a la situación en Rwanda, en particular su resolución 872 (1993), de 5 de octubre de 1993, por la que estableció la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas a Rwanda (UNAMIR), su resolución 909 (1994), de 5 de abril de 1994, por la que prorrogó el mandato de la UNAMIR hasta el 29 de julio de 1994, y su resolución 912 (1994), de 21 de abril de 1994, por la que modificó el mandato de la UNAMIR,

Recordando las declaraciones formuladas por el Presidente del Consejo el 7 de abril de 1994 (S/PRST/1994/16) y el 30 de abril de 1994 (S/PRST/1994/21),

Habiendo examinado el informe del Secretario General de fecha 13 de mayo de 1994 (S/1994/565),

Reafirmando su resolución 868 (1993), de 29 de septiembre de 1993, relativa a la seguridad de las operaciones de las Naciones Unidas,

Condenando enérgicamente la violencia actual en Rwanda y condenando, en particular, las muy numerosas matanzas de civiles que han tenido lugar en el país y la impunidad con que individuos armados han podido actuar y siguen actuando en el país,

Subrayando la importancia del Acuerdo de Paz de Arusha para lograr una solución pacífica del conflicto de Rwanda y la necesidad de que todas las partes reafirmen su compromiso de aplicarlo plenamente,

Encomiando las gestiones realizadas por la Organización de la Unidad Africana (OUA) y sus órganos, así como las realizadas por el propiciador tanzaniano del proceso de paz, con el fin de dar apoyo diplomático, político y humanitario para la aplicación de las resoluciones pertinentes del Consejo,

Profundamente preocupado al constatar que la situación en Rwanda, que ha causado la muerte de muchos miles de civiles inocentes, mujeres y niños entre ellos, el desplazamiento interno de una proporción considerable de la población de Rwanda y el éxodo masivo de refugiados hacia países vecinos, representa una crisis humanitaria de enormes dimensiones,

Expresando una vez más su alarma por los continuos informes sobre violaciones sistemáticas, generalizadas y manifiestas del derecho internacional humanitario en Rwanda, así como sobre otras violaciones del derecho a la vida y a la propiedad,

Recordando en este contexto que la matanza de miembros de un grupo étnico con la intención de destruirlo en todo o parte constituye un crimen punible en virtud del derecho internacional,

Instando encarecidamente a todas las partes a que se abstengan de inmediato de toda incitación, especialmente por los medios de difusión, a la violencia o al odio étnico,

Recordando también su petición al Secretario General de que reuniera información sobre la responsabilidad por el trágico incidente en que resultaron muertos los Presidentes de Rwanda y Burundi,

Recordando asimismo que había pedido al Secretario General que presentara propuestas para investigar los informes de violaciones graves del derecho internacional humanitario durante el conflicto,

Subrayando la necesidad urgente de una acción internacional coordinada para mitigar los sufrimientos del pueblo rwandés y contribuir a restablecer la paz en Rwanda y, a este respecto, tomando nota con beneplácito de la cooperación de las Naciones Unidas con la Organización de la Unidad Africana (OUA), así como con los países de la región, y especialmente con el propiciador del proceso de paz de Arusha,

Deseando en este contexto ampliar el mandato de la UNAMIR con fines humanitarios y subrayando la importancia que asigna al apoyo y la cooperación de las partes para la ejecución con éxito de todos los aspectos de ese mandato,

Reafirmando su empeño en preservar la unidad y la integridad territorial de Rwanda,

Reconociendo que incumbe en última instancia al pueblo de Rwanda la responsabilidad por la reconciliación nacional y la reconstrucción de su propio país,

Profundamente inquieto por la magnitud de los sufrimientos humanos causados por el conflicto y preocupado por el hecho de que la persistencia de la situación en Rwanda constituya una amenaza a la paz y la seguridad en la región,

A

1. Exige que todas las partes en el conflicto pongan fin inmediatamente a las hostilidades, convengan en una cesación del fuego y pongan término a la violencia y la carnicería insensatas en que está sumida Rwanda;

2. Acoge con beneplácito el informe del Secretario General de fecha 13 de mayo de 1994 (S/1994/565);

3. Decide ampliar el mandato de la UNAMIR con arreglo a la resolución 912 (1994) para incluir las siguientes funciones adicionales, dentro de los límites de los recursos que le sean asignados:

a) Contribuir a la seguridad y la protección de las personas desplazadas, los refugiados y los civiles en peligro en Rwanda, incluso mediante el establecimiento y el mantenimiento de zonas humanitarias seguras, allí donde sea factible;

b) Desempeñar funciones de seguridad y apoyo en la distribución de suministros de socorro y las operaciones de socorro humanitario;

4. Reconoce que la UNAMIR puede verse obligada a tomar medidas en legítima defensa contra personas o grupos que amenacen lugares o poblaciones protegidas, personal de las Naciones Unidas u otro personal que realice actividades humanitarias o los medios empleados para el suministro y la distribución de socorro humanitario;

5. Autoriza en este contexto la ampliación de la UNAMIR hasta un máximo de 5.500 efectivos;

6. Pide al Secretario General que, tal cual se recomienda en su informe y como primera etapa, vuelva a desplegar inmediatamente en Rwanda los observadores militares de la UNAMIR que en la actualidad se encuentran en Nairobi y reconstituya la dotación completa del batallón de infantería mecanizada sito actualmente en Rwanda;

7. Pide además al Secretario General que informe lo antes posible sobre la siguiente etapa del despliegue de la UNAMIR, incluidos, entre otras cosas, la cooperación de las partes, los progresos alcanzados en la consecución de una cesación del fuego, la disponibilidad de recursos y la propuesta duración del mandato, para que el Consejo vuelva a examinar estas cuestiones y tome las decisiones que se requieran;

8. Alienta al Secretario General a que, conjuntamente con el Secretario General de la OUA, redoble sus esfuerzos encaminados a obtener de los Estados Miembros el personal necesario para que se pueda llevar a cabo con urgencia el despliegue de la UNAMIR ampliada;

9. Invita a los Estados Miembros a responder con prontitud a la solicitud del Secretario General de que proporcionen los recursos necesarios, incluidos los recursos de apoyo logístico que permitan el rápido despliegue de la fuerza ampliada de la UNAMIR y su apoyo sobre el terreno;

10. Insta encarecidamente a todas las partes en Rwanda a que cooperen plenamente con la UNAMIR en el desempeño de su mandato y, en particular, en la tarea de velar por su libertad de circulación y por el suministro sin trabas de la asistencia humanitaria, y las insta además a tratar el aeropuerto de Kigali como una zona neutral bajo el control de la UNAMIR;

11. Exige que todas las partes en Rwanda respeten estrictamente a las personas y los locales de las Naciones Unidas y otras organizaciones que funcionan en Rwanda y se abstengan de todo acto de intimidación o violencia contra el personal que lleva a cabo tareas humanitarias y de mantenimiento de la paz;

12. Encomia el proceder de los Estados, los organismos de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales que han proporcionado asistencia humanitaria y de otra índole, les alienta a seguir proporcionando y a incrementar esa asistencia, e insta a los demás a que proporcionen también asistencia;

B

Declarando que la situación en Rwanda constituye una amenaza a la paz y la seguridad en la región,

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

13. Decide que todos los Estados prohíban la venta o el suministro a Rwanda, por sus nacionales o desde sus territorios o utilizando sus aeronaves o sus buques de pabellón nacional, de armas y material conexo de cualquier tipo, incluidas armas y municiones, vehículos y equipo militares, equipo para la policía paramilitar y piezas de repuesto;

14. Decide también establecer, de conformidad con el artículo 28 de su reglamento provisional, un Comité del Consejo de Seguridad integrado por todos sus miembros para ocuparse de las siguientes tareas y presentar al Consejo informes sobre su labor, junto con sus observaciones y recomendaciones:

a) Recabar de los Estados información sobre las medidas que hayan adoptado en relación con la aplicación efectiva del embargo impuesto con arreglo al párrafo 13 de la presente resolución;

b) Examinar la información que señalen a su atención los Estados en relación con violaciones del embargo y formular en ese contexto recomendaciones al Consejo sobre formas de hacer más eficaz el embargo;

c) Recomendar la adopción de medidas apropiadas en atención a las violaciones del embargo impuesto con arreglo al párrafo 13 de la presente resolución y proporcionar regularmente información al Secretario General para su distribución general a los Estados Miembros;

15. Exhorta a todos los Estados, incluidos los que no sean Miembros de las Naciones Unidas, y a las organizaciones internacionales a actuar en estricta conformidad con las disposiciones de la presente resolución, no obstante la existencia de derechos u obligaciones conferidos o impuestos por cualquier acuerdo internacional o cualquier contrato concertado o licencia o permiso otorgado con anterioridad a la fecha de aprobación de la presente resolución;

16. Decide que las disposiciones de los párrafos 13 y 15 supra no se aplican a las actividades relacionadas con la UNAMIR y la UNOMUR;

17. Pide al Secretario General que preste toda la asistencia necesaria al Comité y establezca en la Secretaría los mecanismos que se requieran con ese objeto;

C

18. Pide al Secretario General que presente a la brevedad posible un informe sobre la investigación de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en Rwanda durante el conflicto;

19. Invita al Secretario General y a su Representante Especial a que, en coordinación con la OUA y los países de la región, prosigan sus gestiones a fin de lograr un arreglo político en Rwanda dentro del marco del Acuerdo de Paz de Arusha;

20. Decide mantener en continuo examen la situación en Rwanda y pide al Secretario General que le presente un nuevo informe, que se refiera también a la situación humanitaria, dentro de las cinco semanas siguientes a la aprobación de la presente resolución y, luego, en fecha oportuna antes de la expiración del actual mandato de la UNAMIR;

21. Decide seguir ocupándose activamente de la cuestión."

Después de la votación, formularon declaraciones los representantes de Francia, Nueva Zelandia, el Reino Unido, los Estados Unidos, el Brasil, la Argentina, España y la República Checa, así como el Presidente, hablando en su calidad de representante de Nigeria.

U. Comunicaciones recibidas entre el 18 de mayo y el 8 de junio de 1994 e informe del Secretario General

Carta de fecha 18 de mayo de 1994 (S/1994/598) dirigida al Secretario General por el representante de Grecia, por la que se transmitía una declaración emitida por la Unión Europea el 16 de mayo de 1994.

Carta de fecha 23 de mayo (S/1994/608) dirigida al Secretario General por el representante de Israel, por la que se transmitía el texto de una resolución aprobada por el Gobierno de Israel el 22 de mayo de 1994.

Carta de fecha 27 de mayo (S/1994/648) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Uganda.

Informe del Secretario General de fecha 31 de mayo (S/1994/640) presentado en cumplimiento de los párrafos 7 y 20 de la resolución 918 (1994) del Consejo de Seguridad, en el que se esbozaban las conclusiones de la misión

especial en Rwanda entre el 22 y el 27 de mayo de 1994 y la ampliación del mandato de la UNAMIR.

Carta de fecha 8 de junio (S/1994/691) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Rwanda, por la que se transmitía una nota verbal de fecha 1º de junio de 1994 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Cooperación de Rwanda.

Carta de fecha 8 de junio (S/1994/709) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General, por la que se informaba que el Secretario General, tras celebrar consultas, tenía la intención de nombrar al señor Shahryar M. Khan, ex Secretario Permanente del Ministerio de Relaciones Exteriores del Pakistán su Representante Especial en Rwanda a partir del 1º de julio de 1994.

V. Examen de la cuestión en la 3388ª sesión (8 de junio de 1994) y aprobación de la resolución 925 (1994)

En la 3388ª sesión, celebrada el 8 de junio de 1994, y de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad decidió, sin que hubiera objeciones, incluir en su orden del día el tema siguiente:

"La situación relativa a Rwanda

Informe del Secretario General sobre la situación en Rwanda
(S/1994/640)"

El Presidente señaló a la atención del Consejo el texto de un proyecto de resolución (S/1994/684) preparado en el curso de las consultas previas.

El Consejo comenzó la votación.

Antes de proceder a la votación, formularon declaraciones los representantes de Djibouti, la República Checa, el Brasil, Nigeria, el Pakistán, la Federación de Rusia, la Argentina, el Reino Unido y España.

Decisión: En la 3388ª sesión, celebrada el 8 de junio de 1994, el proyecto de resolución (S/1994/684) fue aprobado por unanimidad como resolución 925 (1994).

El texto de la resolución 925 (1994) es el siguiente:

"El Consejo de Seguridad,

Reafirmando todas sus resoluciones anteriores relativas a la situación en Rwanda, en particular sus resoluciones 912 (1994) de 21 de abril de 1994 y 918 (1994), de 17 de mayo de 1994, en que se definió el mandato de la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas a Rwanda (UNAMIR),

Habiendo examinado el informe del Secretario General de fecha 31 de mayo de 1994 (S/1994/640),

Teniendo en cuenta la declaración del Presidente del Consejo de 3 de mayo de 1994 (S/PRST/1994/22),

Reafirmando la resolución 868 (1993), de 29 de septiembre de 1993, sobre la seguridad de las operaciones de las Naciones Unidas,

Observando con preocupación que, hasta la fecha, las partes no han puesto fin a las hostilidades, ni han convenido en una cesación del fuego, ni han puesto término a la violencia y la carnicería que afecta a la población civil,

Observando con suma preocupación los informes en que se indica que se han cometido actos de genocidio en Rwanda, y recordando en este contexto que el genocidio constituye un crimen punible en virtud del derecho internacional,

Reiterando su enérgica condena de la actual violencia en Rwanda y, en particular, de la matanza sistemática de miles de civiles,

Expresando su indignación por el hecho de que los perpetradores de esas matanzas hayan podido actuar y continúen actuando dentro de Rwanda con impunidad,

Observando que no existe intención de que la UNAMIR asuma la función de una fuerza de separación entre ambas partes,

Observando también que el componente militar ampliado de la UNAMIR continuará únicamente durante el tiempo y en la medida en que sea necesaria su presencia para contribuir a la seguridad y la protección de las personas desplazadas, los refugiados y los civiles que se hallen en peligro en Rwanda y proporcionar seguridad, según se precise, para las operaciones de socorro humanitario,

Subrayando que el desplazamiento interno de cerca de un millón y medio de rwandeses, que se enfrentan con la inanición y la enfermedad, y el éxodo masivo de refugiados a los países vecinos constituyen una crisis humanitaria de enormes proporciones,

Reiterando la importancia del Acuerdo de Paz de Arusha para la solución pacífica del conflicto existente en Rwanda,

Encomiando a los países que han proporcionado asistencia humanitaria a los refugiados rwandeses, al igual que ayuda de emergencia para aliviar el sufrimiento del pueblo rwandés, y a aquellos países que han aportado tropas y apoyo logístico a la UNAMIR, y reiterando la necesidad urgente de una acción internacional coordinada a este respecto,

Acogiendo con beneplácito la cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana (OUA), y la contribución de los países de la región, especialmente la del patrocinador del proceso de paz de Arusha, y alentándoles a que prosigan sus esfuerzos,

Acogiendo con satisfacción la visita a Rwanda y a la región que ha efectuado el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos,

Tomando nota del nombramiento, de conformidad con la resolución S-3/1, de 25 de mayo de 1994, aprobada por la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, de un Relator Especial para Rwanda,

Reafirmando su compromiso respecto a la unidad y la integridad territorial de Rwanda,

1. Acoge con beneplácito el informe del Secretario General de 31 de mayo de 1994 (S/1994/640);

2. Hace suyas las propuestas que figuran en ese informe sobre el despliegue de la UNAMIR ampliada, en particular:

a) El comienzo inmediato del despliegue de los dos batallones adicionales en la etapa 2 en estrecha sincronización con la etapa 1;

b) La continuación de preparativos urgentes para el despliegue de los dos batallones previstos para la etapa 3; y

c) La ejecución flexible de las tres fases para asegurar el uso efectivo de los recursos disponibles para cumplir las tareas mencionadas en los incisos a) y b) del párrafo 4 infra;

3. Decide prorrogar el mandato de la UNAMIR, que expira el 29 de julio de 1994, hasta el 9 de diciembre de 1994;

4. Reafirma que la UNAMIR además de seguir actuando como intermediario entre las partes para procurar que acuerden una cesación del fuego:

a) Contribuirá a la seguridad y la protección de las personas desplazadas, los refugiados y los civiles que se hallan en peligro en Rwanda, incluso mediante el establecimiento y el mantenimiento, donde sea posible, de zonas humanitarias seguras; y

b) Proporcionará seguridad y apoyo para la distribución de suministros de socorro y las operaciones de ayuda humanitaria;

5. Reconoce que la UNAMIR puede verse obligada a tomar medidas en legítima defensa contra personas o grupos que amenacen a los lugares y las poblaciones protegidos, al personal de las Naciones Unidas y demás personal que desempeñe tareas humanitarias, o a los medios de entrega y distribución del socorro humanitario;

6. Pide que todas las partes en el conflicto cesen las hostilidades, acuerden una cesación del fuego y tomen inmediatamente medidas encaminadas a poner fin a la matanza sistemática en las zonas bajo su control;

7. Acoge con beneplácito las garantías dadas por ambas partes de cooperar con la UNAMIR en el desempeño de su mandato, reconoce que dicha cooperación será esencial para el cumplimiento efectivo del mandato, y pide a ambas partes que las respeten;

8. Pide además que todas las partes cesen inmediatamente cualquier incitación, especialmente a través de los medios de información, a la violencia o al odio étnico;

9. Insta a los Estados Miembros a que respondan prontamente a la petición hecha por el Secretario General de recursos, incluida capacidad de apoyo logístico para el rápido despliegue de las fuerzas adicionales de la UNAMIR;

10. Pide al Secretario General que asegure que la UNAMIR mantenga su estrecha cooperación con el Departamento de Asuntos Humanitarios y la Oficina de Emergencia de las Naciones Unidas para Rwanda y que la haga también extensiva al Relator Especial para Rwanda nombrado por la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas;

11. Pide que todas las partes en Rwanda respeten estrictamente al personal y los locales de las Naciones Unidas y de otras organizaciones que presten servicios en Rwanda, y que se abstengan de cualquier acto de intimidación o violencia contra el personal dedicado a tareas humanitarias y de mantenimiento de la paz;

12. Subraya la necesidad de que, entre otras cosas:

a) Se tomen todas las medidas adecuadas para garantizar la seguridad de la operación y del personal que intervenga en la operación; y

b) Los arreglos concertados en materia de seguridad abarquen a todas las personas que intervengan en la operación;

13. Encomia los esfuerzos de los Estados, los organismos del sistema de las Naciones Unidas, las organizaciones internacionales y las organizaciones no gubernamentales que han proporcionado asistencia humanitaria y de otra índole, les alienta a continuar y aumentar esa asistencia, e insta a otros a proporcionar una asistencia similar;

14. Acoge con agrado la intención del Secretario General de establecer un fondo fiduciario especial para Rwanda e invita a la comunidad internacional a que contribuya generosamente a dicho fondo;

15. Encomia los incansables esfuerzos del Comandante de la Fuerza de la UNAMIR por prevenir la pérdida de más vidas inocentes y por lograr una cesación del fuego entre las partes;

16. Encomia también los esfuerzos del Secretario General y de su Representante Especial por lograr una solución política en Rwanda en el marco del Acuerdo de Paz de Arusha, les invita a que, en coordinación con la OUA y con los países de la región, continúen sus esfuerzos, y pide a las partes que realicen serios esfuerzos por lograr una reconciliación política;

17. Decide mantener bajo constante examen la situación en Rwanda y la función desempeñada por la UNAMIR y, a tal fin, pide al Secretario General que informe oportunamente al Consejo, y en todo caso no más tarde del 9 de agosto de 1994 y el 9 de octubre de 1994, acerca de los progresos realizados por la UNAMIR en el cumplimiento de su mandato, la seguridad de las poblaciones en peligro, la situación humanitaria y los progresos para el logro de una cesación del fuego y la reconciliación política;

18. Decide seguir ocupándose activamente de la cuestión."

Después de la votación, formularon declaraciones los representantes de Nueva Zelandia, Francia, China, los Estados Unidos y Rwanda, así como el Presidente, hablando en su calidad de representante de Omán.

W. Carta de fecha 14 de junio de 1994 dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad

Carta de fecha 14 de junio de 1994 (S/1994/710) dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad, en la que se decía que se había puesto en conocimiento de los miembros del Consejo una carta del Secretario General de fecha 8 de junio de 1994 (S/1994/709) relativa al nombramiento del señor Shahryar M. Khan como Representante Especial del Secretario General para Rwanda y que éstos habían acogido con agrado la propuesta contenida en ella.

Capítulo 5

LA SITUACIÓN EN GEORGIA

A. Comunicación de fecha 2 de julio de 1993, solicitud de celebración de una sesión e informe del Secretario General

Informe del Secretario General sobre la situación en Abjasia, Georgia, de fecha 1º de julio de 1993 (S/26023 y Add.1), en el que se daba cuenta de los esfuerzos cada vez más intensos en procura de un arreglo del conflicto realizados por las Naciones Unidas y se proponía el despliegue, en Georgia, de un grupo de observadores militares de las Naciones Unidas compuesto por 50 efectivos y una adición con las estimaciones de gastos conexos.

Carta de fecha 2 de julio (S/26031) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Jefe de Estado de Georgia, por la que se informaba de que se habían intensificado los bombardeos de artillería en las zonas residenciales de la ciudad de Sujumi con objeto de aislarla del resto de Georgia y exhortaba al Consejo de Seguridad a que examinara esta cuestión en una sesión de emergencia.

B. Examen de la cuestión en la 3249ª sesión (2 de julio de 1993) y declaración de la Presidencia

En la 3249ª sesión, celebrada el 2 de julio de 1993, y de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad decidió, sin que hubiera objeciones, incluir en su orden del día el tema siguiente:

"La situación en Georgia

Carta de fecha 2 de julio de 1993 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Jefe de Estado de la República de Georgia (S/26031)"

El Presidente del Consejo de Seguridad dijo que los miembros del Consejo, previa celebración de consultas, lo habían autorizado a formular la siguiente declaración en nombre del Consejo (S/26032):

"El Consejo de Seguridad ha examinado la carta de fecha 2 de julio de 1993 dirigida por el Jefe de Estado de la República de Georgia relativa a la situación en Abjasia (República de Georgia) (S/26031). El Consejo expresa su honda inquietud por los informes sobre la intensificación de los combates alrededor de Sujumi. El Consejo insta a todas las partes a que cesen de inmediato las acciones militares, y a que respeten el acuerdo de cesación del fuego de 14 de mayo de 1993. El Consejo examinará sin demora el informe del Secretario General de fecha 1º de julio de 1993 (S/26023), y las recomendaciones que en él figuran."

C. Informe del Secretario General de fecha 7 de julio de 1993

Adición de fecha 7 de julio de 1993 (S/26023/Add.2) al informe del Secretario General de fecha 1º de julio, por la que se recomendaba que, dado el gravísimo empeoramiento de la situación militar, no se procediera con el despliegue de los 50 observadores militares, como se había propuesto en el informe principal.

D. Examen de la cuestión en la 3252ª sesión (9 de julio de 1993) y aprobación de la resolución 849 (1993)

En la 3252ª sesión, celebrada el 9 de julio de 1993, y de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad decidió, sin que hubiera objeciones, incluir en su orden del día el tema siguiente:

"La situación en Georgia

Informe del Secretario General sobre la situación en Abjasia, República de Georgia (S/26023 y Add.2)"

El Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó al representante de Georgia, a pedido del interesado, a participar en el debate sin derecho de voto, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta y del artículo 37 del reglamento provisional del Consejo.

El Presidente señaló a la atención del Consejo el texto de un proyecto de resolución (S/26053) preparado en el curso de las consultas previas y efectuó una modificación verbal al texto del proyecto de resolución en su forma provisional.

El Consejo sometió a votación el proyecto de resolución S/26053.

Decisión: En la 3252ª sesión, celebrada el 9 de julio de 1993, el proyecto de resolución (S/26053) oralmente revisado en la versión provisional fue aprobado por unanimidad como resolución 849 (1993).

El texto de la resolución 849 (1993) es el siguiente:

"El Consejo de Seguridad,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 1º de julio (S/26023 y Add.2),

Recordando las declaraciones formuladas por el Presidente del Consejo de Seguridad el 10 de septiembre de 1992, el 8 de octubre de 1992 y el 29 de enero de 1993 sobre la situación en Abjasia (República de Georgia) (S/24542, S/24637 y S/25198),

Recordando el Acuerdo de Moscú de 3 de septiembre de 1992 (S/24523),

Haciendo suyo el criterio expresado en la carta de 5 de mayo de 1993 dirigida al Presidente del Consejo por el Secretario General (S/25756),

Observando con preocupación la intensificación reciente de los combates en los alrededores de Sujumi,

Reafirmando la declaración formulada por el Presidente del Consejo de Seguridad el 2 de julio de 1993 (S/26032), en la que en particular se instó a todas las partes a que respetaran el acuerdo de cesación del fuego de 14 de mayo de 1993,

Destacando la importancia que atribuye, en el contexto del despliegue de observadores militares, a la existencia y el cumplimiento de una cesación del fuego y a un proceso de paz con la participación efectiva de las Naciones Unidas,

1. Toma nota con reconocimiento de las observaciones que figuran en el informe del Secretario General;

2. Pide al Secretario General que mande a su Enviado Especial a la región con el fin de ayudar a lograr un acuerdo sobre el cumplimiento de la cesación del fuego, y que inicie inmediatamente los preparativos necesarios, incluido el establecimiento de contactos con los Estados Miembros que podrían suministrar observadores y el envío de un equipo de planificación a la zona, para el despacho de 50 observadores militares a Georgia una vez que entre en vigencia la cesación del fuego;

3. Pide también al Secretario General que, a fin de adoptar una decisión, le notifique cuando se haya puesto en vigencia la cesación del fuego y cuando, en su opinión, las condiciones imperantes permitan el despliegue de los observadores, y que formule en ese momento recomendaciones con respecto a su mandato, y declara que está dispuesto a actuar rápidamente al recibir esa notificación;

4. Acoge con beneplácito en este contexto la continuación de los esfuerzos del Secretario General por emprender un proceso de paz en el que intervengan las partes en el conflicto, así como también el Gobierno de la Federación de Rusia como facilitador;

5. Apoya la cooperación que el Secretario General mantiene con el Presidente interino de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa (CSCE) en sus esfuerzos por llevar la paz a la región;

6. Exhorta al Gobierno de Georgia a que inicie con toda celeridad conversaciones con las Naciones Unidas sobre un acuerdo relativo al estatuto de las fuerzas con el fin de facilitar el pronto despliegue de observadores cuando el Consejo así lo decida;

7. Decide seguir ocupándose de esta cuestión."

E. Comunicaciones recibidas el 2 y el 4 de agosto de 1993

Carta de fecha 2 de agosto de 1993 (S/26222) dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el representante de Georgia, por la que se transmitía el texto de una petición de fecha 28 de julio de 1993 formulada por el Presidente del Parlamento y Jefe de Estado de Georgia.

Carta de fecha 4 de agosto (S/26254) dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el Secretario General, en la que se decía que en cumplimiento de los párrafos 2 y 3 de la resolución 849 (1993) el Secretario General presentaría en breve un informe al Consejo sobre las conclusiones del equipo de planificación que había enviado a la zona de conflicto, que incluiría recomendaciones para el despliegue de los observadores de las Naciones Unidas a fin de que pudieran desempeñar las funciones previstas en el acuerdo de la cesación del fuego firmado por las partes en conflicto el 27 de julio de 1993 (véase S/26250 y anexo), y se proponía entre tanto que se enviara a la zona de conflicto un equipo de avanzada de 5 a 10 observadores.

F. Examen de la cuestión en la 3261ª sesión (6 de agosto de 1993) y aprobación de la resolución 854 (1993)

En la 3261ª sesión, celebrada el 6 de agosto de 1993, y de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad decidió, sin que hubiera objeciones, incluir en su orden del día el tema siguiente:

"La situación en Georgia

Carta de fecha 4 de agosto de 1993 dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/26254)"

La Presidenta, con el consentimiento del Consejo, invitó al representante de Georgia, a pedido del interesado, a participar en el debate del tema sin derecho de voto, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta y del artículo 37 del reglamento provisional del Consejo.

La Presidenta señaló a la atención del Consejo el texto de un proyecto de resolución (S/26258) preparado en el curso de las consultas previas y efectuó modificaciones técnicas al texto en su forma provisional.

La Presidenta dijo que, teniendo en cuenta la situación, pedía a los miembros del Consejo que se pronunciaran sobre el proyecto de resolución sin el preaviso y el debate habituales.

El Consejo sometió a votación el proyecto de resolución S/26258 oralmente revisado en su forma provisional.

Decisión: En la 3261ª sesión, celebrada el 6 de agosto de 1993, el proyecto de resolución (S/26258), oralmente revisado en su forma provisional, fue aprobado por unanimidad como resolución 854 (1993).

El texto de la resolución 854 (1993) es el siguiente:

"El Consejo de Seguridad,

Recordando su resolución 849 (1993), de 9 de julio de 1993, por la que se reservó al Consejo la decisión de desplegar observadores militares tras la puesta en vigor de una cesación del fuego,

Acogiendo con beneplácito la firma, el 27 de julio de 1993, del acuerdo por el que se establece la cesación del fuego en Abjasia (República de Georgia),

1. Aprueba la propuesta formulada por el Secretario General en su carta de 4 de agosto de 1993 a la Presidenta del Consejo de Seguridad (S/26254) para que lo antes posible se despliegue en la región un equipo de avanzada de hasta un máximo de diez observadores militares de las Naciones Unidas que comenzará a ayudar a verificar el cumplimiento de la cesación del fuego dispuesta en el acuerdo de cesación del fuego y tendrá un mandato de tres meses de duración, y prevé que este equipo de avanzada sea incorporado a la misión de observadores de las Naciones Unidas, si el Consejo decide establecerla oficialmente;

2. Espera con interés el informe del Secretario General sobre el establecimiento propuesto de una misión de observadores de las Naciones Unidas, con inclusión, en particular, de una estimación detallada del costo

y el alcance de esta operación, un calendario para su ejecución y la fecha prevista de terminación de esta operación;

3. Decide seguir ocupándose de la cuestión."

G. Comunicación recibida el 6 de agosto de 1993 e informe del Secretario General

Informe del Secretario General de fecha 6 de agosto (S/26250 y Add.1), presentado en cumplimiento de los párrafos 2 y 3 de la resolución 849 (1993), en que el Secretario General refería las conclusiones del equipo de planificación y el concepto de las operaciones de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Georgia (UNOMIG) y adjuntaba el texto del acuerdo sobre la cesación del fuego en Abjasia y el mecanismo de vigilancia de su cumplimiento firmado en Sochi el 27 julio de 1993, y adición con las estimaciones de gastos conexos.

Carta de fecha 6 de agosto (S/26264) dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el Secretario General, en la que se decía que el Secretario General había pedido a su Enviado Especial que continuara sus esfuerzos con miras a convocar una primera serie de negociaciones para antes del 15 de septiembre, posiblemente en Ginebra, de conformidad con el párrafo 9 del acuerdo de cesación del fuego firmado en Sochi el 27 de julio de 1993.

H. Examen de la cuestión en la 3268ª sesión (24 de agosto de 1993) y aprobación de la resolución 858 (1993)

En la 3268ª sesión, celebrada el 24 de agosto de 1993, y de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad decidió, sin que hubiera objeciones, incluir en su orden del día el tema siguiente:

"La situación en Georgia

Informe presentado por el Secretario General en cumplimiento de la resolución 849 (1993) (S/26250)"

La Presidenta señaló a la atención del Consejo el texto de un proyecto de resolución (S/26348) preparado en el curso de las consultas previas y propuso que fuese sometido a votación.

Decisión: En la 3268ª sesión, celebrada el 24 de agosto de 1993, el proyecto de resolución (S/26348) fue aprobado por unanimidad como resolución 858 (1993).

El texto de la resolución 858 (1993) es el siguiente:

"El Consejo de Seguridad,

Recordando su resolución 849 (1993), de 9 de julio de 1993, en la que se reservó la adopción de una decisión sobre el despliegue de observadores hasta que se concretara una cesación del fuego,

Expresando su satisfacción por la firma, el 27 de julio de 1993, del acuerdo sobre la cesación del fuego entre la República de Georgia y fuerzas de Abjasia,

Recordando su resolución 854 (1993), de 6 de agosto de 1993, en virtud de la cual aprobó el despliegue de un equipo de avanzada de observadores por un período de tres meses,

Habiendo examinado el informe del Secretario General,

Reafirmando declaraciones anteriores, en particular la declaración del Presidente del Consejo de Seguridad de fecha 2 de julio de 1993 (S/26032), en las que se destacaba la importancia crucial de que se respetaran los acuerdos sobre la cesación del fuego,

Afirmando que la continuación del conflicto en Georgia constituye una amenaza para la paz y la estabilidad en la región,

Tomando nota de que las partes en el conflicto se han comprometido a retirar sus fuerzas de Abjasia y de que la retirada ya ha comenzado,

1. Acoge con beneplácito el informe del Secretario General de fecha 6 de agosto de 1993 (S/26250);

2. Decide establecer una Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Georgia (UNOMIG) de conformidad con el mencionado informe, que estará integrada por no más de 88 observadores militares y el número mínimo de funcionarios de apoyo que sea necesario y cuyo mandato será el siguiente:

a) Verificar el cumplimiento del acuerdo sobre la cesación del fuego de 27 de julio de 1993, prestando especial atención a la situación en la ciudad de Sujumi;

b) Investigar las denuncias de violaciones de la cesación del fuego y tratar de resolver esos incidentes con las partes interesadas;

c) Informar al Secretario General acerca del cumplimiento de su mandato, incluidas, en particular, las violaciones del acuerdo sobre la cesación del fuego;

3. Decide establecer la UNOMIG por un período de seis meses, con la condición de que únicamente será prorrogada al cabo de los primeros 90 días si el Consejo determina, sobre la base de un informe del Secretario General, que se han registrado progresos sustantivos hacia la aplicación de medidas encaminadas a establecer una paz duradera;

4. Pide al Secretario General que presente un informe sobre las actividades de la UNOMIG cuando corresponda, pero, en todo caso, dentro de un plazo de tres meses;

5. Decide mantener constantemente en examen los arreglos operacionales para el cumplimiento del mandato contenido en la presente resolución, a la luz de cualquier otra recomendación que el Secretario General formule a este respecto;

6. Acoge con satisfacción la propuesta de desplegar grupos mixtos provisionales de vigilancia integrados por unidades georgianas-abjasias-rusas con miras a consolidar la cesación del fuego, y pide al Secretario General que facilite la cooperación entre los observadores de las Naciones Unidas y esas unidades en el marco de sus respectivos mandatos;

7. Exhorta a todas las partes a que respeten y apliquen el acuerdo de 27 de julio de 1993 sobre la cesación del fuego, colaboren plenamente con la UNOMIG y garanticen la seguridad de todo el personal de las Naciones Unidas y cualquier otro personal de mantenimiento de la paz y asistencia humanitaria en Georgia;

8. Insta al Gobierno de la República de Georgia a que concierte cuanto antes con las Naciones Unidas un acuerdo relativo a la condición de las fuerzas a fin de facilitar el despliegue de la UNOMIG;

9. Pide al Secretario General que, por intermedio de su Enviado Especial, emprenda resueltamente gestiones para facilitar el proceso y las negociaciones de paz lo antes posible con miras a lograr una completa solución política;

10. Expresa su continuo apoyo a la colaboración entre el Secretario General y el Presidente en funciones de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa (CSCE) en las gestiones encaminadas a establecer la paz en Georgia y otras partes de la región;

11. Decide seguir ocupándose de la cuestión."

Después de la votación, formularon declaraciones los representantes de Francia, la Federación de Rusia, el Reino Unido y Hungría, así como la Presidenta, hablando en su calidad de representante de los Estados Unidos.

I. Comunicaciones recibidas entre el 27 de agosto y el 17 de septiembre de 1993 y solicitud de celebración de una sesión

Carta de fecha 27 de agosto de 1993 (S/26391) dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el Secretario General, en la que se decía que tras celebrar consultas el Secretario General tenía la intención de designar al General de Brigada John Hvidegaard, de Dinamarca, Jefe de los Observadores Militares de la UNOMIG.

Carta de fecha 31 de agosto (S/26392) dirigida al Secretario General por la Presidenta del Consejo de Seguridad, por la que se informaba que la carta del Secretario General de fecha 27 de agosto de 1993 (S/26391) se había puesto en conocimiento de los miembros del Consejo y que éstos estaban de acuerdo con la propuesta contenida en ella.

Carta de fecha 1º de septiembre (S/26404) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General, por la que se proponía que la UNOMIG estuviese integrada por observadores militares de: Alemania, Austria, Bangladesh, Dinamarca, Grecia, Polonia, la República Checa, Sierra Leona, Suecia y Suiza.

Carta de fecha 3 de septiembre (S/26405) dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad, por la que se informaba que la carta del Secretario General de fecha 1º de septiembre (S/26404) se había puesto en conocimiento de los miembros del Consejo y que éstos estaban de acuerdo con la propuesta contenida en ella.

Carta de fecha 17 de septiembre (S/26462) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Georgia, por la que se transmitía una nota verbal de fecha 16 de septiembre de 1993 dirigida al Presidente del

Consejo de Seguridad por el Ministro de Relaciones Exteriores de Georgia, en la que se solicitaba que se convocara a una sesión urgente del Consejo para examinar la crítica evolución de los acontecimientos en Abjasia.

Nota verbal conjunta de fecha 17 de septiembre (S/26478) dirigida al Secretario General por la Misión Permanente de Georgia y la Misión Permanente de la Federación de Rusia, por la que se transmitía una carta conjunta de fecha 7 de septiembre de 1993 dirigida al Secretario General por el Ministro de Relaciones Exteriores de Georgia y el Ministro de Relaciones Exteriores de la Federación de Rusia.

J. Examen de la cuestión en la 3279ª sesión (17 de septiembre de 1993) y declaración de la Presidencia

En la 3279ª sesión, celebrada el 17 de septiembre de 1993, el Consejo de Seguridad decidió, sin que hubiera objeciones, incluir en su orden del día el tema siguiente:

"La situación en Georgia

Carta de fecha 17 de septiembre de 1993 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Georgia ante las Naciones Unidas (S/26462)"

El Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó al representante de Georgia, a pedido del interesado, a participar en el debate sin derecho de voto, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta y del artículo 37 del reglamento provisional del Consejo.

El Presidente del Consejo de Seguridad dijo que los miembros del Consejo, previa celebración de consultas, lo habían autorizado a formular la siguiente declaración en nombre del Consejo (S/26463):

"El Consejo de Seguridad expresa su profunda preocupación por los estallidos de lucha armada ocurridos en Abjasia (República de Georgia) originados por los ataques de las fuerzas abjasias contra las ciudades de Sujumi y Ochamchira.

El Consejo condena enérgicamente esta grave violación abjasia del acuerdo de cesación del fuego de Sochi del 27 de julio de 1993, logrado gracias a la mediación de la Federación de Rusia y acogido con beneplácito por el Consejo de Seguridad en sus resoluciones 854 (1993), de 6 de agosto de 1993, y 858 (1993), de 24 de agosto de 1993.

El Consejo exige que los dirigentes abjasios pongan fin inmediatamente a las hostilidades y retiren rápidamente todas sus fuerzas a las líneas de cesación del fuego convenidas en Sochi el 27 de julio de 1993. El no cumplimiento de esta exigencia podrá acarrear graves consecuencias.

El Consejo insta a todos los países a que alienten el restablecimiento de la cesación del fuego y el reinicio del proceso de paz.

El Consejo expresa su ferviente deseo de que la parte abjasia se incorpore plenamente en el proceso de paz, sin más demora.

El Consejo toma nota del informe oral del Secretario General del 17 de septiembre de 1993 sobre la situación en Abjasia (República de Georgia) y

celebra su intención de enviar a su Enviado Especial para Georgia a Moscú y a la zona de que se trata para evaluar la situación y establecer medios que promuevan una solución pacífica de la controversia.

El Consejo tiene sumo interés en recibir cuanto antes el informe del Secretario General."

K. Comunicaciones recibidas entre el 20 de septiembre y el 13 de octubre de 1993, solicitud de celebración de una sesión e informe del Secretario General

Carta de fecha 20 de septiembre de 1993 (S/26472) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Georgia, por la que se transmitía el texto de un llamamiento de fecha 18 de septiembre de 1993 del Presidente del Parlamento y Jefe de Estado de Georgia dirigido a todos los amigos de ese país.

Carta de fecha 24 de septiembre (S/26487) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Georgia, por la que se transmitía el texto de una declaración emitida el 23 de septiembre de 1993 por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Georgia.

Carta de fecha 4 de octubre (S/26528) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Georgia, por la que se transmitía el texto de una declaración del Presidente del Parlamento y Jefe de Estado de la República de Georgia de fecha 2 de octubre de 1993.

Informe del Secretario General de fecha 7 de octubre (S/26551), en el que refería los esfuerzos iniciales por cumplir el mandato de la UNOMIG y las consecuencias de la nueva situación que había surgido como resultado del colapso de la cesación del fuego.

Carta de fecha 13 de octubre (S/26576) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Georgia, por la que se solicitaba la celebración de una sesión del Consejo en relación con los trágicos acontecimientos ocurridos recientemente en Abjasia y se transmitía el texto de una carta de fecha 12 de octubre de 1993 dirigida al Secretario General por el Presidente del Parlamento y Jefe de Estado de Georgia.

L. Examen de la cuestión en la 3295ª sesión (19 de octubre de 1993) y aprobación de la resolución 876 (1993)

En la 3295ª sesión, celebrada el 19 de octubre de 1993, el Consejo de Seguridad decidió, sin que hubiera objeciones, incluir en su orden del día el tema siguiente:

"La situación en Georgia

Carta de fecha 13 de octubre de 1993 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Georgia ante las Naciones Unidas (S/26576)"

El Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó al representante de Georgia, a pedido del interesado, a participar en el debate sin derecho de voto, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta y del artículo 37 del reglamento provisional del Consejo.

El Presidente señaló a la atención del Consejo el texto de un proyecto de resolución (S/26592) preparado en el curso de las consultas previas y propuso que fuese sometido a votación.

Decisión: En la 3295ª sesión, celebrada el 19 de octubre de 1993, el proyecto de resolución (S/26592) fue aprobado por unanimidad como resolución 876 (1993).

El texto de la resolución 876 (1993) es el siguiente:

"El Consejo de Seguridad,

Reafirmando sus resoluciones 849 (1993), de 9 de julio de 1993, 854 (1993), de 6 de agosto de 1993, y 858 (1993), de 24 de agosto de 1993,

Recordando la declaración hecha por el Presidente del Consejo el 17 de septiembre de 1993 (S/26463) en la cual el Consejo de Seguridad expresó su profunda preocupación por la situación en Abjasia (República de Georgia) e instó a todos los países a que alentaran el reinicio del proceso de paz,

Habiendo estudiado la carta del Presidente del Parlamento, Jefe de Estado de la República de Georgia, de fecha 12 de octubre de 1993 (S/26576, anexo),

Habiendo estudiado también el informe del Secretario General de 7 de octubre de 1993 (S/26551),

Profundamente preocupado por los sufrimientos causados a los seres humanos por el conflicto en la región, así como por los informes sobre casos de 'depuración étnica' y otras violaciones graves del derecho humanitario internacional,

Afirmando que la continuación del conflicto en Abjasia (República de Georgia) constituye una amenaza para la paz y la estabilidad en la región,

1. Afirma la soberanía y la integridad territorial de la República de Georgia;

2. Reafirma su enérgica condena de la grave violación cometida por el lado abjasio del Acuerdo de cesación del fuego de 27 de julio de 1993 entre la República de Georgia y las fuerzas de Abjasia, así como de las medidas posteriores que violan el derecho humanitario internacional;

3. Condena asimismo el asesinato del Presidente del Consejo de Defensa y del Consejo de Ministros de la República Autónoma de Abjasia;

4. Exige que todas las partes se abstengan del uso de la fuerza y de toda violación del derecho humanitario internacional y acoge con beneplácito la decisión del Secretario General de enviar una misión de investigación de los hechos a la República de Georgia a ese respecto, en particular para investigar los informes sobre casos de 'depuración étnica';

5. Afirma el derecho de los refugiados y de las personas desplazadas a regresar a sus hogares y exhorta a las partes a que faciliten ese retorno;

6. Acoge con beneplácito la asistencia humanitaria ya prestada, en particular por organismos internacionales de ayuda, e insta a los Estados Miembros a que contribuyan a tales esfuerzos por prestar socorro;

7. Pide que se brinde acceso sin trabas para la asistencia internacional de socorro humanitario en la región;

8. Exhorta a todos los Estados a que impidan que desde su territorio o por personas bajo su jurisdicción se preste al lado abjasio toda asistencia, excepto la humanitaria, y en particular que impidan el envío de cualesquiera armas y municiones;

9. Reitera su apoyo a los esfuerzos del Secretario General y de su Enviado Especial, en colaboración con el Presidente en funciones de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa (CSCE) y con la asistencia del Gobierno de la Federación de Rusia como mediador, por llevar adelante el proceso de paz a fin de lograr una solución política global;

10. Toma nota de las medidas provisionales que ha tomado el Secretario General en relación con la Misión de Observación de las Naciones Unidas en Georgia (UNOMIG), y acoge con beneplácito su intención de presentar un nuevo informe tanto sobre el futuro de la UNOMIG como sobre los aspectos políticos de la función de las Naciones Unidas de tratar de poner fin al conflicto de Abjasia;

11. Decide continuar ocupándose de la cuestión."

Después de la votación, formularon declaraciones los representantes de los Estados Unidos, Francia, el Reino Unido, la Federación de Rusia, Hungría, el Japón y España.

M. Informe del Secretario General de fecha 27 de octubre de 1993

Informe del Secretario General de fecha 27 de octubre de 1993 (S/26646 y Add.1), en el que se referían los aspectos políticos de la función que debían cumplir las Naciones Unidas para poner fin al conflicto en Abjasia y se recomendaba que la UNOMIG conservara la composición militar que tenía en ese momento con un personal de apoyo mínimo por un período adicional de tres meses, y una adición con las estimaciones de gastos conexos.

N. Examen de la cuestión en la 3304ª sesión (4 de noviembre de 1993) y aprobación de la resolución 881 (1993)

En la 3304ª sesión, celebrada el 4 de noviembre de 1993, y de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad decidió, sin que hubiera objeciones, incluir en su orden del día el tema siguiente:

"La situación en Georgia

Informe del Secretario General sobre la situación en Abjasia, Georgia (S/26646 y Add.1)"

El Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó al representante de Georgia, a solicitud del interesado, a participar en el debate sin derecho de

voto, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta y del artículo 37 del reglamento provisional del Consejo.

El Presidente señaló a la atención del Consejo el texto de un proyecto de resolución (S/26688) preparado en el curso de las consultas previas y propuso que fuese sometido a votación.

Decisión: En la 3304ª sesión, celebrada el 4 de noviembre de 1993, el proyecto de resolución (S/26688) fue aprobado por unanimidad como resolución 881 (1993).

El texto de la resolución 881 (1993) es el siguiente:

"El Consejo de Seguridad,

Reafirmando sus resoluciones 849 (1993), de 9 de julio de 1993, 854 (1993), de 6 de agosto de 1993, 858 (1993), de 24 de agosto de 1993, y 876 (1993), de 19 de octubre de 1993,

Recordando en particular su resolución 858 (1993) de 24 de agosto de 1993, en la que decidió establecer una Misión de Observación de las Naciones Unidas en Georgia (UNOMIG),

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 27 de octubre de 1993 (S/26646) sobre la situación en Abjasia (República de Georgia),

Tomando nota con preocupación de que el mandato original de la UNOMIG ha quedado rebasado por los acontecimientos militares acaecidos entre el 16 y el 27 de septiembre de 1993,

Expresando su grave preocupación por el hecho de que la continuación del conflicto de Abjasia, República de Georgia, pone en peligro la paz y la estabilidad en la región,

1. Acoge con beneplácito el informe del Secretario General de 27 de octubre de 1993;

2. Acoge también con beneplácito los continuos esfuerzos del Secretario General y de su Enviado Especial, en cooperación con el Presidente en ejercicio de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa (CSCE) y con la ayuda del Gobierno de la Federación de Rusia como mediador, por proseguir el proceso de paz con miras a conseguir una solución política global y, en particular, por reunir a las dos partes en Ginebra a finales de noviembre de 1993;

3. Reitera lo exigido en su resolución 876 (1993) en el sentido de que todas las partes en el conflicto de Abjasia, República de Georgia, se abstengan del uso de la fuerza y de toda violación del derecho internacional humanitario y espera con interés el informe de la misión de investigación de los hechos enviada por el Secretario General a la República de Georgia a ese respecto;

4. Aprueba la continuación de la presencia de la UNOMIG en Georgia hasta el 31 de enero de 1994 con una composición de hasta cinco observadores militares y un personal de apoyo mínimo y con el siguiente mandato provisional:

a) Mantener contactos con ambas partes en el conflicto y con los contingentes militares de la Federación de Rusia;

b) Vigilar la situación e informar a la Sede, especialmente si se trata de acontecimientos que guarden relación con los esfuerzos de las Naciones Unidas por promover un arreglo político amplio;

5. Decide que la UNOMIG no seguirá en funciones después del 31 de enero de 1994 a no ser que el Secretario General comunique al Consejo que se han hecho progresos sustanciales hacia la aplicación de medidas encaminadas a establecer una paz duradera o que el proceso de paz se beneficiará con la prolongación de su mandato y pide al Secretario General que informe sobre las actividades de la UNOMIG cuando corresponda y a más tardar a finales de enero de 1994;

6. Pide al Secretario General que emprenda la planificación necesaria para proceder, en caso de que el Consejo así lo decida, al rápido despliegue de personal adicional dentro de los límites inicialmente autorizados para la UNOMIG, si el Secretario General comunica que la situación sobre el terreno y el desarrollo del proceso de paz lo justifican;

7. Decide seguir ocupándose de la cuestión."

Después de la votación, formularon declaraciones los representantes del Reino Unido, Francia, los Estados Unidos y la Federación de Rusia.

0. Examen de la cuestión en la 3307ª sesión (8 de noviembre de 1993) y declaración de la Presidencia

En la 3307ª sesión, celebrada el 8 de noviembre de 1993, y de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad decidió, sin que hubiera objeciones, incluir en su orden del día el tema siguiente:

"La situación en Georgia"

El Presidente del Consejo de Seguridad dijo que los miembros del Consejo, previa celebración de consultas, lo habían autorizado a formular la siguiente declaración en nombre del Consejo (S/26706):

"El Consejo de Seguridad sigue con profunda preocupación la evolución de los acontecimientos en la República de Georgia, donde la continuación de los disturbios ha provocado sufrimientos masivos a la población civil y amenaza con causar un grave empeoramiento de la situación humanitaria en los países vecinos de Azerbaiyán y Armenia.

A este respecto, el Consejo de Seguridad toma nota del llamamiento formulado por el Gobierno de la República de Georgia a la Federación de Rusia, la República de Azerbaiyán y la República de Armenia para que presten asistencia con objeto de proteger las vías férreas en la República de Georgia y de garantizar que sigan funcionando sin interrupciones. Esas vías férreas constituyen un nexo vital de comunicación para los tres países transcaucásicos. El Consejo acoge con beneplácito el mejoramiento de la seguridad en lo que respecta a las líneas de comunicación, a raíz de las medidas adoptadas por la Federación de Rusia con arreglo a los deseos del Gobierno de la República de Georgia.

El Consejo de Seguridad exhorta a la comunidad internacional a que continúe sus esfuerzos por proporcionar asistencia humanitaria de emergencia a la población de la República de Georgia.

El Consejo de Seguridad seguirá manteniendo en examen la cuestión y pide que las partes interesadas lo mantengan informado en forma regular de la evolución de los acontecimientos."

P. Comunicaciones recibidas entre el 17 de noviembre y el 16 de diciembre de 1993

Nota del Secretario General de fecha 17 de noviembre de 1993 (S/26795), por la que se transmitía el informe de la misión de investigación de los hechos enviada del 22 al 30 de octubre de 1993 a investigar la situación de las violaciones de los derechos humanos en Abjasia, Georgia, incluso los informes sobre "depuraciones étnicas".

Carta de fecha 3 de diciembre (S/26856) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Bélgica, por la que se transmitía el texto de una declaración sobre Georgia emitida por la Unión Europea en Bruselas el 30 de noviembre de 1993.

Carta de fecha 9 de diciembre (S/26875) dirigida al Secretario General por el representante de Georgia, por la que se transmitía una carta de fecha 8 de diciembre de 1993 dirigida al Secretario General por el Ministro de Relaciones Exteriores de Georgia, a la que se adjuntaba el memorando de entendimiento suscrito entre las partes de Georgia y de Abjasia firmado el 1º de diciembre de 1993 en Ginebra.

Carta de fecha 16 de diciembre (S/26901) dirigida al Presidente del consejo de Seguridad por el Secretario General, en la que se decía que el memorando de entendimiento configuraba progresos alentadores hacia una paz duradera en la zona y se solicitaba autorización condicional para desplegar un contingente adicional de observadores militares de las Naciones Unidas hasta un número de 50, junto con una cantidad mínima de personal civil de apoyo.

Q. Examen de la cuestión en la 3325ª sesión (22 de diciembre de 1993) y aprobación de la resolución 892 (1993)

En la 3325ª sesión, celebrada el 22 de diciembre de 1993, y de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad decidió, sin que hubiera objeciones, incluir en su orden del día el tema siguiente:

"La situación en Georgia

Carta de fecha 16 de diciembre de 1993 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/26901)"

El Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó al representante de Georgia, a pedido del interesado, a participar en el debate sin derecho de voto, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta y del artículo 37 del reglamento provisional del Consejo.

El Presidente señaló a la atención del Consejo el texto del proyecto de resolución (S/26909) preparado en el curso de las consultas previas.

El Consejo comenzó el examen del tema y oyó una declaración del representante de Georgia.

El Consejo sometió a votación el proyecto de resolución (S/26909).

Decisión: En la 3325ª sesión, celebrada el 22 de diciembre de 1993, el proyecto de resolución (S/26909) fue aprobado por unanimidad como resolución 892 (1993).

El texto de la resolución 892 (1993) es el siguiente:

"El Consejo de Seguridad,

Reafirmando sus resoluciones 849 (1993), de 9 de julio de 1993, 854 (1993), de 6 de agosto de 1993, 858 (1993), de 24 de agosto de 1993, 876 (1993), de 19 de octubre de 1993, y 881 (1993), de 4 de noviembre de 1993,

Reafirmando también su resolución 868 (1993), de 29 de septiembre de 1993, relativa a la seguridad de las operaciones de las Naciones Unidas,

Habiendo examinado la carta del Secretario General de 16 de diciembre de 1993, relativa a la situación en Abjasia (República de Georgia) (S/26901),

Tomando nota de la carta de fecha 9 de diciembre de 1993 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Georgia ante las Naciones Unidas, por la que transmite el Memorando de Entendimiento entre las partes georgiana y abjasia, firmado en Ginebra el 1º de diciembre de 1993 (S/26875),

Celebrando la firma del Memorando de Entendimiento (S/26875),

Tomando nota de que las partes en el Memorando de Entendimiento consideran que una mayor presencia internacional en la zona de conflicto promovería el mantenimiento de la paz,

Tomando nota también de las primeras conversaciones a nivel de expertos celebradas entre las partes en Moscú el 15 y el 16 de diciembre de 1993 y de la intención de convocar una nueva ronda de negociaciones en Ginebra el 11 de enero de 1994 con miras a lograr una solución política global del conflicto,

Tomando nota de que en las negociaciones entre las partes se han alcanzado progresos alentadores que justifican el despliegue de un número mayor de observadores militares de las Naciones Unidas,

Tomando nota también de las decisiones de la Reunión Ministerial de la Conferencia de la Seguridad y la Cooperación en Europa (CSCE), celebrada en Roma el 30 de noviembre y el 1º de diciembre de 1993 (S/26843), y celebrando asimismo, que continúe la cooperación entre las Naciones Unidas y la CSCE a ese respecto,

Profundamente preocupado por la situación humanitaria existente en Georgia y, en particular, por el número de personas desplazadas y de refugiados,

1. Acoge con beneplácito la carta del Secretario General de 16 de diciembre de 1993 (S/26901);

2. Autoriza el despliegue por etapas de hasta 50 observadores militares adicionales de las Naciones Unidas para la UNOMIG, recomendado por el Secretario General en su carta (S/26901), para cumplir las funciones descritas en el párrafo 4 de la resolución 881 (1993) del Consejo de Seguridad y, de esa forma, contribuir a la aplicación por las partes de las disposiciones del Memorando de Entendimiento del 1º de diciembre de 1993, y pide al Secretario General que informe al Consejo de las funciones de los nuevos observadores a medida que se proceda a los despliegues adicionales a los 10 primeros observadores mencionados en la carta del Secretario General (S/26901);

3. Toma nota de la intención del Secretario General de planificar y preparar un posible nuevo aumento del número de integrantes de la UNOMIG a fin de asegurar un despliegue rápido en el caso de que la situación en el terreno y el curso de las negociaciones lo justifiquen;

4. Expresa su disposición a reexaminar el mandato actual de la UNOMIG teniendo en cuenta cualesquiera progresos logrados a los fines de promover una solución política global y a la luz del informe que el Secretario General debe presentar a fines de enero de 1994 y que deberá abarcar, entre otras cosas, las actividades concretas que desarrollará la UNOMIG, las perspectivas de la misión y los gastos previstos, habida cuenta de la situación en el terreno y del estado de las negociaciones;

5. Insta a las partes a que cumplan plenamente todos los compromisos que han contraído en el Memorando de Entendimiento y, en particular, los compromisos contraídos de conformidad con las disposiciones principales del acuerdo de cesación del fuego del 27 de julio de 1993, expuestas en el párrafo 1 del Memorando de Entendimiento;

6. Insta también a las partes a que tomen todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad del personal de la UNOMIG y acoge con satisfacción la disposición del Gobierno de la Federación de Rusia de prestar asistencia al Secretario General a este respecto;

7. Insta asimismo a las partes a que cumplan plenamente los compromisos que suscribieron en el Memorando de Entendimiento de crear condiciones que permitan el retorno voluntario, rápido y en condiciones de seguridad de los refugiados a sus lugares de residencia permanente y de facilitar la prestación de asistencia humanitaria a todas las víctimas del conflicto;

8. Insta además a las partes a que no tomen ninguna medida política ni de otro tipo que pueda agravar la situación existente u obstaculizar el proceso hacia el logro de una solución política global;

9. Alienta a los Estados donantes a que hagan contribuciones en respuesta a la petición de ayuda humanitaria de las Naciones Unidas;

10. Decide seguir ocupándose activamente de la cuestión."

Después de la votación, formularon declaraciones los representantes de Francia, la Federación de Rusia, el Reino Unido, Hungría, los Estados Unidos, el Brasil, el Japón y España.

R. Comunicaciones recibidas entre el 5 y el 26 de enero de 1994 e informe del Secretario General

Carta de fecha 5 de enero de 1994 (S/1994/23) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General, en la que se proponía que Egipto, Hungría y Jordania se añadieran a la lista de Estados Miembros que aportaban personal militar a la UNOMIG.

Carta de fecha 11 de enero (S/1994/24) dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad, por la que se informaba que la carta del Secretario General de fecha 5 de enero de 1994 (S/1994/23) se había puesto en conocimiento de los miembros del Consejo de Seguridad y que éstos acordaban con la propuesta contenida en ella.

Carta de fecha 13 de enero (S/1994/32) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Georgia, por la que se transmitía el texto de un comunicado sobre la segunda ronda de negociaciones relativa a la situación en Abjasia, Georgia, que había tenido lugar en Ginebra del 11 al 13 de enero de 1994.

Informe del Secretario General sobre la situación en Abjasia, Georgia, de fecha 25 de enero (S/1994/80 y Add.1), presentado en cumplimiento de las resoluciones 881 (1993) y 892 (1993) del Consejo de Seguridad, en que se presentaban dos opciones para ampliar la presencia internacional en Abjasia y se recomendaba que se mantuviera la UNOMIG con el mismo mandato y fuerza de hasta 55 observadores por un período limitado al 15 de marzo de 1994 y una adición con las estimaciones de gastos conexos.

Carta de fecha 26 de enero (S/1994/88) dirigida al Secretario General por el representante de Georgia.

S. Examen de la cuestión en la 3332ª sesión (31 de enero de 1994) y aprobación de la resolución 896 (1994)

En la 3332ª sesión, celebrada el 31 de enero de 1994, y de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad decidió, sin que hubiera objeciones, incluir en su orden del día el tema siguiente:

"La situación en Georgia

Informe del Secretario General sobre la situación en Abjasia, Georgia (S/1994/80 y Add.1)"

El Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó al representante de Georgia, a pedido del interesado, a participar en el debate sin derecho de voto, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta y del artículo 37 del reglamento provisional del Consejo.

El Presidente señaló a la atención del Consejo el texto de un proyecto de resolución (S/1994/96) preparado en el curso de las consultas previas.

El Consejo comenzó el examen del tema y oyó una declaración del representante de Georgia.

El Consejo sometió a votación el proyecto de resolución (S/1994/96).

Decisión: En la 3332ª sesión, celebrada el 31 de enero de 1994, el proyecto de resolución (S/1994/96) fue aprobado por unanimidad como resolución 896 (1994).

El texto de la resolución 896 (1994) es el siguiente:

"El Consejo de Seguridad,

Reafirmando sus resoluciones 849 (1993), de 9 de julio de 1993, 854 (1993), de 6 de agosto de 1993, 858 (1993), de 24 de agosto de 1993, 876 (1993), de 19 de octubre de 1993, 881 (1993), de 4 de noviembre de 1993 y 892 (1993), de 22 de diciembre de 1993,

Reafirmando también su resolución 868 (1993), de 29 de septiembre de 1993, relativa a la seguridad de las operaciones de las Naciones Unidas,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 25 de enero de 1994 sobre la situación en Abjasia (República de Georgia) (S/1994/80 y Add.1),

Acogiendo con beneplácito el Comunicado relativo a la segunda ronda de negociaciones entre las partes georgiana y abjasia, firmado en Ginebra el 13 de enero de 1994 (S/1994/32), recordando el Memorando de Entendimiento firmado en Ginebra el 1º de diciembre de 1993 (S/26875), y subrayando la importancia de que las partes cumplan las obligaciones que han contraído,

Tomando nota de que las partes declaran en el Comunicado que siguen favoreciendo el despliegue en la zona de conflicto de fuerzas de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas u otro tipo de fuerzas, sujetas a la autorización de las Naciones Unidas,

Tomando nota además de las próximas conversaciones a nivel de expertos que las partes celebrarán en Moscú el 8 de febrero de 1994 y del propósito del Enviado Especial del Secretario General de convocar una nueva ronda de negociaciones en Ginebra el 22 de febrero de 1994,

Reconociendo la grave situación creada en la República de Georgia por la presencia de casi 300.000 personas desplazadas de Abjasia,

Teniendo presentes una vez más las conclusiones de la reunión ministerial de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa (CSCE), celebrada en Roma el 30 de noviembre y el 1º de diciembre de 1993 (S/26843), y acogiendo con beneplácito la cooperación permanente entre las Naciones Unidas y la CSCE a este respecto,

1. Toma nota del informe del Secretario General de 25 de enero de 1994;

2. Acoge con beneplácito los esfuerzos permanentes del Secretario General y su Enviado Especial, en cooperación con el Presidente en ejercicio de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa (CSCE) y con la asistencia del Gobierno de la Federación de Rusia como moderador, por llevar adelante el proceso de paz con miras a lograr un arreglo político general, y acoge con beneplácito en particular los progresos hechos hasta ahora;

3. Insta a las partes a que reanuden las negociaciones lo antes posible y a que den pruebas de mayor disposición a hacer progresos hacia un arreglo político amplio;
4. Exhorta a todos los interesados a que respeten la soberanía y la integridad territorial de la República de Georgia y subraya la importancia que atribuye a ese respeto;
5. Subraya que deben hacerse progresos sustantivos inmediatamente en cuanto al estatuto político de Abjasia, con pleno respeto de la soberanía y la integridad territorial de la República de Georgia, para que las negociaciones lleguen a buen fin y se eviten más conflictos;
6. Aprueba la prórroga del mandato de la UNOMIG hasta el 7 de marzo de 1994 en el marco de las cantidades autorizadas en la resolución 892 (1993);
7. Declara su disposición a considerar rápidamente en este período toda recomendación del Secretario General en el sentido de aumentar nuevamente los efectivos de la UNOMIG hasta el límite especificado en la resolución 858 (1993) si el Secretario General así lo recomienda;
8. Toma nota de las opciones descritas por el Secretario General en su informe (S/1994/80) con respecto al posible establecimiento de una operación de mantenimiento de la paz en Abjasia (República de Georgia);
9. Pide al Secretario General que informe al Consejo de Seguridad, inmediatamente después de concluida la tercera ronda de negociaciones entre las partes, sobre los progresos hechos, si los hubiere, y sobre la situación en el terreno, especialmente en lo que se refiere a las circunstancias en que se podría justificar una fuerza de mantenimiento de la paz y a las modalidades de una fuerza de ese tipo;
10. Subraya la importancia de que se hagan progresos sustantivos hacia un arreglo político en la próxima ronda de negociaciones para su posterior consideración por el Consejo respecto del posible establecimiento de una fuerza de mantenimiento de la paz en Abjasia (República de Georgia);
11. Reconoce el derecho de todos los refugiados y las personas desplazadas que han sido afectados por el conflicto a retornar a sus hogares, sin requisito previo, en condiciones de seguridad, hace un llamamiento a las partes para que cumplan los compromisos que ya han contraído a ese respecto, y exhorta a las partes a llegar rápidamente a un acuerdo, incluido un calendario obligatorio, que asegure el rápido retorno de esos refugiados y personas desplazadas, en condiciones de seguridad;
12. Condena todo intento de cambiar la composición demográfica de Abjasia (República de Georgia), incluso mediante el asentamiento de personas que antes no hayan residido allí;
13. Exhorta a las partes a que cumplan plenamente la cesación del fuego a que se han obligado;
14. Insta a las partes a que adopten todas las medidas necesarias para velar por la seguridad del personal de la UNOMIG y acoge con agrado la disposición de la Federación de Rusia a prestar asistencia al respecto;

15. Estimula a los Estados donantes a que ayuden a la República de Georgia con el fin de permitirle superar las consecuencias del conflicto y a que hagan contribuciones en respuesta al llamamiento humanitario de las Naciones Unidas;

16. Decide seguir ocupándose activamente de la cuestión."

Después de la votación, formularon declaraciones los representantes de la Federación de Rusia, Francia, el Reino Unido, los Estados Unidos, Nueva Zelanda, China y España, así como el Presidente, hablando en su calidad de representante de la República Checa.

T. Comunicaciones recibidas entre el 4 y el 28 de febrero de 1994 e informe del Secretario General

Carta de fecha 4 de febrero de 1994 (S/1994/125) dirigida al Secretario General por los representantes de la Federación de Rusia y de Georgia, por la que se transmitía el texto de un mensaje conjunto (sin fecha) dirigido al Secretario General por el Presidente de la Federación de Rusia y por el Presidente del Parlamento y Jefe de Estado de Georgia.

Carta de fecha 9 de febrero (S/1994/149) dirigida al Secretario General por el representante de Georgia, por la que se transmitía una carta de fecha 9 de febrero de 1994 dirigida al Secretario General por el Presidente del Parlamento y Jefe de Estado de Georgia.

Carta de fecha 24 de febrero (S/1994/225) dirigida al Secretario General por el representante de Georgia, y anexo.

Carta de fecha 28 de febrero (S/1994/234) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Georgia, por la que se transmitía copia de una declaración de fecha 26 de febrero de 1994 del Presidente del Parlamento y Jefe de Estado de Georgia.

Informe del Secretario General de fecha 3 marzo (S/1994/253) sobre la situación en Abjasia, presentado en cumplimiento de la resolución 896 (1994) del Consejo de Seguridad, en el que se recomendaba una breve prórroga del mandato de la UNOMIG y se adjuntaba el texto de un proyecto de declaración sobre las medidas para un arreglo político del conflicto entre Georgia y Abjasia.

U. Examen de la cuestión en la 3345ª sesión (4 de marzo de 1994) y aprobación de la resolución 901 (1994)

En la 3345ª sesión, celebrada el 4 de marzo de 1994, y de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad decidió, sin que hubiera objeciones, incluir en su orden del día el tema siguiente:

"La situación en Georgia"

El Presidente señaló a la atención del Consejo el texto de un proyecto de resolución (S/1994/251) preparado en el curso de las consultas previas y propuso que fuese sometido a votación.

Decisión: En la 3345ª sesión, celebrada el 4 de marzo de 1994, el proyecto de resolución (S/1994/251) fue aprobado por unanimidad como resolución 901 (1994).

El texto de la resolución 901 (1994) es el siguiente:

"El Consejo de Seguridad,

Reafirmando sus resoluciones 849 (1993), de 9 de julio de 1993, 854 (1993), de 6 de agosto de 1993, 858 (1993), de 24 de agosto de 1993, 876 (1993), de 19 de octubre de 1993, 881 (1993), de 4 de noviembre de 1993, 892 (1993), de 22 de diciembre de 1993, y 896 (1994), de 31 de enero de 1994,

Tomando nota de la carta de fecha 28 de febrero de 1994 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Georgia ante las Naciones Unidas (S/1994/234), en que se transmite la declaración formulada por el Presidente del Parlamento y Jefe de Estado de la República de Georgia,

Observando que el 7 de marzo se reanudarán en Nueva York las negociaciones celebradas en Ginebra del 22 al 24 de febrero de 1994 entre las partes georgiana y abjasia,

Instando a las partes a que, lo antes posible, hagan progresos sustantivos hacia un arreglo político basado en los principios establecidos en sus resoluciones anteriores para que el Consejo de Seguridad pueda examinar debidamente el posible establecimiento de una fuerza de mantenimiento de la paz en Abjasia (República de Georgia),

1. Decide prorrogar el mandato de la Misión de Observación de las Naciones Unidas en Georgia (UNOMIG) por un nuevo período provisional que concluirá el 31 de marzo de 1994;

2. Pide al Secretario General que le informe, a más tardar el 21 de marzo de 1994, acerca de los progresos que se hayan hecho en las negociaciones y acerca de la situación sobre el terreno, especialmente en lo tocante a las circunstancias que pudieran justificar el establecimiento de una fuerza de mantenimiento de la paz, así como de las características de dicha fuerza;

3. Decide seguir ocupándose activamente de la cuestión."

Después de la votación, formularon declaraciones los representantes de los Estados Unidos y de la Federación de Rusia, así como el Presidente, hablando en su calidad de representante de Francia.

V. Comunicaciones recibidas el 21 y el 24 de marzo de 1994 e informe del Secretario General

Informe del Secretario General de fecha 18 de marzo de 1994 (S/1994/312 y Add.1) presentado en cumplimiento de la resolución 901 (1994) del Consejo de Seguridad, en el que se recomendaba que el mandato de la UNOMIG se prorrogara por un período adicional de tres meses, hasta el 30 de junio de 1994, y adición con las estimaciones de gastos conexos.

Carta de fecha 21 de marzo (S/1994/317) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Georgia, y anexo.

Carta de fecha 24 de marzo (S/1994/343) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Georgia.

W. Examen de la cuestión en la 3354ª sesión (25 de marzo de 1994) y aprobación de la resolución 906 (1994)

En la 3354ª sesión, celebrada el 25 de marzo de 1994, y de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad decidió, sin que hubiera objeciones, incluir en su orden del día el tema siguiente:

"La situación en Georgia

Informe del Secretario General relativo a la situación en Abjasia, Georgia (S/1994/312 y Add.1)"

El Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó al representante de Georgia, a pedido del interesado, a participar en el debate sin derecho de voto, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta y del artículo 37 del reglamento provisional del Consejo.

El Presidente señaló a la atención de los miembros del Consejo el texto de un proyecto de resolución (S/1994/347) preparado en el curso de las consultas previas.

El Consejo comenzó la votación.

Antes de proceder a la votación, formuló una declaración el representante de Omán.

Decisión: En la 3354ª sesión, celebrada el 25 de marzo de 1994, el proyecto de resolución (S/1994/347) fue aprobado por unanimidad como resolución 906 (1994).

El texto de la resolución 906 (1994) es el siguiente:

"El Consejo de Seguridad,

Reafirmando sus resoluciones 849 (1993), de 9 de julio de 1993, 854 (1993), de 6 de agosto de 1993, 858 (1993), de 24 de agosto de 1993, 876 (1993), de 19 de octubre de 1993, 881 (1993), de 4 de noviembre de 1993, 892 (1993), de 22 de diciembre de 1993, 896 (1994), de 31 de enero de 1994, y 901 (1994), de 4 de marzo de 1994,

Habiendo examinado los informes del Secretario General sobre la situación en Abjasia (República de Georgia) de 3 de marzo de 1994 (S/1994/253) y de 18 de marzo de 1994 (S/1994/312 y Add.1),

Lamentando que en las negociaciones celebradas entre las partes de Georgia y Abjasia no se haya llegado a un acuerdo sobre un arreglo político y sobre el regreso de los refugiados y las personas desplazadas,

Acogiendo con beneplácito la carta del Representante Permanente de la República de Georgia de 24 de marzo de 1994 (S/1994/343) en la que se

informa que el Gobierno de Georgia está dispuesto a continuar las negociaciones sobre un arreglo político amplio,

Destacando de nuevo la grave situación creada en la República de Georgia por la presencia de un gran número de personas desplazadas de Abjasia, República de Georgia,

Deplorando en particular la violencia ocurrida a principios de febrero,

1. Toma nota de los informes del Secretario General de 3 y 18 de marzo de 1994 (S/1994/253 y S/1994/312);

2. Pide de nuevo a todos los interesados que respeten la soberanía y la integridad territorial de la República de Georgia;

3. Destaca el derecho de todos los refugiados y personas desplazadas a regresar a sus hogares en condiciones seguras en todo el territorio de Abjasia (República de Georgia), e insta a las partes a llegar rápidamente a un acuerdo con miras a facilitar la realización efectiva de este derecho;

4. Insta también a las partes a reanudar las negociaciones lo antes posible y a hacer progresos sustantivos para el logro de un arreglo político que incluya la condición política de Abjasia, respete plenamente la soberanía y la integridad territorial de la República de Georgia y esté basado en los principios establecidos en sus resoluciones anteriores, a fin de que el Consejo de Seguridad pueda considerar adecuadamente el posible establecimiento de una fuerza de mantenimiento de la paz en Abjasia, República de Georgia;

5. Alienta a los Estados donantes a que presten asistencia a la República de Georgia para que pueda superar las consecuencias del conflicto, y a que hagan contribuciones en respuesta al llamamiento humanitario de las Naciones Unidas;

6. Decide prorrogar el mandato de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Georgia (UNOMIG) por un nuevo período provisional hasta el 30 de junio de 1994;

7. Insta a las partes a que tomen todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad del personal de la UNOMIG y su libertad de circulación por todo el territorio de la República de Georgia;

8. Pide al Secretario General que informe al Consejo sobre los progresos que se hayan hecho en las negociaciones, tan pronto como éstos se hayan alcanzado o a más tardar el 21 de junio de 1994, así como sobre la situación en el terreno, especialmente en lo que se refiere a las circunstancias que podrían justificar una fuerza de mantenimiento de la paz y a las modalidades de una fuerza de ese tipo;

9. Decide seguir ocupándose activamente de la cuestión."

Después de la votación, formularon declaraciones los representantes de la Federación de Rusia, la República Checa, Nigeria y el Brasil, así como el Presidente, hablando en su calidad de representante de Francia.

X. Comunicaciones recibidas el 28 y el 5 de abril de 1994

Carta de fecha 28 de marzo de 1994 (S/1994/354) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Georgia, por la que se transmitía el texto de una declaración emitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Georgia el 24 de marzo de 1994.

Carta de fecha 5 de abril (S/1994/397) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Georgia, por la que se transmitían los textos de una declaración sobre las medidas para un arreglo político del conflicto entre Georgia y Abjasia y del acuerdo cuatripartito sobre el regreso voluntario de los refugiados y las personas desplazadas, firmados en Moscú el 4 de abril de 1994.

Y. Examen de la cuestión en la 3362ª sesión (8 de abril de 1994) y declaración de la Presidencia

En la 3362ª sesión, celebrada el 8 de abril de 1994, y de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad decidió, sin que hubiera objeciones, incluir en su orden del día el tema siguiente:

"La situación en Georgia"

El Presidente del Consejo de Seguridad dijo que los miembros del Consejo, previa celebración de consultas, lo habían autorizado a formular la siguiente declaración en nombre del Consejo (S/PRST/1994/17):

"El Consejo de Seguridad acoge con satisfacción la conclusión de la tercera ronda de negociaciones entre las partes georgia y abjasia sobre un arreglo político general del conflicto, celebradas con los auspicios de las Naciones Unidas y con la asistencia de la Federación de Rusia en calidad de facilitador, negociaciones a las que también asistieron representantes de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa (CSCE) y de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (OACNUR).

El Consejo considera auspiciosa la firma en Moscú el 4 de abril de 1994 de la 'Declaración sobre las medidas para un arreglo político del conflicto entre Georgia y Abjasia' (S/1994/397, anexo I) y el 'Acuerdo cuatripartito sobre el regreso voluntario de los refugiados y las personas desplazadas' (S/1994/397, anexo II), que sientan las bases para realizar nuevos progresos en la solución del conflicto.

El Consejo exhorta a ambas partes a que observen estrictamente la cesación del fuego y otros compromisos asumidos en virtud de los acuerdos y a que aprovechen la atmósfera de cooperación constructiva establecida en el curso de las negociaciones para la solución de otras cuestiones fundamentales del arreglo.

En este contexto, el Consejo apoya un nuevo aumento de los efectivos desplegados por la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Georgia (UNOMIG) hasta el límite especificado en la resolución 892 (1993), si el Secretario General considera que las condiciones sobre el terreno lo hacen aconsejable.

El Consejo reafirma su apoyo al regreso de todos los refugiados y las personas desplazadas a sus hogares en condiciones de seguridad, de conformidad con el derecho internacional y tal como se estipula en las disposiciones del Acuerdo cuatripartito, y exhorta a las partes a cumplir los compromisos que ya han contraído a este respecto.

El Consejo subraya la importancia de lograr progresos sustanciales en la consecución de un arreglo político en las próximas rondas de negociaciones de manera que el Consejo de Seguridad pueda considerar en forma adecuada la posibilidad de establecer una fuerza de mantenimiento de la paz en Abjasia, República de Georgia.

El Consejo expresa a este respecto su esperanza de que la labor de la Comisión Cuatripartita sobre los refugiados y las personas desplazadas, que comienza a funcionar en Sochi el 8 de abril de 1994, y las negociaciones entre las partes encaminadas a crear las condiciones para el posible establecimiento de una fuerza de mantenimiento de la paz y la continuación de las consultas sobre la condición política de Abjasia, que se celebrarán los días 12 y 19 de abril de 1994, respectivamente, arrojen resultados positivos.

El Consejo acoge con satisfacción los esfuerzos que realizan el Secretario General de las Naciones Unidas y su Enviado Especial en Georgia para lograr un arreglo político general en Abjasia, República de Georgia, de conformidad con los principios establecidos en sus resoluciones pertinentes, y espera con interés el informe del Secretario General que ha de recibir a la brevedad según lo dispuesto en su resolución 906 (1994) de 25 de marzo de 1994."

Z. Comunicaciones recibidas entre el 20 de abril y el 17 de mayo de 1994 e informes del Secretario General

Carta de fecha 20 de abril de 1994 (S/1994/476) dirigida al Secretario General por el representante de la Federación de Rusia, por la que se transmitía el texto de una declaración del Consejo de Jefes de Estado de la Comunidad de Estados Independientes sobre la realización de una operación de mantenimiento de la paz en la zona del conflicto entre Georgia y Abjasia, aprobada en una reunión celebrada en Moscú el 15 de abril de 1994.

Carta de fecha 2 de mayo (S/1994/528) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Georgia, por la que se transmitía el texto de una declaración del Representante Personal y Plenipotenciario del Presidente del Parlamento y Jefe de Estado de Georgia para Asuntos de la República Autónoma de Abjasia.

Informe del Secretario General de fecha 3 de mayo (S/1994/529), en que el Secretario General daba cuenta de los progresos que se habían hecho en las negociaciones y proponía tres opciones amplias para que las examinara el Consejo.

Carta de fecha 17 de mayo (S/1994/583 y Corr.1) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Georgia, por la que se transmitía el texto del acuerdo de cesación del fuego y separación de fuerzas, firmado en Moscú el 14 de mayo de 1994 por las partes en el conflicto de Abjasia, así como el texto de una propuesta de establecimiento de una Comisión de Coordinación, firmada en Moscú el 11 de mayo de 1994.

Carta de fecha 17 de mayo (S/1994/589) del representante de la Federación de Rusia, por la que se transmitía el texto de la declaración formulada por el Gobierno de la Federación de Rusia, de fecha 14 de mayo de 1994, sobre el acuerdo de cesación del fuego y de separación de fuerzas firmado en Moscú ese mismo día por las partes, Georgia y Abjasia.

Adición al informe del Secretario General (S/1994/529/Add.1) de fecha 6 de junio de 1994, por la que se recomendaba que, en vista de la firma del acuerdo de cesación del fuego de fecha 14 de mayo de 1994, se ampliara el mandato de la UNOMIG y se aumentara el número de observadores a 55 con arreglo a la autorización contenida en la resolución 892 (1993) del Consejo de Seguridad.

Capítulo 6

LA SITUACIÓN EN MOZAMBIQUE

A. Carta de fecha 17 de junio de 1993 dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad e informe del Secretario General

Carta de fecha 17 de junio de 1993 (S/25965) dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad, en la que se decía que se había puesto a consideración de los miembros del Consejo la carta del Secretario General de fecha 11 de junio de 1993 (S/25964) relacionada con los elementos que integraban el componente militar de la Operación de las Naciones Unidas en Mozambique (ONUMOZ) y que éstos acordaban con la propuesta que figuraba en ella.

Informe del Secretario General de fecha 30 de junio (S/26034) presentado en cumplimiento del párrafo 14 de la resolución 818 (1993) del Consejo de Seguridad, en el que se referían a las actividades desarrolladas por la ONUMOZ en cumplimiento de los aspectos políticos, militares, electorales y humanitarios de su mandato.

B. Examen de la cuestión en la 3253ª sesión (9 de julio de 1993) y aprobación de la resolución 850 (1993)

En la 3253ª sesión, celebrada el 9 de julio de 1993, y de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad decidió, sin que hubiera objeciones, incluir en su orden del día el tema siguiente:

"La situación en Mozambique

Informe del Secretario General sobre la Operación de las Naciones Unidas en Mozambique (S/26034)"

El Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó al representante de Mozambique, a pedido del interesado, a participar en el debate sin derecho de voto, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta y del artículo 37 del reglamento provisional del Consejo.

El Presidente señaló a la atención del Consejo el texto de un proyecto de resolución (S/26055) preparado en el curso de las consultas previas y realizó una revisión verbal del texto del proyecto de resolución en su forma provisional.

El Consejo comenzó la votación.

Antes de proceder a la votación, formularon declaraciones los representantes de Cabo Verde, el Brasil, los Estados Unidos de América y el Japón.

Decisión: En la 3253ª sesión, celebrada el 9 de julio de 1993, el proyecto de resolución (S/26055), oralmente revisado en su forma provisional, fue aprobado por unanimidad como resolución 850 (1993).

El texto de la resolución 850 (1993) es el siguiente:

"El Consejo de Seguridad,

Reafirmando sus resoluciones 782 (1992), de 13 de octubre de 1992, 797 (1992), de 16 de diciembre de 1992, y 818 (1993), de 14 de abril de 1993,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de fecha 2 de julio de 1993 (S/26034),

Reiterando la importancia que atribuye al Acuerdo General de Paz de Mozambique (S/24635) y al cumplimiento oportuno de buena fe por todas las partes de las obligaciones contraídas en virtud de ese Acuerdo,

Seriamente preocupado por el hecho de que no se haya superado todavía el problema de las demoras en la aplicación de aspectos importantes del Acuerdo General de Paz,

Alentado por el empeño demostrado por el Gobierno de Mozambique y la Resistencia Nacional de Mozambique (RENAMO) para mantener la cesación del fuego,

Tomando nota con satisfacción de la firma del Acuerdo sobre el estatuto de las fuerzas entre el Gobierno de Mozambique y las Naciones Unidas, y del despliegue completo de todos los principales batallones de infantería de la ONUMOZ,

Tomando nota asimismo con satisfacción de que se han terminado de retirar las tropas de Zimbabwe y Malawi, como se estipula en el Acuerdo General de Paz,

1. Aprueba el informe del Secretario General de fecha 2 de julio de 1993 (S/26034);

2. Rinde homenaje al Representante Especial del Secretario General, al Comandante de la Fuerza de la ONUMOZ y al personal militar y civil de la ONUMOZ, que vienen cumpliendo de manera resuelta y dedicada la difícil tarea de ayudar a la población de Mozambique a instaurar en forma duradera la paz y la democracia en el país;

3. Acoge con beneplácito los progresos logrados hasta la fecha en la aplicación de las disposiciones del Acuerdo General de Paz, pero reitera su preocupación por el hecho de que las demoras, acerca de las cuales ya se ha informado al Consejo de Seguridad, no se hayan superado todavía, en particular en lo que respecta a la concentración y desmovilización de las fuerzas, la formación de las nuevas fuerzas armadas unificadas y la finalización de los arreglos para la celebración de elecciones;

4. Subraya a este respecto la importancia que atribuye a la celebración de elecciones en octubre de 1994 a más tardar;

5. Acoge con beneplácito el acuerdo entre las partes de convocar una reunión entre el Presidente de la República de Mozambique y el Presidente de la RENAMO en Maputo, el 17 de julio de 1993, para tratar problemas importantes relacionados con la aplicación del Acuerdo General de Paz;

6. Invita al Gobierno de Mozambique y a la RENAMO a que cooperen plenamente con el Secretario General y su Representante Especial en los esfuerzos que éstos despliegan para promover la solución de esas

dificultades y a que acepten sin demora el calendario revisado para el cumplimiento de las disposiciones del Acuerdo General de Paz, sobre la base de los parámetros generales que se describen en los párrafos 21 a 23 del informe del Secretario General;

7. Insta al Gobierno de Mozambique y a la RENAMO a que den comienzo con urgencia a la concentración y desmovilización de sus fuerzas, sin esperar a que sean operacionales todas las zonas de concentración;

8. Insta además a la RENAMO a que envíe sin más demora a su personal militar a entrenarse en el centro militar de Nyanga (Zimbabwe), conjuntamente con el personal militar del Gobierno de Mozambique, para que sean los primeros elementos de las nuevas Fuerzas Armadas de Defensa de Mozambique (FADM);

9. Aprueba la recomendación del Secretario General de que la ONUMOZ presida la Comisión Conjunta para la Formación de las Fuerzas Armadas de Defensa de Mozambique (CCFADM), en la inteligencia estricta de que ello no entrañaría obligación alguna por parte de las Naciones Unidas de entrenar o instituir las nuevas fuerzas armadas, y exhorta a la RENAMO a que participe plenamente en la labor de la Comisión;

10. Subraya la importancia del pronto establecimiento de la Comisión de Administración del Estado y de la aplicación en todo el país de las disposiciones del Acuerdo General de Paz relativas a la administración pública;

11. Toma nota con reconocimiento de la asistencia prestada y las promesas de contribuciones hechas por los Estados Miembros en apoyo del proceso de paz, y exhorta a los donantes a que presten oportunamente asistencia apropiada para la ejecución de los principales aspectos del Acuerdo General de Paz;

12. Toma nota asimismo con reconocimiento de la contribución hecha por el Gobierno de Italia al Fondo Fiduciario que se menciona en el párrafo 12 del informe del Secretario General y acoge con beneplácito la intención de otros Estados Miembros de contribuir;

13. Pide al Secretario General que mantenga informado al Consejo de Seguridad de los acontecimientos relativos a la aplicación cabal de las disposiciones del Acuerdo General de Paz y que presente un informe al Consejo de Seguridad, a más tardar el 18 de agosto de 1993, acerca de los resultados de las conversaciones sobre el calendario revisado, incluidas la concentración y desmovilización de fuerzas y la formación de las nuevas fuerzas armadas unificadas;

14. Decide seguir ocupándose de la cuestión."

C. Comunicaciones recibidas el 9 de agosto y el 8 de septiembre de 1993 e informe del Secretario General

Carta de fecha 9 de agosto de 1993 (S/26291) dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el Secretario General, por la que se proponía que también integrara los elementos militares de la ONUMOZ un contingente de los Estados Unidos de América, país que había expresado su disposición, en principio, a proporcionar el personal necesario.

Carta de fecha 12 de agosto (S/26292) dirigida al Secretario General por la Presidenta del Consejo de Seguridad, con la que se decía que se había puesto la carta del Secretario General de fecha 9 de agosto de 1993 (S/26292) en conocimiento de los miembros del Consejo y que éstos acordaban con la propuesta contenida en ella.

Informe del Secretario General de fecha 30 de agosto (S/26385 y Add.1) presentado en cumplimiento del párrafo 13 de la resolución 850 (1993) del Consejo de Seguridad, en el que se referían las actividades desarrolladas por la ONUMOZ para dar cumplimiento a los aspectos militares, humanitarios, electorales y políticos de su mandato.

Carta de fecha 8 de septiembre (S/26432) dirigida al Secretario General por el representante de Mozambique, por la que se transmitía el texto del documento final de la reunión entre el Presidente de Mozambique y el Presidente de la RENAMO de fecha 3 de septiembre de 1993.

D. Examen de la cuestión en la 3274ª sesión (13 de septiembre de 1993) y aprobación de la resolución 863 (1993)

En la 3274ª sesión, celebrada el 13 de septiembre de 1993, y de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad decidió, sin que hubiera objeciones, incluir en su orden del día el tema siguiente:

"La situación en Mozambique

Informe del Secretario General sobre la Operación de las Naciones Unidas en Mozambique (S/26385 y Add.1)"

El Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó al representante de Mozambique, a pedido del interesado, a participar en el debate sin derecho de voto, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta y del artículo 37 del reglamento provisional del Consejo.

El Presidente señaló a la atención del Consejo el texto de un proyecto de resolución (S/26426) preparado en el curso de las consultas previas y realizó una revisión verbal del texto del proyecto de resolución en su forma provisional.

El Consejo comenzó la votación.

Antes de proceder a la votación, formularon declaraciones los representantes del Brasil y China.

Decisión: En la 3274ª sesión, celebrada el 13 de septiembre de 1993, el proyecto de resolución (S/26426), oralmente revisado en su forma provisional, fue aprobado por unanimidad como resolución 863 (1993).

El texto de la resolución 863 (1993) es el siguiente:

"El Consejo de Seguridad,

Reafirmando sus resoluciones 782 (1992), de 13 de octubre de 1992, 797 (1992), de 16 de diciembre de 1992, 818 (1993), de 14 de abril de 1993, y 850 (1993), de 9 de julio de 1993,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de fecha 30 de agosto de 1993 (S/26385 y Add.1),

Reiterando la importancia que asigna al Acuerdo General de Paz de Mozambique (S/24635, anexo) y al cumplimiento por todas las partes, de buena fe y en los plazos establecidos, de las obligaciones en él contenidas,

Elogiando los esfuerzos desplegados por el Secretario General, su Representante Especial y el personal de la ONUMOZ para cumplir plenamente el mandato confiado a la Misión y llevarlo a feliz término,

Elogiando asimismo el papel desempeñado por la Organización de la Unidad Africana (OUA), por conducto del Representante Especial de su Secretario General, en la ejecución del Acuerdo General de Paz,

Tomando nota con satisfacción de los acontecimientos positivos que han tenido lugar recientemente en el proceso de paz de Mozambique, y especialmente de las conversaciones directas celebradas en Maputo entre el Sr. Joaquim Chissano, Presidente de Mozambique, y el Sr. Afonso Dhlakama, Presidente de la Resistencia Nacional de Mozambique (RENAMO), que condujeron a los acuerdos firmados el 3 de septiembre de 1993 (S/26385/Add.1),

Tomando nota también con satisfacción de que se ha efectuado el despliegue total del componente militar de la Operación de las Naciones Unidas en Mozambique (ONUMOZ), y de los progresos alcanzados en el establecimiento por la ONUMOZ de zonas de concentración,

Destacando que son inaceptables los intentos de agregar nuevas condiciones al proceso de paz, en particular a la concentración y desmovilización de tropas, o de ganar más tiempo o nuevas concesiones,

Expresando su preocupación al ver que continúa habiendo demoras en la aplicación de los aspectos principales del Acuerdo General de Paz y por los casos de violación de la cesación del fuego,

1. Acoge con beneplácito el informe del Secretario General de fecha 30 de agosto de 1993 (S/26385 y Add.1);

2. Pone de relieve la necesidad de respetar plenamente todas las disposiciones del Acuerdo General de Paz, especialmente las relativas a la cesación del fuego y el movimiento de tropas;

3. Reafirma la importancia que asigna a que las elecciones se celebren en octubre de 1994 a más tardar;

4. Insta encarecidamente al Gobierno de Mozambique y a la RENAMO a que acepten y apliquen sin más aplazamientos el calendario revisado para la aplicación de todas las disposiciones del Acuerdo General de Paz descrito en los párrafos 29 a 31 del informe del Secretario General (S/26385) y hace un llamamiento a todas las partes para que cooperen plenamente con el Representante Especial del Secretario General a ese respecto;

5. Destaca una vez más la urgente necesidad de iniciar a la mayor brevedad el proceso de concentración y desmovilización de las tropas, y de proseguir ese proceso, de conformidad con el calendario revisado y sin condiciones previas;

6. Insta a la RENAMO a que se sume al Gobierno de Mozambique para autorizar la inmediata concentración de las fuerzas, e insta igualmente al Gobierno de Mozambique y a la RENAMO a que inmediatamente después de eso den comienzo a la desmovilización;

7. Celebra los progresos hechos por la Comisión Conjunta para la Formación de las nuevas Fuerzas Armadas de Defensa de Mozambique (CCFADM), especialmente en relación con el adiestramiento de instructores en Nyanga, así como los progresos logrados en el despeje de minas;

8. Lamenta la falta de progreso de la conferencia consultiva multipartidaria e insta a la RENAMO y otros partidos políticos a que trabajen con el Gobierno de Mozambique para llegar rápidamente a un acuerdo sobre una ley electoral, la cual deberá incluir disposiciones para el establecimiento de una comisión nacional electoral efectiva;

9. Insta al Gobierno de Mozambique y a la RENAMO a que pongan en funciones sin más demora a la Comisión Nacional de Cuestiones Administrativas, la Comisión Nacional de Información y la Comisión Nacional de Asuntos Policiales;

10. Elogia los acuerdos a que se llegó en las conversaciones de Maputo entre el Gobierno de Mozambique y la RENAMO sobre la reintegración a la administración del Estado de todas las zonas actualmente bajo el control de la RENAMO, así como sobre la petición de que las Naciones Unidas supervisen todas las actividades de la policía en Mozambique y emprendan otras tareas adicionales, de conformidad con lo dispuesto en el documento S/26385/Add.1;

11. Pide al Secretario General que examine cuanto antes la propuesta del Gobierno de Mozambique y la RENAMO de que las Naciones Unidas supervisen las actividades de la policía en el país, de conformidad con lo dispuesto en el documento S/26385/Add.1, y acoge con beneplácito su intención de enviar un equipo de estudio integrado por expertos en relación con el contingente policial de las Naciones Unidas propuesto y de informar a ese respecto al Consejo;

12. Insta al Gobierno de Mozambique y a la RENAMO a que velen por que el impulso hacia la ejecución del Acuerdo General de Paz en su totalidad se mantenga, de modo de poder establecer una paz justa y duradera en Mozambique y, con ese fin, alienta al Presidente de Mozambique y al Presidente de la RENAMO a que sigan llevando adelante sus conversaciones directas;

13. Alienta a la comunidad internacional a que proporcione con prontitud asistencia apropiada para la aplicación del programa humanitario que ha de ejecutarse dentro del marco del Acuerdo General de Paz, e insta al Gobierno de Mozambique y a la RENAMO a que sigan facilitando el acceso sin trabas de la asistencia humanitaria a la población civil necesitada;

14. Pide al Secretario General que mantenga informado al Consejo de Seguridad de los acontecimientos relacionados con la aplicación de las disposiciones del Acuerdo General de Paz y que le presente un informe sobre la cuestión dentro de un plazo prudente antes del 31 de octubre de 1993;

15. Decide seguir ocupándose de la cuestión."

Después de la votación, formularon declaraciones los representantes del Reino Unido, el Pakistán, el Japón, España y Hungría.

E. Comunicación recibida el 24 de septiembre de 1993

Carta de fecha 24 de septiembre de 1993 (S/26511) dirigida al Secretario General por el representante de Mozambique, por la que se transmitía una declaración de fecha 13 de septiembre de 1993 que enunciaba la posición de su Gobierno sobre la resolución 863 (1993) del Consejo de Seguridad.

F. Examen de la cuestión en la 3300ª sesión (29 de octubre de 1993) y aprobación de la resolución 879 (1993)

En la 3300ª sesión, celebrada el 29 de octubre de 1993, y de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad decidió, sin que hubiera objeciones, incluir en el orden del día el tema siguiente:

"La situación en Mozambique"

El Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó al representante de Mozambique, a pedido del interesado, a participar en el debate del tema sin derecho de voto, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta y del artículo 37 del reglamento provisional del Consejo.

El Presidente señaló a la atención del Consejo el texto de un proyecto de resolución (S/26664) preparado en el curso de las consultas previas y propuso que fuese sometido a votación.

Decisión: En la 3300ª sesión, celebrada el 29 de octubre de 1993, el proyecto de resolución (S/26664) fue aprobado por unanimidad como resolución 879 (1993).

El texto de la resolución 879 (1993) es el siguiente:

"El Consejo de Seguridad,

Reafirmando sus resoluciones 782 (1992), de 13 de octubre de 1992, 797 (1992), de 16 de diciembre de 1992, 818 (1993), de 14 de abril de 1993, 850 (1993), de 9 de julio de 1993, y 863 (1993), de 13 de septiembre de 1993,

Reiterando la importancia que asigna al Acuerdo General de Paz de Mozambique (S/24635) y al cumplimiento oportuno y de buena fe por todas las partes de las obligaciones en él contraídas,

1. Decide, en tanto se examine el informe que deberá presentar el Secretario General con arreglo a la resolución 863 (1993), prorrogar provisionalmente el mandato de la ONUMOZ hasta el 5 de noviembre de 1993;

2. Decide seguir ocupándose activamente de la cuestión."

G. Informe del Secretario General de fecha 1º de noviembre de 1993

Informe del Secretario General de fecha 1º de noviembre de 1993 (S/26666 y Add.1) presentado en cumplimiento del párrafo 14 de la resolución 863 (1993) del Consejo de Seguridad, en el que se discutían las actividades de la ONUMOZ en cuanto a la aplicación de los aspectos políticos, militares y humanitarios de su mandato y se recomendaba que se prorrogara su mandato hasta que se celebrasen las elecciones de octubre de 1994, con sujeción a una revisión trimestral de su situación, y una adición en que figuraban los gastos adicionales conexos.

H. Examen de la cuestión en la 3305ª sesión (5 de noviembre de 1993) y aprobación de la resolución 882 (1993)

En la 3305ª sesión, celebrada el 5 de noviembre de 1993, y de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad decidió, sin que hubiera objeciones, incluir en su orden del día el tema siguiente:

"La situación en Mozambique

Informe del Secretario General sobre la Operación de las Naciones Unidas en Mozambique (S/26666 y Add.1)"

El Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó al representante de Mozambique, a pedido del interesado, a participar en el debate del tema sin derecho de voto, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta y del artículo 37 del reglamento provisional del Consejo.

El Presidente señaló a la atención del Consejo el texto de un proyecto de resolución (S/26694) preparado en el curso de las consultas previas y efectuó cambios técnicos en el proyecto de resolución en su forma provisional.

El Consejo comenzó el examen del tema y oyó una declaración del representante de Mozambique.

El Consejo comenzó la votación.

Antes de proceder a la votación, formularon declaraciones los representantes del Brasil, Djibouti y España.

Decisión: En la 3305ª sesión, celebrada el 5 de noviembre de 1993, el proyecto de resolución (S/26694) fue aprobado por unanimidad como resolución 882 (1993).

El texto de la resolución 882 (1993) es el siguiente:

"El Consejo de Seguridad,

Reafirmando su resolución 782 (1992), de 13 de octubre de 1992, y todas las resoluciones posteriores,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la Operación de las Naciones Unidas en Mozambique (ONUMOZ) de 1º de noviembre de 1993 (S/26666 y Add.1),

Reiterando la importancia que asigna al Acuerdo General de Paz de Mozambique (S/24635, anexo) y al cumplimiento por todas las partes, de buena fe y en los plazos establecidos, de las obligaciones en él contenidas,

Encomiando los esfuerzos desplegados por el Secretario General, su Representante Especial y el personal de la ONUMOZ para cumplir plenamente el mandato,

Reafirmando su convicción de que la solución del conflicto de Mozambique contribuiría a la paz y la estabilidad en la región,

Tomando nota con satisfacción de los acontecimientos positivos que han tenido lugar recientemente en el proceso de paz de Mozambique, entre ellos, las conversaciones directas entre el Presidente de Mozambique, Sr. Joaquim Chissano, y el Presidente de la Resistencia Nacional de Mozambique (RENAMO), Sr. Afonso Dhlakama, y los acuerdos concertados el 3 de septiembre de 1993,

Subrayando con creciente preocupación que se siguen produciendo demoras en la aplicación del Acuerdo General de Paz que ambas partes han firmado,

Subrayando una vez más que son inaceptables los intentos de ganar más tiempo, obtener nuevas concesiones o incorporar nuevas condiciones al proceso de paz y exhortando enérgicamente a las partes a que no planteen ninguna otra cuestión que pueda poner en peligro la aplicación del Acuerdo General de Paz, en particular en vista de los compromisos contraídos en el curso de la reciente visita del Secretario General a Mozambique,

1. Acoge con satisfacción el informe del Secretario General;
2. Encomia los acuerdos sobre las cuestiones pendientes que obstaculizaban el proceso de paz concertados entre el Presidente Chissano y el Sr. Dhlakama durante la visita del Secretario General a Maputo;
3. Reafirma la importancia fundamental que asigna a que las elecciones se celebren en octubre de 1994 a más tardar;
4. Acoge con satisfacción la aprobación por las partes de Mozambique del calendario revisado para la aplicación del Acuerdo General de Paz y las exhorta a cumplirlo sin demora alguna;
5. Exhorta a las partes de Mozambique a que comiencen la concentración de las tropas en noviembre de 1993 e inicien la desmovilización para enero de 1994 con miras a que el proceso de desmovilización quede terminado para mayo de 1994 sobre la base del calendario revisado;
6. Toma nota de los progresos realizados en la constitución de las nuevas Fuerzas de Defensa de Mozambique y, en particular, de que se ha iniciado de lleno en Nyanga (Zimbabwe) el adiestramiento de tropas del Gobierno y la RENAMO para el nuevo ejército nacional;
7. Celebra la aprobación de las directrices para la Comisión de Cesación del Fuego que rigen el movimiento de las tropas tras la firma del Acuerdo General de Paz y exhorta a las partes a que se adhieran a las directrices y cooperen con la ONUMOZ en la tarea de hacerlas cumplir;

8. Subraya la necesidad de poner de inmediato en funciones a la Comisión Nacional de Cuestiones Administrativas, la Comisión Nacional de Asuntos Policiales (COMPOL) y la Comisión de Información (COMINFO), tras haberse llegado recientemente a un acuerdo sobre sus autoridades;

9. Autoriza al Secretario General a continuar con la selección y el despliegue de los 128 observadores de policía de las Naciones Unidas aprobados por la resolución 797 (1992), de 16 de diciembre de 1992, con miras a desplegar esos observadores lo antes posible;

10. Destaca la importancia de que las partes avancen en el logro de objetivos políticos convenidos, concretamente, la aprobación de una ley electoral y el establecimiento de una comisión electoral para el 30 de noviembre de 1993 y el comienzo de la concentración de las tropas en los lugares de reunión y la desmovilización del 50% de ellas para el 31 de marzo de 1994, suficientes progresos en el logro de una desmovilización completa para el 31 de mayo de 1994, y un progreso acelerado en el adiestramiento y la integración de las fuerzas en las nuevas Fuerzas de Defensa de Mozambique de manera que el proceso quede finalizado para agosto de 1994;

11. Exhorta al Gobierno de Mozambique y a la RENAMO a que sigan avanzando sobre la base de lo ya logrado y respeten plenamente todas las disposiciones del Acuerdo General de Paz, en particular las relativas a la cesación del fuego y al movimiento de tropas;

12. Decide renovar el mandato de la ONUMOZ por un período de seis meses, con la condición de que el Consejo de Seguridad examine la situación del mandato de la ONUMOZ en un plazo de 90 días sobre la base del informe del Secretario General que se describe en el párrafo 13;

13. Pide al Secretario General que para el 31 de enero de 1994, y luego cada tres meses, informe si las partes han realizado progresos suficientes y tangibles en la aplicación del Acuerdo General de Paz y en el cumplimiento de los plazos establecidos en los párrafos 3 y 10, e informe también sobre la situación relativa a la ejecución del mandato de la ONUMOZ, teniendo presente la necesidad de economizar al máximo posible sin olvidar la importancia de desempeñar eficazmente el mandato;

14. Exhorta a la comunidad internacional a que proporcione la asistencia financiera necesaria para facilitar la aplicación del Acuerdo General de Paz;

15. Exhorta a la comunidad internacional a aportar contribuciones financieras voluntarias al Fondo Fiduciario que se establecerá para prestar apoyo a las actividades electorales de los partidos políticos una vez aprobada la ley electoral;

16. Alienta una vez más a la comunidad internacional a prestar rápidamente asistencia apropiada para el programa humanitario ejecutado en el marco del Acuerdo General de Paz y exhorta al Gobierno de Mozambique y a la RENAMO a que faciliten a la población civil necesitada libre acceso a la asistencia humanitaria;

17. Exhorta a todas las partes a que colaboren con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (OACNUR) y con otros organismos humanitarios que operan en Mozambique para facilitar la

pronta repatriación y reasentamiento de los refugiados y personas desplazadas;

18. Decide seguir ocupándose activamente de la cuestión."

Después de la votación formularon declaraciones los representantes del Japón, China, Francia y el Pakistán, así como el Presidente, hablando en su calidad de representante de Cabo Verde.

I. Comunicaciones recibidas el 23 y el 28 de diciembre de 1993 e informe del Secretario General

Carta de fecha 23 de diciembre de 1993 (S/26920) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General, por la que se proponía que el componente militar de la ONUMOZ estuviera integrado también por personal de Australia y Nueva Zelandia, países que habían expresado su disposición, en principio, a facilitar los servicios de los oficiales necesarios.

Carta de fecha 28 de diciembre (S/26921) dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad, en la que se decía que la carta del Secretario General de fecha 23 de diciembre de 1993 (S/26920) se había puesto en conocimiento de los miembros del Consejo y que éstos acordaban con la propuesta contenida en ella.

Informe del Secretario General de fecha 28 de enero de 1994 (S/1994/89) presentado en cumplimiento del párrafo 13 de la resolución 882 (1993) del Consejo de Seguridad, en el que se discutían los progresos realizados desde que el Secretario General presentara al Consejo su último informe sobre el tema (S/26666), y adición (S/1994/89/Add.1), que contenía el marco y el plan operacional del componente de policía de la ONUMOZ y adición (S/1994/89/Add.2), que contenía las estimaciones de gastos conexos.

J. Examen de la cuestión en la 3338ª sesión (23 de febrero de 1994) y aprobación de la resolución 898 (1994)

En la 3338ª sesión, celebrada el 23 de febrero de 1994, y de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad decidió, sin que hubiera objeciones, incluir en su orden del día el tema siguiente:

"La situación en Mozambique

Informe del Secretario General sobre la Operación de las Naciones Unidas en Mozambique (S/1994/89 y Add.1 y Add.2)"

El Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó al representante de Mozambique, a pedido del interesado, a participar en el debate del tema sin derecho de voto, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta y del artículo 37 del reglamento provisional del Consejo.

El Presidente señaló a la atención del Consejo el texto de un proyecto de resolución (S/1994/188) preparado en el curso de las consultas previas.

El Consejo comenzó el examen del tema y oyó una declaración del representante de Mozambique.

El Consejo comenzó la votación.

Antes de proceder a la votación, formularon declaraciones los representantes de Nigeria, Rwanda, China y España.

Decisión: En la 3338ª sesión, celebrada el 23 de febrero de 1994, el proyecto de resolución (S/1994/188) fue aprobado por unanimidad como resolución 898 (1994).

El texto de la resolución 898 (1994) es el siguiente:

"El Consejo de Seguridad,

Reafirmando su resolución 782 (1992), de 13 de octubre de 1992, y todas sus resoluciones posteriores pertinentes,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la Operación de las Naciones Unidas en Mozambique (ONUMOZ) de fecha 28 de enero de 1994 (S/1994/89 y Add.1 y 2), y habiendo terminado el examen de la situación de la ONUMOZ solicitado en su resolución 882 (1993),

Elogiando los esfuerzos del Secretario General, su Representante Especial y el personal de la ONUMOZ para lograr una aplicación cabal del mandato confiado a la ONUMOZ,

Elogiando asimismo el papel desempeñado por la Organización de la Unidad Africana (OUA), por conducto del Representante Especial de su Secretario General, en la aplicación del Acuerdo General de Paz de Mozambique (S/24635, anexo),

Reiterando la importancia que atribuye al Acuerdo General de Paz y al cumplimiento oportuno y de buena fe por todas las partes de sus obligaciones en virtud del Acuerdo,

Tomando nota de que en el pueblo de Mozambique recae la responsabilidad primordial de que se aplique con éxito el Acuerdo General de Paz,

Acogiendo con beneplácito los recientes avances positivos en la aplicación del Acuerdo General de Paz, pero preocupado por las demoras en lograr su plena aplicación,

Tomando nota de la solicitud del Gobierno de Mozambique y de la RENAMO relativa a la supervisión de todas las actividades de policía y las tareas adicionales enunciadas en los acuerdos del 3 de septiembre de 1993 (S/26432), y del acuerdo de ambas partes sobre los conceptos generales que se aplicarán respecto del contingente de policía de la ONUMOZ,

Subrayando la necesidad de que en ésta, como en otras operaciones de mantenimiento de la paz, se sigan vigilando cuidadosamente los gastos durante este período de aumento de la demanda de recursos para el mantenimiento de la paz, sin poner en peligro sus objetivos,

Tomando nota con reconocimiento en este contexto de que el Secretario General, al proponer el establecimiento de un componente policial como parte integrante de la ONUMOZ, ha declarado al mismo tiempo su intención de presentar propuestas concretas para la reducción gradual del componente

militar de la ONUMOZ, sin perjuicio del cumplimiento efectivo de su mandato, y en particular de las tareas de su componente militar,

Reafirmando su convicción de que la solución del conflicto en Mozambique representará una contribución a la paz y la seguridad,

1. Acoge con beneplácito el informe del Secretario General de 28 de enero de 1994;

2. Autoriza el establecimiento de un componente de policía de las Naciones Unidas con un máximo de 1.144 efectivos como parte integrante de la ONUMOZ, con el mandato y el despliegue descritos en los párrafos 9 a 18 del documento S/1994/89/Add.1;

3. Pide al Secretario General que, mientras se despliega el contingente de policía, empiece inmediatamente a preparar propuestas concretas para reducir en un número apropiado el personal militar, con el objeto de velar por que no aumenten los costos de la ONUMOZ, sin perjuicio del cumplimiento efectivo de su mandato;

4. Pide también al Secretario General que prepare un calendario para a) la terminación del mandato de la ONUMOZ, el retiro de su personal y el traspaso de cualesquiera funciones restantes a los organismos y programas de las Naciones Unidas para fines de noviembre de 1994, momento en que se prevé que habrá asumido sus funciones el gobierno elegido y, en ese contexto, para b) la reducción gradual de las fuerzas militares en los corredores de transporte, que deberá comenzar tan pronto sea factible y terminar cuando comience sus operaciones la nueva fuerza de defensa nacional, y c) el retiro de los observadores militares una vez terminada la desmovilización;

5. Acoge con beneplácito los avances positivos logrados recientemente en la aplicación del Acuerdo General de Paz, incluido el inicio de la concentración de contingentes y el desmantelamiento de las fuerzas paramilitares, la milicia y los efectivos irregulares, así como la aprobación de la ley electoral y el nombramiento de la Comisión Electoral Nacional y de su Presidente;

6. Expresa, no obstante, su inquietud por las demoras que persisten en la aplicación de algunos aspectos importantes del Acuerdo General de Paz, incluido el inicio de la desmovilización y la formación de una fuerza de defensa nacional, y exhorta a las partes a que procuren evitar toda nueva demora;

7. Hace un llamamiento al Gobierno de Mozambique y a la RENAMO para que cumplan todas las disposiciones del Acuerdo General de Paz, en particular las relativas a la cesación del fuego y al acuartelamiento y desmovilización de las tropas, y elogia a ese respecto los compromisos asumidos por el Presidente Chissano y el Sr. Dhlakama de aplicar el Acuerdo General de Paz;

8. Hace también un llamamiento al Gobierno de Mozambique y a la RENAMO para que cumplan plenamente las decisiones de la Comisión de Supervisión y Control;

9. Alienta al Gobierno de Mozambique a que siga cumpliendo sus compromisos con respecto a la prestación de apoyo logístico y el suministro

adecuado de alimentos, y a que haga efectivos los pagos pendientes a las tropas en las zonas de concentración y los centros de adiestramiento;

10. Toma nota de la reciente aceleración de la concentración de las tropas del Gobierno de Mozambique y hace un llamamiento al Gobierno para que redoble sus esfuerzos por lograr un equilibrio entre las partes respecto del acuartelamiento de tropas y la conclusión oportuna de ese proceso, de conformidad con lo previsto en el calendario revisado;

11. Subraya la necesidad de que las tropas del Gobierno de Mozambique y la RENAMO entreguen todas sus armas a las Naciones Unidas en las zonas de concentración y de que las partes lleguen a un acuerdo inmediato a los fines de transferir todas las armas a depósitos regionales con el objeto de garantizar la seguridad en las zonas de concentración;

12. Reitera la importancia fundamental que atribuye a la celebración de elecciones generales a más tardar en octubre de 1994 y a la pronta iniciación de los empadronamientos y otros preparativos electorales, e insta a las partes a que convengan rápidamente en una fecha concreta para las elecciones;

13. Exhorta a la comunidad internacional a que proporcione la asistencia financiera necesaria para facilitar la aplicación del Acuerdo General de Paz y también a que haga contribuciones financieras voluntarias al Fondo Fiduciario que se establecerá para apoyar las actividades electorales de los partidos políticos;

14. Toma nota de la decisión del Secretario General de examinar la posibilidad de establecer un mecanismo más eficaz para la provisión de recursos, con arreglo al cual los desembolsos estarían sujetos a la aplicación escrupulosa y a tiempo del Acuerdo General de Paz, según se describe en el párrafo 35 del informe del Secretario General de 8 de enero de 1994;

15. Acoge con beneplácito la propuesta de prorrogar el plan vigente de pagos por cesación en el servicio a fin de facilitar la reintegración de los soldados desmovilizados en la sociedad civil y alienta a la comunidad internacional a que proporcione una asistencia rápida y apropiada para aplicar ese plan como complemento de los esfuerzos que se llevan a cabo en el marco del programa de asistencia humanitaria;

16. Expresa su agradecimiento al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, a Francia, a Portugal y a Italia por sus ofertas de asistencia en materia de adiestramiento militar y de rehabilitación de los centros de adiestramiento para el nuevo ejército;

17. Toma nota asimismo con reconocimiento de la respuesta de la comunidad internacional a las necesidades de asistencia humanitaria de Mozambique y alienta a la comunidad internacional a que continúe proporcionando una asistencia rápida y apropiada para la aplicación del programa humanitario que se lleva a cabo en el marco del Acuerdo General de Paz;

18. Insta a todas las partes a que continúen facilitando el acceso de la población civil necesitada a la asistencia humanitaria sin impedimento alguno y también a que cooperen con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (OACNUR) y otros organismos humanitarios que desarrollan actividades en Mozambique a fin de facilitar

la repatriación y el reasentamiento rápidos de los refugiados y las personas desplazadas;

19. Pide al Secretario General que vele por lograr las mayores economías posibles en las operaciones de la ONUMOZ, sin perder de vista la importancia de que su mandato se cumpla con eficacia;

20. Espera con interés el próximo informe del Secretario General, solicitado en el párrafo 13 de la resolución 882 (1993), en que se indicará si las partes han realizado progresos suficientes y tangibles en la aplicación del Acuerdo General de Paz y en el cumplimiento de los plazos establecidos en los párrafos 3 y 10 de dicha resolución, sobre la base de lo cual examinará el mandato futuro de la ONUMOZ;

21. Decide seguir examinando activamente la cuestión."

Después de la votación, formularon declaraciones los representantes de Francia, el Reino Unido, los Estados Unidos, el Brasil, la Argentina, la Federación de Rusia y la República Checa, así como el Presidente, hablando en su calidad de representante de Djibouti.

K. Intercambio de comunicaciones entre el Presidente del Consejo de Seguridad y el Secretario General (1º de marzo a 27 de abril de 1994) e informe del Secretario General

Carta de fecha 1º de marzo de 1994 (S/1994/259) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General, en la que se decía que el Secretario General tenía la intención de nombrar al General de División Mohammad Abdus Salam, de Bangladesh, para el cargo de Comandante de la Fuerza de la ONUMOZ.

Carta de fecha 4 de marzo (S/1994/260) dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad, por la que se informaba que la carta del Secretario General de fecha 1º de marzo de 1994 (S/1994/259) se había puesto en conocimiento de los miembros del Consejo y que éstos acordaban con la propuesta contenida en ella.

Carta de fecha 12 de abril (S/1994/419) dirigida al Secretario General por el representante de Mozambique, por la que se informaba que el Presidente de Mozambique había establecido, mediante un decreto presidencial, que las primeras elecciones multipartidistas en Mozambique se celebrarían los días 27 y 28 de octubre de 1994.

Carta de fecha 21 de abril (S/1994/485) dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad, en la que se decía que la República de Mozambique había pedido asistencia en relación con el nombramiento de los miembros internacionales del Tribunal Electoral de Mozambique y se transmitía una lista de cinco candidatos de la cual tal vez el Secretario General desearía escoger tres personas que fueran idóneas para ser nombradas miembros internacionales del Tribunal.

Carta de fecha 27 de abril (S/1994/514) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General, en la que se decía, en relación con la carta del Presidente de fecha 21 de abril de 1994 (S/1994/485), que el Secretario General había decidido nombrar a Michel Coat (Francia), Mariano Fiallos Oyanguren (Nicaragua) y Joao Moreira Camilo (Portugal) miembros internacionales, y a Walter Ramos da Costa Porto (Brasil) y

Juan Ignacio García Rodríguez (Chile) miembros internacionales suplentes, del Tribunal Electoral de Mozambique.

Informe del Secretario General de fecha 28 de abril (S/1994/511), presentado en cumplimiento de las resoluciones 882 (1993) y 898 (1994) del Consejo de Seguridad, en la que se referían los acontecimientos de Mozambique y se recomendaba la prórroga del mandato de la ONUMOZ hasta el 31 de octubre de 1994 con una reducción de efectivos.

L. Examen de la cuestión en la 3375ª sesión (5 de mayo de 1994) y aprobación de la resolución 916 (1994)

En la 3375ª sesión, celebrada el 5 de mayo de 1994, y de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad decidió, sin que hubiera objeciones, incluir en su orden del día el tema siguiente:

"La situación en Mozambique

Informe del Secretario General sobre la Operación de las Naciones Unidas en Mozambique (S/1994/511)"

El Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó al representante de Mozambique, a pedido del interesado, a participar en el debate sin derecho de voto, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta y del artículo 37 del reglamento provisional del Consejo.

El Presidente señaló a la atención del Consejo el texto de un proyecto de resolución (S/1994/538) preparado en el curso de las consultas previas.

El Consejo comenzó el examen del tema y oyó una declaración del representante de Mozambique.

El Consejo comenzó la votación.

Antes de proceder a la votación, formularon declaraciones los representantes del Brasil y Djibouti.

Decisión: En la 3375ª sesión, celebrada el 5 de mayo de 1994, el proyecto de resolución (S/1994/538) fue aprobado por unanimidad como resolución 916 (1994).

El texto de la resolución 916 (1994) es el siguiente:

"El Consejo de Seguridad,

Reafirmando su resolución 782 (1992), de 13 de octubre de 1992, y todas sus resoluciones ulteriores,

Habiendo examinando el informe del Secretario General sobre la Operación de las Naciones Unidas en Mozambique (ONUMOZ), de fecha 28 de abril de 1994 (S/1994/511),

Reiterando la importancia que atribuye al Acuerdo General de Paz para Mozambique (S/24635, anexo) y al cumplimiento oportuno y de buena fe por todas las partes de sus obligaciones en virtud del Acuerdo,

Encomiando los esfuerzos del Secretario General, su Representante Especial, su Asesor Especial y el personal de la ONUMOZ por cumplir plenamente el mandato confiado a ésta,

Encomiando también el papel desempeñado por la Organización de la Unidad Africana (OUA), por conducto del Representante Especial de su Secretario General, en la aplicación del Acuerdo General de Paz,

Reafirmando que la responsabilidad última por la aplicación efectiva del Acuerdo General de Paz incumbe al pueblo de Mozambique,

Reafirmando también su convicción de que la solución del conflicto de Mozambique contribuirá a la paz y la seguridad,

Celebrando los progresos logrados en la aplicación del Acuerdo General de Paz y, en particular, el anuncio hecho por el Presidente de Mozambique de que se celebrarán elecciones el 27 y 28 de octubre de 1994,

Expresando no obstante su preocupación por las dilaciones en la cabal aplicación de algunos aspectos importantes del Acuerdo General de Paz,

Destacando la necesidad de que el Gobierno de Mozambique y de la RENAMO cooperen en la mayor medida posible con la ONUMOZ, incluso con su componente de policía,

1. Acoge con satisfacción el informe del Secretario General de fecha 28 de abril de 1994;

2. Acoge también con satisfacción el mantenimiento de la cesación del fuego, el comienzo de la desmovilización de todas las fuerzas y el traslado de las armas a los depósitos regionales de armas, la jura en sus cargos por el Alto Mando y el comienzo del programa de capacitación de la nueva Fuerza de Defensa de Mozambique (FADM);

3. Acoge asimismo con satisfacción el comienzo del despliegue de los observadores de policía de las Naciones Unidas, autorizado en el párrafo 2 de la resolución 898 (1994) de 23 de febrero de 1994, y subraya la importancia que atribuye a la plena cooperación de las partes con los observadores de policía de la ONUMOZ;

4. Exhorta a todas las partes a que respeten cabalmente sus obligaciones en virtud del Acuerdo General de Paz, en particular:

a) De permitir a la ONUMOZ, incluidos los observadores de policía, el acceso sin restricciones a las zonas bajo su control; y

b) De permitir el acceso sin restricciones a las zonas bajo su control a todas las fuerzas políticas del país, con objeto de garantizar la libre actividad política en todo el territorio de Mozambique;

5. Toma nota en particular del plan del Secretario General expuesto en los párrafos 21 a 25 de su informe respecto del redespliegue del personal de la ONUMOZ sin perjuicio del efectivo cumplimiento de su mandato;

6. Acoge con beneplácito el anuncio hecho por el Presidente de Mozambique el 11 de abril de 1994 de que se celebrarán elecciones el 27 y 28 de octubre de 1994, la entrada en funciones de la Comisión Electoral

Nacional y el establecimiento de sus oficinas provinciales en todo el país; y reitera la importancia que atribuye a que las elecciones se celebren en esas fechas y a que el empadronamiento electoral empiece el 1º de junio de 1994;

7. Exhorta a las partes mozambiqueñas a que proporcionen apoyo al proceso electoral, incluida la labor de la Comisión Electoral Nacional, conforme a lo indicado en el párrafo 51 del informe del Secretario General;

8. Expresa no obstante su preocupación por las continuas dilaciones en la aplicación de aspectos importantes del Acuerdo General de Paz, en particular la concentración y desmovilización de tropas, milicias y fuerzas paramilitares y la formación de la nueva Fuerza de Defensa de Mozambique, de conformidad con el calendario revisado y con lo dispuesto en el párrafo 10 de la resolución 882 (1993) del Consejo de Seguridad, de 5 de noviembre de 1993, e insta a las partes a que cumplan plenamente todas las disposiciones del Acuerdo General de Paz;

9. Encomia a este respecto el acuerdo alcanzado el 8 de abril entre el Presidente de Mozambique, Sr. Joaquim Chissano, y el Presidente de la RENAMO, Sr. Afonso Dhlakama, según el cual el Gobierno de Mozambique aceleraría la concentración de sus tropas y la RENAMO aceleraría su desmovilización;

10. Insta a las partes a que cumplan los plazos del 1º de junio de 1994 para terminar la concentración de las fuerzas y del 15 de julio de 1994 para concluir la desmovilización;

11. Subraya la necesidad de que las partes velen por que se suministre a la ONUMOZ información exacta sobre el número de los efectivos que queden por concentrarse y que autoricen el acceso de la ONUMOZ a todas sus bases militares para verificar el material militar, así como el número de combatientes que todavía no se encuentren dentro de las zonas de concentración, y proporcionen a la ONUMOZ listas completas de ese material;

12. Insta a las partes a que se aseguren de que el mayor número posible de soldados reciba formación para integrarse en la nueva Fuerza de Defensa de Mozambique antes de que se celebren las elecciones e insta asimismo al Gobierno de Mozambique a que proporcione apoyo logístico y técnico para la formación de la nueva Fuerza de Defensa de Mozambique, incluida la paga regular de las tropas, y que empiece a transferir al mando de la Fuerza a los servicios centrales de defensa;

13. Expresa su reconocimiento al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Francia y Portugal por su contribución al establecimiento de la nueva Fuerza de Defensa de Mozambique, así como a Italia y Zimbabwe por sus ofrecimientos de asistencia adicional a ese respecto;

14. Insiste en la importancia de que se avance en la capacitación en materia de remoción de minas y otras esferas conexas en Mozambique, observa con satisfacción la intención del Secretario General de acelerar la ejecución del programa de las Naciones Unidas en la materia y expresa su reconocimiento a los países que han prestado asistencia a ese respecto;

15. Hace un llamamiento a la comunidad internacional a fin de que proporcione la asistencia financiera necesaria para facilitar la aplicación del Acuerdo General de Paz y también para que se hagan contribuciones

financieras voluntarias al fondo fiduciario de asistencia técnica y al fondo fiduciario especial para la asistencia a los partidos políticos inscritos;

16. Toma nota con reconocimiento de la respuesta de la comunidad internacional a las necesidades de asistencia humanitaria de Mozambique y hace un llamamiento a la comunidad internacional para que siga proporcionando asistencia pronta y apropiada en la ejecución de los programas humanitarios en el marco del Acuerdo General de Paz;

17. Reitera que estimula a la comunidad internacional a que proporcione asistencia pronta y adecuada a los efectos de la ejecución del plan de desmovilización como complemento de las actividades que se están realizando en el marco del programa de asistencia humanitaria;

18. Encomia la labor de las Naciones Unidas, sus organismos especializados y otros organismos humanitarios que operan en Mozambique e insta a todas las partes mozambiqueñas a que sigan facilitándoles el acceso sin restricciones a la población civil necesitada y continúen cooperando con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (OACNUR) y otros organismos humanitarios en la ejecución de los programas en curso para ayudar a reasentarse a las restantes personas desplazadas y refugiados;

19. Decide renovar el mandato de la ONUMOZ por un último período hasta el 15 de noviembre de 1994 con los efectivos indicados en los párrafos 22, 24 y 25 del informe del Secretario General de 28 de abril de 1994, con la condición de que el Consejo ha de examinar la situación del mandato de la ONUMOZ antes del 15 de julio de 1994 sobre la base de un informe que preparará el Secretario General según se indica en el párrafo 55 de su informe y también antes del 5 de septiembre de 1994 sobre la base de otro informe del Secretario General;

20. Pide al Secretario General que vele por que el Consejo de Seguridad sea informado periódicamente sobre la aplicación del Acuerdo General de Paz, en particular sobre la concentración y la desmovilización;

21. Decide seguir ocupándose activamente de la cuestión."

Después de la votación, formularon declaraciones los representantes de Francia, los Estados Unidos, el Reino Unido, la República Checa, China, España, Nueva Zelandia, la Argentina, la Federación de Rusia, así como el Presidente, hablando en su calidad de representante de Nigeria.

Capítulo 7

LA SITUACIÓN EN ANGOLA

A. Comunicaciones recibidas entre el 9 y el 14 de julio de 1993 e informe del Secretario General

Carta de fecha 9 de julio de 1993 (S/26064) dirigida al Secretario General por los representantes de los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia y Portugal por la que se transmitía el texto de una declaración conjunta formulada en Moscú el 8 de julio de 1993 por los jefes de las delegaciones.

Informe del Secretario General de fecha 12 de julio (S/26060 y Add.1) presentado en cumplimiento del párrafo 15 de la resolución 834 (1993) del Consejo de Seguridad, en el que se describía la situación del proceso de paz en Angola y se recomendaba que se prorrogara el mandato de la UNAVEM II por tres meses en forma provisional, y adición 2, en que figuraban las estimaciones de gastos correspondientes.

Carta de fecha 13 de julio (S/26076) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Uganda por la que transmitía, en su calidad de Presidente del Grupo de Estados Africanos de las Naciones Unidas, una copia de la declaración sobre Angola aprobada por la Asamblea de los Jefes de Estado y de Gobierno de la OUA durante su 29º período ordinario de sesiones, celebrado en El Cairo (Egipto), del 28 al 30 junio de 1993.

Carta de fecha 14 de julio (S/26081) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Uganda, por la que se transmitía el texto de la resolución CM/Res.1451 aprobada por el Consejo de Ministros de la OUA en su 58º período de sesiones, celebrado en El Cairo (Egipto), del 21 al 26 de junio de 1993.

B. Examen de la cuestión en la 3254ª sesión (15 de julio de 1993) y aprobación de la resolución 851 (1993)

En la 3254ª sesión, celebrada el 15 de julio de 1993, y de conformidad con el entendimiento a que se llegó en las consultas previas, el Consejo de Seguridad decidió, sin que hubiera objeciones, incluir en su orden del día el tema siguiente:

"La situación en Angola

Nuevo informe del Secretario General sobre la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola (UNAVEM II) (S/26060 y Add.1 y Add.2)"

El Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó a los representantes de Angola, Egipto, Namibia, Portugal, República Unida de Tanzania, Zambia y Zimbabwe, a pedido de los interesados, a participar en el debate sin derecho de voto, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta y del artículo 37 del reglamento provisional del Consejo.

El Consejo comenzó el examen del tema y escuchó las declaraciones del Ministro de Relaciones Exteriores de Angola, de los Ministros de Relaciones Exteriores de Zimbabwe y de Namibia y de los representantes de Cabo Verde, el Brasil y España, así como del representante de Egipto, hablando en nombre del actual Presidente de la OUA.

Luego se suspendió la sesión.

Al reanudarse la sesión el Presidente señaló a la atención del Consejo el texto de un proyecto de resolución (S/26080) preparado en el curso de las consultas previas.

El Consejo continuó el examen del tema y escuchó las declaraciones formuladas por los representantes de Zambia, la República Unida de Tanzania, Portugal y la Federación de Rusia.

El Consejo comenzó el procedimiento de votación.

Antes de proceder a la votación formularon declaraciones los representantes de Djibouti, China, Venezuela, Nueva Zelandia y Marruecos.

Decisión: En la 3254ª sesión, celebrada el 15 de julio de 1993, el proyecto de resolución (S/26080) fue aprobado por unanimidad como resolución 851 (1993).

El texto de la resolución 851 (1993) es el siguiente:

"El Consejo de Seguridad,

Reafirmando sus resoluciones 696 (1991), de 30 de mayo de 1991, 747 (1992), de 24 de marzo de 1992, 785 (1992), de 30 de octubre de 1992, 793 (1992), de 30 de noviembre de 1992, 804 (1993), de 29 de enero de 1993, 811 (1993), de 12 de marzo de 1993, 823 (1993), de 30 de abril de 1993, y 834 (1993), de 1º de junio de 1993,

Habiendo examinado el nuevo informe (S/26060 y Add.2) del Secretario General de fecha 12 de julio de 1993,

Recordando la declaración formulada por el Presidente del Consejo de Seguridad el 8 de junio de 1993 (S/25899),

Acogiendo con beneplácito la Declaración sobre la Situación de Angola, aprobada por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana (OUA) en su 29º período ordinario de sesiones (S/26076) y la resolución sobre la situación en Angola aprobada por el Consejo de Ministros de la OUA en su 58º período ordinario de sesiones (S/26081),

Acogiendo también con beneplácito la declaración conjunta formulada en Moscú el 8 de julio de 1993 por los representantes de Portugal, la Federación de Rusia y los Estados Unidos de América, los tres Estados observadores del proceso de paz de Angola (S/26064),

Tomando nota de la Declaración Especial sobre Angola aprobada por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos celebrada en Viena,

Expresando su grave preocupación por el deterioro de la situación política y militar y tomando nota con consternación del empeoramiento de una situación humanitaria ya grave,

Gravemente preocupado por el hecho de que sigan suspendidas las conversaciones de paz y de que no se haya establecido una cesación del fuego,

Acogiendo complacido y apoyando los esfuerzos del Secretario General y de su Representante Especial por resolver lo antes posible la crisis de Angola mediante negociaciones,

Subrayando la importancia de una presencia continuada y eficaz de las Naciones Unidas en Angola con miras a estimular el proceso de paz y promover el cumplimiento de los "Acordos de Paz",

Reafirmando su empeño en preservar la unidad y la integridad territorial de Angola,

1. Acoge complacido el nuevo informe del Secretario General de fecha 12 de julio de 1993 y decide prorrogar el mandato actual de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola (UNAVEM II) por un período de dos meses, hasta el 15 de septiembre de 1993;

2. Reitera que está dispuesto a considerar la adopción de medidas rápidas, en cualquier momento dentro del plazo del mandato autorizado por esta resolución, sobre la base de la recomendación del Secretario General de ampliar considerablemente la presencia de las Naciones Unidas en Angola en caso de que se logren progresos significativos en el proceso de paz;

3. Subraya la importancia de las funciones de buenos oficios y de mediación de la UNAVEM II y del Representante Especial, con miras a restaurar la cesación del fuego y reiniciar el proceso de paz con el fin de lograr el pleno cumplimiento de los "Acordos de Paz";

4. Reitera su exigencia de que la UNITA acepte sin reservas los resultados de las elecciones democráticas de 1992 y cumpla plenamente los "Acordos de Paz";

5. Condena a la UNITA por la continuación de sus acciones militares, que causan sufrimientos cada vez mayores a la población civil de Angola y perjudican la economía angoleña, y exige una vez más que la UNITA ponga fin inmediatamente a esas acciones;

6. Condena también los repetidos intentos de la UNITA de apoderarse de más territorio y el hecho de que no haya retirado sus tropas de los lugares que ha ocupado desde el reinicio de las hostilidades y exige una vez más que retire inmediatamente sus tropas y las reenvíe inmediatamente, como medida provisional, a las zonas vigiladas por las Naciones Unidas hasta tanto se apliquen plenamente los "Acordos de Paz";

7. Reafirma que esa ocupación constituye una violación grave de los "Acordos de Paz" y es incompatible con el objetivo de lograr la paz mediante acuerdos y reconciliación;

8. Pone de relieve la necesidad fundamental de que se reinicien sin demora las conversaciones de paz bajo los auspicios de las Naciones Unidas con miras al establecimiento inmediato de una cesación del fuego en todo el país y a la plena aplicación de los "Acordos de Paz" y de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad;

9. Toma nota de las declaraciones de la UNITA en el sentido de que está dispuesta a reanudar las negociaciones de paz y exige que la UNITA actúe de conformidad con ellas;

10. Acoge complacido la disposición del Gobierno de Angola de llegar a un arreglo pacífico del conflicto de conformidad con los "Acordos de Paz" y las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad;

11. Insta a todos los Estados a que se abstengan de adoptar toda medida capaz de poner directa o indirectamente en peligro la aplicación de los "Acordos de Paz", y especialmente de proporcionar toda forma de asistencia militar directa o indirecta o cualquier otro tipo de apoyo incompatible con el proceso de paz a la UNITA;

12. Expresa su disposición a considerar la imposición de medidas con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas, incluido un embargo obligatorio sobre la venta o el suministro a la UNITA de armamentos y materiales conexos y de otro tipo de asistencia militar, a fin de impedir a la UNITA que prosiga sus acciones militares a menos que, para el 15 de septiembre de 1993, el Secretario General comunique que se ha establecido una cesación efectiva del fuego y se ha llegado a un acuerdo sobre la plena aplicación de los "Acordos de Paz" y las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad;

13. Reconoce los legítimos derechos del Gobierno de Angola y a ese respecto acoge con beneplácito la prestación de asistencia al Gobierno de Angola en apoyo del proceso democrático;

14. Aprueba las medidas adoptadas por el Secretario General para poner en práctica el plan de asistencia humanitaria de emergencia;

15. Toma nota de las declaraciones de la UNITA de que cooperará para asegurar la entrega sin obstáculos de la asistencia humanitaria a todos los angoleños y exige que la UNITA actúe de conformidad con ellas;

16. Exhorta a todos los Estados Miembros, los organismos de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales a que respondan rápida y generosamente al llamamiento del Secretario General para poner en práctica el plan antes mencionado, y a que concedan o aumenten su asistencia humanitaria de socorro a Angola, y alienta al Representante Especial del Secretario General a que siga coordinando la prestación de asistencia humanitaria;

17. Exige que la UNITA siga prestando su cooperación para asegurar la evacuación inmediata de los extranjeros y sus familiares de Huambo y otros lugares ocupados por la UNITA;

18. Reitera su enérgica condena del ataque lanzado el 27 de mayo de 1993 por las fuerzas de la UNITA contra un tren que transportaba civiles, y reafirma que esos ataques criminales constituyen una clara violación del derecho internacional humanitario;

19. Reitera también su llamamiento a ambas partes para que respeten las normas aplicables del derecho internacional humanitario y, entre otras cosas, garanticen el acceso sin trabas de la asistencia humanitaria a la población civil necesitada, y encomia en particular los esfuerzos del Secretario General y de su Representante Especial por establecer corredores de socorro humanitario convenidos;

20. Reitera asimismo su llamamiento a ambas partes para que tomen todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad del personal de

la UNAVEM II y del personal que participa en las operaciones de socorro humanitario;

21. Pide al Secretario General que le presente tan pronto como resulte justificado, y en todo caso antes del 15 de septiembre de 1993, un informe sobre la situación de Angola, junto con su recomendación sobre el papel futuro de las Naciones Unidas en el proceso de paz, y que le mantenga entre tanto informado regularmente de los acontecimientos;

22. Pide también al Secretario General que presente lo antes posible las consecuencias financieras de la dotación completa de las fuerzas de la UNAVEM II, de conformidad con lo establecido en su resolución 696 (1991), de 30 de mayo de 1991;

23. Decide seguir ocupándose de la cuestión."

Después de la votación formularon declaraciones los representantes de los Estados Unidos, el Japón, el Pakistán, Hungría y Francia, así como el Presidente, hablando en su calidad de representante del Reino Unido.

El Ministro de Relaciones Exteriores de Angola formuló una nueva declaración.

El Presidente formuló una declaración.

C. Comunicaciones recibidas el 3 y el 13 de septiembre de 1993 e informe del Secretario General

Carta de fecha 3 de septiembre de 1993 (S/26410) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Angola por la que se transmitía una carta de fecha 1º de septiembre de 1993 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Ministro de Relaciones Exteriores de Angola.

Nuevo informe del Secretario General de fecha 13 de septiembre (S/26434 y Add.1), presentado en cumplimiento del párrafo 21 de la resolución 851 (1993) del Consejo de Seguridad, en que se referían los acontecimientos políticos y militares en Angola y se recomendaba que se prorrogara el mandato de la UNAVEM II por un período de tres meses, hasta el 15 de diciembre de 1993, y una adición que contenía las estimaciones de gastos correspondientes.

Carta de fecha 13 de septiembre (S/26448) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia y Portugal por la que se transmitía el texto de una declaración conjunta formulada en Lisboa por sus delegaciones el 10 de septiembre de 1993.

D. Examen de la cuestión en la 3277ª sesión (15 de septiembre de 1993) y aprobación de la resolución 864 (1993)

En su 3277ª sesión, celebrada el 15 de septiembre de 1993, y de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad decidió, sin que hubiera objeciones, incluir en su orden del día el tema siguiente:

"La situación en Angola

Nuevo informe del Secretario General sobre la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola (UNAVEM II) (S/26434 y Add.1)"

El Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó a los representantes de Angola, Egipto, Nigeria y Portugal, a pedido de los interesados, a participar en el debate sin derecho de voto, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta y del artículo 37 del reglamento provisional del Consejo.

El Consejo comenzó el examen del tema y escuchó declaraciones formuladas por el Ministro de Relaciones Exteriores de Angola y por los representantes de Nigeria, Egipto y Portugal.

El Presidente señaló a la atención del Consejo el texto de un proyecto de resolución (S/26445) preparado en el curso de las consultas.

El Consejo comenzó el procedimiento de votación.

Antes de proceder a la votación, formularon declaraciones los representantes del Brasil, China, España, Cabo Verde y Djibouti.

Decisión: En la 3277ª sesión, celebrada el 15 de septiembre de 1993, el proyecto de resolución (S/26445) fue aprobada por unanimidad como resolución 864 (1993).

El texto de la resolución 864 (1993) es el siguiente:

"El Consejo de Seguridad,

Reafirmando sus resoluciones 696 (1991), de 30 de mayo de 1991, 747 (1992), de 24 de marzo de 1992, 785 (1992), de 30 de octubre de 1992, 793 (1992), de 30 de noviembre de 1992, 804 (1993), de 29 de enero de 1993, 811 (1993), de 12 de marzo de 1993, 823 (1993), de 30 de abril de 1993, 834 (1993), de 1º de junio de 1993, y 851 (1993), de 15 de julio de 1993,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de fecha 13 de septiembre de 1993 (S/26434 y Add.1),

Expresando su honda preocupación por el constante empeoramiento de la situación política y militar, y observando con consternación que ha empeorado aún más la situación humanitaria, ya de por sí grave,

Profundamente preocupado por el hecho de que, a pesar de sus resoluciones anteriores y de los esfuerzos desplegados por el Secretario General y su Representante Especial, sigan suspendidas las conversaciones de paz y no se haya establecido una cesación del fuego,

Acogiendo con beneplácito la declaración conjunta hecha pública en Lisboa el 10 de septiembre de 1993 por los representantes de los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia y Portugal, los tres Estados observadores del proceso de paz de Angola (S/26488),

Acogiendo con beneplácito también y expresando su apoyo a los esfuerzos del Secretario General y de su Representante Especial para resolver cuanto antes la crisis angoleña por conducto de negociaciones, y poniendo de relieve la importancia que asigna a éstas,

Acogiendo con beneplácito además los esfuerzos del Comité Especial sobre el África Meridional de la Organización de la Unidad Africana (OUA) y de los Jefes de Estado de los países limítrofes para facilitar el reinicio del proceso de paz en Angola,

Subrayando la importancia de una presencia continua y eficaz de las Naciones Unidas en Angola con miras a estimular el proceso de paz y promover el pleno cumplimiento de los "Acordos de Paz",

Reafirmando su empeño de preservar la unidad y la integridad territorial de Angola,

A

1. Acoge con beneplácito el informe del Secretario General de fecha 13 de septiembre de 1993 (S/26434) y decide prorrogar el mandato actual de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola (UNAVEM II) por un período de tres meses, hasta el 15 de diciembre de 1993;

2. Reitera su disposición a considerar la adopción de medidas rápidas en cualquier momento del período autorizado por la presente resolución, por recomendación del Secretario General, para aumentar considerablemente la presencia de las Naciones Unidas en Angola en caso de que se logren progresos significativos en el proceso de paz;

3. Reafirma la importancia de las funciones de buenos oficios y mediación de la UNAVEM II y el Representante Especial con miras a restablecer una cesación del fuego y reiniciar el proceso de paz a fin de dar pleno cumplimiento a los "Acordos de Paz";

4. Celebra que el Gobierno de Angola continúe dispuesto a alcanzar una solución pacífica del conflicto de conformidad con los "Acordos de Paz" y las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad;

5. Reafirma su reconocimiento de los legítimos derechos del Gobierno de Angola y, a este respecto, celebra la prestación de asistencia al Gobierno de Angola en apoyo del proceso democrático;

6. Reitera una vez más su exigencia de que la UNITA acepte sin reservas los resultados de las elecciones democráticas del 30 de septiembre de 1992 y cumpla plenamente los "Acordos de Paz";

7. Condena a la UNITA por la continuación de sus acciones militares, que causan sufrimientos cada vez mayores a la población civil de Angola y perjudican la economía angoleña, y exige una vez más que la UNITA ponga fin inmediatamente a esas acciones;

8. Condena también a la UNITA por sus repetidos intentos de apoderarse de más territorio y por no haber retirado a sus tropas de los lugares que han ocupado desde el reinicio de las hostilidades, y exige una vez más que retire inmediatamente sus tropas y acepte sin demora reenviarlas inmediatamente, como medida provisional, a las zonas vigiladas por las Naciones Unidas hasta tanto se apliquen plenamente los "Acordos de Paz";

9. Reafirma que esa ocupación constituye una violación grave de los "Acordos de Paz" y es incompatible con el objetivo de lograr la paz mediante acuerdos y medidas de reconciliación;

10. Pone de relieve una vez más la necesidad fundamental de que se reinicien sin demora las conversaciones de paz bajo los auspicios de las Naciones Unidas con miras al establecimiento inmediato de una cesación del fuego en todo el país y a la plena aplicación de los "Acordos de Paz" y de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad;

11. Toma nota de las declaraciones de la UNITA de que está dispuesta a reanudar las negociaciones de paz y exige que la UNITA actúe en consecuencia;

12. Acoge complacido las nuevas medidas adoptadas por el Secretario General para poner en práctica el plan de asistencia humanitaria de emergencia;

13. Condena enérgicamente los repetidos ataques llevados a cabo por la UNITA contra el personal de las Naciones Unidas que trabaja en la prestación de asistencia humanitaria y reafirma que esos ataques constituyen claras violaciones del derecho internacional humanitario;

14. Toma nota de las declaraciones de la UNITA de que cooperará para asegurar la entrega sin obstáculos de la asistencia humanitaria a todos los angoleños y exige que la UNITA actúe en consecuencia;

15. Reitera su llamamiento a las dos partes para que tomen las medidas necesarias a fin de garantizar la seguridad e integridad física del personal de la UNAVEM II y del personal que participa en las operaciones de socorro humanitario, y para que respeten estrictamente las normas aplicables del derecho internacional humanitario;

16. Exige que la UNITA ponga inmediatamente en libertad a todos los ciudadanos extranjeros detenidos contra su voluntad y se abstenga de toda medida que pueda causar daños a los bienes extranjeros;

B

Condenando enérgicamente a la UNITA y considerando a sus dirigentes responsables de no haber tomado las medidas necesarias para cumplir las exigencias formuladas por el Consejo en sus resoluciones anteriores,

Decidido a lograr que se respeten sus resoluciones y se cumplan plenamente los "Acordos de Paz",

Instando a todos los Estados a que se abstengan de prestar toda forma de asistencia directa o indirecta, apoyo o aliento a la UNITA,

Habiendo determinado que, como resultado de las acciones militares de la UNITA, la situación en Angola constituye una amenaza a la paz y la seguridad internacionales,

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

17. Decide que las disposiciones previstas en los párrafos 19 a 25 infra entren en vigor 10 días después de la fecha de aprobación de la presente resolución, a menos que el Secretario General notifique al Consejo que se ha establecido una cesación del fuego efectiva y se ha alcanzado un acuerdo sobre el cumplimiento de los "Acordos de Paz" y las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad;

18. Decide además que, si en cualquier momento después de la presentación del informe antes mencionado del Secretario General éste informa al Consejo de que la UNITA ha incumplido la cesación del fuego o ha dejado de participar de manera constructiva en el cumplimiento de los "Acordos de Paz" y las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, entren en vigor inmediatamente las disposiciones previstas en los párrafos 19 a 25 infra;

19. Decide, con miras a prohibir toda venta o suministro a la UNITA de armas y pertrechos conexos, así como de asistencia militar y de petróleo y derivados del petróleo, que todos los Estados deberán impedir la venta o el suministro, por sus nacionales o desde sus territorios, utilizando buques o aviones de su bandera, de armas y pertrechos conexos de todo tipo, incluidas armas y municiones, vehículos y equipos militares y piezas de repuesto para los elementos antes mencionados, así como de petróleo y derivados del petróleo, se originen o no en su territorio, destinados al territorio de Angola, salvo por los puntos de ingreso especificados en una lista que facilitará el Gobierno de Angola al Secretario General, quien notificará rápidamente sobre el particular a los Estados Miembros de las Naciones Unidas;

20. Hace un llamamiento a todos los Estados y a todas las organizaciones internacionales para que actúen estrictamente de conformidad con las disposiciones de la presente resolución, aun cuando existan derechos conferidos u obligaciones impuestas por cualesquiera contratos o acuerdos internacionales celebrados o licencias o permisos concedidos antes de la fecha de aprobación de la presente resolución;

21. Pide a los Estados que inicien procedimientos judiciales contra las personas y entidades que infrinjan las medidas impuestas por la presente resolución y que impongan las penas adecuadas;

22. Decide establecer, de conformidad con el artículo 28 de su reglamento provisional, un Comité del Consejo de Seguridad compuesto de todos los miembros del Consejo para que lleve a cabo las siguientes tareas e informe sobre su labor al Consejo, presentándole observaciones y recomendaciones sobre el particular:

a) Examinar los informes que se presenten con arreglo al párrafo 24 infra;

b) Recabar de todos los Estados más información sobre las medidas que hayan adoptado para aplicar eficazmente las medidas impuestas en el párrafo 19 supra;

c) Examinar la información que le hagan llegar los Estados sobre las violaciones de las medidas estipuladas en el párrafo 19 supra y recomendar medidas adecuadas en respuesta a esa información;

d) Presentar informes periódicos al Consejo de Seguridad sobre la información que se le presente respecto de presuntas violaciones de las

medidas impuestas en el párrafo 19 supra identificando, en los casos en que sea posible, a las personas o entidades, incluidos buques, que se haya informado hayan cometido tales violaciones;

e) Promulgar las directrices que sean necesarias para facilitar la aplicación de las medidas impuestas en el párrafo 19 supra;

23. Pide a todos los Estados que cooperen plenamente con el Comité establecido en virtud del párrafo 22 supra en el cumplimiento de sus tareas, incluso suministrando la información que recabe de ellos el Comité de conformidad con la presente resolución;

24. Pide a todos los Estados que informen al Secretario General, antes del 15 de octubre de 1993, de las medidas que hayan adoptado para cumplir las obligaciones establecidas en el párrafo 19;

25. Pide al Secretario General que preste toda la asistencia necesaria al Comité establecido en virtud del párrafo 22 supra y que tome las providencias necesarias en la Secretaría para esos efectos;

26. Expresa su disposición a considerar la imposición de nuevas medidas con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas, incluidas, entre otras cosas, medidas comerciales contra la UNITA y restricciones a los viajes de su personal, a menos que el Secretario General informe, antes del 1º de noviembre de 1993, de que se ha establecido una cesación del fuego efectiva y se ha alcanzado un acuerdo sobre el pleno cumplimiento de los "Acordos de Paz" y las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad;

C

27. Expresa también su disposición a reexaminar las medidas estipuladas en la presente resolución si el Secretario General informa al Consejo de que se ha establecido una cesación del fuego efectiva y se han logrado progresos significativos para cumplir plenamente los "Acordos de Paz" y las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad;

28. Pide al Secretario General que, tan pronto lo justifique la situación y, en todo caso, dentro de un plazo prudente antes del 1º de noviembre de 1993 y nuevamente antes del 15 de diciembre de 1993, le presente sendos informes sobre la situación en Angola y la aplicación de la presente resolución, con su recomendación sobre la función que deberán desempeñar en lo sucesivo las Naciones Unidas en el proceso de paz y que, entretanto, mantenga informado periódicamente al Consejo de la evolución de los acontecimientos;

29. Decide seguir ocupándose de la cuestión."

Después de la votación formularon declaraciones los representantes del Reino Unido, los Estados Unidos, el Japón, la Federación de Rusia, Francia, Hungría, el Pakistán y Nueva Zelanda.

E. Comunicaciones recibidas entre el 24 de septiembre y el 26 de octubre de 1993 e informe del Secretario General

Carta de fecha 24 de septiembre de 1993 (S/26492) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Angola por la que se transmitía un plan de paz para la República de Angola de fecha 22 de septiembre de 1993.

Carta de fecha 27 de septiembre (S/26515) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Angola.

Carta de fecha 29 de septiembre (S/26516) dirigida al Secretario General por el representante de Angola por la que se transmitía una carta de fecha 25 de septiembre de 1993 dirigida al Secretario General por el Presidente de Angola, y un documento adjunto.

Notas verbales de fechas 6 y 7 de octubre (S/26542 y S/26549) dirigidas al Secretario General por la Misión Permanente de Angola, en que figuraba una lista de los puntos de ingreso de los pertrechos que entraban en Angola.

Carta de fecha 12 de octubre (S/26569) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Angola, por la que se transmitía la posición del Gobierno de Angola respecto de un comunicado de la UNITA de fecha 6 de octubre de 1993.

Nota verbal de fecha 14 de octubre (S/26598) dirigida al Secretario General por la Misión Permanente de Finlandia.

Nota verbal de fecha 15 de octubre (S/26600) dirigida al Secretario General por el representante de los Estados Unidos de América.

Carta de fecha 15 de octubre (S/26603) dirigida al Secretario General por el representante de Sudáfrica.

Nota verbal de fecha 18 de octubre (S/26599) dirigida al Secretario General por el representante del Japón.

Nota verbal de fecha 19 de octubre (S/26616) dirigida al Secretario General por el representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Nota verbal de fecha 19 de octubre (S/26711) dirigida al Secretario General por el representante del Brasil.

Nota verbal de fecha 20 de octubre (S/26611) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por la Misión Permanente de Angola.

Nota verbal de fecha 21 de octubre (S/26656) dirigida al Secretario General por la Misión Permanente de Suecia.

Nota verbal de fecha 22 de octubre (S/26721) dirigida a la Secretaría por la Misión Permanente de Burkina Faso.

Nota del Secretario General de fecha 26 de octubre (S/26635) por la que se transmitía una nota verbal de fecha 20 de octubre dirigida al Secretario General por el Observador de Suiza.

Nota verbal de fecha 26 de octubre (S/26655) dirigida al Secretario General por la Misión Permanente de Francia.

Nuevo informe del Secretario General de fecha 27 de octubre (S/26644 y Add.1 y Add.1/Corr.1), presentado en cumplimiento del párrafo 28 de la resolución 864 (1993) del Consejo de Seguridad, en que se referían los acontecimientos políticos y militares en Angola durante el período comprendido entre el 15 de septiembre y el 26 de octubre de 1993 y se recomendaba la ampliación de la UNAVEM II, y adición que contenía las estimaciones de gastos correspondientes.

F. Examen de la cuestión en la 3302ª sesión (1º de noviembre de 1993) y declaración de la Presidencia

En la 3302ª sesión, celebrada el 1º de noviembre de 1993, y de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad, decidió, sin que hubiera objeciones, incluir en su orden del día el tema siguiente:

"La situación en Angola

Nuevo informe del Secretario General sobre la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola (UNAVEM II) (S/26644)"

El Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó al representante de Angola, a pedido del interesado, a participar en el debate sin derecho de voto, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta y del artículo 37 del reglamento provisional del Consejo.

El Presidente del Consejo de Seguridad dijo que los miembros del Consejo, previa celebración de consultas, lo habían autorizado para formular la siguiente declaración en nombre del Consejo (S/26677):

"El Consejo de Seguridad ha examinado el informe del Secretario General de 27 de octubre de 1993 (S/26644) presentado de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 28 de la parte dispositiva de la resolución 864 (1993). Toma nota de las conversaciones exploratorias que se están celebrando en Lusaka (Zambia) bajo los auspicios de las Naciones Unidas, a las que han enviado delegaciones el Gobierno de Angola y la UNITA. Apoya cabalmente los esfuerzos del Secretario General y su Representante Especial por lograr que se resuelva cuanto antes la crisis angoleña por medio de negociaciones dentro del marco de los "Acordos de Paz" y de las resoluciones del Consejo de Seguridad. Exhorta a las partes angoleñas a que colaboren plenamente con el Secretario General y su Representante Especial con ese fin.

El Consejo de Seguridad toma nota de las medidas adoptadas recientemente por las dos partes, incluida la disminución de las hostilidades, y considera esencial que tomen las medidas necesarias para reanudar las negociaciones directas con miras a lograr un arreglo pacífico y convengan sin demora en las modalidades para una cesación efectiva del fuego de conformidad con las resoluciones del Consejo de Seguridad.

El Consejo de Seguridad toma nota del comunicado de la UNITA del 6 de octubre mencionado en el párrafo 11 del informe del Secretario General. Expresa su preocupación por el hecho, señalado por el Secretario General, de que no se ha progresado todavía suficientemente hacia el pleno cumplimiento de los "Acordos de Paz" y las resoluciones pertinentes del Consejo. Exige que la UNITA adopte las medidas necesarias para cumplir sus resoluciones anteriores. Afirma que está dispuesto a considerar la

imposición inmediata de otras medidas con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas, incluso, entre otras, medidas comerciales contra la UNITA y restricciones a los viajes del personal de la UNITA, en cualquier momento si observa que la UNITA no colabora de buena fe en la observancia efectiva de la cesación del fuego y en la aplicación de las disposiciones de los "Acordos de Paz" y las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, o si el Secretario General le presenta un informe en tal sentido.

El Consejo de Seguridad expresa su profunda preocupación por el grave empeoramiento de la situación humanitaria en Angola. No obstante, se siente alentado por el hecho de que, como señala el Secretario General en su informe, el sistema de las Naciones Unidas, en cooperación con los organismos humanitarios, haya podido acelerar considerablemente la distribución de la asistencia de socorro a todas las regiones del país. Aprueba complacido la reanudación de la prestación de socorro humanitario a las ciudades de Cuito y Huambo. Exhorta a las partes a que colaboren plenamente para que se pueda prestar sin trabas asistencia humanitaria a todos los angoleños en todo el país, adopten todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad del personal de las Naciones Unidas y de otras organizaciones que participan en las operaciones de socorro humanitario y se ciñan estrictamente a las normas aplicables del derecho internacional humanitario. Encomia a la comunidad internacional por la generosa asistencia de socorro que ya ha prestado y la exhorta a que aporte rápidamente nueva asistencia de socorro para satisfacer las necesidades cada vez mayores.

El Consejo de Seguridad está de acuerdo con el Secretario General en que la UNAVEM II debería estar en condiciones de actuar rápidamente en cuanto se pudiera lograr algún progreso en el proceso de paz. Alienta al Secretario General a hacer urgentemente planes para el posible aumento del personal de los componentes militar, médico y de policía de la UNAVEM II a fin de desplegarlos en caso de que se hagan progresos significativos en el proceso de paz, e incluso a ponerse en contacto con los países que pueden aportar contingentes. Está dispuesto a adoptar decisiones al respecto en cualquier momento dentro del período del mandato autorizado por la resolución 864 (1993).

El Consejo de Seguridad reitera su más enérgico llamamiento a las dos partes, y en particular a la UNITA, para que se esfuercen decididamente por promover un proceso de paz que lleve a un arreglo amplio en Angola sobre la base de los "Acordos de Paz".

El Consejo de Seguridad seguirá ocupándose activamente de la cuestión y examinará nuevamente su posición en relación con la adopción de medidas ulteriores a más tardar el 15 de diciembre en el contexto de su examen del informe que el Secretario General debe presentar en esa fecha en cumplimiento de su resolución 864 (1993)."

G. Comunicaciones recibidas entre el 5 de noviembre y el 8 de diciembre de 1993 e informe del Secretario General

Nota del Secretario General de fecha 5 de noviembre de 1993 (S/26702 y Add.1), en que figuraba una lista de las respuestas recibidas por el Secretario General en cumplimiento del párrafo 24 de la resolución 864 (1993) al 2 de noviembre de 1993, y adición en que figuraba una lista de respuestas recibidas posteriormente.

Carta de fecha 8 de noviembre (S/26722) dirigida al Secretario General por el representante de Bélgica en su calidad de representante del Presidente del Consejo de la Comunidad Europea.

Carta de fecha 8 de noviembre (S/26723) dirigida al Secretario General por el representante de Bélgica.

Nota verbal de fecha 12 de noviembre (S/26751) dirigida al Secretario General por el representante de Austria.

Nota verbal de fecha 12 de noviembre (S/26752) dirigida al Secretario General por el representante de Alemania.

Nota verbal de fecha 12 de noviembre (S/26756) dirigida al Secretario General por el representante de Italia.

Nota verbal de fecha 19 de noviembre (S/26798) dirigida al Secretario General por la Misión Permanente de la Federación de Rusia.

Nota verbal de fecha 26 de noviembre (S/26818) dirigida al Secretario General por el representante de Dinamarca.

Nota verbal de fecha 2 de diciembre (S/26845) dirigida al Secretario General por el representante de España.

Nota verbal de fecha 8 de diciembre (S/26885) dirigida al Secretario General por el representante de Liechtenstein.

Informe del Secretario General de fecha 14 de noviembre (S/26872 y Add.1) presentado en cumplimiento del párrafo 28 de la resolución 864 (1993) del Consejo de Seguridad, en que se daba cuenta de la evolución de la situación en Angola y se proponía la renovación del mandato de la UNAVEM II, y anexo que contenía la estimación de gastos correspondientes.

H. Examen de la cuestión en la 3323ª sesión (15 de diciembre de 1993) y aprobación de la resolución 890 (1993)

En la 3323ª sesión, celebrada el 15 de diciembre de 1993, y de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad decidió, sin que hubiera objeciones, incluir en su orden del día el tema siguiente:

"La situación en Angola

Informe del Secretario General sobre la Misión II de Verificación de las Naciones Unidas en Angola (UNAVEM II) (S/26872)"

El Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó al representante de Angola, a pedido del interesado, a participar en el debate sin derecho de voto, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta y del artículo 37 del reglamento provisional del Consejo.

El Presidente señaló a la atención del Consejo el texto de un proyecto de resolución (S/26877) preparado en el curso de las consultas previas.

El Consejo comenzó el procedimiento de votación.

Antes de proceder a la votación formularon declaraciones los representantes del Brasil, el Pakistán, Cabo Verde, el Reino Unido, España y los Estados Unidos.

Decisión: En la 3323ª sesión, celebrada el 15 de diciembre de 1993, el proyecto de resolución (S/26877) fue aprobado por unanimidad como resolución 890 (1993).

El texto de la resolución 890 (1993) dice lo siguiente:

"El Consejo de Seguridad,

Reafirmando sus resoluciones 696 (1991), de 30 de mayo de 1991, 747 (1992), de 24 de marzo de 1992, 785 (1992) de 30 de octubre de 1992, 793 (1992), de 30 de noviembre de 1992, 804 (1993), de 29 de enero de 1993, 811 (1993), de 12 de marzo de 1993, 823 (1993), de 30 de abril de 1993, 834 (1993), de 1º de junio de 1993, 851 (1993), de 15 de julio de 1993, y 864 (1993), de 15 de septiembre de 1993,

Recordando la declaración del Presidente del Consejo de Seguridad de 1º de noviembre de 1993 (S/26677),

Habiendo examinado el informe del Secretario General de fecha 13 de diciembre de 1993 (S/26872 y Add.1),

Reiterando la importancia que concede a la plena aplicación de los "Acordos de Paz" y las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

Acogiendo con beneplácito la reanudación de negociaciones directas en Lusaka bajo los auspicios de las Naciones Unidas, así como los esfuerzos que despliegan actualmente el Gobierno de Angola y la UNITA por lograr un arreglo negociado,

Elogiando los esfuerzos del Secretario General y su Representante Especial para lograr una solución lo más inmediata posible de la crisis de Angola por conducto de negociaciones llevadas a cabo en el marco de los "Acordos de Paz" y las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

Tomando nota de las medidas adoptadas por ambas partes, incluida la disminución de las hostilidades, pero profundamente preocupado de que no se haya establecido aún una cesación del fuego efectiva,

Subrayando la importancia de que la UNITA acepte sin reservas, tal como pidió el Consejo de Seguridad, los resultados de las elecciones democráticas de 30 de septiembre de 1992, celebradas bajo la supervisión de las Naciones Unidas, y cumpla plenamente los "Acordos de Paz" y las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

Profundamente preocupado además por la continua gravedad de la situación humanitaria,

Reafirmando su compromiso de preservar la unidad y la integridad territorial de Angola,

1. Acoge con beneplácito el informe del Secretario General de fecha 13 de diciembre de 1993 (S/26872);

2. Subraya de nuevo la importancia que atribuye al logro de una solución pacífica del conflicto de Angola, de conformidad con los "Acordos de Paz" y las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, e insta a ambas partes a que continúen dando muestras de flexibilidad en las negociaciones y de adhesión a la paz;

3. Decide prorrogar el mandato actual de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola (UNAVEM II) hasta el 16 de marzo de 1994;

4. Reafirma su predisposición a examinar, según sea necesario, el mandato actual de la UNAVEM II, a fin de determinar si está en condiciones de desempeñar su misión de manera efectiva, teniendo en cuenta cualquier progreso conseguido para el pronto establecimiento de la paz en el país;

5. Reafirma la importancia de las funciones de buenos oficios y de mediación que llevan a cabo el Secretario General y su Representante Especial, así como la UNAVEM II, con miras a restaurar la cesación del fuego y restablecer el proceso de paz a fin de aplicar plenamente los "Acordos de Paz" y las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad;

6. Pide a ambas partes que observen los compromisos que ya han asumido en las conversaciones de Lusaka y les insta a dar muestras de máxima moderación y a poner fin inmediatamente a todas las actividades militares, a fin de que no se inflijan nuevos sufrimientos a la población civil de Angola ni se causen más daños a la economía de Angola, y les insta además a que se pongan de acuerdo sobre las modalidades y el establecimiento de una cesación del fuego efectiva y sostenible, de conformidad con las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, y a que concluyan lo antes posible un arreglo pacífico;

7. Pide al Secretario General que informe al Consejo, tan pronto como se haya establecido una cesación del fuego efectiva y, en cualquier caso, no más tarde del 1º de febrero de 1994, acerca de los progresos de las conversaciones de Lusaka, incluido un informe sobre los progresos hechos por las partes para promover el proceso de paz, establecer una cesación del fuego efectiva y aplicar las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad y los "Acordos de Paz";

8. Toma nota de las medidas adoptadas por el Secretario General para iniciar una planificación de contingencia con miras al posible aumento de los componentes actuales de la UNAVEM II, a efectos de su despliegue en el caso de que se registren progresos significativos en el proceso de paz, y pide al Secretario General que mantenga periódicamente informado al Consejo a este respecto;

9. Reitera su predisposición, en caso de que se logre una cesación del fuego efectiva y sostenible, a examinar prontamente cualquier recomendación del Secretario General sobre la base de esa planificación de contingencia;

10. Reafirma además la necesidad de que se haga llegar sin obstáculos asistencia humanitaria a todos los miembros de la población civil que lo necesiten;

11. Acoge también con beneplácito las providencias adoptadas por el Secretario General para aplicar el plan de emergencia de asistencia humanitaria;

12. Elogia a los Estados Miembros, los organismos de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales que ya han aportado su contribución a los esfuerzos de socorro, e insta encarecidamente a todos los Estados Miembros, los organismos de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales a que proporcionen rápidamente más asistencia a Angola para hacer frente al aumento de las necesidades humanitarias;

13. Reafirma la obligación que tienen todos los Estados de aplicar plenamente las disposiciones del párrafo 19 de la resolución 864 (1993);

14. Decide, en vista de las negociaciones directas en curso entre las partes, no imponer de momento las medidas adicionales contra la UNITA que figuran en el párrafo 26 de la resolución 864 (1993), pero reitera que está dispuesto a considerar en cualquier momento la adopción de nuevas disposiciones, a la luz, entre otras cosas, de la recomendación del Secretario General, para imponer esas medidas adicionales o examinar las que están en vigor;

15. Decide seguir ocupándose de la cuestión."

Después de la votación formularon declaraciones los representantes de Francia, el Japón, la Federación de Rusia, Venezuela y Hungría, así como el Presidente, hablando en su calidad de representante de China.

I. Comunicaciones recibidas entre el 17 de diciembre de 1993 y el 3 de febrero de 1994 e informe del Secretario General

Nota verbal de fecha 17 de diciembre de 1993 (S/26906) dirigida al Secretario General por el representante de la República de Corea.

Nota verbal de fecha 20 de diciembre (S/26911) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por la Misión Permanente de Angola.

Nota verbal de fecha 4 de enero de 1994 (S/1994/43) dirigida al Secretario General por la Misión Permanente de Malta.

Carta de fecha 6 de enero (S/1994/18) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia y Portugal por la que se transmitía el texto de una declaración conjunta de fecha 27 de diciembre de 1993 formulada por los observadores de los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia y Portugal en el proceso de paz de Angola.

Informe del Secretario General de fecha 19 de enero (S/1994/100) presentado en cumplimiento del párrafo 7 de la resolución 890 (1993) del Consejo de Seguridad en que se describía la evolución de la situación política, militar y humanitaria desde el 14 de diciembre de 1993.

Nota verbal de fecha 3 de febrero (S/1994/130) dirigida al Secretario General por el representante de Singapur.

J. Examen de la cuestión en la 3335ª sesión (10 de febrero de 1994) y declaración de la Presidencia

En la 3335ª sesión, celebrada el 10 de febrero de 1994, y de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad decidió, sin que hubiera objeciones, incluir en su orden del día el tema siguiente:

"La situación en Angola

Informe del Secretario General sobre la Misión II de Verificación de las Naciones Unidas en Angola (UNAVEM II) (S/1994/100)"

El Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó a la representante de Angola, a pedido de la interesada, a participar en el debate sin derecho de voto, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta y del artículo 37 del reglamento provisional del Consejo.

El Presidente del Consejo de Seguridad dijo que el Consejo, previa celebración de consultas, lo había autorizado para formular la siguiente declaración en nombre del Consejo (S/PRST/1994/7):

"El Consejo de Seguridad ha examinado el informe del Secretario General sobre la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola (UNAVEM II) (S/1994/100), presentado en cumplimiento de la resolución 890 (1993), de 15 de diciembre de 1993.

El Consejo encomia al Secretario General, a su Representante Especial y al Jefe de los Observadores Militares por sus esfuerzos por concluir con éxito las conversaciones que tienen lugar actualmente en Lusaka entre el Gobierno de Angola y la UNITA, con miras a lograr un arreglo efectivo y sostenible del conflicto dentro del marco de los "Acordos de Paz" y de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad. El Consejo encomia también los esfuerzos realizados por los tres Estados observadores del proceso de paz de Angola y por la Organización de la Unidad Africana (OUA) y los Estados vecinos en apoyo de las conversaciones de Lusaka, y les alienta a continuar esos esfuerzos.

El Consejo toma nota de los progresos alcanzados hasta la fecha en las conversaciones de Lusaka, y especialmente de la aprobación de los principios generales y específicos y de las modalidades aplicables a todas las cuestiones militares y policiales incluidas en el programa. El Consejo insta a las partes a que reafirmen su empeño en lograr un arreglo pacífico y les exhorta a que redoblen sus esfuerzos en las conversaciones de Lusaka con el fin de lograr una cesación del fuego efectiva y sostenible y de completar los trabajos sobre los puntos restantes del programa y llegar a un arreglo pacífico sin más dilación.

El Consejo está sumamente preocupado por la intensificación de las hostilidades y, en especial, por los estallidos recientes de actividades militares serias en varios lugares de Angola, y en particular en Kuito-Bie. El Consejo lamenta las considerables pérdidas de vidas humanas y de bienes.

El Consejo subraya que la única forma de lograr una cesación del fuego eficaz, verificable y sostenible es que las partes formalicen y firmen un acuerdo de paz amplio. Les insta a que respeten los compromisos que ya han contraído voluntariamente en Lusaka, a que actúen con la mayor moderación,

a que pongan fin inmediatamente a todas las acciones militares ofensivas y a que se comprometan a concluir con urgencia las conversaciones de Lusaka.

El Consejo celebra que haya mejorado el suministro de asistencia de socorro humanitario a la población afectada de Angola, aunque reconoce al mismo tiempo que la situación general sigue siendo grave. El Consejo insta a las partes a seguir cooperando con los organismos de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales internacionales para asegurar la entrega sin obstáculos de los suministros de socorro humanitario y para establecer las condiciones de seguridad necesarias para su distribución eficiente. El Consejo insta a la comunidad internacional a contribuir generosamente a los esfuerzos de ayuda humanitaria en Angola.

El Consejo de Seguridad pide al Secretario General que le mantenga oportunamente informado del desarrollo de las conversaciones de paz de Lusaka y reafirma que está dispuesto a examinar con prontitud las recomendaciones que formule el Secretario General una vez que las partes hayan llegado a un acuerdo. También reafirma su disposición a considerar nuevas medidas de acuerdo con sus resoluciones anteriores.

El Consejo de Seguridad seguirá ocupándose de la cuestión."

K. Comunicaciones recibidas entre el 28 de febrero y el 16 de marzo de 1994 e informe del Secretario General

Nota verbal de fecha 28 de febrero de 1994 (S/1994/264) dirigida al Secretario General por la Misión Permanente de Australia.

Informe del Secretario General de fecha 9 de marzo (S/1994/282 y Add.1), presentado en cumplimiento de la resolución 890 (1993) del Consejo de Seguridad, en que se recomendaba en principio un aumento de los efectivos de la UNAVEM II para que volviera a tener su nivel anterior y que éstos se desplegaran cuando se hubiera convenido un arreglo general o cuando éste fuese inminente, y una adición en que figuraba una estimación de los gastos correspondientes.

Carta de fecha 16 de marzo (S/1994/299) dirigida al Secretario General por el representante de Angola por la que se transmitía una carta de fecha 15 de marzo de 1994 dirigida al Secretario General por el Presidente de Angola.

L. Examen de la cuestión en la 3350ª sesión (16 de marzo de 1994) y aprobación de la resolución 903 (1994)

En la 3350ª sesión, celebrada el 16 de marzo de 1994, y de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad decidió, sin que hubiera objeciones, incluir en su orden del día el tema siguiente:

"La situación en Angola

Informe del Secretario General sobre la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola (UNAVEM II) (S/1994/282 y Add.1)"

El Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó al representante de Angola, a pedido del interesado, a participar en el debate sin derecho de voto, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta y del artículo 37 del reglamento provisional del Consejo.

El Presidente señaló a la atención del Consejo el texto de un proyecto de resolución (S/1994/298) preparado en el curso de las consultas previas.

El Consejo comenzó el procedimiento de votación.

Antes de proceder a la votación, formularon declaraciones los representantes de Rwanda, Nigeria, el Brasil y Djibouti.

Decisión: En la 3350ª sesión, celebrada el 16 de marzo de 1994, el proyecto de resolución (S/1994/298) fue aprobado por unanimidad como resolución 903 (1994).

El texto de la resolución 903 (1994) es el siguiente:

"El Consejo de Seguridad,

Reafirmando su resolución 696 (1991), de 30 de mayo de 1991, y todas sus resoluciones pertinentes posteriores,

Recordando la declaración formulada el 10 de febrero de 1994 por el Presidente del Consejo de Seguridad (S/PRST/1994/7),

Habiendo examinado el informe del Secretario General (S/1994/282 y Add.1), de fecha 9 de marzo de 1994,

Reiterando la importancia que asigna al cumplimiento pleno de los "Acordos de Paz" y de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

Reiterando también la importancia que reviste en las actuales circunstancias una presencia continuada y efectiva de las Naciones Unidas en Angola, con miras a promover el proceso de paz y apoyar la aplicación plena de los "Acordos de Paz",

Acogiendo con beneplácito los avances, descritos en el informe del Secretario General, logrados en las conversaciones que celebran en Lusaka el Gobierno de Angola y la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola, bajo los auspicios de las Naciones Unidas, e instando a las partes a que concluyan rápidamente el proceso de negociación,

Encomiando los esfuerzos del Secretario General y su Representante Especial encaminados a resolver cuanto antes la crisis en Angola mediante la celebración de negociaciones en el marco de los "Acordos de Paz" y de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

Encomiando asimismo los esfuerzos de los tres Estados observadores del proceso de paz en Angola, de la Organización de la Unidad Africana y de algunos Estados vecinos, en particular Zambia, y alentándolos a que prosigan sus esfuerzos,

Subrayando la importancia que asigna a la aceptación sin reservas por la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola de los resultados de las elecciones democráticas del 30 de septiembre de 1992, celebradas

bajo la supervisión de las Naciones Unidas, y al cumplimiento pleno por la Unión de los "Acordos de Paz" y de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

Instando enérgicamente a las dos partes, en particular a la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola, a que actúen con las mayores flexibilidad y buena fe posibles en esta etapa crucial de las negociaciones de Lusaka, y a que se abstengan de todo acto que pueda retardar la rápida y fructífera conclusión de esas negociaciones,

Subrayando que en sus futuras decisiones relativas a Angola se tendrá en cuenta la medida en que las partes hayan demostrado de forma constante su voluntad política de lograr una paz duradera,

Reafirmando su compromiso de preservar la unidad e integridad territorial de Angola,

Observando que recae en los angoleños la responsabilidad primordial de que los "Acordos de Paz" y cualquier acuerdo ulterior sean cumplidos debidamente,

Expresando su preocupación por la continuación de las hostilidades y por sus efectos en la población civil en materia de pérdida de vidas y de bienes, lo que pone de manifiesto la necesidad de una cesación del fuego efectiva y sostenible,

Acogiendo con beneplácito el mejoramiento de la situación humanitaria general en Angola, y tomando nota al mismo tiempo de que la situación sigue siendo grave en determinadas regiones del país,

1. Acoge con beneplácito el informe del Secretario General de fecha 9 de marzo de 1994;
2. Pide a las dos partes que cumplan los compromisos que han contraído en las conversaciones de Lusaka y las insta a que redoblen sus esfuerzos con miras a concluir, con carácter urgente, los trabajos sobre los puntos restantes del programa, lograr una cesación del fuego efectiva y sostenible, y llegar sin dilación a un arreglo pacífico;
3. Expresa su profunda preocupación por la continuación de las acciones militares ofensivas y exige que se ponga fin de inmediato a esas acciones;
4. Decide prorrogar el mandato de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola (UNAVEM II) hasta el 31 de mayo de 1994;
5. Declara estar dispuesto, en principio, a considerar la posibilidad de autorizar rápidamente, con miras a consolidar un acuerdo en sus etapas iniciales, que son las más críticas, que se aumenten los efectivos de la UNAVEM II a su nivel anterior de 350 observadores militares, 126 observadores de policía y 14 integrantes del personal médico, con un número adecuado de funcionarios civiles internacionales y locales, una vez que el Secretario General haya informado de que las partes han llegado a un acuerdo y de que las condiciones son propicias para el despliegue correspondiente, e invita al Secretario General a que lleve adelante la planificación de contingencia a esos efectos;

6. Toma nota de los preparativos y la planificación de contingencia que ha llevado a cabo el Secretario General para asegurar una presencia adecuada de las Naciones Unidas en Angola cuando se llegue a un acuerdo general de paz y reafirma su disposición a examinar rápidamente cualesquiera recomendaciones que formule el Secretario General a este respecto;

7. Condena cualesquiera acciones que amenacen la prestación de asistencia humanitaria sin obstáculos a todos los que la necesiten en Angola y que pongan en peligro la vida de los trabajadores que prestan ese tipo de asistencia, y hace un llamamiento para que todas las partes presten plena cooperación a ese respecto;

8. Hace un encarecido llamamiento a la comunidad internacional para que responda generosamente al llamamiento interorganizacional revisado de 1994 para Angola y encomia a quienes ya han hecho contribuciones a los esfuerzos de socorro humanitario en Angola;

9. Reafirma la obligación de todos los Estados de aplicar plenamente las disposiciones del párrafo 19 de la resolución 864 (1993);

10. Decide, en vista de la continuación de las negociaciones directas entre las partes, no imponer por el momento las medidas adicionales contra la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola que figuran en el párrafo 26 de la resolución 864 (1993), si bien reitera su disposición a considerar en cualquier momento la aplicación de otras medidas a la luz, entre otras cosas, de una recomendación del Secretario General, sea para imponer tales medidas adicionales o revisar las que se encuentran en vigor;

11. Pide al Secretario General que vele por que se mantenga informado periódicamente al Consejo de los avances de las conversaciones de Lusaka, así como de la situación militar y humanitaria imperante en Angola, y con ese objeto pide al Secretario General que presente un informe antes del 4 de abril de 1994;

12. Decide seguir examinando activamente la cuestión."

Después de la votación formularon declaraciones los representantes de los Estados Unidos, el Reino Unido, la Federación de Rusia y España, así como el Presidente, hablando en su calidad de representante de Francia.

M. Comunicaciones recibidas entre el 14 de abril y el 31 de mayo de 1994 e informes del Secretario General

Informe del Secretario General de fecha 31 de marzo de 1994 (S/1994/374), presentado en cumplimiento de la resolución 903 (1994) del Consejo de Seguridad, en que se daba cuenta de los avances de las conversaciones de paz de Lusaka y de la situación militar y humanitaria imperante en Angola.

Carta de fecha 14 de abril (S/1994/445) dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad por la que le informaba que el Consejo asignaba gran importancia a la pronta y satisfactoria conclusión de las conversaciones de paz de Lusaka y reafirmaba estar dispuesto, según los progresos que se lograran, a considerar la adopción de otras medidas.

Informe del Secretario General de fecha 24 de mayo (S/1994/611), presentado en cumplimiento de la resolución 903 (1994) del Consejo de Seguridad, en que se

referían los avances de las conversaciones de paz de Lusaka y de la situación militar y humanitaria en Angola y se recomendaba la prórroga del mandato de la UNAVEM II por otros tres meses.

Nota verbal de fecha 25 de mayo (S/1994/663) dirigida al Secretario General por la Misión Permanente de Venezuela.

Carta de fecha 31 de mayo (S/1994/637) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Angola por la que se transmitía una carta de fecha 30 de mayo de 1994 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Ministro de Relaciones Exteriores de Angola y apéndices.

N. Examen de la cuestión en la 3384ª sesión (31 de mayo de 1994) y aprobación de la resolución 922 (1994)

En la 3384ª sesión, celebrada el 31 de mayo de 1994, y de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad decidió, sin que hubiera objeciones, incluir en su orden del día el tema siguiente:

"La situación en Angola

Informe del Secretario General sobre la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola (UNAVEM II) (S/1994/611)"

El Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó a los representantes de Angola y Portugal, a pedido de los interesados, a participar en el debate sin derecho de voto, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta y del artículo 37 del reglamento provisional del Consejo.

El Presidente señaló a la atención del Consejo el texto de un proyecto de resolución (S/1994/628) preparado en el curso de las consultas previas, e introdujo modificaciones verbales en el texto del proyecto de resolución en su forma provisional.

El Consejo comenzó el examen del tema y escuchó declaraciones de los representantes de Angola y Portugal.

El Consejo comenzó el procedimiento de votación.

Antes de proceder a la votación formularon declaraciones los representantes de los Estados Unidos, el Brasil, la Argentina, Rwanda y España.

Decisión: En la 3384ª sesión, celebrada el 31 de mayo de 1994, el proyecto de resolución (S/1994/628), oralmente revisado en su forma provisional, fue aprobado por unanimidad como resolución 922 (1994).

El texto de la resolución 922 (1994) es el siguiente:

"El Consejo de Seguridad,

Reafirmando su resolución 696 (1991), de 30 de mayo de 1991, y todas las resoluciones pertinentes posteriores,

Recordando la carta de fecha 14 de abril de 1994 dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad (S/1994/445),

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 24 de mayo de 1994 (S/1994/611),

Reafirmando su empeño en preservar la unidad y la integridad territorial de Angola,

Reiterando la importancia que atribuye a la plena aplicación de los "Acordos de Paz" y de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

Reiterando también la importancia de la asistencia de las Naciones Unidas para promover el proceso de paz y dar impulso a la plena aplicación de los "Acordos de Paz",

Encomiando los esfuerzos del Representante Especial del Secretario General, de los tres Estados observadores del proceso de paz en Angola, de la Organización de la Unidad Africana (OUA) y de algunos Estados vecinos, en particular Zambia, y alentándolos a proseguir sus esfuerzos encaminados a solucionar lo antes posible la crisis de Angola mediante negociaciones realizadas dentro del marco de los "Acordos de Paz" y de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

Recordando su buena disposición a considerar, en principio, de conformidad con la resolución 903 (1994), la posibilidad de autorizar cuanto antes un aumento de los efectivos de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola (UNAVEM II) hasta alcanzar su nivel anterior,

Observando, no obstante, con grave preocupación, el resurgimiento en todo el territorio de Angola de operaciones militares que causan sufrimientos constantes a la población civil y dificultan el cumplimiento efectivo del actual mandato de la UNAVEM II,

Gravemente preocupado por las presuntas violaciones de las medidas previstas en el párrafo 19 de su resolución 864 (1993),

Preocupado asimismo por la larga duración de las Conversaciones de Paz de Lusaka y reafirmando la importancia que asigna a su rápida y satisfactoria conclusión,

Destacando que incumbe en definitiva a los angoleños la responsabilidad de aplicar con éxito los "Acordos de Paz" y todos los acuerdos posteriores,

Reiterando su firme llamamiento al Gobierno de la República de Angola y a la UNITA para que den muestras de la buena fe y la flexibilidad necesarias para llegar lo antes posible a un arreglo global en las Conversaciones de Paz de Lusaka,

1. Acoge con agrado el informe del Secretario General de fecha 24 de mayo de 1994;
2. Decide prorrogar el mandato de la UNAVEM II hasta el 30 de junio de 1994;
3. Subraya que en sus decisiones futuras con respecto a Angola tendrá en cuenta la medida en que las partes demuestren su voluntad política de lograr una paz duradera;

4. Acoge con beneplácito la aceptación oficial por el Gobierno de la República de Angola de las propuestas de reconciliación nacional del Representante Especial del Secretario General y de los tres Estados observadores del proceso de paz en Angola, insta a la UNITA a que proceda de igual forma y alienta a las dos partes a que ultimen los detalles pendientes, sin más dilación, a fin de permitir la conclusión satisfactoria de las Conversaciones de Paz de Lusaka;

5. Reafirma que está dispuesto a examinar prontamente las recomendaciones del Secretario General en el sentido de que se establezca una presencia ampliada de las Naciones Unidas en Angola en caso de que se llegue a un arreglo de paz amplio;

6. Declara su intención de volver a examinar el papel de las Naciones Unidas en Angola en el caso de que no se haya logrado un acuerdo de paz en Lusaka para el momento de la expiración del mandato prorrogado de la UNAVEM II;

7. Decide, habida cuenta de la continuación de las negociaciones directas entre las partes, no imponer actualmente las medidas adicionales contra la UNITA contenidas en el párrafo 26 de la resolución 864 (1993), pero reitera que está dispuesto a considerar en cualquier momento la adopción de medidas adicionales a la luz, entre otras cosas, de una recomendación del Secretario General de imponer tales medidas adicionales o de examinar de nuevo las que están actualmente en vigor;

8. Reafirma la obligación de todos los Estados de aplicar plenamente las disposiciones del párrafo 19 de la resolución 864 (1993);

9. Deplora firmemente el resurgimiento de las actividades militares en toda Angola, en contravención de la resolución 903 (1994), y reitera su petición de que ambas partes cesen inmediatamente todas las operaciones militares ofensivas;

10. Deplora también a este respecto el empeoramiento de la situación humanitaria y condena los actos que ponen en peligro los esfuerzos humanitarios de socorro, así como todas las acciones que puedan entorpecer el desplazamiento libre y sin restricciones del socorro humanitario y del personal que presta ese socorro;

11. Encomia a los Estados, los organismos de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales que han contribuido ya a los esfuerzos de socorro, y hace un firme llamamiento a todos los Estados, los organismos de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales para que suministren rápidamente asistencia adicional a Angola a fin de atender a las crecientes necesidades humanitarias;

12. Pide al Secretario General que le presente, en cuanto haya algún progreso, y en todo caso antes del 30 de junio de 1994, un informe sobre las Conversaciones de Paz de Lusaka y sobre el mantenimiento de la voluntad política de las partes de lograr una paz duradera, así como sobre las recomendaciones relativas a la presencia futura de las Naciones Unidas en Angola;

13. Decide seguir examinando activamente la cuestión."

Después de la votación formularon declaraciones los representantes de Francia, China, el Reino Unido, la Federación de Rusia y Omán, así como el Presidente, hablando en su calidad de representante de Nigeria.

Capítulo 8

DENUNCIA DE UCRANIA SOBRE EL DECRETO DEL SOVIET SUPREMO DE LA FEDERACIÓN DE RUSIA RELATIVO A SEBASTOPOL

A. Comunicaciones recibidas entre el 13 y el 19 de julio de 1993

Carta de fecha 13 de julio de 1993 (S/26075) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Ucrania por la que se transmitía el texto de una declaración de fecha 9 de julio de 1993 formulada por el Presidente de Ucrania sobre la decisión del Soviet Supremo (Parlamento) de la Federación de Rusia, en la que se proclamaba que la ciudad ucraniana de Sebastopol pertenecía a la Federación de Rusia.

Carta de fecha 16 de julio (S/26100) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Ucrania por la que se transmitía una carta de fecha 14 de julio de 1993 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Ministro de Relaciones Exteriores de Ucrania, en la que se solicitaba que se convocara en forma urgente a una sesión del Consejo de Seguridad para examinar la situación creada como consecuencia de la aprobación, el 9 de julio de 1993, de un decreto del Soviet Supremo de la Federación de Rusia relativo a la ciudad ucraniana de Sebastopol.

Carta de fecha 19 de julio (S/26109) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de la Federación de Rusia por la que se transmitía el texto de una declaración formulada el 11 de julio de 1993 por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la Federación de Rusia en relación con el estatuto de la ciudad de Sebastopol.

B. Examen de la cuestión en la 3256ª sesión (20 de julio de 1993) y declaración de la Presidencia

En la 3256ª sesión, celebrada el 20 de julio de 1993, y de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad decidió, sin que hubiera objeciones, incluir en su orden del día el tema siguiente:

"Denuncia de Ucrania acerca del decreto del Soviet Supremo de la Federación de Rusia relativo a Sebastopol

Cartas de fechas 13 y 16 de julio de 1993 dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Ucrania ante las Naciones Unidas (S/26075 y S/26100)

Carta de fecha 19 de julio de 1993 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de la Federación de Rusia ante las Naciones Unidas (S/26109)"

El Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó al representante de Ucrania, a pedido del interesado, a participar en el debate sin derecho de voto, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta y del artículo 37 del reglamento provisional del Consejo.

El Consejo comenzó el examen del tema y escuchó una declaración del Ministro Adjunto de Relaciones Exteriores de Ucrania.

Formularon declaraciones los representantes de la Federación de Rusia y el Pakistán.

El Presidente del Consejo de Seguridad dijo que los miembros del Consejo previa celebración de consultas, lo habían autorizado para formular la siguiente declaración en nombre del Consejo (S/26118):

"El Consejo de Seguridad ha examinado las cartas de fechas 13 y 16 de julio de 1993 dirigidas al Presidente del Consejo por el Representante Permanente de Ucrania (S/26075 y S/26100) por las que transmitía una declaración del Presidente de Ucrania relativa al decreto adoptado por el Soviet Supremo de la Federación de Rusia el 9 de julio de 1993 en relación con Sebastopol y una carta del Ministro de Relaciones Exteriores de Ucrania sobre la misma cuestión.

El Consejo de Seguridad ha examinado también la carta de fecha 19 de julio de 1993 del Representante Permanente de la Federación de Rusia (S/26109) por la que se transmitía una declaración del Ministerio de Relaciones Exteriores de la Federación de Rusia sobre el decreto antes mencionado.

El Consejo de Seguridad comparte la honda preocupación expresada por el Presidente y el Ministro de Relaciones Exteriores de Ucrania en relación con el decreto del Soviet Supremo de la Federación de Rusia y acoge con beneplácito su posición. En este contexto, acoge también con beneplácito la posición adoptada por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la Federación de Rusia en nombre del Gobierno de esa Federación.

El Consejo de Seguridad reafirma a este respecto su compromiso con la integridad territorial de Ucrania, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas. El Consejo de Seguridad recuerda que, en el Tratado entre la Federación de Rusia y Ucrania firmado en Kiev el 19 de noviembre de 1990, las Altas Partes contratantes se comprometieron a respetar la integridad territorial de cada una de ellas dentro de las fronteras existentes. El decreto del Soviet Supremo de la Federación de Rusia es incompatible con dicho compromiso, así como con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, y carece de valor.

El Consejo de Seguridad observa con satisfacción los esfuerzos de los Presidentes y los Gobiernos de la Federación de Rusia y de Ucrania por resolver por medios pacíficos cualesquiera diferencias entre ellos y los insta a que tomen las medidas del caso para evitar la tirantez.

El Consejo de Seguridad seguirá ocupándose de la cuestión."

Capítulo 9

TEMAS RELATIVOS A LA SITUACIÓN EN EL ORIENTE MEDIO

A. La situación en el Oriente Medio

1. La Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano y acontecimientos ocurridos en el sector Israel-Líbano

a) Comunicaciones recibidas entre el 14 y el 28 de julio de 1993, informe del Secretario General y solicitud de celebración de una sesión

Carta de fecha 14 de julio de 1993 (S/26083) dirigida al Secretario General por el representante del Líbano por la que se informaba que el Gobierno del Líbano había decidido solicitar al Consejo de Seguridad que prorrogara por un período adicional de seis meses el mandato de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano (FPNUL).

Informe del Secretario General de fecha 20 de julio (S/26111) en el que se referían los acontecimientos relacionados con la FPNUL, correspondiente al período comprendido entre el 23 de enero de 1993 y el 20 de julio de 1993, presentado antes de que expirara el mandato de la Fuerza el 31 de julio de 1993.

Carta de fecha 26 de julio (S/26151), dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante del Líbano, por la que se solicitaba la celebración de una sesión urgente del Consejo para examinar la grave situación reinante en el Líbano de resultados del bombardeo en gran escala por Israel de muchos pueblos y aldeas de ese país.

Carta de fecha 26 de julio (S/26152) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante del Israel.

Carta de fecha 26 de julio (S/26153) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de los Emiratos Árabes Unidos, en su calidad de Presidente del Grupo de Estados Árabes durante el mes de julio de 1993, por la que se transmitía el texto de una declaración hecha pública por la secretaría de la Liga de los Estados Árabes el 25 de julio de 1993.

Carta de fecha 26 de julio (S/26165) dirigida al Secretario General por el representante del Líbano.

Carta de fecha 27 de julio (S/26175) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante del Bélgica por la que se transmitía el texto de una declaración sobre el Líbano emitida por la Comunidad Europea y sus Estados miembros el 27 de julio de 1993.

Carta de fecha 28 de julio (S/26191) dirigida al Secretario General por el Observador de Palestina.

Carta de fecha 28 de julio (S/26192) dirigida al Secretario General por el representante del Líbano.

- b) Examen de la cuestión en la 3258ª sesión (28 de julio de 1993), aprobación de la resolución 852 (1993) y declaración de la Presidencia

En la 3258ª sesión, celebrada el 28 de julio de 1993, y de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad decidió, sin que hubiera objeción, incluir en su orden del día el tema siguiente:

"La situación en el Oriente Medio

Informe del Secretario General sobre la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano (S/26111)"

El Presidente señaló a la atención del Consejo el texto de un proyecto de resolución (S/26177) preparado en el curso de las consultas previas y propuso que se sometiera a votación.

Decisión: En la 3258ª sesión, celebrada el 28 de julio de 1993, el proyecto de resolución (S/26177) fue aprobado por unanimidad como resolución 852 (1993).

El texto de la resolución 852 (1994) es el siguiente:

"El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 425 (1978) y 426 (1978), de 19 de marzo de 1978, 501 (1982), de 25 de febrero de 1982, 508 (1982), de 5 de junio de 1982, 509 (1982), de 6 de junio de 1982, y 520 (1982), de 17 de septiembre de 1982, así como todas sus resoluciones relativas a la situación en el Líbano,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano de fecha 20 de julio de 1993 y tomando nota de las observaciones que se hacen en él,

Tomando nota de la carta de fecha 14 de julio de 1993 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente del Líbano ante las Naciones Unidas,

Respondiendo a la solicitud del Gobierno del Líbano,

1. Decide prorrogar el mandato actual de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano por un nuevo período provisional de seis meses, es decir, hasta el 31 de enero de 1994;

2. Reitera su decidido apoyo a la integridad territorial, la soberanía y la independencia del Líbano dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas;

3. Destaca una vez más el mandato y las directrices generales de la Fuerza, que figuran en el informe del Secretario General del 19 de marzo de 1978, aprobado por la resolución 426 (1978), y pide a todas las partes interesadas que colaboren plenamente con la Fuerza para asegurar el pleno cumplimiento de su mandato;

4. Reitera que la Fuerza debe cumplir plenamente su mandato, definido en las resoluciones 425 (1978) y 426 (1978) y en todas las demás resoluciones pertinentes;

5. Pide al Secretario General que continúe las consultas con el Gobierno del Líbano y con otras partes directamente interesadas en la aplicación de la presente resolución y que presente al Consejo de Seguridad un informe sobre el particular."

El Presidente del Consejo de Seguridad dijo que los miembros del Consejo, previa celebración de consultas, lo habían autorizado para formular la siguiente declaración en nombre del Consejo (S/26183):

"Los miembros del Consejo de Seguridad han tomado nota con reconocimiento del informe del Secretario General sobre la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano (FPNUL) (S/26111), presentado de conformidad con la resolución 803 (1993), de 28 de enero de 1993.

Los miembros del Consejo reafirman su compromiso con la plena soberanía, la independencia, la integridad territorial y la unidad nacional del Líbano dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas. En este contexto, afirman que todo Estado debe abstenerse del uso o la amenaza del uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de otro Estado o de cualquier otro modo incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas.

Al prorrogar el Consejo de Seguridad el mandato de la FPNUL por otro período provisional sobre la base de la resolución 425 (1978), de 19 de marzo de 1978, los miembros del Consejo destacan una vez más la urgente necesidad de aplicar dicha resolución en todos sus aspectos. Los miembros del Consejo reiteran su pleno apoyo al Acuerdo de Taif y a los constantes esfuerzos del Gobierno del Líbano por consolidar la paz, la unidad nacional y la seguridad en el país. Los miembros del Consejo encomian al Gobierno del Líbano por haber tratado, con buenos resultados, de extender su autoridad en el sur del país en estrecha coordinación con la FPNUL.

Los miembros del Consejo de Seguridad expresan su preocupación por la persistente violencia en el Líbano meridional, deploran la pérdida de vidas entre la población civil e instan a todas las partes a que ejerzan moderación.

Los miembros del Consejo de Seguridad aprovechan esta oportunidad para expresar su reconocimiento por las continuas gestiones que realizan el Secretario General y su personal en este contexto, y para encomiar a las tropas de la FPNUL y a los países que aportan contingentes por su sacrificio y dedicación, en difíciles circunstancias, a la causa de la paz y la seguridad internacionales."

c) Comunicaciones recibidas entre el 29 de julio de 1993 y el 13 de enero de 1994 e informe del Secretario General

Carta de fecha 29 de julio de 1993 (S/26196) dirigida al Secretario General por el representante del Líbano.

Carta de fecha 30 de julio (S/26201) dirigida al Secretario General por el Observador de Palestina.

Carta de fecha 30 de julio (S/26202) dirigida al Secretario General por el representante del Líbano.

Carta de fecha 30 de julio (S/26207), dirigida al Secretario General por el representante de la República Islámica del Irán, por la que se transmitía una de la misma fecha dirigida al Secretario General por el Ministro de Relaciones Exteriores de la República Islámica del Irán.

Carta de fecha 2 de agosto (S/26211) dirigida al Secretario General por el representante del Líbano.

Carta de fecha 13 de enero de 1994 (S/1994/30), dirigida al Secretario General por el representante del Líbano, por la que se informaba de la decisión del Gobierno del Líbano de solicitar al Consejo de Seguridad que prorrogara el mandato de la FPNUL por un período adicional de seis meses.

Informe del Secretario General de fecha 20 de enero de 1994 (S/1994/62) en que se referían los acontecimientos relacionados con la FPNUL durante el período comprendido entre el 21 de julio de 1993 y el 20 de enero de 1994, presentado antes de que expirara el mandato de la Fuerza el 31 de enero de 1994.

- d) Examen de la cuestión en la 3331ª sesión (28 de enero de 1994), aprobación de la resolución 895 (1994) y declaración de la Presidencia

En su 3331ª sesión, celebrada el 28 de enero de 1994, y de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad, decidió, sin que hubiera objeciones, incluir en su orden del día el tema siguiente:

"La situación en el Oriente Medio

Informe del Secretario General sobre la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano (S/1994/62)"

El Presidente señaló a la atención del Consejo el texto de un proyecto de resolución (S/1994/92) preparado en el curso de las consultas previas y propuso que se sometiera a votación.

Decisión: En la 3331ª sesión, celebrada el 28 de enero de 1994, el proyecto de resolución (S/1994/92) fue aprobado por unanimidad como resolución 895 (1994).

El texto de la resolución 895 (1993) es el siguiente:

"El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 425 (1978) y 426 (1978), de 19 de marzo de 1978, 501 (1982), de 25 de febrero de 1982, 508 (1982), de 5 de junio de 1982, 509 (1982), de 6 de junio de 1982 y 520 (1982), de 17 de septiembre de 1982, así como todas sus resoluciones relativas a la situación en el Líbano,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano de fecha 20 de enero de 1994 y tomando nota de las observaciones que se hacen en él,

Tomando nota de la carta de fecha 13 de enero de 1994 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente del Líbano ante las Naciones Unidas,

Respondiendo a la solicitud del Gobierno del Líbano,

1. Decide prorrogar el mandato actual de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano por un nuevo período de seis meses, es decir, hasta el 31 de julio de 1994;

2. Reitera su decidido apoyo a la integridad territorial, la soberanía y la independencia del Líbano dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas;

3. Destaca una vez más el mandato y las directrices generales de la Fuerza, que figuran en el informe del Secretario General del 19 de marzo de 1978, aprobado por la resolución 426 (1978), y pide a todas las partes interesadas que colaboren plenamente con la Fuerza para asegurar el pleno cumplimiento de su mandato;

4. Reitera que la Fuerza debe cumplir plenamente su mandato, definido en las resoluciones 425 (1978) y 426 (1978), así como en todas las demás resoluciones pertinentes;

5. Pide al Secretario General que continúe las consultas con el Gobierno del Líbano y con otras partes directamente interesadas en la aplicación de la presente resolución y que presente al Consejo de Seguridad un informe sobre el particular.

El Presidente del Consejo de Seguridad dijo que los miembros del Consejo, previa celebración de consultas, le habían autorizado a formular la siguiente declaración en nombre del Consejo (S/PRST/1994/5):

"Los miembros del Consejo de Seguridad han tomado nota con reconocimiento del informe del Secretario General sobre la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano (FPNUL) (S/1994/62), presentado de conformidad con la resolución 852 (1993), de 28 de julio de 1993.

Los miembros del Consejo reafirman su compromiso con la plena soberanía, la independencia, la integridad territorial y la unidad nacional del Líbano dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas. En este contexto, afirman que todo Estado debe abstenerse del uso o la amenaza del uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de otro Estado o de cualquier otro modo incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas.

Al prorrogar el Consejo de Seguridad el mandato de la FPNUL por otro período provisional sobre la base de la resolución 425 (1978), de 19 de marzo de 1978, los miembros del Consejo destacan una vez más la urgente necesidad de aplicar dicha resolución en todos sus aspectos. Los miembros del Consejo reiteran su pleno apoyo al Acuerdo de Taif y a los constantes esfuerzos del Gobierno del Líbano por consolidar la paz, la unidad nacional y la seguridad en el país, a la vez que lleva adelante con éxito el proceso de reconstrucción. Los miembros del Consejo encomian al Gobierno del Líbano por haber tratado, con buenos resultados, de extender su autoridad en el sur del país en estrecha coordinación con la FPNUL.

Los miembros del Consejo de Seguridad expresan su preocupación por la persistente violencia en el Líbano meridional, deploran la pérdida de vidas entre la población civil e instan a todas las partes a que ejerzan moderación.

Los miembros del Consejo de Seguridad aprovechan esta oportunidad para expresar su reconocimiento por las continuas gestiones que realizan el Secretario General y su personal en este contexto, y para encomiar a las tropas de la FPNUL y a los países que aportan contingentes por su sacrificio y dedicación, en difíciles circunstancias, a la causa de la paz y la seguridad internacionales."

e) Comunicaciones recibidas entre el 24 de mayo y el 13 de junio de 1994 y solicitudes de celebración de una sesión

Carta de fecha 24 de mayo de 1994 (S/1994/609) dirigida al Secretario General por el representante del Líbano.

Carta de fecha 28 de mayo (S/1994/643), dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante del Líbano, por la que se solicitaba que se convocara a una sesión urgente del Consejo para examinar el secuestro de un ciudadano libanés por comandos israelíes.

Carta de fecha 3 de junio (S/1994/658), dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante del Líbano, por la que se solicitaba que se convocara a una sesión urgente del Consejo para examinar una nueva agresión israelí contra el Líbano.

Carta de fecha 3 de junio (S/1994/660), dirigida al Secretario General por el representante del Líbano.

Carta de fecha 10 de junio (S/1994/701 y Corr.1) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante del Pakistán por la que transmitía, en su calidad de Presidente del Grupo de Estados Islámicos de las Naciones Unidas, el texto de una declaración aprobada en una reunión especial, a nivel de embajadores, celebrada en la Sede de las Naciones Unidas en la misma fecha.

Carta de fecha 13 de junio (S/1994/712), dirigida al Secretario General por el representante del Líbano, por la que se transmitían una declaración formulada por el Movimiento de los Países no Alineados en una reunión ministerial celebrada en El Cairo el 3 de junio de 1993, y un fragmento de la Declaración Final de esa reunión.

2. Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación

a) Comunicaciones de fechas 30 de julio y 2 de agosto de 1993 e informe del Secretario General

Carta de fecha 30 de julio de 1993 (S/26225) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General, por la que se informaba de la rotación de los contingentes de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación (FNUOS), inclusive el reemplazo del batallón de infantería de Finlandia por un batallón provisto por Polonia a fines de 1993.

Carta de fecha 2 de agosto (S/26226) dirigida al Secretario General por la Presidenta del Consejo de Seguridad en la que se indicaba que los miembros del Consejo habían examinado la carta del Secretario General de fecha 30 de julio (S/26225) relativa a la FNUOS y habían tomado nota de la información contenida en ella.

Informe del Secretario General de fecha 22 de noviembre (S/26781), en que se referían las actividades de la FNUOS entre el 22 de mayo y el 22 de noviembre de 1993, presentado antes de que expirara el mandato de la Fuerza el 30 de noviembre de 1993.

- b) Examen de la cuestión en la 3320ª sesión (29 de noviembre de 1993), aprobación de la resolución 887 (1993) y declaración de la Presidencia

En la 3320ª sesión, celebrada el 29 de noviembre de 1993, y de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad decidió, sin que hubiera objeciones, incluir en su orden del día el tema siguiente:

"La situación en el Oriente Medio

Informe del Secretario General sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación (S/26781)"

El Presidente señaló a la atención del Consejo el texto de un proyecto de resolución (S/26808) preparado en el curso de las consultas previas y propuso que se sometiera a votación.

Decisión: En la 3320ª sesión, celebrada el 29 de noviembre de 1993, el proyecto de resolución (S/26808) fue aprobado por unanimidad como resolución 887 (1993).

El texto de la resolución 887 (1993) es el siguiente:

"El Consejo de Seguridad,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación (S/26781),

Decide:

a) Hacer un llamamiento a las partes interesadas para que apliquen inmediatamente su resolución 338 (1973), de 22 de octubre de 1973;

b) Prorrogar el mandato de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación por otro período de seis meses, es decir, hasta el 31 de mayo de 1994;

c) Pedir al Secretario General que presente, al final de ese período, un informe sobre la evolución de la situación y las medidas adoptadas para aplicar la resolución 338 (1973) del Consejo de Seguridad."

El Presidente del Consejo de Seguridad dijo que los miembros del Consejo, previa la celebración de consultas, lo habían autorizado para formular la siguiente declaración en nombre del Consejo (S/26809):

"En relación con la resolución que se acaba de aprobar sobre la renovación del mandato de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación, se me ha autorizado a formular la siguiente declaración complementaria en nombre del Consejo de Seguridad:

Como es sabido, en el informe del Secretario General sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación (S/26781), se señala, en el párrafo 19 lo siguiente: 'A pesar de la

tranquilidad que reina actualmente en el sector israelí-sirio, la situación no ha dejado de ser potencialmente peligrosa y es probable que siga siéndolo mientras no se llegue a un acuerdo amplio que abarque todos los aspectos del problema del Oriente Medio'. Esa declaración del Secretario General refleja el parecer del Consejo de Seguridad."

c) Informe del Secretario General de fecha 22 de mayo de 1994

Informe del Secretario General de fecha 22 de mayo de 1994 (S/1994/587 y Corr.1) en que se referían las actividades de la FNUOS del 23 de noviembre de 1993 al 22 de mayo de 1994, presentado antes de que expirara el mandato de la Fuerza el 31 de mayo de 1994.

d) Examen de la cuestión en la 3382ª sesión (26 de mayo de 1994), aprobación de la resolución 921 (1994) y declaración de la Presidencia

En la 3382ª sesión, celebrada el 26 de mayo de 1994, y de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad decidió, sin que hubiera objeciones, incluir en su orden del día el tema siguiente:

"La situación en el Oriente Medio

Informe del Secretario General sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación (S/1994/587 y Corr.1)"

El Presidente señaló a la atención del Consejo el texto de un proyecto de resolución (S/1994/620) preparado en el curso de las consultas previas y propuso que se sometiera a votación.

Decisión: En la 3382ª sesión, celebrada el 26 de mayo de 1994, el proyecto de resolución (S/1994/620) fue aprobado por unanimidad como resolución 921 (1994).

El texto de la resolución 921 (1994) es el siguiente:

"El Consejo de Seguridad,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación (S/1994/587 y Corr.1),

Decide:

a) Hacer un llamamiento a las partes interesadas para que apliquen inmediatamente su resolución 338 (1973), de 22 de octubre de 1973;

b) Prorrogar el mandato de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación por otro período de seis meses, es decir, hasta el 30 de noviembre de 1994;

c) Pedir al Secretario General que presente, al final de ese período, un informe sobre la evolución de la situación y las medidas adoptadas para aplicar la resolución 338 (1973) del Consejo de Seguridad."

El Presidente del Consejo de Seguridad dijo que los miembros del Consejo, previa celebración de consultas, lo habían autorizado para formular la siguiente declaración en nombre del Consejo (S/PRST/1994/27):

"En relación con la resolución que se acaba de aprobar sobre la renovación del mandato de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación, se me ha autorizado a formular la siguiente declaración complementaria en nombre del Consejo de Seguridad:

Como es sabido, en el informe del Secretario General sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación (S/1994/587 y Corr.1), se señala, en el párrafo 20, lo siguiente: 'A pesar de la tranquilidad que reina actualmente en el sector israelí-sirio, en conjunto, la situación del Oriente Medio no ha dejado de ser potencialmente peligrosa y es probable que siga siéndolo mientras no se llegue a un acuerdo amplio que abarque todos los aspectos del problema del Oriente Medio'. Esa declaración del Secretario General refleja el parecer del Consejo de Seguridad."

3. Otros aspectos de la situación en el Oriente Medio

a) Comunicaciones recibidas entre el 1º de septiembre de 1993 y el 27 de mayo de 1994 e informe del Secretario General

Carta de fecha 1º de septiembre de 1993 (S/26396), dirigida al Secretario General por el representante de Bélgica, por la que se transmitía el texto de una declaración sobre el proceso de paz en el Oriente Medio formulada el 31 de agosto de 1993 por el Presidente de la Comunidad Europea.

Carta de fecha 9 de septiembre (S/26443), dirigida al Secretario General por el representante de Venezuela, por la que se transmitía el texto de un comunicado oficial de fecha 9 de septiembre de 1993 dado a conocer por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Venezuela con motivo de la firma del acuerdo interino de paz por Israel y la Organización de Liberación de Palestina (OLP).

Carta de fecha 15 de septiembre (S/26447), dirigida al Secretario General por el representante de Bélgica, por la que se transmitía el texto de una declaración sobre el proceso de paz en el Oriente Medio formulada el 13 de septiembre de 1993 por el Presidente de la Comunidad Europea.

Carta de fecha 15 de septiembre (S/26453), dirigida al Secretario General por el representante de Malasia, por la que se transmitía el texto de una declaración sobre el reconocimiento mutuo de la OLP e Israel y el Acuerdo de Autonomía Palestina limitada en la Faja de Gaza y la ciudad de Jericó en la Ribera Occidental, emitida por el Gobierno de Malasia.

Carta de fecha 15 de septiembre (S/26459), dirigida al Secretario General por el representante de la India, por la que se transmitía una declaración sobre el reciente Acuerdo palestino-israelí formulada por un portavoz del Ministerio de Relaciones Exteriores de la India.

Carta de fecha 17 de septiembre (S/26465), dirigida al Secretario General por el representante de Madagascar, por la que se transmitía el texto de las cartas de fecha 13 de septiembre de 1993 remitidas por el Presidente de Madagascar al Presidente de la OLP, por el Primer Ministro de Madagascar al Primer Ministro de Israel, por el Ministro de Relaciones Exteriores de Madagascar al Ministro de Relaciones Exteriores de Israel y por el Ministro de

Relaciones Exteriores de Madagascar al Ministro de Relaciones Exteriores y Jefe del Departamento Político de la OLP.

Carta de fecha 20 de septiembre (S/26473), dirigida al Secretario General por el representante de Madagascar, por la que se transmitía el texto de un mensaje de felicitación de fecha 13 de septiembre de 1993 dirigido al Presidente de Israel por el Presidente de Madagascar con motivo de la firma del Acuerdo Israelo-Palestino.

Carta de fecha 22 de septiembre (S/26494), dirigida al Secretario General por el representante de Tailandia, por la que se transmitía el texto de una declaración formulada el 10 de septiembre de 1993 por el Gobierno de Tailandia en relación con el acuerdo concertado entre la OLP e Israel sobre la autonomía limitada en la Faja de Gaza y en la ciudad de Jericó de la Ribera Occidental.

Carta de fecha 23 de septiembre (S/26495), dirigida al Secretario General por el representante de Chipre, por la que se transmitía el texto de una declaración sobre el Acuerdo Israelo-Palestino formulada por el Presidente de la República de Chipre el 14 de septiembre de 1993.

Carta de fecha 25 de septiembre (S/26548) dirigida al Secretario General por el representante de El Salvador, por la que se transmitía el texto de un comunicado de prensa dado a conocer con motivo de la suscripción del Acuerdo sobre Mutuo Reconocimiento entre el Gobierno de Israel y la OLP.

Carta de fecha 29 de septiembre (S/26502) dirigida al Secretario General por el representante de Indonesia por la que transmitía, en su calidad de Presidente del Comité de Coordinación del Movimiento de los Países No Alineados, una declaración aprobada por el Comité de Palestina del Movimiento de los Países no Alineados en su reunión ministerial celebrada en Nueva York el 28 de septiembre de 1993.

Carta de fecha 29 de septiembre (S/26505), dirigida al Secretario General por el representante de Brunei Darussalam, por la que se transmitía el texto de una declaración del Gobierno de Brunei Darussalam sobre la firma de un Acuerdo de Reconocimiento Mutuo y la Declaración de Principios sobre un Gobierno Autónomo Provisional Palestino firmados por la OLP e Israel.

Carta de fecha 29 de septiembre (S/26512), dirigida al Secretario General por el representante de Ghana, por la que se transmitían los textos de una declaración del Gobierno de Ghana y de cartas dirigidas a los dirigentes de la OLP y al Primer Ministro israelí por el Presidente de Ghana sobre el reciente acuerdo entre la OLP e Israel.

Carta de fecha 8 de octubre (S/26560) dirigida al Secretario General por los representantes de los Estados Unidos y de la Federación de Rusia por la que transmitían, en su calidad de copatrocinadores del proceso de paz iniciado en Madrid en octubre de 1991 y testigos de la firma en Washington, el 13 de septiembre de 1993, de la declaración de principios sobre las disposiciones relacionadas con un gobierno autónomo provisional, incluidos sus Anexos y sus Actas Convenidas, y el texto de los documentos mencionados.

Carta de fecha 7 de octubre (S/26563), dirigida al Secretario General por el representante de Singapur, por la que se transmitía el texto de un comunicado de prensa hecho público el 11 de septiembre de 1993 por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Singapur sobre la firma del acuerdo de reconocimiento mutuo entre Israel y la OLP.

Informe del Secretario General de fecha 19 de noviembre (S/26769) presentado en cumplimiento de la resolución 47/64 D de la Asamblea General de fecha 11 de diciembre de 1992 sobre la cuestión de Palestina.

Carta de fecha 29 de diciembre (S/26926), dirigida al Secretario General por el representante de los Emiratos Árabes Unidos, por la que se transmitía la declaración de clausura del 14º período de sesiones del Consejo Supremo del Consejo de Cooperación del Golfo, celebrado en Ryad del 20 al 22 de diciembre de 1993.

Carta de fecha 10 de marzo de 1994 (S/1994/292), dirigida al Secretario General por el representante de Grecia, por la que se transmitía el texto de una declaración sin fecha de la Unión Europea sobre el Oriente Medio.

Carta de fecha 25 de marzo (S/1994/353) dirigida al Secretario General por el representante de la Jamahiriya Árabe Libia.

Carta de fecha 6 de abril (S/1994/401) dirigida al Secretario General por el representante de Israel.

Carta de fecha 13 de abril (S/1994/427) dirigida al Secretario General por el representante de Israel.

Carta de fecha 13 de abril (S/1994/434), dirigida al Secretario General por el representante de Arabia Saudita, por la que se transmitía el texto de un comunicado emitido por el Consejo de Ministros del Consejo de Cooperación del Golfo en su 50º período de sesiones, celebrado en Riad los días 2 y 3 de abril de 1994.

Carta de fecha 27 de mayo (S/1994/727) dirigida al Secretario General por los representantes de los Estados Unidos de América y de la Federación de Rusia por la que transmitían, en su calidad de copatrocinadores del proceso de paz iniciado en Madrid en octubre de 1991 y testigos de la firma en El Cairo, el 4 de mayo de 1994, del Acuerdo sobre la Faja de Gaza y la zona de Jericó, incluidos sus anexos y mapas, y un canje de notas entre el Gobierno de Israel y la OLP, representante del pueblo palestino.

B. La situación en los territorios árabes ocupados

1. Comunicaciones recibidas entre el 22 de junio de 1993 y el 28 de febrero de 1994 y solicitudes de celebración de una sesión

Carta de fecha 22 de junio de 1993 (S/25991) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Jordania por la que transmitía, en su calidad de Presidente del Grupo de Estados Árabes durante el mes de junio de 1993, la resolución No. 5272 del Consejo de la Liga de los Estados Árabes, relativa al Golán árabe sirio ocupado, aprobada en su 99º período ordinario de sesiones.

Carta de fecha 1º de julio (S/26029) dirigida al Secretario General por el representante de Israel.

Carta de fecha 6 de julio (S/26045) dirigida al Secretario General por el Observador de Palestina.

Carta de fecha 13 de julio (S/26078) dirigida al Secretario General por el Observador de Palestina.

Carta de fecha 20 de diciembre (S/26907) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Israel en la que se informaba que el 15 de diciembre de 1992 el Gobierno de Israel había decidido deportar a 415 miembros de Hamas y del Jihad islámico por un período de dos años.

Cartas idénticas de fecha 25 de febrero de 1994 (S/1994/214) dirigidas al Secretario General y al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Jordania, por las que se transmitía el texto de una declaración formulada por el Ministro de Estado de Relaciones Exteriores acerca de la matanza cometida en la misma fecha en la mezquita de Ibrahimi en Hebrón.

Carta de fecha 25 de febrero (S/1994/218) dirigida al Secretario General por el Observador de Palestina, por la que se solicitaba que se convocara a una sesión del Consejo a fin de examinar la situación creada por la matanza de Hebrón.

Carta de fecha 25 de febrero (S/1994/220) dirigida al Secretario General por el Presidente del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino.

Carta de fecha 25 de febrero (S/1994/222) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Egipto por la que solicitaba, en su calidad de Presidente del Grupo de Estados Árabes durante el mes de febrero, que se convocara inmediatamente a una sesión del Consejo de Seguridad para examinar la grave situación imperante en los territorios palestinos ocupados, incluida Jerusalén.

Carta de fecha 25 de febrero (S/1994/223) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante del Pakistán, por la que se transmitía el texto de una declaración aprobada en una reunión de los Estados miembros de la Organización de la Conferencia Islámica, que contenía una solicitud para que se convocara inmediatamente una reunión del Consejo de Seguridad con objeto de investigar la matanza de Hebrón.

Carta de fecha 28 de febrero (S/1994/229) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Kuwait, por la que se transmitía el texto de una declaración formulada el 26 de febrero de 1994 por el Ministro de Estado de Asuntos del Consejo de Ministros de Kuwait acerca de la matanza de Hebrón.

Carta de fecha 23 de febrero (S/1994/231) dirigida al Secretario General por el representante de Grecia, por la que se transmitía el texto (sin fecha) de una declaración de la Unión Europea sobre los acontecimientos de Hebrón.

Carta de fecha 28 de febrero (S/1994/233) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Egipto, por la que transmitía, en su calidad de Presidente del Grupo de Estados Árabes durante el mes de febrero de 1994, el texto de la resolución No. 5362, relativa a la matanza de Hebrón, aprobada el 27 de febrero de 1994 por la Liga de Estados Árabes en su sesión de emergencia.

Carta de fecha 28 de febrero (S/1994/236) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante del Sudán, por la que se transmitía el texto de una declaración formulada el 26 de febrero de 1994 por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Sudán en relación con la matanza de Hebrón.

Carta de fecha 28 de febrero (S/1994/237) dirigida al Secretario General por el representante de Australia, por la que se transmitía el texto de una declaración formulada el 26 de febrero de 1994 por el Ministro de Relaciones Exteriores de Australia sobre la matanza de Hebrón.

Carta de fecha 28 de febrero (S/1994/237) dirigida al Secretario General por el representante de la India, por la que se transmitía el texto de una declaración formulada el 26 de febrero de 1994 por un portavoz del Ministerio de Relaciones Exteriores de la India sobre la matanza de Hebrón.

2. Examen de la cuestión en la 3340ª sesión (28 de febrero de 1994)

En la 3340ª sesión, celebrada el 28 de febrero de 1994, el Consejo de Seguridad decidió, sin que hubiera objeciones, incluir en su orden del día el tema siguiente:

"La situación en los territorios árabes ocupados

Carta de fecha 25 de febrero de 1994 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Egipto ante las Naciones Unidas (S/1994/222)

Carta de fecha 25 de febrero de 1994 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Pakistán ante las Naciones Unidas (S/1994/223)"

El Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó a los representantes de Afganistán, Argelia, Egipto, los Emiratos Árabes Unidos, Grecia, Indonesia, Irán (República Islámica del), Israel, la Jamahiriya Árabe Libia, Jordania, Kuwait, el Líbano, Malasia, Qatar, la República Árabe Siria, el Sudán, Túnez y Turquía, a pedido de los interesados, a participar en el debate sin derecho de voto, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta y del artículo 37 del reglamento provisional del Consejo.

El Presidente señaló a la atención del Consejo una carta de fecha 26 de febrero de 1994 del Observador Permanente de Palestina ante las Naciones Unidas (S/1994/232), en que solicitaba que se le invitara a participar en el debate de conformidad con las prácticas establecidas del Consejo.

El Presidente, con el consentimiento del Consejo, y de conformidad con el reglamento y las prácticas establecidas del Consejo en esa materia, invitó al Observador Permanente de Palestina a participar en el debate.

En respuesta al pedido contenido en una carta del representante del Pakistán de fecha 26 de febrero de 1994 (S/1994/227), el Presidente, con el consentimiento del Consejo, y de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional del Consejo, cursó una invitación al Sr. Ahmen Engin Ansay.

El Consejo comenzó el examen del tema y escuchó una declaración del representante de Palestina.

El Consejo también escuchó declaraciones formuladas por los representantes de Egipto, Israel, el Pakistán, Túnez y Jordania.

De conformidad con la decisión adoptada previamente en la sesión, el Consejo, con arreglo al artículo 39 del reglamento, escuchó una declaración del Sr. Ansay.

3. Comunicaciones recibidas el 1º de marzo de 1994

Carta de fecha 1º de marzo de 1994 (S/1994/239) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Indonesia por la que transmitía, en nombre del Presidente del Buró de Coordinación del Movimiento de los Países

No Alineados, una copia de un comunicado del Comité sobre Palestina del Movimiento de los Países no Alineados aprobado en Nueva York el 1º de marzo de 1994.

Carta de fecha 1º de marzo (S/1994/242) dirigida al Secretario General por el representante del Senegal, por la que se transmitía el texto de una declaración sobre la matanza de Hebrón, formulada el 25 de febrero de 1994 por el Presidente de la República del Senegal en su calidad de Presidente de la Sexta Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Conferencia Islámica.

Carta de fecha 1º de marzo (S/1994/244) dirigida al Secretario General por el representante de Tayikistán, por la que se transmitía el texto de una declaración sobre la tragedia de Hebrón formulada por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Tayikistán el 28 de febrero de 1994.

4. Examen de la cuestión en las sesiones 3341ª y 3342ª (1º y 2 de marzo de 1994)

En la 3341ª sesión celebrada el 1º de marzo de 1994, el Consejo de Seguridad decidió, sin que hubiera objeciones, incluir en su orden del día el tema siguiente:

"La situación en los territorios árabes ocupados

Carta de fecha 25 de febrero de 1994 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Egipto ante las Naciones Unidas (S/1994/222)

Carta de fecha 25 de febrero de 1994 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Pakistán ante las Naciones Unidas (S/1994/223)"

El Consejo continuó con el examen del tema que había iniciado en la 3340ª sesión, celebrada el 28 de febrero de 1994. Además de los representantes previamente invitados, el Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó a los representantes de Bahrein, Bangladesh, el Japón, Mauritania y Ucrania, a pedido de los interesados, a participar en el debate sin derecho de voto, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta y del artículo 37 del reglamento provisional del Consejo.

El Presidente, con el consentimiento del Consejo, y de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional del Consejo, cursó una invitación al Presidente del Comité sobre el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino.

El Consejo continuó con el examen del tema y escuchó declaraciones formuladas por los representantes de Afganistán, los Emiratos Árabes Unidos, la Jamahiriya Árabe Libia y el Líbano.

En la 3342ª sesión, celebrada el 2 de marzo de 1994, además de los representantes invitados previamente, el Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó al representante de Bosnia y Herzegovina, a pedido del interesado, a participar en el debate sin derecho de voto, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta y del artículo 37 del reglamento provisional del Consejo.

El Consejo continuó con el examen del tema y escuchó declaraciones formuladas por los representantes de Indonesia, Grecia, la República Árabe Siria, Argelia, Malasia, Kuwait, Turquía, el Sudán, la República Islámica del Irán, Ucrania y el Japón.

De conformidad con una decisión adoptada en la 3341ª sesión, el Consejo, con arreglo al artículo 39 del reglamento, escuchó una declaración del Presidente del Comité sobre el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino.

También formularon declaraciones los representantes de Mauritania, Bangladesh, Bahrein y Bosnia y Herzegovina.

5. Comunicaciones recibidas entre el 2 y el 14 de marzo de 1994

Carta de fecha 2 de marzo de 1994 (S/1994/247) dirigida al Secretario General por el representante de Malasia, por la que se transmitía el texto de una declaración de fecha 26 de febrero de 1994 formulada por el Ministro de Relaciones Exteriores de Malasia en relación con la matanza de Hebrón.

Carta de fecha 3 de marzo (S/1994/256) dirigida al Secretario General por el representante de Brunei Darussalam, por la que se transmitía el texto de una declaración formulada por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Brunei Darussalam sobre la matanza de Hebrón.

Carta de fecha 7 de marzo (S/1994/269) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Jordania, y anexo.

Carta de fecha 7 de marzo (S/1994/275) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante del Pakistán, por la que se transmitía el texto de una declaración sobre la situación en los territorios palestinos ocupados, formulada en Nueva York en la misma fecha por los Estados miembros de la Organización de la Conferencia Islámica.

Carta de fecha 10 de marzo (S/1994/292) dirigida al Secretario General por el representante de Grecia, por la que se transmitía una declaración (sin fecha) de la Unión Europea sobre el Oriente Medio.

Carta de fecha 14 de marzo (S/1994/295) dirigida al Secretario General por el representante de Israel, por la que se transmitía el texto de las decisiones adoptadas por el Gobierno de Israel el 13 de marzo de 1994.

6. Examen de la cuestión en la 3351ª sesión (18 de marzo de 1994) y aprobación de la resolución 904 (1994)

En la 3351ª sesión, celebrada el 18 de marzo de 1994, el Consejo decidió, sin que hubiera objeciones, incluir en su orden del día el tema siguiente:

"La situación en los territorios árabes ocupados

Carta de fecha 25 de febrero de 1994 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Egipto ante las Naciones Unidas (S/1994/222)

Carta de fecha 25 de febrero de 1994 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Pakistán ante las Naciones Unidas (S/1994/223)"

El Consejo continuó el examen del tema que había iniciado en su 3340ª sesión, celebrada el 28 de febrero de 1994, y continuado en sus sesiones 3341ª y 3342ª, celebradas los días 1º y 2 de marzo de 1994, respectivamente, y cursó las mismas invitaciones a participar en el debate sin derecho de voto.

El Presidente señaló a la atención del Consejo el texto del proyecto de resolución (S/1994/280), presentado por Djibouti en nombre de los miembros no alineados del Consejo de Seguridad (Nigeria, Omán, el Pakistán y Rwanda), España, la Federación de Rusia, Francia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

El Presidente informó al Consejo que se había solicitado votar el proyecto de resolución párrafo por párrafo.

El Consejo procedió a votar el proyecto de resolución (S/1994/280) párrafo por párrafo.

Antes de proceder a la votación formularon declaraciones los representantes de Djibouti, Omán, Nigeria, España, Rwanda, China y el Pakistán.

Decisiones: En la 3351ª sesión, celebrada el 18 de marzo de 1994 el primer párrafo del preámbulo quedó aprobado por unanimidad.

Por 14 votos a favor (Argentina, Brasil, China, Djibouti, España, Federación de Rusia, Francia, Nigeria, Nueva Zelanda, Omán, Pakistán, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa y Rwanda), ninguno en contra y una abstención (Estados Unidos de América) quedó aprobado el segundo párrafo del preámbulo.

El tercer párrafo del preámbulo quedó aprobado por unanimidad.

El cuarto párrafo del preámbulo quedó aprobado por unanimidad.

El quinto párrafo del preámbulo quedó aprobado por unanimidad.

Por 14 votos a favor (Argentina, Brasil, China, Djibouti, España, Federación de Rusia, Francia, Nigeria, Nueva Zelanda, Omán, Pakistán, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa y Rwanda), ninguno en contra y una abstención (Estados Unidos de América) quedó aprobado el sexto párrafo del preámbulo.

El párrafo 1 de la parte dispositiva quedó aprobado por unanimidad.

El párrafo 2 de la parte dispositiva quedó aprobado por unanimidad.

El párrafo 3 de la parte dispositiva quedó aprobado por unanimidad.

El párrafo 4 de la parte dispositiva quedó aprobado por unanimidad.

El párrafo 5 de la parte dispositiva quedó aprobado por unanimidad.

El Presidente dijo que entendía que el Consejo deseaba aprobar el proyecto de resolución (S/1994/280) en su conjunto sin someterlo a votación.

Decisión: En la 3351ª sesión, celebrada el 18 de marzo de 1994, el proyecto de resolución (S/1994/280) en su conjunto quedó aprobado como resolución 904 (1994) sin someterlo a votación.

El texto de la resolución 904 (1994) es el siguiente:

"El Consejo de Seguridad,

Consternado por la horrenda masacre de fieles palestinos que oraban en la mezquita Ibrahimi de Hebrón, perpetrada el 25 de febrero de 1994 durante el sagrado mes de Ramadán,

Hondamente preocupado por el número de palestinos muertos y heridos que, como consecuencia de la masacre, hubo en el territorio palestino ocupado, lo cual pone de manifiesto la necesidad de brindar protección y seguridad a la población palestina,

Decidido a contrarrestar las consecuencias adversas que la masacre pueda tener en el proceso de paz actualmente en curso,

Tomando nota con satisfacción de las gestiones realizadas para garantizar la buena marcha del proceso de paz y exhortando a todos los interesados a que continúen sus esfuerzos en ese sentido,

Observando que la masacre ha sido condenada por toda la comunidad internacional,

Reafirmando sus resoluciones pertinentes, en que confirmó la aplicabilidad del Cuarto Convenio de Ginebra de 12 de agosto de 1949 a los territorios ocupados por Israel en junio de 1967, incluida Jerusalén, y las consiguientes obligaciones de Israel,

1. Condena enérgicamente la masacre de Hebrón y sus secuelas, que costaron la vida a más de 50 civiles palestinos y causaron varios centenares de heridos;

2. Exhorta a Israel, la Potencia ocupante, a que continúe adoptando y aplicando medidas, incluida, entre otras cosas, la confiscación de armas, con el fin de evitar actos ilícitos de violencia por parte de los colonos israelíes;

3. Pide que se adopten medidas para garantizar la seguridad y la protección de los civiles palestinos en todo el territorio ocupado, incluido, entre otras cosas, el establecimiento de una presencia internacional o extranjera de carácter temporal, como se prevé en la Declaración de Principios (S/26560), en el contexto del actual proceso de paz;

4. Pide a los copatrocinadores del proceso de paz, los Estados Unidos de América y la Federación de Rusia, que continúen sus esfuerzos por fortalecer el proceso de paz y presten todo el apoyo necesario para la aplicación de las medidas mencionadas;

5. Reafirma su apoyo al actual proceso de paz y pide que se aplique sin demora la Declaración de Principios firmada el 13 de septiembre de 1993 en Washington, D.C., por el Gobierno de Israel y la Organización de Liberación de Palestina."

Después de la votación formularon declaraciones los representantes de los Estados Unidos, la Federación de Rusia, el Reino Unido, Nueva Zelandia y el Brasil, así como el Presidente, hablando en su calidad de representante de Francia.

Formularon declaraciones los representantes de Israel y Palestina.

7. Comunicaciones recibidas entre el 24 de marzo y el 27 de mayo de 1994

Carta de fecha 24 de marzo (S/1994/342) dirigida al Secretario General por el representante de la Jamahiriya Árabe Libia, por la que transmitía, en su calidad de Presidente del Grupo de Estados Árabes para marzo de 1994, una carta dirigida al Secretario General por el Secretario General de la Liga de los Estados Árabes.

Carta de fecha 25 de marzo (S/1994/353) dirigida al Secretario General por el representante de la Jamahiriya Árabe Libia.

Carta de fecha 29 de marzo (S/1994)356) dirigida al Secretario General por el Observador de Palestina.

Carta de fecha 5 de abril (S/1994/403) dirigida al Secretario General por el representante del Líbano por la que transmitía, en su calidad de Presidente del Grupo de Estados Árabes durante el mes de abril de 1994, la resolución 5366, sobre la situación en la ciudad de Jerusalén, aprobada por el Consejo de la Liga de los Estados Árabes el 27 de marzo de 1994 en su 101º período ordinario de sesiones.

Carta de fecha 15 de abril (S/1994/452) dirigida al Secretario General por el representante del Líbano, por la que transmitía, en su calidad de Presidente del Grupo de Estados Árabes durante el mes de abril de 1994, la resolución 5368, titulada "El Golán árabe sirio ocupado", aprobada por el Consejo de la Liga de los Estados Árabes el 27 de marzo de 1994.

Carta de fecha 27 de mayo (S/1994/727) dirigida al Secretario General por los representantes de los Estados Unidos y de la Federación de Rusia a la que adjuntaban, en su calidad de copatrocinadores del proceso de paz iniciado en Madrid en octubre de 1991 y testigos de la firma en El Cairo, el 4 de mayo de 1994, del Acuerdo sobre la Faja de Gaza y la zona de Jericó, el texto del Acuerdo, incluidos sus anexos y mapas, y un canje de notas entre el Gobierno de Israel y la OLP, representante del pueblo palestino.

Capítulo 10

LA SITUACIÓN RELATIVA A NAGORNO-KARABAJ

A. Comunicaciones recibidas entre el 21 de junio y el 28 de julio de 1993 y solicitudes de celebración de una sesión

Carta de fecha 21 de junio de 1993 (S/25984) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Azerbaiyán.

Carta de fecha 28 de junio (S/26013), dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Azerbaiyán, por la que se transmitía el texto de una declaración (sin fecha) formulada por el Ministro de Relaciones Exteriores de Azerbaiyán.

Carta de fecha 2 de julio (S/26036) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Armenia, y anexo.

Carta de fecha 2 de julio (S/26037), dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Armenia, por la que se transmitía el texto de una declaración formulada en la misma fecha por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Armenia.

Carta de fecha 6 de julio (S/26044) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Armenia, y anexo.

Carta de fecha 7 de julio (S/26057), dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Azerbaiyán, por la que se transmitía el texto de una declaración de fecha 2 de julio de 1993 formulada por el Presidente Provisional de Azerbaiyán y Presidente del Soviet Supremo de Azerbaiyán.

Carta de fecha 7 de julio (S/26058), dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Azerbaiyán, por la que se transmitía el texto de una declaración formulada por el Presidente Provisional de Azerbaiyán y Presidente del Soviet Supremo de Azerbaiyán en una reunión celebrada en Bakú con los Embajadores de los Estados Unidos, la Federación de Rusia, Turquía y el representante de Azerbaiyán ante las Naciones Unidas el 5 de julio de 1993.

Carta de fecha 8 de julio (S/26079) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Azerbaiyán.

Carta de fecha 9 de julio (S/26067), dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Azerbaiyán, por la que se transmitía el texto de una declaración formulada por los Jefes de Estado o de Gobierno del Afganistán, Azerbaiyán, Kazajstán, Kirguistán, el Pakistán, la República Islámica del Irán, Tayikistán, Turkmenistán, Turquía y Uzbekistán en la Segunda Conferencia en la Cumbre de la Organización de Cooperación Económica celebrada en Estambul los días 6 y 7 de julio de 1993.

Carta de fecha 21 de julio (S/26129) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Azerbaiyán.

Carta de fecha 22 de julio (S/26135), dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Armenia, por la que se transmitía el texto de una declaración formulada en esa misma fecha por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Armenia.

Carta de fecha 22 de julio (S/26136) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Azerbaiyán.

Carta de fecha 22 de julio (S/26137), dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Azerbaiyán, por la que se transmitía el texto de una declaración (sin fecha) formulada por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Azerbaiyán.

Carta de fecha 23 de julio (S/26143) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Azerbaiyán.

Carta de fecha 23 de julio (S/26154) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Armenia, y anexo.

Carta de fecha 23 de julio (S/26155), dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Armenia, por la que se transmitía el texto de una declaración formulada en la misma fecha por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Armenia.

Carta de fecha 24 de julio (S/26158) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Azerbaiyán.

Carta de fecha 24 de julio (S/26159) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Azerbaiyán.

Carta de fecha 24 de julio (S/26160), dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Azerbaiyán, por la que se transmitía el texto de una declaración (sin fecha) formulada por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Azerbaiyán.

Carta de fecha 24 de julio (S/26161) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Azerbaiyán.

Carta de fecha 24 de julio (S/26162), dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Azerbaiyán, por la que se transmitía el texto de una declaración (sin fecha) formulada por el Presidente de la Conferencia de Minsk de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa.

Carta de fecha 24 de julio (S/26163) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Azerbaiyán.

Carta de fecha 24 de julio (S/26164), dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Azerbaiyán, por la que se transmitía una carta de la misma fecha del Presidente Provisional de Azerbaiyán en que solicitaba que se celebrara una sesión del Consejo para examinar la agresión que estaba llevando a cabo Armenia en la región azerbaiyana de Agdam.

Carta de fecha 26 de julio (S/26156), dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Armenia, por la que se transmitía el texto de una declaración formulada el 25 de julio de 1993 por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Armenia.

Carta de fecha 26 de julio (S/26157), dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Armenia, por la que se transmitía el texto de una declaración formulada el 24 de julio de 1993 por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Armenia.

Carta de fecha 27 de julio (S/26168), dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Turquía, por la que se solicitaba la celebración de una sesión del Consejo para poner fin a la agresión contra Azerbaiyán y obtener el retiro inmediato de las fuerzas armenias de todos los territorios azerbaiyanos ocupados.

Carta de fecha 27 de julio (S/26181) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Azerbaiyán.

Carta de fecha 28 de julio (S/26184), dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Italia, por la que se transmitía un informe del Presidente de la Conferencia de Minsk de la CSCE de fecha 27 de julio de 1993.

Carta de fecha 28 de julio (S/26187) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Azerbaiyán.

Carta de fecha 28 de julio (S/26188) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Azerbaiyán.

Carta de fecha 28 de julio (S/26189) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Azerbaiyán.

Carta de fecha 28 de julio (S/26193), dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Azerbaiyán, por la que se transmitía el texto de una declaración (sin fecha) formulada por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Azerbaiyán.

Carta de fecha 28 de julio (S/26194) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Azerbaiyán.

B. Examen de la cuestión en la 3259ª sesión (29 de julio de 1993) y aprobación de la resolución 853 (1993)

En la 3259ª sesión, celebrada el 29 de julio de 1993, el Consejo de Seguridad decidió, sin que hubiera objeciones, incluir en su orden del día el tema siguiente:

"La situación relativa a Nagorno-Karabaj

Carta de fecha 24 de julio de 1993 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Azerbaiyán ante las Naciones Unidas (S/26164)

Carta de fecha 27 de julio de 1993 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Turquía ante las Naciones Unidas (S/26168)"

El Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó a los representantes de Armenia, Azerbaiyán y Turquía, a pedido de los interesados, a participar en el debate sin derecho de voto, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta y del artículo 37 del reglamento provisional del Consejo.

El Presidente señaló a la atención del Consejo el texto de un proyecto de resolución (S/26190), preparado en el curso de las consultas previas, así como

una modificación técnica introducida en el proyecto de resolución en su forma provisional.

El Consejo sometió a votación el proyecto de resolución (S/26190).

Decisión: En la 3259ª sesión, celebrada el 29 de julio de 1993, el proyecto de resolución S/26190 fue aprobado por unanimidad como resolución 853 (1993).

El texto de la resolución 853 (1993) es el siguiente:

"El Consejo de Seguridad,

Reafirmando su resolución 822 (1993), de 30 de abril de 1993,

Habiendo examinado el informe dado a conocer el 27 de julio de 1993 por el Presidente del Grupo de Minsk de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa (CSCE) (S/26184),

Expresando su profunda preocupación por el deterioro de las relaciones entre la República de Armenia y la República Azerbaiyana y por la tirantez entre ellas,

Acogiendo con beneplácito la aceptación, por las partes interesadas, del calendario de medidas urgentes para poner en práctica la resolución 822 (1993) del Consejo,

Tomando nota con alarma de la intensificación de las hostilidades armadas y, en particular, de la toma del distrito de Agdam de la República Azerbaiyana,

Preocupado ante esta situación, que sigue poniendo en peligro la paz y la seguridad en la región,

Expresando una vez más su profunda preocupación por el desplazamiento de una gran cantidad de civiles en la República Azerbaiyana y por la grave situación de emergencia humanitaria en la región,

Reafirmando la soberanía y la integridad territorial de la República Azerbaiyana y de todos los demás Estados de la región,

Reafirmando también la inviolabilidad de las fronteras internacionales y la inadmisibilidad del uso de la fuerza para adquirir territorio,

1. Condena la toma del distrito de Agdam y de todas las demás zonas recientemente ocupadas de la República Azerbaiyana;

2. Condena asimismo todos los actos de hostilidad en la región, en particular los ataques contra civiles y los bombardeos de zonas habitadas;

3. Exige la cesación inmediata de todas las hostilidades y la retirada inmediata, completa e incondicional de las fuerzas de ocupación del distrito de Agdam y de todas las demás zonas de la República Azerbaiyana recientemente ocupadas;

4. Insta a las partes interesadas a que concierten y mantengan arreglos duraderos para la cesación del fuego;

5. Reitera, en el contexto de los párrafos 3 y 4, supra, sus llamamientos anteriores en pro del restablecimiento de los vínculos económicos, de transporte y de energía en la región;

6. Hace suyas las continuas gestiones del Grupo de Minsk de la CSCE para llegar a una solución pacífica del conflicto, incluidas las encaminadas a poner en práctica la resolución 822 (1993), y expresa su grave preocupación por el efecto perturbador que ha tenido en esas gestiones la intensificación de las hostilidades armadas;

7. Acoge con beneplácito los preparativos para desplegar una misión de observadores de la CSCE, con un calendario para su despliegue, así como el examen, dentro de la CSCE, de la propuesta de una presencia de la CSCE en la región;

8. Insta a las partes interesadas a que se abstengan de cualquier acto que obstaculice el logro de una solución pacífica del conflicto y a que entablen negociaciones dentro del Grupo de Minsk de la CSCE, así como mediante contactos directos entre sí, con miras a lograr un arreglo definitivo;

9. Insta al Gobierno de la República de Armenia a que siga ejerciendo su influencia para lograr que los armenios de la región de Nagorno-Karabaj de la República Azerbaiyana cumplan la resolución 822 (1993) y la presente resolución y para que acepten las propuestas del Grupo de Minsk de la CSCE;

10. Insta a los Estados a que se abstengan de suministrar armas y municiones que puedan conducir a una intensificación del conflicto o a una continuación de la ocupación del territorio;

11. Pide una vez más que se permita el acceso libre del socorro humanitario internacional a la región, en particular en todas las zonas afectadas por el conflicto, a fin de aliviar los sufrimientos cada vez mayores de la población civil, y reafirma que todas las partes tienen la obligación de acatar los principios y las normas del derecho humanitario internacional;

12. Pide al Secretario General y a los organismos internacionales competentes que suministren asistencia humanitaria con carácter de urgencia a la población civil afectada y que ayuden a las personas desplazadas a retornar a sus hogares;

13. Pide al Secretario General que, en consulta con el Presidente en funciones de la CSCE y el Presidente del Grupo de Minsk, siga presentándole informes sobre la situación;

14. Decide seguir ocupándose activamente de la cuestión."

Después de la votación formularon declaraciones los representantes del Pakistán, Francia, la Federación de Rusia, los Estados Unidos, el Brasil, Hungría, Venezuela, España y el Japón.

C. Comunicaciones recibidas entre el 30 de julio y el 18 de agosto de 1993 y solicitudes de celebración de una sesión

Carta de fecha 30 de julio de 1993 (S/26205) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Azerbaiyán.

Carta de fecha 2 de agosto (S/26228), dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el representante de Azerbaiyán, por la que se transmitía el texto de una declaración de fecha 30 de julio de 1993 formulada por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Azerbaiyán.

Carta de fecha 2 de agosto (S/26229) dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el representante de Azerbaiyán.

Carta de fecha 2 de agosto (S/26231), dirigida al Secretario General por el representante de Egipto, por la que se transmitía el texto de una declaración formulada el 1º de agosto de 1993 por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Egipto.

Carta de fecha 4 de agosto (S/26235), dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el representante de Azerbaiyán, por la que se transmitía el texto de una declaración sin fecha formulada por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Azerbaiyán.

Carta de fecha 4 de agosto (S/26236), dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el representante de Armenia, por la que se transmitía el texto de una declaración formulada el 2 de agosto de 1993 por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Armenia.

Carta de fecha 5 de agosto (S/26268) dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el representante de Azerbaiyán.

Carta de fecha 5 de agosto (S/26271) dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el representante de Azerbaiyán.

Carta de fecha 6 de agosto (S/26269) dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el representante de Azerbaiyán.

Carta de fecha 9 de agosto (S/26276) dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el representante de Azerbaiyán.

Carta de fecha 9 de agosto (S/26280), dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el representante de Armenia, por la que se transmitía el texto de una declaración formulada el 7 de agosto por el Presidente de Armenia.

Carta de fecha 11 de agosto (S/26293) dirigida al Secretario General por el representante de Armenia, y anexo.

Carta de fecha 14 de agosto (S/26305) dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el representante de Azerbaiyán.

Carta de fecha 14 de agosto (S/26306) dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el representante de Azerbaiyán.

Carta de fecha 15 de agosto (S/26307) dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el representante de Azerbaiyán.

Carta de fecha 15 de agosto (S/26308), dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el representante de Azerbaiyán, en la que se decía que formaciones armadas armenias habían emprendido una ofensiva contra dos distritos azerbaiyanos y se solicitaba la celebración de una sesión del Consejo para que examinara la posibilidad de adoptar medidas preventivas que impidieran la ocupación de nuevos territorios azerbaiyanos.

Carta de fecha 16 de agosto (S/26312), dirigida al Secretario General por el representante de Armenia, por la que se transmitía una carta de fecha 14 de agosto dirigida al Secretario General por el Ministro de Relaciones Exteriores de Armenia.

Carta de fecha 16 de agosto (S/26314) dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el representante de Azerbaiyán.

Carta de fecha 16 de agosto (S/26315), dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el representante de Azerbaiyán, por la que se transmitía el texto de una declaración formulada por los servicios de prensa del Presidente de Azerbaiyán.

Carta de fecha 16 de agosto (S/26316) dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el representante de Azerbaiyán.

Carta de fecha 16 de agosto (S/26323) dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el representante de Azerbaiyán.

Carta de fecha 16 de agosto (S/26320), dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el Presidente de Azerbaiyán, por la que se transmitía el texto de una declaración de fecha 17 de agosto de 1993 formulada por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Azerbaiyán.

Carta de fecha 17 de agosto (S/26318), dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el representante de Azerbaiyán, por la que se transmitía una carta (sin fecha) dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el Presidente Provisional y Presidente del Soviet Supremo de Azerbaiyán en que se solicitaba la celebración inmediata de una sesión del Consejo para examinar la continuación de la agresión de Armenia contra Azerbaiyán.

Carta de fecha 17 de agosto (S/26319), dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el representante de Turquía, por la que se solicitaba la celebración de una sesión urgente del Consejo para examinar la situación entre Armenia y Azerbaiyán a la luz de la agresión cometida por las fuerzas armadas de Armenia contra Azerbaiyán.

Carta de fecha 17 de agosto (S/26321), dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el representante de Azerbaiyán, en la que informaba de que las fuerzas armadas armenias continuaban su ofensiva en gran escala a lo largo del frente en el territorio de Azerbaiyán y solicitaba la celebración urgente de una sesión del Consejo.

Carta de fecha 17 de agosto (S/26324), dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el representante de Azerbaiyán, por la que se transmitía el texto de una declaración formulada en esa fecha por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Turquía.

Carta de fecha 17 de agosto (S/26325) dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el representante de Azerbaiyán.

Carta de fecha 17 de agosto (S/26332) dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el representante de Azerbaiyán.

Carta de fecha 18 de agosto (S/26322), dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el representante de Armenia, por la que se solicitaba la celebración urgente de una sesión del Consejo para evaluar la última información sobre los actos de agresión de Azerbaiyán contra Armenia.

Carta de fecha 18 de agosto (S/26327), dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el representante de Armenia, por la que se transmitía el texto de una declaración de la misma fecha formulada por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Armenia.

Carta de fecha 18 de agosto (S/26328) dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el representante de Armenia, y anexo.

D. Examen de la cuestión en la 3264ª sesión (18 de agosto de 1993) y declaración de la Presidencia

En la 3264ª sesión, celebrada el 18 de agosto de 1993, el Consejo de Seguridad decidió, sin que hubiera objeciones, incluir en su orden del día el tema siguiente:

"La situación relativa a Nagorno-Karabaj

Carta de fecha 17 de agosto de 1993 dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Azerbaiyán ante las Naciones Unidas (S/26318)

Carta de fecha 17 de agosto de 1993 dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Turquía ante las Naciones Unidas (S/26319)

Carta de fecha 18 de agosto de 1993 dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Armenia ante las Naciones Unidas (S/26322)"

La Presidenta, con el consentimiento del Consejo, invitó al representante de Azerbaiyán, a pedido del interesado, a participar en el debate sin derecho de voto, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta y del artículo 37 del reglamento provisional del Consejo.

La Presidenta del Consejo de Seguridad dijo que los miembros del Consejo, previa celebración de consultas, la habían autorizado para formular la siguiente declaración en nombre del Consejo (S/26326):

"El Consejo de Seguridad expresa su gran preocupación por el deterioro de las relaciones entre la República de Armenia y la República Azerbaiyana y por la tirantez existente entre ellas. El Consejo insta al Gobierno de la República de Armenia a que ejerza su influencia para que los armenios de la región de Nagorno-Karabaj en la República Azerbaiyana cumplan las resoluciones 822 (1993) y 853 (1993).

El Consejo de Seguridad expresa asimismo su profunda preocupación por la reciente intensificación de los combates en la región de Fizuli. El Consejo condena el ataque contra la región de Fizuli efectuado desde la región de Nagorno-Karabaj en la República Azerbaiyana, tal como ha

condenado anteriormente la invasión y la toma de los distritos de Kelbajar y Agdam en la República Azerbaiyana. El Consejo exige que se ponga fin a todos los ataques y cesen de inmediato las hostilidades y los bombardeos, que ponen en peligro la paz y la seguridad de la región, y que las fuerzas ocupantes se retiren, en forma inmediata, completa e incondicional, de la región de Fizuli y de los distritos de Kelbajar y Agdam y otras zonas de la República Azerbaiyana recientemente ocupadas. El Consejo insta al Gobierno de la República de Armenia a que ejerza su especial influencia a esos efectos.

El Consejo reafirma la soberanía y la integridad territorial de la República Azerbaiyana y de los demás Estados de la región, así como la inviolabilidad de sus fronteras, y expresa su profunda preocupación por los efectos que han tenido las hostilidades respecto de los intentos del Grupo de Minsk de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa (CSCE) por lograr una solución pacífica del conflicto. El Consejo resalta su pleno apoyo al proceso de paz de la CSCE y observa en particular que la serie de negociaciones en curso del Grupo de Minsk ha dado a las partes en el conflicto la oportunidad de presentar sus opiniones directamente. En este contexto, el Consejo insta a todas las partes a que respondan positivamente y dentro del plazo convenido a la propuesta del Grupo de Minsk, en su versión modificada el 13 de agosto, de un 'calendario de medidas urgentes para llevar a la práctica las resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas 822 (1993) y 853 (1993)' y se abstengan de acto alguno que obstaculice el logro de una solución pacífica. El Consejo ve con agrado que la CSCE se propone enviar una misión a la región a fin de que informe acerca de todos los aspectos de la situación.

Habida cuenta de estos incidentes más recientes de intensificación del conflicto, el Consejo reafirma resueltamente el llamamiento que hizo en la resolución 853 (1993) para que los Estados se abstengan de suministrar armas y municiones que puedan conducir a una intensificación del conflicto o a una continuación de la ocupación del territorio de la República Azerbaiyana. El Consejo insta al Gobierno de la República de Armenia a que vele por que no se proporcionen a las fuerzas involucradas los medios de ampliar aún más su campaña militar.

El Consejo reitera asimismo la petición que hizo en las resoluciones 822 (1993) y 853 (1993) en cuanto al acceso libre del socorro humanitario internacional a la región en todas las zonas afectadas por el conflicto a fin de aliviar los sufrimientos cada vez mayores de la población civil. El Consejo recuerda a las partes que están obligadas en virtud de los principios y las normas del derecho humanitario internacional y deben acatarlos.

El Consejo de Seguridad seguirá ocupándose activamente de la cuestión y estará dispuesto a considerar la adopción de medidas apropiadas para lograr que todas las partes observen y cumplan plenamente sus resoluciones."

E. Comunicaciones recibidas entre el 20 de agosto y el 13 de octubre de 1993

Carta de fecha 20 de agosto de 1993 (S/26344), dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el representante de Azerbaiyán, por la que se transmitía el texto de una declaración de fecha 10 de agosto de 1993 formulada por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Azerbaiyán.

Carta de fecha 23 de agosto (S/26345) dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el representante de Azerbaiyán.

Carta de fecha 30 de agosto (S/26381) dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el representante de Azerbaiyán.

Carta de fecha 30 de agosto (S/26382), dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el representante de Azerbaiyán, por la que se transmitía el texto de una declaración de fecha 18 de agosto de 1993 formulada por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Azerbaiyán.

Carta de fecha 30 de agosto (S/26386) dirigida al Secretario General por el representante de Armenia y anexo.

Carta de fecha 30 de agosto (S/26387), dirigida al Secretario General por el representante de la República Islámica del Irán, por la que se transmitía una carta de fecha 29 de agosto de 1993 dirigida al Secretario General por el Ministro de Relaciones Exteriores de la República Islámica del Irán.

Carta de fecha 31 de agosto (S/26403), dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el representante de Azerbaiyán, por la que se transmitía el texto de una declaración de la misma fecha formulada por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Azerbaiyán.

Carta de fecha 1º de septiembre (S/26393) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Armenia, y anexo.

Carta de fecha 1º de septiembre (S/26394), dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Armenia, por la que se transmitía el texto de una declaración formulada en esa misma fecha por el Presidente de Armenia.

Carta de fecha 1º de septiembre (S/26398) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Azerbaiyán.

Carta de fecha 7 de septiembre (S/26408), dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Armenia, por la que se transmitía el texto de una declaración de fecha 6 de septiembre de 1993 formulada por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Armenia.

Carta de fecha 7 de septiembre (S/26409) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Armenia, y anexo.

Carta de fecha 7 de septiembre (S/26417), dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Bélgica, por la que se transmitía el texto de una declaración de la Comunidad Europea de fecha 3 de septiembre de 1993.

Carta de fecha 8 de septiembre (S/26421), dirigida al Secretario General por el representante de la India, por la que se transmitía el texto de una declaración formulada por el portavoz del Ministerio de Relaciones Exteriores de la India el 7 de septiembre de 1993.

Carta de fecha 24 de septiembre (S/26493), dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Azerbaiyán, por la que se transmitía el texto de una declaración dada a conocer el 23 de septiembre de 1993 por la oficina de prensa del Presidente de Azerbaiyán.

Carta de fecha 1º de octubre (S/26522), dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Italia, por la que se transmitía el texto de una carta de la misma fecha dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente de la Conferencia de Minsk sobre Nagorno-Karabaj de la CSCE.

Carta de fecha 6 de octubre (S/26543), dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Armenia, por la que se transmitía el texto de una carta de la misma fecha dirigida al Presidente de la Conferencia de Minsk por el Ministro de Relaciones Exteriores de Armenia.

Carta de fecha 8 de octubre (S/26556) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Azerbaiyán.

Carta de fecha 12 de octubre (S/26575) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Azerbaiyán.

Carta de fecha 13 de octubre (S/26583), dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Azerbaiyán, por la que se transmitía el texto de una carta de fecha 13 de octubre de 1993 dirigida al Presidente de la Conferencia de Minsk sobre Nagorno-Karabaj de la CSCE por el Ministro de Relaciones Exteriores de Azerbaiyán, y anexo.

Carta de fecha 13 de octubre (S/26577) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Azerbaiyán.

F. Examen de la cuestión en la 3292ª sesión (14 de octubre de 1993) y aprobación de la resolución 874 (1993)

En la 3292ª sesión, celebrada el 14 de octubre de 1993, y de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad decidió, sin que hubiera objeciones, incluir en su orden del día el tema siguiente:

"La situación relativa a Nagorno-Karabaj"

El Presidente señaló a la atención del Consejo el texto de un proyecto de resolución (S/26582) preparado en el curso de las consultas previas y propuso que se sometiera a votación.

Decisión: En la 3292ª sesión, celebrada el 14 de octubre de 1993, el proyecto de resolución (S/26582), fue aprobado por unanimidad como resolución 874 (1993).

El texto de la resolución 874 (1993) es el siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando sus resoluciones 822 (1993), de 30 de abril de 1993, y 853 (1993), de 29 de julio de 1993, y recordando la declaración del Consejo, leída en su nombre por el Presidente el 18 de agosto de 1993 (S/26326),

Habiendo examinado la carta de fecha 1º de octubre de 1993 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente de la Conferencia de Minsk sobre Nagorno-Karabaj de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa (CSCE) (S/26522),

Expresando su profunda preocupación de que la continuación del conflicto en la región de Nagorno-Karabaj de la República Azerbaiyana y sus alrededores y las tensiones entre la República de Armenia y la República Azerbaiyana pongan en peligro la paz y la seguridad de la región,

Tomando nota de las reuniones de alto nivel que se celebraron en Moscú el 8 de octubre de 1993 y expresando la esperanza de que contribuirán al mejoramiento de la situación y a la solución pacífica del conflicto,

Reafirmando la soberanía y la integridad territorial de la República Azerbaiyana y de todos los demás Estados de la región,

Reafirmando también la inviolabilidad de las fronteras internacionales y la inadmisibilidad del uso de la fuerza para la adquisición de territorio,

Expresando una vez más su profunda preocupación por los sufrimientos humanos que el conflicto ha provocado y por la grave situación de emergencia humanitaria en la región, y expresando en particular su profunda preocupación por el desplazamiento de una gran cantidad de civiles en la República Azerbaiyana,

1. Hace un llamamiento a las partes interesadas para que hagan efectiva y permanente la cesación del fuego establecida como consecuencia de los contactos directos realizados con la asistencia del Gobierno de la Federación de Rusia en apoyo del Grupo de Minsk de la CSCE;

2. Reitera nuevamente su pleno apoyo al proceso de paz iniciado en el marco de la CSCE, así como a los esfuerzos infatigables realizados por el Grupo de Minsk de la CSCE;

3. Acoge complacido y recomienda a las partes el "Calendario revisado de medidas urgentes para aplicar las resoluciones 822 (1993) y 853 (1993) del Consejo de Seguridad", preparado el 28 de septiembre de 1993 en la reunión del Grupo de Minsk de la CSCE y presentado a las partes interesadas por el Presidente del Grupo con el pleno apoyo de otros nueve miembros del Grupo, y exhorta a las partes a que acepten dicho calendario;

4. Expresa la convicción de que todas las demás cuestiones pendientes derivadas del conflicto y que no se mencionan directamente en el "Calendario revisado" deberían resolverse en forma expedita mediante negociaciones pacíficas en el contexto del proceso de Minsk de la CSCE;

5. Pide la aplicación inmediata de las medidas recíprocas y urgentes previstas en el "Calendario revisado" del Grupo de Minsk de la CSCE, incluidos el retiro de las fuerzas de los territorios recientemente ocupados y la eliminación de todos los obstáculos a las comunicaciones y al transporte;

6. Pide también la pronta convocatoria de la Conferencia de Minsk de la CSCE para lograr un arreglo negociado del conflicto, como se prevé en el calendario, de conformidad con el mandato del Consejo de Ministros de la CSCE de 24 de marzo de 1992;

7. Solicita al Secretario General que responda favorablemente a una invitación a que envíe un representante para que asista a la Conferencia de Minsk de la CSCE y que preste toda la asistencia posible a las negociaciones sustantivas que seguirán a la apertura de la Conferencia;

8. Apoya la misión de vigilancia establecida por la CSCE;

9. Pide a todas las partes que se abstengan de cometer cualquier violación del derecho humanitario internacional y reitera el llamamiento hecho en las resoluciones 822 (1993) y 853 (1993) para que se permita el acceso sin trabas de los servicios internacionales de socorro humanitario a todas las zonas afectadas por el conflicto;

10. Insta a todos los Estados de la región a que se abstengan de todo acto hostil y de toda injerencia o intervención que pudiera llevar al agravamiento del conflicto y socavar la paz y la seguridad en la región;

11. Solicita al Secretario General y a los organismos internacionales competentes que presten asistencia humanitaria urgente a la población civil afectada y que ayuden a las personas refugiadas y desplazadas a volver a sus hogares en condiciones de seguridad y dignidad;

12. Solicita también al Secretario General, al Presidente en ejercicio de la CSCE y al Presidente de la Conferencia de Minsk de la CSCE que sigan informando al Consejo de los progresos realizados en el proceso de Minsk y de todos los aspectos de la situación sobre el terreno, así como de la cooperación presente y futura a ese respecto entre la CSCE y las Naciones Unidas;

13. Decide seguir ocupándose activamente de la cuestión."

Después de la votación formularon declaraciones los representantes de los Estados Unidos, Francia y la Federación de Rusia.

G. Comunicaciones recibidas entre el 15 de octubre y el 12 de noviembre de 1993 y solicitud de celebración de una sesión

Carta de fecha 15 de octubre de 1993 (S/26589), dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Azerbaiyán, por la que se transmitía el texto de una carta (sin fecha) dirigida al Presidente de la Conferencia de Minsk de la CSCE por el Ministro de Relaciones Exteriores de Azerbaiyán.

Carta de fecha 18 de octubre (S/26595), dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Azerbaiyán, por la que se transmitía el texto de una carta de fecha 16 de octubre de 1993 dirigida al Presidente de la Conferencia de Minsk de la CSCE por el Ministro de Relaciones Exteriores de Azerbaiyán.

Carta de fecha 19 de octubre (S/26602) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Azerbaiyán, y anexo.

Carta de fecha 21 de octubre (S/26612), dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Armenia, por la que se transmitía el texto de una declaración de fecha 20 de octubre de 1993 formulada por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Armenia.

Carta de fecha 21 de octubre (S/26614) dirigida al Secretario General por el representante de Armenia, y anexo.

Carta de fecha 21 de octubre (S/26615), dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Azerbaiyán, por la que se transmitía el texto de una carta de fecha 20 de octubre de 1993 dirigida al Presidente de la Conferencia de Minsk de la CSCE sobre Nagorno-Karabaj por el Ministro de Relaciones Exteriores de Azerbaiyán.

Carta de fecha 26 de octubre (S/26637), dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Azerbaiyán, por la que se transmitía el texto de una declaración (sin fecha) formulada por el servicio de prensa del Ministerio de Defensa de Azerbaiyán.

Carta de fecha 26 de octubre (S/26643) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Armenia, por la que se transmitía el texto de una declaración formulada en la misma fecha por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Armenia.

Carta de fecha 26 de octubre (S/26647) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Azerbaiyán, por la que se transmitía el texto de una carta de la misma fecha dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente de Azerbaiyán solicitando la celebración urgente de una sesión del Consejo.

Carta de fecha 27 de octubre (S/26645) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Armenia, y anexo.

Carta de fecha 27 de octubre (S/26650), dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Turquía, por la que se solicitaba la celebración de una sesión urgente del Consejo para adoptar medidas coercitivas eficaces con objeto de poner fin a la agresión armenia contra Azerbaiyán y lograr el retiro inmediato, completo e incondicional de las fuerzas armenias de todos los territorios ocupados de Azerbaiyán.

Carta de fecha 27 de octubre (S/26657), dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Azerbaiyán, por la que se transmitía el texto de una declaración de la misma fecha formulada por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Azerbaiyán.

Carta de fecha 27 de octubre (S/26658), dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Azerbaiyán, por la que se transmitía el texto de una declaración de la misma fecha formulada por el Ministerio de Defensa de Azerbaiyán.

Carta de fecha 28 de octubre (S/26662), dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de la República Islámica del Irán, por la que se solicitaba la celebración de una sesión urgente del Consejo de Seguridad para examinar la cuestión de la intensificación reciente de los ataques contra el territorio de Azerbaiyán.

Carta de fecha 28 de octubre (S/26665), dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Turquía, por la que se transmitía el texto de una declaración de fecha 27 de octubre de 1993 formulada por un portavoz del Ministerio de Relaciones Exteriores de Turquía.

Carta de fecha 29 de octubre (S/26674), dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Azerbaiyán, por la que se transmitía una

carta dirigida al Secretario General por el Ministro de Relaciones Exteriores de Azerbaiyán.

Carta de fecha 2 de noviembre (S/26682) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Azerbaiyán.

Carta de fecha 4 de noviembre (S/26693) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Azerbaiyán.

Carta de fecha 9 de noviembre (S/26718), dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Italia, por la que se transmitía el texto de una carta de la misma fecha dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente de la Conferencia de Minsk de la CSCE.

Carta de fecha 11 de noviembre (S/26728), dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Bélgica, por la que se transmitía el texto de una declaración aprobada por la Unión Europea el 9 de noviembre de 1993.

Carta de fecha 12 de noviembre (S/26732), dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Italia, por la que se transmitía el texto de un "Calendario revisado de medidas urgentes para aplicar las resoluciones 822 (1993), 853 (1993) y 874 (1993) del Consejo de Seguridad", presentada en la misma fecha a las partes en conflicto por el Presidente de la Conferencia de Minsk de la CSCE.

H. Examen de la cuestión en la 3313ª sesión (12 de noviembre de 1993) y aprobación de la resolución 884 (1993)

En la 3313ª sesión, celebrada el 12 de noviembre de 1993, el Consejo de Seguridad decidió, sin que hubiera objeciones, incluir en su orden del día el tema siguiente:

"La situación relativa a Nagorno-Karabaj

Carta de fecha 26 de octubre de 1993 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Azerbaiyán ante las Naciones Unidas (S/26647)

Carta de fecha 27 de octubre de 1993 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Turquía ante las Naciones Unidas (S/26650)

Carta de fecha 28 de octubre de 1993 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente Adjunto de la República Islámica del Irán ante las Naciones Unidas (S/26662)"

El Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó a los representantes de Armenia, Azerbaiyán, la República Islámica del Irán y Turquía, a petición de los interesados, a participar en el debate sin derecho de voto, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta y del artículo 37 del reglamento provisional del Consejo.

El Presidente señaló a la atención del Consejo el texto de un proyecto de resolución (S/26719) preparado en el curso de las consultas previas.

El Consejo comenzó el procedimiento de votación.

Antes de proceder a la votación formuló una declaración el representante del Pakistán.

Decisión: En la 3313ª sesión, celebrada el 12 de noviembre de 1993, el proyecto de resolución (S/26719) fue aprobado por unanimidad como resolución 884 (1993).

El texto de la resolución 884 (1993) es el siguiente:

"El Consejo de Seguridad,

Reafirmando sus resoluciones 822 (1993), de 30 de abril de 1993, 853 (1993), de 29 de julio de 1993, y 874 (1993), de 14 de octubre de 1993,

Reafirmando su pleno apoyo al proceso de paz que se está cumpliendo en el marco de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa (CSCE) y a los incansables esfuerzos del Grupo de Minsk de la Conferencia,

Tomando nota de la carta de fecha 9 de noviembre de 1993 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente en ejercicio de la Conferencia de Minsk sobre Nagorno-Karabaj, y sus apéndices (S/26718, anexo),

Expresando su grave preocupación por el hecho de que la continuación del conflicto en la región de Nagorno-Karabaj de la República Azerbaiyana y en torno a ella y la tirantez entre la República de Armenia y la República Azerbaiyana podría poner en peligro la paz y la seguridad en la región,

Tomando nota con alarma de la intensificación de las hostilidades armadas como consecuencia de las violaciones de la cesación del fuego y los excesos en el uso de la fuerza en respuesta a esas violaciones, en particular la ocupación del distrito de Zanguelan y de la ciudad de Goradiz en la República Azerbaiyana,

Reafirmando la soberanía y la integridad territorial de la República Azerbaiyana y de todos los demás Estados de la región,

Reafirmando también la inviolabilidad de las fronteras internacionales y la inadmisibilidad del uso de la fuerza para la adquisición de territorio,

Expresando grave preocupación por el más reciente desplazamiento de gran número de civiles y por la situación de emergencia en la esfera humanitaria en el distrito de Zanguelan y la ciudad de Goradiz y en la frontera meridional de Azerbaiyán,

1. Condena las recientes violaciones de la cesación del fuego establecida entre las partes, que tuvieron como resultado la reanudación de las hostilidades, y condena en particular la ocupación del distrito de Zanguelan y de la ciudad de Goradiz, los ataques contra civiles y los bombardeos del territorio de la República Azerbaiyana;

2. Insta al Gobierno de Armenia a que utilice su influencia para lograr que los armenios de la región de Nagorno-Karabaj de la República Azerbaiyana acaten las resoluciones 822 (1993), 853 (1993) y 874 (1993),

y a que procure que no se proporcionen a las fuerzas afectadas los medios para ampliar su campaña militar;

3. Acoge con beneplácito la Declaración efectuada el 4 de noviembre de 1993 por los nueve miembros del Grupo de Minsk de la CSCE (S/26718) y encomia las propuestas relativas a la formulación de declaraciones unilaterales de cesación del fuego que figuran en ella;

4. Exige de las partes interesadas la inmediata cesación de las hostilidades armadas y los actos hostiles, el retiro unilateral de las fuerzas de ocupación del distrito de Zanguelan y de la ciudad de Goradiz y el retiro de las fuerzas de ocupación de todas las demás zonas recientemente ocupadas de la República Azerbaiyana, de conformidad con el "Calendario ajustado de medidas urgentes para aplicar las resoluciones 822 (1993) y 853 (1993) del Consejo de Seguridad" (S/26522, apéndice), en su forma enmendada por el Grupo de Minsk de la CSCE en la reunión que celebró en Viena del 2 al 8 de noviembre de 1993;

5. Exhorta enérgicamente a las partes interesadas a que reanuden con prontitud y a que hagan efectiva en forma permanente la cesación del fuego establecida como resultado de los contactos directos emprendidos con la asistencia del Gobierno de la Federación de Rusia en apoyo del Grupo de Minsk de la CSCE y a que continúen buscando un arreglo negociado del conflicto dentro del contexto del proceso de Minsk de la Conferencia y del "Calendario ajustado" en su forma enmendada por el Grupo de Minsk de la CSCE en la reunión que celebró en Viena del 2 al 8 de noviembre de 1993;

6. Exhorta una vez más a todos los Estados de la región a que se abstengan de todo acto hostil y de toda injerencia o intervención que pueda provocar una ampliación del conflicto y socavar la paz y la seguridad en la región;

7. Pide al Secretario General y a los organismos internacionales competentes que proporcionen asistencia humanitaria urgente a la población civil afectada, incluida la población en el distrito de Zanguelan y en la ciudad de Goradiz así como en la frontera meridional de Azerbaiyán, y que ayuden a los refugiados y las personas desplazadas a retornar a sus hogares sin peligro y con dignidad;

8. Reitera su solicitud de que el Secretario General, el Presidente en ejercicio de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa y el Presidente de la Conferencia de Minsk de dicha Conferencia continúen informando al Consejo sobre los progresos del proceso de Minsk y sobre todos los aspectos de la situación sobre el terreno, en particular sobre la aplicación de sus resoluciones pertinentes, así como sobre la cooperación actual y futura entre la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa y las Naciones Unidas a este respecto;

9. Decide seguir ocupándose activamente de la cuestión."

Después de la votación formularon declaraciones los representantes de los Estados Unidos, Francia, la Federación de Rusia, Hungría, el Reino Unido, el Brasil y España.

I. Comunicaciones recibidas entre el 15 de noviembre de 1993 y el 9 de junio de 1994

Carta de fecha 15 de noviembre de 1993 (S/26762) dirigida al Secretario General por el representante de Azerbaiyán.

Carta de fecha 16 de noviembre (S/26763), dirigida al Secretario General por el representante de Azerbaiyán.

Carta de fecha 17 de noviembre (S/26761), dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Armenia, por la que se transmitía el texto de una declaración de fecha 16 de noviembre de 1993 formulada por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Armenia.

Carta de fecha 22 de noviembre (S/26793) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Azerbaiyán.

Carta de fecha 26 de noviembre (S/26805) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Azerbaiyán, y anexo.

Carta de fecha 30 de noviembre (S/26819), dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Armenia, por la que se transmitía el texto de una declaración formulada en la misma fecha por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Armenia.

Carta de fecha 2 de diciembre (S/26836), dirigida al Secretario General por el representante de Azerbaiyán, por la que se transmitía el texto de una declaración formulada ante el Consejo de la CSCE por el Ministro de Relaciones Exteriores de Azerbaiyán, en Roma el 30 de noviembre de 1993.

Carta de fecha 2 de diciembre (S/26842) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Azerbaiyán.

Carta de fecha 7 de diciembre (S/26852), dirigida al Secretario General por el representante de Azerbaiyán, por la que se transmitía el texto de una declaración formulada por el Ministro de Relaciones Exteriores de Azerbaiyán en una reunión del Consejo del Atlántico del Norte celebrada en Bruselas el 3 de diciembre de 1993.

Carta de fecha 13 de diciembre (S/26871), dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Azerbaiyán, por la que se transmitía el texto de una declaración de fecha 12 de diciembre de 1993 formulada por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Azerbaiyán.

Carta de fecha 14 de diciembre (S/26876), dirigida al Secretario General por el representante de Azerbaiyán, por la que se transmitía el texto de una carta de fecha 10 de diciembre de 1993 dirigida al Presidente del Grupo Consultivo Mixto del Tratado sobre Fuerzas Armadas Convencionales en Europa por el Ministro de Relaciones Exteriores de Azerbaiyán.

Carta de fecha 18 de diciembre (S/26902), dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Azerbaiyán, por la que se transmitía el texto de una declaración de fecha 16 de diciembre de 1993 formulada por el Ministerio de Defensa de Azerbaiyán.

Carta de fecha 24 de diciembre (S/26917), dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Azerbaiyán, por la que se transmitía el texto de una declaración formulada por el Presidente de Azerbaiyán

en la reunión del Consejo de Jefes de Estado de la Comunidad de Estados Independientes celebrada en la misma fecha en Ashgabat (Turkmenistán).

Carta de fecha 30 de diciembre (S/1994/1), dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Azerbaiyán, por la que se transmitía el texto de una declaración (sin fecha) formulada por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Azerbaiyán.

Carta de fecha 30 de diciembre (S/1994/2) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Azerbaiyán.

Carta de fecha 13 de enero de 1994 (S/1994/29), dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Armenia, por la que se transmitía el texto de una nota de la misma fecha dirigida al Ministerio de Relaciones Exteriores de Azerbaiyán por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Armenia.

Carta de fecha 20 de enero (S/1994/60), dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Grecia, por la que se transmitía el texto de un comunicado dado a conocer por la Unión Europea en Atenas y Bruselas el 17 de enero de 1994.

Carta de fecha 25 de enero (S/1994/81) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Armenia.

Carta de fecha 1º de febrero (S/1994/108) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Azerbaiyán, y anexo.

Carta de fecha 3 de febrero (S/1994/112), dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Armenia, por la que se transmitía una carta de la misma fecha dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Ministro de Relaciones Exteriores de Armenia.

Carta de fecha 3 de febrero (S/1994/113), dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Azerbaiyán, por la que se transmitía una carta de la misma fecha dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Ministro de Relaciones Exteriores de Azerbaiyán.

Carta de fecha 3 de febrero (S/1994/114) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Azerbaiyán, por la que se transmitía el texto de una declaración de la misma fecha formulada por el Ministro de Relaciones Exteriores de Azerbaiyán.

Carta de fecha 4 de febrero (S/1994/141), dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Azerbaiyán, por la que se transmitía el texto de una carta (sin fecha) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Ministro de Relaciones Exteriores de Azerbaiyán.

Carta de fecha 9 de febrero (S/1994/147) dirigida al Secretario General por el representante de Azerbaiyán.

Carta de fecha 10 de febrero (S/1994/155) dirigida al Secretario General por el representante de Azerbaiyán.

Carta de fecha 11 de febrero (S/1994/175) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Armenia, y anexo.

Carta de fecha 14 de febrero (S/1994/172), dirigida al Secretario General por el representante de Azerbaiyán, por la que se transmitía el texto de una

declaración de fecha 11 de febrero de 1994 formulada por el servicio de prensa del Ministerio de Defensa de Azerbaiyán.

Carta de fecha 16 de febrero (S/1994/181), dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Armenia, por la que se transmitía el texto de una declaración de fecha 14 de febrero de 1994 formulada por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Armenia.

Carta de fecha 21 de febrero (S/1994/205), dirigida al Secretario General por el representante de Azerbaiyán, por la que se transmitía el texto de una declaración de fecha 21 de febrero de 1994 formulada por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Azerbaiyán.

Carta de fecha 21 de febrero (S/1994/206), dirigida al Secretario General por el representante de Azerbaiyán, por la que se transmitían los textos de una declaración formulada por el Ministro de Relaciones Exteriores de Azerbaiyán y de una nota verbal dirigida al Ministerio de Relaciones Exteriores de Armenia por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Azerbaiyán, ambas de fecha 18 de febrero de 1994.

Carta de fecha 7 de marzo (S/1994/278), dirigida al Secretario General por el representante de Azerbaiyán, por la que se transmitía el texto de una declaración de fecha 6 de marzo de 1994 formulada por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Azerbaiyán.

Carta de fecha 21 de marzo (S/1994/324), dirigida al Secretario General por el representante de Azerbaiyán, por la que se transmitía el texto de una declaración formulada por el servicio de prensa del Ministerio de Defensa de Azerbaiyán el 20 de marzo de 1994.

Carta de fecha 23 de marzo (S/1994/334), dirigida al Secretario General por el representante de Azerbaiyán, por la que se transmitían los textos de las declaraciones formuladas por el servicio de prensa del Ministerio de Defensa de Azerbaiyán los días 22 y 23 de marzo de 1994, respectivamente.

Carta de fecha 30 de marzo (S/1994/370), dirigida al Secretario General por el representante de Azerbaiyán, por la que se transmitía el texto de una declaración de fecha 29 de marzo de 1994 formulada por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Azerbaiyán.

Carta de fecha 31 de marzo (S/1994/377), dirigida al Secretario General por el representante de Azerbaiyán, por la que se transmitía el texto de una declaración de la misma fecha formulada por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Azerbaiyán.

Carta de fecha 4 de abril (S/1994/387), dirigida al Secretario General por el representante de Azerbaiyán, por la que se transmitía el texto de las declaraciones formuladas por el Ministerio de Defensa de Azerbaiyán los días 3 y 4 de abril de 1994, respectivamente.

Carta de fecha 1º de abril (S/1994/393) dirigida al Secretario General por el representante de Azerbaiyán.

Carta de fecha 12 de abril (S/1994/417) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Azerbaiyán.

Carta de fecha 12 de abril (S/1994/423), dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Suecia, por la que se transmitía el texto

de una carta de fecha 6 de abril de 1994 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente de la Conferencia de Minsk y el Grupo de Minsk de la CSCE.

Carta de fecha 12 de abril (S/1994/425) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Azerbaiyán.

Carta de fecha 14 de abril (S/1994/438), dirigida al Secretario General por el representante de Azerbaiyán, por la que se transmitía el texto de un llamamiento hecho al pueblo azerbaiyano por el Presidente de Azerbaiyán el 12 de abril de 1994.

Carta de fecha 16 de abril (S/1994/461), dirigida al Secretario General por el representante de Azerbaiyán, por la que se transmitía el texto de una declaración de la misma fecha formulada por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Azerbaiyán.

Carta de fecha 18 de abril (S/1994/459) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Azerbaiyán.

Carta de fecha 18 de abril (S/1994/471), dirigida al Secretario General por el representante de Azerbaiyán, por la que se transmitía el texto de una declaración formulada por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Azerbaiyán el 15 de abril de 1994.

Carta de fecha 19 de abril (S/1994/477), dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Azerbaiyán, por la que se transmitía el texto de una declaración formulada el 15 de abril de 1994 por los Jefes de Estado de la Comunidad de Estados Independientes.

Carta de fecha 25 de abril (S/1994/503) dirigida al Secretario General por el representante de la Federación de Rusia por la que transmitía, en su calidad de Presidente de la CEI, la declaración formulada por el Consejo de los Jefes de Estado de la Comunidad de Estados Independientes.

Carta de fecha 26 de abril (S/1994/505), dirigida al Secretario General por el representante de Azerbaiyán, por la que se transmitía una carta de fecha 23 de abril de 1994 dirigida al Secretario General por el Ministro de Relaciones Exteriores de Azerbaiyán.

Carta de fecha 28 de abril (S/1994/516), dirigida al Secretario General por el representante de Azerbaiyán, por la que se transmitía el texto de una carta de la misma fecha dirigida al Secretario General por el Ministro de Relaciones Exteriores de Azerbaiyán.

Carta de fecha 18 de mayo (S/1994/591), dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Azerbaiyán, por la que se transmitía una carta de fecha 17 de mayo de 1994 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Ministro de Relaciones Exteriores de Azerbaiyán.

Carta de fecha 23 de mayo (S/1994/602) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Armenia.

Carta de fecha 25 de mayo (S/1994/617) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Azerbaiyán, por la que se transmitía una carta de fecha 23 de mayo de 1994 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Ministro de Relaciones Exteriores de Azerbaiyán.

Carta de fecha 27 de mayo (S/1994/635), dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Azerbaiyán, en la que se transmitía el texto de un acuerdo sobre el régimen de cesación del fuego elaborado por el Presidente del Grupo de Minsk de la CSCE y firmado por Azerbaiyán el 20 de mayo de 1994.

Carta de fecha 31 de mayo (S/1994/636), dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Azerbaiyán, en la que se transmitía una carta de fecha 30 de mayo de 1994 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Ministro de Relaciones Exteriores de Azerbaiyán.

Carta de fecha 8 de junio (S/1994/688), dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Azerbaiyán, por la que se transmitía una carta de fecha 7 de junio de 1994 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Ministro de Relaciones Exteriores de Azerbaiyán.

Carta de fecha 9 de junio (S/1994/687), dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Suecia, por la que se transmitía una carta de fecha 9 de junio de 1994 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente de la Conferencia de Minsk y el Grupo de Minsk de la CSCE.

Capítulo 11

LA SITUACIÓN EN LIBERIA

Nuevo informe del Secretario General sobre Liberia

A. Comunicaciones recibidas los días 4 y 6 de agosto de 1993 e informe del Secretario General

Nuevo informe del Secretario General de fecha 4 de agosto de 1993 (S/26200), presentado en cumplimiento de la resolución 813 (1993) del Consejo de Seguridad, en el que se discutían las negociaciones celebradas entre las partes liberianas que habían dado lugar al Acuerdo de Cotonú del 25 de julio de 1993 y la función que se proponían desempeñar las Naciones Unidas en la aplicación de ese Acuerdo.

Carta de fecha 4 de agosto (S/26265) dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el Secretario General, en la que se señalaba que, de conformidad con la petición formulada por el Consejo en la declaración del Presidente del 9 de junio de 1993 (S/25918), el Secretario General había dado instrucciones a su Representante Especial para Liberia para que llevara a cabo de inmediato una investigación exhaustiva de la matanza del 6 de junio de 1993 ocurrida cerca de Harbel y había nombrado una comisión de investigación integrada por tres expertos internacionales para que llevaran a cabo una investigación más amplia, después de la cual el Secretario General presentaría un informe al Consejo.

Carta de fecha 6 de agosto (S/26272) dirigida al Secretario General por el representante de Benin, por la que se transmitía el texto del Acuerdo de Cotonú de 25 de julio de 1993.

B. Examen de la cuestión en la 3263ª sesión (10 de agosto de 1993) y aprobación de la resolución 856 (1993)

En la 3263ª sesión, celebrada el 10 de agosto de 1993, y de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad decidió, sin que hubiera objeciones, incluir en su orden del día el tema siguiente:

"La situación en Liberia

Nuevo informe del Secretario General sobre Liberia (S/26200)"

La Presidenta, con el consentimiento del Consejo, invitó a los representantes de Benin, Egipto, Liberia y Nigeria, a petición de los interesados, a participar en el debate sin derecho de voto, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta y del artículo 37 del reglamento provisional del Consejo.

La Presidenta señaló a la atención del Consejo el texto de un proyecto de resolución (S/26259) preparado en las consultas previas del Consejo.

El Consejo inició el examen del tema y oyó una declaración del Ministro de Relaciones Exteriores del Gobierno Provisional de Unidad Nacional de Liberia.

Formularon declaraciones el representante de Benin, en nombre del Presidente en ejercicio de la Comunidad Económica de los Estados del África Occidental (CEDEAO) y el representante de Nigeria.

El Consejo dio comienzo a la votación.

Antes de la votación formularon declaraciones los representantes de Djibouti, Marruecos, Venezuela, China y Cabo Verde.

Decisión: En la 3263ª sesión, celebrada el 10 de agosto de 1993, el proyecto de resolución (S/26259) fue aprobado por unanimidad como resolución 856 (1993).

El texto del proyecto de resolución 856 (1993) es el siguiente:

"El Consejo de Seguridad,

Recordando su resolución 813 (1993), de 26 de marzo de 1993,

Acogiendo con beneplácito la firma bajo los auspicios de la CEDEAO, el 25 de julio de 1993, en Cotonú, Benin, de un Acuerdo de Paz entre el Gobierno Provisional de Unidad Nacional de Liberia (IGNU), el Frente Patriótico Nacional de Liberia (NPFL) y el Movimiento Unido de Liberación para la Democracia (ULIMO) (S/26272),

Considerando que la firma del Acuerdo de Paz constituye un logro importante y una contribución significativa al restablecimiento de la paz y la seguridad en Liberia y en esta región del África occidental, así como que brinda la oportunidad de poner fin al conflicto,

Tomando nota del informe del Secretario General de fecha 3 de agosto de 1993 (S/26200),

1. Acoge con beneplácito la decisión del Secretario General de enviar a Liberia un equipo técnico para que reúna y evalúe información atinente al establecimiento propuesto de una Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Liberia (UNOMIL);

2. Aprueba el envío a Liberia, lo antes posible, de un equipo de avanzada de 30 observadores militares que ha de participar en la labor del Comité Conjunto de Vigilancia de la Cesación del Fuego, incluyendo, en particular, la observación, investigación e información sobre las violaciones de la cesación del fuego conjuntamente con dicho Comité, y cuyo mandato expirará dentro de tres meses;

3. Espera con interés el informe del Secretario General sobre el establecimiento propuesto de la UNOMIL, el cual ha de incluir, en particular, una estimación detallada del costo y el alcance de esta operación, un calendario para su ejecución, la fecha prevista de conclusión de esta operación y una descripción de la forma de asegurar la coordinación entre la UNOMIL y las fuerzas de mantenimiento de la paz de la CEDEAO y de sus respectivas funciones y responsabilidades;

4. Exhorta a todas las partes en el conflicto a que respeten y apliquen la cesación del fuego dispuesta en el Acuerdo de Paz, cooperen plenamente con la misión de avanzada y velen por la seguridad de todo el

personal de las Naciones Unidas y demás personal de mantenimiento de la paz y funciones humanitarias destacado en Liberia;

5. Insta a que se concluya lo antes posible un acuerdo sobre el estatuto de la misión;

6. Encomia a la CEDEAO por sus esfuerzos por restablecer la paz, la seguridad y la estabilidad en Liberia;

7. Encomia a la Organización de la Unidad Africana (OUA) por sus esfuerzos en apoyo del proceso de paz en Liberia;

8. Decide seguir ocupándose activamente de esta cuestión."

Después de la votación, formularon declaraciones los representantes del Reino Unido, Francia, el Brasil, la Federación de Rusia, el Japón y España, así como la Presidenta en su calidad de representante de los Estados Unidos.

C. Carta de la Presidenta del Consejo de Seguridad (27 de agosto de 1993) e informe del Secretario General

Carta de fecha 27 de agosto de 1993 (S/26376) dirigida al Secretario General por la Presidenta del Consejo de Seguridad, en la que se señalaba que los miembros del Consejo estarían a favor de la creación de un fondo fiduciario de las Naciones Unidas de contribuciones voluntarias para Liberia con el fin de financiar la aplicación del Acuerdo de Cotonú, incluido el despliegue de las fuerzas de mantenimiento de la paz del Grupo de Observadores Militares (ECOMOG) la desmovilización de los ex combatientes, la celebración de elecciones y la prestación de asistencia humanitaria, como se había pedido en la Reunión en la Cumbre de la CEDEAO, celebrada en Cotonú del 22 al 24 de julio de 1993.

Informe del Secretario General de fecha 9 de septiembre (S/26422) presentado en cumplimiento del párrafo 3 de la resolución 856 (1993) en el que el Secretario General formulaba recomendaciones y observaciones y los pormenores de las estimaciones de gastos relacionadas con el establecimiento propuesto de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Liberia (UNOMIL), y adición (S/26422/Add.1 y Add.1/Corr.1), que contenía las estimaciones de los gastos conexos.

D. Examen de la cuestión en la 3281ª sesión (22 de septiembre de 1993) y aprobación de la resolución 866 (1993)

En la 3281ª sesión, celebrada el 22 de septiembre de 1993, y de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad decidió, sin que hubiera objeciones, incluir en su orden del día el tema siguiente:

"La situación en Liberia

Informe del Secretario General sobre Liberia (S/26422 y Add.1)"

El Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó al representante de Liberia, a petición del interesado, a participar en el debate sin derecho de voto, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta y del artículo 37 del reglamento provisional del Consejo.

El Presidente señaló a la atención del Consejo el texto de un proyecto de resolución (S/26477) preparado en el curso de las consultas previas e introdujo una revisión verbal en el texto del proyecto de resolución en su versión provisional.

El Consejo inició el examen del tema y oyó una declaración del representante de Liberia.

El Consejo dio comienzo a la votación.

Antes de la votación, formuló una declaración el representante de Djibouti.

Decisión: En la 3281ª sesión, celebrada el 22 de septiembre de 1993, el proyecto de resolución (S/26477), en su forma verbalmente revisada en la versión provisional, fue aprobado por unanimidad como resolución 866 (1993).

El texto de la resolución 866 (1993) es el siguiente:

"El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 813 (1993), de 26 de marzo de 1993, y 856 (1993), de 10 de agosto de 1993,

Habiendo examinado el informe del Secretario General (S/26422 y Add.1) de fecha 9 de septiembre de 1993, relativo a la propuesta de establecer la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Liberia (UNOMIL),

Tomando nota de que en el Acuerdo de Paz firmado por las tres partes liberianas en Cotonú el 25 de julio de 1993 se pide que las Naciones Unidas y el Grupo de Observadores Militares (ECOMOG) de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental (CEDEAO) presten asistencia en la aplicación del Acuerdo,

Poniendo de relieve, como se hace notar en el informe del Secretario General de fecha 4 de agosto de 1993 (S/26200), que en el Acuerdo de Paz se asigna al ECOMOG la responsabilidad primordial de supervisar la aplicación de las disposiciones del Acuerdo y se prevé que las Naciones Unidas tendrán la función de vigilar y verificar ese proceso,

Tomando nota de que esta sería la primera misión de mantenimiento de la paz emprendida por las Naciones Unidas en cooperación con una misión ya establecida por otra organización, en este caso la CEDEAO,

Reconociendo que la participación de las Naciones Unidas contribuiría considerablemente a la aplicación efectiva del Acuerdo de Paz y serviría para poner de relieve el interés de la comunidad internacional en la solución del conflicto de Liberia,

Encomiando los esfuerzos incesantes realizados por la CEDEAO para restablecer la paz, la seguridad y la estabilidad en Liberia,

Encomiando asimismo los esfuerzos realizados por la Organización de la Unidad Africana en apoyo del proceso de paz en Liberia,

Subrayando la importancia de que exista una cooperación total y una estrecha coordinación entre la UNOMIL y el ECOMOG en el cumplimiento de sus respectivos mandatos,

Tomando nota del despliegue del equipo de avanzada de observadores militares de las Naciones Unidas en Liberia, autorizado en la resolución 856 (1993),

Acogiendo con beneplácito el establecimiento del Comité Conjunto de Vigilancia de la Cesación del Fuego, integrado por las tres partes liberianas, el ECOMOG y las Naciones Unidas,

Acogiendo también con beneplácito el nombramiento en Cotonú, el 27 de agosto de 1993, de los cinco miembros del Consejo de Estado que representa a las tres partes liberianas, el cual, de conformidad con el Acuerdo de Paz, se establecerá en forma concomitante con el inicio del proceso de desarme y será responsable de la marcha diaria del gobierno de transición,

Observando que en el Acuerdo de Paz se estipula que se celebren elecciones legislativas y presidenciales aproximadamente siete meses después de la firma del Acuerdo,

1. Aprueba el informe del Secretario General de fecha 9 de septiembre de 1993 (S/26422) relativo a la propuesta de establecer la UNOMIL;
2. Decide establecer la UNOMIL, bajo su autoridad y bajo la dirección del Secretario General a través de su Representante Especial, por un período de siete meses, con sujeción a la condición de que dicha Misión continuará sus funciones después del 16 de diciembre de 1993 únicamente después de que el Consejo haya efectuado un examen sobre la base de un informe del Secretario General en que se indicará si se han alcanzado o no progresos de fondo en la aplicación del Acuerdo de Paz y otras medidas encaminadas a establecer una paz duradera;
3. Decide que la UNOMIL estará integrada por observadores militares y por componentes médico, de ingeniería, de comunicaciones, de transporte y electoral, en los números indicados en el informe del Secretario General, junto con el personal de apoyo mínimo necesario, y que tendrá el siguiente mandato:
 - a) Recibir e investigar todos los informes sobre presuntos incidentes de violación del acuerdo sobre la cesación del fuego y, en caso de no poder poner fin a las violaciones, informar de sus conclusiones al Comité de Violaciones creado en cumplimiento del Acuerdo de Paz y al Secretario General;
 - b) Vigilar el cumplimiento de otros elementos constitutivos del Acuerdo de Paz, entre otras cosas, en determinados puntos de la frontera de Liberia con Sierra Leona y otros países limítrofes, y verificar su aplicación imparcial, y en especial ayudar a vigilar el cumplimiento del embargo sobre la entrega de armas y equipo militar a Liberia y el acuartelamiento, el desarme y la desmovilización de los combatientes;
 - c) Observar y verificar el proceso electoral, con inclusión de las elecciones legislativas y presidenciales que habrán de celebrarse de conformidad con las disposiciones del Acuerdo de Paz;
 - d) Colaborar, según resulte apropiado, en la coordinación de las actividades de asistencia humanitaria sobre el terreno, en conjunción con la actual operación de socorro humanitario de las Naciones Unidas;

e) Elaborar un plan y evaluar las necesidades financieras para la desmovilización de los combatientes;

f) Informar al Secretario General sobre todas las violaciones importantes del derecho internacional humanitario;

g) Adiestrar a los ingenieros del ECOMOG en operaciones de despeje de minas y, en cooperación con el ECOMOG, coordinar la individualización de minas y prestar asistencia para el despeje de las minas y de las bombas sin explotar;

h) Sin participar en las operaciones coercitivas, coordinar con el ECOMOG el cumplimiento de sus distintas responsabilidades, tanto a título oficial, por conducto del Comité de Violaciones, como en forma oficiosa;

4. Acoge con beneplácito la intención del Secretario General de concertar con el Presidente de la CEDEAO un acuerdo en que se definan, antes del despliegue de la UNOMIL, las funciones y responsabilidades de la UNOMIL y la CEDEAO en la aplicación del Acuerdo de Paz, de conformidad con el concepto de las operaciones esbozado por el Secretario General en el capítulo IV de su informe (S/26422), y pide al Secretario General que mantenga informado al Consejo de los progresos y los resultados de las negociaciones conducentes a alcanzar dicho Acuerdo;

5. Alienta a los Estados africanos a que proporcionen las tropas adicionales para el ECOMOG que les ha solicitado la CEDEAO;

6. Acoge con beneplácito las medidas adoptadas por el Secretario General para establecer un fondo fiduciario, el cual facilitaría el envío de refuerzos al ECOMOG por los Estados africanos, contribuiría a financiar los gastos de los contingentes de los países que participaran en el ECOMOG y también contribuiría a las operaciones de despeje de minas, a las actividades humanitarias y de desarrollo y las relacionadas con el proceso electoral, y exhorta a los Estados Miembros a que apoyen el proceso de paz en Liberia haciendo aportaciones al fondo fiduciario;

7. Insta a las partes liberianas a que inicien sin demora el proceso de acuartelamiento, desarme y desmovilización;

8. Acoge con beneplácito la decisión de establecer el gobierno de transición e insta a las partes liberianas a que empiecen a ejercer las responsabilidades que corresponden a ese gobierno, en forma concomitante con el proceso descrito en el párrafo 7 supra y de conformidad con el Acuerdo de Paz;

9. Pide al gobierno de transición que concierte lo antes posible, dentro de un plazo de 60 días después de la asunción del mando, un acuerdo con las Naciones Unidas sobre el estatuto de la misión a fin de facilitar el despliegue total de la UNOMIL;

10. Insta a las partes liberianas a que den fin a la formación de la Comisión Electoral para que ésta pueda iniciar cuanto antes los preparativos necesarios para celebrar elecciones legislativas y presidenciales en marzo de 1994, a más tardar, de conformidad con el calendario previsto en el Acuerdo de Paz;

11. Pide a las partes liberianas que cooperen plenamente en la distribución de asistencia humanitaria en condiciones de seguridad a todas partes del país y por las rutas más directas, de conformidad con el Acuerdo de Paz;

12. Acoge con beneplácito el compromiso declarado del ECOMOG de garantizar la seguridad de los observadores y el personal civil de la UNOMIL e insta a las partes liberianas a que tomen todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad del personal de la UNOMIL y del personal de las operaciones de socorro, y a que se adhieran estrictamente a las normas aplicables del derecho internacional humanitario;

13. Pide al Secretario General que presente al Consejo informes sobre la evolución de la situación y la aplicación de la presente resolución antes del 16 de diciembre de 1993 y del 16 de febrero de 1994;

14. Decide seguir ocupándose activamente de la cuestión."

Después de la votación, formularon declaraciones los representantes de los Estados Unidos, Francia, el Reino Unido, el Japón, el Brasil, China y Nueva Zelanda.

E. Comunicaciones recibidas entre el 27 de septiembre de 1993 y el 16 de febrero de 1994 e informes del Secretario General

Carta de fecha 27 de septiembre de 1993 (S/26532) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General, en la que señalaba su intención de nombrar al General de División Daniel Ishael Opande, de Kenya, Jefe de los Observadores Militares de la UNOMIL.

Carta de fecha 1º de octubre (S/26521) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Bélgica, por la que se transmitía el texto de una declaración emitida por la Comunidad Europea y sus Estados miembros el 29 de septiembre de 1993.

Carta de fecha 4 de octubre (S/26533) dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad, en la que indicaba que su carta de fecha 27 de septiembre de 1993 (S/26532) relativa al nombramiento del Jefe de los Observadores Militares de la UNOMIL se había señalado a la atención de los miembros del Consejo y que éstos estaban de acuerdo con la propuesta que figuraba en ella.

Carta de fecha 4 de octubre (S/26554) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General, en la que se proponía que el componente militar de la UNOMIL estuviera integrado por personal procedente de Austria, Bangladesh, China, el Ecuador, Egipto, Eslovaquia, Guinea-Bissau, Jordania, Kenya, Malasia y el Uruguay.

Carta de fecha 8 de octubre (S/26555) dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad, en la que señalaba que su carta de fecha 4 de octubre de 1993 (S/26555) se había señalado a la atención de los miembros del Consejo y que éstos estaban de acuerdo con la propuesta que figuraba en ella.

Carta de fecha 17 de noviembre (S/26778) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General, en la que se proponía que la lista de

países que contribuían con personal militar a la UNOMIL se añadieran Hungría, el Pakistán y la República Checa.

Carta de fecha 19 de noviembre (S/26779) dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad, en la que le informaba de que su carta de fecha 17 de noviembre de 1993 (S/26778) se había señalado a la atención de los miembros del Consejo y que éstos estaban de acuerdo con la propuesta que en ella se hacía.

Carta de fecha 3 de diciembre (S/26857) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General, en la que se proponía que se agregara la India a la lista de los Estados Miembros que aportaban personal militar a la UNOMIL.

Carta de fecha 8 de diciembre (S/26858) dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad, en la que señalaba que su carta de fecha 3 de diciembre de 1993 (S/26857) se había señalado a la atención de los miembros del Consejo y que éstos estaban de acuerdo con la propuesta mencionada en ella.

Informe del Secretario General de fecha 13 de diciembre (S/26868), presentado en respuesta a la resolución 866 (1993) del Consejo de Seguridad, en el que se describían los progresos realizados en la aplicación del Acuerdo de Paz de Cotonú y se recomendaba que la UNOMIL siguiera desempeñando el mandato que se le había encomendado en la resolución 866 (1993).

Carta de fecha 16 de diciembre (S/26886) dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad, en la que señalaba que los miembros del Consejo habían tomado nota de su informe sobre la UNOMIL (S/26868), sobre la base del cual habían cumplido el examen previsto en el párrafo 2 de la resolución 866 (1993).

Carta de fecha 18 de enero de 1994 (S/1994/51) dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad, en la que agradecía la información que el Consejo había recibido el 14 de enero de 1994 por conducto del Representante Especial del Secretario General en Liberia y acogía con beneplácito el hecho de que ya estuviera casi terminado el despliegue de la UNOMIL, haciendo hincapié en que era menester que no hubiese más demoras en la aplicación del Acuerdo de Cotonú.

Segundo informe del Secretario General de fecha 14 de febrero (S/1994/168 y Add.1) presentado en respuesta a la resolución 866 (1993) del Consejo de Seguridad.

Carta de fecha 16 de febrero (S/1994/187) dirigida al Secretario General por el representante de Liberia, por la que se transmitía el texto de un comunicado emitido en Monrovia el 13 de febrero de 1994, al concluir la reunión de las partes liberianas en el Acuerdo de Cotonú.

F. Examen de la cuestión en la 3339ª sesión (25 de febrero de 1994) y declaración de la Presidencia

En la 3339ª sesión, celebrada el 25 de febrero de 1994, y de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad decidió, sin que hubiera objeciones, incluir en su orden del día el tema siguiente:

"La situación en Liberia

Segundo informe del Secretario General sobre la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Liberia (S/1994/168 y Add.1)"

El Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó a los representantes de Benin y Liberia, a petición de los interesados, a participar en el debate sin derecho de voto, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta y del artículo 37 del reglamento provisional del Consejo.

El Presidente del Consejo de Seguridad dijo que los miembros del Consejo, previa celebración de consultas, lo habían autorizado a formular la siguiente declaración en nombre del Consejo (S/PRST/1994/9):

"El Consejo de Seguridad toma nota del informe del Secretario General sobre la situación en Liberia (S/1994/168 y Add.1).

El Consejo acoge con satisfacción el acuerdo alcanzado en Monrovia que figura en el comunicado de fecha 15 de febrero de 1994 (S/1994/187, anexo), en el cual las partes reafirmaron una vez más su adhesión al Acuerdo de Cotonú como base para un arreglo político duradero del conflicto de Liberia. El Consejo insta a las partes a que se atengan estrictamente al calendario indicado en ese comunicado: el comienzo del desarme y la toma de posesión de un Gobierno de transición el 7 de marzo de 1994 y la celebración de elecciones generales libres e imparciales el 7 de septiembre de 1994. El Consejo exhorta a las partes a que resuelvan rápidamente sus diferencias relativas a la distribución de los cuatro puestos restantes del gabinete.

Sin embargo, el Consejo de Seguridad desea manifestar su preocupación por los recientes estallidos de violencia en Liberia y el consiguiente trastorno de los envíos de socorro humanitario, a lo que han contribuido el surgimiento de nuevos grupos militares y los problemas de indisciplina militar entre las facciones existentes. El Consejo lamenta la pérdida de vidas, la destrucción de bienes y el número creciente de personas que han resultado desplazadas a raíz de esta situación. Pide a todas las partes liberianas que se adhieran estrictamente al acuerdo de cesación del fuego y cooperen plenamente con las actividades de socorro internacionales con el objeto de poner fin a los obstáculos que dificultan periódicamente la entrega de ayuda humanitaria.

Preocupan gravemente al Consejo las demoras en el cumplimiento de los compromisos contraídos por las partes en virtud del Acuerdo de Cotonú, en particular el comienzo del desarme y la toma de posesión del Gobierno Nacional Liberiano de Transición.

El Consejo recuerda a las partes que ellas son en última instancia responsables de la aplicación satisfactoria del Acuerdo de Cotonú. Las partes liberianas deben tener presente que el apoyo de la comunidad internacional y del Consejo de Seguridad no continuará si no se hacen avances tangibles hacia la plena y pronta aplicación del Acuerdo, y en particular del calendario revisado. Estas demoras ponen en peligro tanto la viabilidad del propio Acuerdo de Cotonú como la capacidad de la UNOMIL para desempeñar su mandato.

El Consejo espera con interés la reunión de los Ministros de Relaciones Exteriores de la Comunidad Económica de los Estados de África

Occidental (CEDEAO) que se propone celebrar en marzo y la continuación de progresos sobre el terreno. El Consejo pone de relieve la importancia de respetar el calendario previsto y examinará una vez más la situación en marzo a fin de evaluar los progresos realizados.

El Consejo subraya la importancia del desarme para el éxito de la aplicación del Acuerdo de Cotonú y, en este contexto, destaca el papel fundamental que el Acuerdo asigna al ECOMOG en el proceso de desarme.

Por consiguiente, el Consejo toma nota de la observación del Secretario General al efecto de que las fuerzas del ECOMOG enfrentan considerables dificultades financieras y logísticas y apoya firmemente su llamamiento a los Estados Miembros para que apoyen el proceso de paz prestando la asistencia financiera necesaria y proporcionando recursos logísticos al ECOMOG para que pueda cumplir sus obligaciones en virtud del Acuerdo de Cotonú. El Consejo apoya el llamamiento del Secretario General a todos los Estados Miembros que todavía no lo hayan hecho a que contribuyan de forma generosa al Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Liberia. El Consejo coincide con el Secretario General en que la capacidad de la UNOMIL para cumplir su mandato depende de la capacidad del ECOMOG para desempeñar sus funciones.

El Consejo de Seguridad elogia a la CEDEAO y a la Organización de la Unidad Africana (OUA) por sus constantes esfuerzos por restablecer la paz, la seguridad y la estabilidad en Liberia. Toma nota con reconocimiento de que la fuerza del ECOMOG ya se ha ampliado de conformidad con la resolución 866 (1993) y encomia a todos los países que han aportado contingentes y recursos al ECOMOG desde su creación en 1990.

El Consejo de Seguridad encomia también a los Estados Miembros y las organizaciones humanitarias por los esfuerzos que realizan por prestar asistencia humanitaria a las víctimas de la guerra civil de Liberia. La reunificación del país prevista para el 7 de marzo de 1994 y la subsiguiente repatriación de refugiados liberianos acelerarán la demanda de más ayuda humanitaria de socorro y, en ese sentido, el Consejo hace un llamamiento urgente a los Estados Miembros y a las organizaciones humanitarias para que aumenten su asistencia a Liberia.

El Consejo de Seguridad reafirma su reconocimiento por los esfuerzos incansables desplegados por el Secretario General y su Representante Especial con miras al establecimiento de una paz duradera en Liberia."

G. Comunicación recibida el 8 de marzo de 1994 e informe del Secretario General

Carta de fecha 8 de marzo de 1994 (S/1994/279) dirigida al Secretario General por el representante de Liberia.

Tercer informe del Secretario General sobre la UNOMIL, de fecha 18 de abril (S/1994/463), presentado en respuesta a la resolución 866 (1993) del Consejo de Seguridad, en el que recomendaba que, sobre la base de los progresos efectuados en la aplicación del Acuerdo de Cotonú, se prorrogara el mandato de la UNOMIL por otro período de seis meses.

H. Examen de la cuestión en la 3366ª sesión (21 de abril de 1994) y aprobación de la resolución 911 (1994)

En la 3366ª sesión, celebrada el 21 de abril de 1994, y de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad decidió, sin que hubiera objeciones, incluir en su orden del día el tema siguiente:

"La situación en Liberia

Tercer informe del Secretario General sobre la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Liberia (S/1994/463)"

El Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó al representante de Liberia, a petición del interesado, a participar en el debate sin derecho de voto, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta y del artículo 37 del reglamento provisional del Consejo.

El Presidente señaló a la atención del Consejo el texto de un proyecto de resolución (S/1994/474) que se había preparado en el curso de las consultas previas del Consejo e introdujo revisiones verbales en el texto del proyecto de resolución en su versión provisional.

El Consejo inició el examen del tema y oyó una declaración del representante de Liberia.

El Consejo dio comienzo a la votación.

Antes de la votación, formuló una declaración el representante de Nigeria.

Decisión: En la 3366ª sesión, celebrada el 21 de abril de 1994, el proyecto de resolución (S/1994/474), en la forma verbalmente revisada en su versión provisional, fue aprobado por unanimidad como resolución 911 (1994).

El texto de la resolución 911 (1994) es el siguiente:

"El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 813 (1993), de 26 de marzo de 1993, 856 (1993), de 10 de agosto de 1993 y 866 (1993), de 22 de septiembre de 1993,

Habiendo examinado los informes del Secretario General de fecha 16 de diciembre de 1993 (S/26868), 16 de febrero de 1994 (S/1994/168) y 18 de abril de 1994 (S/1994/463) relativos a las actividades de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Liberia (UNOMIL),

Acogiendo con satisfacción los progresos logrados en la instauración del Gobierno Nacional de Transición de Liberia, pero preocupado por los retrasos subsiguientes en la aplicación del Acuerdo de Paz de Cotonú,

Expresando preocupación por los combates renovados entre las partes liberianas y los efectos negativos que éstos han producido sobre el proceso de desarme, los esfuerzos para prestar ayuda humanitaria y la difícil situación de las personas desplazadas,

Encomiando el papel positivo ejercido por la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental (CEDEAO) en sus esfuerzos por ayudar a restablecer la paz, la seguridad y la estabilidad en Liberia e instándola a que prosiga sus esfuerzos con el objeto de ayudar a las partes liberianas a concluir el proceso encaminado a lograr una solución política en el país,

Reconociendo, como se indica en el informe del Secretario General de 4 de agosto de 1993 (S/26200), que el Acuerdo de Paz encomienda al Grupo de Vigilancia de la Cesación del Fuego de la CEDEAO (ECOMOG) la misión de contribuir a la aplicación del Acuerdo,

Encomiando a los Estados africanos que han aportado contingentes al ECOMOG y a los Estados Miembros que han contribuido al Fondo Fiduciario o han prestado otra asistencia en apoyo de los contingentes,

Acogiendo con satisfacción la estrecha cooperación existente entre la UNOMIL y el ECOMOG y subrayando la importancia de que continúe habiendo plena cooperación y coordinación entre ellos en el cumplimiento de sus respectivas tareas,

Observando que el calendario revisado del Acuerdo de Paz, establecido el 15 de febrero de 1994 en Monrovia, prevé la celebración de elecciones legislativas y presidenciales para el 7 de septiembre de 1994,

1. Acoge complacido el informe del Secretario General de 18 de abril de 1994 (S/1994/463) y los progresos realizados por las partes en la aplicación del Acuerdo de Paz y otras medidas encaminadas al logro de una paz duradera;

2. Decide prorrogar el mandato de la UNOMIL hasta el 22 de octubre de 1994, en la inteligencia de que antes del 18 de mayo de 1994 el Consejo de Seguridad examinará la situación en Liberia, incluido el papel desempeñado por la UNOMIL en ese país, sobre la base de un informe del Secretario General sobre la cuestión de si se ha instaurado plenamente o no el Consejo de Estado del Gobierno Nacional de Transición de Liberia y si se han logrado progresos sustanciales en cuanto al desarme y la realización del proceso de paz;

3. Decide además examinar nuevamente la situación en Liberia, inclusive el papel desempeñado por la UNOMIL, el 30 de junio de 1994 o en fecha anterior, sobre la base de un informe del Secretario General, examen que incluirá el estudio de la cuestión de si, en la aplicación del calendario revisado del Acuerdo de Paz, se han logrado progresos suficientes que justifiquen la continuación de la intervención de la UNOMIL, en particular, el funcionamiento efectivo del Gobierno Nacional de Transición de Liberia, el logro de progresos en la realización del desarme y la desmovilización, y los preparativos para la celebración de elecciones el 7 de septiembre de 1994;

4. Señala que, si durante cualquiera de los exámenes mencionados más arriba, considera que los progresos no han sido suficientes, podrá pedir al Secretario General que prepare opciones con respecto al mandato de la UNOMIL y la continuación de las operaciones;

5. Exhorta a todas las partes liberianas a que cesen las hostilidades inmediatamente y a que cooperen con las fuerzas del ECOMOG para concluir rápidamente el proceso de desarme;

6. Pide a las partes liberianas que, como cuestión prioritaria y urgente, ultimen la instauración, dentro del plazo previsto en el párrafo 2 supra, del Gobierno Nacional de Transición de Liberia, especialmente la asunción de sus cargos por todos los miembros del gabinete y la ocupación de sus escaños por los miembros de la Asamblea Nacional, a fin de poder establecer una administración civil unificada del país y adoptar otras disposiciones apropiadas para la celebración de las elecciones nacionales previstas para el 7 de septiembre de 1994;

7. Pide nuevamente a las partes liberianas que cooperen plenamente en lo tocante a la prestación de la ayuda humanitaria a todas las partes del país en condiciones seguras y por las vías más directas, de conformidad con el Acuerdo de Paz;

8. Acoge con satisfacción los esfuerzos que despliega el ECOMOG para hacer avanzar el proceso de paz en Liberia y su compromiso de garantizar la seguridad de los observadores y el personal civil de la UNOMIL e insta a las partes liberianas a que sigan adoptando todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad del personal de la UNOMIL, así como del personal que participa en las operaciones de socorro, y a que observen estrictamente las normas aplicables del derecho humanitario internacional;

9. Alienta a los Estados Miembros a que apoyen el proceso de paz en Liberia mediante contribuciones al Fondo Fiduciario o la prestación de otra asistencia, con miras a facilitar el envío por los Estados africanos de refuerzos para el ECOMOG, contribuir al apoyo a los contingentes de los países que participan en éste, y prestar ayuda en las actividades humanitarias y de desarrollo, así como en el proceso electoral;

10. Encomia los esfuerzos realizados por los Estados Miembros y las organizaciones humanitarias para prestar asistencia humanitaria de emergencia;

11. Acoge con beneplácito los constantes esfuerzos desplegados por el Secretario General y su Representante Especial para promover y facilitar el diálogo entre todas las partes interesadas;

12. Decide seguir ocupándose activamente de la cuestión."

Después de la votación, formularon declaraciones los representantes de los Estados Unidos y el Brasil.

I. Comunicaciones recibidas los días 18 y 23 de mayo de 1994 e informe del Secretario General

Cuarto informe del Secretario General sobre la UNOMIL, de fecha 18 de mayo de 1994 (S/1994/588), presentado en cumplimiento de la resolución 911 (1994) del Consejo de Seguridad, en el que se describían los avances hacia la plena instauración del Consejo de Estado del Gobierno Nacional de Transición de Liberia, los progresos logrados en materia de desarme y desmovilización y la marcha del proceso de paz en su totalidad.

Carta de fecha 18 de mayo (S/1994/598) dirigida al Secretario General por el representante de Liberia, por la que se transmitía el texto de una declaración emitida el 17 de mayo de 1994 por el Gobierno de Liberia.

Carta de fecha 23 de mayo (S/1994/604) dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad, en la que indicaba que los miembros del Consejo habían tomado nota de su informe de fecha 18 de mayo de 1994 sobre la UNOMIL (S/1994/588), sobre la base del cual habían concluido el examen previsto en el párrafo 2 de la resolución 911 (1994).

J. Examen de la cuestión en la 3378ª sesión (23 de mayo de 1994) y declaración de la Presidencia

En la 3378ª sesión, celebrada el 23 de mayo de 1994, y de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad decidió, sin que hubiera objeciones, incluir en su orden del día el tema siguiente

"La situación en Liberia

Cuarto informe del Secretario General sobre la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Liberia (S/1994/588)"

El Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó al representante de Liberia, a petición del interesado, a participar en el debate sin derecho de voto, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta y del artículo 37 del reglamento provisional del Consejo.

El Presidente del Consejo de Seguridad dijo que los miembros del Consejo, previa celebración de consultas, lo habían autorizado a formular la siguiente declaración en nombre del Consejo (S/PRST/1994/25):

"El Consejo de Seguridad acoge con beneplácito el informe del Secretario General sobre la situación en Liberia, de fecha 18 de mayo de 1994 (S/1994/588).

A este respecto, el Consejo toma nota con satisfacción del pleno establecimiento del Consejo de Estado del Gobierno Nacional de Transición de Liberia, así como de los indicios de que el Gobierno de Transición ha comenzado a asumir sus responsabilidades y funciones en todo el país.

El Consejo encomia a la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Liberia (UNOMIL) y al Grupo de Verificación de la Cesación del Fuego (ECOMOG) de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental (CEDEAO) por sus contribuciones a las actividades de desmovilización y desarme en Liberia, condición esencial del Acuerdo de Cotonú.

Sin embargo, el Consejo observa con preocupación que persiste la lucha entre las facciones y dentro de éstas. Las diferencias políticas y la reanudación de los actos de violencia entre las facciones y dentro de algunas de ellas han prácticamente detenido el proceso de desarme. Las actuales hostilidades hacen que sea muy difícil para la UNOMIL cumplir elementos críticos de su mandato e impiden que los contingentes de mantenimiento de la paz del Grupo de Verificación de la Cesación del Fuego (ECOMOG) de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental puedan desempeñar sus funciones en materia de desarme y desmovilización, situación que pone directamente en peligro la capacidad de las partes de cumplir el calendario esbozado en el Acuerdo de Cotonú y en el comunicado de 15 de febrero de 1994.

Teniendo presentes estas novedades, el Consejo exhorta a las partes a que resuelvan sus diferencias en el foro del Gobierno de Transición y con arreglo al Acuerdo de Cotonú, pongan fin a cualesquiera hostilidades y aceleren el proceso de desarme con miras a su conclusión satisfactoria, todo lo cual es crucial para crear condiciones apropiadas para las elecciones. El Consejo desea recordar a las partes la importancia que asigna a la celebración de esas elecciones el 7 de septiembre de 1994.

El Consejo reafirma su intención de examinar nuevamente la situación en Liberia, inclusive el papel desempeñado por la UNOMIL, el 30 de junio de 1994 o en fecha anterior, examen que incluirá el estudio de la cuestión de si, en la aplicación del calendario revisado del Acuerdo de Paz, se han logrado progresos suficientes que justifiquen la continuación de la involucración de la UNOMIL, en particular, el funcionamiento efectivo del Gobierno Nacional de Transición de Liberia, el logro de progresos en la realización del desarme y la desmovilización y los preparativos para la celebración de elecciones el 7 de septiembre de 1994. De conformidad con las disposiciones de su resolución 911 (1994), de 21 de abril de 1994, el Consejo pide al Secretario General que prepare opciones, a más tardar para el 30 de junio de 1994, sobre la ejecución futura del mandato de la UNOMIL y la continuación de sus operaciones.

El Consejo recuerda a las partes que, en última instancia, la responsabilidad de llevar a buen término el proceso de paz iniciado en Liberia recae en ellas y en el pueblo de Liberia. Los insta a que respeten plenamente las disposiciones del Acuerdo de Cotonú y reafirma su esperanza de que las partes sigan haciendo todo lo posible por lograr una paz duradera en Liberia."

Capítulo 12

CARTAS DE 20 Y 23 DE DICIEMBRE DE 1991 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, FRANCIA Y EL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE

A. Comunicaciones recibidas entre el 22 de junio y el 13 de agosto de 1993

Carta de fecha 22 de junio de 1993 (S/25990) dirigida al Secretario General por el representante de la Jamahiriya Árabe Libia, por la que se transmitía una carta (sin fecha) dirigida al Secretario General por el Secretario del Comité Popular Público de Relaciones Exteriores y de Cooperación Internacional.

Carta de fecha 19 de julio (S/26139) dirigida al Secretario General por el representante de la Jamahiriya Árabe Libia.

Carta de fecha 23 de julio (S/26149) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Uganda, por la que transmitía, como Presidente del Grupo de Estados de África de las Naciones Unidas durante el mes de julio, el texto de la resolución 1457 (LVIII), aprobada por el Consejo de Ministros de la OUA en su 58º período de sesiones, celebrado en El Cairo del 21 al 26 de junio de 1993.

Carta de fecha 13 de agosto (S/26304) dirigida al Secretario General por los representantes de los Estados Unidos de América, Francia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, por la que se transmitía el texto de la declaración tripartita emitida por sus Gobiernos el 13 de agosto de 1993.

B. Declaración de la Presidencia del Consejo de Seguridad (13 de agosto de 1993)

Previa celebración de consultas, la Presidenta formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo el 13 de agosto de 1993 (S/26303):

"Los miembros del Consejo de Seguridad celebraron consultas oficiosas el 13 de agosto de 1993 de conformidad con el párrafo 13 de la resolución 748 (1992), en la cual el Consejo decidió examinar cada ciento veinte días, o antes si la situación lo exigía, las medidas impuestas en virtud de los párrafos 3 a 7 contra la Jamahiriya Árabe Libia.

Tras oír todas las opiniones expresadas en el curso de las consultas, la Presidenta del Consejo llegó a la conclusión de que no había acuerdo acerca de la existencia de las condiciones necesarias para modificar las medidas relativas a sanciones estipuladas en los párrafos 3 a 7 de la resolución 748 (1992)."

C. Comunicaciones recibidas entre el 16 de agosto y el 26 de octubre de 1993

Carta de fecha 16 de agosto de 1993 (S/26313) dirigida al Secretario General por el representante de la Jamahiriya Árabe Libia, por la que se transmitía el texto de una declaración emitida por el Comité Popular Público de Relaciones Exteriores y de Cooperación Internacional de la Jamahiriya Árabe Libia el 14 de agosto de 1993.

Carta de fecha 22 de septiembre (S/26500) dirigida al Secretario General por el representante de la Jamahiriya Árabe Libia, por la que se transmitía una carta de fecha 11 de septiembre de 1993 dirigida al Secretario General por el Secretario del Comité Popular Público de Relaciones Exteriores y de Cooperación Internacional que contenía un memorando (sin fecha), y un apéndice.

Carta de fecha 1º de octubre (S/26523) dirigida al Secretario General por el representante de la Jamahiriya Árabe Libia, por la que se transmitía el texto de dos cartas de fechas 29 de septiembre y 1º de octubre de 1993 dirigidas al Secretario General por el Secretario del Comité Popular Público de Relaciones Exteriores y de Cooperación Internacional.

Carta de fecha 18 de octubre (S/26604) dirigida al Secretario General por el representante de la Jamahiriya Árabe Libia, y apéndice.

Carta de fecha 22 de octubre de 1993 (S/26629) dirigida al Secretario General por el representante de la Jamahiriya Árabe Libia, y apéndices.

Carta de fecha 26 de octubre (S/26654) dirigida al Secretario General por el representante de la Jamahiriya Árabe Libia.

D. Examen de la cuestión en la 3312ª sesión (11 de noviembre de 1993) y aprobación de la resolución 883 (1993)

En la 3312ª sesión, celebrada el 11 de noviembre de 1993, y de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad decidió, sin que hubiera objeciones, incluir en su orden del día el tema siguiente:

"Cartas de fechas 20 y 23 de diciembre de 1991, de Francia, los Estados Unidos de América y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (S/23306, S/23307, S/23308, S/23309 y S/23317)"

El Presidente señaló que la actual redacción del tema del orden del día había sustituido a las dos redacciones anteriores, en las cuales se había examinado anteriormente este tema (véase el apéndice X de la sección E infra).

El Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó a los representantes de Egipto, la Jamahiriya Árabe Libia y el Sudán, a petición de los interesados, a participar en el debate del tema sin derecho de voto, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta y del artículo 37 del reglamento provisional del Consejo.

El Presidente señaló a la atención del Consejo el texto de un proyecto de resolución (S/26701) presentado por los Estados Unidos de América, Francia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

El Consejo inició el examen del tema y oyó declaraciones de los representantes de la Jamahiriya Árabe Libia y de Egipto, así como del representante del Sudán en su calidad de Presidente del Grupo de Estados Árabes en las Naciones Unidas durante el mes de noviembre en nombre de la Liga de los Estados Árabes y del Sudán.

El Consejo sometió a votación el proyecto de resolución S/26701.

Decisión: En la 3312ª sesión, celebrada el 11 de noviembre de 1993, el proyecto de resolución (S/26701) recibió 11 votos a favor (Brasil, Cabo Verde, España, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Francia, Hungría, Japón, Nueva Zelandia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Venezuela), contra ninguno y 4 abstenciones (China, Djibouti, Marruecos y Pakistán) y fue aprobado como resolución 883 (1993).

El texto de la resolución 883 (1993) es el siguiente:

"El Consejo de Seguridad,

Reafirmando sus resoluciones 731 (1992), de 21 de enero de 1992, y 748 (1992), de 31 de marzo de 1992,

Gravemente preocupado por el hecho de que después de más de veinte meses el Gobierno de Libia no haya acatado plenamente esas resoluciones,

Decidido a eliminar el terrorismo internacional,

Convencido de que las personas responsables de actos de terrorismo internacional deben ser enjuiciadas,

Convencido también de que para mantener la paz y la seguridad internacionales es indispensable acabar con los actos de terrorismo internacional, incluidos aquellos en que participan directa o indirectamente los Estados,

Determinando en ese contexto, que el hecho de que el Gobierno de Libia continúe negándose a demostrar mediante acciones concretas que renuncia al terrorismo y, en particular, el hecho de que continúe sin responder cabal y efectivamente a las peticiones y decisiones que figuran en las resoluciones 731 (1992) y 748 (1992), constituyen una amenaza a la paz y la seguridad internacionales,

Tomando nota de las cartas de fecha 29 de septiembre y 1º de octubre de 1993 dirigidas al Secretario General por el Secretario del Comité Popular General de Enlace con el Exterior y de Cooperación Internacional de Libia (S/26523) y de su discurso en el debate general del cuadragésimo octavo período de sesiones de la Asamblea General (A/48/PV.20), en el que Libia declaró que tenía la intención de animar a los acusados de haber atentado contra el vuelo 103 de Pan Am a que compareciesen ante los tribunales en Escocia, y que estaba dispuesta a cooperar con las autoridades competentes francesas en el caso del atentado contra el vuelo 772 de la UTA,

Expresando su gratitud al Secretario General por los esfuerzos que ha desplegado de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4 de la resolución 731 (1992),

Recordando el derecho que tienen los Estados, con arreglo al Artículo 50 de la Carta, de consultar al Consejo de Seguridad cuando confrontaren problemas económicos especiales originados por la ejecución de medidas preventivas o coercitivas,

Actuando de conformidad con el Capítulo VII de la Carta,

1. Exige una vez más que el Gobierno de Libia acate, sin más dilación, las resoluciones 731 (1992) y 748 (1992);

2. Decide, para lograr que el Gobierno de Libia cumpla las decisiones del Consejo, adoptar las siguientes medidas, que entrarán en vigor a las 00.01 horas (hora estándar del este de los Estados Unidos) del 1º de diciembre de 1993, a menos que el Secretario General haya informado al Consejo según se enuncia en el párrafo 16 infra;

3. Decide que todos los Estados en los cuales haya fondos u otros recursos financieros (incluidos los fondos provenientes de propiedades o generados por éstas) de propiedad o bajo el control directo o indirecto de:

- a) El Gobierno o las autoridades públicas de Libia, o
- b) Cualquier empresa libia,

congelen esos fondos y recursos financieros e impidan que sus nacionales u otras personas dentro de su territorio, directa o indirectamente, pongan esos u otros fondos y recursos financieros a disposición o a la orden del Gobierno o los poderes públicos de Libia o de cualquier empresa libia que, a los fines del presente párrafo, podrá ser cualquier empresa comercial, industrial o de servicios públicos de propiedad o bajo el control directo o indirecto de:

- i) El Gobierno o las autoridades públicas de Libia;
- ii) Cualquier entidad, dondequiera estuviere domiciliada o constituida, de propiedad o bajo el control de i); o
- iii) Cualquier persona que los Estados determinaren que actúa en nombre de i) o ii) a los efectos de la presente resolución;

4. Decide además que las medidas impuestas en el párrafo 3 supra no se apliquen a los fondos u otros recursos financieros derivados de la venta o el suministro de petróleo o de productos del petróleo, incluidos el gas natural y sus derivados, o de productos o bienes agrícolas originarios de Libia y exportados desde ese país a partir de la fecha indicada en el párrafo 2 supra, siempre que todos esos fondos se depositen en cuentas bancarias especiales reservadas exclusivamente para esos fondos;

5. Decide que todos los Estados prohíban el suministro a Libia, por sus nacionales o desde sus territorios, de los artículos enumerados en el anexo de la presente resolución, así como la provisión de equipo o suministros y el otorgamiento de licencias para la fabricación o el mantenimiento de esos artículos;

6. Decide también, a fin de que se cumplan de manera efectiva las disposiciones de la resolución 748 (1992), que todos los Estados:

a) Exijan la clausura inmediata y total de todas las oficinas de la empresa Lybian Arab Airlines situadas en sus territorios;

b) Prohíban toda transacción comercial con la empresa Lybian Arab Airlines por parte de sus nacionales o desde sus territorios, incluidos la aceptación o el endoso de billetes y otros documentos expedidos por esa compañía aérea;

c) Prohíban la concertación o renovación, por sus nacionales o desde sus territorios, de los arreglos en virtud de los cuales:

- i) Se proporcionen aeronaves o componentes de aeronaves para su utilización dentro de Libia; o
- ii) Se presten servicios técnicos o de mantenimiento a aeronaves o componentes de aeronaves dentro de Libia;

d) Prohíban el suministro, por sus nacionales o desde sus territorios, de todo material para la construcción, el mejoramiento o el mantenimiento de los aeropuertos civiles o militares libios y de las instalaciones y equipo conexos, así como la prestación de servicios técnicos o de otra índole o el suministro de componentes para el mantenimiento de los aeropuertos militares o civiles libios o sus instalaciones y equipo conexos, con la excepción del equipo de salvamento y del equipo y los servicios directamente relacionados con el control del tráfico aéreo civil;

e) Prohíban la prestación, por sus ciudadanos o desde sus territorios, de servicios de asesoramiento, asistencia o formación de pilotos, ingenieros aeronáuticos o personal de mantenimiento en tierra o de mantenimiento de aeronaves de nacionalidad libia para la operación de aeronaves y aeropuertos en Libia;

f) Prohíban la renovación, por sus nacionales o desde sus territorios, de todo tipo de seguros directos de aeronaves libias;

7. Confirma que la decisión adoptada en la resolución 748 (1992) en virtud de la cual todos los Estados deben reducir considerablemente el número y la categoría del personal de las misiones diplomáticas y los puestos consulares de Libia comprende todas las misiones y puestos establecidos a partir de la fecha de esa decisión o después de la entrada en vigor de la presente resolución;

8. Decide que todos los Estados, incluido el Gobierno de Libia, adopten las medidas necesarias para que no se instruya ninguna reclamación a instancias del Gobierno o de las autoridades públicas de Libia o de nacionales libios o de cualquiera de las empresas libias definidas en el párrafo 3 de la presente resolución o de cualquier persona que actúe por conducto o en beneficio de cualquiera de esas personas o empresas, en relación con cualquier contrato o transacción u otra operación comercial cuya realización se haya visto afectada por las medidas impuestas en virtud de la presente resolución o de resoluciones conexas;

9. Encarga al Comité establecido en virtud de la resolución 748 (1992) que prepare rápidamente las directrices necesarias para aplicar las disposiciones de los párrafos 3 a 7 de la presente resolución y que enmiende y complementa, según corresponda, las directrices para aplicar la resolución 748 (1992), en particular el inciso a) de su párrafo 5;

10. Encomienda al Comité establecido en virtud de la resolución 748 (1992) la tarea de examinar posibles pedidos de asistencia con arreglo al Artículo 50 de la Carta de las Naciones Unidas y de recomendar medidas apropiadas al Presidente del Consejo de Seguridad;

11. Afirma que ninguna de las disposiciones de la presente resolución afecta a la obligación de Libia de atenerse escrupulosamente a todas sus obligaciones en materia de servicio y reembolso de su deuda externa;

12. Exhorta a todos los Estados, incluidos los Estados que no son Miembros de las Naciones Unidas, y a todas las organizaciones internacionales, a que observen estrictamente las disposiciones de la presente resolución, no obstante la existencia de derechos conferidos u obligaciones impuestas por acuerdos internacionales o contratos suscritos o licencias o permisos otorgados antes de la entrada en vigor de la presente resolución;

13. Pide a todos los Estados que informen al Secretario General antes del 15 de enero de 1994 de las medidas que hayan adoptado para cumplir las obligaciones enunciadas en los párrafos 3 a 7 supra;

14. Invita al Secretario General a seguir desempeñando el papel que se le asigna en el párrafo 4 de la resolución 731 (1992);

15. Exhorta de nuevo a todos los Estados Miembros a que, con carácter individual y colectivo, estimulen al Gobierno de Libia a que responda cabal y efectivamente a las peticiones y decisiones que figuran en las resoluciones 731 (1992) y 748 (1992);

16. Se declara dispuesto a revisar las medidas enunciadas más arriba y en la resolución 748 (1992), con miras a suspenderlas de inmediato si el Secretario General informa al Consejo de que el Gobierno de Libia ha hecho comparecer a los inculpados por el atentado contra el vuelo 103 de Pan Am ante los tribunales competentes de los Estados Unidos o del Reino Unido y de que ha atendido a las peticiones de las autoridades judiciales francesas en relación con el atentado contra el vuelo 772 de UTA, y con miras a anularlas de inmediato cuando Libia cumpla cabalmente las peticiones y decisiones que figuran en las resoluciones 731 (1992) y 748 (1992); y pide al Secretario General que, dentro de los noventa días siguientes a la fecha de la suspensión, le informe si el Gobierno de Libia ha acatado las demás disposiciones de sus resoluciones 731 (1992) y 748 (1992) y, en caso de que no las haya acatado, expresa su determinación de revocar inmediatamente la suspensión de esas medidas;

17. Decide seguir ocupándose del asunto.

ANEXO

Lista de los artículos mencionados en el párrafo 5 de la presente resolución

- I. Bombas de mediana y gran capacidad, de capacidad igual o superior a 350 metros cúbicos por hora y sistemas de impulsión (turbinas de gas y motores eléctricos) para el transporte de petróleo crudo y gas natural.
- II. Equipo destinado a las terminales de carga de petróleo crudo:
 - Boyas o atracaderos de una conexión para la carga de petróleo crudo en el mar;
 - Mangueras flexibles para conectar los colectores submarinos con los sistemas de carga en el mar y mangueras flotantes de carga de gran diámetro (de 305 a 405 mm) para atracaderos de una conexión;
 - Cadenas de anclaje.

III. Equipo no diseñado especialmente para las terminales de carga de petróleo crudo pero que, por su gran capacidad, puede utilizarse con ese fin, en particular:

- Bombas de carga de gran capacidad (4.000 metros cúbicos por hora) y baja presión de reflujo (10 bares);
- Bombas de reimpulsión con la misma capacidad de flujo;
- Herramientas de inspección y limpieza de conductos de diámetro igual o superior a 405 mm;
- Equipo de medición de gran capacidad (1.000 metros cúbicos por hora o más).

IV. Equipo de refinerías:

- Calderas que se conformen a las normas 1 de la American Society of Mechanical Engineers;
- Hornos que se conformen a las normas 8 de la American Society of Mechanical Engineers;
- Torres de fraccionamiento que se conformen a las normas 8 de la American Society of Mechanical Engineers;
- Bombas que se conformen a las normas 610 del American Petroleum Institute;
- Reactores catalíticos que se conformen a las normas 8 de la American Society of Mechanical Engineers;
- Catalizadores, incluidos:

Catalizadores que contengan platino,

Catalizadores que contengan molibdeno.

V. Repuestos destinados a los artículos enumerados en las secciones I a IV supra."

Después de la votación, formularon declaraciones los representantes de los Estados Unidos, Francia, el Reino Unido, el Brasil, China, la Federación de Rusia, España, Hungría, Venezuela, el Japón y el Pakistán.

E. Comunicaciones recibidas entre el 15 de noviembre y el 9 de diciembre de 1993

Carta de fecha 15 de noviembre de 1993 (S/26760) dirigida al Secretario General por el representante de la Jamahiriya Árabe Libia, por la que se transmitía el texto de una declaración emitida por el Comité Popular Público de Relaciones Exteriores y de Cooperación Internacional de la Jamahiriya Árabe Libia el 11 de noviembre de 1993.

Carta de fecha 24 de noviembre (S/26804) dirigida al Secretario General por el representante de la Jamahiriya Árabe Libia, por la que se transmitía una

carta de fecha 22 de noviembre de 1993 del Secretario del Comité Popular Público de Relaciones Exteriores y de Cooperación Internacional, y apéndice.

Carta de fecha 3 de diciembre (S/26837) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Francia, y apéndice.

Carta de fecha 9 de diciembre (S/26859) dirigida al Secretario General por el representante de la Jamahiriya Árabe Libia, por la que se transmitía el texto de dos cartas de fechas 8 y 9 de diciembre de 1993 dirigidas al Secretario General por el Secretario del Comité Popular Público de Relaciones Exteriores y de Cooperación Internacional.

F. Declaración de la Presidencia del Consejo de Seguridad
(10 de diciembre de 1993)

Previa celebración de consultas, el Presidente del Consejo de Seguridad formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo, el 10 de diciembre de 1993 (S/26861):

"Los miembros del Consejo de Seguridad sostuvieron consultas officiosas el 10 de diciembre de 1993 acerca de las sanciones impuestas por la resolución 748 (1992), en cuyo párrafo 13 se enuncia que el Consejo ha decidido examinar cada 120 días, o antes si la situación lo exige, las medidas impuestas en virtud de los párrafos 3 a 7 contra la Jamahiriya Árabe Libia.

Tras oír todas las opiniones expresadas en el curso de las consultas, el Presidente del Consejo llegó a la conclusión de que no había acuerdo acerca de la existencia de las condiciones necesarias para modificar las medidas relativas a sanciones estipuladas en los párrafos 3 a 7 de la resolución 748 (1992)."

G. Comunicaciones recibidas entre el 22 de diciembre de 1993
y el 7 de abril de 1994 e informe del Secretario General

Carta de fecha 22 de diciembre de 1993 (S/26891) dirigida al Secretario General por el representante de la Jamahiriya Árabe Libia, por la que se transmitía una carta de fecha 21 de diciembre de 1993 dirigida al Secretario General por el Secretario del Comité Público General de Relaciones Exteriores y de Cooperación Internacional.

Nota verbal de fecha 22 de diciembre (S/1994/35) dirigida al Secretario General por la Misión Permanente de Noruega ante las Naciones Unidas.

Carta de fecha 23 de diciembre (S/26925) dirigida al Secretario General por el representante de Italia.

Nota verbal de fecha 3 de enero de 1994 (S/1994/36) dirigida al Secretario General por la Misión Permanente de Finlandia ante las Naciones Unidas.

Nota verbal de fecha 6 de enero (S/1994/37) dirigida al Secretario General por la Misión Permanente de Cuba ante las Naciones Unidas.

Nota verbal de fecha 12 de enero (S/1994/38) dirigida al Secretario General por el representante de Madagascar.

Nota verbal de fecha 12 de enero (S/1994/39) dirigida al Secretario General por el representante de Chipre.

Nota verbal de fecha 12 de enero (S/1994/40) dirigida al Secretario General por el representante del Brasil.

Nota verbal de fecha 13 de enero (S/1994/41) dirigida al Secretario General por la Misión Permanente de Nicaragua ante las Naciones Unidas.

Nota verbal de fecha 13 de enero (S/1994/76) dirigida al Secretario General por el representante de Hungría.

Nota verbal de fecha 14 de enero (S/1994/42) dirigida al Secretario General por el representante de Polonia.

Nota verbal de fecha 14 de enero (S/1994/48) dirigida al Secretario General por el representante de la India.

Nota verbal de fecha 14 de enero (S/1994/49) dirigida al Secretario General por el representante del Japón.

Carta de fecha 14 de enero (S/1994/58) dirigida al Secretario General por el representante de Grecia.

Nota verbal de fecha 14 de enero (S/1994/73) dirigida al Secretario General por la Misión Permanente de Australia ante las Naciones Unidas.

Nota verbal de fecha 14 de enero (S/1994/74) dirigida al Secretario General por la Misión Permanente de Malta ante las Naciones Unidas.

Nota verbal de fecha 14 de enero (S/1994/75) dirigida al Secretario General por la Misión Permanente de Dinamarca ante las Naciones Unidas.

Nota verbal de fecha 15 de enero (S/1994/66) dirigida al Secretario General por la Misión Permanente de la República Checa ante las Naciones Unidas.

Carta de fecha 15 de enero (S/1994/84) dirigida al Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 748 (1992) relativa a la Jamahiriya Árabe Libia por el representante de los Estados Unidos de América.

Nota verbal de fecha 18 de enero (S/1994/67) dirigida al Secretario General por el representante de Singapur.

Nota verbal de fecha 19 de enero (S/1994/68) dirigida al Secretario General por el representante de Turquía.

Nota verbal de fecha 20 de enero (S/1994/82) dirigida al Secretario General por el representante de Bulgaria.

Nota verbal de fecha 20 de enero (S/1994/85) dirigida al Secretario General por el representante de Suecia.

Nota verbal de fecha 21 de enero (S/1994/72) dirigida al Secretario General por la Misión Permanente de Francia ante las Naciones Unidas.

Nota del Secretario General de fecha 24 de enero (S/1994/77), por la que se transmitía una carta de fecha 14 de enero de 1993 dirigida al Secretario General por el Observador Permanente de Suiza ante las Naciones Unidas.

Informe del Secretario General de fecha 28 de enero (S/1994/99) en que figuraba una lista de las respuestas recibidas de conformidad con el párrafo 13 de la resolución 883 (1993) del Consejo de Seguridad, y las adiciones (S/1994/99/Add.1 y 2), que contenían las respuestas recibidas posteriormente.

Nota verbal de fecha 31 de enero (S/1994/161) dirigida al Secretario General por el representante de Singapur.

Nota verbal de fecha 1º de febrero (S/1994/162) dirigida al Secretario General por la Misión Permanente de España ante las Naciones Unidas.

Nota verbal de fecha 3 de febrero (S/1994/163) dirigida al Secretario General por la Misión Permanente de Austria ante las Naciones Unidas.

Nota verbal de fecha 3 de febrero (S/1994/164) dirigida al Secretario General por el representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Nota verbal de fecha 9 de febrero (S/1994/200) dirigida al Secretario General por el representante de Bélgica.

Nota verbal de fecha 15 de febrero (S/1994/165) dirigida al Secretario General por el representante de Nueva Zelanda.

Nota verbal de fecha 15 de febrero (S/1994/201) dirigida al Secretario General por la Misión Permanente de Etiopía ante las Naciones Unidas.

Nota verbal de fecha 15 de febrero (S/1994/207) dirigida al Secretario General por el representante de Rumania.

Carta de fecha 16 de febrero (S/1994/208) dirigida al Secretario General por el representante de Croacia.

Nota verbal de fecha 14 de marzo (S/1994/315) dirigida al Secretario General por el representante de China.

Carta de fecha 15 de marzo (S/1994/307) dirigida al Secretario General por el representante de Alemania.

Nota verbal de fecha 16 de marzo (S/1994/316) dirigida al Secretario General por la Misión Permanente de la Federación de Rusia ante las Naciones Unidas.

Nota verbal de fecha 16 de marzo (S/1994/320) dirigida al Secretario General por el representante de la República de Corea.

Nota verbal de fecha 18 de marzo (S/1994/321) dirigida al Secretario General por la Misión Permanente de los Países Bajos ante las Naciones Unidas.

Nota verbal de fecha 30 de marzo (S/1994/447) dirigida al Secretario General por el representante de Venezuela.

Carta de fecha 31 de marzo (S/1994/373) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de la Jamahiriya Árabe Libia, en la que transmitía, como Presidente del Grupo de Estados Árabes durante el mes de marzo de 1994, el texto de la resolución 5373 aprobada por el Consejo de la Liga de los Estados Árabes el 27 de marzo de 1994.

Nota verbal de fecha 7 de abril (S/1994/439) dirigida al Secretario General por el representante de Eslovaquia.

H. Declaración de la Presidencia del Consejo de Seguridad
(8 de abril de 1994)

Previa celebración de consultas, el Presidente formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo el 8 de abril de 1994 (S/PRST/1994/18):

"Los miembros del Consejo de Seguridad sostuvieron consultas officiosas el 8 de abril de 1994 de conformidad con el párrafo 13 de la resolución 748 (1992), por la que el Consejo decidió examinar cada ciento veinte días o antes si la situación lo exige, las medidas impuestas en virtud de los párrafos 3 a 7 contra la Jamahiriya Árabe Libia.

Tras oír todas las opiniones expresadas en el curso de las consultas, el Presidente del Consejo llegó a la conclusión de que no había acuerdo acerca de la existencia de las condiciones necesarias para modificar las medidas relativas a sanciones estipuladas en los párrafos 3 a 7 de la resolución 748 (1992)."

I. Comunicaciones de fechas 4 de mayo y 6 de junio de 1994

Nota verbal de fecha 4 de mayo de 1994 (S/1994/551) dirigida al Secretario General por el representante de Irlanda.

Carta de fecha 6 de junio (S/1994/681) dirigida al Secretario General por el representante de la Jamahiriya Árabe Libia, por la que se transmitía el texto del párrafo 127 del documento final de la Undécima Conferencia de Ministros de Relaciones Exteriores de los Países No Alineados, celebrada en El Cairo del 29 de mayo al 4 de junio de 1994.

Capítulo 13

LA SITUACIÓN EN TAYIKISTÁN Y A LO LARGO DE LA FRONTERA ENTRE TAYIKISTÁN Y EL AFGANISTÁN

A. Comunicaciones recibidas entre el 14 de julio y el 10 de agosto de 1993 e informe del Secretario General

Carta de fecha 14 de julio de 1993 (S/26091) dirigida al Secretario General por el representante de Tayikistán, por la que se transmitía el texto de una nota de fecha 13 de julio de 1993 del Ministerio de Relaciones Exteriores de Tayikistán al Consulado del Afganistán en Dushanbé.

Carta de fecha 15 de julio (S/26092) dirigida al Secretario General por el representante de Tayikistán, por la que se transmitía una declaración del Presidium del Soviet Supremo y del Consejo de Ministros de Tayikistán.

Carta de fecha 15 de julio (S/26110) dirigida al Secretario General por el representante de la Federación de Rusia, por la que se transmitía el texto de una declaración del Ministerio de Relaciones Exteriores de la Federación de Rusia de fecha 14 de julio de 1993.

Carta de fecha 22 de julio (S/26145) dirigida al Secretario General por el representante del Afganistán, por la que se transmitía el texto de una carta de la misma fecha dirigida al Secretario General por el Ministro de Relaciones Exteriores del Afganistán.

Carta de fecha 26 de julio (S/26174) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Bélgica, por la que se transmitía el texto de la declaración emitida por la Comunidad Europea y sus Estados miembros el 25 de julio de 1993.

Carta de fecha 4 de agosto (S/26241) dirigida al Secretario General por el representante de Tayikistán.

Carta de fecha 4 de agosto (S/26243) dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el representante de la India, por la que se transmitía el texto de una declaración de fecha 2 de agosto de 1993 de un portavoz del Ministerio de Relaciones Exteriores de la India.

Carta de fecha 10 de agosto (S/26290) dirigida al Secretario General por los representantes de la Federación de Rusia, Kazajstán, Kirguistán y Tayikistán.

Informe del Secretario General de fecha 16 de agosto (S/26311), en el que describía las actividades de su Enviado Especial y proponía que se prorrogaran por otros tres meses los mandatos de su Enviado Especial y del pequeño equipo de funcionarios de las Naciones Unidas que se encontraba entonces en Tayikistán.

B. Examen de la cuestión en la 3266ª sesión (23 de agosto de 1993) y declaración de la Presidencia

En la 3266ª sesión, celebrada el 23 de agosto de 1993, y de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad decidió, sin que hubiera objeciones, incluir en su orden del día el tema siguiente:

"La situación en Tayikistán y a lo largo de la frontera entre Tayikistán y el Afganistán

Informe del Secretario General sobre la situación en Tayikistán (S/26311)"

La Presidenta, con el consentimiento del Consejo, invitó al representante de Tayikistán, a petición del interesado, a participar en el debate sin derecho de voto, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta y del artículo 37 del reglamento provisional del Consejo.

La Presidenta del Consejo de Seguridad dijo que los miembros del Consejo, previa celebración de consultas, la habían autorizado a formular la siguiente declaración en nombre del Consejo (S/26341):

"El Consejo de Seguridad expresa su profunda preocupación al observar que persisten la violencia y el conflicto armado en Tayikistán, se ha intensificado la crisis a lo largo de la frontera entre Tayikistán y el Afganistán y se corre el riesgo de que el conflicto amenace la paz y la estabilidad en Asia central y otras regiones.

El Consejo subraya la urgente necesidad de que cesen todas las acciones hostiles a lo largo de la frontera entre Tayikistán y el Afganistán. Insta al Gobierno de Tayikistán y a todos los grupos de oposición a que reconozcan cuanto antes la necesidad de una solución política general y participen en un proceso de negociación a fin de llegar con prontitud a una cesación del fuego y, en última instancia, a la reconciliación nacional con la participación más amplia posible de todos los grupos políticos y de todas las regiones del país. El Consejo espera que el Gobierno de Tayikistán y todos los grupos de oposición respeten los derechos políticos fundamentales de todos los grupos de Tayikistán a fin de promover una reconciliación duradera y lograr que se respeten cabalmente los principios que Tayikistán se ha comprometido a aplicar como Estado participante en la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa (CSCE).

El Consejo reafirma la necesidad de que se respeten la soberanía y la integridad territorial de Tayikistán y de todos los demás países de la región, así como la inviolabilidad de sus fronteras.

El Consejo expresa su satisfacción por las gestiones que realizan otras partes en la región con miras a estabilizar la situación. En particular, acoge con agrado la celebración en Moscú, el 7 de agosto de 1993, por iniciativa de la Federación de Rusia, de la reunión en la cumbre de los Jefes de Estado y de Gobierno de la República de Kazajstán, la República de Kirguistán, la Federación de Rusia, la República de Tayikistán y la República de Uzbekistán, así como la celebración en Estambul, los días 6 y 7 de julio de 1993, de la reunión en la cumbre de la Organización de Cooperación Económica, y las decisiones adoptadas con miras a encontrar una solución pacífica para los problemas surgidos en la frontera entre Tayikistán y el Afganistán. Además, acoge con beneplácito las gestiones de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa (CSCE). El Consejo reconoce que los Gobiernos del Afganistán y de Tayikistán han establecido nuevos órganos de negociación a fin de reducir la tirantez a lo largo de su frontera común.

El Consejo señala la crítica situación humanitaria en Tayikistán y en los campamentos de refugiados tayik existentes en el norte del Afganistán,

así como la necesidad de aumentar la asistencia humanitaria. La estabilización de la situación a lo largo de la frontera entre Tayikistán y el Afganistán debería ayudar a la OACNUR a cumplir con su misión. El Consejo exhorta al Gobierno de Tayikistán a que siga prestando asistencia para el retorno y la reintegración de todos los nacionales de ese país que huyeron de la guerra civil y desean regresar a sus hogares.

El Consejo expresa su reconocimiento por el informe del Secretario General de fecha 16 de agosto de 1993 (S/26311) y toma nota con satisfacción de su propuesta de prorrogar hasta el 31 de octubre de 1993 el mandato de su Enviado Especial y de prorrogar por tres meses la asignación de los funcionarios de las Naciones Unidas que se encuentran actualmente en Tayikistán. Habida cuenta de la inestable situación en la frontera entre Tayikistán y el Afganistán, el Consejo acoge con agrado la decisión del Secretario General de que su Enviado Especial visite el Afganistán y otros países de la región. El Consejo ve también con agrado que el Secretario General está dispuesto a atender las solicitudes de asistencia de las Naciones Unidas que le presenten las partes en relación con las gestiones que ya han iniciado y pide que tanto él como su Enviado Especial se mantengan en estrecho contacto con las partes.

El Consejo espera recibir informes periódicos del Secretario General acerca de la misión de su Enviado Especial, así como las recomendaciones del Secretario General acerca de la forma en que las Naciones Unidas pueden prestar asistencia para resolver la situación y definir más claramente el posible alcance de la participación de las Naciones Unidas.

El Consejo de Seguridad seguirá ocupándose de la cuestión."

C. Comunicaciones recibidas entre el 25 de agosto de 1993 y el 19 de mayo de 1994, solicitud de celebración de una sesión e informes del Secretario General

Carta de fecha 25 de agosto de 1993 (S/26357) dirigida al Secretario General por los representantes de la Federación de Rusia, Kazajstán, Kirguistán, Tayikistán y Uzbekistán, por la que se transmitía el texto de la declaración de fecha 24 de agosto de 1993 dirigida al Secretario General por los Ministros de Relaciones Exteriores de esos países, que había sido aprobado en la reunión conjunta de los ministros de relaciones exteriores y ministros de defensa de los Estados miembros de la Comunidad de Estados Independientes, celebrada en Moscú el 24 de agosto de 1993.

Carta de fecha 10 de septiembre (S/26744) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General, en la que se describían los resultados de las consultas que había celebrado su Enviado Especial para Tayikistán en el Afganistán, Tayikistán, la República Islámica del Irán y el Pakistán del 17 al 26 de agosto de 1993.

Carta de fecha 20 de octubre (S/26610) dirigida al Secretario General por el representante de la Federación de Rusia, por la que se transmitía el texto de la carta de fecha 30 de septiembre de 1993 dirigida al Secretario General por los Ministros de Relaciones Exteriores de la Federación de Rusia, Kazajstán, Kirguistán, Tayikistán y Uzbekistán y los apéndices con los acuerdos relativos a la formación de unas fuerzas colectivas de mantenimiento de la paz en Tayikistán y a los principios necesarios para su funcionamiento, aprobados por los Jefes de Estado de la Comunidad de Estados Independientes en Moscú, el 24 de agosto de 1993.

Carta de fecha 27 de octubre (S/26659) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Tayikistán.

Carta de fecha 11 de noviembre (S/26814) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante del Afganistán, y apéndice.

Informe del Secretario General de fecha 14 de noviembre (S/26743) sobre la situación en Tayikistán, en el que indicaba que había decidido prorrogar el mandato de su Enviado Especial por otros cinco meses, hasta el 31 de marzo de 1994.

Carta de fecha 23 de noviembre (S/26794) dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad, en la que señalaba que los miembros del Consejo celebraban su decisión de prorrogar el mandato de su Enviado Especial hasta el 31 de marzo de 1993 y estaban de acuerdo con su propuesta de que el pequeño grupo de funcionarios de las Naciones Unidas que se encontraba entonces en Tayikistán siguiera cumpliendo sus funciones hasta que se adoptara una decisión sobre la propuesta de establecer una oficina integrada en ese lugar.

Carta de fecha 16 de diciembre (S/26892) dirigida al Secretario General por el representante de Tayikistán, por la que se transmitía el texto de un discurso que había pronunciado en el segundo foro abierto dedicado a Tayikistán, que se había celebrado el 13 de diciembre de 1993 en Washington.

Carta de fecha 16 de diciembre (S/26912) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General, en la que señalaba que había decidido nombrar al Embajador Ramiro Píriz Ballón, Representante Permanente del Uruguay ante las Naciones Unidas, Enviado Especial suyo para Tayikistán.

Carta de fecha 22 de diciembre (S/26913) dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad, en la que indicaba que su carta de fecha 16 de diciembre (S/26912) se había señalado a la atención de los miembros del Consejo y éstos habían acogido favorablemente su decisión relacionada con el nombramiento del Embajador Ramiro Píriz Ballón como Enviado Especial suyo para Tayikistán.

Carta de fecha 4 de enero de 1994 (S/1994/7) dirigida al Secretario General por el representante de Tayikistán, y apéndice.

Carta de fecha 4 de enero (S/1994/8) dirigida al Secretario General por el representante de Tayikistán, por la que se transmitía un decreto del Presidium del Soviet Supremo de Tayiskistán, emitido el 30 de diciembre de 1993.

Carta de fecha 28 de febrero (S/1994/235) dirigida al Secretario General por el representante de Tayikistán, por la que se transmitía el texto de una declaración del Ministerio de Relaciones Exteriores de Tayikistán, que había sido entregada por el Viceministro de Relaciones Exteriores de la República de Tayikistán al Cónsul interino del Estado islámico del Afganistán en Dushanbé el 22 de febrero de 1994.

Carta de fecha 9 de marzo (S/1994/290) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Tayikistán, por la que se transmitía una carta de fecha 5 de marzo de 1994 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, por el Jefe de Estado y Presidente del Soviet Supremo de Tayikistán, en que se pedía la convocación de una sesión del Consejo de Seguridad para examinar la cuestión relativa a la concesión de la condición de fuerzas de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas a las fuerzas colectivas de

mantenimiento de la paz de los Estados miembros de la Comunidad de Estados Independientes, emplazadas en esos momentos en Tayikistán.

Carta de fecha 16 de marzo (S/1994/301) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Tayikistán, por la que se transmitía el texto del comunicado aprobado en Dushanbé el 15 de marzo de 1994 en la reunión de Ministros de Relaciones Exteriores de los países del Asia central y de la Federación de Rusia.

Carta de fecha 18 de marzo (S/1994/310) dirigida al Secretario General por el representante del Afganistán, y apéndice.

Informe del Secretario General de fecha 4 de abril (S/1994/379), en el que se describían los resultados de las deliberaciones celebradas en enero y en febrero por su Enviado Especial para Tayikistán con el Gobierno de Tayikistán y otras partes incluidos los representantes de los países vecinos y otros países y se informaba al Consejo de la decisión del Secretario General de prorrogar el actual mandato de su Enviado Especial para Tayikistán hasta fines de junio de 1994.

Carta de fecha 22 de abril (S/1994/494) dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad, en la que se señalaba que los miembros del Consejo habían examinado su informe de 4 de abril de 1994 (S/1994/379) y expresaban su reconocimiento a las gestiones realizadas por él, y por la Federación de Rusia y Estados vecinos para iniciar un diálogo político sobre la reconciliación nacional, y también acogían con satisfacción su decisión de ampliar el mandato de su Enviado Especial así como el del pequeño grupo de funcionarios de las Naciones Unidas que se encontraba actualmente en Tayikistán, por otro período de tres meses hasta fines de junio de 1994.

Carta de fecha 25 de abril (S/1994/503) dirigida al Secretario General por el representante de la Federación de Rusia, por la que, en su carácter de representante del Presidente de la Comunidad de Estados Independientes, transmitía, entre otras cosas, el texto de una decisión sobre el mandato de las fuerzas colectivas de mantenimiento de la paz en Tayikistán, así como el acuerdo sobre la constitución del fondo de asistencia para Tayikistán y el estatuto de dicho fondo, aprobados el 15 de abril de 1994, en la reunión de los Jefes de Estado y de Gobierno de la Comunidad de Estados Independientes, celebrada en Moscú.

Informe del Secretario General de fecha 5 de mayo (S/1994/542), en el que daba una reseña de la evolución de los acontecimientos ocurridos a partir de la presentación de su informe de 4 de abril de 1994 (S/1994/379).

Carta de fecha 19 de mayo (S/1994/597) dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad en la que señalaba que los miembros del Consejo habían examinado su informe de 5 de mayo de 1994 (S/1994/542) y respaldaban sus esfuerzos y los de su Enviado Especial encaminados al logro de la reconciliación nacional.

Capítulo 14

LA CUESTIÓN DE SUDÁFRICA

A. Comunicaciones recibidas los días 7 y 29 de julio de 1993

Carta de fecha 7 de julio de 1993 (S/26048) dirigida al Secretario General por el Presidente del Comité Especial contra el Apartheid, por la que se transmitía el texto de la declaración de la Conferencia Internacional sobre el África Meridional, celebrada en Londres los días 14 y 15 de junio de 1993.

Carta de fecha 29 de julio (S/26198) dirigida al Secretario General por el representante de Sudáfrica, y apéndice.

B. Examen de la cuestión en la 3267ª sesión (24 de agosto de 1993) y declaración de la Presidencia

En la 3267ª sesión, celebrada el 24 de agosto de 1993, y de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad decidió, sin que hubiera objeciones, incluir en su orden del día el tema siguiente:

"La cuestión de Sudáfrica"

La Presidenta del Consejo de Seguridad dijo que los miembros del Consejo, previa celebración de consultas, la habían autorizado a formular la siguiente declaración en nombre del Consejo (S/26347):

"El Consejo de Seguridad deplora la reciente intensificación de la violencia y la discordia en Sudáfrica, especialmente en el Rand oriental. Esta violencia, que ha causado terribles pérdidas de vidas, cobra caracteres aún más trágicos en estos momentos en que el país avanza hacia una Sudáfrica democrática, unida y sin distinciones raciales y hacia un nuevo futuro, más prometedor, para todos sus ciudadanos.

El Consejo de Seguridad recuerda que, en su resolución 765 (1992), declaró que las autoridades sudafricanas tenían la responsabilidad de tomar todas las medidas necesarias para poner fin inmediatamente a la violencia y proteger la vida y los bienes de todos los sudafricanos. El Consejo afirma que todas las partes en Sudáfrica deben ayudar al Gobierno a impedir que quienes se oponen a la democracia recurran a la violencia para poner en peligro la transición democrática del país. A este respecto, toma nota de la propuesta de crear una fuerza nacional de paz para restablecer y mantener el orden en las zonas de inestabilidad. Esa fuerza debería ser auténticamente representativa de la sociedad sudafricana y de sus principales órganos políticos. Asimismo, y esto es igualmente importante, debe contar con la confianza, el apoyo y la cooperación del pueblo de Sudáfrica. El Consejo ve también con agrado los esfuerzos de los dirigentes del Congreso Nacional Africano y el Partido Inkatha de la Libertad por convencer a sus partidarios de que se abstengan de nuevos actos de violencia. El Consejo insta a todos los dirigentes de Sudáfrica a que colaboren para evitar la violencia en el período electoral que se avecina.

El Consejo de Seguridad encomia a la comunidad internacional, incluidas la Organización de la Unidad Africana, la Comunidad Europea y el Commonwealth, por desempeñar una función constructiva a fin de poner coto a

la violencia en Sudáfrica. Los Observadores de las Naciones Unidas, bajo la competente supervisión de la Jefa de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Sudáfrica, Angela King, han hecho sentir su presencia. Hay quienes han salvado su vida gracias a los incansables y valerosos esfuerzos de éstos y otros observadores internacionales. Sin embargo, son demasiados los que mueren. La comunidad mundial debe seguir dando señales firmes de que no permitirá que la violencia desbarate la transición política de Sudáfrica.

El Consejo subraya que el actual proceso de negociación multipartidista tiene importancia crucial para asegurar la transición a una Sudáfrica democrática, unida y sin distinciones raciales. El Consejo insta a las partes a reafirmar su compromiso de participar en ese proceso de negociación redoblando sus esfuerzos por llegar a un consenso acerca de los arreglos de transición y las cuestiones constitucionales aún pendientes y proceder a la celebración de elecciones tal como se ha previsto para el próximo año.

El Consejo de Seguridad reafirma su determinación de continuar apoyando los esfuerzos por facilitar la transición pacífica a una democracia sin distinciones raciales en bien de todos los sudafricanos. El Consejo sigue de cerca el desarrollo de los acontecimientos en Sudáfrica y continuará ocupándose de la cuestión."

C. Comunicaciones recibidas entre el 25 de septiembre y el 3 de noviembre de 1993

Nota verbal de fecha 25 de septiembre de 1993 (S/26498) dirigida al Secretario General por el representante de la India, por la que se transmitía el texto de una declaración hecha por el portavoz oficial del Gobierno de la India.

Carta de fecha 29 de septiembre (S/26503) dirigida al Secretario General por el representante de Madagascar, por la que se transmitía el texto de la comunicación de fecha 27 de septiembre de 1993 del Presidente de Madagascar al Presidente de Sudáfrica.

Carta de fecha 29 de septiembre (S/26514) dirigida al Secretario General por el representante de Egipto, por la que se transmitía el texto de una declaración aprobada por el Comité Ad Hoc sobre el África Meridional de la OUA, en la reunión ministerial celebrada en Nueva York el 29 de septiembre de 1993.

Carta de fecha 29 de septiembre (S/26558) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General, en la que proponía que el número de observadores de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Sudáfrica (UNOMSA) se aumentara en 40 para formar un complemento total de 100 observadores, a fin de reforzar la seguridad y la estabilidad en el país durante el período de transición.

Carta de fecha 7 de octubre (S/26564) dirigida al Secretario General por el representante de Singapur, por la que se transmitía el texto de una declaración de prensa emitida el 27 de septiembre de 1993 por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Singapur.

Carta de fecha 9 de octubre (S/26559) dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad, en la que le informaba de que los

miembros del Consejo habían examinado su carta de fecha 29 de septiembre de 1993 (S/26558) relativa a la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Sudáfrica (UNOMSA), y que habían aceptado su petición de aumentar el número de observadores.

Carta de fecha 3 de noviembre dirigida al Secretario General por el Presidente del Comité Especial contra el Apartheid (S/26714 y Add.1), por la que se transmitía el informe anual aprobado por el Comité Especial en esa fecha y se presentaba a la Asamblea General y al Consejo de Seguridad, de conformidad con las disposiciones pertinentes de las resoluciones de la Asamblea General 2671 (XXV), de 8 de diciembre de 1970, y 47/116 A a G, de 18 de diciembre de 1992 (Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 22 (A/48/22)).

Carta de fecha 3 de noviembre (S/26789) dirigida al Secretario General por el Presidente del Grupo Intergubernamental encargado de vigilar el abastecimiento y el transporte de petróleo y productos derivados a Sudáfrica, por la que se transmitía el informe del Grupo (Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 43 (A/48/43)).

D. Examen de la cuestión en la 3318ª sesión (23 de noviembre de 1993) y declaración de la Presidencia

En la 3318ª sesión, celebrada el 23 de noviembre de 1993, y de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad decidió, sin que hubiera objeciones, incluir en su orden del día el tema siguiente:

"La cuestión de Sudáfrica"

El Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó al representante de Sudáfrica, a petición del interesado, a participar en el debate sin derecho de voto, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta y del artículo 37 del reglamento provisional del Consejo.

El Presidente del Consejo de Seguridad dijo que los miembros del Consejo, previa celebración de consultas, lo habían autorizado a formular la siguiente declaración en nombre del Consejo (S/26785):

"El Consejo de Seguridad acoge con beneplácito la conclusión con éxito del proceso de negociaciones pluripartitas en Sudáfrica y la concertación de los acuerdos sobre una constitución provisional y una ley electoral a que se llegó en dicho proceso. Esos acuerdos constituyen un histórico paso adelante en el establecimiento de una Sudáfrica democrática, unida y sin distinciones raciales.

El Consejo de Seguridad espera con interés las elecciones que se han de celebrar en Sudáfrica en abril de 1994. Insta a todas las partes en Sudáfrica, incluidas las que no participaron plenamente en las conversaciones pluripartitas, a que respeten los acuerdos alcanzados en las negociaciones, vuelvan a expresar su adhesión a los principios democráticos, participen en las elecciones y resuelvan las cuestiones pendientes por medios pacíficos únicamente.

El Consejo de Seguridad reitera su determinación de seguir apoyando el proceso de cambio democrático pacífico en Sudáfrica para beneficio de todos

los sudafricanos. El Consejo de Seguridad encomia una vez más la labor que están realizando el Secretario General y la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Sudáfrica (UNOMSA) para prestar asistencia a ese proceso. Invita al Secretario General a que acelere la planificación de contingencia para una posible función de las Naciones Unidas en el proceso electoral, con inclusión de la coordinación con las misiones de observadores de la Organización de la Unidad Africana (OUA), la Comunidad Europea (CE) y el Commonwealth, para permitir que se pueda examinar sin demoras una petición de asistencia de ese tipo dirigida a las Naciones Unidas. A ese respecto, el Consejo exhorta a que se establezcan cuanto antes el Comité Ejecutivo para el Proceso de Transición y la Comisión Electoral Independiente.

El Consejo de Seguridad considera que la transición de Sudáfrica a la democracia debe basarse en la reconstrucción y el desarrollo económicos y sociales, e insta a la comunidad internacional a que preste asistencia para ese fin."

E. Intercambio de comunicaciones entre el Secretario General y el Presidente del Consejo de Seguridad (13 y 16 de diciembre de 1993) e informe del Secretario General

Carta de fecha 13 de diciembre de 1993 (S/26883) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General, en la que señalaba su intención de designar Representante Especial para Sudáfrica al Sr. Lakhdar Brahimi, ex Ministro de Relaciones Exteriores de Argelia, con efecto inmediato, con objeto de que le prestara asistencia en la aplicación de las decisiones y resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad sobre Sudáfrica.

Carta de fecha 16 de diciembre (S/26884) dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad, en la que indicaba que su carta de fecha 13 de diciembre de 1993 (S/26883) se había señalado a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad y que éstos concordaban con la propuesta en ella enunciada.

Informe del Secretario General de fecha 10 de enero de 1994 (S/1994/16 y Add.1), en el que se descubrían las actividades de la UNOMSA y las consultas que había celebrado su Representante Especial en su visita a Sudáfrica del 16 al 23 de diciembre de 1993, y se recomendaba la ampliación del mandato de la UNOMSA para que observara el proceso electoral de Sudáfrica, y adición con las estimaciones de gastos conexos.

F. Examen de la cuestión en la 3329ª sesión (14 de enero de 1994) y aprobación de la resolución 894 (1994)

En la 3329ª sesión, celebrada el 14 de enero de 1994, y de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad decidió, sin que hubiera objeciones, incluir en su orden del día el tema siguiente:

"La cuestión de Sudáfrica

Informe del Secretario General sobre la cuestión de Sudáfrica (S/1994/16)"

El Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó al representante de Sudáfrica, a petición del interesado, a participar en el debate sin derecho de voto, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta y del artículo 37 del reglamento provisional del Consejo.

El Presidente señaló a la atención del Consejo de Seguridad una carta de fecha 14 de enero de 1993 (S/1994/33) de los representantes de Djibouti, Nigeria y Rwanda en la que, de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional pedían que se extendiera una invitación al Sr. Kingsley Makhubela, Representante Principal interino del Congreso Nacional Africano (ANC). El Presidente, con el consentimiento del Consejo, extendió la invitación solicitada.

El Presidente señaló a la atención del Consejo el texto de un proyecto de resolución (S/1994/28) que se había preparado en el curso de las consultas previas del Consejo.

El Consejo inició el examen del tema y escuchó una declaración del representante de Sudáfrica.

De conformidad con la decisión adoptada anteriormente en la sesión y de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional, el Consejo oyó una declaración del Sr. Kingsley Makhubela.

El Consejo dio comienzo a la votación.

Antes de la votación, formularon declaraciones los representantes de Djibouti, el Pakistán, Rwanda, Francia y Omán.

Decisión: En la 3329ª sesión, celebrada el 14 de enero de 1994, el proyecto de resolución (S/1994/28) fue aprobado por unanimidad como resolución 894 (1994).

El texto de la resolución 894 (1994) es el siguiente:

"El Consejo de Seguridad,

Reafirmando sus resoluciones 765 (1992), de 16 de julio de 1992, y 772 (1992), de 17 de agosto de 1992,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la cuestión de Sudáfrica de fecha 10 de enero de 1994 (S/1994/16),

Acogiendo con beneplácito los nuevos progresos hacia el establecimiento de una Sudáfrica democrática, no racial y unida, y en particular el establecimiento del Consejo Ejecutivo para el Período de Transición y de la Comisión Electoral Independiente, y el Acuerdo sobre una Constitución Provisional,

Observando que el marco jurídico del proceso electoral de Sudáfrica conducente a las elecciones que han de celebrarse el 27 de abril de 1994 se define en la ley electoral, la ley de la Comisión Electoral Independiente (CEI), la de la Comisión Independiente de Medios de Información (CIMI) y la de la Autoridad Independiente de Radiodifusión (AIR),

Encomiando la contribución positiva que ya ha hecho la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Sudáfrica (UNOMSA) al proceso de transición en Sudáfrica y a los esfuerzos para refrenar la violencia,

Encomiando también la contribución positiva a este respecto de la Organización de la Unidad Africana, el Commonwealth y la Unión Europea,

Reiterando su determinación de continuar apoyando el proceso de cambio democrático pacífico en Sudáfrica en beneficio de todos los sudafricanos,

Recordando la declaración formulada por el Presidente del Consejo de Seguridad el 23 de noviembre de 1993 (S/26785), en la que el Consejo de Seguridad invitó al Secretario General a que acelerase la planificación de contingencia respecto de la función que podrían cumplir las Naciones Unidas en el proceso electoral, incluida la coordinación con las misiones de observadores de la Organización de la Unidad Africana, el Commonwealth y la Unión Europea, de manera que se pudiera examinar sin demora una petición de asistencia de ese tipo a las Naciones Unidas,

Tomando nota de las resoluciones de la Asamblea General 48/159 A, de 20 de diciembre de 1993, y 48/219, de 21 de diciembre de 1993, en las que la Asamblea, entre otras cosas, pidió al Secretario General que acelerase la formulación de planes con respecto a la función que habían de cumplir las Naciones Unidas en el proceso electoral, en consulta con el Consejo de Seguridad y en coordinación con las misiones de observadores de la Organización de la Unidad Africana, el Commonwealth y la Unión Europea,

Habiendo examinado la petición del Consejo Ejecutivo para el Período de Transición de que las Naciones Unidas envíen un número suficiente de observadores internacionales para supervisar el proceso electoral y coordinar las actividades de los observadores internacionales enviados por la Organización de la Unidad Africana, el Commonwealth, la Unión Europea y los gobiernos (S/1994/16), y reconociendo la necesidad de responder urgentemente a esa petición,

1. Acoge con reconocimiento el informe del Secretario General de 10 de enero de 1994 y está de acuerdo con las propuestas que figuran en él en relación con el mandato y las dimensiones de la UNOMSA, incluidas las propuestas sobre la coordinación de las actividades de los observadores internacionales enviados por la Organización de la Unidad Africana, el Commonwealth, la Unión Europea, otras organizaciones intergubernamentales o los gobiernos;

2. Insta a todas las partes de Sudáfrica, incluidas las que no participaron plenamente en las conversaciones multipartitas, a que respeten los acuerdos alcanzados durante las negociaciones, se adhieran a los principios democráticos y participen en las elecciones;

3. Exhorta a todas las partes de Sudáfrica a tomar medidas para poner fin a la violencia y a la intimidación y a contribuir de esa forma a la celebración de elecciones libres e imparciales, y espera que toda persona que intente obstaculizar la celebración de las elecciones sea considerada responsable de tales actos;

4. Exhorta también a todas las partes en Sudáfrica a respetar la seguridad de los observadores internacionales y a facilitar el cumplimiento de su mandato;

5. Acoge complacido la intención del Secretario General de establecer un fondo fiduciario especial para financiar la participación de observadores adicionales de países de África y otros países en desarrollo e insta a los Estados a contribuir generosamente a ese fondo;

6. Decide seguir ocupándose de la cuestión hasta que se establezca una Sudáfrica democrática, no racial y unida."

Después de la votación, formularon declaraciones los representantes de los Estados Unidos, Nueva Zelanda, el Reino Unido, la Federación de Rusia, China, el Brasil, la Argentina, España y Nigeria, así como el Presidente, en su calidad de representante de la República Checa.

G. Comunicaciones recibidas entre el 11 de febrero y el 12 de abril de 1994 e informe del Secretario General

Carta de fecha 11 de febrero de 1994 (S/1994/160) dirigida al Secretario General por el representante de Sudáfrica, por la que se transmitía el texto de una carta de fecha 3 de febrero de 1994 dirigida al Secretario General por el Ministro de Relaciones Exteriores de Sudáfrica.

Carta de fecha 24 de febrero (S/1994/213) dirigida al Secretario General por el representante de Sudáfrica, por la que se transmitía un informe del negociador principal del Gobierno sobre las negociaciones constitucionales en Sudáfrica.

Carta de fecha 28 de febrero (S/1994/250) dirigida al Secretario General por el representante de Grecia, por la que se transmitía el texto de una declaración de fecha 21 de febrero de 1994 de la Unión Europea.

Carta de fecha 3 de marzo (S/1994/261) dirigida al Secretario General por la Presidenta interina del Comité Especial contra el Apartheid, por la que se transmitían los textos de tres declaraciones formuladas en la Reunión informativa internacional sobre la celebración de las primeras elecciones democráticas y no raciales en Sudáfrica, realizada en Bruselas del 28 de febrero al 1º de marzo de 1994.

Carta de fecha 30 de marzo (S/1994/372) dirigida al Secretario General por el representante de Egipto, por la que se transmitía una carta dirigida a él por el Secretario General de la OUA, en que se adjuntaba un comunicado del Comité Especial de Jefes de Estado y de Gobierno de la OUA sobre el África Meridional, que se había reunido el 19 de marzo de 1994 en Harare.

Carta de fecha 31 de marzo (S/1994/383) dirigida al Secretario General por el Presidente del Comité Especial contra el Apartheid, por la que se transmitía el informe de una misión que el Presidente y varias delegaciones habían realizado a Sudáfrica del 28 de febrero al 6 de marzo de 1994.

Carta de fecha 12 de abril (S/1994/437) dirigida al Secretario General por el representante de Myanmar, por la que se transmitía el texto de un comunicado emitido el 31 de marzo de 1994 por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Myanmar.

Nuevo informe del Secretario General de fecha 14 de abril (S/1994/435), presentado en cumplimiento de las resoluciones del Consejo de Seguridad 772 (1992) y 894 (1994), en que se describían los preparativos para las elecciones y las actividades de la UNOMSA en Sudáfrica.

H. Examen de la cuestión en la 3365ª sesión (19 de abril de 1994) y declaración de la Presidencia

En la 3365ª sesión, celebrada el 19 de abril de 1994, y de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad decidió, sin que hubiera objeciones, incluir en su orden del día el tema siguiente:

"La cuestión de Sudáfrica

Nuevo informe del Secretario General sobre la cuestión de Sudáfrica (S/1994/435)"

El Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó al representante de Sudáfrica, a petición del interesado, a participar en el debate sin derecho de voto, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta y del artículo 37 del reglamento provisional del Consejo.

El Presidente del Consejo de Seguridad dijo que los miembros del Consejo, previa celebración de consultas, lo habían autorizado a formular la siguiente declaración en nombre del Consejo (S/PRST/1994/20):

"El Consejo de Seguridad ha tomado nota con reconocimiento del informe del Secretario General (S/1994/435), de 14 de abril de 1994, sobre la cuestión de Sudáfrica, así como de la información oral recibida de la Secretaría acerca de las novedades más recientes en el proceso electoral.

El Consejo acoge con satisfacción el acuerdo alcanzado el 19 de abril de 1994 entre el Partido Inkatha de la Libertad (IFP), el Congreso Nacional Africano (ANC) y el Gobierno de Sudáfrica, a raíz del cual el IFP ha decidido participar en las próximas elecciones en Sudáfrica. Encomia a todas las partes en el acuerdo por la habilidad política y la buena voluntad de que han dado muestra al lograr ese resultado.

El Consejo expresa la esperanza de que el acuerdo ponga fin a la violencia que ha causado heridas profundas a Sudáfrica y promueva una reconciliación duradera entre la población del país. Exhorta a todas las partes a que contribuyan a la celebración de elecciones libres e imparciales en las que puedan participar pacíficamente todos los sudafricanos.

El Consejo encomia la contribución positiva de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Sudáfrica (UNOMSA) y de la comunidad internacional al proceso de transición en Sudáfrica y reitera su determinación de apoyar el proceso de cambio democrático por medios pacíficos en beneficio de todos los sudafricanos. Exhorta a todas las partes a que velen por la seguridad de los observadores internacionales en las elecciones y los ayuden a cumplir su mandato.

El Consejo espera con interés que el proceso electoral en Sudáfrica concluya de manera satisfactoria y que se establezca una Sudáfrica democrática, no racial y unida que ocupe el lugar que le corresponde en la comunidad internacional."

I. Comunicaciones recibidas los días 12 y 23 de mayo de 1994

Nota verbal de fecha 12 de mayo de 1994 (S/1994/577) dirigida al Secretario General por el representante de la India, por la que se transmitía el texto de una declaración pronunciada por el Primer Ministro de la India.

Carta de fecha 23 de mayo (S/1994/606) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Sudáfrica, por la que se transmitía una carta de fecha 18 de mayo de 1994 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente de Sudáfrica.

J. Examen de la cuestión en la 3379ª sesión (25 de mayo de 1994) y aprobación de la resolución 919 (1994)

En la 3379ª sesión, celebrada el 25 de mayo de 1994, y de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad decidió, sin que hubiera objeciones, incluir en su orden del día el tema siguiente:

"La cuestión de Sudáfrica

Carta de fecha 23 de mayo de 1994 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Sudáfrica ante las Naciones Unidas (S/1994/606)"

El Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó a los representantes de Argelia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, el Congo, Egipto, Grecia, la India, Kenya, Malasia, Marruecos, la República Unida de Tanzania, el Senegal, Sierra Leona, Sudáfrica, Túnez, Zambia y Zimbabwe, a petición de los interesados, a participar en el debate sin derecho de voto, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta y del artículo 37 del reglamento provisional del Consejo.

En respuesta a la solicitud que figuraba en una carta de fecha 25 de mayo de 1994 del Presidente de Nigeria (S/1994/618), el Presidente, con el consentimiento del Consejo y en cumplimiento del artículo 39 del reglamento provisional del Consejo, extendió una invitación al Sr. Abdul Minty, Director de la Campaña Mundial contra la Colaboración Militar y Nuclear con Sudáfrica.

El Presidente señaló a la atención del Consejo el texto de un proyecto de resolución (S/1994/610), que había sido preparado en el curso de las consultas previas del Consejo.

El Consejo inició el examen del tema oyendo una declaración del Primer Vicepresidente Ejecutivo de Sudáfrica.

El Consejo también oyó declaraciones de los representantes de Botswana, Zambia, Zimbabwe, el Congo, Sierra Leona, Argelia, Egipto, Malasia, la República Unida de Tanzania, Grecia (en nombre de la Unión Europea), Marruecos, la India, el Senegal y Túnez.

De conformidad con la decisión adoptada previamente en la sesión, y en cumplimiento del artículo 39 del reglamento provisional, el Consejo oyó una declaración del Sr. Abdul Minty.

El Consejo también oyó una declaración del representante de Bosnia y Herzegovina.

El Consejo dio comienzo a la votación.

Antes de la votación, formularon declaraciones los representantes de Djibouti, Omán, Rwanda, China, la Federación de Rusia y el Brasil.

Decisión: En la 3379ª sesión, celebrada el 25 de mayo de 1994, el proyecto de resolución (S/1994/610) fue aprobado por unanimidad como resolución 919 (1994).

El texto de la resolución 919 (1994) es el siguiente:

"El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones sobre la cuestión de Sudáfrica, y en particular las resoluciones 282 (1970), 418 (1977), 421 (1977), 558 (1984) y 591 (1986),

Acogiendo con beneplácito las primeras elecciones multirraciales y multipartidarias y el establecimiento en Sudáfrica de un gobierno unido, democrático y sin distinciones raciales, que ha asumido el mando el 10 de mayo de 1994,

Tomando nota de la carta de fecha 18 de mayo de 1994 del Presidente de la República de Sudáfrica, Sr. Nelson R. Mandela (S/1994/606, anexo),

Subrayando la urgente necesidad de facilitar el proceso de reintegración de Sudáfrica en la comunidad internacional, incluidos los sistemas de las Naciones Unidas,

1. Decide, actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, poner fin de inmediato al embargo obligatorio de armas y a otras restricciones relativas a Sudáfrica impuestos con arreglo a la resolución 418 (1977), de 4 de noviembre de 1977;

2. Decide también poner fin de inmediato a todas las demás medidas contra Sudáfrica contenidas en las resoluciones del Consejo de Seguridad, y en particular, a las enunciadas en sus resoluciones 282 (1970), de 23 de julio de 1970, 558 (1984), de 13 de diciembre de 1984, y 591 (1986), de 28 de noviembre de 1986;

3. Decide además disolver el Comité del Consejo de Seguridad establecido por la resolución 421 (1977), relativa a la cuestión de Sudáfrica, de conformidad con el artículo 28 del reglamento provisional del Consejo de Seguridad, con efecto a partir de la fecha de aprobación de la presente resolución;

4. Invita a todos los Estados a que consideren la posibilidad de incorporar, según corresponda, las disposiciones de la presente resolución en su legislación."

Después de la votación, formularon declaraciones los representantes del Reino Unido, Francia, los Estados Unidos, Nueva Zelandia, la República Checa, España, la Argentina y el Pakistán, y el Presidente como Ministro de Relaciones Exteriores de Nigeria.

Formuló una declaración el Primer Vicepresidente Ejecutivo de Sudáfrica.

K. Comunicaciones recibidas los días 26 de mayo
y 15 de junio de 1994

Carta de fecha 26 de mayo de 1994 (S/1994/627) dirigida al Secretario General por el representante de Grecia, por la que se transmitía el texto de una declaración sobre Sudáfrica emitida por la Unión Europea el 6 de mayo de 1994.

Nota verbal de fecha 15 de junio (S/1994/718) dirigida al Secretario General por la Misión Permanente de Egipto.

Capítulo 15

LA SITUACIÓN EN CAMBOYA

A. Comunicaciones recibidas entre el 18 de junio y el 26 de julio de 1993 e informes del Secretario General

Carta de fecha 18 de junio de 1993 (S/25971) dirigida al Secretario General por el representante de Singapur, por la que se transmitía, en nombre de los Estados Miembros de la Asociación de Naciones del Asia Sudoriental (ASEAN), el texto de una declaración (sin fecha) de los Ministros de Relaciones Exteriores de la ASEAN.

Carta de fecha 22 de junio (S/25988) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General, en la que se describían los resultados de la investigación realizada por la Autoridad Provisional de las Naciones Unidas en Camboya (APRONUC) sobre los ataques armados perpetrados contra los contingentes paquistaní y malasio el 7 de junio de 1993.

Informe del Secretario General de fecha 16 de julio (S/26090), presentado en cumplimiento del párrafo 7 de la resolución 840 (1993), en el que se establecían los planes para la retirada de la APRONUC y se esbozaba el papel que podrían desempeñar las Naciones Unidas y sus organismos en Camboya, con el acuerdo del Gobierno de Camboya, una vez finalizado el mandato de la APRONUC, de conformidad con los acuerdos de París.

Carta de fecha 14 de julio (S/26095) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General, en la que se proponía que la APRONUC prestara, en lo que quedaba del período de transición, y en consulta con las autoridades de Camboya, asistencia financiera de emergencia en apoyo de la reestructuración administrativa, policial y militar.

Carta de fecha 16 de julio (S/26096) dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad, en la que señalaba que los miembros del Consejo estaban de acuerdo con sus consideraciones que figuraban en la carta de fecha 14 de julio de 1993 (S/26095).

Carta de fecha 22 de julio (S/26138) dirigida al Secretario General por el representante de Singapur, por la que se transmitía, en nombre de los representantes de la ASEAN el texto de una declaración de los Ministros de Relaciones Exteriores de los países de la ASEAN emitida el 22 de julio de 1993.

Carta de fecha 26 de julio (S/26150) dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad, en la que indicaba que los miembros del Consejo habían apoyado el concepto y las disposiciones generales que figuraban en los párrafos 9 a 33 de su informe (S/26090) y que continuarían considerando el resto del informe.

Nuevo informe del Secretario General de fecha 26 de agosto (S/26360), presentado en cumplimiento del párrafo 7 de la resolución 840 (1993) del Consejo de Seguridad, en el que el Secretario General aclaraba sus recomendaciones sobre las funciones de una presencia de las Naciones Unidas después de haber terminado el mandato de la APRONUC.

B. Examen de la cuestión en la 3270ª sesión (27 de agosto de 1993) y aprobación de la resolución 860 (1993)

En la 3270ª sesión, celebrada el 27 de agosto de 1993, y de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad decidió, sin que hubiera objeciones, incluir en su orden del día el tema siguiente:

"La situación en Camboya

Nuevo informe del Secretario General presentado en cumplimiento del párrafo 7 de la resolución 840 (1993) (S/26360)"

La Presidenta señaló a la atención del Consejo el texto de un proyecto de resolución (S/26362) que había sido preparado en el curso de las consultas previas y propuso que fuese sometido a votación.

Decisión: En la 3270ª sesión, celebrada el 27 de agosto de 1993, el proyecto de resolución (S/26362) fue aprobado por unanimidad como resolución 860 (1993).

El texto de la resolución 860 (1993) es el siguiente:

"El Consejo de Seguridad,

Reafirmando sus resoluciones 668 (1990), de 20 de septiembre de 1990, 745 (1992), de 28 de febrero de 1992, 840 (1993), de 15 de junio de 1993, y otras resoluciones pertinentes,

Tomando nota de los informes del Secretario General de 16 de julio de 1993 (S/26090) y 26 de agosto de 1993 (S/26360),

Rindiendo homenaje a Su Alteza Real el Príncipe Norodom Sihanouk por el papel que continúa desempeñando con miras a lograr la paz, la estabilidad y una reconciliación nacional auténtica en toda Camboya,

Recordando que, de conformidad con los Acuerdos de París, el período de transición terminará cuando la Asamblea Constituyente, establecida mediante elecciones libres y limpias, organizadas y certificadas por las Naciones Unidas, haya aprobado la constitución y se haya transformado en asamblea legislativa y, posteriormente, se haya formado un nuevo gobierno,

Tomando nota también del deseo expresado por la administración conjunta interina de Camboya y transmitido por la Secretaría de que se mantenga el mandato de la Autoridad Provisional de las Naciones Unidas en Camboya (APRONUC) hasta que se constituya un nuevo gobierno en Camboya,

1. Expresa su satisfacción por los informes del Secretario General de 16 de julio de 1993 (S/26090) y 26 de agosto de 1993 (S/26360) y aprueba el plan para el retiro de la APRONUC contenido en el documento S/26090;

2. Apoya plenamente a la Asamblea Constituyente en su tarea de redactar y aprobar una constitución y subraya la importancia de que cumpla con su cometido de conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos de París;

3. Confirma que las funciones de la APRONUC con arreglo a los Acuerdos de París llegarán a su fin cuando se constituya un nuevo gobierno en Camboya en el mes de septiembre, de conformidad con esos Acuerdos;

4. Decide que, a fin de garantizar el retiro ordenado y en condiciones de seguridad del componente militar de la APRONUC, el plazo para el retiro terminará el 15 de noviembre de 1993;

5. Decide seguir ocupándose activamente de la cuestión."

Después de la votación formularon declaraciones los representantes de China, el Japón, Francia, el Reino Unido y Nueva Zelanda, y la Presidenta, como representante de los Estados Unidos.

C. Comunicaciones recibidas entre el 13 de septiembre y el 5 de octubre de 1993 e informe del Secretario General

Carta de fecha 13 de septiembre de 1993 (S/26441) dirigida al Secretario General por el representante de la República Democrática Popular Lao, por la que se transmitía una carta de 31 de julio de 1993 dirigida al Secretario General por los Ministros de Relaciones Exteriores de la República Democrática Popular Lao y del Gobierno Nacional Provisional de Camboya, y apéndice.

Carta de fecha 13 de septiembre (S/26467) dirigida al Secretario General por el representante de Tailandia, por la que se transmitía el texto de un comunicado conjunto del Primer Ministro de Tailandia y de los Copresidentes del Gobierno Nacional Provisional de Camboya, emitido en Bangkok el 13 de agosto de 1993.

Nuevo informe del Secretario General de fecha 5 de octubre (S/26529) sobre la aplicación de la resolución 745 (1992) del Consejo de Seguridad.

Carta de fecha 5 de octubre (S/26534) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Bélgica, por la que se transmitía el texto de una declaración emitida por la Comunidad Europea y sus Estados miembros el 30 de septiembre de 1993.

D. Examen de la cuestión en la 3287ª sesión (5 de octubre de 1993) y declaración de la Presidencia

En la 3287ª sesión, celebrada el 5 de octubre de 1993, y de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad decidió, sin que hubiera objeciones, incluir en su orden del día el tema siguiente:

"La situación en Camboya

Nuevo informe del Secretario General sobre la aplicación de la resolución 745 (1992) del Consejo de Seguridad (S/26529)"

El Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó a los representantes de Australia, Camboya y Tailandia, a petición de los interesados, a participar en el debate sin derecho de voto, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta y del artículo 37 del reglamento provisional del Consejo.

El Consejo inició su examen del tema y oyó una declaración del Príncipe Norodom Ranariddh, Viceprimer Ministro de Camboya.

También formularon declaraciones los representantes de Francia, los Estados Unidos, China, el Pakistán, Nueva Zelandia, el Reino Unido, el Japón, Hungría, la Federación de Rusia y Australia, y el Ministro de Relaciones Exteriores de Tailandia.

El Presidente hizo la siguiente declaración en nombre de los miembros del Consejo (S/26531):

"En nombre de los miembros del Consejo de Seguridad, deseo agradecer a Su Alteza Real el Príncipe Norodom Ranariddh, Primer Ministro, y al Excmo. Sr. Hun Sen, Viceprimer Ministro, del Gobierno Real de Camboya su presencia entre nosotros, y manifestar la satisfacción del Consejo de Seguridad por los auspiciosos acontecimientos que se han producido en Camboya desde la celebración de las elecciones del 23 al 28 de mayo de 1993, particularmente la proclamación de la Constitución de Camboya el 24 de septiembre de 1993 y la creación del nuevo Gobierno de Camboya.

Aprovecho asimismo la oportunidad para felicitar a Su Majestad el Rey Norodom Sihanouk, Jefe de Estado de Camboya, por su entronización, y rendirle homenaje por el papel ininterrumpido que ha desempeñado con miras a lograr la reconciliación nacional y un mejor futuro para todos los camboyanos.

A la luz de la satisfactoria conclusión del mandato de la Autoridad Provisional de las Naciones Unidas en Camboya (APRONUC), el Consejo de Seguridad reitera su reconocimiento de la labor notable desempeñada por la APRONUC, bajo la dirección del Secretario General y de su Representante Especial, el Sr. Yasushi Akashi.

El Consejo de Seguridad destaca la importancia de que la comunidad internacional continúe prestando su apoyo a la consolidación de la paz y la democracia y a la promoción del desarrollo en Camboya.

Teniendo en cuenta la carta de fecha 26 de septiembre de 1993 dirigida al Secretario General por Su Alteza Real el Príncipe Norodom Ranariddh, Primer Ministro, y el Excmo. Sr. Hun Sen, Viceprimer Ministro, así como el nuevo informe del Secretario General sobre la aplicación de la resolución 745 (1992) del Consejo de Seguridad, que acaban de recibir los miembros del Consejo, el Consejo seguirá estudiando la situación en Camboya y considerará qué medidas deberá tomar."

E. Comunicaciones de fechas 12 y 28 de octubre de 1993 e informes del Secretario General

Nuevo informe del Secretario General de fecha 7 de octubre de 1993 (S/26546), presentado en cumplimiento del párrafo 7 de la resolución 840 (1993) del Consejo de Seguridad, en el que se recomendaba que se estableciera en Phnom Penh un equipo de 20 a 30 oficiales militares, aportados por gobiernos por un período único de seis meses.

Carta de fecha 12 de octubre (S/26570) dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad, en la que se señalaba que los miembros del Consejo concordaban en principio con la recomendación del Secretario General, en su informe de fecha 7 de octubre de 1993 (S/26546), de que se estableciera en Phnom Penh un equipo de 20 oficiales militares de enlace aportados por gobiernos por un período único de seis meses.

Nuevo informe del Secretario General de fecha 27 de octubre (S/26649 y Add.1), presentado en cumplimiento del párrafo 7 de la resolución 840 (1993) del Consejo de Seguridad, en el que se daban los pormenores para la formación de un equipo de 20 oficiales militares de enlace en Phnom Penh, y adición con las estimaciones de gastos conexos.

Carta de fecha 28 de octubre (S/26675) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General, en la que se proponía que se prorrogara el despliegue de determinados componentes militares de la APRONUC más allá del 15 de noviembre de 1993.

F. Examen de la cuestión en la 3303ª sesión (4 de noviembre de 1993) y aprobación de la resolución 880 (1993)

En la 3303ª sesión, celebrada el 4 de noviembre de 1993, y de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en las consultas previas y tras el examen del tema en su 3287ª sesión de 5 de octubre de 1993, el Consejo de Seguridad decidió, sin que hubiera objeciones, incluir en su orden del día el tema siguiente:

"La situación en Camboya

Nuevo informe del Secretario General presentado en cumplimiento de la resolución 745 (1992) del Consejo de Seguridad (S/26529)

Nuevos informes del Secretario General presentados en cumplimiento del párrafo 7 de la resolución 840 (1993) (S/26546, S/26649 y Add.1)

Carta de fecha 28 de octubre de 1993 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/26675)"

El Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó a los representantes de Camboya, Australia y Tailandia, a petición de los interesados, a participar en el debate sin derecho de voto, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta y del artículo 37 del reglamento provisional del Consejo.

El Presidente señaló a la atención del Consejo el texto de un proyecto de resolución (S/26687) preparado en el curso de las consultas previas e introdujo una revisión verbal en el texto del proyecto de resolución en su versión provisional.

El Consejo sometió a votación el proyecto de resolución S/26687 en su forma verbalmente revisada en la versión provisional.

Decisión: En la 3303ª sesión, celebrada el 4 de noviembre de 1993, el proyecto de resolución (S/26687), en su forma verbalmente revisada en la versión provisional, fue aprobado por unanimidad como resolución 880 (1993).

El texto de la resolución 880 (1993) es el siguiente:

"El Consejo de Seguridad,

Recordando su resolución 745 (1992), de 28 de febrero de 1992, relativa al plan de aplicación de los Acuerdos de París sobre Camboya, y las resoluciones pertinentes posteriores,

Tomando nota de los informes del Secretario General de fecha 5 de octubre de 1993 (S/26529), 7 de octubre de 1993 (S/26546) y 27 de octubre de 1993 (S/26649 y Add.1) y de su carta al Presidente del Consejo de Seguridad de fecha 28 de octubre de 1993 (S/26675),

Tomando nota con gran satisfacción de los éxitos logrados durante el período de transición por el pueblo camboyano, bajo la dirección de Su Majestad Samdech Preah Norodom Sihanouk, Rey de Camboya, en la promoción de la paz, la estabilidad y la reconciliación nacional,

Acogiendo complacido la aprobación de la Constitución, de conformidad con los Acuerdos de París sobre Camboya,

Reconociendo que el mandato de la Autoridad Provisional de las Naciones Unidas en Camboya (APRONUC) ha concluido tras el establecimiento del Gobierno constitucional el 24 de septiembre de 1993, de conformidad con los Acuerdos de París,

Tomando nota con gran satisfacción de que, habiendo culminado con éxito la misión de la APRONUC tras las elecciones celebradas del 23 al 28 de mayo de 1993, se ha logrado el objetivo de los Acuerdos de París de devolver al pueblo camboyano y a sus dirigentes democráticamente elegidos la responsabilidad fundamental en lo que respecta a la paz, la estabilidad, la reconciliación nacional y la reconstrucción de su país,

Rindiendo homenaje a los Estados Miembros que aportaron personal a la APRONUC y expresando su pesar y su pésame a los gobiernos cuyos nacionales perdieron la vida o sufrieron bajas en aras de la causa de la paz en Camboya, así como a las familias de las víctimas,

Subrayando la importancia de consolidar los logros del pueblo camboyano mediante la prestación rápida y sin trabas de asistencia internacional apropiada para la rehabilitación, la reconstrucción y el desarrollo de Camboya y para la consolidación de la paz en ese país,

Tomando nota de la necesidad de garantizar la finalización segura y ordenada del retiro del componente militar de la APRONUC de Camboya y la continuidad de las funciones vitales de limpieza de minas y capacitación del Centro de Acción de Minas de Camboya,

1. Acoge con satisfacción la ascensión al trono de Su Majestad Samdech Preah Norodom Sihanouk, Rey de Camboya, y subraya la importancia que sigue teniendo su papel en la consolidación de la paz, la estabilidad y la auténtica reconciliación nacional en Camboya;

2. Acoge también con satisfacción la formación del nuevo Gobierno de toda Camboya, establecido de conformidad con la Constitución y sobre la base de las elecciones celebradas recientemente;

3. Rinde homenaje a la labor realizada por la APRONUC, cuyo éxito, bajo la autoridad del Secretario General y su Representante Especial, constituye un logro muy importante para las Naciones Unidas;

4. Exhorta a todos los Estados a que respeten la soberanía, la independencia, la integridad y la inviolabilidad territorial, la neutralidad y la unidad nacional de Camboya;

5. Exige que se ponga fin a todos los actos ilegales de violencia, cualesquiera sean sus razones, y a las actividades militares dirigidas contra el Gobierno democráticamente elegido de Camboya, así como contra el personal de la APRONUC y otros organismos de las Naciones Unidas e internacionales;

6. Afirma, particularmente en vista de la trágica historia reciente de Camboya, la importancia de asegurar el respeto del derecho internacional humanitario en ese país, acoge complacido a este respecto el compromiso asumido por el Primer Ministro del Real Gobierno de Camboya de aplicar las disposiciones correspondientes de la nueva Constitución de Camboya, y aprueba los arreglos previstos en los párrafos 27 a 29 del informe del Secretario General de 26 de agosto de 1993 (S/26360) con el fin de que las Naciones Unidas realicen actividades apropiadas para apoyar ese compromiso, de conformidad con las disposiciones pertinentes de los Acuerdos de París;

7. Insta a los Estados Miembros a que presten asistencia al Centro de Acción de Minas de Camboya mediante el suministro de expertos técnicos y de equipo, y a que apoyen los trabajos de limpieza de minas mediante contribuciones voluntarias;

8. Expresa la esperanza de que puedan hacerse lo antes posible los arreglos necesarios para aportar recursos de los fondos fiduciarios pertinentes al Centro de Acción de Minas de Camboya y para proporcionar expertos técnicos al Centro por conducto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo;

9. Toma nota de que, con las excepciones indicadas en los párrafos 10 y 11 infra, continúa el proceso de retiro seguro y ordenado del componente militar de la APRONUC previsto en su resolución 860 (1993), que deberá terminar el 15 de noviembre de 1993;

10. Decide prorrogar el período de retiro de la Dependencia de limpieza de minas y capacitación de la APRONUC hasta el 30 de noviembre de 1993;

11. Decide prorrogar hasta después del 15 de noviembre de 1993 el período de retiro de elementos de los componentes médico y de policía militar de la APRONUC, de conformidad con las recomendaciones detalladas formuladas en la carta de fecha 28 de octubre de 1993 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General, en la inteligencia de que todos esos elementos se habrán retirado para el 31 de diciembre de 1993;

12. Decide establecer un equipo integrado por 20 oficiales militares de enlace por un único período de seis meses con el mandato de informar sobre las cuestiones que afecten la seguridad en Camboya, mantener el enlace con el Gobierno de Camboya y ayudarlo a resolver las cuestiones militares relacionadas con los Acuerdos de París que aún queden pendientes;

13. Acoge con satisfacción la intención del Secretario General de nombrar, en vista de lo solicitado por el Real Gobierno de Camboya y del invariable compromiso de las Naciones Unidas respecto de Camboya, una persona que, por un período que convengan el Secretario General y el Gobierno de Camboya, se encargue de coordinar la presencia de las Naciones Unidas en Camboya, de conformidad con el espíritu y los principios de los Acuerdos de París;

14. Insta a los Estados Miembros a que sigan ayudando al Gobierno de Camboya a lograr sus objetivos de reconciliación y rehabilitación nacional, les pide que cumplan sin demora los compromisos contraídos en la reunión del Comité Internacional de Reconstrucción de Camboya y subraya la necesidad de que se proporcione rápidamente asistencia con el fin de aliviar la crisis financiera que enfrenta actualmente el nuevo Gobierno;

15. Acoge con satisfacción la intención del Secretario General de informar sobre la experiencia adquirida en el curso de las actividades de la APRONUC en el contexto de un Programa de Paz."

Después de la votación, formularon declaraciones los representantes de Francia, los Estados Unidos, el Japón, China, la Federación de Rusia, Nueva Zelandia y España.

También formuló una declaración el representante de Camboya.

G. Comunicaciones recibidas entre el 16 de noviembre de 1993 y el 25 de mayo de 1994 e informes del Secretario General

Carta de fecha 16 de noviembre de 1993 (S/26773) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General, por la que se proponía el establecimiento de un equipo de enlace militar en Camboya integrado por personal aportado por: Austria, Bangladesh, Bélgica, China, la Federación de Rusia, Francia, la India, Indonesia, Malasia, Nueva Zelandia, el Pakistán, Polonia, Singapur, Tailandia y el Uruguay.

Carta de fecha 19 de noviembre (S/26774) dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad, en la que le indicaba que su carta de fecha 16 de noviembre (S/26773) se había señalado a la atención de los miembros del Consejo y que éstos estaban de acuerdo con la propuesta que en ella se formulaba.

Informe de mitad del período del Secretario General sobre el equipo de enlace militar de las Naciones Unidas en Camboya de fecha 14 de febrero de 1994 (S/1994/169), en el que se describían las actividades del equipo y se informaba también al Consejo de la situación en materia de seguridad reinante en Camboya durante el período comprendido entre el 15 de noviembre de 1993 y el 31 de enero de 1994.

Carta de fecha 29 de marzo (S/1994/389) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General, en la que se comunicaba su decisión de nombrar al Sr. Benny Widyono, que hasta ese entonces ocupaba el cargo de Jefe de la Oficina de las comisiones regionales en Nueva York, su representante en Camboya, a partir del 28 de marzo de 1994.

Carta de fecha 4 de abril (S/1994/390) dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad, en la que indicaba que su carta del 29 de marzo de 1994 (S/1994/389) se había señalado a la atención de los miembros del Consejo y que éstos habían acogido favorablemente la decisión allí formulada.

Carta de fecha 6 de mayo (S/1994/572) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General, en la que indicaba que se proponía, en caso de que el mandato del equipo de enlace militar de las Naciones Unidas en Camboya no fuese prorrogado más allá del 15 de mayo de 1994, designar, con el

asentimiento del Gobierno de Camboya, tres asesores militares para que prestaran asistencia a su representante en Camboya en el cumplimiento de su mandato, de conformidad con el espíritu y los principios de los Acuerdos de París.

Carta de fecha 9 de mayo (S/1994/570) dirigida al Secretario General por el representante de Camboya, por la que se transmitía una carta de fecha 7 de mayo de 1994 de Su Majestad Norodom Sihanouk, Rey de Camboya, al Secretario General.

Carta de fecha 13 de mayo (S/1994/573) dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad, en la que señalaba que, de conformidad con la resolución 880 (1993) del Consejo de Seguridad, el mandato del Equipo de Enlace Militar de las Naciones Unidas en Camboya expiraría el 15 de mayo de 1994 y que los miembros del Consejo acogían con satisfacción su intención de nombrar a tres militares que prestaran asesoramiento a su representante en Camboya.

Carta de fecha 25 de mayo (S/1994/619) dirigida al Secretario General por el representante de Camboya, por la que transmitía una carta de la misma fecha de Su Majestad Norodom Sihanouk, Rey de Camboya al Secretario General.

Informe final del Secretario General sobre el equipo de Enlace Militar de las Naciones Unidas en Camboya de fecha 31 de mayo (S/1994/645), en el que se describían las actividades del Equipo durante todo el período de sus actividades y se destacaban acontecimientos importantes relacionados con la seguridad en Camboya durante la segunda mitad del período del mandato.

Capítulo 16

LA SITUACIÓN EN SOMALIA

A. Comunicaciones recibidas entre el 27 de agosto y el 20 de septiembre de 1993 e informes del Secretario General

Informe del Secretario General de fecha 1º de julio de 1993 (S/26022), presentado en cumplimiento del párrafo 9 de la resolución 837 (1993) del Consejo de Seguridad, en el que se describían los acontecimientos que condujeron a la emboscada de las tropas de la Operación de las Naciones Unidas en Somalia (ONUSOM II) en Mogadishu el 5 de junio de 1993.

Nuevo informe del Secretario General de fecha 17 de agosto (S/26317), presentado en cumplimiento del párrafo 18 de la resolución 814 (1993) del Consejo de Seguridad, en el que se describían las medidas adoptadas para aplicar la resolución, en particular las recomendaciones para el establecimiento de una fuerza de policía somalí.

Informe del Secretario General de fecha 24 de agosto (S/26351), presentado en cumplimiento del párrafo 5 de la resolución 837 (1993) del Consejo de Seguridad, relativo a la investigación sobre el ataque perpetrado el 5 de junio de 1993 contra las fuerzas de las Naciones Unidas en Somalia.

Carta de fecha 27 de agosto (S/26375) dirigida al Secretario General por la Presidenta del Consejo de Seguridad, en la que indicaba que los miembros del Consejo habían tomado nota de su informe de 17 de agosto de 1993 (S/26317) y que tenían la intención de estudiarlo cuidadosamente y examinar su contenido como base para la posible adopción de medidas en un futuro próximo.

Carta de fecha 7 de septiembre (S/26412) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Somalia, y apéndice.

Carta de fecha 20 de septiembre (S/26481) dirigida al Secretario General por la representante de Eritrea, por la que se presentaba una declaración del Gobierno de Eritrea de fecha 17 de septiembre de 1993.

B. Examen de la cuestión en la 3280ª sesión (22 de septiembre de 1993) y aprobación de la resolución 865 (1993)

En la 3280ª sesión, celebrada el 22 de septiembre de 1993, y de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad decidió, sin que hubiera objeciones, incluir en su orden del día el tema siguiente:

"La situación en Somalia

Nuevo informe del Secretario General presentado en cumplimiento del párrafo 18 de la resolución 814 (1993) (S/26317)"

El Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó a la representante de Somalia, a petición de la interesada, a participar en el debate sin derecho de voto, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta y del artículo 37 del reglamento provisional del Consejo.

El Presidente señaló a la atención del Consejo el texto de un proyecto de resolución (S/26476), preparado en el curso de las consultas previas, e

introdujo una revisión verbal en el texto del proyecto de resolución en su versión provisional.

El Consejo dio comienzo a la votación.

Antes de la votación, formularon declaraciones los representantes de Djibouti y China.

Decisión: En la 3280ª sesión, celebrada el 22 de septiembre de 1993, el proyecto de resolución (S/26476), en su forma verbalmente revisada en la versión provisional, fue aprobado por unanimidad como resolución 865 (1993).

El texto de la resolución 865 (1993) es el siguiente:

"El Consejo de Seguridad,

Reafirmando sus resoluciones 733 (1992), de 23 de enero de 1992, 746 (1992), de 17 de marzo de 1992, 751 (1992), de 24 de abril de 1992, 767 (1992), de 27 de julio de 1992, 775 (1992), de 28 de agosto de 1992, 794 (1992), de 3 de diciembre de 1992, 814 (1993), de 26 de marzo de 1993, y 837 (1993), de 6 de junio de 1993,

Habiendo examinado el informe del Secretario General (S/26371) de 17 de agosto de 1993,

Subrayando la importancia de la continuación del proceso de paz iniciado con el Acuerdo de Addis Abeba y acogiendo complacido a este respecto los esfuerzos de los países africanos, la Organización de la Unidad Africana, en particular su Comité Permanente del Cuerno de África, la Liga de los Estados Árabes y la Organización de la Conferencia Islámica, en cooperación con las Naciones Unidas y con su apoyo, para promover la reconciliación nacional en Somalia,

Destacando el empeño de la comunidad internacional en ayudar a Somalia a reiniciar una vida normal y en paz, y reconociendo al mismo tiempo que el pueblo de Somalia es en última instancia responsable de lograr su reconciliación nacional y la reconstrucción de su propio país,

Expresando su reconocimiento por las mejoras en la situación general logradas por la Operación de las Naciones Unidas en Somalia (ONUSOM II), en particular la erradicación del hambre masiva, el establecimiento de un gran número de consejos de distrito, la apertura de escuelas y la reanudación por el pueblo somalí de su vida normal en la mayor parte de las zonas del país,

Reconociendo que continúa existiendo la necesidad de realizar consultas y de lograr un consenso amplio sobre los principios básicos para lograr la reconciliación nacional y el establecimiento de instituciones democráticas,

Exhortando a todos los partidos de Somalia, incluidos los movimientos y las facciones, a que demuestren la voluntad política de lograr la reconciliación, la paz y la seguridad,

Reconociendo que la máxima prioridad de la ONUSOM II es ayudar al pueblo de Somalia en el fomento del proceso de reconciliación nacional y promover y fomentar el restablecimiento de las instituciones regionales y

nacionales y de la administración civil en todo el país, conforme se establece en la resolución 814 (1993),

Tomando nota con gran preocupación de que, pese a la mejora de la situación general en Somalia, se sigue recibiendo información sobre actos de violencia en Mogadishu y sobre la ausencia de autoridades e instituciones judiciales y encargadas de hacer cumplir la ley en todo el país, y recordando la solicitud formulada al Secretario General en la resolución 814 (1993) de que prestara asistencia para el restablecimiento de las fuerzas de policía somalíes y para la restauración y el mantenimiento de la paz, la estabilidad y el orden público,

Convencido de que el restablecimiento de los sistemas de policía, judicial y penal somalíes es esencial para el restablecimiento de la seguridad y la estabilidad en el país,

Profundamente preocupado por la continuación de los ataques armados contra el personal de la ONUSOM II y recordando su resolución 814 (1993), en que destacó la importancia fundamental de un programa amplio y eficaz de desarme de las partes somalíes, incluidos los movimientos y facciones,

A

1. Acoge con beneplácito los informes del Secretario General y de su Representante Especial sobre los progresos logrados en la consecución de los objetivos enunciados en la resolución 814 (1993);

2. Encomia al Secretario General, a su Representante Especial y a todo el personal de la ONUSOM II por sus logros, que han permitido mejorar considerablemente la situación del pueblo somalí y dar comienzo al proceso de reconstrucción nacional que se manifiesta en el restablecimiento, en gran parte del país, de condiciones estables y seguras, muy distintas de las anteriores condiciones de sufrimiento causadas por el conflicto entre los clanes;

3. Condena todos los ataques contra el personal de la ONUSOM II y reafirma que los que hayan cometido o hayan ordenado la comisión de esos actos criminales serán considerados individualmente responsables de ellos;

4. Afirma la importancia que asigna al logro efectivo, en forma urgente y acelerada, de los objetivos de la ONUSOM II de facilitar la asistencia humanitaria, restablecer el orden público y lograr la reconciliación nacional en una Somalia libre, democrática y soberana, de forma que su misión pueda completarse para marzo de 1995;

5. Pide, en ese contexto, al Secretario General que dé instrucciones para que se prepare con urgencia un plan detallado, con etapas concretas, en que se establezca la estrategia concertada de la ONUSOM II en el futuro con respecto a sus actividades humanitarias, políticas y de seguridad, y que le informe lo antes posible al respecto;

6. Insta al Secretario General a intensificar sus esfuerzos a nivel local, regional y nacional, incluido el fomento de la participación amplia de todos los sectores de la sociedad somalí, para continuar el proceso de reconciliación nacional y de arreglo político y ayudar al pueblo de Somalia a rehabilitar sus instituciones políticas y su economía;

7. Pide a todos los Estados Miembros que, en conjunción con las organizaciones regionales, presten asistencia al Secretario General por todos los medios posibles, incluido el suministro urgente de todo el personal necesario para ocupar los cargos civiles de la ONUSOM II, en sus esfuerzos por reconciliar a las partes y rehabilitar las instituciones políticas somalíes;

8. Invita al Secretario General a que consulte con los países de la región y con las organizaciones regionales interesadas sobre los medios de reavivar el proceso de reconciliación;

B

9. Aprueba las recomendaciones del Secretario General presentadas en el anexo I de su informe de fecha 17 de agosto de 1993 (S/26317) respecto del restablecimiento de los sistemas de policía, judicial y penal de Somalia, de conformidad con su resolución 814 (1993), y pide al Secretario General que tome en forma urgente y acelerada las medidas necesarias;

10. Acoge con beneplácito la intención del Secretario General de organizar, a la brevedad posible, una reunión de los Estados Miembros interesados en prestar apoyo a la ONUSOM II en el restablecimiento de los sistemas de policía, judicial y penal, con el fin de determinar las necesidades concretas y las fuentes concretas de apoyo;

11. Pide también al Secretario General que emprenda con urgencia un programa activo de contratación a nivel internacional para dotar a la División de Justicia de la ONUSOM II de especialistas en sistemas de policía, judicial y penal;

12. Acoge complacido la intención del Secretario General de conservar y utilizar el fondo establecido con arreglo a la resolución 794 (1992) y mantenido en virtud de la resolución 814 (1993) con el fin adicional de recibir contribuciones para el restablecimiento de los sistemas judicial y penal de Somalia, además del establecimiento de la policía de Somalia, con excepción de los gastos del personal internacional;

13. Insta a los Estados Miembros a que, con carácter urgente, hagan contribuciones a ese fondo o proporcionen asistencia de otra forma para el restablecimiento de los sistemas de policía, judicial y penal de Somalia, incluso mediante el suministro de personal, apoyo financiero, equipo y capacitación, con el fin de ayudar al logro de los objetivos esbozados en el anexo I del informe del Secretario General (S/26317);

14. Alienta al Secretario General a que adopte las medidas necesarias para garantizar que se mantenga el actual programa relativo a los sistemas de policía, judicial y penal de octubre a fines de diciembre de 1993, hasta que se reciba financiación adicional de los Estados Miembros, y que presente a la Asamblea General las recomendaciones necesarias;

15. Pide al Secretario General que le mantenga plena y regularmente informado sobre la aplicación de la presente resolución;

16. Decide seguir ocupándose activamente de la cuestión."

Después de la votación, formularon declaraciones los representantes del Pakistán, Francia, el Reino Unido, el Japón, Hungría, los Estados Unidos, el Brasil, la Federación de Rusia, España y Nueva Zelandia.

C. Comunicaciones recibidas entre el 1º y el 28 de octubre de 1993

Carta de fecha 1º de octubre de 1993 (S/26526) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General, en la que se informaba de los acontecimientos relacionados con la presencia de la ONUSOM II en el noroeste de Somalia y se pedía orientación sobre la forma de proceder en el asunto habida cuenta de los problemas de seguridad y dado que el mandato de la ONUSOM II dimanaba del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas.

Carta de fecha 1º de octubre (S/26527) dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad, en la que indicaba que los miembros del Consejo habían tomado conocimiento del contenido de su carta de fecha 1º de octubre de 1993 (S/26526) y expresaban la esperanza de que la ONUSOM II pudiera, a su debido tiempo, continuar su labor en el noroeste de Somalia.

Carta de fecha 4 de octubre (S/26530) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por la representante de Somalia, y apéndice.

Carta de fecha 7 de octubre (S/26591) dirigida al Secretario General por el representante de Egipto, por la que se transmitía una declaración de la misma fecha del Ministerio de Relaciones Exteriores de Egipto.

Carta de fecha 25 de octubre (S/26627) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Etiopía, por la que se transmitía una carta del 24 de octubre de 1993 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Gobierno de Transición de Etiopía.

Carta de fecha 28 de octubre (S/26663) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General, en la que señalaba que, de conformidad con la resolución 865 (1993) del Consejo de Seguridad, en esos momentos se preparaba un informe sobre Somalia y por consiguiente pedía que en el ínterin el Consejo prorrogara hasta el 18 de noviembre de 1993 el mandato de la ONUSOM II previsto en la resolución 814 (secc. B, párr. 6).

D. Examen de la cuestión en la 3299ª sesión (29 de octubre de 1993) y aprobación de la resolución 878 (1993)

En la 3299ª sesión, celebrada el 29 de octubre de 1993, y de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad decidió, sin que hubiera objeciones, incluir en su orden del día el tema siguiente:

"La situación en Somalia

Carta de fecha 28 de octubre de 1993 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/26663)"

El Presidente señaló a la atención del Consejo el texto de un proyecto de resolución (S/26660) preparado en el curso de las consultas previas y propuso que fuese sometido a votación.

Decisión: En la 3299ª sesión, celebrada el 29 de octubre de 1993, el proyecto de resolución (S/26660) fue aprobado por unanimidad como resolución 878 (1993).

El texto de la resolución 878 (1993) es el siguiente:

"El Consejo de Seguridad,

Reafirmando sus resoluciones 733 (1992), de 23 de enero de 1992, 746 (1992), de 17 de marzo de 1992, 751 (1992), de 24 de abril de 1992, 767 (1992), de 27 de julio de 1992, 775 (1992), de 28 de agosto de 1992, 794 (1992), de 3 de diciembre de 1992, 814 (1993), de 26 de marzo de 1993, 837 (1993), de 6 de junio de 1993, y 865 (1993), de 22 de septiembre de 1993,

Habiendo examinado la carta del Secretario General de 28 de octubre de 1993 (S/26663),

Subrayando la necesidad de que todas las partes en Somalia actúen con la máxima mesura y se esfuercen por lograr la reconciliación nacional,

Expresando una vez más su determinación de aplicar en el futuro una estrategia concertada para la ONUSOM II en Somalia y, en ese contexto, de hacer un examen a fondo de sus actividades humanitarias, políticas y de seguridad sobre la base de las sugerencias concretas que deberá presentar el Secretario General con arreglo a lo solicitado en la resolución 865 (1993),

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. Decide prorrogar provisionalmente el mandato de la ONUSOM II hasta el 18 de noviembre de 1993;

2. Pide al Secretario General que, en su informe al Consejo de Seguridad relativo a la nueva prórroga del mandato de la ONUSOM II, que deberá presentar oportunamente antes del 18 de noviembre de 1993, informe también sobre los últimos acontecimientos ocurridos en Somalia para que el Consejo pueda adoptar las decisiones que corresponda;

3. Decide seguir ocupándose activamente de la cuestión."

E. Nuevo informe del Secretario General de fecha 12 de noviembre de 1993

Nuevo informe del Secretario General de fecha 12 de noviembre de 1993 (S/26738), presentado de conformidad con el párrafo 19 de la resolución 814 (1993) y el párrafo A 5 de la resolución 865 (1993), en el que se describía la situación general y se examinaban las etapas sucesivas del mandato de la ONUSOM II.

F. Examen de la cuestión en la 3315ª sesión (16 de noviembre de 1993) y aprobación de la resolución 885 (1993)

En la 3315ª sesión, celebrada el 16 de noviembre de 1993, y de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en consultas previas,

el Consejo de Seguridad decidió, sin que hubiera objeciones, incluir en su orden del día el tema siguiente:

"La situación en Somalia

Informe del Secretario General sobre la aplicación de la resolución 837 (1993) del Consejo de Seguridad (S/26022)

Informe presentado en cumplimiento del párrafo 5 de la resolución 837 (1993) del Consejo de Seguridad sobre la investigación, llevada a cabo en nombre del Secretario General, del ataque perpetrado el 5 de junio de 1993 contra las fuerzas de las Naciones Unidas en Somalia (S/26351)"

El Presidente, con el consentimiento del Consejo, invocó a la representante de Somalia, a petición de la interesada, a participar en el debate del tema sin derecho de voto, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta y del artículo 37 del reglamento provisional del Consejo.

El Presidente señaló a la atención del Consejo el texto de un proyecto de resolución (S/26750) presentado por los Estados Unidos de América e introdujo modificaciones técnicas en el proyecto de resolución en su versión provisional.

El Consejo dio comienzo a la votación.

Antes de la votación, formuló una declaración el representante de Marruecos.

Decisión: En la 3315ª sesión, celebrada el 16 de noviembre de 1993, el proyecto de resolución (S/26750) fue aprobado por unanimidad como resolución 885 (1993).

El texto de la resolución 885 (1993) es el siguiente:

"El Consejo de Seguridad,

Reafirmando sus resoluciones 733 (1992), 746 (1992), 751 (1992), 767 (1992), 775 (1992), 794 (1992), 814 (1993), 837 (1993), 865 (1993) y 878 (1993),

Reafirmando además su resolución 868 (1993), relativa a la necesidad de garantizar la seguridad y la protección del personal de las Naciones Unidas,

Reconociendo la necesidad crítica de que todas las partes celebren consultas amplias y lleguen a un consenso acerca de los principios básicos para lograr la reconciliación nacional y el establecimiento de instituciones democráticas en Somalia,

Subrayando que incumbe al pueblo de Somalia la responsabilidad última del logro de esos objetivos y tomando nota en particular en ese contexto de la resolución 837 (1993), en la que se condenaba el ataque perpetrado el 5 de junio de 1993 contra el personal de la ONUSOM II y se pedía que se hicieran averiguaciones,

Tomando nota asimismo de las propuestas formuladas por los Estados Miembros, en particular de la Organización de la Unidad Africana (OUA), incluidas las contenidas en el documento S/26627, en que se recomendaba que

se creara una Comisión Investigadora imparcial con el objeto de que hiciera averiguaciones acerca de los ataques armados contra la ONUSOM II,

Habiendo recibido y considerado los informes del Secretario General (S/26022 y S/26351) sobre la aplicación de la resolución 837 (1993),

1. Autoriza el establecimiento de una Comisión Investigadora que, con arreglo a lo dispuesto en las resoluciones 814 (1993) y 837 (1993), haga averiguaciones respecto de los ataques armados contra el personal de la ONUSOM II que provocaron bajas a ese personal;

2. Pide al Secretario General que, tras comunicar su punto de vista al Consejo de Seguridad, designe la Comisión a la brevedad posible y que informe al Consejo sobre el establecimiento de la Comisión;

3. Instruye a la Comisión que determine los procedimientos que seguirá al hacer sus averiguaciones tomando en cuenta los procedimientos normales de las Naciones Unidas;

4. Observa que los miembros de la Comisión tendrán la condición de expertos en misión en los términos de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunities de las Naciones Unidas, que será aplicable a la Comisión;

5. Exhorta al Secretario General a que preste a la Comisión toda la asistencia necesaria para facilitar su labor;

6. Insta a todas las partes en Somalia a que cooperen plenamente con la Comisión;

7. Pide a la Comisión que presente sus conclusiones al Consejo de Seguridad por intermedio del Secretario General tan pronto como sea posible, tomando en consideración la necesidad de hacer una indagación minuciosa;

8. Pide que el Secretario General, en el marco de las atribuciones que se le han conferido en las resoluciones 814 (1993) y 837 (1993), en tanto se termina el informe de la Comisión, suspenda las medidas encaminadas a aprehender a los individuos que pudieran estar implicados pero que no se hallen actualmente detenidos con arreglo a la resolución 837 (1993) del Consejo de Seguridad, y adopte las medidas apropiadas respecto de la situación de los individuos detenidos con arreglo a lo dispuesto en la resolución 837 (1993);

9. Decide seguir ocupándose de esta cuestión."

Después de la votación, formularon declaraciones los representantes de los Estados Unidos, el Pakistán, Nueva Zelandia y el Brasil.

G. Examen de la cuestión en la 3317ª sesión (18 de noviembre de 1993) y aprobación de la resolución 886 (1993)

En la 3317ª sesión, celebrada el 18 de noviembre de 1993, y de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad decidió, sin que hubiera objeciones, incluir en su orden del día el tema siguiente:

"La situación en Somalia

Nuevo informe del Secretario General presentado en cumplimiento del párrafo 19 de la resolución 814 (1993) y el párrafo A 5 de la resolución 865 (1993) (S/26738)"

El Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó a los representantes de Etiopía y Somalia, a petición de los interesados, a participar en el debate sin derecho de voto, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta y del artículo 37 del reglamento provisional del Consejo.

El Presidente señaló a la atención del Consejo el texto de un proyecto de resolución (S/26767) que había sido preparado en el curso de las consultas previas del Consejo.

El Consejo inició el examen del tema y oyó una declaración del representante de Etiopía.

El Consejo dio comienzo a la votación.

Antes de la votación, formularon declaraciones los representantes de Djibouti, el Japón y el Brasil.

Decisión: En la 3317ª sesión, celebrada el 18 de noviembre de 1993, el proyecto de resolución (S/26767) fue aprobado por unanimidad como resolución 886 (1993).

El texto de la resolución 886 (1993) es el siguiente:

"El Consejo de Seguridad,

Reafirmando su resolución 733 (1992), de 23 de enero de 1992, y todas las resoluciones pertinentes ulteriores,

Habiendo considerado el informe del Secretario General de 12 de noviembre de 1993 (S/26738),

Tomando nota del mejoramiento significativo de la situación en la mayor parte de Somalia logrado por la Operación de las Naciones Unidas en Somalia (ONUSOM II), según se describe en ese informe,

Tomando nota además del párrafo 72 del informe del Secretario General (S/26738),

Reconociendo que incumbe al pueblo de Somalia la responsabilidad última por la reconciliación nacional y la reconstrucción de su propio país,

Destacando el empeño de la comunidad internacional en seguir ayudando a Somalia en su intento por acelerar el proceso de reconstrucción nacional, fomentar la estabilidad, la rehabilitación y la reconciliación política y regresar a una vida normal y pacífica,

Recordando que la mayor prioridad de la ONUSOM II sigue consistiendo en apoyar los esfuerzos del pueblo somalí por fomentar el proceso de reconciliación nacional y el establecimiento de instituciones democráticas,

Afirmando que el Acuerdo firmado en Addis Abeba el 8 de enero de 1993 y el Acuerdo de Addis Abeba del primer período de sesiones de la

Conferencia sobre la Reconciliación Nacional en Somalia, firmado el 27 de marzo de 1993, constituyen una base sólida para resolver los problemas de Somalia,

Destacando también en este contexto la importancia fundamental del desarme para lograr la paz y la estabilidad duraderas en toda Somalia,

Condenando la continuación de los actos de violencia y los ataques armados contra personas que realizan actividades humanitarias y de mantenimiento de la paz y rindiendo homenaje a las tropas y al personal humanitario de diversos países que han resultado muertos o heridos mientras prestaban servicios en Somalia,

Determinando que la situación en Somalia sigue amenazando la paz y la seguridad en la región,

1. Acoge con beneplácito el informe del Secretario General (S/26738);
2. Encomia al Secretario General, a su Representante Especial y al personal de la ONUSOM II por sus logros en el mejoramiento de la situación del pueblo somalí y en el fomento del proceso de reconciliación nacional y reconstrucción del país;
3. Decide, actuando con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, renovar el mandato de la ONUSOM II por un período adicional que expirará el 31 de mayo de 1994;
4. Pide al Secretario General que informe al Consejo de Seguridad al 15 de enero de 1994, o, antes de esa fecha, en cualquier momento, si lo justifica la situación, acerca de los progresos hechos por el pueblo somalí para lograr la reconciliación nacional y para conseguir los objetivos políticos, de seguridad y humanitarios, y pide además al Secretario General que proporcione como parte de ese informe un plan actualizado en que se formule la estrategia concertada de la ONUSOM II en el futuro con respecto a sus actividades humanitarias, políticas y de seguridad;
5. Decide hacer un examen fundamental del mandato de la ONUSOM II antes del 1º de febrero de 1994 atendidos el informe del Secretario General y su plan actualizado;
6. Insta a todas las partes en Somalia, incluidos movimientos y facciones, a que aceleren sus esfuerzos para alcanzar la reconciliación política, la paz y la seguridad y a que apliquen inmediatamente los acuerdos de cesación del fuego y de desarme concertados en Addis Abeba, en particular la concentración inmediata de todas las armas pesadas;
7. Subraya la importancia de que el pueblo somalí alcance objetivos concretos en el contexto de la reconciliación política, en particular el pronto establecimiento y funcionamiento efectivo de todos los consejos de distrito y regionales y de una autoridad nacional provisional;
8. Destaca a este respecto la importancia que asigna a la aplicación acelerada por el pueblo somalí, con la asistencia de las Naciones Unidas y los países donantes, de las recomendaciones contenidas en el anexo I del informe del Secretario General de 17 de agosto de 1993 (S/26317), que el Consejo de Seguridad hizo suyas en su resolución 865 (1993), y en particular el establecimiento de un sistema operacional de policía,

judicial y penal en los planos regional y de distrito tan pronto como sea factible;

9. Recuerda a todas las partes en Somalia, incluidos movimientos y facciones, que la continuación de la actuación de las Naciones Unidas en Somalia depende de su cooperación activa y de que se hagan progresos tangibles en la búsqueda de una solución política;

10. Acoge con satisfacción y apoya las actividades diplomáticas que realizan Estados Miembros y organizaciones internacionales, en particular las de la región, con el fin de ayudar a los esfuerzos de las Naciones Unidas para lograr que todas las partes en Somalia, incluidos movimientos y facciones, participen en las negociaciones;

11. Reafirma la obligación de todos los Estados de aplicar plenamente el embargo sobre todas las entregas de armas y equipo militar a Somalia impuesto en el párrafo 5 de la resolución 733 (1992);

12. Expresa su preocupación ante el efecto desestabilizador que tienen las corrientes transfronterizas de armas en la región, afirma la importancia que asigna a la seguridad de los países vecinos de Somalia y exhorta a que cesen esas corrientes de armas;

13. Acoge con beneplácito la cuarta Reunión de Coordinación de la Asistencia Humanitaria a Somalia, que se convocará en Addis Abeba del 29 de noviembre al 1º de diciembre de 1993;

14. Destaca la relación entre la rehabilitación nacional y los progresos del proceso de reconciliación nacional en Somalia, estimula a los países donantes a que hagan contribuciones a la rehabilitación de Somalia a medida que se demuestre el progreso de orden político, y en particular a que contribuyan con carácter urgente a proyectos de rehabilitación en aquellas regiones en que se hayan hecho progresos en el proceso de reconciliación política y seguridad;

15. Expresa su reconocimiento a los Estados Miembros que han contribuido a la ONUSOM II, le han prestado asistencia logística o de otro orden o han ofrecido hacerlo, y estimula a quienes estén en condiciones de hacerlo a que, con carácter urgente, aporten tropas, equipo y apoyo financiero y logístico a fin de aumentar la capacidad de la ONUSOM II para cumplir su mandato y velar por la seguridad de su personal;

16. Pide al Secretario General que solicite al Comité del Fondo Fiduciario de Somalia que, con carácter urgente, examine reclamaciones y efectúe pagos e insta a los Estados Miembros a que aporten fondos directamente o por conducto del Fondo Fiduciario de Somalia, con carácter urgente, para ejecutar proyectos prioritarios, incluidos el restablecimiento de la policía de Somalia y la eliminación de minas;

17. Decide seguir ocupándose activamente de la cuestión."

Después de la votación, formularon declaraciones los representantes de los Estados Unidos, Francia, China, el Reino Unido, Venezuela, el Pakistán, Nueva Zelandia, España, Hungría y la Federación de Rusia, y el Presidente, como representante de Cabo Verde.

H. Comunicaciones recibidas entre el 18 de noviembre de 1993 y el 4 de febrero de 1994 e informe del Secretario General

Carta de fecha 18 de noviembre de 1993 (S/26766) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Eritrea, por la que se transmitía una carta de la misma fecha dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente de Eritrea.

Carta de fecha 23 de noviembre (S/26823) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General, en la que señalaba que en relación con lo dispuesto en las resoluciones 814 (1993) y 837 (1993) había decidido nombrar una Comisión Investigadora integrada por el Ilustrísimo Sr. Matthew S. W. Ngulube, Presidente del Tribunal Supremo de Zambia, en carácter de Presidente, el General (retirado) Emmanuel Erskine, de Ghana, y el General Gustav Hagglund, de Finlandia, para que investigara los ataques armados perpetrados contra el personal de la ONUSOM II, y había decidido también crear una secretaría independiente para que asistiera a la Comisión en sus tareas.

Carta de fecha 30 de noviembre (S/26824) dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad, en la que indicaba que su carta de fecha 23 de noviembre de 1993 (S/26823) se había señalado a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad y que éstos habían tomado nota de la composición de la Comisión y de su decisión de establecer una secretaría separada para que prestara asistencia a la Comisión.

Nuevo informe del Secretario General de fecha 6 de enero de 1994 (S/1994/12), presentado de conformidad con el párrafo 4 de la resolución 886 (1993), en el que se describían los resultados obtenidos por la ONUSOM II en el cumplimiento de su mandato en las esferas política, humanitaria y de seguridad y se recomendaba que la ONUSOM prosiguiera sus actividades con un mandato revisado.

Carta de fecha 6 de enero (S/1994/21) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General, en la que señalaba su propósito de designar al Teniente General Aboo Samah Bin Aboo Bakar, de Malasia, Comandante de la ONUSOM II, que sucedería en el cargo al Teniente General Çevik Bir, a partir del 15 de febrero de 1994.

Carta de fecha 11 de enero (S/1994/22) dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad, en la que indicaba que su carta de fecha 6 de enero de 1994 (S/1994/21) se había señalado a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad y que éstos estaban de acuerdo con la propuesta que en ella figuraba.

Carta de fecha 4 de febrero (S/1994/120) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Malasia.

I. Examen de la cuestión en la 3334ª sesión (4 de febrero de 1994) y aprobación de la resolución 897 (1994)

En la 3334ª sesión, celebrada el 4 de febrero de 1994, y de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad decidió, sin que hubiera objeciones, incluir en su orden del día el tema siguiente:

"La situación en Somalia

Nuevo informe del Secretario General presentado en cumplimiento del párrafo 4 de la resolución 886 (1993) (S/1994/12)"

El Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó a la representante de Somalia, a petición de la interesada, a participar en el debate sin derecho de voto, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta y del artículo 37 del reglamento provisional del Consejo.

El Presidente señaló a la atención del Consejo el texto de un proyecto de resolución (S/1994/155) preparado en el curso de las consultas previas e introdujo una revisión verbal en el texto del proyecto de resolución en la versión provisional.

El Consejo dio comienzo a la votación.

Antes de la votación, formularon declaraciones los representantes de Nigeria, el Pakistán, Rwanda, China y Omán.

Decisión: En la 3334ª sesión, celebrada el 4 de febrero de 1994, el proyecto de resolución (S/1994/115), en su forma verbalmente revisada en la versión provisional, fue aprobado por unanimidad como resolución 897 (1994).

El texto de la resolución 897 (1994) es el siguiente:

"El Consejo de Seguridad,

Recordando su resolución 733 (1992), de 23 de enero de 1992, y todas las resoluciones posteriores pertinentes,

Reafirmando la decisión adoptada en su resolución 886 (1993), de 18 de noviembre de 1993, de prorrogar la ONUSOM II hasta el 31 de mayo de 1994,

Habiendo examinado el informe del Secretario General, de 6 de enero de 1994 (S/1994/12),

Subrayando la importancia que atribuye al cumplimiento de buena fe por las partes somalíes de todas las obligaciones y acuerdos que contraigan y afirmando una vez más que el Acuerdo General firmado en Addis Abeba el 8 de enero de 1993 y el Acuerdo de Addis Abeba del primer período de sesiones de la Conferencia sobre la reconciliación nacional en Somalia, firmado el 27 de marzo de 1993 ("los Acuerdos de Addis Abeba"), constituyen la base para resolver los problemas de Somalia,

Teniendo presente el respeto de la soberanía y la integridad territorial de Somalia de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y reconociendo que corresponde en definitiva al pueblo de Somalia la responsabilidad de establecer instituciones políticas nacionales viables y de reconstruir su país,

Expresando grave preocupación por los informes de que las facciones somalíes se están rearmando y que está aumentando el número de efectivos en algunas regiones de Somalia,

Condenando la continuación de la lucha y de los actos de bandidaje en Somalia y, en particular, condenando los actos de violencia y los ataques armados contra personas que realizan actividades humanitarias y de mantenimiento de la paz,

Subrayando la importancia crucial del desarme por todas las partes para lograr una paz y una estabilidad duraderas en Somalia,

Rindiendo homenaje al personal de mantenimiento de la paz y de asistencia humanitaria de varios países que resultó muerto o herido mientras prestaba servicios en Somalia y, en este contexto, subrayando una vez más la importancia que el Consejo atribuye a la seguridad del personal de las Naciones Unidas y demás personal que realiza actividades humanitarias y de mantenimiento de la paz en toda Somalia,

Afirmando la importancia de que el pueblo de Somalia establezca consejos de distrito y regionales representativos y un consejo nacional de transición, así como de que se restablezcan las fuerzas de policía y el sistema judicial para restaurar el orden público en toda Somalia,

Acogiendo con beneplácito los esfuerzos desplegados en la Cuarta Conferencia Humanitaria celebrada en Addis Abeba y reafirmando el compromiso de la comunidad internacional de ayudar a los somalíes a promover la reconciliación política y la reconstrucción,

Acogiendo con beneplácito además los contactos políticos y las consultas entre representantes de diversas partes en Somalia con miras a encontrar solución a las cuestiones y controversias pendientes entre ellas y a fomentar el proceso de reconciliación política,

Encomiando y apoyando los esfuerzos diplomáticos que están realizando las organizaciones internacionales y regionales y los Estados Miembros, en particular los que pertenecen a la región, para ayudar a las Naciones Unidas a persuadir a las partes somalíes a que lleguen a un arreglo político,

Reafirmando el objetivo de que la ONUSOM II culmine su misión antes de marzo de 1995,

Determinando que la situación en Somalia sigue amenazando la paz y la seguridad, teniendo en cuenta las circunstancias excepcionales, en especial la falta de un gobierno en Somalia y actuando con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. Acoge con beneplácito el informe del Secretario General (S/1994/12);
2. Aprueba la recomendación del Secretario General sobre la continuación de la ONUSOM II, según figura, en particular, en el párrafo 57 de su informe, con un mandato revisado de la manera siguiente:
 - a) Alentar y prestar asistencia a las partes somalíes en lo que respecta al cumplimiento de los Acuerdos de Addis Abeba, especialmente en lo que se refiere a sus esfuerzos de cooperación para lograr el desarme y respetar la cesación del fuego;
 - b) Proteger los principales puertos y aeropuertos y la infraestructura esencial y salvaguardar las líneas de comunicación que son indispensables para el suministro de socorro humanitario y de asistencia en la reconstrucción;
 - c) Continuar sus esfuerzos por proporcionar socorro humanitario a todos aquellos que lo necesiten en todo el país;

d) Ayudar a reorganizar la fuerza de policía y el sistema judicial de Somalia;

e) Ayudar en la repatriación y el reasentamiento de refugiados y personas desplazadas;

f) Prestar también asistencia en el proceso político en curso en Somalia, que debe culminar en la instalación de un gobierno democráticamente elegido;

g) Proporcionar protección al personal, las instalaciones y el equipo de las Naciones Unidas y sus organismos, así como de las organizaciones no gubernamentales que prestan socorro humanitario y asistencia para la reconstrucción;

3. Autoriza la reducción gradual de la ONUSOM II hasta llegar a un nivel de efectivos de un máximo de 22.000 personas, con los elementos de apoyo necesarios, nivel de efectivos que se revisará cuando se renueve el mandato;

4. Subraya, en este contexto, la importancia fundamental de que se pongan a disposición de la ONUSOM II los medios materiales y los elementos militares necesarios para permitirle el cumplimiento de sus funciones en forma eficiente, así como para defender efectivamente a su personal en caso de ataque armado;

5. Aprueba también que, al encauzar los recursos internacionales para la reconstrucción, se otorgue prioridad a las regiones en que se está restableciendo la seguridad y a las instituciones locales somalíes que estén dispuestas a cooperar con la comunidad internacional para determinar las prioridades de desarrollo de conformidad con la Declaración de la Cuarta Conferencia Humanitaria de Addis Abeba, tal como se indica en los párrafos 23 y 24 del informe del Secretario General;

6. Subraya la importancia que el Consejo atribuye a la eliminación de minas y pide al Secretario General que procure que se inicien las actividades de eliminación de minas lo antes posible siempre que las condiciones lo permitan;

7. Exhorta a todas las partes en Somalia a que cooperen plenamente con la ONUSOM II y a que respeten los arreglos de cesación del fuego y las demás obligaciones que han contraído;

8. Exige que todas las partes en Somalia se abstengan de todo acto de violencia contra el personal que realiza actividades humanitarias o de mantenimiento de la paz en Somalia;

9. Reafirma la obligación de los Estados de cumplir plenamente el embargo sobre todas las entregas de armas y equipo militar a Somalia impuesto en el párrafo 5 de la resolución 733 (1992);

10. Encomia al Secretario General, a su Representante Especial y al personal de la ONUSOM II por los esfuerzos que han desplegado por mejorar las condiciones del pueblo somalí y alentar el proceso de reconciliación política, rehabilitación y reconstrucción;

11. Expresa su reconocimiento a los Estados Miembros que han aportado contingentes a la ONUSOM II, le han prestado asistencia logística o de otro

orden o han ofrecido hacerlo, y alienta a los que estén en condiciones de hacerlo a que, con carácter urgente, aporten contingentes, personal civil, equipo y apoyo financiero y logístico a fin de aumentar la capacidad de la ONUSOM II para cumplir su mandato;

12. Expresa también su reconocimiento a los Estados que han prestado asistencia humanitaria o apoyado los programas de justicia de Somalia y alienta a que se hagan más contribuciones de ese tipo con carácter urgente;

13. Pide al Secretario General que, en consulta con la Organización de la Unidad Africana y con la Liga de los Estados Árabes, establezca contactos con las partes somalíes con miras a llegar a un calendario convenido para aplicar los "Acuerdos de Addis Abeba", incluido el objetivo de culminar el proceso en marzo de 1995 a más tardar;

14. Pide además al Secretario General que le presente, tan pronto como la situación lo justifique y, en todo caso, bastante antes del 31 de mayo de 1994, un informe sobre la situación en Somalia y la aplicación de esta resolución;

15. Decide seguir ocupándose activamente de la cuestión."

Después de la votación, formularon declaraciones los representantes de los Estados Unidos, Francia, el Reino Unido, el Brasil, la Federación de Rusia, Nueva Zelanda, España, la Argentina y la República Checa, y el Presidente, como representante de Djibouti.

J. Comunicaciones recibidas entre el 7 de marzo y el 26 de mayo de 1994 e informe del Secretario General

Carta de fecha 7 de marzo de 1994 (S/1994/281) dirigida al Secretario General por el representante de Grecia, por la que se transmitía el texto de un comunicado emitido el 4 de marzo de 1994 por la Presidencia de la Unión Europea.

Carta de fecha 17 de marzo (S/1994/309) dirigida al Secretario General por el representante de la Jamahiriya Árabe Libia, por la que transmitía, en calidad de Presidente del Grupo de Estados Árabes durante el mes de marzo de 1994, las conclusiones de las reuniones del Grupo de 12 facciones políticas somalíes celebradas en El Cairo del 1º al 7 de marzo de 1994.

Carta de fecha 11 de abril (S/1994/422) dirigida al Secretario General por el representante del Líbano, en que transmitía, en su calidad de Presidente del Grupo de Estados Árabes, durante el mes de abril de 1994, la resolución No. 5371, que había sido aprobada el 27 de marzo de 1994 por el Consejo de la Liga de los Estados Árabes.

Nuevo informe del Secretario General de fecha 24 de mayo (S/1994/614), presentado de conformidad con el párrafo 14 de la resolución 897 (1994) del Consejo de Seguridad en el que se describía la evolución del proceso político de reconciliación nacional y de la aplicación de los programas de la ONUSOM II que contribuían a la restauración de la paz y la estabilidad en Somalia.

Carta de fecha 26 de mayo (S/1994/652) dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad, en que pedía que se distribuyera como documento del Consejo de Seguridad el informe de la Comisión Investigadora establecida en virtud de la resolución 885 (1993).

K. Examen de la cuestión en la 3385ª sesión (31 de mayo de 1994)
y aprobación de la resolución 923 (1994)

En la 3385ª sesión, celebrada el 31 de mayo de 1994, y de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad decidió, sin que hubiera objeciones, incluir en su orden del día el tema siguiente:

"La situación en Somalia

Nuevo informe del Secretario General sobre la Operación de las Naciones Unidas en Somalia presentado de conformidad con el párrafo 14 de la resolución 897 (1994) (S/1994/614)"

El Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó a la representante de Somalia, a petición de la interesada, a participar en el debate sin derecho de voto, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta y del artículo 37 del reglamento provisional del Consejo.

El Presidente señaló a la atención del Consejo el texto de un proyecto de resolución (S/1994/638) que había sido preparado en el curso de las consultas previas del Consejo.

El Consejo dio comienzo a la votación.

Antes de la votación, formularon declaraciones los representantes de Rwanda, el Pakistán, Omán y Djibouti.

Decisión: En la 3385ª sesión, celebrada el 31 de mayo de 1994, el proyecto de resolución (S/1994/638) fue aprobado por unanimidad como resolución 923 (1994).

El texto de la resolución 923 (1994) es el siguiente:

"El Consejo de Seguridad,

Recordando su resolución 773 (1992), de 23 de enero de 1992, y todas las resoluciones pertinentes posteriores,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 24 de mayo de 1994 (S/1994/614),

Reafirmando el compromiso de la comunidad internacional de ayudar al pueblo somalí a lograr la reconciliación política y la reconstrucción,

Subrayando en este contexto que incumbe en última instancia al pueblo de Somalia la responsabilidad de lograr la reconciliación nacional y de reconstruir su país,

Poniendo de relieve la importancia que asigna el Consejo a que las partes de Somalia se esfuercen auténticamente por lograr la paz y la reconciliación nacional en su país y cumplan de buena fe todas las obligaciones y los acuerdos a que se comprometan,

Acogiendo con beneplácito la Declaración de los dirigentes de las organizaciones políticas de Somalia firmada en Nairobi (Kenya) el 24 de marzo de 1994 (S/1994/614, anexo I) en virtud de la cual, entre otras

cosas, los somalíes se comprometieron a restablecer la paz en toda Somalia, a establecer normas y procedimientos de votación y criterios para la participación en la conferencia de reconciliación nacional, a convocar una conferencia de reconciliación nacional para elegir un Presidente y Vicepresidentes y designar un Primer Ministro, a completar y examinar la formación de autoridades locales y a establecer un sistema judicial independiente,

Acogiendo también con beneplácito la convocación de la conferencia regional del Bajo Juba,

Preocupado, no obstante, por las demoras en el proceso de reconciliación y por el deterioro de la situación en materia de seguridad,

Condenando los continuos enfrentamientos y los actos de bandidaje y, en particular, la violencia y los ataques armados contra personas dedicadas a tareas humanitarias y de mantenimiento de la paz,

Rindiendo homenaje a los soldados y al personal de ayuda humanitaria de varios países que han resultado muertos o heridos mientras prestaban servicios en Somalia,

Destacando nuevamente la importancia que asigna el Consejo a la seguridad del personal de las Naciones Unidas y de otros funcionarios dedicados a tareas de socorro humanitario y de mantenimiento de la paz en toda Somalia,

Rindiendo homenaje a la labor humanitaria realizada por los organismos de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales, en condiciones difíciles, para prestar asistencia al pueblo de Somalia,

Tomando nota de que todos los dirigentes somalíes han exhortado a la ONUSOM II a que siga apoyando sus esfuerzos de reconciliación y rehabilitación,

Reafirmando el objetivo de que la ONUSOM II complete su misión para marzo de 1995,

Habiendo determinado que la situación en Somalia constituye una amenaza para la paz y la seguridad y teniendo presentes las circunstancias excepcionales, en particular la inexistencia de un gobierno en Somalia, y actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. Acoge con beneplácito el informe del Secretario General (S/1994/614);

2. Decide prorrogar una vez más el mandato de la ONUSOM II, hasta el 30 de septiembre de 1994, a reserva de un examen que deberá realizar el Consejo a más tardar el 29 de julio de 1994, sobre la base de un informe del Secretario General relativo a la misión humanitaria realizada por la ONUSOM y a la situación política y de seguridad de Somalia y los progresos realizados para lograr la reconciliación nacional; y decide que, a la luz del informe y el examen mencionados, el Consejo de Seguridad podrá pedir al Secretario General que prepare diversas opciones relativas al mandato y las operaciones futuras de la ONUSOM;

3. Encomia al Secretario General, a su Representante Especial interino y al personal de la ONUSOM II por sus esfuerzos encaminados a mejorar las condiciones del pueblo somalí y fomentar el proceso de reconciliación política, rehabilitación y reconstrucción;
4. Insta firmemente a todas las partes en Somalia a que cooperen plenamente con la ONUSOM II, cumplan los compromisos y apliquen los acuerdos que han firmado, incluidos los relativos al desarme voluntario, y a que prosigan sin más demora las negociaciones encaminadas a lograr la reconciliación nacional;
5. Exige que todas las partes en Somalia se abstengan de todo acto de intimidación o de violencia contra el personal dedicado a tareas humanitarias o de mantenimiento de la paz en el país;
6. Reafirma la obligación de los Estados de aplicar plenamente el embargo de todas las entregas de armas y equipo militar a Somalia impuesto con arreglo al párrafo 5 de la resolución 733 (1992);
7. Acoge también con beneplácito los progresos logrados por la ONUSOM II en el establecimiento de los programas de justicia y de policía y pide que se aceleren esos programas;
8. Expresa su reconocimiento a los Estados Miembros que han aportado contingentes o proporcionado asistencia logística o de otro tipo a la ONUSOM II, o que han ofrecido esa asistencia, y destaca, en este contexto, que sigue siendo importante que la ONUSOM II disponga de los contingentes, el personal civil, el equipo y el apoyo financiero y logístico necesarios para cumplir eficazmente su mandato;
9. Expresa su reconocimiento a los Estados Miembros que han prestado asistencia humanitaria o han apoyado los programas de justicia y de policía de Somalia y alienta a que se hagan con urgencia más contribuciones de este tipo;
10. Decide seguir ocupándose activamente de la cuestión."

Después de la votación, formularon declaraciones los representantes de China, Francia, el Reino Unido, Nueva Zelandia, el Brasil, los Estados Unidos y la Federación de Rusia, y el Presidente, como representante de Nigeria.

L. Comunicaciones del Secretario General y del Presidente del Consejo de Seguridad (1º a 14 de junio de 1994)

Nota del Secretario General de fecha 1º de junio de 1994 (S/1994/653), por la que se transmitía el informe de la Comisión Investigadora establecida en virtud de la resolución 885 (1993) del Consejo de Seguridad para hacer indagaciones sobre los ataques armados contra el personal de la ONUSOM II.

Carta de fecha 8 de junio (S/1994/707) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General, en la que señalaba su intención de nombrar al Embajador Víctor Gbeho, de Ghana, como Representante Especial suyo para Somalia, con efecto a partir del 1º de julio de 1994, para suceder al Embajador Lansana Kouyate.

Carta de fecha 14 de junio (S/1994/708) dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad, en la que indicaba que su carta de fecha 8 de junio de 1994 (S/1994/707) se había señalado a la atención de los miembros del Consejo y que éstos habían acogido con agrado la propuesta contenida en ella.

Capítulo 17

SEGURIDAD DE LAS OPERACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

A. Informe del Secretario General de fecha 27 de agosto de 1993

Informe del Secretario General de fecha 27 de agosto de 1993 (S/26358), presentado en respuesta a la petición formulada por el Consejo en la declaración de la Presidencia de 31 de marzo de 1993 (S/25493), sobre la cuestión de la seguridad de las fuerzas y del personal de las Naciones Unidas desplegados en condiciones de contienda, en relación con algún mandato del Consejo de Seguridad, en que el Secretario General incluía información sobre las disposiciones existentes y proponía medidas para reforzar su eficacia.

B. Examen de la cuestión en la 3283ª sesión (29 de septiembre de 1993) y aprobación de la resolución 868 (1993)

En la 3283ª sesión, celebrada el 29 de septiembre de 1993, y de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad decidió, sin que hubiera objeciones, incluir en su orden del día el tema siguiente:

"Seguridad de las operaciones de las Naciones Unidas

Informe del Secretario General (S/26358)"

El Presidente señaló a la atención del Consejo el texto de un proyecto de resolución (S/26499) que había sido preparado en el curso de las consultas previas del Consejo.

El Consejo dio comienzo a la votación.

Antes de la votación formularon declaraciones el Viceprimer Ministro y Ministro de Relaciones Exteriores y de Comercio de Nueva Zelandia y los representantes del Pakistán y Djibouti.

Decisión: En la 3283ª sesión, celebrada el 29 de septiembre de 1993, el proyecto de resolución (S/26499) quedó aprobado por unanimidad como resolución 868 (1993).

El texto de la resolución 868 (1993) es el siguiente:

"El Consejo de Seguridad,

Recordando la declaración formulada por el Presidente del Consejo, en nombre de éste, el 31 de marzo de 1993 (S/25493), en relación con el examen del tema titulado 'Un programa de paz: diplomacia preventiva, establecimiento de la paz y mantenimiento de la paz',

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 27 de agosto de 1993 sobre la seguridad de las operaciones de las Naciones Unidas (S/26358),

Recordando las disposiciones de la Carta relacionadas con las prerrogativas y las inmunidades y la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas en cuanto son aplicables a las

operaciones de las Naciones Unidas y a las personas que intervienen en esas operaciones,

Expresando su profunda preocupación por el aumento de los ataques y del uso de la fuerza contra personas que intervienen en operaciones de las Naciones Unidas y condenando enérgicamente todas esas acciones,

Acogiendo con beneplácito las iniciativas planteadas en la Asamblea General para considerar la elaboración de nuevos instrumentos relacionados con la seguridad de las fuerzas y del personal de las Naciones Unidas, y tomando nota de las propuestas del Secretario General a este respecto,

1. Acoge con beneplácito el informe del Secretario General de 27 de agosto de 1993 sobre la seguridad de las operaciones de las Naciones Unidas (S/26358);

2. Alienta al Secretario General a que siga adelante con las medidas propuestas en su informe que recaen dentro del ámbito de sus responsabilidades, en particular, con miras a garantizar que las cuestiones de seguridad formen parte integrante de la planificación de una operación y que las precauciones que se tomen abarquen a todas las personas que intervienen en la operación;

3. Insta a los Estados y a las partes en los conflictos a que cooperen estrechamente con las Naciones Unidas para garantizar la seguridad de las fuerzas y del personal de las Naciones Unidas;

4. Confirma que los ataques y el uso de la fuerza contra personas que intervienen en una operación de las Naciones Unidas autorizada por el Consejo de Seguridad se considerarán injerencias en el ejercicio de las responsabilidades del Consejo y podrán llevar a que el Consejo considere las medidas que estime apropiadas;

5. Confirma también que si, a juicio del Consejo, el país anfitrión no puede o no quiere cumplir sus obligaciones con respecto a la seguridad de una operación de las Naciones Unidas y del personal que interviene en la operación, el Consejo considerará qué medidas deberán adoptarse en consonancia con la situación;

6. Declara que, al considerar el despliegue de nuevas operaciones de las Naciones Unidas autorizadas por el Consejo de Seguridad, éste exigirá, entre otras cosas, lo siguiente:

a) Que el país anfitrión adopte todas las medidas apropiadas para garantizar la seguridad de la operación y del personal que interviene en la operación;

b) Que los arreglos de seguridad adoptados por el país anfitrión se apliquen a todas las personas que intervienen en la operación;

c) Que se negocie sin demora un acuerdo sobre el estatuto de la operación y de todo el personal que interviene en la operación en el país anfitrión, y que ese acuerdo entre en vigor lo antes posible después del comienzo de la operación;

7. Pide al Secretario General que, al recomendar el despliegue o la prórroga de una operación de las Naciones Unidas por el Consejo de Seguridad, tenga en cuenta las disposiciones de la presente resolución;

8. Decide seguir ocupándose de la cuestión."

Después de la votación, formularon declaraciones los representantes de Francia, la Federación de Rusia, el Brasil, el Japón, el Reino Unido, España y China y el Presidente como representante de Venezuela.

C. Comunicación recibida el 18 de octubre de 1993

Carta de fecha 18 de octubre de 1993 (S/26605) dirigida al Secretario General por el representante de Croacia, por la que se transmitía una carta de la misma fecha del Ministro de Relaciones Exteriores de Croacia al Secretario General.

Capítulo 18

LA SITUACIÓN EN BURUNDI

A. Comunicaciones recibidas los días 22 y 25 de octubre de 1993 y solicitudes de celebración de sesiones

Carta de fecha 22 de octubre de 1993 (S/26623) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Egipto en la que, en calidad de Presidente de la OUA, pedía que el Consejo de Seguridad siguiera ocupándose de la situación en Burundi y observando atentamente la evolución de los acontecimientos en ese país.

Carta de fecha 22 de octubre (S/26628) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Burundi.

Carta de fecha 25 de octubre (S/26625) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de Cabo Verde, Djibouti y Marruecos en la que pedían una sesión urgente del Consejo de Seguridad para examinar la situación en Burundi como consecuencia del golpe de estado en ese país el día 21 de octubre de 1993.

Carta de fecha 25 de octubre (S/26626) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Burundi, en la que pedía que se convocara con urgencia una sesión del Consejo de Seguridad para examinar la situación imperante en Burundi.

Carta de fecha 25 de octubre (S/26630) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Zimbabwe en la que, como Presidente del Grupo de Estados de África en las Naciones Unidas durante el mes de octubre de 1993, pedía la convocación de una sesión urgente del Consejo de Seguridad para examinar la grave situación imperante en Burundi.

Carta de fecha 25 de octubre (26632) dirigida al Secretario General por el representante de Malí por la que se transmitía el texto de una declaración formulada por el Gobierno de Malí el 21 de octubre de 1993.

B. Examen de la cuestión en la 3297ª sesión (25 de octubre de 1993) y declaración de la Presidencia

En la 3297ª sesión, celebrada el 25 de octubre de 1993, el Consejo de Seguridad decidió incluir en su orden del día el tema siguiente:

"La situación en Burundi

Carta de fecha 25 de octubre de 1993 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Cabo Verde, el Encargado de Negocios Interino de la Misión Permanente de Djibouti y el Representante Permanente de Marruecos ante las Naciones Unidas (S/26625)

Carta de fecha 25 de octubre de 1993 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Burundi (S/26626)

Carta de fecha 25 de octubre de 1993 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Zimbabwe ante las Naciones Unidas (S/26630)"

El Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó a los representantes de Burundi, Egipto, Malí y Zimbabwe, a petición de los interesados, a participar en el debate sin derecho a voto, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta y del artículo 37 del reglamento provisional del Consejo.

El Presidente del Consejo de Seguridad dijo que los miembros del Consejo, previa celebración de consultas, le habían autorizado a formular la siguiente declaración en nombre del Consejo (S/26631):

"El Consejo de Seguridad expresa su grave preocupación y condena el golpe militar del 21 de octubre de 1993 contra el Gobierno democráticamente electo de Burundi.

El Consejo de Seguridad lamenta profundamente la pérdida de vidas humanas y condena enérgicamente los actos de violencia cometidos por los perpetradores del golpe militar. Exige que desistan inmediatamente de adoptar toda medida que pueda exacerbar la tensión y sumir más profundamente al país en la violencia y el derramamiento de sangre, lo que podría tener graves consecuencias para la paz y la estabilidad en la región.

El Consejo de Seguridad exige que los perpetradores del golpe militar pongan fin a todos los actos de violencia, revelen el paradero y la suerte de los funcionarios del Gobierno, pongan en libertad a todos los prisioneros, vuelvan a sus cuarteles y pongan fin inmediatamente a sus actos ilegales, con miras al restablecimiento inmediato de la democracia y la constitucionalidad en Burundi.

El Consejo de Seguridad rinde homenaje al fallecido Presidente de Burundi, Excmo. Sr. Melchior Ndadayem, y a los miembros de su Gobierno por su supremo sacrificio en pro de la democracia. Los responsables de su muerte violenta y de otros actos de violencia deben ser sometidos a juicio.

El Consejo de Seguridad pide al Secretario General que observe y vigile cuidadosamente la situación de Burundi, en estrecha colaboración con la Organización de la Unidad Africana (OUA), y que le informe al respecto con urgencia. En este contexto, toma nota con reconocimiento del despacho por el Secretario General de su Enviado Especial a Burundi.

El Consejo seguirá ocupándose de esta cuestión."

C. Comunicaciones recibidas entre el 26 de octubre y el 16 de noviembre de 1993 y solicitud de celebración de una sesión

Carta de fecha 26 de octubre de 1993 (S/26639) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante del Níger, por la que se transmitía el texto de una declaración (sin fecha) del Ministerio de Relaciones Exteriores y de Cooperación del Níger.

Carta de fecha 26 de octubre (S/26669) dirigida al Secretario General por el representante de Egipto, por la que se transmitía el texto de una declaración emitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Egipto el 22 de octubre de 1993.

Carta de fecha 28 de octubre (S/26670) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Benin, por la que se transmitía el texto de una declaración del Gobierno de Benin de fecha 22 de octubre de 1993.

Carta de fecha 29 de octubre (S/26667) dirigida al Secretario General por el representante del Togo, por la que se transmitía el texto de una declaración de fecha 27 de octubre de 1993 formulada por el Gobierno del Togo.

Carta de fecha 1º de noviembre (S/26676) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Rwanda, por la que se transmitía el texto de un comunicado aprobado en la Conferencia en la cumbre regional celebrada en Kigali el 28 de octubre de 1993.

Carta de fecha 2 de noviembre (S/26745) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General en la que describía las medidas que había adoptado después del golpe de estado en Burundi, entre las que se incluían las instrucciones dadas al Secretario General Adjunto James O. C. Jonah de que se trasladara inmediatamente a Burundi como Enviado Especial suyo en misión de buenos oficios para facilitar la vuelta al orden constitucional de aquel país.

Carta de fecha 4 de noviembre (S/26703) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Burundi, en la que pedía la celebración con carácter urgente de una sesión del Consejo de Seguridad para examinar la solicitud hecha por su Gobierno de que se enviara a Burundi un contingente de fuerzas internacionales.

Carta de fecha 4 de noviembre (S/26708) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General en la que indicaba que después de celebrar las correspondientes consultas, había decidido nombrar Representante Especial suyo para Burundi, con efectos inmediatos, al Sr. Maxime L. Zollner, Representante Regional de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (OACNUR) para el África occidental.

Carta de fecha 8 de noviembre (S/26709) dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad en la que le informaba de que su carta de fecha 4 de noviembre de 1993 (S/26708) se había señalado a la atención de los miembros del Consejo quienes habían tomado nota de la información en ella contenida.

Carta de fecha 16 de noviembre (S/26775) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General en la que señalaba que, por motivos de salud, el Sr. Maxime Zollner no estaba en condiciones de ocupar de inmediato el cargo de Representante Especial para Burundi y que por lo tanto, había decidido designar al Sr. Ahmedou Ould Abdallah, Coordinador Especial de las Naciones Unidas para África y los Países Menos Adelantados, como su Representante Especial para Burundi con efectos inmediatos.

D. Examen de la cuestión en la 3316ª sesión (16 de noviembre de 1993) y declaración de la Presidencia

En la 3316ª sesión, celebrada el 16 de noviembre de 1993, el Consejo de Seguridad incluyó en su orden del día el tema siguiente:

"La situación en Burundi

Carta de fecha 4 de noviembre de 1993 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Burundi ante las Naciones Unidas (S/26703)"

El Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó a los representantes de Burundi y Rwanda, a petición de los interesados, a participar en el debate sin derecho a voto, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta y del artículo 37 del reglamento provisional del Consejo.

El Presidente del Consejo de Seguridad dijo que los miembros del Consejo, previa celebración de consultas, le habían autorizado a formular la siguiente declaración en nombre del Consejo (S/26757):

"El Consejo de Seguridad continúa siguiendo con profunda preocupación los acontecimientos ocurridos en Burundi, que han amenazado la naciente democracia de ese país y han sido causa de una violencia y un derramamiento de sangre generalizados.

El Consejo de Seguridad reitera su condena de la abrupta y violenta interrupción del proceso democrático iniciado en Burundi y exige la inmediata cesación de los actos de violencia.

El Consejo de Seguridad encomia calurosamente a la Primera Ministra y a los demás miembros del Gobierno de Burundi por su valor y por el espíritu de reconciliación que han demostrado en estos difíciles momentos.

El Consejo de Seguridad está alarmado por las graves consecuencias humanitarias de esta tragedia que ha provocado el desplazamiento de más de 700.000 refugiados hacia países vecinos y un creciente número de personas desplazadas internamente en todo el país. El Consejo hace un llamamiento a todos los Estados, a los organismos internacionales y otras organizaciones humanitarias para que presten rápida asistencia humanitaria a la población civil afectada en Burundi y en los países vecinos.

El Consejo de Seguridad toma nota con satisfacción de la inmediata respuesta del Secretario General a esta situación al despachar a un Enviado Especial en misión de buenos oficios para facilitar el retorno del país al gobierno constitucional, y acoge con beneplácito el nombramiento por el Secretario General de un Representante Especial para Burundi. El Consejo de Seguridad acoge también con beneplácito los esfuerzos que realiza la Organización de la Unidad Africana (OUA) para prestar asistencia al Gobierno de Burundi en su intento por restaurar las instituciones democráticas, restablecer la confianza y estabilizar la situación.

El Consejo de Seguridad expresa gratitud a los Estados que proporcionaron refugio en sus recintos diplomáticos a los miembros del Gobierno de Burundi y expresa también su gratitud por la asistencia técnica que prestaron esos países para garantizar la seguridad de los miembros del Gobierno.

El Consejo de Seguridad estimula al Secretario General a que continúe utilizando sus buenos oficios por intermedio de su Representante Especial y a que considere la posibilidad de enviar en su apoyo a Burundi, tan pronto como sea posible, un equipo reducido de las Naciones Unidas, dentro de los

recursos existentes, para determinar los hechos y prestar asesoramiento al Gobierno de Burundi con miras a facilitar sus esfuerzos y los de la OUA.

El Consejo pide al Secretario General que lo mantenga informado, según corresponda, sobre la situación y sobre los progresos de la misión de buenos oficios de las Naciones Unidas. Pide además al Secretario General que presente a la brevedad posible un informe con recomendaciones acerca del posible establecimiento de un fondo de contribuciones voluntarias para ayudar al envío de una misión de la OUA, como lo anunció el Secretario General de la OUA.

El Consejo seguirá ocupándose de la cuestión."

E. Comunicaciones recibidas entre el 19 de noviembre de 1993 y el 13 de abril de 1994

Carta de fecha 19 de noviembre de 1993 (S/26776) dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad, en la que indicaba que su carta de fecha 16 de noviembre de 1993 (S/26775) se había señalado a la atención de los miembros del Consejo quienes habían tomado nota de la información que en ella se transmitía.

Carta de fecha 29 de marzo de 1994 (S/1994/365) dirigida al Secretario General por el representante de Grecia por la que se transmitía el texto de un comunicado de la Presidencia, de la Unión Europea emitido el 25 de marzo de 1994.

Carta de fecha 7 de abril (S/1994/406) dirigida al Secretario General por el representante de la República Unida de Tanzania, por la que se transmitía el texto de un comunicado sobre la situación imperante en Burundi y Rwanda emitido al finalizar la reunión regional en la cumbre celebrada en Dar es Salaam el 6 de abril de 1994.

Carta de fecha 12 de abril (S/1994/420) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante del Camerún, por la que se transmitía el texto de la declaración de fecha 11 de abril de 1994 del Grupo de Estados de África sobre la situación en Rwanda y Burundi.

Carta de fecha 13 de abril (S/1994/442) dirigida al Secretario General por el representante de Grecia, por la que se transmitía el texto de un comunicado sobre Rwanda y Burundi emitido por la Unión Europea el 12 de abril de 1994.

Capítulo 19

CENTROAMÉRICA: ESFUERZOS EN PRO DE LA PAZ

A. Comunicaciones recibidas entre el 28 de junio y el 3 de noviembre de 1993 e informes del Secretario General

Carta de fecha 28 de junio de 1993 (S/26008) dirigida al Secretario General por el representante de Nicaragua, por la que se transmitía una carta de 22 de junio de 1993 del Ministro de Relaciones Exteriores de Nicaragua al Secretario General.

Nuevo informe del Secretario General sobre la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador (ONUSAL) de fecha 29 de junio (S/26005) en el que se describía el reciente descubrimiento, en diversos lugares de El Salvador y fuera de éste de depósitos ilícitos de armas pertenecientes al Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN).

Nota del Secretario General de fecha 2 de julio (S/26033), por la que se transmitía el informe del Director de la División de Derechos Humanos de la ONUSAL sobre las actividades realizadas hasta el 30 de abril de 1993.

Carta de fecha 7 de julio (S/26052) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General, en la que describía los últimos acontecimientos relativos a la depuración de las Fuerzas Armadas y señalaba que el Gobierno de El Salvador ya había tomado las medidas para cumplir las recomendaciones de la Comisión Ad hoc.

Carta de fecha 12 de julio de 1993 (S/26071) dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad en la que indicaba de que los miembros del Consejo habían tomado nota con agradecimiento de su informe de 29 de junio de 1993 (S/26005) y habían expresado su inquietud por la gravedad del reciente descubrimiento de depósitos ilícitos de armas y habían hecho hincapié en que ambas partes deberían atenerse cabalmente a sus obligaciones respectivas en virtud de los Acuerdos de Paz.

Carta de fecha 13 de julio (S/26077) dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad en la que indicaba que su carta de 7 de julio de 1993 (S/26052) se había señalado a la atención de los miembros del Consejo y que ellos habían acogido con beneplácito su confirmación de que el Gobierno de El Salvador había acatado las recomendaciones de la Comisión Ad Hoc.

Carta de fecha 5 de agosto (S/26248) dirigida al Secretario General por el representante de Nicaragua, por la que se remitía una carta de fecha 30 de julio de 1993 del Ministro de Relaciones Exteriores al Secretario General en la que le invitaba a que designara una misión que pudiera realizar una visita a Nicaragua en la última semana de agosto de 1993 con el fin de observar in situ la actualización de los inventarios de armas que periódicamente realizaba el ejército de Nicaragua.

Nuevo informe del Secretario General de fecha 30 de agosto (S/26371) presentado de conformidad con su informe de 29 de junio de 1993 (S/26005), en el que indicaba que el proceso global de verificación y destrucción de las armas y del equipo del FMLN previsto en los Acuerdos de Paz había terminado de realizarse el 18 de agosto de 1993.

Carta de fecha 30 de agosto (S/26397) dirigida al Secretario General por los representantes de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y

Panamá, por la que se transmitía el texto de una declaración aprobada por los Presidentes de esos países el 27 de agosto de 1993.

Nota del Secretario General de fecha 15 de septiembre (S/26416 y Add.1) por la que se transmitía el informe del Director de la División de Derechos Humanos de la ONUSAL sobre sus actividades hasta el 31 de julio de 1993 y adición de fecha 27 de octubre en que figuraba el primero de una serie de informes sobre la labor de la ONUSAL en relación con el Acuerdo de San José sobre Derechos Humanos.

Nuevo informe del Secretario General de fecha 14 de octubre (S/26581) en que se proporcionaba información sobre la aplicación de las recomendaciones de la Comisión de la Verdad.

Informe del Secretario General de fecha 20 de octubre (S/26606) sobre las actividades de la División Electoral de la ONUSAL.

Carta de fecha 1º de noviembre (S/26679) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Bélgica, por la que se transmitía el texto de una declaración sobre El Salvador emitida por la Comunidad Europea y sus Estados Miembros el 28 de octubre de 1993.

Carta de fecha 3 de noviembre (S/26689) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General en la que expresaba su consternación ante las muertes violentas en El Salvador de dos dirigentes y otros miembros del FMLN y hacía hincapié en la necesidad de que se llevara a cabo de inmediato la recomendación de la Comisión de la Verdad relativa a una investigación a fondo sobre grupos armados particulares.

B. Examen de la cuestión en la 3306ª (5 de noviembre de 1993) y declaración de la Presidencia

En la 3306ª sesión, celebrada el 5 de noviembre de 1993, y de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad decidió, sin que hubiera objeciones, incluir en su orden del día el tema siguiente:

"Centroamérica: esfuerzos en pro de la paz

Carta de fecha 3 de noviembre de 1993 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/26689)"

El Presidente del Consejo de Seguridad dijo que los miembros del Consejo, previa celebración de consultas, le habían autorizado a formular la siguiente declaración en nombre del Consejo (S/26695):

"El Consejo de Seguridad ha tenido conocimiento con consternación y preocupación de las muertes violentas de dos dirigentes y otros miembros del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN) y de un integrante de la Alianza Republicana Nacionalista (ARENA) ocurridas recientemente en El Salvador. Observa a este respecto que la División de Derechos Humanos de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador (ONUSAL) se ha referido en sus dos últimos informes (S/26416 y S/26033) a lo que parece constituir una serie de asesinatos por motivos políticos, lo cual cobra aún mayor gravedad en vista del proceso electoral que se aproxima. El Consejo insiste en que la violencia debe cesar.

El Consejo de Seguridad considera fundamental que las autoridades de El Salvador adopten todas las medidas necesarias para que los responsables de los asesinatos sean sometidos prontamente a la justicia a fin de evitar que tales hechos vuelvan a producirse en el futuro. Acoge con satisfacción la cooperación técnica que algunos Estados Miembros prestan a las autoridades competentes de El Salvador, a pedido de éstas, para ayudarlas a investigar estos actos criminales.

El Consejo de Seguridad toma nota con particular preocupación de que el Secretario General, en su informe sobre la aplicación de las recomendaciones de la Comisión de la Verdad (S/26581), hizo notar que, por sus características, los asesinatos cometidos en los últimos meses podrían indicar el resurgimiento de grupos armados ilegales cuyas actividades habían disminuido tras la firma de los Acuerdos de Paz en enero de 1992.

A este respecto, el Consejo toma nota con aprobación de la decisión del Secretario General, de la que informa en su carta al Presidente del Consejo (documento S/26689), de dar instrucciones a la División de Derechos Humanos de la ONUSAL para que colabore con el Procurador de Derechos Humanos de El Salvador a fin de ayudar al Gobierno a aplicar la recomendación de la Comisión de la Verdad en el sentido de que se emprenda de inmediato una investigación completa de los grupos armados ilegales.

El Consejo de Seguridad subraya además la importancia de que se apliquen cabal y puntualmente todas las disposiciones de los Acuerdos de Paz. Sigue preocupado por las demoras ocurridas en varios casos, en particular, la disolución gradual de la Policía Nacional y el pleno despliegue de la Policía Nacional Civil, la aplicación de las recomendaciones de la Comisión de la Verdad y la transferencia de tierras y otros programas de reintegración que son esenciales para el establecimiento de una base sólida y un nuevo clima para el respeto de los derechos humanos en El Salvador.

El Consejo de Seguridad exhorta también a todas las partes a que sigan esforzándose por que las elecciones de marzo de 1994 sean representativas y constituyan un éxito. Si bien reconoce que se ha avanzado en el empadronamiento de miles de votantes, habida cuenta de las demoras y problemas de que informa el Secretario General (S/26606), exhorta al Gobierno y a todos los interesados a que aseguren que todos los votantes que los hayan solicitado y cumplan las condiciones establecidas reciban los documentos necesarios a tiempo para la elección. Acoge con satisfacción las medidas adoptadas por el Secretario General para prestar asistencia a este proceso por conducto de la División Electoral de la ONUSAL.

El Consejo de Seguridad acoge con satisfacción el Acuerdo concertado entre el Gobierno y el FMLN sobre la necesidad de acelerar la aplicación de las disposiciones de los Acuerdos de Paz y, en consecuencia, exhorta a todas las partes interesadas a que apresuren el cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de esos Acuerdos antes de que se inicie la campaña electoral. Espera que se permita a la ONUSAL desempeñar plenamente y sin trabas su mandato de verificación. El Consejo seguirá observando atentamente los acontecimientos en El Salvador."

C. Informe del Secretario General de fecha 23 de noviembre de 1993

Nuevo informe del Secretario General de fecha 23 de noviembre de 1993 (S/26790) presentado en cumplimiento de la resolución 832 (1993) del Consejo de Seguridad, en el que se describían las actividades de la ONUSAL durante el período comprendido entre el 22 de mayo y el 20 de noviembre de 1993.

D. Examen de la cuestión en la 3321ª sesión (30 de noviembre de 1993) y aprobación de la resolución 888 (1993)

En la 3321ª sesión, celebrada el 30 de noviembre de 1993, y de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad decidió, sin que hubiera objeciones, incluir en su orden del día el tema siguiente:

"Centroamérica: esfuerzos en pro de la paz

Nuevo informe del Secretario General sobre la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador (S/26790)"

El Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó al representante de El Salvador, a petición del interesado, a participar en el debate sin derecho a voto, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta y del reglamento provisional del Consejo.

El Presidente señaló a la atención del Consejo el texto de un proyecto de resolución (S/26820) preparado en el curso de las consultas previas del Consejo.

El Consejo dio comienzo a la votación.

Antes de la votación formularon declaraciones los representantes de España y Venezuela.

Decisión: En la 3321ª sesión, celebrada el 30 de noviembre de 1993, el proyecto de resolución (S/26820) quedó aprobado por unanimidad como resolución 888 (1993).

El texto de la resolución 888 (1993) es el siguiente:

"El Consejo de Seguridad,

Recordando su resolución 637 (1989), de 27 de julio de 1989,

Recordando también sus resoluciones 693 (1991), de 20 de mayo de 1991, 714 (1991), de 30 de septiembre de 1991, 729 (1992), de 14 de enero de 1992, 784 (1992), de 30 de octubre de 1992, 791 (1992), de 30 de noviembre de 1992, y 832 (1993), de 27 de mayo de 1993,

Recordando además las declaraciones de sus presidentes de 18 de marzo de 1993, 11 de junio de 1993 y 5 de noviembre de 1993,

Habiendo estudiado el informe del Secretario General de fecha 23 de noviembre de 1993 (S/26790),

Tomando nota con reconocimiento de los esfuerzos constantes del Secretario General por apoyar el pleno cumplimiento, en los plazos

convenidos, de los acuerdos firmados por el Gobierno de El Salvador y el Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN) con objeto de mantener y afianzar la paz y promover la reconciliación en El Salvador,

Acogiendo con beneplácito la observación del Secretario General de que el proceso de paz en El Salvador ha avanzado y se han hecho progresos significativos hacia el logro de otros objetivos importantes de los Acuerdos de Paz,

Preocupado por la persistencia de los problemas y las demoras en el cumplimiento de varios elementos importantes de los Acuerdos de Paz, incluidos, entre otros, los relativos a la transferencia de tierras, la reintegración en la sociedad civil de los excombatientes e incapacitados de guerra, el despliegue de la Policía Nacional Civil y la eliminación por etapas de la Policía Nacional, y las recomendaciones de la Comisión sobre la Verdad,

Tomando nota con preocupación de los recientes actos de violencia en El Salvador, que pueden ser indicio de una reanudación de las actividades de grupos armados ilegales y que podrían, de no reprimirse, afectar negativamente al proceso de paz en El Salvador, incluidas las elecciones que se han de celebrar en marzo de 1994,

Acogiendo con beneplácito a ese respecto los esfuerzos hechos por el Secretario General, en cooperación con el Gobierno de El Salvador, con miras al establecimiento de un mecanismo para investigar los grupos armados ilegales y su posible relación con la reanudación de la violencia política,

Tomando nota también con preocupación de los asesinatos al parecer políticamente motivados de miembros de los diferentes partidos políticos, incluidos el FMLN y la Alianza Republicana Nacionalista (ARENA),

Observando que El Salvador ha entrado en una etapa crítica del proceso de paz y que los partidos políticos acaban de iniciar una campaña para las elecciones que han de celebrarse en marzo de 1994, que deberían desarrollarse en un clima de paz,

Subrayando la importancia de elecciones libres y limpias como elemento indispensable de todo el proceso de paz en El Salvador,

Tomando nota de los recientes progresos en materia de empadronamiento electoral y subrayando la importancia de que a todos los votantes se les expidan los documentos pertinentes para que pueda haber una amplia participación en las elecciones,

Acogiendo con beneplácito el compromiso de los candidatos presidenciales a la paz y la estabilidad en El Salvador de 5 de noviembre de 1993, que se menciona en el párrafo 92 del informe del Secretario General (S/26790),

Acogiendo con beneplácito también el anuncio hecho recientemente por el Gobierno de El Salvador de que se acelerará la aplicación del programa de transferencia de tierras,

Acogiendo con beneplácito asimismo la labor de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador (ONUSAL) y tomando nota de su importancia fundamental para todo el proceso de paz y reconciliación en El Salvador,

Reiterando la necesidad, en esta operación de mantenimiento de la paz como en todas las demás, de seguir observando cuidadosamente los gastos durante este período de demandas cada vez mayores de recursos para el mantenimiento de la paz,

1. Acoge con beneplácito el informe del Secretario General de 23 de noviembre de 1993 (S/26790);
2. Condena los recientes actos de violencia en El Salvador;
3. Expresa su preocupación por que haya importantes elementos de los Acuerdos de Paz que sólo se han aplicado parcialmente;
4. Insta al Gobierno de El Salvador y al Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN) a que hagan esfuerzos decididos por evitar la violencia política y acelerar el cumplimiento de sus compromisos con arreglo a los Acuerdos de Paz;
5. Reafirma su apoyo al empleo por el Secretario General de sus buenos oficios en el proceso de paz de El Salvador;
6. Reafirma asimismo su apoyo, en este contexto, a los esfuerzos del Secretario General, en cooperación con el Gobierno de El Salvador, encaminados a iniciar de inmediato una investigación imparcial, independiente y digna de crédito de los grupos armados ilegales, y exhorta a todos los sectores de la sociedad de El Salvador a que cooperen en una investigación de ese tipo;
7. Exhorta a todas las partes interesadas a que cooperen plenamente con el Representante Especial del Secretario General y con la ONUSAL en su tarea de verificar el cumplimiento de los compromisos por las partes y las insta a que den efecto a dicho cumplimiento dentro del marco del calendario convenido y del nuevo calendario propuesto por la ONUSAL;
8. Subraya la necesidad de que las disposiciones sobre policía y seguridad pública de los Acuerdos de Paz se observen escrupulosamente, con plena verificación de la ONUSAL, y de que se tomen las medidas necesarias para completar la recuperación de todas las armas actualmente en manos de particulares, en contravención de los Acuerdos de Paz;
9. Insta al Gobierno de El Salvador y al Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN) a que eliminen todos los obstáculos que se oponen a la aplicación del programa de transferencia de tierras y destaca la necesidad de acelerar los programas de reintegración de los excombatientes de ambas partes de conformidad con los Acuerdos de Paz;
10. Reafirma la necesidad de la aplicación plena y oportuna de las recomendaciones de la Comisión sobre la Verdad;
11. Exhorta a las autoridades pertinentes de El Salvador a que tomen todas las medidas necesarias para que las elecciones que han de celebrarse en marzo de 1994 sean libres y limpias y pide al Secretario General que siga prestando asistencia a ese respecto;
12. Exhorta a todos los Estados, así como a las instituciones internacionales financieras y de desarrollo, a que contribuyan prontamente y en forma generosa para apoyar el cumplimiento de todos los aspectos de los Acuerdos de Paz;

13. Decide prorrogar el mandato de la ONUSAL hasta el 31 de mayo de 1994;

14. Pide al Secretario General que mantenga plenamente informado al Consejo de Seguridad de la marcha del proceso de paz en El Salvador;

15. Pide al Secretario General que le informe para el 1º de mayo de 1994 de las operaciones de la ONUSAL de modo que el Consejo pueda examinar la dimensión y el alcance de la Misión en el período posterior al 31 de mayo de 1994, teniendo en cuenta las recomendaciones pertinentes del Secretario General para la realización y el pleno cumplimiento de su mandato;

16. Decide seguir ocupándose de la cuestión."

Después de la votación formularon declaraciones los representantes de los Estados Unidos, Francia, el Brasil, el Japón y la Federación de Rusia.

E. Comunicaciones entre el Secretario General y el Presidente del Consejo de Seguridad (7 de diciembre de 1993 a 5 de abril de 1994) e informes del Secretario General

Carta de fecha 7 de diciembre de 1993 (S/26865) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General, por la que se transmitía el texto de los principios (sin fecha) para el establecimiento de un grupo conjunto para la investigación de grupos armados ilegales con motivación política, integrado por dos representantes independientes del Gobierno de El Salvador nombrados por el Presidente de la República, el Procurador Nacional para la Defensa de los Derechos Humanos y el Director de la División de Derechos Humanos de la ONUSAL.

Carta de fecha 10 de diciembre (S/26866) dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad, en la que se indicaba que los miembros del Consejo habían acogido con beneplácito su carta de 7 de diciembre de 1993 (S/26865) y consideraban que era fundamental que se adoptaran todas las medidas necesarias para facilitar la tarea del Grupo Conjunto a fin de que la recomendación de la Comisión de la Verdad sobre la investigación completa de los grupos armados ilegales pudiese cumplirse de inmediato.

Carta de fecha 17 de enero de 1994 (S/1994/53) dirigida al Presidente de la Asamblea General y al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General, en que se adjuntaba el texto del "Acuerdo marco para la reanudación del proceso de negociación entre el Gobierno de Guatemala y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca (URNG) firmado en México D.F. el 10 de enero de 1994 en presencia del observador de las Naciones Unidas para el proceso de paz.

Nota del Secretario General de fecha 18 de enero de 1994 (S/1994/47), por la que se transmitía el informe del Director de la División de Derechos Humanos de la ONUSAL correspondiente al período comprendido entre el 1º de agosto y el 31 de octubre de 1993.

Carta de fecha 31 de enero (S/1994/104) dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad, en la que se indicaba que los miembros del Consejo habían tomado nota con reconocimiento de su carta de fecha 17 de enero de 1994 (S/1994/53) y acogían favorablemente el acuerdo concertado por las partes.

Informe del Secretario General de fecha 16 de febrero (S/1994/179) sobre las actividades de la División Electoral de la ONUSAL realizadas entre noviembre de 1993 y enero de 1994.

Carta de fecha 4 de marzo (S/1994/288) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General en la que comunicaba su intención de nombrar al Sr. Enrique ter Horst, ex Subsecretario General, Representante Especial para El Salvador y Jefe de la Misión de la ONUSAL.

Carta de fecha 9 de marzo (S/1994/289) dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad, en la que se indicaba que su carta de fecha 4 de marzo de 1994 (S/1994/288) se había señalado a la atención de los miembros del Consejo y que éstos refrendaban su propuesta de nombrar al Sr. Enrique ter Horst, Representante Especial para El Salvador y Jefe de la ONUSAL.

Informe del Secretario General de fecha 16 de marzo (S/1994/304) sobre las actividades de la División Electoral de la ONUSAL.

Carta de fecha 28 de marzo (S/1994/361) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General, en la que expresaba su preocupación por la demora en el proceso de la aplicación plena de algunos elementos de los Acuerdos de Paz firmados por el Gobierno de El Salvador y el FMLN y pedía al Consejo que apoyara sus esfuerzos para que el proceso recuperara su rumbo.

Informe del Secretario General de fecha 31 de marzo (S/1994/375) sobre las actividades de la División Electoral de la ONUSAL relacionadas con las elecciones de 20 de marzo de 1994.

Nota del Secretario General de fecha 5 de abril (S/1994/385), por la que se transmitía el informe del Director de la División de Derechos Humanos de la ONUSAL sobre las actividades de la División realizadas entre el 1º de noviembre de 1993 y el 28 de febrero de 1994.

F. Examen de la cuestión en la 3360ª sesión (7 de abril de 1994) y declaración de la Presidencia

En la 3360ª sesión, celebrada el 7 de abril de 1994, y de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad decidió, sin que hubiera objeciones, incluir en su orden del día el tema siguiente:

"Centroamérica: esfuerzos en pro de la paz

Informe del Secretario General sobre la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador (S/1994/375)

Carta de fecha 28 de marzo de 1994 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/1994/361)"

El Presidente del Consejo de Seguridad dijo que los miembros del Consejo, previa celebración de consultas, le habían autorizado a formular la siguiente declaración en nombre del Consejo (S/PRST/1994/15):

"El Consejo de Seguridad ha recibido el informe del Secretario General sobre la observación por la ONUSAL de las elecciones celebradas en El Salvador el 20 de marzo de 1994 (S/1994/375). También ha recibido la

carta del Secretario General de 28 de marzo de 1994 (S/1994/361), en la que llama la atención del Consejo sobre su continuada preocupación respecto de ciertos problemas existentes en el cumplimiento de los Acuerdos de Paz en El Salvador.

El Consejo de Seguridad felicita al pueblo salvadoreño por las históricas y pacíficas elecciones celebradas el 20 de marzo de 1994. Toma nota de la declaración formulada el 21 de marzo por el Representante Especial del Secretario General en la que manifestó que, en términos generales, las elecciones del 20 de marzo de 1994 tuvieron lugar en condiciones adecuadas de libertad, competitividad y seguridad y que, a pesar de haber existido serias deficiencias de organización y transparencia, las elecciones pueden considerarse aceptables. El Consejo de Seguridad hace un llamamiento a todos los interesados para que adopten las medidas necesarias, de acuerdo con las recomendaciones del Secretario General para asegurar que las deficiencias registradas en la primera vuelta electoral puedan ser corregidas, con objeto de garantizar la expresión auténtica e indiscutible de la voluntad popular en la segunda vuelta de las elecciones presidenciales que tendrá lugar el próximo 24 de abril de 1994.

El Consejo de Seguridad insta a que apliquen plenamente los Acuerdos de Paz. Comparte la preocupación expresada por el Secretario General acerca de la necesidad de seguir avanzando en la puesta en práctica de los puntos destacados en su carta de 28 de marzo de 1994 (S/1994/361), particularmente en lo relativo a las cuestiones de seguridad pública, incluido el despliegue de la nueva Policía Nacional Civil (PNC) y la eliminación de la Policía Nacional (PN); la reintegración a la sociedad, mediante la transferencia de tierras y otros programas, de grupos desarraigados, incluidos los excombatientes; y las reformas constitucionales recomendadas por la Comisión de la Verdad, especialmente en lo que se refiere a la reforma del sistema judicial. El Consejo insta a todos los interesados a redoblar sus esfuerzos para asegurar que no se produzcan nuevos retrasos en esos ámbitos y que las deficiencias sean corregidas, de forma que el proceso de paz pueda cobrar impulso, las disposiciones de los Acuerdos de Paz se apliquen debidamente y se dé pleno cumplimiento a los objetivos del proceso de paz."

G. Comunicaciones entre el Secretario General y el Presidente del Consejo de Seguridad (8 de abril a 24 de mayo de 1994) e informes del Secretario General

Carta de fecha 8 de abril de 1994 (S/1994/448) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General por la que se transmitía el texto de un acuerdo global sobre derechos humanos, un acuerdo del calendario de las negociaciones para una paz firme y duradera en Guatemala y una declaración conjunta de ambas partes, firmados en México D. F. el 29 de marzo de 1994 al finalizar la primera ronda de negociaciones realizadas con arreglo al Acuerdo marco de 10 de enero de 1994.

Carta de fecha 21 de abril (S/1994/486) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General, por la que se transmitía un informe sobre la situación pre electoral en El Salvador al 20 de abril de 1994, preparado por la División Electoral de la ONUSAL.

Informe del Secretario General de fecha 4 de mayo de 1994 (S/1994/536) sobre las actividades de la División Electoral de la ONUSAL, que contenía una evaluación de la segunda ronda de las elecciones presidenciales del 24 de abril de 1994.

Informe del Secretario General de fecha 11 de mayo (S/1994/561) presentado en cumplimiento de la resolución 888 (1993) del Consejo de Seguridad, en que se describían las actividades de la ONUSAL realizadas entre el 21 de noviembre de 1993 y el 30 de abril de 1994.

Carta de fecha 24 de mayo (S/1994/612) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General en la que se señalaba que el 19 de mayo de 1994 las dos partes en el proceso de paz de El Salvador habían llegado a un acuerdo sobre un nuevo "calendario para la ejecución de los acuerdos pendientes más importantes" y que el Presidente electo de El Salvador había reiterado su adhesión personal a las condiciones de los Acuerdos de Paz y a su ejecución.

H. Examen de la cuestión en la 3381ª sesión (26 de mayo de 1994) y aprobación de la resolución 920 (1994)

En la 3381ª sesión, celebrada el 26 de mayo de 1994, y de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad, sin que hubiera objeciones, incluyó en su orden del día el tema siguiente:

"Centroamérica: esfuerzos en pro de la paz

Informe del Secretario General sobre la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador (S/1994/561 y Add.1)

Carta de fecha 24 de mayo de 1994 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/1994/612)"

El Presidente señaló a la atención del Consejo el texto de un proyecto de resolución (S/1994/613) que había sido preparado en el curso de las consultas previas del Consejo.

El Consejo dio comienzo a la votación.

Formularon declaraciones antes de la votación los representantes de los Estados Unidos, China, el Brasil, España, la Argentina y la Federación de Rusia.

Decisión: En la 3381ª sesión, celebrada el 26 de mayo de 1994, el proyecto de resolución (S/1994/613) quedó aprobado por unanimidad como resolución 920 (1994).

El texto de la resolución 920 (1994) es el siguiente:

"El Consejo de Seguridad,

Recordando su resolución 637 (1989), de 27 de julio de 1989,

Recordando también sus resoluciones 693 (1991), de 20 de mayo de 1991, 714 (1991), de 30 de septiembre de 1991, 729 (1992), de 14 de enero de 1992, 784 (1992), de 30 de octubre de 1992, 791 (1992), de 30 de noviembre de 1992, 832 (1993), de 27 de mayo de 1993, y 888 (1993), de 30 de noviembre de 1993,

Recordando asimismo las declaraciones formuladas por su Presidente el 18 de marzo de 1993 (S/25427), el 11 de junio de 1993 (S/25929), el 5 de noviembre de 1993 (S/26695) y el 7 de abril de 1994 (S/PRST/1994/15),

Habiendo examinado el informe del Secretario General de fecha 11 de mayo de 1994 (S/1994/561 y Add.1);

Habiendo examinado también los informes del Secretario General de fecha 31 de marzo de 1994 (S/1994/375) y 4 de mayo de 1994 (S/1994/536), sobre la observación del proceso electoral,

Tomando nota con satisfacción de que, pese a algunas irregularidades que no tuvieron ninguna consecuencia sobre los resultados de las elecciones en su totalidad, se ha completado en forma exitosa el proceso electoral en El Salvador,

Tomando nota con reconocimiento de los esfuerzos constantes realizados por el Secretario General en apoyo de la pronta y plena aplicación de los acuerdos firmados por el Gobierno de El Salvador y el Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN) con el fin de mantener y consolidar la paz y de promover la reconciliación en El Salvador,

Acogiendo complacido la observación del Secretario General de que se han hecho progresos notables en el proceso de reconciliación nacional, en particular en lo que respecta a la integración del FMLN en la vida política de El Salvador,

Preocupado por las demoras persistentes en la plena aplicación de varios componentes importantes de los Acuerdos de Paz, entre ellos el despliegue de la Policía Nacional Civil y la eliminación gradual de la Policía Nacional, las cuestiones relacionadas con la transferencia de tierras, la reintegración de los ex combatientes y los lisiados de guerra en la sociedad civil y varias recomendaciones de la Comisión de la Verdad,

Tomando nota con satisfacción, en este contexto, de la firma el 19 de mayo de 1994 de un "Acuerdo sobre un calendario para la ejecución de los acuerdos pendientes más importantes" (S/1994/612, anexo) entre el Gobierno de El Salvador y el FMLN,

Acogiendo con beneplácito el compromiso asumido por el Presidente electo de El Salvador, reiterado ante el Secretario General de aplicar plenamente todos los Acuerdos de Paz y de consolidar la reconciliación nacional, según se informa en la carta del Secretario General de 24 de mayo de 1994 (S/1994/612),

Acogiendo también con beneplácito la labor realizada por la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador (ONUSAL) y tomando nota de su importancia vital para el proceso de paz y reconciliación en El Salvador,

Reiterando la necesidad, en ésta y en todas las operaciones de mantenimiento de la paz, de seguir vigilando cuidadosamente los gastos en el período actual de demandas crecientes sobre los recursos destinados al mantenimiento de la paz,

1. Acoge con beneplácito los informes del Secretario General de fecha 31 de marzo de 1994 (S/1994/375), 4 de mayo de 1994 (S/1994/536) y 11 de mayo de 1994 (S/1994/561);

2. Acoge complacido el hecho de que tanto la primera como la segunda ronda electoral se llevaron a cabo en condiciones adecuadas de libertad, competitividad y seguridad;
3. Expresa inquietud porque algunos elementos importantes de los Acuerdos de Paz sólo han sido cumplidos parcialmente;
4. Reafirma su apoyo al Secretario General en la utilización de sus buenos oficios para lograr la pronta terminación del proceso de paz en El Salvador;
5. Hace un llamamiento a todos los interesados para que cooperen plenamente con el Representante Especial del Secretario General y con la ONUSAL en su tarea de verificar el cumplimiento por las partes de los compromisos asumidos;
6. Insta al Gobierno de El Salvador y al FMLN a que apliquen estrictamente el "Acuerdo sobre un calendario para la ejecución de los acuerdos pendientes más importantes";
7. Pide en este contexto al Secretario General que le mantenga informado, según corresponda, de los progresos alcanzados en la aplicación del Acuerdo mencionado, y que le presente, a más tardar el 31 de agosto de 1994, un informe sobre el cumplimiento de su calendario y sobre otras cuestiones pertinentes, incluidas las medidas adoptadas para contener los costos de la ONUSAL;
8. Subraya la necesidad de asegurar que se respeten escrupulosamente, bajo la supervisión apropiada de las Naciones Unidas, las disposiciones relativas a la policía y la seguridad pública de los Acuerdos de Paz, y en particular las concernientes a la finalización de la desmovilización de la Policía Nacional, así como a la promoción del carácter civil de la Policía Nacional Civil, de conformidad con el calendario convenido por el Gobierno de El Salvador y el FMLN;
9. Insta a todos los interesados a que eliminen todos los obstáculos que se oponen a la aplicación de todos los aspectos de los programas de transferencia de tierras, de modo que estos programas se completen con arreglo al calendario convenido por las partes;
10. Subraya la necesidad de acelerar los programas de reintegración de los ex combatientes de ambas partes, de conformidad con el calendario convenido por las partes;
11. Reafirma la necesidad de que se apliquen con prontitud y plenamente las recomendaciones de la Comisión de la Verdad;
12. Insta a todos los Estados, así como también a las instituciones internacionales activas en las esferas del desarrollo y las finanzas, a que hagan lo antes posible contribuciones generosas para apoyar la aplicación de todos los aspectos de los Acuerdos de Paz;
13. Decide prorrogar el mandato de la ONUSAL hasta el 30 de noviembre de 1994, con arreglo a lo recomendado por el Secretario General en su informe de 11 de mayo de 1994 (S/1994/561);

14. Pide al Secretario General que le presente, a más tardar el 1º de noviembre de 1994, un informe sobre la ONUSAL, así como sobre el cumplimiento y la realización de su mandato y sobre las modalidades para su retirada gradual, e invita al Secretario General a que, en consulta con los organismos especializados competentes, elabore las modalidades para la prestación de asistencia a El Salvador, dentro del marco de los Acuerdos de Paz, en el período posterior a la ONUSAL;

15. Decide seguir ocupándose de la cuestión."

Después de la votación formularon declaraciones los representantes de Francia y el Reino Unido y el Presidente como representante de Nigeria.

Capítulo 20

LA SITUACIÓN EN CHIPRE

A. Comunicaciones recibidas entre el 1º de julio y el 15 de diciembre de 1993 e informes del Secretario General

Informe del Secretario General de fecha 1º de julio de 1993 (S/26026) sobre su misión de buenos oficios en Chipre, en el que se describían los esfuerzos realizados desde noviembre de 1992, en particular con miras a lograr un acuerdo sobre las medidas de fomento de la confianza y sobre propuestas relacionadas con la zona vallada de Varosha y el aeropuerto internacional de Nicosia.

Carta de fecha 1º de julio (S/26030) dirigida al Secretario General por el representante de Turquía, y apéndice.

Carta de fecha 7 de julio (S/26050) dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad, en la que señalaba que los miembros del Consejo de Seguridad habían examinado su informe de fecha 1º de julio de 1993 (S/26026) y que respaldaban plenamente sus esfuerzos actuales y deseaban recibir un informe completo suyo en septiembre de 1993 sobre los resultados de sus gestiones para lograr un acuerdo, en particular, en lo concerniente a la zona vallada de Varosha y al aeropuerto internacional de Nicosia.

Carta de fecha 26 de julio (S/26170 y Corr.1) dirigida al Secretario General por el representante de Turquía, y apéndice.

Carta de fecha 20 de julio (S/26178) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General en la que, en relación con la resolución 831 (1993) del Consejo de Seguridad, proponía que el grupo de 12 observadores militares que debía desplegarse en la primera semana de agosto de 1993 como parte de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre (UNFICYP) estuviese compuesto de nacionales de Austria, Irlanda y Hungría.

Carta de fecha 27 de julio (S/26179) dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad, en la que indicaba que su carta de fecha 20 de julio de 1993 (S/26178) se había señalado a la atención de los miembros del Consejo y que éstos estaban de acuerdo con la propuesta que figuraba en ella.

Carta de fecha 28 de julio (S/26195) dirigida al Secretario General por el representante de Turquía, y anexo.

Carta de fecha 9 de agosto (S/26287) dirigida al Secretario General por el representante de Chipre.

Carta de fecha 10 de agosto (S/26288) dirigida al Secretario General por el representante de Chipre.

Carta de fecha 27 de agosto (S/26369) dirigida al Secretario General por el representante de Turquía, y anexo.

Informe del Secretario General sobre su misión de buenos oficios en Chipre de fecha 14 de septiembre de 1993 (S/26438) en el que se describían los acontecimientos ocurridos desde la presentación de su informe de 1º de julio de 1993 (S/26026).

Carta de fecha 20 de septiembre (S/26475) dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad, en la que indicaba que los miembros del Consejo de Seguridad habían examinado su informe de 14 de septiembre de 1993 (S/26438) y respaldaban plenamente sus observaciones.

Carta de fecha 24 de septiembre (S/26506) dirigida al Secretario General por el representante de Chipre.

Carta de fecha 26 de octubre (S/26636) dirigida al Secretario General por el representante de Turquía, y apéndice.

Carta de fecha 26 de octubre (S/26642) dirigida al Secretario General por el representante de Chipre, por la que se transmitía un parte relativo a Chipre del Comunicado Final de la Reunión de Jefes de Gobierno del Commonwealth, celebrada en Chipre del 21 al 25 de octubre de 1993.

Carta de fecha 2 de noviembre (S/26691) dirigida al Secretario General por el representante de Turquía, y anexo.

Carta de fecha 9 de noviembre (S/26720) dirigida al Secretario General por el representante de Turquía, y anexo.

Informe del Secretario General de fecha 22 de noviembre (S/26777 y Add.1), presentado en cumplimiento de la resolución 831 (1993) del Consejo de Seguridad en conexión con la evaluación amplia del Consejo de la Operación de las Naciones Unidas en Chipre, en el que se recomendaba la prórroga del mandato de la UNFICYP por otros seis meses, y adición de fecha 13 de diciembre de 1993 en que se indicaba que el Gobierno de Chipre así como los Gobiernos de Grecia y el Reino Unido estaban de acuerdo con la prórroga propuesta y el Gobierno de Turquía respaldaba la posición de la parte turcochipriota a ese respecto.

Carta de fecha 12 de noviembre (S/26813) dirigida a los Gobiernos de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados por el Secretario General en la que figuraba un llamamiento especial para que se hicieran contribuciones voluntarias a la financiación de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre (UNFICYP) antes del 16 de junio de 1993.

Carta de fecha 30 de noviembre (S/26832) dirigida al Secretario General por el representante de Turquía, y apéndice.

Carta de fecha 3 de diciembre (S/26833) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Turquía, y apéndice.

Carta de fecha 15 de diciembre (S/26880) dirigida al Secretario General por el representante de Turquía, y apéndice.

B. Examen de la cuestión en la 3322ª sesión (15 de diciembre de 1993) y aprobación de la resolución 889 (1993)

En la 3322ª sesión, celebrada el 15 de diciembre de 1993, y de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad decidió, sin que hubiera objeciones, incluir en su orden del día el tema siguiente:

"La situación en Chipre

Informe del Secretario General relativo a la evaluación amplia del Consejo de Seguridad de la Operación de las Naciones Unidas en Chipre (S/26777 y Add.1)"

El Presidente señaló a la atención del Consejo el texto de un proyecto de resolución (S/26873) que había sido preparado en el curso de las consultas previas del Consejo e introdujo una revisión verbal en el texto del proyecto de resolución en la versión provisional.

El Consejo sometió a votación el proyecto de resolución S/26873 en su forma verbalmente revisada en la versión provisional.

Decisión: En la 3322ª sesión, celebrada el 15 de diciembre de 1993, el proyecto de resolución (S/26873) en su forma verbalmente revisada en la versión provisional, quedó aprobado por unanimidad como resolución 889 (1993).

El texto de la resolución 889 (1993) es el siguiente:

"El Consejo de Seguridad,

Recordando su resolución 186 (1964) y otras resoluciones pertinentes,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 22 de noviembre de 1993 (S/26777 y Add.1), presentado en cumplimiento de las resoluciones 831 (1993), de 27 de mayo de 1993, y 839 (1993), de 11 de junio de 1993, relativo a la reevaluación amplia del Consejo de Seguridad sobre la operación de las Naciones Unidas en Chipre,

Tomando nota de la recomendación del Secretario General de que se prorrogue la presencia de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre con sus efectivos y estructura actuales durante un nuevo período de seis meses,

Tomando nota también de que, en vista de las condiciones existentes en la isla, el Gobierno de Chipre conviene en que es necesario mantener la Fuerza en Chipre con posterioridad al 15 de diciembre de 1993,

1. Prorroga una vez más la presencia en Chipre de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz, establecida en virtud de la resolución 186 (1964) (UNFICYP), por un nuevo período que ha de finalizar el 15 de junio de 1994;

2. Toma nota de la conclusión del Secretario General de que las circunstancias actuales no permiten modificar en modo alguno la estructura y composición de la UNFICYP y le pide que mantenga estas cuestiones en estudio constante con miras a la eventual reestructuración de la UNFICYP;

3. Insta a las autoridades militares de las dos partes a que velen por que no ocurran incidentes a lo largo de la zona de amortiguación y presten su plena cooperación a la UNFICYP;

4. Exhorta una vez más a todos los interesados a que se comprometan a una reducción considerable del número de tropas extranjeras en la República de Chipre y a una reducción de los gastos de defensa de la República de Chipre a fin de contribuir a restablecer la confianza entre las partes y como primera medida para el retiro de las fuerzas no chipriotas, tal como se establece en el conjunto de ideas;

5. Hace un llamamiento a las autoridades militares de las dos partes, de conformidad con el párrafo 3 de la resolución 839 (1993), de 11 de junio de 1993, a que inicien sin más demora conversaciones con la UNFICYP con miras a concertar compromisos mutuos de prohibir que en las líneas de cesación del fuego haya municiones vivas o armas, con excepción de las armas portátiles, y de prohibir también todo uso de armas de fuego que se pueda ver u oír en la zona de amortiguación;

6. Exhorta a las autoridades militares de ambas partes a que cooperen con la UNFICYP a fin de hacer extensivo el acuerdo de 1989 sobre el retiro de fuerzas a todas las áreas de la zona de amortiguación donde las dos partes están en estrecha proximidad la una de la otra;

7. Insta a los dirigentes de las dos comunidades a que promuevan la tolerancia y la reconciliación entre las dos comunidades, tal como se recomienda en el párrafo 102 del informe del Secretario General de 22 de noviembre de 1993;

8. Reafirma que el statu quo es inaceptable y alienta al Secretario General y a su Representante Especial a que prosigan la misión de buenos oficios del Secretario General sobre la base del conjunto de ideas y del conjunto de medidas de fomento de la confianza relativas a Varosha y al aeropuerto internacional de Nicosia, mencionadas en el párrafo 45 del informe del Secretario General de 22 de noviembre de 1993;

9. Toma nota con interés de que el equipo de expertos económicos internacionales ha confirmado que el conjunto de medidas de fomento de la confianza entraña beneficios importantes y proporcionados para ambas partes y espera con interés la recepción de los informes completos de los expertos económicos y de aviación civil;

10. Acoge con satisfacción a este respecto la decisión del Secretario General de reanudar contactos intensivos con ambas partes y con otros interesados y de concentrarse en la presente etapa en el logro de un acuerdo sobre el conjunto de medidas de fomento de la confianza, a fin de facilitar el proceso político para un arreglo global;

11. Acoge además con satisfacción el expreso apoyo del Gobierno de Turquía al conjunto de medidas de fomento de la confianza, acogería también con beneplácito una declaración de apoyo a ese conjunto de medidas por parte del Gobierno de Grecia y expresa la esperanza de que se logre ahora un rápido progreso hacia un acuerdo respecto de ese conjunto;

12. Pide al Secretario General que presente un informe a finales de febrero de 1994 sobre el resultado de sus esfuerzos encaminados a lograr un acuerdo sobre el conjunto de medidas sobre el fomento de la confianza;

13. Decide emprender, sobre la base de ese informe, un examen a fondo de la situación, inclusive el futuro cometido de las Naciones Unidas y, de ser necesario, examinar otros posibles medios de promover la aplicación de sus resoluciones sobre Chipre."

Después de la votación, el representante de Venezuela formuló una declaración.

C. Comunicaciones recibidas los días 19 de enero y 1º de febrero de 1994 e informe del Secretario General

Carta de fecha 19 de enero de 1994 (S/1994/59 y Corr.1 y 2) dirigida al Secretario General por el representante de Turquía, y apéndice.

Carta de fecha 1º de febrero (S/1994/111) dirigida al Secretario General por el representante de Turquía, y apéndice.

Informe del Secretario General de fecha 4 de marzo (S/1994/262) presentado en cumplimiento del párrafo 12 de la resolución 889 (1993) del Consejo de Seguridad sobre el resultado de sus esfuerzos por lograr un acuerdo sobre el conjunto de medidas sobre el fomento de la confianza.

D. Examen de la cuestión en la 3347ª sesión (11 de marzo de 1994) y aprobación de la resolución 902 (1994)

En la 3347ª sesión, celebrada el 11 de marzo de 1994, y de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad decidió, sin que hubiera objeciones, incluir en su orden día el tema siguiente:

"La situación en Chipre

Informe del Secretario General sobre su misión de buenos oficios en Chipre (S/1994/262)"

El Presidente señaló a la atención del Consejo el texto de un proyecto de resolución (S/1994/285) preparado en el curso de las consultas previas y propuso que fuese sometido a votación.

Decisión: En la 3347ª sesión, celebrada el 11 de marzo de 1994, el proyecto de resolución (S/1994/285) quedó aprobado por unanimidad como resolución 902 (1994).

El texto de la resolución 902 (1994) es el siguiente:

"El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones pertinentes sobre Chipre,

Acogiendo con satisfacción el informe del Secretario General de fecha 4 de marzo de 1994 sobre su misión de buenos oficios en Chipre, presentado de conformidad con lo dispuesto en la resolución 889 (1993) del Consejo, de 15 de diciembre de 1993,

Recordando su apoyo a la decisión del Secretario General de centrarse en esta etapa en el logro de un acuerdo sobre las medidas de fomento de la confianza relativas a Varosha y al Aeropuerto Internacional de Nicosia, así como sobre las demás medidas esbozadas en el anexo I del informe del Secretario General de fecha 1º de julio de 1993,

Reafirmando que las medidas de fomento de la confianza, a pesar de no ser un fin en sí mismas ni un sustituto de un proceso político más amplio, entrañarían beneficios importantes para ambas comunidades y facilitarían el proceso político para llegar a un arreglo global,

1. Reitera que el mantenimiento del statu quo es inaceptable;
2. Acoge con beneplácito la aceptación en principio, por ambas partes, de las medidas de fomento de la confianza relativas, en particular, a Varosha y al Aeropuerto Internacional de Nicosia;
3. Expresa su satisfacción porque las deliberaciones intensivas han permitido a los representantes del Secretario General proponer ideas que deberían facilitar las conversaciones encaminadas al logro de un acuerdo sobre las cuestiones clave para poner en práctica las medidas de fomento de la confianza, y subraya la necesidad de que se concluya ese acuerdo sin demora;
4. Pide al Secretario General que le presente, antes de fines de marzo de 1994, otro informe sobre los resultados de sus gestiones encaminadas al logro de ese acuerdo;
5. Decide seguir examinando la cuestión, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 13 de la resolución 889 (1993), sobre la base de ese informe."

E. Comunicaciones recibidas entre el 4 de abril y el 6 de junio de 1994 e informes del Secretario General

Informe del Secretario General de fecha 4 de abril de 1994 (S/1994/380) presentado en cumplimiento de la resolución 902 (1994) del Consejo de Seguridad, en que se describía el resultado de sus esfuerzos encaminados a dar forma definitiva a un acuerdo sobre las modalidades para la aplicación del conjunto de medidas de fomento de la confianza descritas en su informe de 1º de julio de 1993 (S/26026).

Carta de fecha 4 de abril (S/1994/384) dirigida al Secretario General por el representante de Turquía.

Carta de fecha 8 de abril (S/1994/413) dirigida al Secretario General por el representante de Chipre, y apéndice.

Carta de fecha 11 de abril (S/1994/414) dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad en la que indicaba que los miembros del Consejo habían examinado su informe provisional de 4 de abril (S/1994/380) y que apoyaban plenamente el enfoque del Secretario General.

Carta de fecha 29 de abril (S/1994/525) dirigida al Secretario General por el representante de Turquía, y apéndice.

Carta de fecha 9 de mayo (S/1994/550) dirigida al Secretario General por el representante de Chipre.

Carta de fecha 11 de mayo (S/1994/563) dirigida al Secretario General por el representante de Turquía, y apéndice.

Informe del Secretario General sobre su misión de buenos oficios en Chipre de fecha 30 de mayo (S/1994/629) presentado en cumplimiento de las resoluciones 889 (1993) y 902 (1994) del Consejo de Seguridad en que se describía la evolución de los acontecimientos en la aplicación del conjunto de medidas de fomento de la confianza y se daba una gama de opciones que estudiaría el Consejo al examinar la situación en Chipre.

Carta de fecha 17 de mayo (S/1994/647) dirigida a los gobiernos de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados por el Secretario General en la que figuraba un llamamiento especial para que hicieran contribuciones voluntarias a la financiación de la UNFICYP antes del 16 de junio de 1993.

Carta de fecha 2 de junio (S/1994/654) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Turquía, y apéndice.

Carta de fecha 6 de junio (S/1994/673) dirigida al Secretario General por el representante de Chipre.

Informe del Secretario General de fecha 7 de junio (S/1994/680 y Add.1) sobre la operación de las Naciones Unidas en Chipre que abarcaba los acontecimientos ocurridos entre el 23 de noviembre de 1993 y el 31 de mayo de 1994 y en el que se recomendaba la prórroga del mandato de la UNFICYP hasta fines de 1994, y una adición en que se indicaba que el Gobierno de Chipre así como los Gobiernos de Grecia y el Reino Unido concordaban con la prórroga propuesta y el Gobierno de Turquía respaldaba la posición de la parte turcochipriota a esos efectos.

F. Examen de la cuestión en la 3390ª sesión (15 de junio de 1994) y aprobación de la resolución 927 (1994)

En la 3390ª sesión, celebrada el 15 de junio de 1994, y de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad decidió, sin que hubiera objeciones, incluir en su orden del día el tema siguiente:

"La situación en Chipre

Informe del Secretario General sobre la operación de las Naciones Unidas en Chipre (S/1994/680 y Add.1)"

El Presidente señaló a la atención del Consejo el texto de un proyecto de resolución (S/1994/706) preparado en el curso de las consultas previas y propuso que fuese sometido a votación.

Decisión: En la 3390ª sesión, celebrada el 15 de junio de 1994, el proyecto de resolución (S/1994/706) quedó aprobado por unanimidad como resolución 927 (1994).

El texto de la resolución 927 (1994) es el siguiente:

"El Consejo de Seguridad,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre la operación de las Naciones Unidas en Chipre del 7 de junio de 1994 (S/1994/680 y Add.1),

Tomando nota asimismo de la recomendación del Secretario General de que el Consejo de Seguridad prorrogue la presencia de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre (UNFICYP) por un nuevo período de seis meses y medio,

Observando que el Gobierno de Chipre, en vista de las condiciones imperantes en la isla, ha convenido en que es necesario mantener la Fuerza en Chipre con posterioridad al 15 de junio de 1994,

Expresando preocupación por el hecho de que, durante el período de que trata el informe del Secretario General, las patrullas de la UNFICYP hayan continuado siendo objeto de interferencias en la zona de amortiguación o en sus proximidades, de que hayan continuado las violaciones de la cesación del fuego y de que no se hayan logrado progresos respecto de un acuerdo de retirada de fuerzas,

Preocupado también por el hecho de que no se hayan logrado progresos para lograr una solución política definitiva, no haya habido una reducción importante del número de tropas extranjeras en la República de Chipre y no se hayan reducido los gastos de defensa de la República de Chipre,

Recordando su resolución 831 (1993), de 27 de mayo de 1993, y en particular sus disposiciones relativas a la financiación de la UNFICYP,

Recordando también su resolución 889 (1993), de 15 de diciembre de 1993,

Reafirmando las disposiciones de la resolución 186 (1964), de 4 de marzo de 1964, y otras resoluciones pertinentes,

Haciendo notar que continuará su examen del informe del Secretario General sobre su misión de buenos oficios en Chipre, de 30 de mayo de 1994 (S/1994/629), y que espera recibir información complementaria sobre el particular,

1. Prorroga la presencia en Chipre de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre por un nuevo período que ha de finalizar el 31 de diciembre de 1994;

2. Exhorta a las autoridades militares de las dos partes a que velen por que no ocurran incidentes a lo largo de la zona de amortiguación y a que presten su plena cooperación a la UNFICYP;

3. Pide al Secretario General que mantenga en examen la estructura y los efectivos de la fuerza con miras a su posible reestructuración;

4. Insta a todos los interesados a que se comprometan a lograr una reducción considerable del número de tropas extranjeras en la República de Chipre y una reducción de los gastos de defensa de la República de Chipre, a fin de contribuir a restablecer la confianza entre las partes y como primera medida para llegar a la retirada de las fuerzas no chipriotas, como se establece en el Conjunto de Ideas;

5. Hace un nuevo llamamiento a las autoridades militares de las dos partes, de conformidad con el párrafo 3 de la resolución 839 (1993), de 11 de junio de 1993, para que inicien sin más demora conversaciones con la UNFICYP con miras a concertar compromisos mutuos para prohibir que en las líneas de cesación del fuego haya municiones o armas de guerra, con excepción de las armas portátiles, y para prohibir también todo uso de armas de fuego que se pueda ver u oír desde la zona de amortiguación;

6. Hace un llamamiento también a las autoridades militares de ambas partes para que cooperen con la UNFICYP a fin de hacer extensivo el acuerdo de 1989 sobre la retirada de fuerzas a todas las áreas de la zona de amortiguación donde las dos partes están en estrecha proximidad la una con la otra;

7. Insta también a los dirigentes de las dos comunidades a que promuevan la tolerancia y la reconciliación entre ambas, como se recomienda en el párrafo 7 de la resolución 889 (1993), de 15 de diciembre de 1993;

8. Subraya la necesidad urgente de que se apliquen las medidas destinadas a fomentar la confianza indicadas en el informe del Secretario General de fecha 1º de julio de 1993 (S/26026);

9. Subraya también que llevará a cabo un examen detallado y exhaustivo de la situación, incluida la función de las Naciones Unidas en Chipre y los progresos alcanzados para llegar a una solución política, en el contexto de su examen del informe del Secretario General del 30 de mayo de 1994 y de la información complementaria y, en particular, que hará una reevaluación basada en las opciones propuestas por el Secretario General;

10. Pide al Secretario General que presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución antes del 15 de diciembre de 1994."

Después de la votación, el representante del Pakistán formuló una declaración.

Capítulo 21

LA SITUACIÓN EN EL AFGANISTÁN

A. Examen de la cuestión en la 3330ª sesión (24 de enero de 1994) y declaración de la Presidencia

En la 3330ª sesión, celebrada el 24 de enero de 1994, y de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad decidió, sin que hubiera objeciones, incluir en su orden del día el tema siguiente:

"La situación en el Afganistán"

El Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó al representante del Afganistán, a petición del interesado, a participar en el debate sin derecho a voto, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta y del artículo 37 del reglamento provisional del Consejo.

El Presidente del Consejo de Seguridad dijo que los miembros del Consejo, previa celebración de consultas, le habían autorizado a formular la siguiente declaración en nombre del Consejo (S/PRST/1994/4):

"El Consejo de Seguridad deplora que continúen las hostilidades en gran escala en el Afganistán que producen enormes sufrimientos a la población civil y ponen en peligro los esfuerzos por proporcionar asistencia humanitaria a quienes la necesitan.

El Consejo observa con preocupación que el conflicto que se desarrolla en el Afganistán obstaculiza los esfuerzos por establecer un proceso político que conduciría a la instauración de un gobierno ampliamente representativo, crea una nueva ola de refugiados y personas desplazadas y socava los esfuerzos por promover la estabilidad regional.

El Consejo toma nota de la resolución 48/208 de la Asamblea General en que se pide al Secretario General que envíe al Afganistán a la mayor brevedad posible una misión especial de las Naciones Unidas encargada de entrevistar a una amplia gama de dirigentes afganos a fin de pedirles sus opiniones sobre la mejor manera en que las Naciones Unidas podrían ayudar al Afganistán facilitando la reconciliación y la reconstrucción nacional. El Consejo celebra que el Secretario General haya reafirmado su apoyo a esa misión el 12 de enero de 1994 y que haya manifestado su intención de enviarla.

El Consejo pide que cesen de inmediato las hostilidades en el Afganistán y que se inicie un proceso encaminado a establecer un gobierno ampliamente representativo que sea aceptable para el pueblo del Afganistán.

El Consejo agradece la asistencia humanitaria que la comunidad internacional y los países vecinos del Afganistán han prestado a la más reciente ola de refugiados y a las personas desplazadas dentro del Afganistán, y los exhorta a intensificar todavía más su asistencia.

El Consejo encomia los esfuerzos realizados por el Secretario General, su Representante Personal y los organismos de las Naciones Unidas que actúan en el Afganistán para aliviar los sufrimientos causados por el conflicto en ese país. El Consejo considera sumamente importante que continúen su labor.

El Consejo encomia también los esfuerzos de la Asamblea General, la Organización de la Conferencia Islámica y cierto número de Estados interesados por promover la paz en el Afganistán por medio de un diálogo político entre las partes afganas."

B. Comunicaciones recibidas entre el 7 de febrero y el 23 de marzo de 1994

Carta de fecha 7 de febrero de 1994 (S/1994/157) dirigida al Secretario General por el representante de Grecia, por la que se transmitía el texto de un comunicado de la Presidencia de la Unión Europea emitido en la misma fecha.

Carta de fecha 9 de febrero (S/1994/156) dirigida al Secretario General por los representantes de la Federación de Rusia y Uzbekistán, por la que se transmitía el texto de una declaración conjunta ruso-uzbeka de fecha 8 de febrero de 1994.

Carta de fecha 14 de marzo (S/1994/318) dirigida al Secretario General por el representante del Pakistán por la que transmitía, en su calidad de Presidente del Grupo de la Organización de la Conferencia Islámica en Nueva York, el texto de una declaración aprobada por el Grupo el 16 de febrero de 1994.

Carta de fecha 23 de marzo (S/1994/345) dirigida al Secretario General por el representante de Grecia, por la que se transmitía el texto de un comunicado emitido por la Presidencia, en nombre de la Unión Europea, el 17 de marzo de 1994.

C. Examen de la cuestión en la 3353ª sesión (23 de marzo de 1994) y declaración de la Presidencia

En la 3353ª sesión, celebrada el 23 de marzo de 1994, y de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad decidió, sin que hubiera objeciones, incluir en su orden del día el tema siguiente:

"La situación en el Afganistán"

El Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó al representante del Afganistán, a petición del interesado, a participar en el debate sin derecho a voto, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta y del artículo 37 del reglamento provisional del Consejo.

El Presidente del Consejo de Seguridad dijo que los miembros del Consejo, previa celebración de consultas, le habían autorizado a formular la siguiente declaración en nombre del Consejo (S/PRST/1994/12):

"El Consejo de Seguridad deplora profundamente que continúe el bloqueo de alimentos impuesto sobre Kabul. Esta situación aumenta el padecimiento de la población en todos los sectores de la capital, dado que la asistencia humanitaria que se ha recibido hasta ahora no ha mitigado sustancialmente los sufrimientos de cientos de miles de habitantes víctimas del hambre.

El Consejo sigue considerando que la gravedad de la situación humanitaria está vinculada directamente a la continuación de los combates en el Afganistán, y pide su cese inmediato. Estos combates han sido la

causa del sufrimiento de la población afgana y de las constantes interrupciones de la asistencia humanitaria al país.

Por consiguiente, el Consejo exige que se ponga fin de inmediato a los obstáculos impuestos al paso de la asistencia humanitaria, a fin de que en el futuro se puedan distribuir los suministros a toda la población sin ningún tipo de impedimentos. A este respecto, el Consejo manifiesta su agradecimiento a los países de la región, que facilitan el envío de la asistencia humanitaria a Kabul y a otras provincias del país. Por otra parte, el Consejo pide a la comunidad internacional que preste asistencia humanitaria urgente al Afganistán, a fin de mitigar los sufrimientos de la población afgana.

El Consejo subraya la importancia que concede a la plena observancia del derecho humanitario internacional en todos sus aspectos y recuerda que quienes violen el derecho humanitario internacional asumen responsabilidad individual.

El Consejo acoge con beneplácito el nombramiento por el Secretario General de una misión especial en el Afganistán, de conformidad con la resolución 48/208 de la Asamblea General. Esta misión se encargará de consultar a un amplio grupo representativo de dirigentes afganos, a fin de recabar sus opiniones sobre la manera más conveniente en que las Naciones Unidas podrían ayudar al Afganistán a facilitar la reconciliación y la reconstrucción nacionales.

El Consejo brinda su apoyo a esta misión, que debe partir de Ginebra próximamente, e insta a todos los afganos a que la ayuden a cumplir su mandato y, de ese modo, se facilite la cesación de las hostilidades, la reanudación de la asistencia humanitaria y la restauración de la paz en el Afganistán."

D. Comunicación recibida el 26 de abril de 1994

Carta de fecha 26 de abril de 1994 (S/1994/504) dirigida al Secretario General por el representante de la India, por la que se transmitía el texto de una declaración formulada por un portavoz del Gobierno de la India el 23 de abril de 1994.

Capítulo 22

LA SITUACIÓN RELATIVA AL SÁHARA OCCIDENTAL

A. Cartas del Presidente del Consejo de Seguridad de fechas 4 de agosto y 6 de diciembre de 1993 e informes del Secretario General

Informe del Secretario General de fecha 28 de julio de 1993 (S/26185) presentado de conformidad con el párrafo 2 de la resolución 809 (1993), sobre sus renovados esfuerzos, incluida su visita a la zona entre el 31 de mayo y el 4 de junio de 1993, a fin de resolver las cuestiones pendientes, en particular las relativas a la interpretación y la aplicación de los criterios que determinan el derecho a votar.

Carta de fecha 4 de agosto (S/26239) dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad, en la que le informaba de que los miembros del Consejo acogían con beneplácito el informe del Secretario General (S/26185) de 28 de julio de 1993 y apoyaban plenamente sus esfuerzos por lograr un rápido progreso en los preparativos para celebrar el referéndum de conformidad con la resolución 809 (1993).

Informe del Secretario General de fecha 24 de noviembre (S/26797) relativo a la actualización de los nuevos esfuerzos realizados por el Secretario General y su Representante Especial para dar solución a las cuestiones pendientes que obstaculizaban la aplicación de un plan de arreglo para el Sáhara Occidental.

Carta de fecha 6 de diciembre (S/26848), dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad, en la que le informaba de que los miembros del Consejo acogían con beneplácito el informe del Secretario General de 24 de noviembre de 1993 (S/26797), hacían suyas plenamente las observaciones que figuraban en dicho informe y apoyaban sus planes de presentar un informe al Consejo a principios de 1994 y de celebrar un referéndum a más tardar a mediados de 1994.

Informe del Secretario General de fecha 10 de marzo de 1994 (S/1994/283 y Add.1 y Add.1/Corr.1), presentado en cumplimiento de la resolución 809 (1993), en el que el Secretario General actualizó la situación de los aspectos militares y del componente de policía civil de la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental (MINURSO) y ofreció tres opciones relativas a la celebración del referéndum, y anexos en que figuraban las estimaciones de los gastos en cuestión.

B. Examen de la cuestión en la 3355ª sesión (29 de marzo de 1994) y aprobación de la resolución 907 (1994)

En la 3355ª sesión, celebrada el 29 de marzo de 1994, y de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad decidió, sin que hubiera objeciones, incluir en su orden del día el tema siguiente:

"La situación relativa al Sáhara Occidental

Informe del Secretario General (S/1994/283 y Add.1 y Add.1/Corr.1)"

El Presidente señaló a la atención del Consejo el texto de un proyecto de resolución (S/1994/352) preparado en el curso de las consultas previas y revisó el texto del proyecto de resolución en su forma provisional.

El Consejo sometió después a votación del proyecto de resolución S/1994/352, tal como se revisó oralmente en su forma provisional.

Decisión: En la 3355ª sesión, celebrada el 29 de marzo de 1994, el proyecto de resolución S/1994/352, tal como se revisó oralmente en su forma provisional, fue aprobado por unanimidad como resolución 907 (1994).

El texto de la resolución 907 (1994) es el siguiente:

"El Consejo de Seguridad,

Reafirmando sus resoluciones 621 (1988), de 20 de septiembre de 1988, 658 (1990), de 27 de junio de 1990, 690 (1991), de 29 de abril de 1991, 725 (1991), de 31 de diciembre de 1991, y 809 (1993), de 2 de marzo de 1993,

Reconociendo los esfuerzos realizados por el Secretario General y por su Representante Especial para responder a las preocupaciones de las dos partes y para llevar a la práctica el plan de arreglo de la cuestión del Sáhara Occidental (S/21360 y S/22464), aprobado mediante las resoluciones 658 (1990) y 690 (1991),

Recordando los informes del Secretario General sobre la situación relativa al Sáhara Occidental de 21 de mayo de 1993 (S/25818), 28 de julio de 1993 (S/26185) y 24 de noviembre de 1993 (S/26797),

Recordando las cartas del Presidente del Consejo de 28 de mayo de 1993 (S/25861), 4 de agosto de 1993 (S/26239) y 6 de diciembre de 1993 (S/26848) en respuesta a dichos informes,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 10 de marzo de 1994 y sus anexos (S/1994/283),

Recordando el párrafo 22 del informe del Secretario General (S/1994/283),

Recordando que, conforme al plan de arreglo, corresponde al Secretario General la responsabilidad de formular las instrucciones para el examen de las solicitudes de participación en el referéndum,

Instando a las dos partes a cooperar plenamente con el Secretario General en la aplicación del plan de arreglo que ambas han aceptado,

Empeñado en lograr una solución justa y duradera de la cuestión del Sáhara Occidental,

1. Acoge con satisfacción el informe del Secretario General de 10 de marzo de 1994 sobre la situación relativa al Sáhara Occidental;

2. Acoge con satisfacción la solución de transacción propuesta por el Secretario General respecto de la interpretación y la aplicación de los criterios que determinan el derecho a votar (S/26185) como un buen marco para determinar el derecho a participar en el referéndum para la libre determinación del pueblo del Sáhara Occidental; y toma nota de la nota

explicativa del Representante Especial de 27 de septiembre de 1993 (S/26185) y de la carta del Representante Especial de 4 de febrero de 1994, que figuran en los anexos al informe del Secretario General de 10 de marzo de 1994;

3. Expresa su profunda preocupación por las persistentes dificultades y retrasos en la labor de la Comisión de Identificación;

4. Aprueba el procedimiento descrito en la opción B del informe del Secretario General de 10 de marzo de 1994, con arreglo a la cual la Comisión de Identificación debe concluir el análisis de todas las solicitudes recibidas y comenzar la identificación e inscripción de quienes podrían participar en el referéndum a más tardar el 30 de junio de 1994, sobre la base de la propuesta de transacción del Secretario General, el mandato de la Comisión de Identificación y las disposiciones pertinentes del plan de arreglo; y apoya la intención manifestada por el Secretario General de proseguir sus esfuerzos para obtener la cooperación de ambas partes sobre esa base;

5. Pide al Secretario General, en ese contexto, que informe al Consejo, a más tardar el 15 de julio de 1994, sobre los progresos alcanzados en la labor de la Comisión de Identificación y sobre los demás aspectos relativos al cumplimiento del plan de arreglo con miras a la adopción de las medidas ulteriores necesarias para el cumplimiento del mandato de misión de las Naciones Unidas en el Sáhara Occidental;

6. Insta al estricto cumplimiento del calendario relativo a la opción B, según consta en el inciso a) del párrafo 24 del informe del Secretario General de 10 de marzo de 1994, con miras a la celebración del referéndum antes de que concluya el año 1994;

7. Hace un llamamiento para que se preste una colaboración plena al Secretario General, a su Representante Especial y a la Comisión de Identificación en sus esfuerzos por llevar a la práctica el plan de arreglo, que ha sido aceptado por ambas partes;

8. Decide, en caso de que el Secretario General notifique al Consejo en el informe solicitado en el párrafo 5 supra que el referéndum no puede celebrarse para fines de 1994, y teniendo en cuenta la obligación de las partes de colaborar plenamente con el Secretario General, estudiar el futuro de la MINURSO, incluso mediante un examen de las opciones respecto de su mandato y la continuación de sus operaciones;

9. Insta al Secretario General a que, en el contexto de la aplicación del párrafo 4 supra, haga todos los esfuerzos posibles para mantener a la MINURSO en el nivel de efectivos necesario para la aplicación de la opción B, y lo invita asimismo a formular propuestas sobre las modificaciones necesarias de la función de la Misión y de su nivel actual de efectivos en el informe solicitado en el párrafo 5 supra;

10. Decide seguir ocupándose de la cuestión."

Capítulo 23

NOTAS DEL SECRETARIO GENERAL

A. Comunicaciones recibidas entre el 18 de junio de 1993 y el 31 de marzo de 1994

Carta de fecha 18 de junio de 1993 (S/25974), dirigida al Secretario General por el representante de Dinamarca, por la que se transmitía el texto de una declaración dada a conocer el 16 de junio de 1993 por la Comunidad Europea y sus Estados miembros.

Nota del Secretario General de fecha 17 de septiembre (S/26456 y Add.1 y 2), por la que se transmitía una carta de fecha 16 de septiembre de 1993 dirigida al Secretario General por el Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA), e informe adjunto sobre el cumplimiento del Acuerdo entre el Gobierno de la República Popular Democrática de Corea y el Organismo Internacional de Energía Atómica para la aplicación de salvaguardias en relación con el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, y adiciones, de fechas 13 de octubre y 7 de diciembre de 1993, respectivamente, por las que se transmitían cartas de fechas 11 de octubre y 3 de diciembre de 1993 respectivamente dirigidas al Secretario General por el Director General del OIEA.

Carta de fecha 11 de noviembre (S/26733 y Corr.1), dirigida al Secretario General por el representante de la República Popular Democrática de Corea, por la que se transmitía el texto de una declaración de la misma fecha hecha por el Jefe de la delegación de la República Popular Democrática de Corea en las conversaciones entre la República Popular Democrática de Corea y los Estados Unidos de América.

Carta de fecha 1º de febrero de 1994 (S/1994/105), dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de la República Popular Democrática de Corea, por la que se transmitía el texto de una declaración de un portavoz del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Popular Democrática de Corea, publicada el 31 de enero de 1994.

Carta de fecha 21 de febrero (S/1994/204), dirigida al Secretario General por el representante de la República Popular Democrática de Corea, por la que se transmitía el texto de un memorando dado a conocer el 18 de febrero de 1994 por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Popular Democrática de Corea.

Nota del Secretario General de fecha 4 de marzo (S/1994/254) por la que se transmitían una carta de fecha 1º de marzo de 1994, dirigida al Secretario General por el Director General del OIEA, y una adición adjunta de fecha 1º de marzo de 1994 al informe del Secretario General de 16 de septiembre de 1993 (S/26456).

Carta de fecha 21 de marzo de 1994 (S/1994/319), dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de la República Popular Democrática de Corea, por la que se transmitía el texto de una declaración de un portavoz del Departamento General de Energía Atómica de la República Popular Democrática de Corea, publicada el 18 de marzo de 1994.

Nota del Secretario General de fecha 22 de marzo (S/1994/322) por la que se transmitían una carta de fecha 21 de marzo de 1994, dirigida al Secretario General por el Director General del OIEA, y una resolución adjunta aprobada el 21 de marzo de 1994 por la Junta de Gobernadores del OIEA.

Carta de fecha 22 de marzo de 1994 (S/1994/327), dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de la República Popular Democrática de Corea, por la que se transmitía el texto de una declaración de un portavoz del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Popular Democrática de Corea publicada el 21 de marzo de 1994.

Carta de fecha 24 de marzo (S/1994/337), dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de la República Popular Democrática de Corea, por la que se transmitía el texto de un memorando del Departamento General de Energía Atómica de la República Popular Democrática de Corea de fecha 19 de marzo de 1994.

Carta de fecha 24 de marzo (S/1994/340), dirigida al Secretario General por el representante de la Federación de Rusia, por la que se transmitía el texto de una declaración dada a conocer en la misma fecha en una reunión informativa para la prensa celebrada en el Ministerio de Relaciones Exteriores de la Federación de Rusia.

Carta de fecha 25 de marzo (S/1994/344), dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de la República Popular Democrática de Corea, por la que se transmitía el texto de una declaración de un portavoz del Departamento General de Energía Atómica de la República Popular Democrática de Corea de fecha 24 de marzo de 1994.

Carta de fecha 29 de marzo (S/1994/358), dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de la República Popular Democrática de Corea, por la que se transmitía una carta de fecha 24 de marzo de 1994 del Ministro de Relaciones Exteriores de la República Popular Democrática de Corea al Presidente del Consejo de Seguridad.

Carta de fecha 31 de marzo (S/1994/395) dirigida al Secretario General por el representante de Grecia, por la que se transmitía el texto de un comunicado de la misma fecha dado a conocer en nombre de la Unión Europea por su Presidencia.

B. Examen de la cuestión en la 3357ª sesión (31 de marzo de 1994) y declaración de la Presidencia

En la 3357ª sesión, celebrada el 31 de marzo de 1994, y de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad decidió, sin que hubiera objeciones, incluir en su orden del día el tema siguiente:

"Nota del Secretario General (S/1994/254)

Nota del Secretario General (S/1994/322)"

El Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó a los representantes del Japón y la República de Corea, a petición de los interesados, a participar en el debate sin derecho de voto, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta y del artículo 37 de reglamento provisional del Consejo.

El Presidente del Consejo de Seguridad dijo que los miembros del Consejo, previa celebración de consultas, lo habían autorizado para formular la siguiente declaración en nombre del Consejo (S/PRST/1994/13):

"El Consejo de Seguridad recuerda la declaración formulada por el Presidente del Consejo el 8 de abril de 1993 (S/25562) y la resolución pertinente.

El Consejo reafirma la importancia decisiva de las salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) para la aplicación del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares (el Tratado) y la contribución que los progresos en materia de no proliferación aportan al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

El Consejo toma nota con profundo reconocimiento de los esfuerzos del Director General del OIEA y del Organismo para aplicar el acuerdo de salvaguardias concertado entre el OIEA y la República Popular Democrática de Corea (INFCIRC/403).

El Consejo reafirma la importancia de la declaración conjunta de la República de Corea y la República Popular Democrática de Corea en relación con la desnuclearización de la península de Corea, y de que las partes en dicha declaración traten la cuestión nuclear en sus conversaciones en curso.

El Consejo acoge complacido la declaración conjunta de los Estados Unidos de América y la República Popular Democrática de Corea de fecha 11 de junio de 1993, que incluye la decisión de la República Popular Democrática de Corea de suspender la ejecución de su retiro del Tratado, y el entendimiento a que llegaron los Estados Unidos de América y la República Popular Democrática de Corea en Ginebra en julio de 1993, y los progresos logrados sobre esa base.

El Consejo acoge también complacido los acuerdos a que llegaron en febrero de 1994 el OIEA y la República Popular Democrática de Corea, y los Estados Unidos de América y la República Popular Democrática de Corea.

El Consejo toma nota de que la República Popular Democrática de Corea ha aceptado en principio que el OIEA efectúe inspecciones en sus siete centros declarados, tras la decisión que adoptó el 11 de junio de 1993 de suspender su retiro del Tratado, y de la declaración del Departamento General de Energía Atómica de la República Popular Democrática de Corea (S/1994/319).

El Consejo toma nota también de las conclusiones de la Junta de Gobernadores del Organismo Internacional de Energía Atómica sobre la cuestión del cumplimiento y del informe del Director General del OIEA al Consejo de Seguridad de fecha 22 de marzo de 1994 (S/1994/322), y expresa su preocupación por el hecho de que, en consecuencia, el OIEA no pueda sacar conclusiones sobre si ha habido desviación de material nuclear o reprocesamiento u otras operaciones.

El Consejo exhorta a la República Popular Democrática de Corea a que permita que los inspectores del OIEA concluyan las actividades de inspección acordadas por el OIEA y la República Popular Democrática de Corea el 15 de febrero de 1994, como medida para dar cumplimiento a sus obligaciones derivadas del acuerdo de salvaguardias entre el OIEA y la

República Popular Democrática de Corea y a las obligaciones respecto de la no proliferación derivadas del Tratado.

El Consejo invita al Director General del OIEA a que vuelva a informar al Consejo de Seguridad sobre la cuestión de la conclusión de las actividades de inspección acordadas por el OIEA y la República Popular Democrática de Corea el 15 de febrero de 1994 cuando el Director General informe sobre las inspecciones complementarias necesarias para mantener la continuidad de las salvaguardias y verificar que no haya habido desviación del material nuclear que debe someterse a las salvaguardias, según lo indicado en el informe del Director General al Consejo (S/1994/322).

El Consejo pide a la República de Corea y a la República Popular Democrática de Corea que reinicien conversaciones con miras a la aplicación de la declaración conjunta sobre la desnuclearización de la península de Corea.

El Consejo pide a los Estados Miembros que mantienen diálogo con la República Popular Democrática de Corea que prosigan ese diálogo, de conformidad con el acuerdo a que se llegó el 25 de febrero de 1994.

El Consejo decide seguir ocupándose activamente de la cuestión y que se volverá a examinar el asunto de ser necesario para lograr el cumplimiento total del acuerdo de salvaguardias entre el OIEA y la República Popular Democrática de Corea."

C. Comunicaciones recibidas entre el 4 de abril y el 30 de mayo de 1994

Carta de fecha 4 de abril de 1994 (S/1994/381) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de la República Popular Democrática de Corea, y anexo.

Carta de fecha 14 de abril (S/1994/441) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Indonesia, por la que transmitía, en su calidad de Presidente del Buró de Coordinación del Movimiento de los Países no Alineados, una carta de fecha 7 de abril de 1994 del Presidente de Indonesia, Presidente del Movimiento de los Países no Alineados, al Presidente del Consejo de Seguridad.

Carta de fecha 21 de abril (S/1994/484) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de la República Popular Democrática de Corea, por la que se transmitía el texto de un memorando del Ministerio de Relaciones Exteriores de fecha 20 de abril de 1994.

Carta de fecha 5 de mayo (S/1994/540) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de la República Popular Democrática de Corea, y anexo.

Carta de fecha 16 de mayo de 1994 (S/1994/576) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de la República Popular Democrática de Corea, y anexo.

Nota del Secretario General de fecha 20 de mayo (S/1994/601) por la que se transmitía una carta de fecha 19 de mayo de 1994 dirigida al Secretario General por el Director General del OIEA.

Carta de fecha 24 de mayo (S/1994/616), dirigida al Secretario General por el representante de la República Popular Democrática de Corea, por la que se transmitía el texto de una declaración del portavoz del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Popular Democrática de Corea de fecha 19 de mayo de 1994.

Nota del Secretario General de fecha 27 de mayo (S/1994/631) por la que se transmitía una carta de fecha 27 de mayo de 1994 dirigida al Secretario General por el Director General del OIEA.

Carta de fecha 30 de mayo (S/1994/634), dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de la República Popular Democrática de Corea, por la que se transmitía un documento presentado por la delegación de la República Popular Democrática de Corea a la delegación del OIEA en las consultas de trabajo celebradas el 27 de mayo de 1994, y anexo.

D. Examen de la cuestión en la 3383ª sesión (30 de mayo de 1994) y declaración de la Presidencia

En la 3383ª sesión, celebrada el 30 de mayo de 1994, y de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad decidió, sin que hubiera objeciones, incluir en su orden del día el tema siguiente:

"Nota del Secretario General por la que se transmite una carta de fecha 27 de mayo de 1994 dirigida al Secretario General por el Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) (S/1994/631)"

El Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó a los representantes del Japón y la República de Corea, a petición de los interesados, a participar en el debate sin derecho de voto, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta y del artículo 37 del reglamento provisional del Consejo.

El Presidente del Consejo de Seguridad dijo que los miembros del Consejo, previa celebración de consultas, lo habían autorizado para formular la siguiente declaración en nombre del Consejo (S/PRST/1994/28):

"El Consejo de Seguridad recuerda las declaraciones del Presidente del Consejo de 8 de abril de 1993 (S/25562) y de 31 de marzo de 1994 (S/PRST/1994/13) y la resolución pertinente.

El Consejo ha tomado nota de que la República Popular Democrática de Corea ha permitido a los inspectores del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) llevar a cabo las actividades de inspección convenidas entre el OIEA y la República Popular Democrática de Corea el 15 de febrero de 1994, con lo que ha dado un paso hacia el cumplimiento de las obligaciones que le incumben en virtud del acuerdo de salvaguardias concertado entre el OIEA y la República Popular Democrática de Corea y hacia la satisfacción de sus obligaciones en materia de no proliferación con arreglo al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares.

El Consejo reafirma la importancia decisiva de las salvaguardias del OIEA en la aplicación del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y la contribución que el progreso en materia de no proliferación aporta al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

El Consejo ha examinado la carta de fecha 27 de mayo de 1994 dirigida al Secretario General por el Director General del OIEA y está gravemente preocupado por la apreciación del OIEA según la cual, si la operación de descarga del reactor de 5 megavatios continúa al mismo ritmo, la posibilidad del OIEA para seleccionar, separar y obtener varillas de combustible, a fin de llevar a cabo posteriormente mediciones con arreglo a sus normas, desaparecerán en unos días.

El Consejo exhorta firmemente a la República Popular Democrática de Corea a no proseguir las operaciones de descarga del reactor de 5 megavatios a menos de que se preserve la posibilidad técnica de analizar el combustible de conformidad con las exigencias del OIEA a este respecto.

El Consejo pide que se celebren consultas inmediatas entre el OIEA y la República Popular Democrática de Corea sobre las medidas técnicas necesarias.

El Consejo pide al Director General del OIEA que mantenga a los inspectores del Organismo en la República Popular Democrática de Corea para supervisar las actividades en curso relativas al reactor de 5 megavatios.

El Consejo decide seguir ocupándose activamente de la cuestión y decide además que volverá a examinar el asunto de ser necesario para lograr el cumplimiento total del acuerdo de salvaguardias entre el OIEA y la República Popular Democrática de Corea."

E. Comunicaciones recibidas entre el 2 y el 14 de junio de 1994

Nota del Secretario General de fecha 2 de junio de 1994 (S/1994/656), por la que se transmitía una carta de la misma fecha dirigida al Secretario General por el Director General del OIEA.

Carta de fecha 3 de junio (S/1994/661), dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de la República Democrática Popular de Corea, por la que se transmitía el texto de una declaración de fecha 2 de junio de 1994 de un portavoz del Departamento General de Energía Atómica de la República Popular Democrática de Corea.

Carta de fecha 4 de junio (S/1994/669), dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de la República Popular Democrática de Corea, por la que se transmitía el texto de una declaración formulada el 3 de junio de 1994 por el Primer Viceministro de Relaciones Exteriores y jefe de la delegación de la República Popular Democrática de Corea en las conversaciones entre la República Popular Democrática de Corea y los Estados Unidos de América.

Carta de fecha 6 de junio (S/1994/677), dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de la República Popular Democrática de Corea, por la que se transmitía el texto de una carta de la misma fecha del Director General del Departamento General de Energía Atómica de la República Popular Democrática de Corea al Director General del OIEA.

Nota del Secretario General de fecha 13 de junio (S/1994/702) por la que se transmitía una carta de fecha 13 de junio de 1994 dirigida al Secretario General por el Director General del OIEA y se adjuntaba una resolución aprobada el 10 de junio de 1994 por la Junta de Gobernadores del OIEA.

Carta de fecha 14 de junio (S/1994/704), dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de la República Popular Democrática de Corea, por la que se transmitía el texto de una declaración de fecha 13 de junio de 1994 de un portavoz del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Popular Democrática de Corea.

Capítulo 24

ACUERDO FIRMADO EL 4 DE ABRIL DE 1994 ENTRE LOS GOBIERNOS DEL CHAD Y DE LA JAMAHIRIYA ÁRABE LIBIA SOBRE LAS MODALIDADES PRÁCTICAS DE EJECUCIÓN DEL FALLO DE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA DE 3 DE FEBRERO DE 1994

A. Comunicaciones recibidas entre el 9 de marzo y el 13 de abril de 1994

Carta de fecha 9 de marzo de 1994 (S/1994/296), dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante del Chad, por la que se transmitían el texto de una carta de fecha 5 de febrero de 1994 del Presidente del Chad al Jefe de Estado de la Jamahiriya Árabe Libia, un mensaje (sin fecha) entregado al Presidente del Chad por un emisario libio y una carta de fecha 14 de febrero de 1994 del Presidente del Chad al Jefe de Estado de la Jamahiriya Árabe Libia.

Carta de fecha 23 de marzo (S/1994/332), dirigida al Secretario General por el representante de la Jamahiriya Árabe Libia, por la que se transmitía una carta de la misma fecha del Secretario del Comité Popular General de Enlace con el Exterior y de Cooperación Internacional.

Carta de fecha 6 de abril (S/1994/402), dirigida al Secretario General por el representante de la Jamahiriya Árabe Libia, por la que se transmitía el texto del acuerdo firmado por la Jamahiriya Árabe Libia y la República del Chad en la ciudad de Syrte el 4 de abril de 1994 en relación con las modalidades prácticas de ejecución del fallo dictado el 3 de febrero de 1994 por la Corte Internacional de Justicia.

Carta de fecha 13 de abril (S/1994/424), dirigida al Secretario General por el representante del Chad, por la que se transmitía una carta de fecha 7 de abril de 1994 del representante del Chad al Secretario General y se adjuntaba el texto del acuerdo entre la Jamahiriya Árabe Libia y la República del Chad, firmado en la ciudad de Syrte el 4 de abril de 1994.

Carta de fecha 13 de abril (S/1994/432), dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General, en la que le informaba, en relación con el acuerdo firmado el 4 de abril de 1994 por los Gobiernos del Chad y de la Jamahiriya Árabe Libia sobre las modalidades prácticas de ejecución del fallo de la Corte Internacional de Justicia relativo a la Faja de Aozou, que se proponía enviar un equipo de reconocimiento a la zona para hacer un breve estudio de las condiciones sobre el terreno a fin de presentar sus recomendaciones al Consejo de Seguridad.

B. Examen de la cuestión en la 3363ª sesión (14 de abril de 1994) y aprobación de la resolución 910 (1994)

En su 3363ª sesión, celebrada el 14 de abril de 1994, y de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad decidió, sin que hubiera objeciones, incluir en su orden del día el tema siguiente:

"Acuerdo firmado el 4 de abril de 1994 entre los Gobiernos del Chad y de la Jamahiriya Árabe Libia sobre las modalidades prácticas de ejecución del fallo de la Corte Internacional de Justicia de 3 de febrero de 1994

Carta de fecha 6 de abril de 1994 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente del Chad ante las Naciones Unidas (S/1994/402)

Carta de fecha 13 de abril de 1994 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente del Chad ante las Naciones Unidas (S/1994/424)

Carta de fecha 13 de abril de 1994 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/1994/432)"

El Presidente señaló a la atención del Consejo el texto de un proyecto de resolución (S/1994/433) preparado en el curso de las consultas previas y propuso que se sometiera a votación.

Decisión: En la 3363ª sesión, celebrada el 14 de abril de 1994, el proyecto de resolución (S/1994/433) fue aprobado unánimemente como resolución 910 (1994).

El texto de la resolución 910 (1994) es el siguiente:

"El Consejo de Seguridad,

Tomando nota de la carta de fecha 6 de abril de 1994 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de la Jamahiriya Árabe Libia (S/1994/402) y de la carta de fecha 13 de abril de 1994 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente del Chad ante las Naciones Unidas (S/1994/424), y sus anexos,

Acogiendo con beneplácito el acuerdo firmado en Syrte el 4 de abril de 1994 entre los Gobiernos del Chad y de la Jamahiriya Árabe Libia sobre las modalidades prácticas de ejecución del fallo de la Corte Internacional de Justicia de 3 de febrero de 1994 relativo a la faja de Aozou,

Habiendo examinado la carta del Secretario General de fecha 13 de abril de 1994 (S/1994/432) en la que éste comunica su intención de enviar un equipo de reconocimiento a la zona para hacer un estudio de las condiciones sobre el terreno en relación con el posible despliegue de observadores de las Naciones Unidas para vigilar la retirada de Libia de la zona en cuestión,

Reconociendo que el equipo deberá viajar a Libia en aviones de las Naciones Unidas, y que se necesitará para ello una exención de la aplicación de las disposiciones del párrafo 4 de la resolución 748 (1992), de 31 de marzo de 1992, y actuando a este respecto en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. Decide que el párrafo 4 de la resolución 748 (1992), de 31 de marzo de 1992, no será aplicable con respecto a los aviones de las Naciones Unidas que vuelen a Libia o desde Libia con el fin de transportar al equipo de reconocimiento del Secretario General;

2. Pide al Secretario General que informe al Comité establecido en virtud de la resolución 748 (1992) de los vuelos realizados a Libia o desde Libia de conformidad con la presente resolución."

C. Informe del Secretario General de fecha 27 de abril de 1994

Informe del Secretario General de fecha 27 de abril de 1994 (S/1994/512) sobre su propuesta de desplegar un grupo de observadores de las Naciones Unidas en la Faja de Aozou (UNASOG) por un período de aproximadamente 40 días para ayudar a las partes a ejecutar el fallo de la Corte Internacional de Justicia y contribuir a promover relaciones de paz y amistad entre los dos países.

D. Examen de la cuestión en la 3373ª sesión (4 de mayo de 1994) y aprobación de la resolución 915 (1994)

En la 3373ª sesión, celebrada el 4 de mayo de 1994, y de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad decidió, sin que hubiera objeciones, incluir en su orden del día el tema siguiente:

"Acuerdo firmado el 4 de abril de 1994 entre los Gobiernos del Chad y de la Jamahiriya Árabe Libia sobre las modalidades prácticas de ejecución del fallo de la Corte Internacional de Justicia del 3 de febrero de 1994

Informe del Secretario General relativo al acuerdo sobre la ejecución del fallo de la Corte Internacional de Justicia relativo a la controversia territorial entre el Chad y la Jamahiriya Árabe Libia (S/1994/512)"

El Presidente señaló a la atención del Consejo el texto de un proyecto de resolución (S/1994/532) preparado en el curso de las consultas previas y propuso que se sometiera a votación.

Decisión: En la 3373ª sesión, celebrada el 4 de mayo de 1994, el proyecto de resolución (S/1994/532) fue aprobado unánimemente como resolución 915 (1994).

El texto de la resolución 915 (1994) es el siguiente:

"El Consejo de Seguridad,

Recordando su resolución 910 (1994), de 14 de abril de 1994,

Acogiendo con satisfacción la firma, el 4 de abril de 1994 en Syrte (Libia), por los representantes de la República del Chad, por una parte, y los de la Gran Jamahiriya Árabe Libia Popular y Socialista, por la otra, del acuerdo relativo a la ejecución del fallo dictado el 3 de febrero de 1994 por la Corte Internacional de Justicia,

Tomando nota de la carta de fecha 6 de abril de 1994 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de la Jamahiriya Árabe Libia ante las Naciones Unidas (S/1994/402) y de la carta de fecha 13 de abril de 1994 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente del Chad ante las Naciones Unidas (S/1994/424) y sus anexos,

Observando que el acuerdo de Syrte (Libia) prevé que observadores de las Naciones Unidas asistan a todas las operaciones de la retirada libia y verifiquen que esa retirada sea efectiva,

Decidido a ayudar a las partes a aplicar el fallo dictado por la Corte Internacional de Justicia en relación con la controversia territorial y a

contribuir así a promover las relaciones pacíficas entre ellas, de conformidad con los principios y propósitos de la Carta de las Naciones Unidas,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de fecha 27 de abril de 1994 (S/1994/512),

A

1. Toma nota con reconocimiento del informe del Secretario General sobre la aplicación de las disposiciones del artículo 1 del acuerdo mencionado supra (S/1994/512);

2. Decide crear el Grupo de Observadores de las Naciones Unidas en la Faja de Aozou (UNASOG) y autoriza el despliegue por un solo período de hasta 40 días, a partir de la fecha de la presente resolución, de nueve observadores de las Naciones Unidas y seis auxiliares encargados de observar la aplicación del acuerdo firmado el 4 de abril de 1994 en Syrte (Libia), de conformidad con las recomendaciones del Secretario General (S/1994/512) y de conformidad con el párrafo 9 de la resolución 907 (1994), de 29 de marzo de 1994;

3. Exhorta a las partes a que cooperen plenamente con el Secretario General en la verificación de la aplicación de las disposiciones del acuerdo del 4 de abril de 1994 y, en particular, a que concedan libertad de circulación al UNASOG y le presten todos los servicios que sean necesarios para la realización de su cometido;

B

Teniendo en cuenta que el UNASOG deberá viajar a la Jamahiriya Árabe Libia por avión y que esto exigirá una excepción a las disposiciones del párrafo 4 de la resolución 748 (1992), de 31 de marzo de 1992, y actuando a este respecto con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

4. Decide que el párrafo 4 de la resolución 748 (1992), de 31 de marzo de 1992, no será aplicable a las aeronaves que realicen vuelos con destino a la Jamahiriya Árabe Libia o procedentes de la Jamahiriya Árabe Libia para transportar al UNASOG;

5. Pide al Secretario General que informe al Comité establecido en cumplimiento de la resolución 748 (1992) de los vuelos efectuados con destino a la Jamahiriya Árabe Libia o procedentes de la Jamahiriya Árabe Libia en virtud de la presente resolución;

C

6. Invita al Secretario General a que mantenga informado al Consejo, según proceda, sobre el desarrollo de la misión y a que le presente un informe en ocasión de su terminación;

7. Decide seguir ocupándose de la cuestión."

E. Comunicaciones recibidas el 2 y el 7 de junio de 1994 e informe del Secretario General

Nota verbal de fecha 2 de junio de 1994 (S/1994/657), dirigida al Secretario General por la Misión Permanente de la Jamahiriya Árabe Libia ante las Naciones Unidas, por la que se transmitía el texto de la declaración conjunta firmada en la localidad de Aozou el 13 de mayo de 1994 por la Jamahiriya Árabe Libia y el Chad.

Informe del Secretario General de fecha 6 de junio (S/1994/672), presentado en cumplimiento del párrafo 6 de la resolución 915 (1994) del Consejo de Seguridad, sobre el satisfactorio cumplimiento por el UNASOG de la tarea que le había asignado el Consejo en su resolución 915 (1994) y su partida de la zona el 5 de junio de 1994.

Carta de fecha 7 de junio (S/1994/683), dirigida al Secretario General por el representante de la Jamahiriya Árabe Libia ante las Naciones Unidas, por la que se transmitía el texto del párrafo 144 del documento final de la Undécima Conferencia de Ministros de Relaciones Exteriores de los Países No Alineados, celebrada en El Cairo del 31 de mayo al 3 de junio de 1994.

F. Examen de la cuestión en la 3389ª sesión (13 de junio de 1994) y aprobación de la resolución 926 (1994)

En la 3389ª sesión, celebrada el 13 de junio de 1994, y de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad decidió, sin que hubiera objeciones, incluir en su orden del día el tema siguiente:

"Acuerdo suscrito el 4 de abril de 1994 entre los Gobiernos del Chad y de la Jamahiriya Árabe Libia sobre las modalidades prácticas de ejecución del fallo dictado el 3 de febrero de 1994 por la Corte Internacional de Justicia

Informe del Secretario General sobre el Grupo de Observadores de las Naciones Unidas en la Faja de Aozou (S/1994/672)"

El Presidente señaló a la atención del Consejo el texto de un proyecto de resolución (S/1994/700) preparado en el curso de las consultas previas y propuso que se sometiera a votación.

Decisión: En la 3389ª sesión, celebrada el 13 de junio de 1994, el proyecto de resolución (S/1994/700) fue aprobado unánimemente como resolución 926 (1994).

El texto de la resolución 926 (1994) es el siguiente:

"El Consejo de Seguridad,

Recordando su resolución 915 (1994), de 4 de mayo de 1994,

1. Acoge con beneplácito el informe del Secretario General de fecha 6 de junio de 1994 (S/1994/672);

2. Encomia la labor de los miembros del Grupo de Observadores de las Naciones Unidas en la Faja de Aozou (UNASOG);

3. Toma nota con reconocimiento de la cooperación prestada al UNASOG por el Gobierno del Chad y el Gobierno de la Jamahiriya Árabe Libia con arreglo a las disposiciones del acuerdo suscrito en Syrte el 4 de abril de 1994;

4. Decide dar por terminado el mandato del UNASOG con efecto inmediato."

Capítulo 25

UN PROGRAMA DE PAZ: DIPLOMACIA PREVENTIVA, ESTABLECIMIENTO DE LA PAZ Y MANTENIMIENTO DE LA PAZ

A. Comunicaciones recibidas entre el 5 de agosto de 1993 y el 20 de enero de 1994 e informes del Secretario General

Informe del Secretario General de fecha 15 de junio de 1993 (S/25996 y Corr.1 y Add.1 al 6) presentado de conformidad con la declaración formulada por el Presidente del Consejo de Seguridad en su 3166ª sesión, celebrada el 28 de enero de 1993 (S/25184), y adiciones, en que figuraban las respuestas recibidas de organizaciones intergubernamentales y de otros acuerdos y organizaciones regionales.

Carta de fecha 5 de agosto (S/26273), dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General, por la que se transmitía un aide-mémoire de fecha 4 de agosto de 1993 de los representantes de Argentina, Bangladesh, Chile, Egipto, Fiji, Filipinas, India, Indonesia, Jordania, Kenya, Malasia, Pakistán, Tailandia, Uruguay y Zimbabwe, todos los cuales contribuyeron con tropas a las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas, en el que el Secretario General expresaba la preocupación de los Gobiernos de esos países por los retrasos en el reembolso de los gastos.

Informe del Secretario General de fecha 27 de agosto de 1993 (S/26358), presentado en respuesta a la solicitud del Consejo contenida en la declaración de su Presidente de 31 de marzo de 1993 (S/25493) sobre la cuestión de la seguridad de las fuerzas y del personal de las Naciones Unidas desplegados en condiciones de contienda en relación con un mandato del Consejo de Seguridad, relativo a las disposiciones existentes y las medidas propuestas para aumentar su eficacia.

Carta de fecha 13 de septiembre (S/26444), dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Nueva Zelandia, por la que se transmitía un documento preparado por Nueva Zelandia con el propósito de someterlo a la consideración de los miembros del Consejo de Seguridad en el que figuraban varias propuestas relativas a las medidas que podría adoptar el Consejo de Seguridad respecto de las resoluciones en que se establecían operaciones de mantenimiento de la paz.

Carta de fecha 30 de septiembre (S/26517), dirigida al Secretario General por los representantes de China, los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, Francia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ante las Naciones Unidas, por la que se transmitía el texto de una declaración hecha pública tras la reunión que celebró en la misma fecha el Secretario General con los Ministros de Relaciones Exteriores de esos países.

Informe del Secretario General de fecha 8 de noviembre (S/26705) preparado en respuesta a la nota del Presidente del Consejo de Seguridad (S/25036) relativa a la cuestión de los problemas económicos especiales con que tropezaban los Estados como consecuencia de las sanciones impuestas en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas.

Carta de fecha 20 de enero de 1994 (S/1994/61), dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad, en la que el Presidente le informaba que los miembros del Consejo habían examinado el informe del Secretario General sobre la cooperación entre las Naciones Unidas y los acuerdos y organizaciones regionales (S/25996 y Corr.1 y Add.1 al 5) y que acogerían con

beneplácito todas las respuestas que recibieran de los acuerdos y organizaciones regionales en lo sucesivo, así como las opiniones del Secretario General sobre esa cuestión. Se sugirió que podría resultar útil celebrar un seminario sobre esos asuntos con la participación de las delegaciones interesadas, de la Secretaría de las Naciones Unidas y de representantes de los acuerdos y organizaciones regionales interesados.

Informe del Secretario General sobre el aumento de la capacidad de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas de fecha 14 de marzo de 1994 (S/26450 y Add.1 y Add.1/Corr.1 y Add.2), preparado en respuesta a la declaración del Presidente de 28 de mayo de 1993 (S/25859), y adiciones en que figuraban las respuestas recibidas de los Estados Miembros.

B. Examen de la cuestión en la 3372ª sesión (3 de mayo de 1994) y declaración de la Presidencia

En la 3372ª sesión, celebrada el 3 de mayo de 1994, y de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad decidió, sin que hubiera objeciones, incluir en su orden del día el tema siguiente:

"Un programa de paz: establecimiento de la paz y mantenimiento de la paz.

Informe del Secretario General sobre el aumento de la capacidad de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas (S/26450 y Add.1 y Corr.1 y Add.2)"

El Presidente dijo que los miembros del Consejo, previa celebración de consultas, lo habían autorizado para formular la siguiente declaración en nombre del Consejo (S/PRST/1994/22):

"Consciente de su responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales, el Consejo de Seguridad ha comenzado el examen del informe del Secretario General titulado 'Aumento de la capacidad de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas', de 14 de marzo de 1994 (S/26450). El Consejo de Seguridad acoge con beneplácito la útil exposición que se hace en el informe de las medidas que ha adoptado el Secretario General con el fin de reforzar la capacidad de las Naciones Unidas de llevar a cabo operaciones de mantenimiento de la paz. El Consejo de Seguridad toma nota de que este informe se preparó a raíz del informe del Secretario General titulado 'Un programa de paz' (S/24111) y que responde a las declaraciones formuladas por sucesivos Presidentes del Consejo de Seguridad sobre 'Un programa de paz', incluida, en particular, la declaración formulada por el Presidente del Consejo de Seguridad el 28 de mayo de 1993 (S/25859).

El Consejo de Seguridad toma nota de que el informe titulado 'Aumento de la capacidad de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas' se ha transmitido a la Asamblea General y toma nota también de que el Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz ha formulado recomendaciones sobre él.

Establecimiento de operaciones de mantenimiento de la paz

El Consejo de Seguridad recuerda que en la declaración formulada por su Presidente el 28 de mayo de 1993 (S/25859) se decía, entre otras cosas, que las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas

deberían llevarse a cabo de conformidad con varios principios operacionales acordes con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas. En ese contexto, el Consejo de Seguridad es consciente de la necesidad de que los objetivos políticos, el mandato, los costos y, cuando sea posible, el cronograma previsto de las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas sean claros y precisos, y que los mandatos de las operaciones de mantenimiento de la paz estén sujetos a exámenes periódicos. El Consejo responderá a las situaciones caso por caso. Sin perjuicio de su capacidad de hacer tal cosa y de responder con rapidez y flexibilidad según lo exijan las circunstancias, el Consejo considera que cuando se examine el establecimiento de nuevas operaciones de mantenimiento de la paz deberían tenerse en cuenta, entre otros factores, los siguientes:

- Si existe una situación que puede poner en peligro la paz y la seguridad internacionales o representar una amenaza para ellas;
- Si hay organizaciones o mecanismos regionales o subregionales con capacidad para ayudar a resolver la situación;
- Si existe una cesación del fuego y si las partes se han comprometido a iniciar un proceso de paz con el fin de llegar a un arreglo político;
- Si hay un claro objetivo político que se puede expresar en el mandato;
- Si es posible formular un mandato preciso para una operación de las Naciones Unidas;
- Si es posible garantizar razonablemente la seguridad del personal de las Naciones Unidas y sobre todo si pueden obtenerse de las principales partes o facciones garantías razonables con respecto a la seguridad del personal de las Naciones Unidas; a este respecto, el Consejo reafirma su declaración de 31 de marzo de 1993 (S/25493) y su resolución 868 (1993), de 29 de septiembre de 1993.

También debería proporcionarse al Consejo de Seguridad una estimación de los gastos proyectados para la etapa de puesta en marcha (primeros 90 días) de la operación y para los seis primeros meses de ésta, así como del incremento resultante de los gastos anuales totales proyectados de las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas, e informarle de los recursos de que probablemente se disponga para la nueva operación.

El Consejo de Seguridad subraya la necesidad de contar con la plena cooperación de las partes para la aplicación de los mandatos de las operaciones de mantenimiento de la paz, así como de las decisiones pertinentes del Consejo de Seguridad.

Examen actual de las operaciones

El Consejo de Seguridad observa que el número y la complejidad crecientes de las operaciones de mantenimiento de la paz, y de las situaciones que probablemente den lugar a propuestas para tales operaciones, pueden requerir medidas para mejorar la calidad y rapidez de la corriente de información disponible para apoyar el proceso de adopción de decisiones del Consejo. El Consejo de Seguridad mantendrá esta cuestión en examen.

El Consejo de Seguridad acoge con satisfacción los mayores esfuerzos realizados por la Secretaría para proporcionar información al Consejo y

subraya la importancia de mejorar aún más la orientación que se da a los miembros del Consejo acerca de las cuestiones que susciten especial preocupación.

Comunicación con los Estados que no son miembros del Consejo de Seguridad (con inclusión de los países que aportan contingentes)

El Consejo de Seguridad reconoce las consecuencias que tienen sus decisiones sobre las operaciones de mantenimiento de la paz para los Estados Miembros de las Naciones Unidas, en particular los países que aportan contingentes.

El Consejo de Seguridad acoge con beneplácito la mejor comunicación entre sus miembros y los Estados que no son miembros de él, y entiende que debería mantenerse la práctica de celebrar consultas mensuales entre el Presidente del Consejo y grupos apropiados de Estados Miembros sobre el programa de trabajo del Consejo (que incluye cuestiones relacionadas con las operaciones de mantenimiento de la paz).

El Consejo de Seguridad tiene plena conciencia de la necesidad de intensificar las consultas y el intercambio de información con los países que aportan contingentes acerca de las operaciones de mantenimiento de la paz, inclusive su planificación, gestión y coordinación, especialmente cuando se prevean prórrogas considerables del mandato de una operación. Esas consultas pueden adoptar diversas formas e incluir a Estados Miembros, países que aportan contingentes, miembros del Consejo de Seguridad y la Secretaría.

El Consejo de Seguridad entiende que, cuando se producen acontecimientos importantes respecto de las operaciones de mantenimiento de la paz, entre ellos, la decisión de modificar o prorrogar un mandato, es especialmente necesario que los miembros del Consejo traten de intercambiar opiniones con los países que aportan contingentes, inclusive mediante comunicaciones oficiosas entre el Presidente del Consejo o sus miembros y los países que aportan contingentes.

El Consejo ve con agrado la práctica introducida recientemente por la Secretaría de convocar reuniones de países que aportan contingentes, en presencia, según corresponda, de miembros del Consejo; esa práctica debería continuar. El Consejo alienta también a la Secretaría a que convoque reuniones periódicas para que los países que aportan contingentes y los miembros del Consejo oigan los informes de los Representantes Especiales del Secretario General o de los comandantes de las fuerzas de que se trate y, cuando corresponda, a que proporcione a intervalos regulares y frecuentes informes de situación sobre las operaciones de mantenimiento de la paz.

El Consejo de Seguridad mantendrá en examen las disposiciones relativas a la comunicación con los Estados que no son miembros de él.

Disposiciones sobre la capacidad de reserva

El Consejo de Seguridad otorga gran importancia al aumento de la capacidad de las Naciones Unidas de hacer frente a la necesidad de un despliegue y refuerzo rápidos de las operaciones de mantenimiento de la paz.

En este contexto, el Consejo de Seguridad acoge complacido las recomendaciones que figuran en el informe del Secretario General de 14 de marzo de 1994, relativo a la creación y capacidad de las fuerzas de reserva. El Consejo de Seguridad toma nota de la intención del Secretario General de elaborar un sistema de capacidad de reserva que los Estados Miembros puedan mantener en un estado convenido de disponibilidad, como posible contribución a una operación de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas, y expresa su satisfacción por los compromisos asumidos por un cierto número de Estados Miembros.

El Consejo de Seguridad acoge con beneplácito la petición del Secretario General a los Estados Miembros en el sentido de que respondan positivamente a esa iniciativa y alienta a los Estados Miembros a que así lo hagan, en la medida en que sea posible.

El Consejo de Seguridad alienta al Secretario General a que prosiga sus esfuerzos por incluir personal civil, como por ejemplo, policía, en la actual actividad de planificación de una capacidad de reserva.

El Consejo de Seguridad alienta también al Secretario General a velar por que la dependencia encargada del sistema de capacidad de reserva lleve a cabo su labor, incluida la actualización periódica de la lista de unidades y recursos.

El Consejo de Seguridad pide al Secretario General que le presente un informe, a más tardar el 30 de junio de 1994 y, en adelante, al menos una vez al año acerca de los progresos que se logren en relación con esta iniciativa.

El Consejo mantendrá esta cuestión en examen a fin de hacer las recomendaciones o tomar las decisiones que sean necesarias.

Personal civil

El Consejo de Seguridad acoge con satisfacción las observaciones formuladas por el Secretario General en su informe en relación con el personal civil, incluida la policía civil, e invita a los Estados Miembros a responder favorablemente a los pedidos de aporte de ese tipo de personal a las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas.

El Consejo de Seguridad considera importante que haya plena coordinación entre los diferentes componentes, militares y civiles, de una operación de mantenimiento de la paz, en particular cuando ésta es multifacética. Esta coordinación debe mantenerse durante toda la planificación y ejecución de la operación, tanto en la Sede de las Naciones Unidas como sobre el terreno.

Capacitación

El Consejo de Seguridad reconoce que la capacitación del personal para las operaciones de mantenimiento de la paz es fundamentalmente responsabilidad de los Estados Miembros, pero alienta a la Secretaría a que siga elaborando directrices básicas y normas de desempeño, y a que proporcione materiales descriptivos.

El Consejo de Seguridad toma nota de las recomendaciones del Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz sobre la capacitación del personal de mantenimiento de la paz. Invita a los Estados Miembros a

que cooperen entre sí para el suministro de servicios e instalaciones para ese fin.

Mando y control

El Consejo de Seguridad subraya que, como principio general, las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas deben estar bajo el control operacional de las Naciones Unidas.

El Consejo de Seguridad acoge con beneplácito el llamamiento hecho por la Asamblea General (resolución 48/43) para que el Secretario General, en cooperación con los miembros del Consejo de Seguridad, los Estados que aportan contingentes y otros Estados Miembros interesados, tome medidas urgentes acerca de la cuestión del mando y control, toma nota de las observaciones formuladas por el Secretario General en su informe de 14 de marzo de 1994 y espera con interés su próximo informe sobre la cuestión.

Cuestiones financieras y administrativas

Teniendo presentes las responsabilidades que corresponden a la Asamblea General en virtud del Artículo 17 de la Carta, el Consejo de Seguridad toma nota de las observaciones y recomendaciones formuladas por el Secretario General sobre cuestiones presupuestarias relativas a las operaciones de mantenimiento de la paz en su informe de 14 de marzo de 1994 y toma nota además de que dicho informe se ha remitido a la Asamblea General para su examen.

El Consejo de Seguridad confirma que la Secretaría debe presentar estimaciones de las consecuencias financieras de las operaciones de mantenimiento de la paz antes de que se adopten decisiones sobre los mandatos o prórrogas, de manera que el Consejo pueda actuar en forma financieramente responsable.

Conclusión

El Consejo de Seguridad continuará examinando las recomendaciones que figuran en el informe del Secretario General."

Capítulo 26

LA SITUACIÓN EN LA REPÚBLICA DEL YEMEN

A. Comunicaciones recibidas entre el 27 y el 31 de mayo de 1994 y solicitudes de convocación de una reunión

Carta de fecha 27 de mayo de 1994 (S/1994/630), dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de Arabia Saudita, Bahrein, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Kuwait y Omán, por la que se solicitaba la convocación de una reunión del Consejo para examinar la situación en el Yemen y la trágica pérdida de vidas civiles resultante.

Carta de fecha 29 de mayo (S/1994/639), dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Qatar, por la que se solicitaba la convocación de una reunión del Consejo para examinar la situación en el Yemen y las pérdidas de vidas que esa situación provocaba entre la población civil.

Carta de fecha 31 de mayo (S/1994/641), dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante del Yemen, y anexo.

Carta de fecha 31 de mayo (S/1994/642), dirigida al Secretario General por el representante del Yemen, por la que se transmitía una carta de fecha 29 de mayo de 1994 del Parlamento del Yemen al Secretario General.

Carta de fecha 31 de mayo (S/1994/644), dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante del Yemen, en la que le informaba que el Gobierno de Yemen consideraba que la solicitud (S/1994/630) de que se convocara una reunión del Consejo constituía una injerencia en los asuntos internos del Yemen contraria al párrafo 7 del Artículo 2 de la Carta de las Naciones Unidas.

B. Examen de la cuestión en la 3386ª sesión (1º de junio de 1994) y aprobación de resolución 924 (1994)

En la 3386ª sesión, celebrada el 1º de junio de 1994, y de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad decidió, sin que hubiera objeciones, incluir en su orden del día el tema siguiente:

"La situación en la República del Yemen"

El Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó a los representantes de Arabia Saudita, Bahrein, Egipto, los Emiratos Árabes Unidos, Kuwait, Qatar y Yemen, a petición de los interesados, a participar en el debate sin derecho de voto, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta y del artículo 37 del reglamento provisional del Consejo.

El Presidente señaló a la atención del Consejo el texto de un proyecto de resolución (S/1994/646) preparado en el curso de las consultas previas.

El Consejo dio inicio al procedimiento de votación.

Antes de la votación el representante de China hizo una declaración.

Decisión: En la 3386ª sesión, celebrada el 1º de junio de 1994, el proyecto de resolución (S/1994/646) fue aprobado unánimemente como resolución 924 (1994).

El texto de la resolución 924 (1994) es el siguiente:

"El Consejo de Seguridad,

Habiendo examinado la situación en la República del Yemen,

Teniendo en cuenta los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Profundamente preocupado por la trágica muerte de civiles inocentes,

Reconociendo los esfuerzos desplegados por la Liga de los Estados Árabes, el Consejo de Cooperación del Golfo, la Organización de la Conferencia Islámica, los Estados vecinos y otros Estados interesados para contribuir a una solución pacífica del conflicto y lograr la paz y la estabilidad en la República del Yemen,

Considerando que la persistencia de esa situación podría poner en peligro la paz y la seguridad en la región,

1. Pide una cesación inmediata del fuego;
2. Insta a que cese en forma inmediata el abastecimiento de armas u otro material que pueda contribuir a la continuación del conflicto;
3. Recuerda a todos los interesados que las diferencias políticas no pueden resolverse mediante el uso de la fuerza y los exhorta a que retornen inmediatamente a las negociaciones que permitirán lograr un arreglo pacífico de sus diferencias y el restablecimiento de la paz y la estabilidad;
4. Pide al Secretario General que envíe lo antes posible una misión de determinación de los hechos a la zona, a fin de evaluar las perspectivas para la reanudación del diálogo entre todas los interesados y la realización por ellos de ulteriores esfuerzos con miras a arreglar sus diferencias;
5. Pide al Secretario General que le presente, en una fecha oportuna, pero a más tardar una semana después de concluida la misión de determinación de los hechos, un informe sobre la situación;
6. Decide seguir ocupándose activamente de la cuestión."

C. Comunicaciones recibidas entre el 1º y el 10 de junio de 1994

Carta de fecha 1º de junio de 1994 (S/1994/651), dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Qatar, por la que se transmitía el texto de la declaración que él se había propuesto formular en nombre de su Gobierno en la 3386ª sesión del Consejo.

Carta de fecha 2 de junio (S/1994/664), dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General, en la que le informaba de que en cumplimiento del párrafo 4 de la resolución 924 (1994) del Consejo de Seguridad, había decidido designar al Sr. Lakhdar Brahimi como su Enviado Especial en el Yemen, y que el Sr. Brahimi encabezaría la misión de determinación de los hechos que se esperaba que viajara a la zona.

Carta de fecha 3 de junio (S/1994/665) dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad, en la que le informaba que la carta del Secretario General de fecha 2 de junio de 1994 (S/1994/644) se había señalado a la atención de los miembros del Consejo y que estos acogían con beneplácito su decisión.

Carta de fecha 5 de junio (S/1994/668), dirigida al Secretario General por el representante del Yemen, por la que se transmitía una carta de fecha 6 de junio de 1994 del Ministro de Relaciones Exteriores del Yemen al Secretario General.

Carta de fecha 6 de junio (S/1994/670) dirigida al Secretario General por el representante del Yemen, por la que se transmitía una carta de la misma fecha del Ministro de Relaciones Exteriores del Yemen al Secretario General.

Carta de fecha 7 de junio (S/1994/682), dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante del Yemen, por la que se transmitía una carta de la misma fecha del Ministro de Relaciones Exteriores del Yemen al Presidente del Consejo de Seguridad.

Carta de fecha 7 de junio (S/1994/685), dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante del Yemen, por la que se transmitía el texto de una declaración (sin fecha) de un miembro del Consejo Presidencial de la República del Yemen.

Carta de fecha 10 de junio (S/1994/692), dirigida al Secretario General por el representante del Yemen, por la que se transmitía el texto de una declaración de la misma fecha del Gobierno del Yemen.

Carta de fecha 10 de junio (S/1994/694), dirigida al Secretario General por el representante del Yemen, por la que se transmitía una declaración de la misma fecha del Ministro de Relaciones Exteriores del Yemen.

Segunda Parte

OTRAS CUESTIONES EXAMINADAS POR EL CONSEJO DE SEGURIDAD

Capítulo 27

ADMISIÓN DE NUEVOS MIEMBROS

Solicitud del Principado de Andorra, aprobación de la resolución 848 (1993) y declaración de la Presidencia

En una nota de fecha 6 de julio de 1993 (S/26039) el Secretario General distribuyó la solicitud de admisión como Miembro de las Naciones Unidas presentada por el Principado de Andorra, que figuraba en una carta de fecha 9 de junio de 1993 dirigida al Secretario General por el Jefe de Gobierno del Principado de Andorra.

En su 3250ª sesión, celebrada el 7 de julio de 1993, el Consejo remitió la solicitud del Principado de Andorra al Comité de Admisión de Nuevos Miembros para que la examinara e informara al respecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 del reglamento provisional del Consejo.

En su 3251ª sesión, celebrada el 8 de julio de 1993, el Consejo examinó el informe del Comité (S/26051), en el que se recomendaba la aprobación del siguiente proyecto de resolución:

"El Consejo de Seguridad,

Habiendo examinado la solicitud de admisión como Miembro de las Naciones Unidas presentada por el Principado de Andorra (S/26039),

Recomienda a la Asamblea General la admisión del Principado de Andorra como Miembro de las Naciones Unidas."

Decisión: En la 3251ª sesión, celebrada el 8 de julio de 1993, el proyecto de resolución que figura en el documento S/26051 fue aprobado sin votación como resolución 848 (1993).

Al aprobar la mencionada resolución el Consejo, de conformidad con la recomendación que figuraba en el informe del Comité, decidió invocar las disposiciones del último párrafo del artículo 60 de su reglamento provisional para presentar su recomendación a la Asamblea General en la reanudación de su cuadragésimo séptimo período de sesiones.

El Presidente anunció su propósito de transmitir la decisión del Consejo al Secretario General para que la hiciera llegar a la Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 del reglamento provisional del Consejo.

A continuación el Presidente hizo la siguiente declaración en nombre del Consejo (S/26054):

"El Consejo de Seguridad ha decidido recomendar a la Asamblea General que se admita al Principado de Andorra como Miembro de las Naciones Unidas. En nombre de los miembros del Consejo de Seguridad, deseo hacer llegar mis felicitaciones al Principado de Andorra en esta oportunidad histórica.

El Consejo toma nota con gran satisfacción del solemne compromiso del principado de Andorra de mantener los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y de cumplir con las obligaciones que en ella figura. Aguardamos con interés el día, en un futuro próximo, en que el Principado de Andorra se sume a nosotros como Miembro de las Naciones Unidas, y esperamos colaborar estrechamente con sus representantes."

Capítulo 28

DOCUMENTACIÓN DEL CONSEJO DE SEGURIDAD Y CUESTIONES CONEXAS

Notas del Presidente del Consejo de Seguridad de fechas 30 de junio, 27 de julio, 31 de agosto y 29 de noviembre de 1993 y 28 de febrero y 23 de marzo de 1994

En una nota de fecha 30 de junio de 1993 (S/26015), el Presidente del Consejo de Seguridad anunció que los miembros del Consejo habían aprobado las siguientes propuestas relativas al formato del informe anual del Consejo de Seguridad a la Asamblea General, que el Consejo debía presentar con arreglo al párrafo 3 del Artículo 24 de la Carta de las Naciones Unidas:

- "1. El Consejo de Seguridad debería adoptar todas las medidas necesarias para velar por la presentación oportuna de su informe a la Asamblea General. A tal efecto:
 - a) El Consejo de Seguridad debería mantener la práctica vigente por la cual el informe anual se presenta a la Asamblea General en un volumen único que abarca el período comprendido entre el 16 de junio de un año y el 15 de junio del año siguiente;
 - b) La Secretaría debería presentar el proyecto de informe a los miembros del Consejo de Seguridad a más tardar el 30 de septiembre inmediatamente posterior al período que abarque el informe, de manera que éste pueda ser aprobado por el Consejo a tiempo para que la Asamblea lo examine durante la parte principal de su período ordinario de sesiones.
2. Las declaraciones emitidas por el Presidente deberían publicarse, con efecto desde el 1º de enero de 1994, como serie anual que llevara el prefijo 'S/PRST/___' seguido del año y el número de la declaración. En el informe anual del Consejo de Seguridad a la Asamblea General debería incluirse, a partir del informe correspondiente al período comprendido entre el 16 de junio de 1992 y el 15 de junio de 1993, un nuevo apéndice en que se ofreciese una lista cronológica de las declaraciones emitidas por el Presidente durante el período en examen y se indicasen la fecha en que se formuló o emitió la declaración y el correspondiente punto del orden del día, o el asunto al cual se refiere. En el momento de aprobar las declaraciones del Presidente, los miembros del Consejo deberían indicar el punto del orden del día y, cuando no lo hubiese, una formulación convenida del asunto en relación con el cual se autorizara la declaración, que debería reflejarse en el documento del Consejo por el que se distribuyese la declaración del Presidente.
3. En los apéndices al informe anual del Consejo de Seguridad en los que se enumeren las resoluciones y las declaraciones del Presidente deberían indicarse, respecto de cada resolución y declaración del Presidente, el capítulo, la sección y la subsección pertinentes del informe.
4. El proyecto de informe anual del Consejo de Seguridad a la Asamblea General debería dejar de publicarse como documento confidencial; debería ser un documento de 'distribución limitada', como es práctica habitual en otros órganos de las Naciones Unidas.

5. De aquí en adelante, el proyecto de informe debería aprobarse en una sesión pública del Consejo de Seguridad. En esa sesión, el documento en el que figure el proyecto de informe debería ser puesto a disposición de las delegaciones interesadas.
6. Cuando se previese incluir en un proyecto de resolución o en un proyecto de declaración del Presidente una referencia a documentos no publicados, la Secretaría debería señalar la cuestión a la atención del Presidente del Consejo de manera que el Presidente, a su vez, pudiese plantear la cuestión a los miembros del Consejo a fin de determinar si procede o no mantener la referencia en el proyecto de texto, y en caso de que los miembros del Consejo decidiesen que debe mantenerse, si el documento debería publicarse como documento oficial del Consejo de Seguridad.
7. El orden del día provisional de las sesiones oficiales del Consejo debería incluirse en el Diario, siempre que haya sido aprobado en consultas oficiosas.
8. El Grupo examinó varias posibilidades de establecer nuevas formas para proporcionar información a los Estados que no son miembros del Consejo. Se convino en que el Consejo debería seguir examinando adecuadamente esta cuestión, a fin de mejorar su práctica a este respecto."

En una nota de fecha 27 de julio de 1993 (S/26176) el Presidente del Consejo de Seguridad anunció que los miembros del Consejo habían convenido en las siguientes propuestas relativas a la documentación del Consejo y cuestiones conexas:

- "1. La previsión provisional del programa de trabajo del Consejo de Seguridad correspondiente a cada mes debería ponerse a disposición de todos los Estados Miembros, para su información. Esto debería hacerse una vez que la Secretaría hubiera presentado la previsión al Presidente del Consejo y ésta hubiera sido transmitida a los miembros del Consejo.
2. La previsión debería elaborarse de la misma manera que en la actualidad, de conformidad con las decisiones del Consejo.
3. La previsión debería publicarse, en todos los idiomas oficiales, 'para información solamente/documento no oficial', con una nota a pie de página que dijera lo siguiente:

'Esta previsión provisional del programa de trabajo del Consejo de Seguridad ha sido elaborada por la Secretaría para el Presidente del Consejo. La previsión abarca en particular los asuntos que probablemente se examinarán durante el mes de conformidad con decisiones anteriores del Consejo. El hecho de que un asunto se incluya o no en la previsión no entraña que vaya a examinarse o no durante el mes: el programa de trabajo real será determinado por los acontecimientos y por las opiniones de los miembros del Consejo.'

En una nota de fecha 31 de agosto de 1993 (S/26389) el Presidente del Consejo de Seguridad anunció que los miembros del Consejo habían convenido en las siguientes propuestas relativas a la documentación del Consejo:

- "1. A partir del 1º de enero de 1994 los documentos del Consejo deberán publicarse en una serie anual. Por consiguiente, el primer documento del Consejo de Seguridad correspondiente a 1994 deberá llevar la signatura 'S/1994/1'.
2. Se mantendrá sin cambios el sistema actual de numeración de las resoluciones aprobadas por el Consejo de Seguridad.
3. En la inteligencia de que las actas literales de cada sesión del Consejo de Seguridad continuarán proporcionándose como se prevé en el reglamento provisional del Consejo, y con sujeción al acuerdo final del Consejo sobre la base de un nuevo informe de la Secretaría que estará listo a principios de diciembre de 1993, a partir del 1º de enero de 1994 las actas literales se publicarán únicamente en su forma definitiva."

En una nota de fecha 29 de noviembre de 1993 (S/26812) el Presidente del Consejo de Seguridad anunció que los miembros del Consejo habían convenido en las siguientes propuestas relativas a la documentación del Consejo y otras cuestiones:

"Como parte de las gestiones realizadas para mejorar la documentación del Consejo de Seguridad, los miembros del Consejo han examinado la lista de asuntos que está tratando el Consejo de Seguridad (S/25070, párr. 6, y Add.4, 7, 8, 10, 13, 17, 19, 23, 24, 26, 29, 32, 34, 39, 41 y 43). El Consejo ha decidido eliminar de la lista los asuntos siguientes: temas Nos. 5, 6, 11, 13 a 27, 29, 30, 32 a 34, 39 a 42, 45 a 48, 51 a 55, 58 a 61, 63 a 66, 69 a 71, 76, 81, 94 a 100, 104, 105, 107, 110, 111, 115, 117, 118, 120, 122, 124, 126, 130, 131, 137, 141, 143, 144, 146, 149, 151 a 153 y 158.

Los miembros del Consejo seguirán examinando cada cierto tiempo la lista de asuntos sometidos a la consideración del Consejo de Seguridad.

La decisión antes mencionada fue adoptada tras un amplio examen y la celebración de las debidas consultas por parte del Grupo de Trabajo oficioso del Consejo de Seguridad relativo a la documentación del Consejo y otras cuestiones de procedimiento.

Ni la supresión de un asunto de la lista de asuntos sometidos a la consideración del Consejo de Seguridad, ni su mantenimiento en ella tiene consecuencias en cuanto al fondo del asunto. El Consejo puede en cualquier momento decidir que se incluya un asunto determinado en el orden del día de una de sus sesiones, independientemente de que figure o no en la lista.

Los miembros del Consejo han estudiado también otras formas de mejorar la lista de asuntos sometidos a su consideración. A este respecto, recuerdan que es conveniente, cuando sea posible, emplear un enunciado descriptivo de los puntos del orden del día en el momento de su aprobación por primera vez para evitar que haya distintos puntos del orden del día sobre el mismo asunto. Cuando haya un enunciado descriptivo, puede considerarse la posibilidad de subsumir en él los puntos anteriores del orden del día sobre el mismo tema (véase por ejemplo A/48/411/Add.1, párr. 3)."

En una nota de fecha 28 de febrero de 1994 (S/1994/230) el Presidente del Consejo de Seguridad anunció lo siguiente:

- "1. Con efecto a partir del 1º de marzo de 1994, los proyectos de resolución impresos en azul, es decir, en forma provisional, estarán disponibles para que los representantes de Estados que no son miembros del Consejo los puedan recoger cuando se celebren consultas plenarias del Consejo. Los proyectos de resolución impresos en azul en horas avanzadas de la noche estarán disponibles para que los representantes de Estados que no son miembros del Consejo los recojan al día siguiente.
2. Los miembros del Consejo acogen con agrado la decisión de la Secretaría de distribuir en las consultas oficiosas todos los comunicados de prensa emitidos por el Secretario General, o por su Portavoz en su nombre, que se relacionen con cuestiones de interés para el Consejo de Seguridad."

Nota del Presidente del Consejo de Seguridad de fecha 23 de marzo de 1994 (S/1994/329), publicada tras la celebración de consultas plenarias el 23 de marzo de 1994, por la que se comunicaba lo siguiente:

"Con el objeto de facilitar las intervenciones tanto de los miembros del Consejo de Seguridad durante las sesiones del Consejo como de quienes no lo sean, se pide a las delegaciones que deseen distribuir el texto de sus intervenciones una vez que las hayan hecho sus representantes, como ha sido la práctica en el pasado, que lo hagan fuera de la Sala del Consejo a fin de que todos los oradores puedan tener la oportunidad de ser oídos sin dificultades."

Capítulo 29

EXAMEN DEL PROYECTO DE INFORME DEL CONSEJO DE SEGURIDAD A LA ASAMBLEA GENERAL CORRESPONDIENTE AL PERÍODO TRANSCURRIDO DEL 16 DE JUNIO DE 1992 AL 15 DE JUNIO DE 1993

En la 3294ª sesión, celebrada en público el 19 de octubre de 1993, y de conformidad con la decisión adoptada en junio de 1993 (S/26015), el Consejo de Seguridad examinó el proyecto de informe a la Asamblea General correspondiente al período transcurrido entre el 16 de junio de 1992 al 15 de junio de 1993.

El Consejo aprobó el proyecto de informe sin votación, y se dejó constancia de la decisión en una nota del Presidente del Consejo de Seguridad (S/26596).

Capítulo 30

ELECCIÓN DE CINCO MIEMBROS DE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA

En un memorando de fecha 27 de septiembre de 1993 (S/26489), el Secretario General señaló a la atención del Consejo el hecho de que el 5 de febrero de 1994 expiraban los mandatos de cinco miembros de la Corte Internacional de Justicia, por lo que el Consejo de Seguridad y la Asamblea General deberían elegir en el cuadragésimo octavo período de sesiones cinco magistrados por un período de nueve años, a partir del 6 de febrero de 1994. En el memorando también se esbozaba el procedimiento que se utilizaría para la elección en el Consejo y la Asamblea.

El 27 de septiembre, el 14 y el 27 de octubre y el 3 de noviembre, en cumplimiento del Artículo 7 del Estatuto de la Corte, el Secretario General presentó la lista de las candidaturas propuestas por los grupos nacionales para cubrir las cinco vacantes en la Corte (S/26490, S/26497 y Corr.1 y S/26640 y Add.1).

En la 3309ª sesión, celebrada el 10 de noviembre de 1993, luego de examinar el procedimiento, el Presidente, con el consentimiento del Consejo, eligió por sorteo los nombres de dos delegaciones para que cada una de ellas designara a uno de sus miembros a fin de que actuara como escrutador.

A continuación el Consejo procedió a elegir en votación secreta a los candidatos propuestos en el documento S/26490/Rev.1.

En la primera ronda de votaciones, cinco candidatos obtuvieron la mayoría de votos requerida en el Consejo de Seguridad:

	<u>Votos</u>
Sr. Carl-August Fleischhauer (Alemania)	15
Sr. Shigeru Oda (Japón)	15
Sr. Jiuyong Shi (China)	15
Sr. Géza Herczegh (Hungría)	13
Sr. José Luis Jesus (Cabo Verde)	9

El Presidente del Consejo, en carta dirigida al Presidente de la Asamblea General, comunicó el resultado de la votación en el Consejo. El Consejo permaneció en sesión en espera de los resultados de la votación en la Asamblea. Tras recibir la carta del Presidente de la Asamblea General, el Presidente informó al Consejo de que, en la votación celebrada simultáneamente en la Asamblea, solo cuatro candidatos habían obtenido la mayoría de votos requerida en ambos órganos. Esos candidatos fueron declarados elegidos como miembros de la CIJ por un mandato de nueve años a partir del 6 de febrero de 1994, en tanto el Consejo celebró una segunda sesión para elegir al candidato restante, de conformidad con el Artículo 11 del Estatuto de la CIJ.

En su 3310ª sesión, celebrada el 10 de noviembre de 1993, el Presidente señaló a la atención del Consejo que los señores Andrónico O. Adede (Kenya), Samuel K. B. Asante (Ghana), Rodger M. A. Chongwe (Zambia), Francis M. Ssekandi (Uganda), Volodymyr A. Vassylenko (Ucrania) y Alexander Yankov (Bulgaria) habían retirado sus candidaturas.

A continuación el Consejo procedió por votación secreta a elegir a un candidato para el cargo vacante. El Sr. José Luis Jesus (Cabo Verde) obtuvo la mayoría de votos requerida (9 votos).

El Presidente del Consejo comunicó en una carta dirigida al Presidente de la Asamblea General el resultado de la elección en el Consejo. El Consejo permaneció en sesión en espera del resultado de la votación en la Asamblea. Tras recibir la carta del Presidente de la Asamblea General el Presidente informó al Consejo que, en la ronda de votaciones celebrada simultáneamente en la Asamblea, el Sr. Abdul G. Koroma (Sierra Leona) había obtenido una mayoría absoluta de votos en la Asamblea. Dado que las votaciones en el Consejo y la Asamblea habían tenido diferentes resultados, el Consejo procedió a celebrar una tercera sesión sobre el tema.

En la 3311ª sesión, celebrada el 10 de noviembre de 1993, el Presidente señaló a la atención del Consejo que el Sr. José Luis Jesus había retirado su candidatura. A continuación el Consejo procedió a la elección de un miembro. El Sr. Abdul G. Koroma (Sierra Leona) obtuvo la mayoría de votos requerida (15 votos). El Presidente del Consejo comunicó en una carta al Presidente de la Asamblea General el resultado de la votación en el Consejo. El Consejo permaneció en sesión en espera del resultado de la votación en la Asamblea General. Tras recibir la carta del Presidente de la Asamblea General el Presidente informó al Consejo que, en la ronda de votaciones celebrada simultáneamente en la Asamblea, el mismo candidato había obtenido una mayoría absoluta de votos en la Asamblea General y por lo tanto se declaraba elegido como miembro de la Corte por un mandato de nueve años a partir del 6 de febrero de 1994.

Tercera Parte

COMITÉ DE ESTADO MAYOR

Capítulo 31

LABOR DEL COMITÉ DE ESTADO MAYOR

Durante el período que se examina, el Comité de Estado Mayor, establecido de conformidad con el Artículo 47 de la Carta de las Naciones Unidas, funcionó de manera continua con arreglo a su reglamento provisional. Celebró un total de 26 sesiones y se mantuvo dispuesto a cumplir las funciones que se le encomendaban con arreglo al Artículo 47.

Cuarta Parte

CUESTIONES QUE SE SEÑALARON A LA ATENCIÓN DEL CONSEJO
DE SEGURIDAD PERO QUE NO SE EXAMINARON EN EL CONSEJO
DURANTE EL PERÍODO DE QUE SE TRATA

Capítulo 32

COMUNICACIONES DE LA REPÚBLICA DE MOLDOVA

Carta de fecha 16 de junio de 1993 (S/25962) dirigida al Secretario General por el representante de la República de Moldova, mediante la cual se transmitía el texto de una declaración emitida en la misma fecha por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Moldova.

Carta de fecha 16 de septiembre (S/26452) dirigida al Secretario General por el representante de la República de Moldova, mediante la cual se transmitía el texto de una declaración formulada el 14 de septiembre de 1993 por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Moldova.

Carta de fecha 3 de febrero de 1994 (S/1994/118) dirigida al Secretario General por el representante de la República de Moldova, mediante la cual se transmitía una carta de fecha 2 de febrero de 1994 dirigida al Secretario General por el Presidente de la República de Moldova.

Carta de fecha 18 de febrero (S/1994/195) dirigida al Secretario General por el representante de la República de Moldova, mediante la cual se transmitía el texto de una declaración (sin fecha) formulada por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Moldova.

Capítulo 33

COMUNICACIONES RELATIVAS A LA SITUACIÓN ENTRE EL IRÁN Y EL IRAQ

Carta de fecha 17 de junio de 1993 (S/25975) dirigida al Secretario General por el representante del Iraq, mediante la cual se transmitía una carta de fecha 16 de junio de 1993, dirigida también al Secretario General por el Ministro de Relaciones Exteriores del Iraq.

Carta de fecha 23 de junio (S/25992) dirigida al Secretario General por el representante del Iraq.

Carta de fecha 6 de julio (S/26059) dirigida al Secretario General por el representante de la República Islámica del Irán.

Carta de fecha 9 de julio (S/26203) dirigida al Secretario General por el representante de la República Islámica del Irán.

Carta de fecha 13 de julio (S/26087) dirigida al Secretario General por el representante de la República Islámica del Irán.

Carta de fecha 16 de julio (S/26106) dirigida al Secretario General por el representante de la República Islámica del Irán.

Carta de fecha 17 de julio (S/26113) dirigida al Secretario General por el representante del Iraq.

Carta de fecha 22 de julio (S/26147) dirigida al Secretario General por el representante de la República Islámica del Irán.

Carta de fecha 27 de julio (S/26197) dirigida al Secretario General por el representante del Iraq.

Carta de fecha 28 de julio (S/26208) dirigida al Secretario General por el representante de la República Islámica del Irán.

Carta de fecha 29 de julio (S/26214) dirigida al Secretario General por el representante del Iraq.

Carta de fecha 29 de julio (S/26215) dirigida al Secretario General por el representante de la República Islámica del Irán.

Carta de fecha 2 de agosto (S/26230) dirigida al Secretario General por el representante del Iraq.

Carta de fecha 2 de agosto (S/26237) dirigida al Secretario General por el representante del Iraq.

Carta de fecha 3 de agosto (S/26238) dirigida al Secretario General por el representante del Iraq.

Carta de fecha 5 de agosto (S/26252) dirigida al Secretario General por el representante de la República Islámica del Irán.

Carta de fecha 6 de agosto (S/26275) dirigida al Secretario General por el representante de la República Islámica del Irán.

Carta de fecha 11 de agosto (S/26294) dirigida al Secretario General por el representante del Iraq.

Carta de fecha 11 de agosto (S/26298) dirigida al Secretario General por el representante de la República Islámica del Irán.

Carta de fecha 18 de agosto (S/26330) dirigida al Secretario General por el representante del Iraq.

Carta de fecha 23 de agosto (S/26354) dirigida al Secretario General por el representante del Iraq.

Carta de fecha 24 de agosto (S/26355) dirigida al Secretario General por el representante del Iraq.

Carta de fecha 30 de agosto (S/26388) dirigida al Secretario General por el representante del Iraq.

Carta de fecha 9 de septiembre (S/26429) dirigida al Secretario General por el representante del Iraq.

Carta de fecha 29 de septiembre (S/26510) dirigida al Secretario General por el representante del Iraq.

Carta de fecha 7 de octubre (S/26550) dirigida al Secretario General por el representante del Iraq.

Carta de fecha 11 de octubre (S/26574) dirigida al Secretario General por el representante del Iraq.

Carta de fecha 21 de octubre (S/26651) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General, en la cual se decía que a los efectos de una mayor economía, las oficinas de las Naciones Unidas establecidas en Bagdad y Teherán habían sido eliminadas gradualmente y que en el futuro se utilizarían las misiones permanentes de la República Islámica del Irán y del Iraq como vías de comunicación entre los Gobiernos de dichos países y la Secretaría para los asuntos relativos a la resolución 598 (1987) del Consejo de Seguridad.

Carta de fecha 28 de octubre (S/26652) dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad, en la cual se decía que la carta del primero de fecha 21 de octubre de 1993 (S/26651) había sido señalada a la atención de los miembros del Consejo, y que éstos habían tomado nota de la decisión en ella mencionada.

Carta de fecha 3 de noviembre (S/26697) dirigida al Secretario General por el representante del Iraq.

Carta de fecha 3 de noviembre (S/26698) dirigida al Secretario General por el representante de la República Islámica del Irán.

Carta de fecha 7 de diciembre (S/26583) dirigida al Secretario General por el representante del Iraq.

Carta de fecha 16 de diciembre (S/26893) dirigida al Secretario General por el representante de la República Islámica del Irán.

Carta de fecha 6 de enero de 1994 (S/1994/13) dirigida al Secretario General por el representante de la República Islámica del Irán.

Carta de fecha 10 de enero (S/1994/26) dirigida al Secretario General por el representante del Iraq.

Carta de fecha 22 de febrero (S/1994/210) dirigida al Secretario General por el representante del Iraq.

Carta de fecha 3 de marzo (S/1994/267) dirigida al Secretario General por el representante de la República Islámica del Irán.

Carta de fecha 10 de marzo (S/1994/287) dirigida al Secretario General por el representante del Iraq.

Carta de fecha 15 de marzo (S/1994/306) dirigida al Secretario General por el representante de la República Islámica del Irán.

Carta de fecha 18 de marzo (S/1994/326) dirigida al Secretario General por el representante de la República Islámica del Irán.

Carta de fecha 12 de abril (S/1994/436) dirigida al Secretario General por el representante del Iraq.

Carta de fecha 13 de abril (S/1994/444) dirigida al Secretario General por el representante de la República Islámica del Irán.

Carta de fecha 14 de abril (S/1994/454) dirigida al Secretario General por el representante del Iraq.

Carta de fecha 21 de abril (S/1994/491) dirigida al Secretario General por el representante del Iraq.

Carta de fecha 16 de mayo (S/1994/582) dirigida al Secretario General por el representante del Iraq.

Carta de fecha 19 de mayo (S/1994/607) dirigida al Secretario General por el representante de la República Islámica del Irán.

Carta de fecha 25 de mayo (S/1994/621) dirigida al Secretario General por el representante del Iraq.

Capítulo 34

COMUNICACIONES DE ALBANIA, GRECIA Y LA REPÚBLICA FEDERATIVA DE YUGOSLAVIA (SERBIA Y MONTENEGRO)

Carta de fecha 18 de junio de 1993 (S/25972) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Albania.

Carta de fecha 5 de agosto (S/26253) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Yugoslavia, con un anexo.

Carta de fecha 6 de agosto (S/26277) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Albania, mediante la cual se transmitía una carta de la misma fecha dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Ministro de Relaciones Exteriores de Albania.

Carta de fecha 6 de agosto (S/26278) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Albania, mediante la cual se transmitía una declaración (sin fecha) formulada por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Albania.

Carta de fecha 20 de agosto (S/26346) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Yugoslavia, con un anexo.

Carta de fecha 22 de noviembre (S/26788) dirigida al Secretario General por el representante de Yugoslavia, con un anexo.

Carta de fecha 15 de diciembre (S/26879) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Yugoslavia, con un anexo.

Carta de fecha 10 de enero de 1994 (S/1994/17) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Yugoslavia, con un anexo.

Carta de fecha 13 de enero (S/1994/46) dirigida al Secretario General por el representante de Yugoslavia, con un anexo.

Carta de fecha 6 de febrero (S/1994/128) dirigida al Secretario General por el representante de Yugoslavia, con un anexo.

Carta de fecha 11 de febrero (S/1994/167) dirigida al Secretario General por el representante de Yugoslavia, con un anexo.

Carta de fecha 23 de febrero (S/1994/209) dirigida al Secretario General por el representante de Albania, mediante la cual se transmitía el texto de una declaración formulada el 22 de febrero de 1994 por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Albania.

Carta de fecha 7 de marzo (S/1994/268) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Albania.

Carta de fecha 12 de abril (S/1994/416) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Albania, mediante la cual se transmitía una carta de fecha 11 de abril de 1994 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Albania.

Carta de fecha 13 de abril (S/1994/429) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Grecia, mediante la cual se transmitía el texto de una carta de la misma fecha dirigida también al Presidente del Consejo de Seguridad por el Ministro de Relaciones Exteriores de Grecia.

Carta de fecha 21 de abril (S/1994/497) dirigida al Secretario General por el representante de Yugoslavia.

Carta de fecha 27 de abril (S/1994/510) dirigida al Secretario General por el representante de Yugoslavia, con un anexo.

Carta de fecha 2 de mayo (S/1994/526) dirigida al Secretario General por el representante de Albania, mediante la cual se transmitía el texto de una declaración de fecha 30 de abril de 1994 emitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Albania.

Carta de fecha 3 de mayo (S/1994/533) dirigida al Secretario General por el representante de Albania.

Carta de fecha 5 de mayo (S/1994/549) dirigida al Secretario General por el representante de Yugoslavia, con un anexo.

Capítulo 35

COMUNICACIÓN DEL SUDÁN

Carta de fecha 21 de junio de 1993 (S/25978) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante del Sudán, mediante la cual se transmitía una carta de fecha 19 de junio de 1993 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Ministro de Relaciones Exteriores del Sudán.

Capítulo 36

COMUNICACIÓN DE TURQUÍA

Carta de fecha 22 de junio de 1993 (S/25987) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Turquía, mediante la cual se transmitía el texto de una carta de fecha 21 de junio de 1993 dirigida a los Ministros de Relaciones Exteriores de los Estados miembros de la CSCE por el Ministro de Relaciones Exteriores de Turquía.

Capítulo 37

COMUNICACIÓN DE ISRAEL

Carta de fecha 28 de junio de 1993 (S/26009) dirigida al Secretario General por el representante de Israel.

Capítulo 38

COMUNICACIONES DE LOS EMIRATOS ÁRABES UNIDOS

Carta de fecha 12 de julio de 1993 (S/26102) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de los Emiratos Árabes Unidos, mediante la cual transmitía, en su calidad de Presidente del Grupo de Estados Árabes durante el mes de julio de 1993, la resolución R.5303-OS(99)-M4, de 19 de abril de 1993, aprobada el 19 de abril de 1993 por el Consejo de la Liga de los Estados Árabes en su 99º período ordinario de sesiones.

Carta de fecha 7 de septiembre (S/26411) dirigida al Secretario General por el representante de los Emiratos Árabes Unidos, mediante la cual transmitía el texto de una declaración hecha pública por el Consejo de Ministros de los países miembros del Consejo de Cooperación de los Estados Árabes del Golfo en su 48º período de sesiones, celebrado en Riad, Arabia Saudita, los días 5 y 6 de septiembre de 1993.

Capítulo 39

COMUNICACIÓN DEL PAKISTÁN

Carta de fecha 12 de julio de 1993 (S/26440) dirigida al Secretario General por el representante del Pakistán, mediante la cual se transmitía el texto de los documentos aprobados en la 21ª Conferencia Islámica de Ministros de Relaciones Exteriores, celebrada en Karachi del 25 al 29 de abril de 1993.

Capítulo 40

COMUNICACIÓN RELATIVA A LA CUESTIÓN DE LA SITUACIÓN EN LA REGIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS (FALKLAND)

Carta de fecha 13 de julio de 1993 (S/26086) dirigida al Secretario General por los representantes de la Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, mediante la cual se transmitía el texto de una declaración conjunta emitida por los Gobiernos de la Argentina y el Reino Unido, en Buenos Aires y Londres, el 12 de julio de 1993.

Capítulo 41

COMUNICACIONES DE ESTONIA, LETONIA Y LITUANIA

Nota verbal de fecha 15 de julio de 1993 dirigida al Secretario General por la Misión Permanente de Letonia, mediante la cual se transmitía el texto de una declaración formulada el 13 de julio de 1993 por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Letonia.

Carta de fecha 19 de agosto (S/26334) dirigida al Secretario General por el representante de Lituania, mediante la cual se transmitía el texto de una declaración de la misma fecha formulada por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Lituania.

Carta de fecha 23 de agosto (S/26343) dirigida al Secretario General por el representante de Lituania, mediante la cual se transmitía el texto de las declaraciones hechas los días 20 y 22 de agosto de 1993, respectivamente, por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Lituania.

Carta de fecha 26 de agosto (S/26370) dirigida al Secretario General por el representante de Letonia, mediante la cual se transmitía el texto de una declaración de fecha 25 de agosto de 1993 formulada por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Letonia.

Carta de fecha 19 de enero de 1994 dirigida al Secretario General por los representantes de Estonia, Letonia y Lituania, mediante la cual se transmitía el texto de una declaración formulada en la misma fecha por los Primeros Ministros de los Estados Bálticos.

Carta de fecha 21 de enero (S/1994/65) dirigida al Secretario General por el representante de Lituania, mediante la cual se transmitía el texto de las declaraciones estimadas con fecha 18 y 20 de enero de 1994 respectivamente por las autoridades de Lituania.

Carta de fecha 3 de marzo (S/1994/257) dirigida al Secretario General por el representante de Lituania, mediante la cual se transmitía el texto de una declaración de fecha 3 de marzo de 1994 formulada por el Ministro de Relaciones Exteriores de Lituania.

Carta de fecha 8 de marzo (S/1994/277) dirigida al Secretario General por el representante de Estonia, en la cual se transmitía el texto de una declaración formulada el 4 de marzo de 1994 por el Gobierno de Estonia.

Carta de fecha 11 de abril (S/1994/421) dirigida al Secretario General por el representante de Estonia, mediante la cual se transmitía el texto de una declaración del Gobierno de Estonia de fecha 7 de abril de 1994.

Carta de fecha 18 de mayo (S/1994/590) dirigida al Secretario General por el representante de Estonia, mediante la cual se transmitía el texto de una declaración del Primer Ministro de Estonia de fecha 9 de mayo de 1994.

Capítulo 42

COMUNICACIÓN DE CHINA

Carta de fecha 16 de julio de 1993 (S/26108) dirigida al Secretario General por el representante de China, mediante la cual se transmitía el texto de la declaración final del Consejo InterAcción en su 11º período de sesiones, que tuvo lugar en Shanghai, China, del 13 al 16 de mayo de 1993.

Capítulo 43

COMUNICACIÓN DE TAILANDIA

Carta de fecha 27 de julio de 1993 (S/26247) dirigida al Secretario General por el representante de Tailandia, mediante la cual se transmitía el texto del Comunicado Conjunto de la 26ª Reunión Ministerial de la Asociación de Naciones del Asia Sudoriental, dado a conocer en Singapur el 24 de julio de 1993.

Capítulo 44

COMUNICACIONES DE LA REPÚBLICA ISLÁMICA DEL IRÁN

Carta de fecha 28 de julio de 1993 (S/26209) dirigida al Secretario General por el representante de la República Islámica del Irán, mediante la cual se transmitía el texto de una nota verbal de fecha 17 de junio de 1993 dirigida a la Embajada del Pakistán en Washington por la Sección de Intereses de la República Islámica del Irán en Washington, con un anexo que debía enviarse al Departamento de Estado de los Estados Unidos.

Carta de fecha 6 de octubre (S/26547) dirigida al Secretario General por el representante de la República Islámica del Irán.

Carta de fecha 6 de diciembre de 1993 (S/26854) dirigida al Secretario General por el representante de la República Islámica del Irán, mediante la cual se transmitía el texto de una nota verbal de fecha 21 de septiembre de 1993 dirigida a la Embajada del Pakistán en Washington por la Sección de Intereses de la República Islámica del Irán en Washington, con un anexo que debía enviarse al Departamento de Estado de los Estados Unidos.

Carta de fecha 25 de enero de 1994 (S/1994/97) dirigida al Secretario General por el representante de la República Islámica del Irán, mediante la cual se transmitía el texto de una nota verbal de fecha 23 de diciembre de 1993, dirigida a la Embajada del Pakistán en Washington por la Sección de Intereses de la República Islámica del Irán en Washington, con un anexo que debía enviarse al Departamento de Estado de los Estados Unidos.

Carta de fecha 7 de junio (S/1994/690) dirigida al Secretario General por el representante de la República Islámica del Irán, mediante la cual se transmitía el texto de dos notas verbales de fecha 22 de abril de 1994, dirigidas a la Embajada del Pakistán en Washington por la Sección de Intereses de la República Islámica del Irán en Washington, con anexos que debían enviarse al Departamento de Estado de los Estados Unidos.

Capítulo 45

COMUNICACIÓN DEL BRASIL

Carta de fecha 4 de agosto de 1993 (S/26242) dirigida al Secretario General por el representante del Brasil, mediante la cual se transmitía el documento final de la Tercera Conferencia Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno, que se realizó en Salvador, Brasil, los días 15 y 16 de julio de 1993.

Capítulo 46

COMUNICACIONES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, LA FEDERACIÓN DE RUSIA Y UCRANIA

Carta de fecha 6 de agosto de 1993 (S/26262) dirigida al Secretario General por el representante de la Federación de Rusia, mediante la cual se transmitía el texto de una declaración de fecha 4 de agosto de 1993 formulada por el Gobierno de la Federación de Rusia.

Carta de fecha 19 de noviembre (S/26770 y Corr.1) dirigida al Secretario General por el representante de Ucrania, mediante la cual se transmitía el texto de una resolución (sin fecha) de la Verjovna Rada de Ucrania relativa a la ratificación del Tratado entre los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas sobre la reducción y la limitación de las armas ofensivas estratégicas (START I), firmado en Moscú el 31 de julio de 1991, y de su Protocolo, firmado en Lisboa en nombre de Ucrania el 23 de mayo de 1992.

Carta de fecha 26 de noviembre (S/26803) dirigida al Secretario General por el representante de la Federación de Rusia, mediante la cual se transmitía el texto de una declaración de fecha 25 de noviembre de 1993 formulada por el Gobierno de la Federación de Rusia.

Carta de fecha 24 de enero de 1994 (S/1994/91) dirigida al Secretario General por los representantes de los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia y Ucrania, en la cual señalaban a su atención el texto de una declaración y su anexo, de fecha 14 de enero de 1994, suscritos por los Presidentes de los Estados Unidos, la Federación de Rusia y Ucrania.

Carta de fecha 3 de febrero (S/1994/117) dirigida al Secretario General por el representante de Ucrania, mediante la cual se transmitía el texto de una resolución de la Verjovna Rada (Parlamento) de Ucrania, aprobada el 3 de febrero de 1994, relativa a la ratificación del Tratado START I.

Carta de fecha 18 de marzo (S/1994/339) dirigida al Secretario General por los representantes de Ucrania y de los Estados Unidos de América, mediante la cual se transmitía el texto de una declaración conjunta de los Presidentes de los Estados Unidos y de Ucrania, firmada en Washington el 4 de marzo de 1994.

Carta de fecha 17 de mayo (S/1994/596) dirigida al Secretario General por los representantes de Ucrania y de los Estados Unidos, mediante la cual se transmitía el texto de una declaración conjunta del Vicepresidente de los Estados Unidos de América y del Viceprimer Ministro de Ucrania, dada a conocer en Washington el 13 de mayo de 1994.

Carta de fecha 20 de mayo (S/1994/603) dirigida al Secretario General por el representante de Ucrania, mediante la cual se transmitía una carta de la misma fecha dirigida al Secretario General por el Ministro de Relaciones Exteriores de Ucrania.

Capítulo 47

COMUNICACIÓN DEL JAPÓN

Carta de fecha 24 de agosto de 1993 (S/26372) dirigida al Secretario General por el representante del Japón, mediante la cual se transmitían los documentos finales de la Reunión Económica en la Cumbre, celebrada en Tokio del al 9 de julio de 1993.

Capítulo 48

COMUNICACIÓN DEL IRAQ

Carta de fecha 27 de septiembre de 1993 (S/26508) dirigida al Secretario General por el representante del Iraq.

Capítulo 49

COMUNICACIÓN DE INDONESIA

Carta de fecha 6 de octubre de 1993 (S/26552) dirigida al Secretario General por el representante de Indonesia, mediante la cual transmitía, en su carácter de Presidente del Comité de Coordinación del Movimiento de los Países no Alineados, el Comunicado de la Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores y Jefes de Delegación del Movimiento de los Países no Alineados en el cuadragésimo octavo período de sesiones de la Asamblea General, celebrada en la Sede de las Naciones Unidas el 4 de octubre de 1993.

Capítulo 50

COMUNICACIONES RELATIVAS A LA CUESTIÓN DE COREA

Carta de fecha 11 de octubre de 1993 (S/26568) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de la República Popular Democrática de Corea.

Carta de fecha 3 de enero de 1994 (S/1994/3) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de la República Popular Democrática de Corea, mediante la cual transmitía el texto del discurso de Año Nuevo para 1994 (parte relativa a la reunificación nacional) pronunciado por el Presidente de la República Popular Democrática de Corea.

Carta de fecha 28 de abril (S/1994/513) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de la República Popular Democrática de Corea, mediante la cual transmitía el texto de una declaración del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Popular Democrática de Corea, dada a conocer en esa misma fecha.

Carta de fecha 10 de mayo (S/1994/556) dirigida al Secretario General por el representante de la República Popular Democrática de Corea, mediante la cual se transmitía el texto de un memorando emitido el 30 de abril de 1994 por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Popular Democrática de Corea.

Carta de fecha 15 de junio (S/1994/713 y Add.1) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de los Estados Unidos, mediante la cual se transmitía un informe del Mando de las Naciones Unidas relativo al mantenimiento del Acuerdo de Armisticio de 1953, y se actualizaba el informe presentado al Consejo el 15 de junio de 1993.

Capítulo 51

COMUNICACIONES DE CAMBOYA Y LA REPÚBLICA DEMOCRÁTICA POPULAR LAO, TAILANDIA Y VIET NAM

Carta de fecha 18 de noviembre de 1993 (S/26771) dirigida al Secretario General por los representantes de Camboya y de la República Democrática Popular Lao, mediante la cual se transmitía un comunicado conjunto lao-camboyno de fecha 7 de noviembre de 1993, firmado en Phnom Penh por el Primer Ministro de la República Democrática Popular Lao y por el Primer Ministro y el Viceprimer Ministro del Consejo de Ministros de Camboya.

Carta de fecha 14 de febrero de 1994 (S/1994/193) dirigida al Secretario General por los representantes de Camboya y de Tailandia, mediante la cual se transmitía el texto de un comunicado conjunto hecho público por el Primer Ministro de Tailandia y por el Primer Ministro y el Viceprimer Ministro del Reino de Camboya, de fecha 13 de enero de 1994.

Carta de fecha 13 de abril (S/1994/458) dirigida al Secretario General por los representantes de Camboya y Viet Nam, mediante la cual se transmitía el texto de un comunicado conjunto del Primer Ministro de Viet Nam y del Primer Ministro y el Viceprimer Ministro de Camboya, de fecha 3 de abril de 1994.

Capítulo 52

COMUNICACIÓN DE LA REPÚBLICA FEDERATIVA DE YUGOSLAVIA
(SERBIA Y MONTENEGRO)

Carta de fecha 23 de noviembre de 1993 (S/26796) dirigida al Secretario General por el representante de Yugoslavia, con un anexo.

Capítulo 53

COMUNICACIONES DE LA JAMAHIRIYA ÁRABE LIBIA

Carta de fecha 29 de noviembre de 1993 (S/26816) dirigida al Secretario General por el representante de la Jamahiriya Árabe Libia, mediante la cual se transmitía una carta de fecha 28 de noviembre de 1993 dirigida al Secretario General por el Secretario del Comité Popular General de Enlace con el Exterior y de Cooperación Internacional.

Carta de fecha 19 de abril de 1994 (S/1994/473) dirigida al Secretario General por el representante de la Jamahiriya Árabe Libia, con un anexo.

Capítulo 54

COMUNICACIONES RELACIONADAS CON LA CONFERENCIA SOBRE LA SEGURIDAD Y LA COOPERACIÓN EN EUROPA

Carta de fecha 2 de diciembre de 1993 (S/26840) dirigida al Secretario General por el representante de Marruecos, mediante la cual se transmitía el texto de una declaración (sin fecha) leída en nombre de su Majestad el Rey de Marruecos ante el Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa.

Carta de fecha 3 de diciembre (S/26843) dirigida al Secretario General por el representante de Italia, mediante la cual se transmitían los documentos finales emitidos por el Consejo de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa en su cuarta reunión, celebrada en Roma los días 30 de noviembre y 1º de diciembre de 1993.

Capítulo 55

COMUNICACIONES DE LA REPÚBLICA DE MOLDOVA Y RUMANIA

Carta de fecha 10 de diciembre de 1993 (S/26862) dirigida al Secretario General por el representante de Rumania, mediante la cual se transmitían los textos de una declaración de la Cámara de Diputados del Parlamento de Rumania y una declaración del Gobierno de Rumania, fechadas ambas el 9 de diciembre de 1993.

Carta de fecha 10 de diciembre (S/26863) dirigida al Secretario General por el representante de la República de Moldova, mediante la cual se transmitían los textos de un llamamiento hecho por el Presidente de la República de Moldova a las Naciones Unidas, a la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa, al Consejo de Europa y a los Jefes de Estado y de Gobierno, y una declaración del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Moldova, fechados ambos el 9 de diciembre de 1993.

Capítulo 56

COMUNICACIÓN DE TAYIKISTÁN

Carta de fecha 4 de enero de 1994 (S/1994/6) dirigida al Secretario General por el representante de Tayikistán, mediante la cual se transmitían los textos (sin fecha) de una declaración política formulada durante el 18º período de sesiones del Soviet Supremo de Tayikistán y el mensaje de Año Nuevo del Jefe de Estado y Presidente del Soviet Supremo de Tayikistán.

Capítulo 57

COMUNICACIONES DE ERITREA Y DEL SUDÁN

Carta de fecha 14 de enero de 1994 (S/1994/34) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Eritrea, mediante la cual se transmitía una carta de fecha 3 de enero de 1994 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente de Eritrea.

Carta de fecha 24 de enero (S/1994/71) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante del Sudán, mediante la cual se transmitía el texto de una declaración (sin fecha) del Gobierno del Sudán.

Carta de fecha 31 de enero (S/1994/103) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Eritrea, mediante la cual se transmitía una declaración de esa misma fecha formulada por el Gobierno de Eritrea.

Carta de fecha 4 de febrero (S/1994/133) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante del Sudán, mediante la cual se transmitía una declaración (sin fecha) formulada por el Gobierno del Sudán.

Capítulo 58

COMUNICACIÓN DEL GABÓN

Carta de fecha 15 de febrero de 1994 (S/1994/180) dirigida al Secretario General por el representante del Gabón, mediante la cual se transmitía el texto de un comunicado dado a conocer el 4 de febrero de 1994 por el Gobierno de Gabón.

Capítulo 59

COMUNICACIONES DEL CAMERÚN, NIGERIA Y EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD

Carta de fecha 28 de febrero de 1994 (S/1994/228), dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante del Camerún, en la que figuraba el texto de una carta del Ministro de Relaciones Exteriores del Camerún en relación con los incidentes ocurridos los días 18 y 19 de febrero de 1994 entre unidades del ejército del Camerún destacadas en la península camerunesa de Bakassi y unidades del ejército de Nigeria, y por la que se solicitaba una reunión urgente del Consejo.

Carta de fecha 4 de marzo (S/1994/258), dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Nigeria, por la que se transmitía una carta del Ministro de Relaciones Exteriores de Nigeria al Presidente del Consejo de Seguridad.

Carta de fecha 28 de marzo (S/1994/351), dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante del Camerún, por la que se transmitía el texto de un comunicado de fecha 24 de marzo de 1994 del Órgano Central del mecanismo de la OUA para prevenir, afrontar y resolver conflictos en relación con la controversia fronteriza entre Nigeria y el Camerún.

Carta de fecha 20 de abril (S/1994/472), dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante del Camerún, por la que se reiteraba la solicitud de su Gobierno de que se convocara una sesión urgente del Consejo para analizar la aguda tensión causada por el conflicto fronterizo entre Nigeria y el Camerún en relación con la península de Bakassi y se adjuntaba el texto de un proyecto de resolución.

Cartas idénticas, de fecha 29 de abril (S/1994/519), dirigidas a los representantes del Camerún y Nigeria por el Presidente del Consejo de Seguridad, en las que les informaba que los miembros del Consejo habían tomado nota del comunicado de la OUA y acogían con beneplácito el hecho de que la controversia se hubiera remitido a la CIJ. Los miembros del Consejo habían pedido al Secretario General de las Naciones Unidas que, en consulta con el Secretario General de la OUA, siguiera los acontecimientos y recurriera a sus buenos oficios para contribuir a fomentar el diálogo en curso, tendiente a lograr la solución pacífica de la controversia entre los dos países.

Capítulo 60

COMUNICACIÓN DE ANGOLA, BRASIL, CABO VERDE, GUINEA-BISSAU, MOZAMBIQUE, PORTUGAL Y SANTO TOMÉ Y PRÍNCIPE

Carta de fecha 2 de marzo de 1994 (S/1994/263) dirigida al Secretario General por los representantes de Angola, Brasil, Cabo Verde, Guinea-Bissau, Mozambique, Portugal y Santo Tomé y Príncipe, mediante la cual se transmitía el comunicado conjunto de la Primera Reunión de los Ministros de Asuntos Exteriores y Relaciones Exteriores de los Países de Habla Portuguesa, que se celebró en Brasilia los días 9 y 10 de febrero de 1994.

Capítulo 61

COMUNICACIÓN DE PANAMÁ

Nota verbal de fecha 2 de marzo de 1994 dirigida al Secretario General por el representante de Panamá, mediante la cual se transmitía un texto emitido por la Procuraduría General de la Nación de Panamá el 7 de febrero de 1994, en virtud del cual se adoptaban sanciones contra la República Federativa de Yugoslavia.

Capítulo 62

COMUNICACIONES E INFORME RELATIVOS AL TERRITORIO EN FIDEICOMISO DE LAS ISLAS DEL PACÍFICO

Informe del Consejo de Administración Fiduciaria al Consejo de Seguridad sobre el Territorio en Fideicomiso de las Islas del Pacífico, correspondiente al período comprendido entre el 12 de mayo de 1993 y el 18 de enero de 1994, transmitido al Consejo de Seguridad en el documento S/1994/346 (Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo octavo año, Suplemento Especial No. 1)

Nota del Secretario General de fecha 16 de mayo de 1994 (S/1994/574) presentada en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 3 de la resolución 70 (1949) del Consejo de Seguridad, de 7 de marzo de 1949, mediante la cual se transmitía a los miembros del Consejo el informe del Gobierno de los Estados Unidos de América sobre la administración del Territorio en Fideicomiso de las Islas del Pacífico correspondiente al período comprendido entre el 1º de octubre de 1992 y el 30 de septiembre de 1993.

Nota del Secretario General de fecha 3 de junio (S/1994/671), mediante el cual se transmitía el texto de la resolución 2199 (LXI) aprobada por el Consejo de Administración Fiduciaria en su 1705ª sesión, correspondiente al 65º período de sesiones, la cual tuvo lugar el 25 de mayo de 1994.

Capítulo 63

COMUNICACIONES DE LA FEDERACIÓN DE RUSIA

Carta de fecha 29 de marzo de 1994 (S/1994/357) dirigida al Secretario General por el representante de la Federación de Rusia, mediante la cual se transmitía el texto de una declaración conjunta del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Ministerio de Defensa de la Federación de Rusia, de la misma fecha.

Carta de fecha 3 de mayo (S/1994/537) dirigida al Secretario General por el representante de la Federación de Rusia, mediante la cual se transmitía el texto de una declaración hecha pública por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la Federación de Rusia, en una reunión del Consejo de Administración de la Corte Permanente de Arbitraje celebrada en La Haya el 25 de abril de 1994.

Carta de fecha 10 de mayo (S/1994/557) dirigida al Secretario General por el representante de la Federación de Rusia, mediante la cual se transmitía el texto del llamamiento formulado a las Naciones Unidas en esa misma fecha por el Presidente de la Federación de Rusia, en ocasión de cumplirse el cincuentenario del fin de la segunda guerra mundial.

Capítulo 64

COMUNICACIÓN DEL LÍBANO

Carta de fecha 18 de abril de 1994 (S/1994/462) dirigida al Secretario General por el representante del Líbano, mediante la cual le transmitía, en su calidad de Presidente del Grupo de los Estados Árabes durante el mes de abril de 1994, un mensaje de la misma fecha dirigido al Secretario General de las Naciones Unidas por el Secretario General de la Liga de los Estados Árabes, al cual se adjuntaba la resolución 5374 del Consejo de la Liga de los Estados Árabes, aprobada el 27 de marzo de 1994 durante su 101º período ordinario de sesiones.

Capítulo 65

COMUNICACIONES DE GHANA Y TOGO

Carta de fecha 25 de mayo de 1994 (S/1994/622) dirigida al Secretario General por el representante de Ghana, mediante la cual se transmitía una declaración emitida por el Gobierno de Ghana el 6 de mayo de 1994.

Carta de fecha 31 de mayo (S/1994/649) dirigida al Secretario General por el Gobierno de Togo, mediante la cual se transmitía el texto de una declaración (sin fecha) emitida por el Gobierno de Togo.

Apéndices

I. COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DE SEGURIDAD DURANTE LOS AÑOS 1993 Y 1994

1993

Brasil
Cabo Verde
China
Djibouti
España
Estados Unidos de América
Federación de Rusia
Francia
Hungría
Japón
Marruecos
Nueva Zelandia
Pakistán
Reino Unido de Gran Bretaña e
Irlanda del Norte
Venezuela

1994

Argentina
Brasil
China
Djibouti
España
Estados Unidos de América
Federación de Rusia
Francia
Nigeria
Nueva Zelandia
Omán
Pakistán
Reino Unido de Gran Bretaña e
Irlanda del Norte
República Checa
Rwanda

II. REPRESENTANTES Y REPRESENTANTES ADJUNTOS, SUPLENTE E INTERINOS ACREDITADOS ANTE EL CONSEJO DE SEGURIDAD

Durante el período comprendido entre el 16 de junio de 1993 y el 15 de junio de 1994 participaron en el Consejo de Seguridad los siguientes representantes y representantes adjuntos, suplentes e interinos*.

Argentina^a

Representante

Sr. Emilio J. Cárdenas

Representante Adjunto

Sr. Raúl Alberto Ricardes

Representantes suplentes

Sr. Carlos Sersale di Cerisano

Sr. Alejandro Héctor Nieto

Sr. Héctor Raúl Peláez

Sra. María Fernanda Cañas

Sr. Estanislao Angel Zawels

Brasil

Representante

Sr. Ronaldo Mota Sardenberg

Representantes Adjuntos

Sr. Luiz Augusto de Araujo Castro

Sr. Henrique Rodrigues Valle Jr.

Representantes suplentes

Sr. Edmundo Sussumu Fujita

Sr. Afonso José Sena Cardoso

Sr. José A. Marcondes de Carvalho

Cabo Verde^b

Representante

Sr. José Luis Jesus

Representante Adjunto

Sr. José Eduardo Barbosa

Representantes suplentes

Sr. Jorge María Custódio dos Santos

Sr. Carlos Alberto Monteiro Pereira

China

Representante

Sr. Li Zhaoxing

Representante Adjunto

Sr. Chen Jian

Representantes suplentes

Sr. Zhang Yan

Sr. He Yafei

Djibouti

Representante

Sr. Roble Olhaye

Representante Adjunto

Sr. Dysane Abdallah Dorani

Representantes suplentes

Sr. Abdourahman A. Ibrahim

Sr. Ali Bogoreh Badri

Sr. Mohamed Osman Chireh

Sr. Hussein Dirir Osman

España

Representante

Sr. Juan Antonio Yáñez-Barnuevo

Representante Adjunto

Sr. Antonio Pedauye

Representantes suplentes

Sr. Juan Ramón Martínez-Salazar

Sr. Rafael Fernández-Pita

Sr. Francisco Javier Pérez-Griffo

Sr. Juan José Urtasun

Sr. Alfonso María Dastis

Sr. Ernesto de Zulueta

Sr. Alvaro Rodríguez

* Para los informes del Secretario General relativos a las credenciales de los representantes, representantes adjuntos y suplentes, véanse los documentos S/25980, S/26043, S/26068, S/26069, S/26131, S/26301, S/26363, S/26507, S/26680, S/26753, S/26923, S/1994/55, S/1994/86, S/1994/132, S/1994/178, S/1994/199, S/1994/276, S/1994/323, S/1994/363, S/1994/592 y S/1994/666.

Estados Unidos de América

Representante

Sra. Madeleine Korbel Albright

Representantes Adjuntos

Sr. Edward S. Walker, Jr.
Sr. Edward W. Gnehm, Jr.
Sr. Karl F. Inderfurth

Representantes suplentes

Sr. Robert T. Grey, Jr.
Sr. Robert B. Rosenstock
Sra. Carolyn L. Willson
Sr. John S. Boardman

Federación de Rusia

Representante

Sr. Yuliy M. Vorontsov

Representantes Adjuntos

Sr. Valentin V. Lozinskiy
Sr. Vasiliy S. Sidorov

Representantes suplentes

Sr. Yuriy V. Fedotov
Sr. Andrei V. Shkourko

Francia

Representante

Sr. Jean-Bernard Mérimée

Representante Adjunto

Sr. Hervé Ladsous

Representantes suplentes

Sr. Francis Delon
Sr. Jean Felix-Paganon
Sr. Hubert Legal

Hungría^b

Representante

Sr. André Erdős

Representante Adjunto

Sr. Lázsló Molnár

Representantes suplentes

Sr. András Lakatos
Sr. György Molnár
Sr. András Kós
Sr. Attila Palya

Japón^b

Representante

Sr. Yoshio Hatano

Representante Adjunto

Sr. Shunji Maruyama

Representantes suplentes

Sr. Toshinori Shigeie
Sr. Yoshiyuki Motomura
Sr. Masao Kawai

Marruecos^b

Representante

Sr. Ahmed Snoussi

Representante Adjunto

Sr. Mohammed Nacer
Benjelloun-Touimi

Representantes suplentes

Sr. Abdelouahab Bellouki
Sra. Raja Ghannam

Nigeria^a

Representante

Sr. Ibrahim A. Gambari

Representantes Adjuntos

Sr. Isaac E. Ayewah
Sr. Sam A. Otuyelu

Representantes suplentes

Sr. Martin Uhomoibhi
Sr. Paul A. Egunsola
Sr. Abdullahi B. Gwary
Srta. R. O. Dajo

Nueva Zelandia

Representante

Sr. Colin Keating

Representantes Adjuntos

Sr. John Walter McKinnon
Sr. Gerardus Jacobus van Bohemen

Representantes suplentes

Sr. James Loudon Kember*
Sr. John Stewart Adank
Sra. Louise Heather Dowsett
Sr. Patrick John Rata
Sra. Denise Almao
Sra. Felicity Jane Wong

Omán^a

Representante

Sr. Salim Bin Mohammed Al-Khussaiby

Representante Adjunto

Sr. Mohammed bin Abdullah bin Salim
Al-Sameen

Representantes suplentes

Sr. Salim bin Hamad Al-Battashi
Sr. Said bin Ali Al-Amri
Sr. Mohammed bin Awadh Al-Hassan
Sr. Said bin Nasser Al-Harthy
Sr. Moosa bin Hamdan Al-Tae

Pakistán

Representante

Sr. Jamsheed K. A. Marker

Representantes Adjuntos

Sr. Sher Afgan Khan
Sr. Kamran Niaz

Representantes suplentes

Sr. Athar Mahmood
Sr. Mohammad Haroon Shaukat
Sr. Mohammad Masood Khan
Sr. Alamgir Babar
Sr. Noor Muhammad Jadmani
Sra. Tehmina Janjua
Sr. Faqir Syed Asif Hussain
Sr. Mansoor Suhail

Reino Unido de Gran Bretaña e
Irlanda del Norte

Representante

Sir David Hannay, KCMG

Representantes Adjuntos

Sr. Thomas L. Richardson, CMG
Sr. Stephen Gomersall

Representantes suplentes

Sr. Derek J. Plumbly, CMG
Sr. Michael C. Wood
Sr. Ian McCredie, OBE
Sr. Paul Thomas Arkwright
Sr. Michael Aron
Sra. Carolyn Browne

Reino Unido de Gran Bretaña e
Irlanda del Norte (continuación)

Representantes suplentes
(continuación)

Sr. Roger Alan Cambridge
Sr. Ian Cliff, OBE
Sr. David Curran
Sr. Julian Ascott Evans
Sra. Patricia Holland
Sr. Robert Pierce
Sr. Paul Ritchie
Sr. Richard D. Shackleton

República Checa^a

Representante

Sr. Karel Kovanda

Representantes Adjuntos

Sr. Alexander Slaby
Sr. Alexander Sporys
Sr. Dusan Rovensky

Representantes suplentes

Sr. Karel Žebrakovsky
Sr. Ivo Srámek
Sr. Štefan Füle
Sr. Jiří Vaňhara
Sr. Miroslav Tůma

Rwanda^a

Representante

Sr. Jean Damascène Bizimana

Representante Adjunto

Sr. Chaste Abimana

Venezuela^a

Representantes

Sr. Diego Arria
Sr. Raúl Taylhardat

Representante Adjunto

Sr. Carlos A. Bivero

Representantes suplentes

Sra. María Eugenia Trujillo
Sr. Miguel Ángel Manrique

Notas

^a El mandato empezó el 1º de enero de 1994.

^b El mandato terminó el 31 de Diciembre de 1993.

III. PRESIDENTES DEL CONSEJO DE SEGURIDAD

Los siguientes representantes ocuparon la Presidencia del Consejo de Seguridad durante el período comprendido entre el 16 de junio de 1993 y el 15 de junio de 1994:

España

Sr. Juan Antonio Yáñez-Barnuevo (16 a 30 de junio de 1993)

Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

Excmo. Sr. David Hannay (1º a 31 de julio de 1993)

Estados Unidos de América

Sra. Madeleine Korbelt Albright (1º a 31 de agosto de 1993)

Venezuela

Sr. Adolfo Raúl Taylhardat (1º a 30 de septiembre de 1993)

Brasil

Sr. Ronaldo Mota Sardenberg (1º a 31 de octubre de 1993)

Cabo Verde

Sr. José Luis Jesus (1º a 30 de noviembre de 1993)*

China

Sr. Li Zhaoxing (1º a 31 de diciembre de 1993)

República Checa

Mr. Karel Kovanda (1º a 31 de enero de 1994)

Djibouti

Sr. Roble Olhaye (1º a 28 de febrero de 1994)

Francia

Sr. Jean-Bernard Mérimée (1º a 31 de marzo de 1994)

* Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 del reglamento provisional del Consejo, el Presidente para el mes de diciembre de 1993 (China) presidió las sesiones 3309^a, 3310^a, 3311^a, celebradas el 10 de noviembre de 1993.

Nueva Zelandia

Sr. Colin Keating (1° a 30 de Abril de 1994)**

Nigeria

Sr. Ibrahim Gambari (1° al 31 de mayo de 1994)***

Omán

Sr. Salim bin Mohammed Al-Khussaiby (1° a 15 de junio de 1994)

** El Muy Honorable Donald Charles McKinnon, Ministro de Relaciones Exteriores y de Comercio de Nueva Zelandia, presidió las sesiones 3369^a y 3370^a, celebradas el 27 de abril de 1994.

*** El Sr. Baba Gana Kingibe, Ministro de Relaciones Exteriores de Nigeria, presidió la 3379^a sesión, celebrada el 25 de mayo de 1994.

IV. SESIONES CELEBRADAS POR EL CONSEJO DE SEGURIDAD DURANTE
EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL 16 DE JUNIO DE 1993 Y
EL 15 DE JUNIO DE 1994

<u>Sesión</u>	<u>Asunto</u>	<u>Fecha</u>
3238	La cuestión de Haití Carta de fecha 7 de junio de 1993 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Haití ante las Naciones Unidas (S/25958)	16 de junio de 1993
3239	La situación en la ex República Yugoslava de Macedonia Carta de fecha 15 de junio de 1993 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/25954 y Add.1)	18 de junio de 1993
3240	Solicitudes presentadas con arreglo al Artículo 50 de la Carta de las Naciones Unidas como consecuencia de la aplicación de las medidas impuestas contra la ex Yugoslavia	18 de junio de 1993
3241	La situación en la República de Bosnia y Herzegovina Informe del Secretario General presentado en cumplimiento de la resolución 836 (1993) del Consejo de Seguridad (S/25939 y Corr.1 y Add.1)	18 de junio de 1993
3242	La situación entre el Iraq y Kuwait Nota del Secretario General (S/25960)	18 de junio de 1993
3243	Aplicación de la resolución 817 (1993) Carta de fecha 26 de mayo de 1993 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/25855 y Add.1 y 2)	18 de junio de 1993
3244	La situación relativa a Rwanda Informe provisional del Secretario General sobre Rwanda (S/25810 y Add.1)	22 de junio de 1993
3245	Notificación de fecha 26 de junio de 1993 sobre las medidas aplicadas por los Estados Unidos contra el Iraq Carta de fecha 26 de junio de 1993 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por la Representante Permanente de los Estados Unidos de América (S/26003)	27 de junio de 1993

<u>Sesión</u>	<u>Asunto</u>	<u>Fecha</u>
3246	La situación entre el Iraq y Kuwait	28 de junio de 1993
3247	La situación en la República de Bosnia y Herzegovina.	29 de junio de 1993
3248	Fuerza de Protección de las Naciones Unidas (UNPROFOR) Informe del Secretario General presentado en cumplimiento de la Resolución 815 del Consejo de Seguridad (S/25777 y Corr.1 y Add.1). Nuevo informe del Secretario General presentado en cumplimiento de la resolución 815 (1993) del Consejo de Seguridad (S/25993).	30 de junio de 1993
3249	La situación en Georgia Carta de fecha 2 de julio de 1993 del Jefe de Estado de la República de Georgia (S/26031).	2 de julio de 1993
3250	Admisión de nuevos miembros Carta de fecha 9 de junio de 1993 dirigida al Secretario General por el Jefe de Gobierno del Principado de Andorra (S/26039)	7 de julio de 1993
3251	Admisión de nuevos miembros Informe del Comité de Admisión de Nuevos Miembros sobre la solicitud de admisión como Miembro de las Naciones Unidas presentada por el Principado de Andorra (S/26051)	8 de julio de 1993
3252	La situación en Georgia Informe del Secretario General sobre la situación en Abjasia (República de Georgia) (S/26023 y Add.2).	9 de julio de 1993
3253	La situación en Mozambique Informe del Secretario General sobre la Operación de las Naciones Unidas en Mozambique (S/26034)	9 de julio de 1993
3254	La situación en Angola Nuevo informe del Secretario General sobre la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola (UNAVEM II) (S/26060 y Add.1 y 2)	15 de julio de 1993

<u>Sesión</u>	<u>Asunto</u>	<u>Fecha</u>
3255	La situación imperante en Croacia en las zonas colocadas bajo la protección de las Naciones Unidas y en las zonas adyacentes Carta de fecha 14 de julio de 1993 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/26082).	15 de julio de 1993
3256	Denuncia de Ucrania relativa al Decreto del Soviet Supremo de la Federación de Rusia sobre Sebastopol Cartas de fechas 13 y 16 de julio de 1993 dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Ucrania (S/26075 y S/26100) Carta de fecha 19 de julio de 1993 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de la Federación de Rusia ante las Naciones Unidas (S/26109)	20 de julio de 1993
3257	La situación en la República de Bosnia y Herzegovina Carta de fecha 19 de julio de 1993 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Bosnia y Herzegovina (S/26107)	22 de julio de 1993
3258	La situación en el Oriente Medio Informe del Secretario General sobre la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano (S/26111)	28 de julio de 1993
3259	La situación relativa a Nagorno-Karabaj Carta de fecha 24 de julio de 1993 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Azerbaiyán ante las Naciones Unidas (S/26164) Carta de fecha 27 de julio de 1993 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Turquía ante las Naciones Unidas (S/26168)	29 de julio de 1993
3260	La situación imperante en Croacia en las zonas colocadas bajo la protección de las Naciones Unidas y en las zonas adyacentes	30 de julio de 1993

<u>Sesión</u>	<u>Asunto</u>	<u>Fecha</u>
3261	La situación en Georgia Carta de fecha 4 de agosto de 1993 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/26254)	6 de agosto de 1993
3262	Misiones de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa en Kosovo, Sandjak y Vojvodina, República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) Carta de fecha 20 de julio de 1993 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Suecia ante las Naciones Unidas (S/26121) Carta de fecha 23 de julio de 1993 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Suecia ante las Naciones Unidas (S/26148)	9 de agosto de 1993
3263	La situación en Liberia Nuevo informe del Secretario General sobre Liberia (S/26200)	10 de agosto de 1993
3264	La situación relativa a Nagorno-Karabaj Carta de fecha 17 de agosto de 1993 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Azerbaiyán ante las Naciones Unidas (S/26318) Carta de fecha 17 de agosto de 1993 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Turquía ante las Naciones Unidas (S/26319) Carta de fecha 17 de agosto de 1993 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Armenia ante las Naciones Unidas (S/26322)	18 de agosto de 1993

<u>Sesión</u>	<u>Asunto</u>	<u>Fecha</u>
3265	Establecimiento de un tribunal internacional para el enjuiciamiento de los responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia Establecimiento de la lista de los candidatos a magistrados	20 de agosto de 1993
3266	La situación en Tayikistán y a lo largo de la frontera entre Tayikistán y el Afganistán Informe del Secretario General sobre la situación en Tayikistán (S/26311)	23 de agosto de 1993
3267	La cuestión de Sudáfrica	24 de agosto de 1993
3268	La situación en Georgia Informe del Secretario General presentado en cumplimiento de la resolución 849 (1993) del Consejo de Seguridad (S/26250)	24 de agosto de 1993
3269	La situación en la República de Bosnia y Herzegovina	24 de agosto de 1993
3270	La situación en Camboya Nuevo informe del Secretario General presentado en cumplimiento del párrafo 7 de la resolución 840 (1993) (S/26360)	27 de agosto de 1993
3271	La cuestión de Haití Informe del Secretario General (S/26361)	27 de agosto de 1993
3272	La cuestión de Haití Informe del Secretario General relativo a Haití (S/26352)	31 de agosto de 1993
3273	La situación relativa a Rwanda	10 de septiembre de 1993
3274	La situación en Mozambique Informe del Secretario General sobre la Operación de las Naciones Unidas en Mozambique (S/26385 y Add.1)	13 de septiembre de 1993
3275	La situación en Croacia	14 de septiembre de 1993
3276	La situación en la República de Bosnia y Herzegovina	14 de septiembre de 1993

<u>Sesión</u>	<u>Asunto</u>	<u>Fecha</u>
3277	La situación en Angola Nuevo informe del Secretario General sobre la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola (UNAVEM II) (S/26434 y Add.1)	15 de septiembre de 1993
3278	La cuestión de Haití	17 de septiembre de 1993
3279	La situación en Georgia Carta de fecha 17 de septiembre de 1993 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Georgia ante las Naciones Unidas (S/26462)	17 de septiembre de 1993
3280	La situación en Somalia Nuevo informe del Secretario General presentado en cumplimiento del párrafo 18 de la resolución 814 (1993) (S/26317)	22 de septiembre de 1993
3281	La situación en Liberia Informe del Secretario General sobre Liberia (S/26422 y Add.1)	22 de septiembre de 1993
3282	La cuestión de Haití Informe del Secretario General (S/26480 y Add.1)	23 de septiembre de 1993
3283	Seguridad de las operaciones de las Naciones Unidas Informe del Secretario General (S/26358)	29 de septiembre de 1993
3284	Fuerza de Protección de las Naciones Unidas (UNPROFOR) Nuevo informe del Secretario General presentado en cumplimiento de la resolución 743 (1992) del Consejo de Seguridad (S/26470 y Add.1)	30 de septiembre de 1993
3285	Fuerza de Protección de las Naciones Unidas (UNPROFOR) Nuevo informe del Secretario General presentado en cumplimiento de la resolución 743 (1992) del Consejo de Seguridad (S/26470 y Add.1)	1º de octubre de 1993

<u>Sesión</u>	<u>Asunto</u>	<u>Fecha</u>
3286	Fuerza de Protección de las Naciones Unidas (UNPROFOR) Nuevo informe del Secretario General presentado en cumplimiento de la resolución 743 (1992) del Consejo de Seguridad (S/26470 y Add.1)	4 de octubre de 1993
3287	La situación en Camboya Nuevo informe del Secretario General sobre la aplicación de la resolución 745 (1992) del Consejo de Seguridad (S/26529)	5 de octubre de 1993
3288	La situación relativa a Rwanda Informe del Secretario General sobre Rwanda (S/26488 y Add.1)	5 de octubre de 1993
3289	La cuestión de Haití	11 de octubre de 1993
3290	Navegación por el Danubio en la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) Carta de fecha 11 de octubre de 1993 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Hungría ante las Naciones Unidas (S/26562)	13 de octubre de 1993
3291	La Cuestión de Haití Informe del Secretario General (S/26573)	13 de octubre de 1993
3292	La situación relativa a Nagorno-Karabaj	14 de octubre de 1993
3293	La cuestión de Haití	16 de octubre de 1993
3294	Examen del proyecto de informe del Consejo de Seguridad a la Asamblea General	19 de octubre de 1993
3295	La situación en Georgia Carta de fecha 13 de octubre de 1993 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Georgia ante las Naciones Unidas (S/26576)	19 de octubre de 1993
3296	Establecimiento de un tribunal internacional para el enjuiciamiento de los responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia Nombramiento del Fiscal	21 de octubre de 1993

<u>Sesión</u>	<u>Asunto</u>	<u>Fecha</u>
3297	La situación en Burundi Carta de fecha 25 de octubre de 1993 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Cabo Verde ante las Naciones Unidas, el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Djibouti ante las Naciones Unidas y el Representante Permanente de Marruecos ante las Naciones Unidas (S/26625) Carta de fecha 25 de octubre de 1993 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Burundi ante las Naciones Unidas (S/26626) Carta de fecha 25 de octubre de 1993 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Zimbabwe ante las Naciones Unidas (S/26630)	25 de octubre de 1993
3298	La cuestión de Haití	25 de octubre de 1993
3299	La situación en Somalia Carta de fecha 28 de octubre de 1993 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/26663)	29 de octubre de 1993
3300	La situación en Mozambique	29 de octubre de 1993
3301	La cuestión de Haití	30 de octubre de 1993
3302	La situación en Angola Nuevo informe del Secretario General sobre la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola (UNAVEM II) (S/26644)	1º de noviembre de 1993
3303	La situación en Camboya Nuevo informe del Secretario General sobre la aplicación de la resolución 745 (1992) del Consejo de Seguridad (S/26529) Nuevos informes del Secretario General presentados en cumplimiento del párrafo 7 de la resolución 840 (1993) (S/26546, S/26649 y Add.1)	4 de noviembre de 1993

<u>Sesión</u>	<u>Asunto</u>	<u>Fecha</u>
	Carta de fecha 28 de octubre de 1993 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/26675)	
3304	La situación en Georgia Informe del Secretario General sobre la situación en Abjasia (Georgia) (S/26646 y Add.1)	4 de noviembre de 1993
3305	La situación en Mozambique Informe del Secretario General sobre la Operación de las Naciones Unidas en Mozambique (S/26666 y Add.1)	5 de noviembre de 1993
3306	Centroamérica: esfuerzos en pro de la paz Carta de fecha 3 de noviembre de 1993 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/26689)	5 de noviembre de 1993
3307	La situación en Georgia	8 de noviembre de 1993
3308	La situación en la República de Bosnia y Herzegovina	9 de noviembre de 1993
3309	Elección de cinco miembros de la Corte Internacional de Justicia (S/26489, S/26490/Rev.1 y S/26497 y Corr.1)	10 de noviembre de 1993
3310	Elección de cinco miembros de la Corte Internacional de justicia (S/26489, S/26490/Rev.1 y S/26497 y Corr.1)	10 de noviembre de 1993
3311	Elección de cinco miembros de la corte Internacional de justicia (S/26489, S/26490/Rev.1 y S/26497 y Corr.1)	10 de noviembre de 1993
3312	Cartas de fechas 20 y 23 de diciembre de 1991 de los Estados Unidos de América, Francia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (S/23306, S/23307, S/23308, S/23309 y S/23317)	11 de noviembre de 1993
3313	La situación relativa a Nagorno-Karabaj Carta de fecha 26 de octubre de 1993 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Azerbaiyán ante las Naciones Unidas (S/26647) Carta de fecha 27 de octubre de 1993 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Turquía ante las Naciones Unidas (S/26650)	12 de noviembre de 1993

<u>Sesión</u>	<u>Asunto</u>	<u>Fecha</u>
	Carta de fecha 28 de octubre de 1993 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente Adjunto de la República Islámica del Irán ante las Naciones Unidas (S/26662)	
3314	La cuestión de Haití Informe del Secretario General sobre la cuestión de Haití (S/26724)	15 de noviembre de 1993
3315	La situación en Somalia Informe del Secretario General sobre la aplicación de la resolución 837 (1993) del Consejo de Seguridad (S/26022) Informe presentado en cumplimiento del párrafo 5 de la resolución 837 (1993) del Consejo de Seguridad, sobre la investigación, realizada en nombre del Secretario General, del ataque a las fuerzas de las Naciones Unidas en Somalia perpetrado el 5 de junio de 1993 (S/26351)	16 de noviembre de 1993
3316	La situación en Burundi Carta de fecha 4 de noviembre de 1993 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Burundi ante las Naciones Unidas (S/26703)	16 de noviembre de 1993
3317	La situación en Somalia Nuevo informe del Secretario General presentado en cumplimiento del párrafo 19 de la resolución 814 (1993) y del párrafo A 5 de la resolución 865 (1993) (S/26738)	18 de noviembre de 1993
3318	La cuestión de Sudáfrica	23 de noviembre de 1993
3319	La situación entre el Iraq y Kuwait	23 de noviembre de 1993
3320	La situación en el Oriente Medio Informe del Secretario General sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación (S/26781)	29 de noviembre de 1993
3321	Centroamérica: esfuerzos en pro de la paz Nuevo informe del Secretario General sobre la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador (S/26790)	30 de noviembre de 1993

<u>Sesión</u>	<u>Asunto</u>	<u>Fecha</u>
3322	La situación en Chipre Informe del Secretario General sobre la evaluación del Consejo de Seguridad de la Operación de las Naciones Unidas en Chipre (S/26777 y Add.1)	15 de diciembre de 1993
3323	La situación en Angola Informe del Secretario General sobre la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola (UNAVEM II) (S/26872)	15 de diciembre de 1993
3324	La situación relativa a Rwanda Segundo informe del Secretario General sobre la Misión de Observadores de las Naciones Unidas para Uganda y Rwanda (S/26878)	20 de diciembre de 1993
3325	La situación en Georgia Carta de fecha 16 de diciembre de 1993 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/26901)	22 de diciembre de 1993
3326	La situación relativa a Rwanda Informe del Secretario General sobre la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas a Rwanda (S/26927)	6 de enero de 1994
3327	La situación en la República de Bosnia y Herzegovina	7 de enero de 1994
3328	La cuestión de Haití	10 de enero de 1994
3329	La cuestión de Sudáfrica Informe del Secretario General sobre la cuestión de Sudáfrica (S/1994/16 y Add.1)	14 de enero de 1994
3330	La situación en el Afganistán	24 de enero de 1994
3331	La situación en el Oriente Medio Informe del Secretario General sobre la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano (S/1994/62)	28 de enero de 1994
3332	La situación en Georgia Informe del Secretario General sobre la situación en Abjasia (Georgia) (S/1994/80 y Add.1)	31 de enero de 1994

<u>Sesión</u>	<u>Asunto</u>	<u>Fecha</u>
3333	La situación en la República de Bosnia y Herzegovina Carta de fecha 28 de enero de 1994 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Bosnia y Herzegovina ante las Naciones Unidas (S/1994/95)	3 de febrero de 1994
3334	La situación en Somalia Nuevo informe del Secretario General presentado en cumplimiento del párrafo 4 de la resolución 886 (1993) (S/1994/12)	4 de febrero de 1994
3335	La situación en Angola Informe del Secretario General sobre la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola (UNAVEM II) (S/1994/100)	10 de febrero de 1994
3336	La situación en la República de Bosnia y Herzegovina Carta de fecha 5 de febrero de 1994 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente Adjunto de Bosnia y Herzegovina ante las Naciones Unidas (S/1994/124) Carta de fecha 8 de febrero de 1994 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Pakistán ante las Naciones Unidas (S/1994/135) Carta de fecha 10 de febrero de 1994 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de la Federación de Rusia ante las Naciones Unidas (S/1994/152)	14 y 15 de febrero de 1994
3337	La situación relativa a Rwanda	17 de febrero de 1994
3338	La situación en Mozambique Informe del Secretario General sobre la Operación de las Naciones Unidas en Mozambique (S/1994/89 y Add.1 y 2)	23 de febrero de 1994
3339	La situación en Liberia Segundo informe del Secretario General sobre la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Liberia (S/1994/168 y Add.1)	25 de febrero de 1994
3340	La situación en los territorios árabes ocupados	28 de febrero de 1994

<u>Sesión</u>	<u>Asunto</u>	<u>Fecha</u>
	Carta de fecha 25 de febrero de 1994 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Egipto ante las Naciones Unidas (S/1994/222)	
	Carta de fecha 25 de febrero de 1994 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Pakistán ante las Naciones Unidas (S/1994/223)	
3341	La situación en los territorios árabes ocupados	1º de marzo de 1994
	Carta de fecha 25 de febrero de 1994 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Egipto ante las Naciones Unidas (S/1994/222)	
	Carta de fecha 25 de febrero de 1994 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Pakistán ante las Naciones Unidas (S/1994/223)	
3342	La situación en los territorios árabes ocupados	2 de marzo de 1994
	Carta de fecha 25 de febrero de 1994 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Egipto ante las Naciones Unidas (S/1994/222)	
	Carta de fecha 25 de febrero de 1994 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Pakistán ante las Naciones Unidas (S/1994/223)	
3343	La situación entre el Iraq y Kuwait	4 de marzo de 1994
	Carta de fecha 22 de febrero de 1994 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/1994/240)	
3344	La situación en la República de Bosnia y Herzegovina	4 de marzo de 1994
3345	La situación en Georgia	4 de marzo de 1994
3346	La situación en Georgia	9 de marzo de 1994

<u>Sesión</u>	<u>Asunto</u>	<u>Fecha</u>
3347	La situación en Chipre Informe del Secretario General sobre su misión de buenos oficios en Chipre (S/1994/262)	11 de marzo de 1994
3348	Navegación por el Danubio en la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro)	14 de marzo de 1994
3349	La situación en la República de Bosnia y Herzegovina	14 de marzo de 1994
3350	La situación en Angola Informe del Secretario General sobre la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola (UNAVEM II) (S/1994/282 y Add.1)	16 de marzo de 1994
3351	La situación en los territorios árabes ocupados Carta de fecha 25 de febrero de 1994 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Egipto ante las Naciones Unidas (S/1994/222) Carta de fecha 25 de febrero de 1994 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Pakistán ante las Naciones Unidas (S/1994/223)	18 de marzo de 1994
3352	La cuestión de Haití Informe del Secretario General sobre la Misión de las Naciones Unidas en Haití (S/1994/311)	23 de marzo de 1994
3353	La situación en el Afganistán	23 de marzo de 1994
3354	La situación en Georgia Informe del Secretario General sobre la situación en Abjasia (Georgia) (S/1994/312 y Add.1)	23 de marzo de 1994
3355	La situación relativa al Sáhara Occidental Informe del Secretario General (S/1994/283 y Add.1 y Add.1/Corr.1)	29 de marzo de 1994
3356	Fuerza de Protección de las Naciones Unidas (UNPROFOR) Informe del Secretario General presentado en cumplimiento de la resolución 900 (1994) (S/1994/291 y Corr.1 y Add.1)	31 de marzo de 1994

<u>Sesión</u>	<u>Asunto</u>	<u>Fecha</u>
	Informe del Secretario General presentado en cumplimiento de la resolución 871 (1993) (S/1994/300)	
	Informe del Secretario General presentado en cumplimiento de las resoluciones 844 (1993), 836 (1993) y 776 (1992) (S/1994/333 y Add.1)	
	Carta de fecha 30 de marzo de 1994 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/1994/367)	
3357	Nota del Secretario General (S/1994/254) Nota del Secretario General (S/1994/322)	31 de marzo de 1994
3358	La situación relativa a Rwanda Informe del Secretario General sobre la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas a Rwanda (S/1994/360)	5 de abril de 1994
3359	La situación en la República de Bosnia y Herzegovina Carta de fecha 2 de abril de 1994 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente Adjunto de Bosnia y Herzegovina ante las Naciones Unidas (S/1994/378)	6 de abril de 1994
3360	Centroamérica: esfuerzos en pro de la paz Informe del Secretario General sobre la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador (S/1994/375) Carta de fecha 28 de marzo de 1994 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/1994/361)	7 de abril de 1994
3361	La situación relativa a Rwanda	7 de abril de 1994
3362	La situación en Georgia	8 de abril de 1994
3363	Acuerdo firmado el 4 de abril de 1994 entre los Gobiernos del Chad y de la Jamahiriya Árabe Libia sobre las modalidades prácticas de ejecución del fallo de la Corte Internacional de Justicia de 3 de febrero de 1994 Carta de fecha 6 de abril de 1994 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de la Jamahiriya Árabe Libia ante las Naciones Unidas (S/1994/402)	14 de abril de 1994

<u>Sesión</u>	<u>Asunto</u>	<u>Fecha</u>
	Carta de fecha 13 de abril de 1994 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente del Chad ante las Naciones Unidas (S/1994/424)	
	Carta de fecha 13 de abril de 1994 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/1994/432)	
3364	La situación en la República de Bosnia y Herzegovina	14 de abril de 1994
3365	La cuestión de Sudáfrica Nuevo informe del Secretario General sobre la cuestión de Sudáfrica (S/1994/435)	19 de abril de 1994
3366	La situación en Liberia Tercer informe del Secretario General sobre la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Liberia (S/1994/463)	21 de abril de 1994
3367	La situación en la República de Bosnia y Herzegovina	21 y 22 de abril de 1994
3368	La situación relativa a Rwanda Informe especial del Secretario General sobre la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas a Rwanda (S/1994/470)	21 de abril de 1994
3369	Fuerza de Protección de las Naciones Unidas (UNPROFOR) Informe del Secretario General presentado en cumplimiento de la resolución 900 (1994) (S/1994/291 y Corr.1 y Add.1) Informe del Secretario General presentado en cumplimiento de la resolución 871 (1993) (S/1994/300) Informe del Secretario General presentado en cumplimiento de las resoluciones 844 (1993), 836 (1993) y 776 (1992) (S/1994/333 y Add.1) Carta de fecha 30 de marzo de 1994 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/1994/367)	27 de abril de 1994

<u>Sesión</u>	<u>Asunto</u>	<u>Fecha</u>
3370	La situación en la República de Bosnia y Herzegovina Carta de fecha 22 de abril de 1994 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Pakistán ante las Naciones Unidas (S/1994/492)	27 de abril de 1994
3371	La situación relativa a Rwanda	30 de abril de 1994
3372	Un programa de paz: diplomacia preventiva, establecimiento de la paz y mantenimiento de la paz Informe del Secretario General sobre el aumento de la capacidad de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas (S/26450 y Add.1 y Corr.1 y Add.2)	3 de mayo de 1994
3373	Acuerdo firmado el 4 de abril de 1994 entre los Gobiernos del Chad y de la Jamahiriya Árabe Libia sobre las modalidades prácticas de ejecución del fallo de la Corte Internacional de Justicia de 3 de febrero de 1994 Informe del Secretario General relativo al acuerdo sobre las modalidades prácticas de ejecución del fallo de la Corte Internacional de Justicia relativo a la controversia territorial entre el Chad y la Jamahiriya Árabe Libia (S/1994/512)	4 de mayo de 1994
3374	La situación en la República de Bosnia y Herzegovina	4 de mayo de 1994
3375	La situación en Mozambique Informe del Secretario General sobre la Operación de las Naciones Unidas en Mozambique (S/1994/511)	5 de mayo de 1994
3376	La cuestión de Haití	6 de mayo de 1994
3377	La situación relativa a Rwanda Informe del Secretario General (S/1994/565)	17 de mayo de 1994
3378	La situación en Liberia Nuevo informe del Secretario General sobre la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Liberia (S/1994/588)	23 de mayo de 1994
3379	La cuestión de Sudáfrica	25 de mayo de 1994

<u>Sesión</u>	<u>Asunto</u>	<u>Fecha</u>
	Carta de fecha 23 de mayo de 1994 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Sudáfrica ante las Naciones Unidas (S/1994/606)	
3380	La situación en la República de Bosnia y Herzegovina Informe del Secretario General presentado en cumplimiento de la resolución 913 (1994) (S/1994/600)	25 de mayo de 1994
3381	Centroamérica: esfuerzos en pro de la paz Informe del Secretario General sobre la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador (S/1994/561 y Add.1) Carta de fecha 24 de mayo de 1994 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/1994/612)	26 de mayo de 1994
3382	La situación en el Oriente Medio Informe del Secretario General sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación (S/1994/587 y Corr.1)	26 de mayo de 1994
3383	Nota del Secretario General por la que transmitía una carta de fecha 27 de mayo de 1994 que había recibido del Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) (S/1994/631)	30 de mayo de 1994
3384	La situación en Angola Informe del Secretario General sobre la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola (UNAVEM II) (S/1994/611)	31 de mayo de 1994
3385	La situación en Somalia Nuevo informe del Secretario General sobre la Operación de las Naciones Unidas en Somalia, presentado de conformidad con el párrafo 14 de la resolución 897 (1994) (S/1994/614)	31 de mayo de 1994
3386	La situación en la República del Yemen	1º de junio de 1994
3387	La situación en la República de Bosnia y Herzegovina	1º de junio de 1994

<u>Sesión</u>	<u>Asunto</u>	<u>Fecha</u>
3388	La situación relativa a Rwanda Informe del Secretario General sobre la situación en Rwanda (S/1994/640)	8 de junio de 1994
3389	Acuerdo firmado el 4 de abril de 1994 entre los Gobiernos del Chad y de la Jamahiriya Árabe Libia sobre las modalidades prácticas de ejecución del fallo de la Corte Internacional de Justicia de 3 de febrero de 1994 Informe del Secretario General sobre el Grupo de Observadores de las Naciones Unidas en la Faja de Aozou (S/1994/672)	13 de junio de 1994
3390	La situación en Chipre Informe del Secretario General sobre la Operación de las Naciones Unidas en Chipre (S/1994/680 y Add.1)	15 de junio de 1994

V. RESOLUCIONES APROBADAS POR EL CONSEJO DE SEGURIDAD EN EL PERÍODO
COMPRENDIDO ENTRE EL 16 DE JUNIO DE 1993 Y EL 15 DE JUNIO DE 1994

<u>Resolución No.</u>	<u>Fecha de aprobación</u>	<u>Tema</u>	<u>Capítulo/ sección</u>
841 (1993)	16 de junio de 1993	La cuestión de Haití	1 A
842 (1993)	18 de junio de 1993	La situación en la ex República Yugoslava de Macedonia	2 A 1
843 (1993)	18 de junio de 1993	Solicitudes presentadas en virtud del Artículo 50 de la Carta de las Naciones Unidas como consecuencia de las medidas aplicadas a la ex Yugoslavia	2 B 1
844 (1993)	18 de junio de 1993	La situación en la República de Bosnia y Herzegovina	2 C 2
845 (1993)	18 de junio de 1993	Aplicación de la resolución 817 (1993)	2 D 1
846 (1993)	22 de junio de 1993	La situación relativa a Rwanda	4 A
847 (1993)	30 de junio de 1993	Fuerza de Protección de las Naciones Unidas	2 E 2
848 (1993)	8 de julio de 1993	Admisión de nuevos miembros (Principado de Andorra)	28 A Parte II
849 (1993)	9 de julio de 1993	La situación en Georgia	5 D
850 (1993)	9 de julio de 1993	La situación en Mozambique	6 B
851 (1993)	15 de julio de 1993	La situación en Angola	7 B
852 (1993)	28 de julio de 1993	La situación en el Oriente Medio	9 A 1 b)
853 (1993)	29 de julio de 1993	La situación relativa a Nagorno-Karabaj	10 B
854 (1993)	6 de agosto de 1993	La situación en Georgia	5 F
855 (1993)	9 de agosto de 1993	Misiones de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa en Kosovo, Sandjak y Vojvodina, República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro)	2 G 2
856 (1993)	10 de agosto de 1993	La situación en Liberia	11 B
857 (1993)	20 de agosto de 1993	Establecimiento de un tribunal internacional para el enjuiciamiento de los responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia	2 H 2
858 (1993)	24 de agosto de 1993	La situación en Georgia	5 H
859 (1993)*	24 de agosto de 1993	La situación en la República de Bosnia y Herzegovina	2 C 8
860 (1993)	27 de agosto de 1993	La situación en Camboya	15 B
861 (1993)	27 de agosto de 1993	La cuestión de Haití	1 C
862 (1993)	31 de agosto de 1993	La cuestión de Haití	1 D
863 (1993)	13 de septiembre de 1993	La situación en Mozambique	6 D
864 (1993)	15 de septiembre de 1993	La situación en Angola	7 D
865 (1993)	22 de septiembre de 1993	La situación en Somalia	16 B

<u>Resolución No.</u>	<u>Fecha de aprobación</u>	<u>Tema</u>	<u>Capítulo/ sección</u>
866 (1993)	22 de septiembre de 1993	La situación en Liberia	11 D
867 (1993)	23 de septiembre de 1993	La cuestión de Haití	1 H
868 (1993)	29 de septiembre de 1993	Seguridad de las operaciones de las Naciones Unidas	17 B
869 (1993)	30 de septiembre de 1993	Fuerza de Protección de las Naciones Unidas	2 E 4
870 (1993)	1º de octubre de 1993	Fuerza de Protección de las Naciones Unidas	2 E 4
871 (1993)	4 de octubre de 1993	Fuerza de Protección de las Naciones Unidas	2 E 4
872 (1993)	5 de octubre de 1993	La situación relativa a Rwanda	4 E
873 (1993)	13 de octubre de 1993	La cuestión de Haití	1 L
874 (1993)	14 de octubre de 1993	La situación relativa a Nagorno-Karabaj	10 F
875 (1993)	16 de octubre de 1993	La cuestión de Haití	1 N
876 (1993)	19 de octubre de 1993	La situación en Georgia	5 L
877 (1993)	21 de octubre de 1993	Establecimiento de un tribunal internacional para el enjuiciamiento de los responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia	2 H 4
878 (1993)	29 de octubre de 1993	La situación en Somalia	16 D
879 (1993)	29 de octubre de 1993	La situación en Mozambique	6 F
880 (1993)	4 de noviembre de 1993	La situación en Camboya	15 F
881 (1993)	4 de noviembre de 1993	La situación en Georgia	5 N
882 (1993)	5 de noviembre de 1993	La situación en Mozambique	6 H
883 (1993)	11 de noviembre de 1993	Cartas de fechas 20 y 23 de diciembre de 1991 de los Estados Unidos de América, Francia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (S/23306, S/23307, S/23308, S/23309 y S/23317)	12 D
884 (1993)	12 de noviembre de 1993	La situación relativa a Nagorno-Karabaj	10 H
885 (1993)	16 de noviembre de 1993	La situación en Somalia	16 F
886 (1993)	18 de noviembre de 1993	La situación en Somalia	16 G
887 (1993)	19 de noviembre de 1993	La situación en el Oriente Medio	9 A 2 b)
888 (1993)	30 de noviembre de 1993	Centroamérica: esfuerzos en pro de la paz	19 D
889 (1993)	15 de diciembre de 1993	La situación en Chipre	20 B
890 (1993)	15 de diciembre de 1993	La situación en Angola	7 H
891 (1993)	20 de diciembre de 1993	La situación relativa a Rwanda	4 G
892 (1993)	22 de diciembre de 1993	La situación en Georgia	5 Q
893 (1994)	6 de enero de 1994	La situación relativa a Rwanda	4 I
894 (1994)	14 de enero de 1994	La cuestión de Sudáfrica	14 F
895 (1994)	28 de enero de 1994	La situación en el Oriente Medio	9 A 1 d)
896 (1994)	31 de enero de 1994	La situación en Georgia	5 S

<u>Resolución No.</u>	<u>Fecha de aprobación</u>	<u>Tema</u>	<u>Capítulo/ sección</u>
897 (1994)	4 de febrero de 1994	La situación en Somalia	16 I
898 (1994)	23 de febrero de 1994	La situación en Mozambique	6 J
899 (1994)*	4 de marzo de 1994	La situación entre el Iraq y Kuwait	3 A 16
900 (1994)	4 de marzo de 1994	La situación en la República de Bosnia y Herzegovina	2 C 22
901 (1994)	4 de marzo de 1994	La situación en Georgia	5 U
902 (1994)	11 de marzo de 1994	La situación en Chipre	20 D
903 (1994)	16 de marzo de 1994	La situación en Angola	7 L
904 (1994)	18 de marzo de 1994	La situación en los territorios árabes ocupados	9 B 6
905 (1994)	23 de marzo de 1994	La cuestión de Haití	1 X
906 (1994)	25 de marzo de 1994	La situación en Georgia	5 W
907 (1994)	29 de marzo de 1994	La situación relativa al Sáhara Occidental	22 B
908 (1994)	31 de marzo de 1994	Fuerza de Protección de las Naciones Unidas	2 E 6
909 (1994)	5 de abril de 1994	La situación relativa a Rwanda	4 M
910 (1994)	14 de abril de 1994	Acuerdo firmado el 4 de abril de 1994 entre los Gobierno del Chad y de la Jamahiriya Árabe Libia sobre las modalidades prácticas de ejecución del fallo de la Corte Internacional de Justicia de 3 de febrero de 1994	24 B
911 (1994)	21 de abril de 1994	La situación en Liberia	11 H
912 (1994)	21 de abril de 1994	La situación relativa a Rwanda	4 P
913 (1994)	21 y 22 de abril de 1994	La situación en la República de Bosnia y Herzegovina	2 C 30
914 (1994)	27 de abril de 1994	Fuerza de Protección de las Naciones Unidas	2 E 6
915 (1994)	4 de mayo de 1994	Acuerdo firmado el 4 de abril de 1994 entre los Gobierno del Chad y de la Jamahiriya Árabe Libia sobre las modalidades prácticas de ejecución del fallo de la Corte Internacional de Justicia de 3 de febrero de 1994	24 D
916 (1994)	5 de mayo de 1994	La situación en Mozambique	6 L
917 (1994)	6 de mayo de 1994	La cuestión de Haití	1 Z
918 (1994)	17 de mayo de 1994	La situación relativa a Rwanda	4 T
919 (1994)	25 de mayo de 1994	La cuestión de Sudáfrica	14 J
920 (1994)	26 de mayo de 1994	Centroamérica: esfuerzos en pro de la paz	19 H
921 (1994)	26 de mayo de 1994	La situación en el Oriente Medio	91 A 2 d)
922 (1994)	31 de mayo de 1994	La situación en Angola	7 N
923 (1994)	31 de mayo de 1994	La situación en Somalia	16 K
924 (1994)	1º de junio de 1994	La situación en la República del Yemen	25 B
925 (1994)	8 de junio de 1994	La situación relativa a Rwanda	4 V

<u>Resolución</u> <u>No.</u>	<u>Fecha de aprobación</u>	<u>Tema</u>	<u>Capítulo/</u> <u>sección</u>
926 (1994)	13 de junio de 1994	Acuerdo firmado el 4 de abril de 1994 entre los Gobiernos del Chad y de la Jamahiriya Árabe Libia sobre las modalidades prácticas de ejecución del fallo de la Corte Internacional de Justicia de 3 de febrero de 1994	24 F
927 (1994)	15 de junio de 1994	La situación en Chipre	20 F

VI. DECLARACIONES FORMULADAS O PUBLICADAS POR EL PRESIDENTE
DEL CONSEJO DE SEGURIDAD EN EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE
EL 16 DE JUNIO DE 1993 Y EL 15 DE JUNIO DE 1994

<u>Declaración del Presidente</u>	<u>Fecha de la declaración</u>	<u>Tema</u>	<u>Capítulo/ sección</u>
S/25970	18 de junio de 1993	La situación entre el Iraq y Kuwait	3 A 2
S/26006	28 de junio de 1993	La situación entre el Iraq y Kuwait	3 A 4
S/26032	2 de julio de 1993	La situación en Georgia	5 C
S/26054	8 de julio de 1993	Admisión de nuevos miembros (Principado de Andorra)	28
S/26084	15 de julio de 1993	La situación imperante en Croacia en las zonas colocadas bajo la protección de las Naciones Unidas y en las zonas adyacentes	2 F 2
S/26118	20 de julio de 1993	Denuncia de Ucrania relativa al decreto del Soviet Supremo de la Federación de Rusia sobre Sevastopol	8 B
S/26126	21 de julio de 1993	La situación entre el Iraq y Kuwait	3 A 6
S/26134	22 de julio de 1993	La situación en la República de Bosnia y Herzegovina	2 C 6
S/26183	28 de julio de 1993	La situación en el Oriente Medio	9 A b)
S/26199	30 de julio de 1993	La situación imperante en Croacia en las zonas colocadas bajo la protección de las Naciones Unidas y en las zonas adyacentes	2 F 4
S/26303	13 de agosto de 1993	Informe del Secretario General presentado en cumplimiento de la resolución 748 (1992) relativa a la Jamahiriya Árabe Libia	12 B
S/26326	18 de agosto de 1993	La situación relativa a Nagorno-Karabaj	10 D
S/26341	23 de agosto de 1993	La situación en Tayikistán y a lo largo de la frontera entre Tayikistán y el Afganistán	13 B
S/26347*	24 de agosto de 1993	La cuestión de Sudáfrica	14 B
S/26425	10 de septiembre de 1993	La situación relativa a Rwanda	4 C
S/26436	14 de septiembre de 1993	La situación en Croacia	2 I 2
S/26437	14 de septiembre de 1993	La situación en la República de Bosnia y Herzegovina	2 C 10
S/26460*	17 de septiembre de 1993	La cuestión de Haití	1 F
S/26463*	17 de septiembre de 1993	La situación en Georgia	5 J
S/26474	20 de septiembre de 1993	La situación entre el Iraq y Kuwait	3 A 8
S/26531	5 de octubre de 1993	La situación en Camboya	15 D
S/26567	11 de octubre de 1993	La cuestión de Haití	1 J
S/26572	13 de octubre de 1993	Navegación por el Danubio en la República Federativa de Yugoslavia	2 K 2
S/26631	25 de octubre de 1993	La situación en Burundi	18 B
S/26633	25 de octubre de 1993	La cuestión de Haití	1 P

<u>Declaración del Presidente</u>	<u>Fecha de la declaración</u>	<u>Tema</u>	<u>Capítulo/ sección</u>
S/26661	28 de octubre de 1993	La situación en la República de Bosnia y Herzegovina	2 C 12
S/26668	30 de octubre de 1993	La cuestión de Haití	1 R
S/26677	1º de noviembre de 1993	La situación en Angola	7 F
S/26695	5 de noviembre de 1993	Centroamérica: esfuerzos en pro de la paz	19 B
S/26706	8 de noviembre de 1993	La situación en Georgia	5 O
S/26716	9 de noviembre de 1993	La situación en la República de Bosnia y Herzegovina	2 C 14
S/26717	9 de noviembre de 1993	La situación en la República de Bosnia y Herzegovina	2 C 14
S/26747	15 de noviembre de 1993	La cuestión de Haití	1 T
S/26757	16 de noviembre de 1993	La situación en Burundi	18 D
S/26768	18 de noviembre de 1993	La situación entre el Iraq y Kuwait	3 A 10
S/26785	23 de noviembre de 1993	La cuestión de Sudáfrica	14 D
S/26787	23 de noviembre de 1993	La situación entre el Iraq y Kuwait	3 A 12
S/26809	29 de noviembre de 1993	La situación en el Oriente Medio	9 A 2 b)
S/26861	10 de diciembre de 1993	Cartas de fechas 20 y 21 de diciembre de 1991 (Libia)	12 F
S/PRST/1994/1	7 de enero de 1994	La situación en la República de Bosnia y Herzegovina	2 C 16
S/PRST/1994/2	10 de enero de 1994	La situación relativa a Haití	1 V
S/PRST/1994/3	18 de enero de 1994	La situación entre el Iraq y Kuwait	3 A 14
S/PRST/1994/4	24 de enero de 1994	La situación en el Afganistán	21 A
S/PRST/1994/5	28 de enero de 1994	La situación en el Oriente Medio	9 A d)
S/PRST/1994/6	3 de febrero de 1994	La situación en la República de Bosnia y Herzegovina	2 C 18
S/PRST/1994/7	10 de febrero de 1994	La situación en Angola	7 J
S/PRST/1994/8	17 de febrero de 1994	La situación relativa a Rwanda	4 K
S/PRST/1994/9	25 de febrero de 1994	La situación en Liberia	11 F
S/PRST/1994/10	14 de marzo de 1994	Navegación por el Danubio en la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro)	2 K 4
S/PRST/1994/11	14 de marzo de 1994	La situación en la República de Bosnia y Herzegovina	2 C 24
S/PRST/1994/12	23 de marzo de 1994	La situación en el Afganistán	2 I C
S/PRST/1994/13	31 de marzo de 1994	Notas del Secretario General (S/1994/254, S/1994/322 y S/1994/631)	23 B
S/PRST/1994/14	6 de abril	La situación en la República de Bosnia y Herzegovina	2 C 26
S/PRST/1994/15	7 de abril de 1994	Centroamérica: esfuerzos en pro de la paz	19 F

<u>Declaración del Presidente</u>	<u>Fecha de la declaración</u>	<u>Tema</u>	<u>Capítulo/ sección</u>
S/PRST/1994/16	7 de abril de 1994	La situación relativa a Rwanda	4 N
S/PRST/1994/17	8 de abril de 1994	La situación en Georgia	5 Y
S/PRST/1994/18	8 de abril de 1994	Jamahiriyá Árabe Libia	12 H
S/PRST/1994/19	14 de abril de 1994	La situación en la República de Bosnia y Herzegovina	2 C 28
S/PRST/1994/20	19 de abril de 1994	La cuestión de Sudáfrica	14 H
S/PRST/1994/21	30 de abril de 1994	La situación relativa a Rwanda	4 R
S/PRST/1994/22	3 de mayo de 1994	Un programa de paz: diplomacia preventiva, establecimiento de la paz y mantenimiento de la paz	25 B
S/PRST/1994/23	4 de mayo de 1994	La situación en la República de Bosnia y Herzegovina	2 C 34
S/PRST/1994/24	11 de mayo de 1994	La cuestión de Haití	1 AA
S/PRST/1994/25	23 de mayo de 1994	La situación en Liberia	11 J
S/PRST/1994/26	25 de mayo de 1994	La situación en la República de Bosnia y Herzegovina	2 C 36
S/PRST/1994/27	26 de mayo de 1994	La situación en el Oriente Medio	9 A 2 d)
S/PRST/1994/28	30 de mayo de 1994	Notas del Secretario General (S/1994/254, S/1994/322 y S/1994/631)	23 D
S/PRST/1994/29	1º de junio de 1994	La situación en la República de Bosnia y Herzegovina	2 C 38

VII. COMUNICACIONES DEL SECRETARIO GENERAL O DEL PRESIDENTE DEL
 CONSEJO DE SEGURIDAD EN EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL
 16 DE JUNIO DE 1993 Y EL 15 DE JUNIO DE 1994

La cuestión de Haití

S/26085	15 de julio de 1993	Carta dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad
S/26180	26 de julio de 1993	Carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General
S/26471	14 de septiembre de 1993	Carta dirigida al Presidente la Asamblea General y al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General
S/26535	5 de octubre de 1993	Carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General
S/26536	6 de octubre de 1993	Carta dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad
S/26537	4 de octubre de 1993	Carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General
S/26538	6 de octubre de 1993	Carta dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad
S/26539	4 de octubre de 1993	Carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General
S/26540	6 de octubre de 1993	Carta dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad
S/26579	8 de octubre de 1993	Carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General
S/26580	13 de octubre de 1993	Carta dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad
S/26638	25 de octubre de 1993	Carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General
S/26864	10 de diciembre de 1993	Carta dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad
S/1994/203 y Corr.1	20 de febrero de 1994	Carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General

Temas relativos a la situación en la ex Yugoslavia

S/26000	23 de junio de 1993	Carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General
S/26001	25 de junio de 1993	Carta dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad
S/26049	7 de julio de 1993	Carta dirigida al Secretario General Presidente del Consejo de Seguridad
S/26056	6 de julio de 1993	Carta dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad
S/26066	8 de julio de 1993	Carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General
S/26082	14 de julio de 1993	Carta dirigida Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General
S/26088	13 de julio de 1993	Carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General
S/26089	15 de julio de 1993	Carta dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad
S/26130	22 de julio de 1993	Carta dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad
S/26223	29 de julio de 1993	Carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General
S/26224	2 de agosto de 1993	Carta dirigida al Secretario General por la Presidenta del Consejo de Seguridad
S/26233	3 de agosto de 1993	Carta dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el Secretario General
S/26260	6 de agosto de 1993	Carta dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el Secretario General
S/26273	5 de agosto de 1993	Carta dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el Secretario General
S/26282	9 de agosto de 1993	Carta dirigida al Secretario General por la Presidenta del Consejo de Seguridad

S/26335	18 de agosto de 1993	Carta dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el Secretario General
S/26336	20 de agosto de 1993	Carta dirigida al Secretario General por la Presidenta del Consejo de Seguridad
S/26337 y Add.1 y 2	20 de agosto de 1993	Carta dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el Secretario General
S/26373	20 de agosto de 1993	Carta dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el Secretario General
S/26374	27 de agosto de 1993	Carta dirigida al Secretario General por la Presidenta del Consejo de Seguridad
S/26395	1º de septiembre de 1993	Carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General
S/26466	17 de septiembre de 1993	Carta dirigida al Presidente de la Asamblea General por el Presidente del Consejo de Seguridad
S/26468	19 de septiembre de 1993	Carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General
S/26486	23 de septiembre de 1993	Carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General
S/26545	5 de octubre de 1993	Carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General
S/26619	18 de octubre de 1993	Carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General
S/26620	22 de octubre de 1993	Carta dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad
S/26726	11 de noviembre de 1993	Carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General
S/26742	12 de noviembre de 1993	Carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General
S/26838	1º de diciembre de 1993	Carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General
S/26839	2 de diciembre de 1993	Carta dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad

S/26890	17 de diciembre de 1993	Carta dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad
S/26905	20 de diciembre de 1993	Carta dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad
S/26922	28 de diciembre de 1993	Carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General
S/1994/50	18 de enero de 1994	Carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General
S/1994/64	21 de enero de 1994	Carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General
S/1994/83	25 de enero de 1994	Carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General
S/1994/94	28 de enero de 1994	Carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General
S/1994/109	1º de febrero de 1994	Carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General
S/1994/121	2 de febrero de 1994	Carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General
S/1994/122	4 de febrero de 1994	Carta dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad
S/1994/131	6 de febrero de 1994	Carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General
S/1994/159	11 de febrero de 1994	Carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General
S/1994/173	14 de febrero de 1994	Carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General
S/1994/182	15 de febrero de 1994	Carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General
S/1994/190	17 de febrero de 1994	Carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General
S/1994/217	25 de febrero de 1994	Carta dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad

S/1994/330	22 de marzo de 1994	Carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General
S/1994/331	23 de marzo de 1994	Carta dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad
S/1994/367	30 de marzo de 1994	Carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General
S/1994/368	29 de marzo de 1994	Carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General
S/1994/369	30 de marzo de 1994	Carta dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad
S/1994/376	31 de marzo de 1994	Carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General
S/1994/415	11 de abril de 1994	Carta dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad
S/1994/466	18 de abril de 1994	Carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General
S/1994/495	22 de abril de 1994	Carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General
S/1994/498	22 de abril de 1994	Carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General
S/1994/521	29 de abril de 1994	Carta dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad
S/1994/674	24 de mayo de 1994	Carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General
S/1994/679	7 de junio de 1994	Carta dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad

Temas relativos a la situación entre el Iraq y Kuwait

S/26566	11 de octubre de 1993	Carta dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad
S/26621	15 de octubre de 1993	Carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General

S/26622	22 de octubre de 1993	Carta dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad
S/26735	9 de noviembre de 1993	Carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General
S/26736	12 de noviembre de 1993	Carta dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad
S/26841	3 de diciembre de 1993	Carta dirigida al Representante del Iraq por el Presidente del Consejo de Seguridad
S/1994/240	22 de febrero de 1994	Carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General
S/1994/411	8 de abril de 1994	Carta dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad
S/1994/566	28 de abril de 1994	Carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General
S/1994/567	11 de mayo de 1994	Carta dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad

La situación relativa a Rwanda

S/26019	29 de junio de 1993	Carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General
S/26020	30 de junio de 1993	Carta dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad
S/26593	12 de octubre de 1993	Carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General
S/26594	18 de octubre de 1993	Carta dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad
S/26699	1º de noviembre de 1993	Carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General
S/26700	4 de noviembre de 1993	Carta dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad
S/26730	8 de noviembre de 1993	Carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General

S/26731	12 de noviembre de 1993	Carta dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad
S/26850	3 de diciembre de 1993	Carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General
S/26851	7 de diciembre de 1993	Carta dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad
S/1994/9	29 de diciembre de 1993	Carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General
S/1994/10	5 de enero de 1994	Carta dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad
S/1994/14	6 de enero de 1994	Carta dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad
S/1994/518	29 de abril de 1994	Carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General
S/1994/530	3 de mayo de 1994	Carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General
S/1994/546	6 de mayo de 1994	Carta dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad
S/1994/709	8 de junio de 1994	Carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General
S/1994/710	14 de junio de 1994	Carta dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad

La situación en Georgia

S/26254	4 de agosto de 1993	Carta dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad
S/26264	6 de agosto de 1993	Carta dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el Secretario General
S/26391	27 de agosto de 1993	Carta dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el Secretario General
S/26392	31 de agosto de 1993	Carta dirigida al Secretario General por la Presidenta del Consejo de Seguridad

S/26404	1º de septiembre de 1993	Carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General
S/26405	3 de septiembre de 1993	Carta dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad
S/26901	16 de diciembre de 1993	Carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General
S/1994/23	5 de enero de 1994	Carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General
S/1994/24	11 de enero de 1994	Carta dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad

La situación en Mozambique

S/25965	17 de junio de 1993	Carta dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad
S/26191	9 de agosto de 1993	Carta dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el Secretario General
S/26292	12 de agosto de 1993	Carta dirigida al Secretario General por la Presidenta del Consejo de Seguridad
S/26920	23 de diciembre de 1993	Carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General
S/26921	28 de diciembre de 1993	Carta dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad
S/1994/259	1º de marzo de 1994	Carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General
S/1994/260	4 de marzo de 1994	Carta dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad
S/1994/485	21 de abril de 1994	Carta dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad
S/1994/514	27 de abril de 1994	Carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General

La situación en Angola

S/1994/445	14 de abril de 1994	Carta dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad
------------	---------------------	---

Temas relativos a la situación en el Oriente Medio

S/26225	2 de agosto de 1993	Carta dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el Secretario General
S/26226	2 de agosto de 1993	Carta dirigida al Secretario General por la Presidenta del Consejo de Seguridad

La situación en Liberia

S/26265	4 de agosto de 1993	Carta dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el Secretario General
S/26376	27 de agosto de 1993	Carta dirigida al Secretario General por la Presidenta del Consejo de Seguridad
S/26532	27 de septiembre de 1993	Carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General
S/26533	4 de octubre de 1993	Carta dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad
S/26554	4 de octubre de 1993	Carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General
S/26555	8 de octubre de 1993	Carta dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad
S/26778	17 de noviembre de 1993	Carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General
S/26779	19 de noviembre de 1993	Carta dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad
S/26857	3 de diciembre de 1993	Carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General
S/26858	8 de diciembre de 1993	Carta dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad
S/26886	16 de diciembre de 1993	Carta dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad
S/1994/51	18 de enero de 1994	Carta dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad
S/1994/604	23 de mayo de 1994	Carta dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad

La situación en Tayikistán y a lo largo de la frontera entre Tayikistán y el Afganistán

S/26744	10 de septiembre de 1993	Carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General
S/26794	23 de noviembre de 1993	Carta dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad
S/26912	16 de diciembre de 1993	Carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General
S/26913	22 de diciembre de 1993	Carta dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad
S/1994/494	22 de abril de 1994	Carta dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad
S/1994/597	19 de mayo de 1994	Carta dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad

La cuestión de Sudáfrica

S/26558	29 de septiembre de 1993	Carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General
S/26559	9 de octubre de 1993	Carta dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad
S/26883	13 de diciembre de 1993	Carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General
S/26884	16 de diciembre de 1993	Carta dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad

La situación en Camboya

S/25988	22 de junio de 1993	Carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General
S/26095	14 de julio de 1993	Carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General
S/26096	16 de julio de 1993	Carta dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad
S/26150	26 de julio de 1993	Carta dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad

S/26570	12 de octubre de 1993	Carta dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad
S/26675	28 de octubre de 1993	Carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General
S/26773	16 de noviembre de 1993	Carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General
S/26774	19 de noviembre de 1993	Carta dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad
S/1994/389	29 de marzo de 1994	Carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General
S/1994/390	4 de abril de 1994	Carta dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad
S/1994/572	6 de mayo de 1994	Carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General
S/1994/573	13 de mayo de 1994	Carta dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad

La situación en Somalia

S/26375	27 de agosto de 1993	Carta dirigida al Secretario General por la Presidenta del Consejo de Seguridad
S/26526	1º de octubre de 1993	Carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General
S/26527	1º de octubre de 1993	Carta dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad
S/26663	28 de octubre de 1993	Carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General
S/26823	23 de noviembre de 1993	Carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General
S/26824	30 de noviembre de 1993	Carta dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad
S/1994/21	6 de enero de 1994	Carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General

S/1994/22	11 de enero de 1994	Carta dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad
S/1994/652	26 de mayo de 1994	Carta dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad
S/1994/707	8 de junio de 1994	Carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General
S/1994/708	14 de junio de 1994	Carta dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad

La situación en Burundi

S/26708	4 de noviembre de 1993	Carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General
S/26709	8 de noviembre de 1993	Carta dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad
S/26745	2 de noviembre de 1993	Carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General
S/26775	16 de noviembre de 1993	Carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General
S/26776	19 de noviembre de 1993	Carta dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad

Centroamérica: esfuerzos en pro de la paz

S/26052	7 de julio de 1993	Carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General
S/26071	12 de julio de 1993	Carta dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad
S/26077	13 de julio de 1993	Carta dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad
S/26689	3 de noviembre de 1993	Carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General
S/26865	7 de diciembre de 1993	Carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General
S/26866	10 de diciembre de 1993	Carta dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad

S/1994/53	17 de enero de 1994	Carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General
S/1994/104	31 de enero de 1994	Carta dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad
S/1994/288	4 de marzo de 1994	Carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General
S/1994/289	9 de marzo de 1994	Carta dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad
S/1994/361	28 de marzo de 1994	Carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General
S/1994/448	8 de abril de 1994	Carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General
S/1994/486	21 de abril de 1994	Carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General
S/1994/612	24 de mayo de 1994	Carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General

La situación en Chipre

S/26050	7 de julio de 1993	Carta dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad
S/26178	20 de julio de 1993	Carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General
S/26179	27 de julio de 1993	Carta dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad
S/26475	20 de septiembre de 1993	Carta dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad
S/1994/414	11 de abril de 1994	Carta dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad

La situación relativa al Sáhara Occidental

S/26239	4 de agosto de 1993	Carta dirigida al Secretario General por la Presidenta del Consejo de Seguridad
S/26848	6 de diciembre de 1993	Carta dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad

Acuerdo firmado el 4 de abril de 1994 entre los Gobiernos del Chad y de la Jamahiriya Árabe Libia sobre las modalidades prácticas de ejecución del fallo de la Corte Internacional de Justicia de 3 de febrero de 1994

S/1994/432	13 de abril de 1994	Carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General
------------	---------------------	---

Un programa de paz diplomacia preventiva, establecimiento de la paz y mantenimiento de la paz

S/26273	5 de agosto de 1993	Carta dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el Secretario General
S/1994/61	20 de enero de 1994	Carta dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad

La situación en la República del Yemen

S/1994/664	2 de junio de 1994	Carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General
S/1994/665	3 de junio de 1994	Carta dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad

Comunicaciones relativas a la situación entre el Irán y el Iraq

S/26651	21 de octubre de 1993	Carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General
S/26652	27 de octubre de 1993	Carta dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad

Comunicaciones del Camerún, Nigeria y del Presidente del Consejo de Seguridad

S/1994/519	29 de abril de 1994	Cartas idénticas dirigidas a los representantes del Camerún y de Nigeria por el Presidente del Consejo de Seguridad
------------	---------------------	---

VIII. INFORMES DEL SECRETARIO GENERAL PUBLICADOS DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL 16 DE JUNIO DE 1993 Y EL 15 DE JUNIO DE 1994

<u>Signatura</u>	<u>Fecha</u>	<u>Presentado en respuesta a</u>
<u>La cuestión de Haití</u>		
S/26063	12 de julio de 1993	Resolución 841 (1993)
S/26297	13 de agosto de 1993	Resolución 841 (1993)
S/26352	25 de agosto de 1993	-
S/26361	26 de agosto de 1993	Resolución 841 (1993)
S/26480 y Add.1	21 de septiembre de 1993	Resolución 862 (1993)
S/26573	13 de octubre de 1993	Declaración del Presidente (S/26567)
S/26724 y Corr.1	12 de noviembre de 1993	Declaración del Presidente (S/25556)
S/26802	26 de noviembre de 1993	Resolución 867 (1993)
S/1994/54	19 de enero de 1994	Resolución 867 (1993)
S/1994/311	18 de marzo de 1994	Resolución 867 (1993)
S/1994/593	19 de mayo de 1994	Resolución 917 (1994)

Temas relativos a la situación en la antigua Yugoslavia

S/25939/Add.1	17 de junio de 1993	Resolución 836 (1993)
S/25993	24 de junio de 1993	Resolución 815 (1993)
S/26018 y Corr.1 y Add.1	1º de julio de 1993	Resolución 838 (1993)
S/26099	13 de julio de 1993	Resolución 795 (1992)
S/26310	16 de agosto de 1993	Resolución 847 (1993)
S/26470 y Add.1	20 de septiembre de 1993	Resolución 743 (1993)
S/26483	22 de septiembre de 1993	Resolución 845 (1993)
S/26705	8 de noviembre de 1993	Nota del Presidente (S/25036)
S/26828 y Add.1	1º de diciembre de 1993	Resolución 871 (1993)
S/1994/154	10 de febrero de 1994	Declaración del Presidente (S/26661)
S/1994/291 y Corr.1 y Add.1	11 de marzo de 1994	Resolución 900 (1994)
S/1994/300	16 de marzo de 1994	Resolución 871 (1993)
S/1994/333 y Add.1	24 de marzo de 1994	Resoluciones 844 (1993), 836 (1993) y 776 (1992)
S/1994/555	9 de mayo de 1994	Resolución 844 (1993)
S/1994/600	19 de mayo de 1994	Resolución 913 (1994)
S/1994/632	27 de mayo de 1994	Resolución 845 (1993)

Temas relativos a la situación entre el Iraq y Kuwait

S/26520	1º de octubre de 1993	-
S/1994/243 y Add.1	2 de marzo de 1994	Resolución 686 (1991)
S/1994/388	4 de abril de 1994	-
S/1994/489	22 de abril de 1994	Resolución 715 (1991)

La situación relativa a Rwanda

S/26350	24 de agosto de 1993	Resolución 846 (1993)
S/26488 y Add.1	24 de septiembre de 1993	Resolución 846 (1993)
S/26618	22 de octubre de 1993	Resolución 846 (1993)

<u>Signatura</u>	<u>Fecha</u>	<u>Presentado en respuesta a</u>
S/26878	15 de diciembre de 1993	Resolución 846 (1993)
S/26927	30 de diciembre de 1993	Resolución 872 (1993)
S/1994/360	30 de marzo de 1994	Resolución 872 (1993)
S/1994/470	20 de abril de 1994	-
S/1994/565	13 de mayo de 1994	Carta del Presidente (S/1994/546)
S/1994/640	31 de mayo de 1994	Resolución 918 (1994)
<u>La situación en Georgia</u>		
S/26023 y Add.1 y 2	1º de julio de 1993	-
S/26250 y Add.1	6 de agosto de 1993	Resolución 849 (1993)
S/26551 y Add.1	7 de octubre de 1993	-
S/26646 y Add.1	27 de octubre de 1993	-
S/1994/80 y Add.1	25 de enero de 1994	Resoluciones 881 (1993) y 892 (1993)
S/1994/253	3 de marzo de 1994	Resolución 896 (1994)
S/1994/312 y Add.1	18 de marzo de 1994	Resolución 901 (1994)
S/1994/529	3 de mayo de 1994	-
<u>La situación en Mozambique</u>		
S/26034	30 de junio de 1993	Resolución 818 (1993)
S/26385 y Add.1	30 de agosto de 1993	Resolución 850 (1993)
S/26666 y Add.1	1º de noviembre de 1993	Resolución 863 (1993)
S/1994/89 y Add.1 y 2	28 de enero de 1994	Resolución 882 (1993)
S/1994/511	28 de abril de 1994	Resolución 882 (1993)
<u>La situación en Angola</u>		
S/26060 y Add.1 y 2	12 de julio de 1993	Resolución 834 (1993)
S/26434 y Add.1	13 de septiembre de 1993	Resolución 851 (1993)
S/26644 y Add.1 y Add.1/Corr.1	27 de octubre de 1993	Resolución 864 (1993)
S/26872 y Add.1	14 de diciembre de 1993	Resolución 864 (1993)
S/1994/100	29 de enero de 1994	Resolución 890 (1993)
S/1994/282 y Add.1	9 de marzo de 1994	Resolución 890 (1993)
S/1994/374	31 de marzo de 1994	Resolución 903 (1994)
S/1994/611	24 de mayo de 1994	Resolución 903 (1994)
<u>Temas relativos a la situación en el Oriente Medio</u>		
S/26111	20 de julio de 1993	Resolución 803 (1993)
S/26769	19 de septiembre de 1993	A/Res/47/64 D
S/26781	22 de noviembre de 1993	Resolución 830 (1993)
S/1994/62	20 de enero de 1994	Resolución 852 (1993)
S/1994/587 y Corr.1	22 de mayo de 1994	Resolución 887 (1993)
<u>La situación en Liberia</u>		
S/26200	4 de agosto de 1993	Resolución 813 (1993)
S/26422 y Add.1 y Add.1/Corr.1	9 de septiembre de 1993	Resolución 856 (1993)
S/26868	13 de diciembre de 1993	Resolución 866 (1993)
S/1994/168 y Add.1	14 de febrero de 1993	Resolución 866 (1993)

<u>Signatura</u>	<u>Fecha</u>	<u>Presentado en respuesta a</u>
S/1994/463	18 de abril de 1994	Resolución 866 (1993)
S/1994/588	18 de mayo de 1994	Resolución 911 (1994)
<u>Cartas de 20 y 23 de diciembre de 1991 de los Estados Unidos de América, Francia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (S/23306, S/23307, S/23308, S/23309 y S/23317)</u>		
S/1994/99 y Add.1 y 2	28 de enero de 1994	Resolución 883 (1993)
<u>La situación en Tayikistán y a lo largo de la frontera entre Tayikistán y el Afganistán</u>		
S/26311	16 de agosto de 1993	-
S/26743	14 de noviembre de 1993	-
S/1994/379	4 de abril de 1993	-
S/1994/542	5 de mayo de 1994	-
<u>La cuestión de Sudáfrica</u>		
S/1994/16 y Add.1	10 de enero de 1994	-
S/1994/435	14 de abril de 1994	Resoluciones 772 (1992) y 894 (1994)
<u>La situación en Camboya</u>		
S/26090	16 de julio de 1993	Resolución 840 (1993)
S/26360	26 de agosto de 1993	Resolución 840 (1993)
S/26529	5 de octubre de 1993	Resolución 745 (1993)
S/26546	7 de octubre de 1993	Resolución 840 (1993)
S/26649 y Add.1	27 de octubre de 1993	Resolución 840 (1993)
S/1994/169	14 de febrero de 1994	-
S/1994/645	31 de mayo de 1994	-
<u>La situación en Somalia</u>		
S/26022	1º de julio de 1993	Resolución 837 (1993)
S/26317	17 de agosto de 1993	Resolución 814 (1993)
S/26351	24 de agosto de 1993	Resolución 837 (1993)
S/26738	12 de noviembre de 1993	Resoluciones 814 (1993) y 865 (1993)
S/1994/12	6 de enero de 1994	Resolución 886 (1993)
S/1994/614	24 de mayo de 1994	Resolución 897 (1993)
<u>Seguridad de las operaciones de las Naciones Unidas</u>		
S/26358	27 de agosto de 1993	Declaración del Presidente (S/25493)
<u>Centroamérica: esfuerzos en pro de la paz</u>		
S/26005	29 de junio de 1993	-
S/26371	30 de agosto de 1993	-
S/26581	14 de octubre de 1993	-
S/26606	20 de octubre de 1993	-
S/26790	23 de noviembre de 1993	Resolución 832 (1993)
S/1994/179	16 de febrero de 1994	-
S/1994/304	16 de marzo de 1994	-

<u>Signatura</u>	<u>Fecha</u>	<u>Presentado en respuesta a</u>
S/1994/375	31 de marzo de 1994	-
S/1994/536	4 de mayo de 1994	-
S/1994/561	11 de mayo de 1994	Resolución 888 (1993)

La situación en Chipre

S/26026	1º de julio de 1993	-
S/26438	14 de septiembre de 1993	-
S/26777 y Add.1	22 de noviembre de 1993	Resolución 831 (1993)
S/1994/262	4 de marzo de 1994	Resolución 889 (1993)
S/1994/380	4 de abril de 1994	Resolución 902 (1994)
S/1994/629	30 de mayo de 1994	Resoluciones 889 (1993) y 902 (1994)
S/1994/680 y Add.1	7 de junio de 1994	-

La situación relativa al Sáhara Occidental

S/26185	28 de julio de 1993	Resolución 809 (1993)
S/26797	24 de noviembre de 1993	-
S/1994/283 y Add.1 y Add.1/Corr.1	10 de marzo de 1994	Resolución 809 (1993)

Acuerdo firmado el 4 de abril de 1994 entre los Gobiernos del Chad y de la Jamahiriya Árabe Libia sobre las modalidades prácticas de ejecución del fallo de la Corte Internacional de Justicia de 3 de febrero de 1994

S/1994/512	27 de abril de 1994	-
S/1994/672	6 de junio de 1994	Resolución 915 (1994)

Un programa de paz: diplomacia preventiva, establecimiento de la paz y mantenimiento de la paz

S/25996 y Corr.1 y Add.1 a 6	15 de junio de 1993	Declaración del Presidente (S/25184)
S/26358	27 de agosto de 1993	Declaración del Presidente (S/25493)
S/26450/Add.1 y Add.1/Corr.1	2 de noviembre de 1993	Declaración del Presidente (S/25859)
S/26705	8 de noviembre de 1993	Nota del Presidente (S/25036)
S/26450/Add.2	1º de diciembre de 1993	Declaración del Presidente (S/25859)
S/26450	14 de marzo de 1994	Declaración del Presidente (S/25859)

IX. SESIONES DE ÓRGANOS SUBSIDIARIOS DEL CONSEJO DE
SEGURIDAD EN EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL
16 DE JUNIO DE 1993 Y EL 15 DE JUNIO DE 1994

1. Comité de Admisión de Nuevos Miembros

<u>Sesión</u>	<u>Fecha</u>	<u>Examen de la solicitud presentada por</u>
96 ^a	8 de julio de 1993	Principado de Andorra

2. Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 421 (1977) relativa a la cuestión de Sudáfrica*

<u>Sesión</u>	<u>Fecha</u>
111 ^a	17 de junio de 1993
112 ^a	18 de noviembre de 1993
113 ^a	22 de abril de 1993

3. Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 661 (1990) relativa a la situación entre el Iraq y Kuwait

<u>Sesión</u>	<u>Fecha</u>
96 ^a	24 de junio de 1993
97 ^a	1º de julio de 1993
98 ^a	22 de julio de 1993
99 ^a	30 de julio de 1993
100 ^a	9 de agosto de 1993
101 ^a	8 de septiembre de 1993
102 ^a	14 de octubre de 1993
103 ^a	1º de noviembre de 1993
104 ^a	29 de noviembre de 1993
105 ^a	22 de diciembre de 1993
106 ^a	4 de enero de 1994
107 ^a	12 de enero de 1994
108 ^a	24 de enero de 1994
109 ^a	2 de marzo de 1994
110 ^a	30 de marzo de 1994
111 ^a	13 de abril de 1994
112 ^a	18 de mayo de 1994

4. Consejo de Administración de la Comisión de Indemnización de las Naciones Unidas

Décimo período de sesiones

<u>Sesión</u>	<u>Fecha</u>
35 ^a	26 de julio de 1993
36 ^a	28 de julio de 1993

* El Comité se disolvió el 25 de mayo de 1994 en virtud de la resolución 919 (1994).

11° período de sesiones

<u>Sesión</u>	<u>Fecha</u>
37 ^a	27 de septiembre de 1993
38 ^a	29 de septiembre de 1993

Segundo período extraordinario de sesiones

<u>Sesión</u>	<u>Fecha</u>
39 ^a	29 de enero de 1994

12° período de sesiones

<u>Sesión</u>	<u>Fecha</u>
40 ^a	21 de marzo de 1994
41 ^a	23 de marzo de 1994

13° período de sesiones

<u>Sesión</u>	<u>Fecha</u>
42 ^a	24 de mayo de 1994
43 ^a	26 de mayo de 1994

5. Comisión Especial de las Naciones Unidas establecida en virtud del apartado i) del inciso b) del párrafo 9 de la resolución 687 (1991)

<u>Sesión</u>	<u>Fecha</u>
Sexta	10 a 12 de noviembre de 1993
Séptima	10 a 12 de mayo de 1994

6. Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 724 (1991) relativa a Yugoslavia

<u>Sesión</u>	<u>Fecha</u>
72 ^a	22 de junio de 1993
73 ^a	2 de julio de 1993
74 ^a	9 de julio de 1993
75 ^a	12 de julio de 1993
76 ^a	19 de julio de 1993
77 ^a	21 de julio de 1993
78 ^a	26 de julio de 1993
79 ^a	28 de julio de 1993
80 ^a	2 de agosto de 1993
81 ^a	4 de agosto de 1993
82 ^a	18 de agosto de 1993
83 ^a	1° de septiembre de 1993
84 ^a	23 de septiembre de 1993
85 ^a	13 de octubre de 1994
86 ^a	4 de noviembre de 1993
87 ^a	5 de noviembre de 1993

<u>Sesión</u>	<u>Fecha</u>
88 ^a	15 de noviembre de 1993
89 ^a	19 de noviembre de 1993
90 ^a	1º de diciembre de 1993
91 ^a	9 de diciembre de 1993
92 ^a	17 de diciembre de 1993
93 ^a	21 de diciembre de 1993
94 ^a	23 de diciembre de 1993
95 ^a	4 de enero de 1994
96 ^a	13 de enero de 1993
97 ^a	1º de febrero de 1994
98 ^a	10 de febrero de 1994
99 ^a	22 de febrero de 1994
100 ^a	9 de marzo de 1994
101 ^a	15 de marzo de 1994
102 ^a	30 de marzo de 1994
103 ^a	29 de abril de 1994
104 ^a	25 de mayo de 1994

7. Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 748 (1992) relativa a la Jamahiriya Árabe Libia

<u>Sesión</u>	<u>Fecha</u>
24 ^a	9 de julio de 1993
25 ^a	4 de agosto de 1993
26 ^a	9 de septiembre de 1993
27 ^a	27 de septiembre de 1993
28 ^a	4 de octubre de 1993
29 ^a	5 de noviembre de 1993
30 ^a	12 de noviembre de 1993
31 ^a	15 de diciembre de 1993
32 ^a	20 de diciembre de 1993
33 ^a	23 de diciembre de 1993
34 ^a	4 de enero de 1994
35 ^a	20 de enero de 1994
36 ^a	2 de febrero de 1994
37 ^a	4 de febrero de 1994
38 ^a	9 de febrero de 1994
39 ^a	16 de febrero de 1994
40 ^a	17 de marzo de 1994
41 ^a	5 de abril de 1994
42 ^a	4 de mayo de 1994
43 ^a	10 de junio de 1994

8. Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 751 (1992) relativa a Somalia

<u>Sesión</u>	<u>Fecha</u>
Séptima	23 de diciembre de 1993
Octava	4 de enero de 1994

9. Comisión de expertos establecida en virtud de la resolución 780 (1992) relativa a la ex Yugoslavia

<u>Sesión</u>	<u>Fecha</u>
Sexta	13 y 14 de julio de 1993
Séptima	30 y 31 de agosto de 1993
Octava	27 de octubre de 1993
Novena	14 y 15 de diciembre de 1993
Décima	11 y 12 de enero de 1994
11 ^a	15 y 16 de febrero de 1994
12 ^a	11 a 15 de abril de 1994

10. Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia

<u>Sesión</u>	<u>Fecha</u>
Primera	18 a 30 de noviembre de 1993
Segunda	17 de enero a 11 de febrero de 1994
Tercera	25 de abril a 5 de mayo de 1994

11. Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 841 (1993) relativa a Haití

<u>Sesión</u>	<u>Fecha</u>
Primera	30 de junio de 1993
Segunda	3 de agosto de 1993
Tercera	11 de agosto de 1993
Cuarta	17 de agosto de 1993
Quinta	27 de agosto de 1993
Sexta	23 de noviembre de 1993
Séptima	4 de enero de 1994
Octava	1º de junio de 1994
Novena	3 de junio de 1994
Décima	9 de junio de 1994
11 ^a	15 de junio de 1994

12. Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 864 (1993) relativa a Angola

<u>Sesión</u>	<u>Fecha</u>
Primera	8 de octubre de 1993
Segunda	18 de octubre de 1993
Tercera	25 de octubre de 1993
Cuarta	12 de noviembre de 1993
Quinta	4 de enero de 1994
Sexta	19 de junio de 1994

13. Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 918 (1994) relativa a Rwanda

<u>Sesión</u>	<u>Fecha</u>
Primera	13 de junio de 1994

X. LISTA DE LOS ASUNTOS QUE SE HALLAN SOMETIDOS
AL CONSEJO DE SEGURIDAD

La lista completa de los asuntos que se hallan sometidos al Consejo de Seguridad, dada a conocer de conformidad con el artículo 11 del reglamento provisional del Consejo, se publica al comienzo de cada año civil. La lista publicada el 11 de enero de 1993 figura en el documento S/25070. Sin embargo, en una nota de fecha 29 de noviembre de 1993 (S/26812), el Presidente del Consejo de Seguridad anunció que el Consejo había decidido eliminar ciertos temas de la lista (véase también la parte II, capítulo 29 *supra*). La lista publicada el 20 de enero de 1994 figura en el documento S/1994/20.

A. Al 15 de junio de 1994, la lista de asuntos que se hallan sometidos al Consejo de Seguridad es la siguiente:

1. Acuerdos especiales en virtud del Artículo 43 de la Carta y organización de las fuerzas armadas que se pondrán a disposición del Consejo de Seguridad
2. Reglamento del Consejo de Seguridad
3. Estatuto y reglamento del Comité de Estado Mayor
4. Reglamentación y reducción generales de los armamentos e información sobre las fuerzas armadas de las Naciones Unidas
5. Informes sobre el Territorio en Fideicomiso de las Islas del Pacífico considerado zona estratégica de conformidad con la resolución del Consejo de Seguridad de 7 de marzo de 1949
6. Admisión de nuevos Miembros
7. Cuestión de Palestina
8. Cuestión indo-pakistaní
9. Cuestión de Haiderabad
10. Carta de 20 de febrero de 1958 dirigida al Secretario General por el representante del Sudán
11. Carta de 25 de marzo de 1960 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes del Afganistán, la Arabia Saudita, Birmania, Camboya, Ceilán, Etiopía, la Federación Malaya, Filipinas, Ghana, Guinea, la India, Indonesia, el Irán, el Iraq, el Japón, Laos, el Líbano, Liberia, Libia, Marruecos, Nepal, el Pakistán, la República Árabe Unida, el Sudán, Tailandia, Túnez, Turquía y el Yemen
12. Carta de 11 de julio de 1960 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Ministro de Relaciones Exteriores de Cuba
13. Carta de 31 de diciembre de 1960 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Ministro de Relaciones Exteriores de Cuba
14. Carta de 26 de mayo de 1961 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes del Afganistán, el Alto Volta, la Arabia Saudita, Birmania, Camboya, el Camerún, Ceilán, el Congo (Brazzaville), el Congo (Leopoldville), la Costa de Marfil, el Chad, Chipre, Dahomey, Etiopía, la Federación Malaya, Filipinas, el Gabón,

Ghana, Guinea, la India, Indonesia, el Irán, el Iraq, el Japón, Jordania, Laos, el Líbano, Liberia, Libia, Madagascar, Malí, Marruecos, Nepal, Nigeria, el Pakistán, la República Árabe Unida, la República Centroafricana, el Senegal, Somalia, el Sudán, el Togo, Túnez, el Yemen y Yugoslavia

15. Reclamación de Kuwait de las amenazas del Iraq contra la independencia territorial de Kuwait, situación que pone en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Reclamación del Gobierno de la República del Iraq acerca de la amenaza de acción del Reino Unido contra la independencia y seguridad del Iraq, situación que puede poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales
16. Cuestión relativa a la situación de los territorios bajo administración portuguesa
17. Cuestión del conflicto racial en Sudáfrica resultante de la política de apartheid del Gobierno de la República de Sudáfrica
18. Carta de 5 de septiembre de 1964 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Grecia y carta de 8 de septiembre de 1964 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Grecia
19. Carta de 6 de septiembre de 1964 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Turquía
20. La situación en el Oriente Medio
21. La situación en Namibia
22. Denuncia de Zambia
23. La situación en el subcontinente indo-pakistaní
24. Carta de fecha 3 de diciembre de 1971 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los Representantes Permanentes de Argelia, el Iraq, la República Árabe Libia y la República Democrática Popular del Yemen ante las Naciones Unidas
25. Denuncia de Cuba
26. Arreglos para la propuesta Conferencia de la Paz para el Oriente Medio
27. Denuncia del Iraq relativa a incidentes ocurridos en la frontera con el Irán
28. La situación en Chipre
29. La situación en el Sáhara Occidental
30. La situación en Timor
31. El problema del Oriente Medio, incluida la cuestión palestina
32. La situación en las Comoras

33. Solicitud del Pakistán y de la República Árabe Libia de considerar la grave situación resultante de los acontecimientos que se han producido recientemente en los territorios árabes ocupados
34. Denuncia de Kenya, en nombre del Grupo de Estados Africanos en las Naciones Unidas, relativa al acto de agresión cometido por Sudáfrica contra la República Popular de Angola
35. La situación en los territorios árabes ocupados
36. La cuestión del ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino
37. Situación en Sudáfrica: matanzas y violencia del régimen de apartheid de Sudáfrica en Soweto y otras zonas
38. Reclamación del Primer Ministro de Mauricio, actual Presidente de la Organización de la Unidad Africana, por el "acto de agresión" de Israel contra la República de Uganda
39. Denuncia de Zambia contra Sudáfrica
40. Denuncia de Grecia contra Turquía
41. Denuncia de Lesotho contra Sudáfrica
42. Denuncia de Benin
43. La cuestión de Sudáfrica
44. Denuncia de Angola contra Sudáfrica
45. La situación entre el Irán y el Iraq
46. Denuncia del Iraq
47. Denuncia de Seychelles
48. Carta de fecha 31 de marzo de 1982 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente de la República de Kenya, a la que se adjunta la carta de fecha 18 de marzo de 1982 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente de la República del Chad
49. Carta de fecha 19 de febrero de 1983 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de la Jamahiriya Árabe Libia ante las Naciones Unidas
50. Carta de fecha 16 de marzo de 1983 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Chad ante las Naciones Unidas
51. Carta de fecha 2 de agosto de 1983 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Chad ante las Naciones Unidas
52. Carta de fecha 8 de agosto de 1983 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de la Jamahiriya Árabe Libia ante las Naciones Unidas

53. Carta de fecha 1º de septiembre de 1983 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente interino de los Estados Unidos de América ante las Naciones Unidas

Carta de fecha 1º de septiembre de 1983 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Observador Permanente de la República de Corea ante las Naciones Unidas

Carta de fecha 1º de septiembre de 1983 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente del Canadá ante las Naciones Unidas

Carta de fecha 1º de septiembre de 1983 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Japón ante las Naciones Unidas

Carta de fecha 2 de septiembre de 1983 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente interino de Australia ante las Naciones Unidas

54. La situación en Granada

55. Carta de fecha 22 de marzo de 1984 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de la Jamahiriya Árabe Libia ante las Naciones Unidas

56. Carta de fecha 21 de mayo de 1984 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de la Arabia Saudita, Bahrein, los Emiratos Árabes Unidos, Kuwait, Omán y Qatar

57. Carta de fecha 3 de octubre de 1984 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de la República Democrática Popular Lao ante las Naciones Unidas

58. Carta de fecha 28 de enero de 1985 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente del Chad ante las Naciones Unidas

59. Carta de fecha 17 de junio de 1985 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Botswana ante las Naciones Unidas

60. Carta de fecha 26 de septiembre de 1985 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Botswana ante las Naciones Unidas

Informe del Secretario General presentado de conformidad con la resolución 568 (1985) del Consejo de Seguridad

61. Carta de fecha 1º de octubre de 1985 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Túnez ante las Naciones Unidas

62. Carta de fecha 4 de febrero de 1986 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de la República Árabe Siria ante las Naciones Unidas

63. La situación en el África meridional

64. Carta de fecha 25 de marzo de 1986 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Malta ante las Naciones Unidas
- Carta de fecha 25 de marzo de 1986 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas ante las Naciones Unidas
- Carta de fecha 26 de marzo de 1986 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Iraq ante las Naciones Unidas
65. Carta de fecha 12 de abril de 1986 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Malta ante las Naciones Unidas
66. Carta de fecha 15 de abril de 1986 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de la Jamahiriya Árabe Libia ante las Naciones Unidas
- Carta de fecha 15 de abril de 1986 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Burkina Faso ante las Naciones Unidas
- Carta de fecha 15 de abril de 1986 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de la República Árabe Siria ante las Naciones Unidas
- Carta de fecha 15 de abril de 1986 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Omán ante las Naciones Unidas
67. Carta de fecha 22 de julio de 1986 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Nicaragua ante las Naciones Unidas
68. Carta de fecha 17 de octubre de 1986 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Nicaragua ante las Naciones Unidas
69. Carta de fecha 13 de noviembre de 1986 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Chad ante las Naciones Unidas
70. Carta de fecha 10 de febrero de 1988 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Observador Permanente de la República de Corea ante las Naciones Unidas
- Carta de fecha 10 de febrero de 1988 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Japón ante las Naciones Unidas
71. Carta de fecha 19 de abril de 1988 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Túnez ante las Naciones Unidas

72. Carta de fecha 17 de diciembre de 1988 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Angola ante las Naciones Unidas
- Carta de fecha 17 de diciembre de 1988 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Cuba ante las Naciones Unidas
73. Carta de fecha 4 de enero de 1989 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de la Jamahiriya Árabe Libia ante las Naciones Unidas
- Carta de fecha 4 de enero de 1989 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Bahrein ante las Naciones Unidas
74. Centroamérica: esfuerzos en pro de la paz
75. Carta de fecha 2 de febrero de 1990 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Cuba ante las Naciones Unidas
76. Operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas
77. La situación entre el Iraq y Kuwait
78. La situación en Camboya
79. La situación en Liberia
80. Carta de fecha 2 de abril de 1991 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Turquía ante las Naciones Unidas
- Carta de fecha 4 de abril de 1991 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de negocios de la Misión Permanente de Francia ante las Naciones Unidas
81. Carta de fecha 17 de mayo de 1991 dirigida al Secretario General por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Angola ante las Naciones Unidas
- Informe del Secretario General sobre la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola
82. Carta de fecha 19 de septiembre de 1991 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Austria ante las Naciones Unidas
- Carta de fecha 19 de septiembre de 1991 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Canadá ante las Naciones Unidas
- Carta de fecha 20 de septiembre de 1991 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Hungría ante las Naciones Unidas
- Carta de fecha 24 de septiembre de 1991 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Yugoslavia ante las Naciones Unidas

83. Carta de fecha 30 de septiembre de 1991 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Haití ante las Naciones Unidas
84. Carta de fecha 24 de noviembre de 1991 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General
- Carta de fecha 21 de noviembre de 1991 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Alemania ante las Naciones Unidas
- Carta de fecha 26 de noviembre de 1991 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Francia ante las Naciones Unidas
85. Informe del Secretario General presentado de conformidad con la resolución 721 (1991) del Consejo de Seguridad
86. Informe oral del Secretario General de conformidad con su informe de fecha 5 de enero de 1992
87. Informes adicionales presentados por el Secretario General de conformidad con la resolución 721 (1991) del Consejo de Seguridad
88. Carta de fecha 20 de enero de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Somalia ante las Naciones Unidas
89. a) La situación entre el Iraq y Kuwait
- b) Carta de fecha 2 de abril de 1991 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Turquía ante las Naciones Unidas
- Carta de fecha 4 de abril de 1991 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Francia ante las Naciones Unidas
- Carta de fecha 5 de marzo de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Bélgica ante las Naciones Unidas
90. La situación en Somalia
91. Nuevo informe del Secretario General sobre la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola
92. Informe del Secretario General presentado de conformidad con la resolución 743 (1992) del Consejo de Seguridad
93. Carta de fecha 23 abril de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Austria ante las Naciones Unidas
- Carta de fecha 24 de abril de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Francia ante las Naciones Unidas
94. La situación relativa a Nagorno-Karabaj

95. Informe adicional presentado por el Secretario General de conformidad con la resolución 749 (1992) del Consejo de Seguridad
96. Informe del Secretario General presentado de conformidad con la resolución 752 (1992) del Consejo de Seguridad

Carta de fecha 26 de mayo de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Canadá ante las Naciones Unidas

Carta de fecha 27 de mayo de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Ministro de Relaciones Exteriores de Bosnia y Herzegovina
97. Informe del Secretario General presentado de conformidad con la resolución 757 (1992) del Consejo de Seguridad
98. Informe del Secretario General presentado de conformidad con el párrafo 15 de la resolución 757 (1992) del Consejo de Seguridad y con el párrafo 10 de la resolución 758 (1992) del Consejo de Seguridad
99. Declaraciones formuladas por el Secretario General el 26 y el 29 de junio de 1992, de conformidad con la resolución 758 (1992) del Consejo de Seguridad
100. Informe adicional del Secretario General presentado de conformidad con la resolución 752 (1992) del Consejo de Seguridad
101. Un programa de paz: diplomacia preventiva, establecimiento de la paz y mantenimiento de la paz
102. Informe adicional del Secretario General presentado de conformidad con las resoluciones 757 (1992), 758 (1992) y 761 (1992) del Consejo de Seguridad
103. Carta de fecha 11 de julio de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Ministro de Relaciones Exteriores de Croacia

Carta de fecha 12 de julio de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Ministro de Relaciones Exteriores de Croacia

Carta de fecha 13 de julio de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Bosnia y Herzegovina ante las Naciones Unidas

Carta de fecha 13 de julio de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Eslovenia ante las Naciones Unidas

Carta de fecha 17 de julio de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los Representantes Permanentes de Bélgica, Francia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ante las Naciones Unidas
104. Informe del Secretario General sobre la situación en Bosnia y Herzegovina

105. Carta de fecha 4 de agosto de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión de los Estados Unidos de América ante las Naciones Unidas
- Carta de fecha 4 de agosto de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Venezuela ante las Naciones Unidas
106. Informe del Secretario General presentado de conformidad con la resolución 762 (1992) del Consejo de Seguridad
107. Carta de fecha 7 de agosto de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Bélgica ante las Naciones Unidas
- Carta de fecha 7 de agosto de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Francia ante las Naciones Unidas
- Carta de fecha 7 de agosto de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ante las Naciones Unidas
- Carta de fecha 7 de agosto de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión de los Estados Unidos de América ante las Naciones Unidas
108. Carta de fecha 10 de agosto de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Bosnia y Herzegovina ante las Naciones Unidas
- Carta de fecha 10 de agosto de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Turquía ante las Naciones Unidas
- Carta de fecha 10 de agosto de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de la República Islámica del Irán ante las Naciones Unidas
- Carta de fecha 10 de agosto de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Malasia ante las Naciones Unidas
- Carta de fecha 11 de agosto de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Senegal ante las Naciones Unidas
- Carta de fecha 11 de agosto de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de la Arabia Saudita ante las Naciones Unidas
- Carta de fecha 10 de agosto de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Kuwait ante las Naciones Unidas
- Carta de fecha 11 de agosto de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Pakistán ante las Naciones Unidas

Carta de fecha 12 de agosto de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Egipto ante las Naciones Unidas

Carta de fecha 13 de agosto de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de los Emiratos Árabes Unidos ante las Naciones Unidas

Carta de fecha 13 de agosto de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Bahrein ante las Naciones Unidas

Carta de fecha 13 de agosto de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de las Comoras ante las Naciones Unidas

Carta de fecha 13 de agosto de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Qatar ante las Naciones Unidas

109. Carta de fecha 28 de agosto de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General
110. Carta de fecha 24 de agosto de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General
111. La situación en la República de Bosnia y Herzegovina
112. Informe del Secretario General sobre la situación en Bosnia y Herzegovina
113. Proyecto de resolución contenido en el documento S/24570
114. Nuevo informe del Secretario General presentado de conformidad con las resoluciones 743 (1992) y 762 (1992) del Consejo de Seguridad
115. Carta de fecha 10 de agosto de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Bosnia y Herzegovina ante las Naciones Unidas

Carta de fecha 10 de agosto de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Turquía ante las Naciones Unidas

Carta de fecha 10 de agosto de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de la República Islámica del Irán ante las Naciones Unidas

Carta de fecha 10 de agosto de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Malasia ante las Naciones Unidas

Carta de fecha 11 de agosto de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Senegal ante las Naciones Unidas

Carta de fecha 11 de agosto de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de la Arabia Saudita ante las Naciones Unidas

Carta de fecha 10 de agosto de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Kuwait ante las Naciones Unidas

Carta de fecha 10 de agosto de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Pakistán ante las Naciones Unidas

Carta de fecha 12 de agosto de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Egipto ante las Naciones Unidas

Carta de fecha 13 de agosto de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de los Emiratos Árabes Unidos ante las Naciones Unidas

Carta de fecha 13 de agosto de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Bahrein ante las Naciones Unidas

Carta de fecha 13 de agosto de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de las Comoras ante las Naciones Unidas

Carta de fecha 13 de agosto de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Qatar ante las Naciones Unidas

Carta de fecha 5 de octubre de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los Representantes Permanentes de la Arabia Saudita, Egipto, el Pakistán, la República Islámica del Irán, el Senegal y Turquía ante las Naciones Unidas

116. Informe oral del Secretario General sobre la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola (UNAVEM II)
117. La situación en Georgia
118. La situación en Mozambique
119. Carta de fecha 27 de octubre de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General
120. Carta de fecha 29 de octubre de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General
121. La situación en Tayikistán
122. a) La situación entre el Iraq y Kuwait
b) Carta de fecha 2 de abril de 1991 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Turquía ante las Naciones Unidas

Carta de fecha 4 de abril de 1991 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Francia ante las Naciones Unidas

Carta de fecha 5 de marzo de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Bélgica ante las Naciones Unidas

Carta de fecha 3 de agosto de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Bélgica ante las Naciones Unidas

Carta de fecha 19 de noviembre de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Bélgica ante las Naciones Unidas

123. Informe del Secretario General sobre la ex República Yugoslava de Macedonia
 124. Carta de fecha 18 de diciembre de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General
 125. La situación imperante en Croacia en las zonas colocadas bajo la protección de las Naciones Unidas y en las zonas adyacentes
 126. La situación en Angola
 127. Nuevo informe del Secretario General presentado en cumplimiento de la resolución 743 (1992) del Consejo de Seguridad
 128. Establecimiento de un tribunal internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia
 129. La situación relativa a Rwanda
 130. Informe del Secretario General presentado en cumplimiento de la resolución 807 (1993) del Consejo de Seguridad
 131. Participación de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) en los trabajos del Consejo Económico y Social
 132. Carta de fecha 12 de marzo de 1993 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de la República Popular Democrática de Corea ante las Naciones Unidas
- Carta de fecha 19 de marzo de 1993 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General
- Nota del Secretario General
133. La cuestión de Haití
 134. La situación en la ex República Yugoslava de Macedonia
 135. Solicitudes hechas en virtud de las disposiciones del Artículo 50 de la Carta de las Naciones Unidas como consecuencia de la aplicación de las medidas impuestas contra la ex Yugoslavia
 136. Aplicación de la resolución 817 (1993)
 137. Fuerza de Protección de las Naciones Unidas

138. Denuncia de Ucrania relativa al decreto del Consejo Supremo de la Federación de Rusia sobre Sevastopol
 139. Misiones de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa en Kosovo, Sandjak y Voivodina, República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro)
 140. La situación en Tayikistán y a lo largo de la frontera entre Tayikistán y el Afganistán
 141. La situación en Croacia
 142. Seguridad de las operaciones de las Naciones Unidas
 143. Navegación por el río Danubio en la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro)
 144. La situación en Burundi
 145. Cartas de fecha 20 y 23 de diciembre de 1991 respectivamente, de los Estados Unidos de América, Francia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
 146. La situación en el Afganistán
 147. Nota del Secretario General (S/1994/254)
Nota del Secretario General (S/1994/322)
 148. Acuerdo firmado el 4 de abril de 1994 entre el Gobierno del Chad y la Jamahiriya Árabe Libia en relación con las modalidades prácticas de ejecución del fallo dictado el 3 de febrero de 1994 por la Corte Internacional de Justicia
 149. Nota del Secretario General por la cual transmite una carta de fecha 27 de mayo de 1994 dirigida al Secretario General por el Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) (S/1994/631)
 150. La situación en la República del Yemen
- B. Entre el 16 de junio de 1993 y el 15 de junio de 1994, se agregaron los temas 133 a 150 supra a la lista de los asuntos que se hallan sometidos al Consejo de Seguridad
- C. Durante el mismo período, el Consejo incluyó el siguiente tema en el programa de su 3245ª sesión, celebrada el 27 de junio de 1993, y concluyó su examen del tema en la misma sesión:

Notificación de los Estados Unidos, de 26 de junio de 1993, acerca de medidas adoptadas contra el Iraq

- D. También durante el período que se examina, y de conformidad con un pedido formulado por el Representante Permanente de Venezuela ante las Naciones Unidas el 15 de septiembre de 1993, se eliminó de la lista el siguiente tema:

Carta de fecha 2 de abril de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Venezuela ante las Naciones Unidas

- E. También durante el referido período, tras haber aprobado el tema denominado "Cartas de fecha 20 y 23 de diciembre de 1991 respectivamente, de los Estados Unidos de América, Francia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte", en su 3312ª sesión, celebrada el 11 de noviembre de 1993, el Consejo decidió, por sugerencia del Presidente, eliminar los siguientes temas, en relación con los cuales se había deliberado anteriormente sobre la misma materia:

Cartas de fecha 20 y 23 de diciembre de 1991

- a) Cartas de fecha 20 y 23 de diciembre de 1991
- b) Informe del Secretario General presentado en cumplimiento del párrafo 4 de la resolución 731 (1992) del Consejo de Seguridad
- c) Nuevo informe del Secretario General presentado en cumplimiento del párrafo 4 de la resolución 731 (1992) del Consejo de Seguridad
